Adolfo Paúl Latorre

LA FRONTERA MARÍTIMA AUSTRAL
Una visión sociológica de nuestras conflictivas relaciones con Argentina

EDITORIAL EL ROBLE
Santiago de Chile

LA FRONTERA MARÍTIMA AUSTRAL. Una visión sociológica de nuestras conflictivas relaciones con Argentina

© Adolfo Paúl Latorre

Registro de Propiedad Intelectual Nº A-308056
ISBN: Nº 978-956-7855-16-2

Publicado en Santiago de Chile.
Primera edición, 400 ejemplares, septiembre de 2019

EDITORIAL EL ROBLE LTDA.
Santiago de Chile

Diseño de portada:
Isaías Bustamante Carreño

Impresión:
Salesianos Impresores S.A.

Todos los derechos reservados.

"El recuerdo del pasado, la actualización del presente y la proyección del futuro constituyen una de las dos grandes virtudes políticas: la prudencia".

Fernando Moreno Valencia

A la memoria del presbítero
don Enrique Pascal García-Huidobro.

El autor agradece a las siguientes personas y organismos el apoyo prestado para llevar a feliz término el presente trabajo de investigación: *Francisco Le Dantec Gallardo* y *Marisol Peña Torres,* quienes lo motivaron para postular al programa de Magíster en Ciencia Política de la Universidad de Chile y le brindaron un apoyo constante; *Francisco Alomar Marchant; Jorge Ardiles Rojas; Christian Carbone Reszczynski,* su "corrector de pruebas"; *Benjamín García Salinas; Arturo Vásquez Norman; Jaime Vásquez Retamal,* quien le hizo llegar oportunamente desde la Academia de Guerra Naval libros y otros antecedentes requeridos para la investigación; *Academia de Guerra Aérea,* por haber puesto a su disposición la biblioteca; *Estado Mayor General de la Armada; Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile; Francisco Villablanca Caamaño* y *Ricardo Arredondo Miranda,* quienes dactilografiaron los originales; y *Enrique Trujillo Pizarro,* quien compaginó los anexos. El autor debe agradecer también a *Óscar Espinosa Moraga, Hernán Ferrer Fougá, Jaime Harris Fernández, Francisco Ghisolfo Araya, Horacio Justiniano Aguirre, Milan Marinovic Pino y Enrique Pascal García-Huidobro* (q.e.p.d.), a quienes reconoce como los inspiradores de muchas de las ideas vertidas en la presente obra.

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN 19
INTRODUCCIÓN 23
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES GENERALES 27
A POLÍTICA Y CONFLICTO 27
CONSIDERACIONES PRELIMINARES 29
1 POLÍTICA, BIEN COMÚN Y SEGURIDAD NACIONAL 29
1.1. La sociedad y la potestad política 29
1.2. El bien común 30
1.3. Bien común y seguridad nacional 31
1.4. Objetivos nacionales y seguridad nacional 31
2 TEORÍAS DEL CONFLICTO 32
2.1. Escuelas de pensamiento 32
2.1.1. Escuela funcionalista 33
2.1.2. Escuela marxista 33
2.1.3. Escuela o corriente intermedia 33
3 DEFINICIONES DE CONFLICTO 34
3.1. Ralf Dahrendorf 34
3.2. Julien Freund 34
4 CONCEPTOS DIVERSOS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO 35
4.1. Derecho y conflicto 35
4.2. Reivindicación 35
4.3. Lucha y combate 35
4.4. La violencia 36
4.5. Enemigo y adversario 36
4.6. Lo polémico y lo agonal 36
4.7. Antagonismo y tensión 36
4.8. Previsión y prevención de los conflictos 37
4.9. Umbral conflictual 38
5 REGULACION DE LOS CONFLICTOS 39
5.1. Presupuestos de la regulación de los conflictos según Ralf Dahrendorf 39
6 CONFLICTOS JURÍDICOS Y CONFLICTOS POLÍTICOS 41
6.1. Conflictos de orden jurídico. 42
6.2. Conflictos de orden político 42
7 TRATADOS 42
7.1. Tratados internacionales 42
7.2. Tratados de paz 43
8 POLÍTICA INTERNACIONAL 43
8.1. Teoría de las relaciones internacionales 43
8.2. Los sistemas internacionales 44
8.3. Idealismo y realismo en las relaciones internacionales 44
8.4. El interés nacional 45
8.5. Poder Nacional 45
8.6. La política internacional y el poder 46
9 DERECHO INTERNACIONAL 47
9.1. Definiciones de derecho internacional 47
9.2. Derecho internacional marítimo (Derecho del Mar) 47
9.3. La guerra y el derecho 48
9.4. La neutralidad 49
9.5. El Derecho del Mar y el Poder Naval 50
10 ESTRATEGIA 50
10.1. Definición de estrategia 50

10.2. Finalidad de la estrategia 51
10.3. Medios de la estrategia 51
10.4. Estrategias de la acción y de la disuasión 51
10.4.1. La disuasión 52
10.5. Modos de la estrategia 52
10.5.1. Estrategia directa 52
10.5.2. Estrategia indirecta 53
a) Maniobra exterior 53
b) Maniobra interior 53
10.6. Modelos estratégicos 54
10.6.1. Amenaza directa 54
10.6.2. Presión indirecta 54
10.6.3. Mediante acciones sucesivas 54
10.6.4. Lucha total prolongada, con débil intensidad militar 54
10.6.5. Conflicto violento tendiente a la victoria militar 54
10.7. Crisis 54
10.7.1. Definiciones 55
10.7.2. La maniobra de crisis 55
B ANTECEDENTES HISTÓRICOS 59
Compilados al final, en ANEXOS —
CAPÍTULO II: CONCEPCIONES GEOPOLÍTICAS ARGENTINAS 63
1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES 65
2 ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN EN LA BIBLIOGRAFÍA 65
2.1. AUTORES ARGENTINOS 65
2.1.1. Domingo Faustino Sarmiento 65
2.1.2. José Ingenieros 65
2.1.3. Ricardo Cardona 65
2.1.4. Alberto Asseff 66
2.1.5. Clement, Dellepianne, Hartung, Olascoaga 69
2.1.6. Jorge Alberto Fraga 69
2.1.7. Juan E. Guglialmelli 70
2.1.8. Benjamín Óscar Cosentino 70
2.1.9. Primer Simposio Nacional de Geopolítica 71
2.1.10. Ricardo Alberto Paz 71
2.1.11. Alfredo Rizzo Romano 72
2.2. AUTORES CHILENOS 75
2.2.1. Víctor Domingo Silva 75
2.2.2. Alejandro Magnet 76
2.2.3. Salvador Reyes 77
2.2.4. Sergio Gutiérrez Olivos 77
2.2.5. Óscar Buzeta Muñoz 78
2.2.6. Augusto Pinochet Ugarte 79
2.2.7. Óscar Espinosa Moraga 79
2.2.8. Hernán Ferrer Fougá 81
2.2.9. Hernán Santis Arenas 84
3 COOPERACIÓN ENTRE ARGENTINA Y LA URSS 85
4 SITUACIÓN NUCLEAR ARGENTINA 86
5 RESULTADOS DEL ANÁLISIS 88
CONCLUSIONES 90
CAPÍTULO III: CONCEPCIONES GEOPOLÍTICAS CHILENAS 91
1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES 93
2 ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN EN LA BIBLIOGRAFÍA 93

2.1. AUTORES CHILENOS 93
2.1.1. Gobierno de Chile 93
2.1.2. Augusto Pinochet Ugarte 93
2.1.3. Instituto Geopolítico de Chile 93
2.1.4. Óscar Buzeta Muñoz 94
2.1.5. Ramón Cañas Montalva 95
2.1.6. Jorge Martínez Bush 96
2.1.7. Emilio Meneses Ciuffardi 96
2.1.8. Francisco Ghisolfo Araya 97
2.1.9. Víctor Larenas Quijada 97
2.1.10. Francisco García-Huidobro González 98
2.1.11. Julio von Chrismar Escuti 98
2.1.12. José T. Merino Castro 100
2.2. AUTORES ARGENTINOS 102
2.2.1. Jorge A. Fraga 102
2.2.2. Alberto E. Asseff 102
2.2.3. Osiris G. Villegas 103
2.2.4. Juan E. Guglialmelli 103
2.2.5. Florentino Díaz Loza 103
3 SITUACIÓN NUCLEAR CHILENA 105
4 RESULTADOS DEL ANÁLISIS 105
CONCLUSIONES 106
CAPÍTULO IV: CONCEPCIONES GEOPOLÍTICAS DE LAS SUPERPOTENCIAS 107
INTRODUCCIÓN 109
1 ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN EN LA BIBLIOGRAFÍA 109
2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS 113
CONCLUSIONES 114
CAPÍTULO V: ANÁLISIS SOCIOPSICOLÓGICO DE LAS CONDUCTAS DE CHILE Y ARGENTINA 115
1 MARCO TEÓRICO PARA EL ANÁLISIS 117
2 ANÁLISIS DE LA PERCEPCIÓN EN ALGUNOS AUTORES 117
2.1. AUTORES CHILENOS 118
2.1.1. Ramón Serrano Montaner 118
2.1.2. Víctor Domingo Silva 118
2.1.3. Guillermo Izquierdo Araya 120
2.1.4. Alejandro Magnet 120
2.1.5. Salvador Reyes 122
2.1.6. Óscar Espinosa Moraga 126
2.1.7. Exequiel González Madariaga 126
2.1.8. Óscar Buzeta Muñoz 127
2.1.9. Francisco Ghisolfo Araya 129
2.1.10. Guillermo Lagos Carmona 129
2.1.11. Sergio Gutiérrez Olivos 130
2.1.12. Rafael Santibáñez Escobar 130
2.2. AUTORES ARGENTINOS 131
2.2.1. Domingo Faustino Sarmiento 131
2.2.2. Miguel Ángel Zavala Ortiz 132
2.2.3. Ignacio Pérez del Viso 132
2.2.4. Juan E. Guglialmelli 133
2.2.5. Jorge Alberto Fraga 135
2.2.6. Raúl C. Rey Balmaceda 137
2.2.7. Ricardo Alberto Paz 137

2.2.8. Alberto E. Asseff 138
2.2.9. Osiris G. Villegas 138
2.2.10. Rubén Ernesto Ael 141
3 RESULTADOS DEL ANÁLISIS 142
3.1. Factores idiosincrásicos 142
3.2. Características y regularidades de la conducta política argentina 143
3.3. Amistad chileno-argentina 144
3.4. Otros resultados de orden socio-sicológico 144
CONCLUSIONES 145
CAPÍTULO VI: POSIBLES SITUACIONES CONFLICTIVAS EN LA FRONTERA MARÍTIMA AUSTRAL 147
INTRODUCCIÓN 149
1 DELIMITACIÓN MARÍTIMA 149
1.1. Discrepancias en la ubicación de los puntos geográficos 149
1.2. Discrepancias entre la letra y los gráficos del Tratado 150
1.3. Delimitación marítima al sur del punto F 150
1.4. Delimitación Antártica 151
1.5. Delimitación marítima en el Canal Beagle 152
1.6. Curso del Canal Beagle 153
2 DELIMITACIÓN TERRESTRE 153
3 AGUAS INTERIORES 153
3.1. Derecho de paso inocente en aguas interiores chilenas 153
3.2. Navegación de buques argentinos por aguas interiores chilenas 154
3.3. Acceso a aguas interiores chilenas 157
3.4. Navegación de buques de terceras banderas por aguas interiores chilenas 157
3.5. Sobrevuelo de aeronaves por aguas interiores chilenas 158
3.6. Navegación en el Canal Beagle 159
3.7. Brazo Suroeste del Canal Beagle 159
4 MAR TERRITORIAL 160
5 ZONA CONTIGUA 161
6 ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA 161
7 PRACTICAJE Y PILOTAJE 161
7.1. Pago de gastos de pilotaje 161
7.2. Nacionalidad y condición de los pilotos 162
7.3. Desempeño de pilotos y prácticos 162
7.4. Normas de pilotaje 163
7.5. Flotilla de buques de guerra argentinos 163
7.6. Convoy de buques mercantes argentinos 163
7.7. Pilotaje en el Estrecho de Magallanes 163
8 CARTOGRAFÍA Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN 164
9 ESTRECHO DE MAGALLANES 164
9.1. Navegación de buques argentinos por el Estrecho 164
9.2. Régimen jurídico de las aguas del Estrecho 165
9.3. Navegación de buques de terceras banderas por el Estrecho 165
9.4. Teoría del Delta del Estrecho 165
9.5. Neutralización del Estrecho 166
9.6. Concepto de navegación expedita y sin obstáculo 166
9.7. Boca oriental del Estrecho 167
10 ESTRECHO DE LE MAIRE 168
11 EXPLOTACIÓN DE RECURSOS 169
12 ACCIDENTES MARÍTIMOS 170
13 ACTITUDES PROVOCATIVAS DE FUERZAS ARGENTINAS 170

14 SITUACIONES CONFLICTIVAS DIVERSAS 170
CONCLUSIONES 172
CONCLUSIONES FINALES
PERSPECTIVAS DE DISCREPANCIA, CONTROVERSIA Y CONFLICTO EN LA FRONTERA MARÍTIMA AUSTRAL 175
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS:
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS EN LA FRONTERA MARÍTIMA AUSTRAL 177
1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES 179
2 MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL 180
3 ACUERDOS O CONVENIOS CHILENO-ARGENTINOS 181
4 ACLARACIÓN DE ASPECTOS AMBIGUOS DEL TRATADO 181
5 MEDIDAS PARA HACER POSESIVA LA REGIÓN DE LA FMA 183
6 MEDIDAS DISUASIVAS 185
CONCLUSIONES 186
EPÍLOGO 187
BIBLIOGRAFÍA 188

ANEXOS

A ORIGEN Y DESARROLLO DEL DIFERENDO LIMÍTROFE AUSTRAL A-1/A-18
B CARTAS DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO AL GENERAL BARTOLOMÉ MITRE (1844 y 1874) B-1/B-4
C TRATADO DE LÍMITES DE 1881 (firmado el 23 de julio de 1881) C-1/C-2
D PROTOCOLO ADICIONAL DEL TRATADO DE LÍMITES DE 1888, (firmado el 15 de septiembre de 1881) D-1/D-2
E CONVENIO PARA FIJAR LA FORMA DE EJECUCIÓN DEL TRATADO DE LÍMITES DE 1881 (firmado el 20 de agosto de 1888) E-1/E-2
F PROTOCOLO ADICIONAL DEL TRATADO DE LÍMITES DE 1881 (firmado el 1 de mayo de 1893) F-1/F-3
G TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE (firmado el 28 de mayo de 1902) G-1/G-5
–Pactos de Mayo. Acta preliminar G-1
–Acuerdo por el cual se pide una comisión demarcadora de límites G-2
–Convención sobre limitación de armamentos navales G-2
–Tratado general de arbitraje G-3
–Acuerdo para que el árbitro intervenga en la discreta equivalencia de las respectivas escuadras G-4
–Acta del 10 de julio. Aclaratoria de los pactos sobre arbitraje y limitación de armamentos G-5
H OPINIONES DE AUTORIDADES MILITARES ARGENTINAS (1947 a 1952) H-1/H-2
I EL PROTOCOLO DE 1960 (firmado el 12 de junio de 1960) I-l/I-11
–Incidente del islote Snipe. 1958 I-1
–Declaración de Cerrillos. 1959 I-2
–Nueva proposición argentina. 1959 I-2
–Acuerdo sobre bases de arbitraje. 1960 I-2
–Declaración de Santiago. 1960 I-3
–El Protocolo de 1960 I-3
–Resumen sobre el Protocolo de 1960 I-8

	–Texto del convenio de navegación de 1960	I-10
J	EL ACUERDO DE ARBITRAJE O "COMPROMISO" (firmado el 22 de julio de 1971)	J-1/J-7
	– Pasos que precedieron a la sumisión al arbitraje	J-1
	– El acuerdo de arbitraje o "compromiso"	J-1
	– Declaración conjunta de Chile y de la República de Argentina (22 de julio de 1971)	J-7
K	TRATADO GENERAL SOBRE SOLUCIÓN JUDICIAL DE CONTROVERSIAS (firmado el 5 de abril de 1972)	K-1/K-2
L	LAUDO ARBITRAL DE S.M. BRITÁNICA (18 de abril de 1977)	L-1/L-3
	– Declaración de S.M. la Reina Isabel II	L-1
	– Boundary-Line Chart	L-3
M	DECLARACIÓN ARGENTINA DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL Y ACTA DE PUERTO MONTT (25 de enero y 20 de febrero de 1978)	M-l/M-16
	M.1 Del Gobierno argentino:	
	– Mensaje del Ministro de RR.EE. de la Argentina, vicealmirante Óscar Antonio Montes, declarando la nulidad del Laudo arbitral sobre la cuestión del Beagle (25 de enero de 1978)	M-1
	– Declaración de Nulidad de la Decisión de la Corte Arbitral y del Laudo de su Majestad Británica (25 de enero de 1978)	M-1
	M.2 Del Gobierno chileno	
	– Declaración entregada a los embajadores extranjeros (12 de enero de 1978)	M-8
	– Carta del Canciller chileno al ministro de RR.EE. de la República Argentina (12 de enero de 1978)	M-8
	– Nota entregada el 26 de enero de 1978 al embajador argentino en Chile	M-9
	– Declaración pública del canciller chileno del 26 de enero de 1978	M-10
	M.3 – Nota del gobierno británico a los representantes de Chile y Argentina en Londres	M-11
	M.4 – Comunicados oficiales de las reuniones de los presidentes de Argentina y Chile:	M-11/M-14
	– Reunión de El Plumerillo (Mendoza), 19 de enero de 1978	M-11
	– Acta de Principio de Acuerdo de Puerto Montt (20 de febrero de 1978)	M-11
	– Discurso del Presidente de Chile, general don Augusto Pinochet Ugarte, en Puerto Montt (20 de febrero de 1978)	M-12
	– Discurso del Presidente de Argentina, general don Jorge Rafael Videla, en Puerto Montt (20 de febrero de 1978)	M-14
	– Mensaje del Presidente de Argentina, general don Jorge Rafael Videla, del 23 de febrero de 1978	M-14
N	CUASI AGRESIÓN MILITAR DE ARGENTINA A CHILE EN 1978	N-1/N-6
O	ACUERDO DE MONTEVIDEO (firmado el 8 de enero de 1979)	O-1/O-2
P	PROPUESTA DEL MEDIADOR (12 de diciembre de 1980)	P-1/P-34
	– Propuesta del Mediador (sugerencias y consejos)	P-1
	– Mensaje del Sumo Pontífice a1 depositar su propuesta	P-3
	– Croquis línea propuesta por el Papa 12-XII-1980 y Tratado chileno-argentino del29-XI-1984	P-7
	– Croquis línea equidistancia de acuerdo con el derecho internacional marítimo	P-8
	– Una visión estadounidense de la división de los mares	P-9

	– Actitud de Argentina ante la mediación papal	P-10
	– Acto de piratería argentino	P-16
	– Violación argentina de aguas chilenas	P-18
	– Disparos argentinos sobre faro chileno horas después de la firma del Acuerdo Final en el proceso de mediación (18 de octubre de 1984)	P-21
	– Control argentino en la boca oriental del Estrecho de Magallanes	P-23
	– Actividades comerciales de empresarios chilenos con las islas Falkland	P-27
	– Interceptación de un buque brasileño en el Canal Beagle por una lancha patrullera argentina, con el propósito de embarcar un piloto argentino a bordo (18 de enero de 1983)	P-28
Q	DENUNCIA ARGENTINA DEL TRATADO DE 1972 SOBRE SOLUCIÓN JUDICIAL DE CONTROVERSIAS (21 de enero de 1982)	Q-1/Q-3
	– Denuncia del Tratado de 1972	Q-1
	– La respuesta chilena a la denuncia argentina del Tratado de 1972	Q-1
R	EL CONFLICTO AUSTRAL: UNA OPINIÓN ARGENTINA DISCREPANTE	R-1/R-2
S	CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO QUE EJERCE CHILE EN LA ZONA CANAL BEAGLE-CABO DE HORNOS	S-1/S-2
T	TRATADO DE PAZ Y AMISTAD DE 1984	T-1/T-8
	– Preámbulo	T-1
	– Paz y Amistad	T-1
	– Delimitación marítima	T-1
	– Cooperación económica e integración física	T-2
	– Cláusulas finales	T-2
	– Anexo Nº 1	
	* Capítulo I. Procedimiento de conciliación previsto en el artículo 5° del Tratado de Paz y Amistad	T-2
	* Capítulo II. Procedimiento arbitral previsto en el artículo 6° del Tratado de Paz y Amistad	T-3
	– Anexo Nº 2. Navegación	
	* Navegación entre el Estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el Canal Beagle y viceversa	T-4
	* Navegación entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la Antártida, y viceversa; o entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la zona económica exclusiva argentina adyacente al límite marítimo entre la República de Chile y la República Argentina, y viceversa	T-4
	* Navegación hacia y desde el norte por el Estrecho de Le Maire	T-4
	* Régimen de navegación, practicaje y pilotaje en el Canal Beagle	T-4
	* Carta Nº I	T-5
	* Carta Nº II	T-6
	* Carta Nº III	T-7
	* Carta Nº IV	T-8
U	PUNTO MÁS AUSTRAL DE LA ISLA HORNOS	U-1
V	PROYECCIÓN MARÍTIMA DE LAS ISLAS DIEGO RAMÍREZ AL ORIENTE DEL MERIDIANO 67º 16' DE LONGITUD OESTE	V-1
W	DELIMITACIÓN MARÍTIMA AUSTRAL Y SECTORES ANTÁRTICOS RECLAMADOS POR CHILE Y ARGENTINA	W-1/W-9

	– Delimitación marítima austral y sectores antárticos reclamados por Chile y Argentina	W-1
	– Límites del Territorio Chileno Antártico (D.S. Nº 1747 de 1940)	W-2
	– Tratado Antártico de 1959	W-3
X	EVIDENCIA DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS EN LA ANTÁRTICA	X-1/X-2
Y	MAR ARGENTINO: UNA VISIÓN GEOPOLÍTICA ARGENTINA PREVIA AL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD DE 1984	Y-1
Z	PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA	Z-1
AA	TESIS ARGENTINA DEL MERIDIANO DEL CABO DE HORNOS	AA-1
AB	LOS PASOS AUSTRALES EN LA CONCEPCIÓN GEOGRÁFICO-POLÍTICA EUROPEA	AB-1
AC	TRÁFICO MARÍTIMO EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES	AC-1
AD	ESTRECHO DE MAGALLANES (PRIMERA Y SEGUNDA ANGOSTURA, SENO MAGDALENA) Y LÍNEAS DE BASE RECTAS	AD-1/AD-3
	– Estrecho de Magallanes (Primera y Segunda Angostura; Seno Magdalena) y líneas de base rectas	AD-1
	– Líneas de base rectas. Decreto Nº 416, del 14 de julio de 1977	AD-2
AE	ACTITUD ARGENTINA FRENTE A LOS PROBLEMAS LIMÍTROFES CON CHILE DESDE 1854 A 1972	AE-l/AE-19
AF	COMENTARIO SOBRE LAS RELACIONES CHILENO-ARGENTINAS	AF-l/AF-12
AG	EL ESTRECHO DE MAGALLANES ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL	AG-l/AG-11
AH	LA MANIOBRA DE CRISIS, LAS ARMADAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR	AH-1/AH-5
AI	CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA	AI-1/AI-2
AJ	RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO Y TRIBUTARIO PARA EL TERRITORIO DE LA XII REGIÓN DE MAGALLANES (ley Nº18.392)	AJ-1/AJ-5
AK	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (extracto)	AK-l/AK-26
AL	MODELOS ESTRATÉGICOS DE BEAUFRE: ESTRATEGIAS DE LA ACCIÓN Y DE LA DISUASIÓN	AL-1
AM	ANÁLISIS SISTÉMICO DE PERCEPCIONES (teoría Marinovic del cuerpo social)	AM-1
AN	LA TENTACIÓN DE MORIR	AN-1/AN-3
AO	REGIÓN MARÍTIMA ASUMIDA POR ARGENTINA COMO SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD PARA BÚSQUEDA Y SALVAMENTO	AO-1
AP	UNA VISIÓN ARGENTINA DEL VIRREINATO DEL RÍO DE LA PLATA (NÚCLEO ORGANIZADO DE CHILE EN LA ÉPOCA COLONIAL)	AP-1
AQ	CONDICIÓN BIOCEÁNICA DE CHILE	AQ-1/AQ-3
	– Condición bioceánica de Chile	AQ-1
	– Chile, país atlántico	AQ-2
AR	PRINCIPIOS GEOPOLÍTICOS DE CHILE	AR-1/AR9
AS	CONFLICTO ARGENTINO-BRITÁNICO DEL ATLÁNTICO SUR	AS-1/AS-11
	– Antecedentes	AS-1
	– Política y estrategia	AS-4

	– La estrategia naval	AS-7
	– Reflexiones	AS-10
AT	EL DERECHO DEL MAR Y EL PODER NAVAL	AT-1/AT-5
AU	GLOSARIO	AU-1/AU-6
AV	FUENTES DE LOS ANEXOS	AV-1/AV-4

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL TEXTO

AI	: Aguas interiores.
AM	: Alta mar.
CONVENCIÓN	: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
DIM	: Derecho internacional marítimo.
FMA	: Frontera marítima austral.
LAUDO	: Laudo arbitral de S.M. Británica de 18 de abril de 1977.
LBR	: Líneas de base rectas.
MT	: Mar territorial.
TRATADO	: Tratado de Paz y Amistad de 1984.
ZEE	: Zona económica exclusiva.

Observación: En el texto se emplea indistintamente la denominación de islas Falkland o Malvinas. Sin embargo, se utiliza preferentemente la primera de ellas, en atención a que es la denominación dada por el Reino Unido de Gran Bretaña.

PRESENTACIÓN

Esta obra corresponde a una transcripción textual, sin modificaciones ni actualizaciones, de la tesis del autor para optar al grado de magister en Ciencia Política otorgado por el Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile.

La tesis, titulada *La frontera marítima austral: perspectivas de conflicto*, fue guiada por el profesor doctor Hernán Santis Arenas y fue presentada en diciembre del año 1985.

Hemos publicado este trabajo de investigación con el propósito de que pueda ser conocido por académicos, políticos, diplomáticos, militares u otras personas que estén interesadas en conocer o investigar sobre el tema de las relaciones chileno-argentinas.

Teniendo presente que la sociología es la ciencia social que estudia los fenómenos colectivos producidos por la actividad social de los seres humanos dentro del contexto histórico-cultural en el que se encuentran inmersos, y considerando que el análisis histórico-sociológico de las relaciones entre Chile y Argentina constituye la parte central de nuestro trabajo, a esta publicación la hemos titulado: *LA FRONTERA MARÍTIMA AUSTRAL. Una visión sociológica de nuestras conflictivas relaciones con Argentina*.

Además de las referencias bibliográficas incluidas en esta obra, se recomienda la lectura de las siguientes publicaciones:

BRAVO Valdivieso, Germán:
—*Chile y Argentina. Dos siglos de desencuentros*, impresión RIL Editores, Santiago de Chile, noviembre 2008.
—*1978. El año más dramático del siglo. Chile frente a la amenaza argentina*, Ediciones Altazor, Viña del Mar, año 2015.

VIDELA Cifuentes, Ernesto:
—*La desconocida historia de la mediación papal. Diferendo austral Chile/Argentina 1977/1985*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, segunda edición, enero 2008.

"Geopolítica es la ciencia que, analizando de manera conjugada los factores geográficos y las lecciones de la historia correspondientes a un Estado, marca las normas que aconsejan o, en cierto modo, condicionan en beneficio del Estado las directrices de política a seguir para lograr el desenvolvimiento de su vida futura".

Carlos Iniesta Cano

"El secreto del éxito de los pueblos estriba en su capacidad para juzgar y comprender con exactitud el momento presente".

Anónimo

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación nació como una inquietud del profesor don Hernán Santis Arenas por conocer cuáles son las perspectivas de discrepancia, controversia y conflicto en la frontera marítima chileno-argentina. Fue así como, durante el último semestre académico del tercer Magíster en Ciencia Política del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile, el profesor Santis propuso —entre otros— el siguiente tema para el seminario de tesis: *"Análisis crítico de la frontera marítima chileno-argentina y las perspectivas de discrepancia, controversia y conflicto"*.

Ahora bien, considerando que la delimitación marítima chileno-argentina fue establecida por el reciente Tratado de Paz y Amistad de 1984, el trabajo propuesto consistía, fundamentalmente, en un análisis crítico de dicho Tratado. Ese análisis es el que se presenta en el Capítulo VI: "*Posibles situaciones conflictivas en la frontera marítima austral*", frontera que fue definida previamente como *"la zona geográfica que contiene al límite marítimo chileno-argentino y que comprende el Estrecho de Magallanes y los espacios marítimos ubicados al sur de éste, hasta la Antártica"*.

Al elaborar el diseño de la investigación —y teniendo presente que todo trabajo científico tiene como objetivos: describir, explicar y formular predicciones—establecimos como finalidad de ella *determinar las perspectivas de discrepancia, controversia y conflicto en la frontera marítima chileno-argentina*. La investigación se justifica por su *contribución a la prevención de conflictos,* puesto que al preverlos oportunamente, será posible adoptar las medidas más adecuadas para neutralizarlos.

Discurriendo sobre estas bases, considerando la estrecha relación que hay entre política y conflicto, y la importancia del conocimiento de los hechos históricos para poder formular predicciones geopolíticas, en el Capítulo I: *"Antecedentes Generales"* incluimos diversos antecedentes históricos y también teóricos tales como: sociedad política, bien común, objetivos nacionales, seguridad nacional, teorías del conflicto, derecho y política internacional, estrategia, conceptos de crisis, maniobra de crisis y otros. Al respecto, nos parece conveniente precisar que compartimos una visión *aristotélico-tomista* del hombre y de la sociedad; que nuestra postura intelectual en relación con las teorías del conflicto corresponde a la de aquella corriente de pensamiento denominada *intermedia* —que reconoce que en la sociedad hay aspectos integradores pero también aspectos polémicos—; que con respecto a la teoría de las relaciones internacionales podríamos catalogarnos como *realistas* y que, además, concordamos con el concepto de *estrategia total* enunciado por Beaufre.

Por otra parte, considerando que las situaciones de tensión y los conflictos entre Estados nacen, generalmente, debido a un choque de intereses nacionales, estimamos necesario también —para una cabal comprensión del tema que nos preocupa— determinar cuáles podrían ser las aspiraciones o intereses mutuamente incompatibles entre Chile y Argentina o terceras potencias, en la frontera marítima austral. Para establecer lo anterior, se efectuó un análisis de lo expresado al respecto por los autores más significativos y propios de esta época. Dicho análisis y sus respectivas conclusiones se exponen en los capítulos II, III y IV: *"Concepciones geopolíticas argentinas", "Concepciones geopolíticas chilenas" y "Concepciones geopolíticas de las superpotencias",* respectivamente.

Una vez asentados estos conceptos y a fin de poder predecir el comportamiento futuro de las relaciones chileno-argentinas, en el Capítulo V efectuamos un *"Análisis sociopsicológico de las*

conductas de Chile y Argentina". En él se establecen cuales son, a nuestro juicio, las componentes de la acción —biológica, afectiva o racional— en las conductas de dichos Estados, su grado de estabilidad y, por ende, su grado de predictibilidad.

A continuación viene el Capítulo VI, ya descrito, en el que se determinan cuales podrían ser las posibles fuentes de discrepancia, controversia y conflicto. Posteriormente se exponen las conclusiones tituladas como *"Perspectivas de discrepancia, controversia y conflicto en la frontera marítima austral"* y, finalmente, las recomendaciones y sugerencias denominadas *"Medidas de prevención de conflictos en la frontera marítima austral"*.

Junto con el texto, el trabajo incluye —como volumen II— una serie de documentos y antecedentes complementarios, con el propósito de que el lector disponga inmediatamente de las fuentes historiográficas sobre las que se sustenta el presente trabajo, y pueda comprender y profundizar más fácilmente las ideas expresadas por el autor.

Finalmente haremos presente que este trabajo, por su carácter científico, no hace alarde de elocuencia ni de artificios retóricos; su estilo es franco, simple y directo —sin ambages ni eufemismos—; y pretende insertarse en la misma línea de las de aquellos autores que —y séanos permitido citar a Alone— *"han lanzado dramáticos llamados al instinto de conservación nacional y formulado, de una u otra forma, la siguiente advertencia: ¿Queremos seguir existiendo, deseamos ser lo que todavía somos, un país diferente que tiene sus tradiciones, su carácter, sus leyendas, su orgullo y sus costumbres o nos tientan la disolución, el conglomerado, la quimera panamericanista y acabaremos por ceder a la tentación de morir? Parece extremado el dilema, pero no hay otro. Ahí están los hechos, los documentos, las declaraciones, los tratados. Ahora tomen la palabra, las teorías. Llegamos a momentos decisivos y dos fuerzas antagónicas, la realidad y la aspiración, van a encontrarse"*.

Cuando se habla de integración y de desarme y se piensa que el Tratado de Paz y Amistad de 1984 solucionó por hoy y para siempre los problemas entre Chile y Argentina, más que nunca debemos tener presente las siguientes expresiones del general Fuller: *"El hombre de hoy solo puede explicarse por el hombre que fue y nunca por el que quisiéramos que fuese, ávido deseo del pacifista"*. Lo demás es imprudencia.

"El supuesto elemental de toda realidad política es el hombre".

José Ortega y Gasset

"El conflicto es uno de los presupuestos de lo político".

Julien Freund

"Al aplicar mi inteligencia al estudio de la política y a fin de examinarla con la misma libertad que a las matemáticas, he procurado no reír ante las acciones de la humanidad, no irritarme ni desesperarme, sino comprenderlas".

Spinoza

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES GENERALES

A. POLÍTICA Y CONFLICTO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Según Julien Freund, para comprender la política en sí misma, en tanto que ella constituye una esencia, es preciso analizar sus fundamentos o presupuestos.

Después de definir el presupuesto o fundamento como "la condición propia, constitutiva y universal de una esencia", Freund expresa que los tres presupuestos de la política son: la relación de mando y obediencia; la relación de privado y público; y la relación de amigo y enemigo. La relación de mando y obediencia constituye el presupuesto básico de la política en general; la de privado y público, sobre todo se refiere a la política interior, y la de amigo y enemigo a la política exterior. Puede decirse entonces que los presupuestos de la política son aquellos conceptos que nos permiten comprender aquello que hace que la política sea la política, comprender el hecho necesario y permanente que hace que ella sea lo que es y no otra cosa.

La política no sólo es la ciencia y el arte de gobernar un Estado, también es —según Julien Freund— "una lucha de opiniones, a través de variados medios, sobre la mejor forma de organizar una colectividad". La diversidad de opiniones y el conflicto de intereses son esenciales a la política[1].

El hecho de que la existencia del enemigo sea un presupuesto básico de lo político, significa que no es posible concebir una relación política en que no exista un enemigo (entendido como *hostis,* no como *inimicus;* como enemigo público o colectivo, no como enemigo personal). Por cierto, no toda enemistad política necesita traducirse en violencia, pero la posibilidad de que ello ocurra es siempre el horizonte natural de lo político. Como sabemos, la idea de potestad descansa —como todas las demás formas de mando— en último término, en la posibilidad de usar la fuerza física.

Los planteamientos anteriores no suponen una belicosidad o agresividad indebida en la visión de lo político. El problema es que no es uno el que especifica al enemigo, sino que basta con que otro lo considere como tal para que lo sea; a pesar de los sentimientos de amistad que uno sienta por el otro. La designación de si uno es amigo o enemigo depende del otro, de como lo percibe. De tal forma que por pacífico que se sea, no se puede prescindir de esta noción de enemistad. Por mucho que un sujeto ame la paz, la realidad de la enemistad en la política siempre se le escapa, no puede controlarla. Por último, la idea misma de hacer la paz supone la identificación de una enemistad política y su superación.

No se puede comprender la política si no se comprende esta definición de amistad-enemistad, de conflicto, que es esencial[2].

1. POLITICA, BIEN COMÚN Y SEGURIDAD NACIONAL

1.1. La sociedad y la potestad política

Para Suárez la sociedad responde a la naturaleza, a la propia condición humana que es, como para Aristóteles, social o política. Es, por consiguiente, designio de Dios la existencia de la sociedad[3]. Ahora bien, toda sociedad necesita un gobierno, de alguien que tenga derecho de mando sobre los demás[4]. Sin embargo, en principio ningún hombre tiene poder sobre otro ya

[1] FREUND, Julien. *L'essence du politique.* París, Editions Sirey, 1965.
[2] MERINO M., Augusto. *Ciencia Política.* Santiago, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, apuntes de clase, 12 de abril de 1985.
[3] SUÁREZ, Francisco. *Tratado de las leyes y de Dios legislador.* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967, p. 198.
[4] Ibid., pp 198-199.

que, por naturaleza, cada uno nace libre[5].

Si esto es así, ¿cómo se conjuga esta aparente dicotomía entre la libertad —consustancial al hombre— y la potestad política? La solución que propone Suárez es, también, de origen aristotélico: los individuos se reúnen entre sí por libre decisión —que responde a la necesidad natural de hacerlo— y deciden darse una autoridad, un gobierno. No es cuestión de un contrato social —a la manera de Hobbes o de Rousseau; un fruto más o menos caprichoso de la voluntad general—, pues la sociedad es necesaria por naturaleza[6].

Este es el esquema clásico, pero Suárez lo completa diciendo que, como consecuencia del mismo, la potestad política reside en la totalidad de los miembros que integran la sociedad. El origen de la autoridad es Dios, pero Dios no la deriva directamente al monarca, como en la teoría del origen divino del poder real, sino al pueblo, y éste se da la forma de gobierno que más le agrade y elige a los gobernantes que desea (teoría del poder indirecto). El consentimiento —tácito o expreso— de los gobernados es el título que legitima el poder[7].

Por último diremos que para Suárez —y concordamos con él— la potestad política tiene una fundamentación trascendente. Fue el cristianismo quien aportó esta concepción trascendente del hombre, hijo de Dios y heredero de su gloria, de donde se derivan principios fundamentales como el libre albedrío y la igualdad esencial entre todos los seres humanos; y fue Santo Tomás quién —junto con poner como fin de la sociedad el lograr el bien común— enfatizó que el hombre, como tal, trasciende la sociedad y tiende a un fin supremo que es Dios[8].

1.2. El bien común

Compartiendo una visión aristotélico-tomista del hombre y de la sociedad, podemos afirmar que la persona humana se realiza en sociedad. Pero, ¿qué es una sociedad? Podríamos decir que es una agrupación humana en la que —a diferencia de una comunidad— los hombres están ligados entre sí por razones de un cierto objeto común. La sociedad es más bien una resultante de la razón y de la fuerza moral que un producto del instinto y la herencia.

En las relaciones sociales siempre hay un objeto, sea material o espiritual, en torno al cual se entreteje el trato entre los seres humanos. En una sociedad el objeto es una tarea a realizar o un fin que alcanzar, el cual depende de las determinaciones de la inteligencia y voluntad humanas[9].

Ahora bien, en una sociedad política: ¿cuál es el objeto?, ¿cuál es la tarea a realizar o el fin que alcanzar? Por nuestra parte, concordamos con quienes piensan que es el Bien Común el fin y la tarea de la sociedad. Pero, ¿cómo debemos entender esta idea del Bien Común?: ¿cómo la suma de los bienes de las personas tomadas en forma individual?, ¿cómo el bien de la sociedad considerada como un todo colectivo? Si consideramos, como dice Santo Tomás, que "cada persona individual es a la sociedad como la parte al todo", podemos decir que el Bien Común no es la suma de los bienes de las partes, ni tampoco es el bien del todo sacrificando las partes. Si así fuese, estaríamos postulando ya sea un liberalismo individualista o un socialismo colectivista. Lo primero sería una absoluta falta de solidaridad, totalmente contrapuesta a la idea misma de sociedad; lo segundo sería una completa absorción del hombre por el Estado, lo que se contrapone a la idea tomista de que "el hombre no está ordenado a la sociedad política en su totalidad y en todas sus características"[10].

---

[5] Ibid., pp 197, 202.
[6] Ibid., pp 202-204.
[7] GARCÍA V., Jorge. *Politeia.* Buenos Aires, Editorial Troquel, 1979, pp 128-129.
[8] GARCÍA V., Jorge. op. cit., pp. 110-111.
[9] MARITAIN, Jacques. *El hombre y el Estado.* Santiago, Editorial del Pacífico, 1974, pp 26-29.
[10] MARITAIN, Jacques. *La persona y el bien común*. Buenos Aires, Club de Lectores, 1968, pp 75-78.

Pues bien, ¿qué es entonces el bien común? Creemos que no es ni lo uno ni lo otro, sino que el "Bien Común es un bien que es común al todo y a las partes". Entendemos así el Bien Común, porque entendemos a la sociedad política como una sociedad de personas humanas, con todas sus limitaciones y, al mismo tiempo, con toda su trascendencia; ello supone la subordinación de los fines de la sociedad a los fines de la persona y a la realización o estructuración de la sociedad de modo humano[11].

1.3. Bien común y seguridad nacional

La sociedad —o el Estado— puede considerarse como un sistema de servicios, en el que todo hombre aporta y recibe algo. Le compete a los gobernantes del Estado regular este cambio mutuo, de modo que se logre la más adecuada satisfacción de necesidades y el intercambio más armónico de servicios. Es responsabilidad de los gobernantes poner los cimientos de la felicidad humana, manteniendo la paz y el orden y procurando el bien común de la sociedad[12]. Es, por lo tanto, función de los gobernantes fijar los objetivos nacionales que deben ser alcanzados y establecer las políticas concretas más adecuadas que tiendan al logro de este bien común.

Dentro de este contexto y considerando que la seguridad nacional "es la capacidad que tiene un Estado para continuar tras el Objetivo Nacional a pesar de las presiones internas y externas que actúan sobre él[13], podemos decir —como ha señalado Luis Bravo— que la seguridad nacional es una condición del bien común[14], un medio para lograr el bien común.

1.4. Objetivos nacionales y seguridad nacional

El profesor Cuevas ha expresado que "Política Nacional es la ciencia y el arte de formular los Objetivos Nacionales a través de la interpretación de los intereses vitales o de las aspiraciones básicas de la comunidad nacional, y de asegurar la conquista y conservación de tales Objetivos"[15].

Teniendo presente lo anterior, podríamos decir que "la noción de seguridad nacional fluye como una necesidad del Estado-Nación que se satisface a través de una función política destinada a prever y superar aquellos riesgos que puedan lesionar severamente el logro de sus objetivos"[16].

La seguridad nacional es, por consiguiente, una condición o un conjunto de condiciones que permite a la comunidad el logro de sus legítimas aspiraciones y, en último término —como lo señala la Declaración de Principios del Gobierno de Chile[17]—, la plena realización personal de todos y cada uno de los ciudadanos de un Estado.

Estas condiciones —que permiten que el Estado mantenga su estabilidad interna, se desarrolle armónicamente y sean respetados sus derechos por los demás Estados— se logran capacitando al Estado para prever, evidenciar, enfrentar y superar sus limitaciones o

[11] Ibid. pp 56-61.
[12] RAMÍREZ J., Manuel. *Supuestos actuales de la ciencia política.* Madrid, Tecnos, 1972, p.29.
[13] MARTÍNEZ B., Jorge, *Ideas preliminares para desarrollar un curso de seguridad nacional.* Valparaíso, Academia de Guerra Naval, folleto, 1978.
[14] BRAVO B., Luis. "La seguridad nacional, condición del bien común". Santiago, revista *Política y Geoestrategia* Nº 29, 1983.
[15] CUEVAS F., Gustavo. "Objetivos Nacionales. Una reflexión analítica". Santiago, revista *Política* Nº 3, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, agosto 1983, p. 12
[16] GANGA S., Raúl. "La Seguridad Nacional", Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 767, julio-agosto 1985, p. 434.
[17] GOBIERNO DE CHILE. *Declaración de Principios.* Santiago, 11 de marzo de 1974.

debilidades y aquellas amenazas, interferencias o agresiones que afecten su identidad histórico-cultural, su institucionalidad o su integridad territorial[18].

Al respecto, cabría citar al politólogo C. Bay, quien ha expresado que "definiría como política toda actividad orientada a mejorar o proteger las condiciones para satisfacer las demandas y necesidades humanas de una determinada sociedad o comunidad"[19].

Si consideramos que toda sociedad tiende a sobrevivir, ese ha de ser el primer objetivo político que ha de plantearse tal sociedad, y ésta no puede aspirar a sobrevivir sin conocer sus propias debilidades o sin tomar conciencia de las amenazas que la acechan y organizar su resistencia[20].

Es por lo anteriormente expuesto que el Gobierno de Chile ha establecido, como una de sus políticas generales, la de Seguridad Nacional, expresada en los siguientes términos: "Lograr y garantizar una efectiva Seguridad Nacional mediante el crecimiento armónico del país en sus aspectos políticos, económicos, sociales y de defensa, de manera de alcanzar una capacidad potencial disuasiva que aleje sustancialmente las eventuales amenazas que atenten contra su soberanía, independencia y continuidad institucional que se ha forjado la República.

La obtención de esa efectiva Seguridad Nacional constituirá un objetivo prioritario del Programa General de Gobierno, y será consecuencia de todas las políticas generales especificadas anteriormente en las diferentes áreas de acción del Estado"[21].

2. TEORÍAS DEL CONFLICTO

Una de las grandes formas de clasificar las teorías sociales y políticas es entre las del conflicto y las del consenso social o consenso social relativo.

Las teorías del conflicto suponen como punto de partida que la realidad humana es conflictiva. Según estas teorías, cualquier fenómeno político se entiende si lo miramos desde la perspectiva de los intereses que están en lucha. Un representante típico es Marx.

Las teorías del consenso social suponen que la sociedad se caracteriza por una realidad básica: la sociedad hace posible la vida colectiva de los individuos y la hace posible porque les proporciona orden y paz. Lo básico, lo distintivo de la vida humana, es el estar sujeta a determinadas normas que garantizan cierta predictibilidad mínima en las conductas de los distintos actores sociales. El estado normal de una sociedad es de equilibrio y paz; el conflicto es una alteración, una patología[22].

Actualmente, la teoría del conflicto reviste una importancia singular en el estudio de las relaciones internacionales, entendidas éstas como las que se establecen entre dos o más sociedades políticamente organizadas.

2.1. Escuelas de pensamiento

Al respecto, podemos considerar que hay tres escuelas o corrientes de pensamiento principales: el funcionalismo, el marxismo y otra que podríamos denominar intermedia[23].

---

[18] ACADEMIAS DE GUERRA DE LAS FF.AA. *La Seguridad Nacional.* Santiago, folleto, 1983.

[19] GALLEGOS V., Alfredo. "En torno a la seguridad nacional". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 742, mayo- junio 1981, p. 262.

[20] Ibid, pp 262-263.

[21] GOBIERNO DE CHILE. *Objetivo Nacional y Políticas Generales.* Santiago, 11 de marzo de 1981.

[22] MERINO M., Augusto. *Ciencia Política.* Santiago, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, *apuntes de clase,* 21 de septiembre de 1984.

[23] TAPIA E., Raúl. *La disuasión convencional en el marco diplomático-militar.* Santiago, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, 1985, p. 16.

2.1.1. Escuela funcionalista

Esta corriente de pensamiento parte de la base que las relaciones entre seres humanos se desenvuelven en el interior de sistemas sociales, los cuales tienen objetivos, para cuyo logro es necesario que se desempeñen funciones cooperativas o complementarias.

Derivado de lo anterior, lo fundamental de este enfoque es el consenso social. Si no hay un consenso mínimo, el sistema se disgrega y no es posible cumplir los objetivos. Desde este punto de vista, el conflicto es considerado como una desviación patológica, como una anormalidad de la estructura social que tiene un carácter disfuncional. El conflicto existe como un mal menor, que constituye una traba o un elemento disociador para el logro de los objetivos del sistema.

Aun cuando en general esta escuela funcionalista le da al conflicto un carácter negativo, dentro de esta misma escuela el sociólogo Lewis Coser considera que el conflicto también puede contribuir en forma positiva, puesto que permite al sistema descargar tensiones y adaptarse frente a los diversos desafíos. A su vez, dichos desafíos sirven para fijar las fronteras entre los grupos de poder, los cuales adquieren una mayor unidad y estructuración. De esta manera, el conflicto serviría como señal para que la estructura se readapte y retome su equilibrio.

Desde otro punto de vista, Coser dice que también puede existir suplantación y multiplicidad de conflictos. Por ejemplo, un conflicto de orden económico puede ser suplantado por uno de otra índole y el foco de atención cambia. Con respecto a la multiplicidad de conflictos, Coser expresa que esto es bueno, ya que al haber conflictos de varios tipos éstos se entrecruzan y hay válvulas de escape, lo que contribuye a lograr el equilibrio y a evitar un conflicto mayor.

2.1.2. Escuela marxista

Esta escuela rechaza el enfoque funcionalista. Considera que el conflicto forma parte intrínseca de la sociedad y que ésta lleva en sí el germen de la lucha de intereses, lo que constituye la fuerza motriz del cambio.

Fundamenta su punto de vista desde la perspectiva de la dialéctica, que deja en evidencia la contradicción de intereses inherente a todas las relaciones sociales de producción y que da origen a las clases antagónicas. Asimismo, esta escuela especifica que el conflicto esencial es la lucha de clases y que todos los otros se pueden retrotraer a éste.

2.1.3. Escuela o corriente intermedia

Podríamos decir que esta corriente de pensamiento especifica que toda estructura social tiene dos aspectos: uno de integración y otro de conflicto, y que simultáneamente se dan fenómenos de integración y de antagonismo. Toda estructura social tiene ambas fuerzas en sí, lo que se traduce en un choque de intereses y fundamentalmente de poder.

El principal sostenedor de esta teoría es Ralf Dahrendorf. Para Dahrendorf nunca va a existir una sociedad sin grupos de poder, ya que va a haber siempre una lucha entre los que poseen el poder y los que están excluidos de él; entre dominantes y dominados.

Aun cuando en general no concordamos con los planteamientos de Dahrendorf, estimamos que es interesante conocer sus ideas acerca de los conflictos y de su

regulación, razón por la que volveremos a citarlo posteriormente.

3. DEFINICIONES DE CONFLICTO

Probablemente el punto más controvertido en la teoría del conflicto es la definición de conflicto. ¿Qué es, y qué no es, conflicto? Una rápida revisión de la literatura acerca de la teoría del conflicto, nos permite apreciar una diversidad de términos que denotan diferentes aspectos del conflicto: hostilidad, guerra, competencia, antagonismo, tensión, contradicción, contienda, desacuerdo, inconsistencia, controversia, violencia, oposición, revolución, disputa y muchos otros[24].

Con el propósito de aportar una idea general, que nos permita comprender el concepto de conflicto en un sentido amplio, señalaremos lo expresado al respecto por Ralf Dahrendorf y Julien Freund.

3.1. Ralf Dahrendorf

Según Ralf Dahrendorf, el concepto de conflicto designa cualquier relación de elementos que puedan caracterizarse por una oposición de tipo objetivo (latente) o subjetivo (manifiesto). La oposición entre los elementos concurrentes (que con frecuencia, aunque no siempre, puede describirse como la aspiración común a valores escasos) puede ser consciente o meramente deducida, querida o impuesta por las circunstancias. Todo conflicto puede reducirse a una relación entre dos elementos[25].

Un conflicto se llamará social cuando procede de la estructura de las unidades sociales, es decir, es supra-individual. Esta es una definición amplia de un fenómeno básico que puede tener una multiforme variedad de expresiones o manifestaciones: discusión, competencia, escaramuza, batalla, guerra, etc.[26]. Tanto para evitar generalidades sin contenido ("toda sociedad conoce conflictos sociales") como simplificaciones empíricamente insostenibles ("la historia de toda sociedad, hasta el presente, es la historia de la lucha de clases") es necesaria una clasificación de las distintas especies de conflicto social. Al respecto, Dahrendorf presenta una primera clasificación, partiendo del volumen de la unidad social dentro de la cual existe un conflicto dado, y una segunda que se orienta según la categoría de los grupos o elementos que toman parte en los conflictos[27].

Al combinar las características de ambas clasificaciones (roles, grupos, sectores, sociedades, asociaciones supraestatales; iguales frente a iguales, superiores frente a inferiores, todo frente a parte) se obtienen ya quince especies más o menos diversas de conflictos sociales, que van desde la resistencia del soldado a su obligación de obediencia y las tensiones entre niños y niñas en una clase escolar, hasta las luchas religiosas y las guerras entre naciones[28].

3.2. Julien Freund

Este autor le asigna importancia a los aspectos integradores de la sociedad, pero también subraya los aspectos polémicos.

Según Freund, el conflicto "consiste en un enfrentamiento o choque intencional entre dos individuos o grupos de la misma especie, que se manifiestan recíprocamente una intención

[24] TURNER, Jonathan. *The Structure of Sociological Theory.* Homewood, Illinois, The Dorsey Press, 1978, p. 180.
[25] DAHRENDORF, Ralf. *Sociedad y Libertad.* Madrid, Tecnos, 1966, p. 184.
[26] Ibid., pp 184-186.
[27] Ibid., pp 185-187.
[28] Ibid, p. 187.

hostil, en general a propósito de algún derecho, para cuya mantención, reafirmación o reestablecimiento, tratan de doblegar la resistencia del otro; o sea, tratan mutuamente de doblegarse las resistencias, recurriendo eventualmente a la violencia, la cual puede —llegado el caso— tender a la aniquilación física de1 otro"[29].

No pretendemos entrar a explicar o comentar esta definición, sin embargo, nos parece de interés destacar ciertos elementos de ella, a saber: el conflicto es voluntario; se da siempre dentro de una misma especie; todo conflicto supone una intención hostil —la intención hostil es la intención de dañar, no toda agresividad por lo tanto es hostil—; el objeto del conflicto es, en general, el derecho.

4. CONCEPTOS DIVERSOS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO[30]

4.1. Derecho y conflicto

Engarzando con el último punto del párrafo anterior, quizás convendría hacer un comentario: Los grupos humanos o los seres humanos entran en conflicto en torno a la definición de sus derechos mutuos; de que corresponde a cada uno. Al respecto, cabría señalar que el orden y la justicia están siempre en una relación ambigua uno con otro y si hubiera suficientes bienes de todas clases para que todos tuvieran ilimitadamente las cantidades que quisieran de cada cosa no habría motivo de conflicto. Es precisamente porque hay escasez que es necesario el derecho, y precisamente el conflicto surge frente a la escasez de aquellas cosas que uno quiere poseer, aquellos bienes que uno necesita. Es el derecho a determinadas cosas lo que constituye el objeto del conflicto. Por eso conflicto y derecho no se excluyen; al contrario, es muchas veces el derecho el factor polemógeno; es decir, que crea el conflicto. Y eso es inevitable, tan inevitable como la realidad del derecho. El derecho está puesto para organizar la vida en sociedad, como un medio para alcanzar el fin de la sociedad y, al mismo tiempo, crea conflictos.

4.2. Reivindicación

Como se expresara en el párrafo anterior, el conflicto se crea en torno a ciertos derechos que se creen conculcados o los cuales se quiere reivindicar. Por esta razón, el concepto de reivindicación es un concepto importante en el análisis del conflicto. La reivindicación es la expresión de una exigencia que se hace a otro en nombre de un derecho que se estima lesionado. Normalmente todo conflicto parte de reivindicaciones que se hacen los contrincantes. Se trata, en efecto, de una especie de justificación moral preliminar al conflicto; de tal modo que la reivindicación en cierta forma prepara la entrada al conflicto y establece o justifica el terreno en el cual se plantea cada uno de los contrincantes.

4.3. Lucha y combate

Desde el punto de vista del análisis que estamos haciendo, debemos destacar que hay dos grandes formas de conflicto: la lucha y el combate.

La *lucha* es la forma indeterminable del conflicto, una forma a menudo confusa y a veces feroz y desmesurada, en que la violencia no está sujeta a normas. Podemos distinguir dos tipos de lucha: los *motines* y la *lucha de clases.* En los primeros hay una desorganización de la violencia, una violencia sin control. En la segunda, la lucha adopta procedimientos más disimulados, más insidiosos, puesto que su objetivo es a largo plazo; la lucha de clases no se expresa directamente en la mayor parte de las ocasiones, sino que mucho más abstractamente.

[29] MERINO M., Augusto. *Ciencia Política.* Santiago, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile. Apuntes de clases, 19 de abril de 1985.
[30] Ibid.

El *combate,* por el contrario de la lucha, es el tipo de conflicto sometido a reglas o convenciones más o menos precisas. En general, el combate se caracteriza en el esfuerzo por organizar y controlar la violencia dentro de ciertos límites.

4.4. La violencia

Con el propósito de tener una idea más clara acerca de lo que debemos entender por violencia, vamos a conceptualizarla en los siguientes términos: La violencia consiste en una relación de potencia y no simplemente de fuerza, que tiene lugar entre diversos individuos o grupos humanos de dimensión variable, los cuales renuncian a otras maneras de conducir las relaciones entre sí, forzando al otro —directa o indirectamente— a actuar contra su voluntad y a ejecutar en cambio los designios de una voluntad ajena, bajo la amenaza de la intimidación o de medios agresivos o represivos capaces de afectar la integridad física o moral del otro, o sus bienes materiales o sus ideas de lo valioso y aún capaces —estos medios— de aniquilarlo físicamente en caso de resistencia, ya sea supuesta, deliberada o persistente.

La diferencia entre potencia y fuerza es clara. La fuerza es el efecto de una sumatoria, la potencia es el efecto de una multiplicación: hay una organización de la fuerza. Para que la violencia sea efectiva, normalmente se requiere que haya una organización de los medios de fuerza disponibles. Por esto es que fundamentalmente la violencia en un conflicto —p. ej. la violencia en un combate— no es una simple manifestación de fuerza: un ejército pequeño bien organizado puede derrotar a una gran masa enemiga sin organización, sin mando, sin preparación.

4.5. Enemigo y adversario

La diferencia entre enemigo y adversario está en que al enemigo uno tiende a destruirlo —incluso físicamente si es necesario—, con intención hostil y en un enfrentamiento dual. En cambio al adversario no se busca por principio destruirlo, sino que uno trata de vencerlo o de adquirir ventajas sobre él; no se trata de vencer por cualquier medio.

4.6. Lo polémico y lo agonal

Otro par de conceptos que son importantes en el estudio del conflicto está constituido por lo polémico y lo agonal.

Lo *polémico* (que viene de la palabra griega *polemios*: enemigo) se refiere a la violencia, sea en la lucha o en el combate; donde hay violencia hay polémica.

Lo *agonal,* en cambio (término que viene de la palabra griega *agon*: trabajo), se refiere a la competencia, es decir, a un conflicto sin violencia.

En lo polémico uno se enfrenta con un enemigo, en lo agonal uno se enfrenta a un adversario. En una situación agonal, los medios aceptables están a menudo definidos previamente. Hay, por ejemplo, la presencia de un tercero, un árbitro o derechos de terceros que hay que respetar. Sin embargo, la situación polémica siempre está en el fondo de lo agonal; lo agonal puede transformarse en polémico. La violencia entonces, efectiva o virtual, está en el corazón de todo conflicto agonal.

4.7. Antagonismo y tensión

El concepto de *antagonismo* —que viene a ser una especie de concepto genérico que abarca otras ideas distintas, tales como la de contradicción o de antinomia o de incompatibilidad— es el hecho de que un valor o conjunto de valores se afirme como irreductible a otros valores, en virtud de presupuestos que le son propios.

En la reivindicación se enfrentan objetos, peticiones, aspiraciones; en el antagonismo se enfrentan no hechos, sino que apreciaciones de valor, como dice Max Weber. Para Weber, por lo mismo, los antagonismos son eternos y su presencia no es necesariamente signo de conflicto. Y son eternos, porque las apreciaciones de valor son irreductibles; son sistemas de valores que dependen, en último término —plantea Weber— de apreciaciones enteramente subjetivas.

La presencia de estos antagonismos es constante en todas las sociedades. No hay una sola sociedad que tenga un sistema de valores compartido íntegramente por todos sus habitantes y si ha existido, ha sido por períodos relativamente breves. No es un antagonismo entonces una señal de conflicto. Los conflictos surgen cuando uno de estos sistemas de valores —dice Weber— aspira a hacerse hegemónico sobre los demás o aspira a excluir la existencia de otros sistemas de valores y aspira a hacerse único. Por lo general, los antagonismos en las sociedades coexisten en un estado agonal, no en un estado polémico e incluso, a veces, los antagonismos se ignoran mutuamente. En cambio, desde que aparece una rivalidad que alcance un cierto grado de intensidad, comienzan a producirse tensiones sociales.

Aquí aparece la idea de *tensión,* idea que también es equívoca, que tiene por lo menos dos sentidos. En primer lugar, podríamos decir que tensión es el conjunto de relaciones tirantes que pueden producirse a causa de desacuerdos o disensiones sociales. Pero no siempre estas disensiones son polemógenas, porque a menudo pueden contribuir al equilibrio social. Por ejemplo, el caso de Noruega, en que las tensiones son múltiples y entrecruzadas (campo-ciudad, abstemios-no abstemios, obreros-patrones, etc.) y en donde el producto de esa compleja situación es una situación curiosamente de equilibrio. Esta es una primera idea de tensión; la otra es enteramente distinta: la tensión considerada como esfuerzo o concentración en vista de un objetivo determinado.

Ahora bien, lo que interesa es precisar en que circunstancias la tensión se hace polemógena, o cuando ésta alcanza el umbral del conflicto.

La conflictualidad de la tensión depende en el fondo de una red de interacciones y combinaciones entre las reivindicaciones y antagonismos; depende también del área de valores cuestionados. A medida que ésta se vaya haciendo más amplia e incluyendo valores más caros a los grupos que están enfrentados, se hace mucho más posible que la tensión se haga conflictual. La conflictualidad de la tensión también depende del encadenamiento de los efectos y reacciones del otro, de la naturaleza de la coyuntura, de la voluntad —en último término— de los actores de desbordar la situación creada por las tensiones.

En todo caso, debe distinguirse siempre tensión de conflicto. No es lo mismo tensión que conflicto. A veces, precisamente, se crean tensiones al interior de un grupo frente a otro, para que se prepare para el conflicto, con lo cual finalmente se evita el conflicto. Un grupo que está tenso, que está alerta —que está preparado—, puede ser un grupo que está en condiciones óptimas para evitar un conflicto.

4.8. Previsión y prevención de los conflictos

En este terreno de la previsión y de la prevención de los conflictos, hay que decir que el conflicto no es el producto de las circunstancias, lo cual se ve por el hecho de que uno se prepara para él a menudo y que aun hay personas —tales como los jefes de los grupos que están en una fricción relativa— que van creando las condiciones o circunstancias para que el conflicto estalle en determinada forma, en determinadas ocasiones u oportunidades. La

previsión del conflicto —que es un hecho real y frecuente— abona la afirmación de que el conflicto nunca es involuntario; el conflicto es voluntario, hay una decisión de entrar al conflicto, por lo menos por quienes están dirigiendo al grupo. Esta previsión a menudo comporta también los medios de prevenir un conflicto que se desea evitar.

Entre los preparativos que se hacen normalmente para el conflicto, está también la estrategia. Según Clausewitz, la estrategia es la conducción de las operaciones militares a fin de alcanzar los fines fijados por la política. También hay otras definiciones similares, como por ejemplo: la estrategia es el arte de emplear el conflicto para alcanzar los objetivos fijados por la política, utilizando al máximo los medios de que se dispone; no sólo los militares, sino que los políticos, económicos, culturales, diplomáticos, religiosos u otros. Veremos este concepto más adelante, con mayor detalle.

4.9. Umbral conflictual

Y llegamos entonces al análisis del umbral conflictual. ¿De acuerdo con qué proceso las reivindicaciones, tensiones y antagonismos se transforman en conflicto?

Quizás las situaciones, mediante un gran esfuerzo de simplificación, podrían reducirse a dos casos genéricos: Primero, aquel conflicto engendrado por una situación que se hace conflictual, en ausencia de intenciones combativas o de un designio premeditado; sin una preparación que se haya estado gestando por largo tiempo (tales como los estallidos populares, que se deben a menudo a una gota que rebasa el vaso). La segunda situación, por el contrario, es aquel conflicto deliberadamente querido y preparado.

Las formas de preparar el conflicto son muchas y todas sacan partido de las situaciones existentes. Sin embargo, muy a menudo la preparación del conflicto se disfraza incluso de pacifismo. Es muy común ver a los combatientes entrar en las batallas más encarnizadas en nombre de la paz. Ello es parte de la preparación moral; se prepara a los espectadores para atraerlos al lado de uno. Y sin embargo, todo esto no conduce necesariamente al conflicto en todas las ocasiones.

Karl Schmidt explica de la siguiente manera lo que hace que una situación preconflictual se transforme en conflicto: primero; se cruza el umbral de la situación conflictual, cuando las tensiones y antagonismos —hasta entonces yuxtapuestos— pasan de la situación de multipolaridad a una de bipolaridad, bajo la fórmula amigo-enemigo. Cuando esto ocurre, estamos en el umbral del conflicto y el conflicto es prácticamente inevitable. Se produce una exacerbación por obra de esta bipolarización.

Un segundo punto clave, que según Schmidt es necesario considerar, es que esta exacerbación dualista tiene su origen en una cristalización de las posiciones que alcanzan un grado de intensidad que no deja otra salida que el conflicto y se produce una escalada de la violencia. La bipolarización produce una escalada de la violencia.

En tercer lugar —nos dice Schmidt—, no todo conflicto social es político; hay también conflictos religiosos, económicos, etc. Pero el conflicto se hace político desde que uno de los grupos amenaza la existencia del otro o cuando la amenaza es mutua. En ese momento se rompen todos los diques morales y religiosos de contención del conflicto y se llega al umbral. Si a eso se le suma la amenaza a la integridad física, la escalada de violencia y la bipolarización de los contrincantes, estamos cruzando el umbral del conflicto.

Quizás podría agregarse un cuarto punto que nos indica que estamos cruzando el umbral: es la desaparición de ámbitos neutrales en la vida social. Es muy inusual la situación preconflictual en la cual todas las fuerzas sociales o todos los ámbitos de la vida social estén implicados o tomando parte por uno u otro lado. Generalmente existen áreas neutrales (p. ej. iglesias que se mantienen al margen o instituciones culturales o autoridades que mantienen

cierta prescindencia). Cuando esas áreas de neutralidad empiezan a desaparecer, estamos frente a un indicador clarísimo de que la situación preconflictual se está transformando en un conflicto. La desaparición de las áreas neutrales de la vida social nos indica que todo se politiza.

Aun cuando este análisis es interesante, no es una clave perfecta para saber y poder predecir cuándo vamos a estar presenciando el estallido del conflicto. Sobre todo que la noción de grado de intensidad: —p. ej. en lo relativo a la escalada de violencia—, es una noción que no está bien analizada, especificada.

Freund, en vista de esto, prefiere acentuar otro aspecto —que en su opinión es mucho más claramente un indicador de que se está cruzando el umbral— y ese es la intención hostil; la intención de dañar físicamente al otro. Cuando esta intención aparece, la posibilidad de lograr un acuerdo o compromiso se hace sumamente difícil. Desde este punto de vista, la intención hostil es indispensable, con su corolario de la división dualista de los conflictos.

Pero no basta la intención hostil, sino que hace falta que el otro responda, porque si a la intención hostil de uno el otro se desbarata, entonces no hay conflicto.

El umbral entonces —en cuanto a transición entre un estado de relativa paz o preconflictual y otro conflictual— se caracteriza por la respuesta adecuada a esa intención hostil de quienes se ven amenazados por esa intención. Estos dos momentos son indispensables para el estallido del conflicto y, comprendido así, el conflicto introduce una ruptura en el curso habitual de las cosas y en la organización social existente de las relaciones interindividuales. Cuando los contrincantes virtuales deciden dañar al otro se rompe toda posibilidad de acuerdo y se opta por lo que Julien Freund llama "la solución catastrófica". Por último nos parece conveniente señalar, en relación con las causas o motivos que generan los conflictos, que siempre es fundamental partir de la suposición que existe una pluralidad de causas.

5. REGULACIÓN DE LOS CONFLICTOS

5.1. Presupuestos de la regulación de los conflictos según Ralf Dahrendorf

Dahrendorf, en el análisis que hace de los conflictos sociales, se basa en las siguientes premisas: a) los conflictos emanan de la estructura de autoridad, de las relaciones de mando y obediencia; b) los conflictos son inevitables y lo único que se puede hacer con ellos es regularlos, para reducir o limitar su intensidad y violencia (los dos aspectos fundamentales que Dahrendorf analiza en el desarrollo del conflicto)[31]. La regulación —dice Dahrendorf— es un modo de disminución de la violencia y la forma de canalizar el desarrollo de los conflictos, de controlarlos; de tal modo que la energía creadora de los conflictos pueda ser puesta al servicio de un desarrollo progresivo de las estructuras sociales.

Ahora bien, veamos cuales son según Dahrendorf los presupuestos de la regulación de los conflictos:

En primer lugar, que se reconozca que los conflictos son y serán siempre inevitables. Debemos empezar por reconocer que el hombre es un ser esencialmente conflictual, que es por naturaleza agresivo y envidioso[32]. El reconocimiento de la existencia del conflicto en la sociedad es algo ineludible, la realidad social es y será siempre una realidad conflictual. En opinión de Dahrendorf, esto es no sólo un hecho de la realidad, sino que —compartiendo las ideas de Kant al respecto— es un hecho positivo. La idea de una sociedad sin conflictos es un acto de violencia cometido contra la naturaleza humana: basta pensar en lo que sería una

[31] DAHRENDORF, Ralf. *Toward a theory of social conflict.* Journal of Conflict Resolution 2, June 1958, pp 170-183.

[32] CROZIER, Brian. *A theory of conflict.* London, Hamish Hamilton, 1974, p. viii.

sociedad perfectamente pacificada, cabalmente funcional y en perfecto equilibrio, para darse cuenta de lo inhumano que sería y que, por lo demás, es ciertamente una mera utopía[33]. Pero, si la utopía se convirtiese en realidad, sólo podría tratarse de una sociedad totalitaria, pues sólo en esas sociedades se da —al menos en apariencia— aquel consenso y unidad universales; aquella gris uniformidad de los iguales que caracteriza a la "sociedad perfecta"[34]. Quien quiera conseguir una realidad sin conflictos —o, mejor dicho, dar la impresión de ello—, ha de hacerlo por el temor y la represión. Sin embargo, la represión constituye, en sí misma, un método ineficaz y contraproducente, puesto que en la misma medida en que se intenta reprimir los conflictos sociales, éstos aumentan en potencia virulenta. Dahrendorf nos dice que para poder lograr una efectiva regulación de los conflictos, no sólo es necesario reconocer que los conflictos son y serán siempre inevitables, sino que se reconozca incluso que los conflictos pueden ser justificados y a menudo llenos de sentido social, creador, dinámico, fuentes de renovación y de desarrollo[35].

El segundo presupuesto es *que se reconozca que no se pueden eliminar las causas de los conflictos.* Efectivamente es difícil imaginar que las causas de los conflictos puedan ser eliminadas de la faz de la tierra puesto que, básicamente, el conflicto surge por una aspiración común a recursos escasos o por la presencia de tendencias o intereses mutuamente incompatibles[36]. Al respecto, Dahrendorf nos dice que no se pueden eliminar las causas de los conflictos; lo que sí se puede hacer es cambiar sus formas externas particulares u ordenar sus manifestaciones exteriores; controlar la forma como se expresan, la forma como aparecen en la superficie; pero no se puede nunca suprimir de raíz sus causas.

Es un hecho histórico el que todas las sociedades experimenten conflictos y cambios. La función de los conflictos sociales —podría calificarse— es precisamente mantener y fomentar la evolución de las sociedades[37]. Los conflictos sólo pueden comprenderse en su efectividad e importancia cuando son referidos al proceso histórico de las sociedades humanas. Los conflictos son indispensables como un factor del proceso universal del cambio social; son un elemento vital de las sociedades y posiblemente lo sean de toda vida. Dahrendorf dice que los conflictos sociales son el motor de las sociedades en su progreso, en su evolución. La finalidad y la efectividad de los conflictos sociales consiste en mantener despierto el cambio histórico y fomentar el desarrollo de la sociedad. La vida progresa por la competencia, por la lucha por la supervivencia.

En tercer lugar está el *que se permita la manifestación externa de los conflictos.* Este tercer presupuesto, vinculado lógicamente con los anteriores, es que se permita que los conflictos surjan, se expresen, se individualicen. De otro modo —dice Dahrendorf—, si no se les puede reconocer o identificar, es imposible estudiarlos y mucho menos controlarlos. Junto con esto, es importante que esa manifestación externa sea responsable, que surja espontáneamente una verdadera representatividad de los grupos que están en conflicto. Si no se logra una representaci6n auténtica de los grupos en conflicto, difícilmente podrán ser controlados o regulados. En cambio, cuando existe una adecuada organización entre los grupos en conflicto, normalmente la intensidad del conflicto disminuye. Cuando se oprimen los conflictos o se solucionan en apariencias, se hace más lento o se detiene el cambio social. Cuando se admiten y regulan, se mantiene el proceso evolutivo como un desenvolvimiento gradual. En todo caso, en los conflictos sociales se esconde una excepcional energía creadora de sociedades.

---

[33] TURNER, Jonathan. op. cit. pp 143-158.
[34] UNAMUNO, Miguel. *Ensayos y Artículos.* Buenos Aires, Centro editor de América Latina, 1970, pp 65- 68.
[35] GONZÁLEZ Páramo, José Manuel. *Conflicto Estrategia Política.* Madrid, Alianza Editorial, 1975, p. 11.
[36] NICHOLSON, Michael. *Análisis del conflicto.* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974, pp 15-21.
[37] FERNÁNDEZ Baeza, Mario. "Cooperación y conflicto. Conceptos e interrelaciones". En revista *Estudios Sociales* Nº 25, Santiago, CPU, 1980, pp 20-24.

El cuarto presupuesto es *que los intereses convengan en ciertas reglas de procedimiento o reglas del juego.* Este presupuesto es, podríamos decir, el paso decisivo para la regulación de los conflictos. Sin embargo, no es suficiente llegar a una aceptación común de reglas del juego, pues muchas veces las reglas del juego —aceptadas incluso—, con el cambio histórico se hacen desfavorables. Quizás más importante que las reglas del juego, sean las reglas para cambiar las reglas del juego.

Ahora bien —nos dice Dahrendorf—, los contratos colectivos, las leyes, los estatutos —u otras formas de expresión jurídica que contengan aquellas reglas del juego—, sólo serán efectivos si no dan preferencia ni postergan a ninguna de las partes interesadas. Si se establecen determinados códigos, pautas, convenios o tratados con arreglo a los cuales han de solucionarse los conflictos y en los que está incluida una ventaja o privilegio para uno de los contendores, ese arreglo no servirá para nada. Servirá, en el mejor de los casos, para esconder el conflicto, para darle una solución aparente, pero el conflicto va a seguir igual o peor que antes. Un caso histórico típico fue el Tratado de Versalles, el que por sus condiciones duras, ignominiosas e insoportables, constituyó el germen de la Segunda Guerra Mundial[38]. Los políticos que condujeron la Primera Guerra Mundial desconocieron este importantísimo aspecto, olvidando que la guerra es sólo un instrumento de la política, que su verdadero objetivo es siempre la paz y la victoria sólo el medio para su consecución. Una paz ventajosa no exige la derrota total del enemigo, el aniquilamiento del adversario, sino la eliminación o modificación de las causas de la guerra[39].

Las reglas del juego son numerosas y variadas. Entre las más comunes podemos citar las siguientes: la discusión, la mediación, el arbitraje y el arbitraje forzoso. Al respecto es interesante señalar que en la Carta de las Naciones Unidas se establecen normas para la regulación de los conflictos internacionales —que no son sino una expresión a nivel superior de los conflictos sociales—, específicamente en su Cap.VI: "Arreglo pacífico de controversias", cuyo Art. 33 expresa que "las partes en una controversia tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección"[40].

Dahrendorf indica que en las sociedades industriales desarrolladas ha disminuido la violencia y la intensidad de los conflictos, mediante la creación de instituciones y estructuras de contención y diversos mecanismos de organización, representación y participación que han mejorado notablemente las relaciones industriales[41].

Finalmente cabría hacer presente que Dahrendorf es partidario de resolver los conflictos mediante una solución política, lo que si bien es cierto podría ser absurdo desde el punto de vista del derecho, desde el punto de vista de la regulación del conflicto —considerando su mayor flexibilidad— podría ser más aconsejable.

6. CONFLICTOS JURÍDICOSY CONFLICTOS POLÍTICOS

Charles Rousseau en su obra *Derecho Internacional Público*, al referirse a la solución pacífica de los conflictos internacionales, hace la distinción entre conflictos jurídicos y conflictos políticos. Al respecto dice Rousseau[42]:

[38] FULLER, J. F. C. *La dirección de la guerra.* Barcelona, Luis de Caralt, 1965, pp 195-202.
[39] Ibid., pp 67, 277-278.
[40] MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Tratados, Convenciones y Arreglos Internacionales de Chile.* Santiago, Instituto Geográfico Militar, 1978, p.28.
[41] DAHRENDORF, Ralf. *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial.* Madrid, Ediciones Rialp, 1962, pp 285-296.
[42] ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público.* Barcelona, Ediciones Ariel, 3ª edición, 1966, pp 484-485.

Se entiende por conflicto internacional "un desacuerdo sobre puntos de hecho o de derecho; una contradicción o una divergencia de tesis jurídicas o de intereses entre dos Estados". Como se desprende de la jurisprudencia internacional, la existencia de un conflicto internacional ha de establecerse objetivamente ya que son sus caracteres intrínsecos los que lo definen.

Tradicionalmente, la doctrina y la práctica distinguen dos clases de conflictos internacionales.

6.1. Conflictos de orden jurídico.

Los conflictos de orden jurídico (o susceptibles de ser sometidos a un órgano judicial) consisten en un desacuerdo sobre la *aplicación* o la *interpretación* del derecho existente. De ellos, decía Westlake, que pueden resolverse "remitiéndose a las reglas conocidas".

6.2. Conflictos de orden político.

En los conflictos de orden político (o no susceptibles de ser sometidos a un órgano judicial) una de las partes reclama la *modificación* del derecho existente. Como observaba el barón Descamps, se trata de situaciones "en las que las pretensiones contradictorias de las partes no pueden ser formuladas jurídicamente", porque "están proyectadas hacia la evolución posterior" (Schindler).

Sin embargo, se puede sostener que para el juez internacional todos los conflictos son de orden jurídico, ya que la única cuestión que el juez, o el árbitro, deben plantearse, es la de determinar si cabe, o no, satisfacer las pretensiones del demandante mediante la aplicación del derecho positivo. De acuerdo con su especial naturaleza, cada una de estas dos clases de litigios requiere una técnica diferente. Mientras la solución de los conflictos de orden jurídico se efectúa, habitualmente, por vía arbitral o judicial, basándose en el derecho positivo, los conflictos de carácter político sólo pueden resolverse por procedimientos diplomáticos o políticos en los que, ante todo, se busca la manera de concertar los intereses en pugna.

7. TRATADOS

7.1. Tratados internacionales

Charles Rousseau, en la obra ya citada, define en sentido amplio un tratado internacional como "todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional". Sin embargo —dice Rousseau— "en un sentido estricto el tratado internacional se define por el procedimiento utilizado para formalizarlo o concluirlo, es decir, por su forma y no por su contenido. De ahí que se reserve la denominación técnica de tratados a los compromisos internacionales concluidos con la intervención formal del órgano que se halla investido de competencia para concluir convenios, lo cual en la mayor parte de los países supone la intervención formal del jefe del Estado. Así entendidos, los tratados se caracterizan por dos rasgos: a) *conclusión mediata,* que comprende tres fases distintas (negociación, firma y ratificación) y b) *unidad del instrumento jurídico*"[43].

Al referirse a los efectos de los tratados y a su carácter obligatorio, Rousseau nos dice: "Por definición y según ha reconocido la práctica internacional, el tratado establece una regla de conducta obligatoria para los Estados signatarios"[44].

Por último, en relación con las diferentes causas de la extinción de los tratados, Rousseau expresa que "se pueden reducir a cuatro: la voluntad común de las partes (*abrogación*), la manifestación de voluntad de uno de los contratantes (*denuncia*), la aparición de

[43] Ibid., pp. 23-24.
[44] Ibid., p. 50.

ciertos elementos nuevos (*guerra o modificación de las circunstancias*) y, por último, la *revisión"*[45].

7.2. Tratados de paz

En relación con los tratados de paz y teniendo presente el tema central de nuestra investigación, nos parece pertinente citar las expresiones que Emmerich de Vattel (1714-1767) incluyera en su libro *La Ley de las Naciones*, respecto a los requisitos que debe observar un tratado de paz: *"Un tratado de paz sólo puede ser un compromiso. Si tuvieran que observarse en él normas de estricta y rígida justicia, de forma que cada una de las partes recibiera todo aquello a que tuviera un justo título, resultaría imposible concertar jamás una paz... ...por muy justa que sea la causa en la que estemos empeñados, a la larga debemos dirigir nuestros pensamientos hacia la restauración de la paz y todas nuestras medidas a la consecución de tan laudable objetivo, no nos queda otro remedio que llegar a un compromiso en cuanto a todas las reivindicaciones y reparaciones de ambas partes, poniendo fin a las disputas mediante un convenio tan recto y equitativo como permitan las circunstancias. En tal convenio no se pronuncia decisión alguna sobre la causa original de la guerra, ni sobre las diversas controversias surgidas de los diferentes actos de hostilidad; no se condena tampoco como injusta a ninguna de las partes —condena a la que pocos príncipes se someterían—, llegándose a un simple acuerdo en que se determinan las equivalentes que cada una debe recibir en extinción de sus reclamaciones.*

Más aún, como el objeto del tratado de paz es poner fin a la guerra y eliminar las causas de la misma, si un conquistador injusto y rapaz subyuga a una nación y la fuerza a aceptar condiciones duras, ignominiosas e insoportables, la necesidad obligará a esta última a someterse, pero tal aparente tranquilidad no es una paz, sino una opresión que soportará sólo hasta alcanzar los medios de sacudírsela y contra la que, a la primera oportunidad favorable, se alzarán los hombres de carácter"[46].

Al respecto, también cabría citar a Thomas Hobbes (1588-1679), quien sentó en su *Leviathan* que "constituye un precepto o norma general de razón el que todo hombre debe esforzarse por la paz, siempre que tenga esperanza de alcanzarla, pero cuando no pueda obtenerla, debe buscar y utilizar toda ayuda y ventaja de la guerra". Llama a lo primero "ley fundamental de la naturaleza", que consiste en buscar la paz y mantenerla y, a lo segundo, "conjunto de los derechos de la naturaleza", que es "defendernos a nosotros mismos con todos los medios que podamos"[47].

8. POLÍTICA INTERNACIONAL

8.1. Teoría de las relaciones internacionales

Hoffman definió la teoría de las relaciones internacionales como un "estudio sistemático de fenómenos observables que trata de descubrir las principales variables para explicar la conducta y revelar los tipos característicos de relaciones entre unidades nacionales"[48]. La teoría de las relaciones internacionales —según Aron—, como cualquiera otra dentro de las ciencias sociales, cumple básicamente tres funciones: ordenación de los datos, selección de los problemas, determinación de las regularidades y de los accidentes. La teoría, por lo tanto, no sólo es un

[45] Ibid., p. 60.
[46] FULLER, J. F. C. op. cit., pp 13-15.
[47] Ibid, pp 12-13.
[48] COULOUMBIS, Theodore et. al. *Introducción a las Relaciones Internacionales.* Buenos Aires, Editorial Troquel, 1979, p. 43.

instrumento útil para la comprensión de las uniformidades y de las regularidades, sino también de los hechos contingentes o irracionales[49].

8.2. Los sistemas internacionales

Los sistemas internacionales están conformados por grupos de actores (Estados-Naciones, organizaciones internacionales, bloques político-militares, organizaciones políticas transnacionales, organizaciones privadas internacionales) que interactúan regulados por el derecho internacional. Dentro de los sistemas hay una cierta jerarquía de actores, la que está normalmente de acuerdo con el Poder, entendido éste como "la capacidad que tiene un actor para modificar la conducta de otro". Este poder depende de factores tales como la fuerza, el prestigio y la capacidad de convencimiento.

Una característica de los sistemas o relaciones internacionales, es que se trata de un conjunto de actores en que no hay una autoridad central ni tampoco un agente que monopolice la fuerza dentro del sistema. Cada actor es soberano para determinar como, cuando y donde emplea su poder, su fuerza. Esto determina que las normas que se desarrollan —derecho internacional— puedan ser violadas, no existiendo una policía internacional que pueda aplicar medidas coercitivas. A nivel internacional no existe una capacidad de coacción, como la hay a nivel nacional. No hay un código ni un procedimiento penal. La Corte Internacional de Justicia sólo indica quién está ajustado a derecho[50].

8.3. Idealismo y realismo en las relaciones internacionales

"Está generalmente aceptado que la ausencia de normas morales comunes entre los pueblos del mundo, es la causa principal de las hostilidades y violencia que caracterizan las relaciones internacionales"[51].

En los sistemas internacionales hay un régimen de interacción. Cada sistema tiene un juego de reglas que, más o menos, sus miembros respetan (libertad de navegación en alta mar, las fronteras son reconocidas, el estatus diplomático, cierta normativa económica internacional, etc.).

La esencia de las relaciones internacionales es la interacción entre unidades políticas independientes. Estas unidades políticas o actores internacionales no están en igualdad de poder. Por esta razón, la ética y moralidad son básicas para que haya una sociedad internacional más justa, puesto que dentro del sistema —como ya vimos— no hay una autoridad central que gobierne al conjunto de actores, ni tampoco un agente que monopolice la fuerza; cada actor es soberano para determinar como, cuando y donde emplea su poder, su fuerza. De aquí nace entonces que las relaciones entre Estados lleven consigo —por esencia— la alternativa de la guerra o de la paz, puesto que las guerras no son sino manifestaciones violentas de pugnas de poder entre las naciones. Las guerras son —y serán— un fenómeno normal en el ámbito de la existencia social, puesto que los actores nacionales normalmente emplearán su poder —no sólo el prestigio y la capacidad de convencimiento, sino que también la fuerza— en beneficio de sus intereses o en la consecución de sus objetivos nacionales[52].

Llegamos así al núcleo de la controversia *utopismo* y *realismo* en los asuntos

---

[49] ARON, Raymond. *Paz y guerra entre las naciones.* Madrid, Revista de Occidente, 1963, p, 20.

[50] HOLSTI, K. J. *International Politics: A framework for analysis.* 3ª ed., New Jersey, Prentice-Hall, 1977, Cap, 2, pp 29-63.

[51] LEVI, Werner. "The relative irrelevance of moral norms in international politics". En Rosenau, J., International politics and foreign policy, New York, Free Press, 1969, p. 191.

[52] MORGENTHAU, Hans. "Otro gran debate: el interés nacional de los Estados Unidos". En HOFFMAN, Stanley, *Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales,* 1963, pp 107-113.

internacionales. Quienes sostienen la primera postura —con una perspectiva sentimentalista, legalista-moralista o jurídico-positivista— piensan que creando una buena ley se solucionan los problemas; que la norma está antes que el fenómeno social y aplican esta misma actitud mental para enfrentar las relaciones internacionales; que con buenas normas de derecho internacional sería posible una convivencia fluida y armoniosa —en un ambiente de cooperación y solidaridad— y que incluso sería posible terminar con las guerras[53].

A esa corriente de pensamiento se oponen los realistas que, como Hans Morgenthau —autor de *La lucha por el poder y por la paz*—, piensan que *"el hombre de hoy sólo puede explicarse por el hombre que fue y nunca por el que quisiéramos que fuese, ávido deseo del pacifista"*[54]. La historia nos indica que *"a menudo el exceso de debilidad no es menos temible para la paz que el exceso de fuerza"*. Las zonas, con motivo de las cuales estallan los conflictos armados, son a menudo aquellas donde las unidades políticas comienzan a descomponerse. Los Estados que se saben, o se creen, condenados despiertan los apetitos rivales o, en una tentativa desesperada de salvación, provocan la explosión que los consumirá"[55].

8.4. El interés nacional

Entendemos como *interés nacional* a aquellos intereses determinables entre los miembros de una sociedad, que son compartidos por ellos y que trascienden a aquellos sostenidos por cualquier grupo o facción de esa sociedad[56].

"El interés nacional de cada Estado está constituido por un complejo conjunto de factores esenciales, entre los cuales los más importantes son los siguientes: aspiraciones ciudadanas; necesidades de la población actual (nacionales y extranjeros) y sus calculadas proyecciones futuras; necesidades vitales fundamentales de todo Estado, de Seguridad Nacional y de desarrollo nacional, sintetizadas a través de objetivos permanentes; todo ello, conjugado con la situación real del Estado dentro de la comunidad internacional y sus posibilidades o capacidades para lograr esas aspiraciones y necesidades vitales, aplicando su poder nacional"[57].

"El concepto de interés nacional, es en sí mismo un concepto que aparece vinculado a un sistema internacional multiestatal en tanto fenómeno histórico, en especial en aquel que funciona supuestamente como un sistema de equilibrio de poder.

Dentro de esta línea, el realismo político explica la política exterior de los Estados como un proceso de ajuste de intereses. Los diferentes intereses nacionales proporcionan el material básico a partir del cual se estructura ese proceso, iniciado con la selección y jerarquización de intereses. Se presume, además, que mediante la acción diplomática, o se controla el conflicto o se hace frente a una amenaza de conflicto, presente siempre en situaciones de ajuste o lucha de intereses"[58].

8.5. Poder Nacional

El concepto de Poder Nacional se entiende como "la expresión integrada de los medios de todo orden de que dispone efectivamente una Nación para alcanzar y mantener —en los ámbitos interno e internacional— sus objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos

[53] Ibid.
[54] FULLER, J. F. C. op. cit., p. 34.
[55] ARON, Raymond, op. cit. p.27.
[56] MORGENTHAU, Hans. op. cit., pp.107-113.
[57] VALDÉS P., Pablo; SALAZAR S., Juan. *Política Mundial Contemporánea.* Santiago, Editorial Andrés Bello, 1979, p.10. Citado por VON CHRISMAR, E., en "Fundamentos geopolíticos de la política exterior de Brasil". Santiago, revista *Política y Geoestrategia* Nº 33, 1984, p. 61.
[58] INFANTE, C., María Teresa. *El interés nacional: alcances de un concepto.* Santiago, revista *Seguridad Nacional* Nº 19, 1980, pp 37-38.

existentes"[59]. El Poder Nacional tiene relación directa con la Nación, es decir, con todos los medios de que dispone una colectividad, en un momento determinado, para hacer sentir su influencia, lograr sus aspiraciones y satisfacer sus intereses[60].

8.6. La política internacional y el poder

Desde el punto de vista de la teoría realista de la política internacional, las relaciones internacionales son una política de poder y ella dependerá del interés nacional; están fundamentadas en él. Al respecto, "Morgenthau señala que las naciones deben proteger su identidad política, cultural y física frente a los avances de otras naciones, por lo que deduce que la política internacional no es más que la interacción de intereses nacionales, muchas veces contrapuestos, entre diferentes Estados"[61].

Morgenthau, en un artículo titulado "Una teoría realista de la política internacional", expone su teoría que permite analizar el problema del poder y de la paz desde un punto de vista que posibilita comprender las causas de las conductas de los Estados en sus re1aciones recíprocas[62].

Morgenthau abandona el camino tradicional de los analistas políticos que señalan que un orden político racional y moral entre los Estados descansa en principios universalmente válidos y que presuponen la bondad esencial de la naturaleza humana. En dicho artículo Morgenthau presenta su teoría analizando los procesos históricos desde un punto de vista racional y apreciando al mundo como el resultado de fuerzas inherentes al ser humano. En su búsqueda de generalizaciones y de un patrón común, concluye en un concepto que es esencial: el proceso histórico internacional se define en términos de poder y de intereses.

Asimismo, en su obra *Politics among nations*, Morgenthau explica que la política internacional, como toda política, es una lucha por el poder y que en política internacional existen cambios dinámicos y evolutivos, los que hacen alterar a través del tiempo, la importancia de determinados factores en juego[63].

A nuestro juicio, las teorías de Morgenthau nos permiten analizar y comprender mejor el problema de las relaciones internacionales y de los conflictos que de estas relaciones se derivan.

Schwarzenberger, por otra parte, nos dice que "la política del poder ha sido un rasgo constante de las relaciones internacionales a través de las épocas". Sin embargo, más adelante expresa que "esto no quiere decir que, porque las relaciones internacionales han sido conducidas —y lo son— sobre estas bases, deben funcionar siempre sobre estos principios. Los hombres son libres de organizar cualquier tipo de relaciones, ya sean personales o de grupo, en términos de relaciones de sociedad o de comunidad"[64].

Del mismo modo, piensa John Gellner, quien ha expresado que —aun cuando los líderes políticos en los países democráticos de Occidente son reacios a admitirlo y la ciudadanía poco dispuesta a aceptarlo— la realidad es que la Política Internacional hoy en día, —más que nunca—, está basada más en el poder y menos en la moralidad[65].

En este sentido, Gellner nos dice: *"Entonces aceptemos como un mal, pero un mal que es inevitable en la condición actual del mundo, que* ningún Estado incapaz de hacer una guerra

[59] ACADEMIAS DE GUERRA DE LAS FF.AA. op. cit., p. 38.
[60] Ibid., p. 37.
[61] VALDÉS P., Pablo et. al., op. cit., p.11.
[62] MORGENTHAU, Hans. *Una teoría realista de la política internacional.* Santiago, Publicaciones Academia de Guerra Aérea. Vol. I, Nº 2, serie Política Internacional, 3ª edición, 1984, p. 3.
[63] Ibid.
[64] SCHWARZENBERGER, Georg. *La política del poder.* México, Fondo de Cultura Económica, 1960, p. 15
[65] GELLNER, John. *Algo sobre la relación entre política nacional y las fuerzas armadas.* Valparaíso, Academia de Guerra Naval, folleto *Apuntes de estrategia,* 1982.

efectiva puede razonablemente esperar que otros Estados satisfagan sus demandas, tengan en cuenta sus deseos o siquiera reconozcan sus derechos a sobrevivir *y que* diplomacia es guerra potencial, como la guerra es una tarea de búsqueda de objetivos políticos por medio de coerción militar en vez de convenios. *Desde este punto de vista, la paz es un estado que dura mientras las fuerzas y los intereses que han sido suficientemente fuertes para establecerlos, sigan pesando para mantenerlos. Así es como la paz es sólo un resultado de la fuerza, o mejor, un galardón para ser ganado por la capacidad de aplicar la fuerza. Lo mismo se aplica a todas las variantes del término paz.* Neutralidad*, por ejemplo, es el derecho de un país para mantenerse sin ser molestado en un conflicto de otros países, teniendo en cuenta que está dispuesto y preparado para rechazar cualquier ataque. Y el estado de* coexistencia pacífica*, del cual tanto se habla hoy en día, ha sido definido por el anterior Secretario de la Fuerza Aérea estadounidense, Harold E. Talbott, de la siguiente manera:* Se existe si se es fuerte para atacar. Se muere si se es débil y sin estar preparado. La coexistencia pacífica puede existir entre el león y el leopardo, pero no entre el león y el cordero*"*[66].

Gellner también nos dice que "los objetivos nacionales deben adaptarse al poder". Al respecto expresa: *"Ningún Estado puede llamarse seguro si no puede respaldar sus Objetivos Nacionales razonablemente. Los objetivos políticos deben estar de acuerdo con los medios militares disponibles o que se puedan disponer, siendo esto último labor de la política exterior. En otras palabras, no es justificable tener exigencias políticas que, llegado el momento, no podamos mantenerlas por falta de fuerzas. A la inversa, sería un derroche crear una fuerza militar que respalde una política nacional inexistente"*[67].

Estas expresiones corresponden al conocido aforismo de que "un Estado debe tener la política de sus fuerzas armadas y las fuerzas armadas de su política", lo que junto con reafirmar la intima relación que hay entre la política y la estrategia, señala la necesidad de que ellas marchen unidas desde la paz, a fin de estar preparados para afrontar un conflicto armado[68]. Los Estados deben tener las FF.AA. adecuadas para respaldar su política exterior y, en último término, para mantener la paz.

9. DERECHO INTERNACIONAL

9.1. Definiciones de Derecho Internacional

Se ha definido al Derecho Internacional como "un cuerpo de reglas que gobiernan las relaciones entre los Estados. Es un sistema de jurisprudencia que ha evolucionado de las experiencias y necesidades de situaciones que se han presentado de tiempo en tiempo. Se basa en el consentimiento mutuo de naciones a través del tiempo y cuya duración tiende a producir la cristalización de una regla de conducta"[69].

Pascal lo define brevemente como "aquella rama del Derecho que rige la vida de relación entre los Estados o instituciones asimiladas a ellos"[70].

9.2. Derecho internacional marítimo (Derecho del Mar)

Para el tratadista Colombos, el Derecho Internacional Marítimo es aquel sector del

[66] Ibid.
[67] Ibid.
[68] GHISOLFO A., Francisco. *Reflexiones sobre nuestras relaciones con Argentina.* Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1979, p. 18. (Ver Anexo AF).
[69] MENESES C., Emilio. *Relaciones internacionales.* Valparaíso, Academia de Guerra Naval. Apuntes de clase, 1983.
[70] PASCAL G. H., Enrique. *Derecho Internacional Marítimo.* Tomo I, Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1983, p. 12.

Derecho Internacional "del que forman parte esencial los principios que rigen el comercio marítimo, la guerra naval y la neutralidad, conjunto de normas que los Estados estiman obligatorio observar en sus relaciones mutuas"[71].

Hay muchas otras definiciones, sin embargo, considerando sólo lo fundamental, Pascal lo ha definido así: "El Derecho Internacional Marítimo es la sección del Derecho Internacional Público que regula las relaciones internacionales en el medio marino y acuático, y su explotación, mediante normas escritas o no escritas"[72].

9.3. La guerra y el derecho

Según Rousseau "la guerra —como fenómeno de patología social y factor de transformación política— puede ser considerada desde el punto de vista histórico, político, económico, militar, sociológico, etcétera. Pero también se la puede estudiar desde el punto de vista jurídico, ya que la guerra constituye *una lucha armada entre Estados, que tiene por objeto hacer prevalecer un punto de vista político utilizando medios reglamentados por el derecho internacional"*[73].

Sin embargo, al respecto, Rousseau agrega: "En la época contemporánea la noción de la guerra ha evolucionado bajo la influencia de las concepciones políticas (sustitución del ejército profesional por el servicio militar obligatorio, al ser adoptada la teoría de la nación armada, surgida de la Revolución francesa) y del progreso técnico (que fue consecuencia de la civilización industrial) dando nacimiento a la teoría de la guerra total. No careció ésta de doctrinarios, según los cuales la guerra total lleva consigo la caducidad de las prescripciones del derecho internacional. Efectivamente, en la guerra total los beligerantes prescinden de las normas jurídicas que limitan su libertad de acción y utilizan todos los medios a su alcance para doblegar la voluntad del adversario"[74].

En relación con el último punto indicado por Rousseau cabría mencionar que —con una visión amplia— la guerra puede ser considerada no sólo como un choque violento de fuerzas militares para doblegar la voluntad del adversario, sino que también como el empleo de medios insidiosos para lograr el mismo efecto. Al respecto, es interesante señalar que para la Unión Soviética "la paz es la continuación de la guerra por otros medios" y que todos sus líderes han seguido fieles la doctrina de Lenin: "En caso de necesidad, úsese toda clase de ardides, trapacerías, métodos ilegales, subterfugios y ocultaciones a la verdad"[75]. Ellos —sus líderes—, siempre se han revestido con oportunos disfraces de cordero, hasta cuando ya no les ha sido necesario camuflarse; la URSS habla de paz cuando está en situación de inferioridad, como por ejemplo su campaña antinuclear en los congresos de paz cuando aún no poseía el arma atómica[76]. Mao Tse-Tung, por otra parte, pensaba que: "Todos los medios, cualesquiera que sean, se justifican para alcanzar los fines buscados, sin importar los estúpidos escrúpulos de benevolencia, rectitud y moralidad"[77]. (La expresión "los medios para alcanzar los fines buscados" corresponde al concepto de estrategia total, el que analizaremos luego con mayor detalle).

Es por lo anteriormente expuesto que se ha dicho que *"la guerra es un fenómeno histórico inseparable de la existencia humana que, en nuestros días, domina las relaciones*

[71] Ibid., pp 58-59.
[72] Ibid., p. 60.
[73] ROUSSEAU, Charles. op. cit., p. 541.
[74] Ibid., pp 544-545.
[75] CARRERO B., Luis. *Cinemática Aeronaval.* Madrid, Editorial Naval, 1967, p. 7.
[76] BEAUFRE, André. *Introducción a la estrategia.* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1965, p. 109.
[77] JUSTINIANO A., Horacio, *Estrategia Naval. Comentarios.* Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1978, Cap. XIII, p. 12.

internacionales bajo las más variadas formas. Estas van desde la guerra convencional hasta el chantaje para desconocer el derecho, pasando por la agresión terrorista y las invocaciones reiteradas a la paz. Como acontecimiento humano y social, conlleva aspectos morales, jurídicos, estratégicos y militares de vigencia permanente en la conducción política de las nacionales"[78].

Por último, en relación con este tema, agregaremos que *"como la guerra es, en el fondo, según el concepto católico, un pecado, una violación del orden natural, una ofensa espiritual y material a nuestros hermanos, la teología la reglamenta con claridad y estrictez. Por eso distingue entre guerra justa e injusta, llamando a la primera a la que ha sido declarada por la autoridad legítima, que haya una causa real y no ficticia o artificial para entrar en ella, como cuando está amenazado o ha sido agredido un país, y cuando la intención de los combatientes es recta, es decir, que apela a la guerra como manera de conseguir un bien o evitar un mal.*

La guerra no sólo es justificable moralmente, sino que en muchas ocasiones es indispensable y constituye un deber"[79].

9.4. La neutralidad

De acuerdo con lo expresado por Rousseau en su obra *Derecho Internacional* Público[80], según la teoría clásica, tal como fue enunciada en los convenios de La Haya de 1899 y 1907, la neutralidad es:

— Un acto de libre decisión, es decir, un *acto discrecional,* sujeto a la exclusiva competencia del Estado interesado, y
— Un régimen jurídico que entraña un conjunto de derechos y obligaciones. En realidad es un acto-condición del que resulta la aplicación de un estatuto de derecho positivo.

Nacida en el ámbito marítimo, esta neutralidad —llamada voluntaria, ocasional o temporal— es expresión de una actitud libremente escogida, y en este sentido se distingue de la neutralidad convencional, permanente o perpetua, llamada también neutralización propia de los Estados obligados por un tratado a mantener su neutralidad en todo caso y a no emprender nunca una guerra ofensiva.

En su concepción tradicional, la neutralidad implica para los Estados que reivindican la calificación de neutrales un conjunto de deberes y derechos. Los deberes de los Estados neutrales se reducen a la doble idea de *abstención* e *imparcialidad.*

Abstención: El deber de abstención, precisado a partir del siglo XVIII, tiende a prohibir que el Estado neutral preste ayuda a cualquiera de los beligerantes, tanto *directamente* por sí mismo, como *indirectamente* a través de particulares (y con su tolerancia).

Imparcialidad: En segundo lugar, la neutralidad implica, por parte del Estado neutral, la estricta *igualdad de trato* con respecto a todos los be1igerantes. La noción de "neutralidad benévola", en otro tiempo muy importante y de la que todavía quedan residuos, es inaceptable, porque los actos favorables para uno de los adversarios son perjudiciales para elotro.

[78] LIRA, Osvaldo; DURÁN, Fernando; GUZMÁN, Eugenio. *La guerra y el derecho.* Valparaíso, Escuela de Negocios de Valparaíso, Fundación Adolfo Ibáñez, Universidad Técnica Federico Santa María, 1981, p. 3.
[79] Ibid., p. 57. DURÁN, Fernando. *Desde Clausewitz hasta el presente.*
[80] ROUSSEAU, Charles. op. cit., pp 659-660.

9.5. El Derecho del Mar y el Poder Naval

Los intentos para establecer reglas marítimas internacionales comunes y la evolución jurídica y política consiguiente —desde el siglo XVI hasta la Tercera Conferencia del Derecho del Mar patrocinada por las Naciones Unidas—, se desarrollaron en tres etapas que podríamos caracterizar muy someramente como:

— Período de la Guerra Marítima;
— Período del Derecho Marítimo de Paz;
— Período de la explotación económica del medio marino[81].

Estos intentos de codificación culminaron con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la que —después de largas negociaciones que comenzaron en 1967— quedó abierta a la firma en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982[82].

Para hacer respetar sus derechos y defender sus intereses en los espacios marítimos, los Estados cuentan con el respaldo de la fuerza que les proporciona su Poder Naval, razón por la que hay una estrecha relación entre éste y el Derecho del Mar. (Para mayores antecedentes al respecto ver el anexo AT).

10. ESTRATEGIA

10.1. Definición de estrategia

Etimológicamente, *stratos* en griego significa ejército y *agein,* conductor. Nace, por lo tanto, la estrategia como un arte militar que se aplica a la reunión de los medios y al estudio de los modos de conducir un ejército hasta la presencia del enemigo. Como muchos pensadores concordaban, era el arte del General en Jefe. Dicho enfoque es el que sostienen quienes distinguen tres niveles de contemplación de los acontecimientos: el político o de dirección de la guerra, el estratégico o de conducción de las operaciones, y el táctico o de mando de unidades armadas[83].

La Academia de Guerra Naval de Chile define estrategia como "ciencia y arte de concebir la guerra, preparar los medios en la paz y conducir las operaciones de las fuerzas militares en la guerra para lograr los fines de la política"[84].

Esta definición —como otras similares a partir de fines del siglo XVIII— circunscribe el concepto de estrategia a una estrategia particular: a la del frente o campo de acción bélico. El concepto actualizado de la estrategia es más amplio —estrategia total— y abarca los cuatro frentes (interno, externo, económico y bélico).

El general Beaufre —creador de algunos de estos nuevos conceptos— dice que las definiciones expresadas en los términos de Clausewitz —en el sentido de que la estrategia "es el arte de emplear las fuerzas militares para alcanzar los resultados fijados por la política"— son estrechas. Postula que la esencia de la estrategia yace en el juego abstracto que resulta de la oposición de dos voluntades. Es pues —dice Beaufre—, el arte de la dialéctica de las fuerzas, o aún más exactamente, *el arte de la dialéctica de las voluntades que emplean la fuerza para resolver su conflicto*[85].

Beaufre concibe la estrategia como "el arte de hacer que la fuerza concurra para alcanzar

[81] PASCAL G. H., Enrique. op. cit., p. 49.
[82] NACIONES UNIDAS. *El Derecho del Mar.* Nueva York, 1984 (ver extracto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en el Anexo AK).
[83] CHEYRE, Juan E. "Conceptos básicos sobre estrategia y análisis de su evolución". Santiago, revista *Política y Geoestrategia* Nº 36, 1985, pp 65-66.
[84] SOLÍS O., Eri. *Manual de Estrategia.* Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1985, p. 81.
[85] BEAUFRE, André. op. cit., pp 28-29.

las metas de la política"[86] y que ella dirige "los conflictos violentos o insidiosos llevados simultáneamente en los diversos ámbitos, político, económico y militar, por lo cual tiene carácter de total"[87].

10.2. Finalidad de la estrategia

Al respecto Beaufre nos dice que "se puede admitir que la finalidad de la estrategia es alcanzar los objetivos fijados por la política utilizando lo mejor posible los medios de que se dispone". Ahora bien, estos objetivos pueden ser ofensivos (conquista, imponer la aceptación de tales o cuales condiciones onerosas), defensivos (protección del territorio o de tales o cuales intereses) o incluso pretender sencillamente el *statu quo* político.

Se ve —dice Beaufre— que fórmulas como aquella atribuida a Clausewitz de "la decisión mediante la batalla victoriosa", por ejemplo, no pueden aplicarse a todos esos objetivos. Por el contrario, la única ley general que los abarca todos es la que, descartando cualquier noción del medio merced al cual la decisión fuera obtenida, sólo considera la esencia misma de la decisión que se busca. Esta decisión es la aceptación por el adversario de las condiciones que se le quieren imponer. En esta dialéctica de las voluntades, *la decisión es un acontecimiento de orden psicológico* que se quiere producir en el adversario: *convencerle de que emprender o proseguir la lucha es inútil.*

En base a lo anterior, Beaufre señala que *la finalidad de la estrategia es alcanzar la decisión creando y explotando una situación que acarree una desintegración moral del adversario suficiente como para llevarlo a aceptar las condiciones que se le quieren imponer*[88].

10.3. Medios de la estrategia

Para alcanzar la decisión, la estrategia dispone —según Beaufre— de una gama de medios materiales y morales, que van desde el bombardeo nuclear hasta la propaganda o el tratado de comercio. El arte consistirá en elegir entre los medios disponibles y en combinar su acción para que concurran a un mismo resultado psicológico que sea lo bastante eficaz como para producir el efecto moral decisivo.

La *elección de los medios* habrá de depender de una confrontación entre las vulnerabilidades del adversario y nuestras posibilidades. Para así hacerlo, es preciso analizar el efecto moral decisivo, hasta dar con aquellos medios que estén a nuestro alcance y sean capaces de producir la decisión que se busca[89].

La estrategia total —ha expresado Beaufre— consiste en "la elección de los medios tendientes a alcanzar los objetivos fijados por la política"[90].

10.4. Estrategias de la acción y de la disuasión

Dentro de la Estrategia Total, se distinguen dos conceptos, uno que podríamos llamar positivo y otro negativo. Al positivo, Beaufre lo llama *Estrategia de la Acción,* pues "si se quiere realizar algo pese a los otros, hay acción". Al negativo "que quiere impedir a otro que emprenda algo", lo llama *Estrategia de la Disuasión*[91].

---

[86] Ibid., p.29.
[87] SOLÍS O., Eri. op. cit., p. 89.
[88] BEAUFRE, André. op. cit., pp 30-31.
[89] Ibid., pp 31-33.
[90] BEAUFRE, André. *Estrategia de la Acción.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1966, p.75. Citado por Juan E. CHEYRE, op. cit., p. 79.
[91] SOLÍS O., Eri. op. cit., p. 91.

La Estrategia de la Acción busca alcanzar un objetivo político mediante la aplicación o empleo de la fuerza (no sólo la militar); mientras que la Estrategia de la Disuasión lo busca mediante la amenaza de su empleo. En otras palabras, podemos decir que la primera actúa; mientras que la segunda no actúa, sólo amenaza.

10.4.1. La disuasión

La disuasión tiende a impedir que una potencia adversa tome la decisión de emplear sus armas, o que actúe o reaccione frente a una situación dada, mediante la existencia de un conjunto de disposiciones que constituyan amenazas suficientes. Por lo tanto —según Beaufre— la disuasión es un resultado psicológico que se busca mediante la amenaza.

La disuasión impide el conflicto amenazando con el empleo de la fuerza. Su éxito depende de dos factores: *psicológico* y *político.* El factor psicológico consiste en la credibilidad o convencimiento del disuadido de que existe la *capacidad* y la *voluntad* de llevar a cabo la amenaza. El político equivale al análisis de pérdidas y ganancias que haga el disuadido, considerando que actúa o se abstiene de actuar.

Podemos decir entonces que la disuasión consiste en amenazar al adversario con un daño que no esté dispuesto a aceptar, en base a que los beneficios que espera alcanzar serían menores que los daños que podría sufrir. Por ello es un error pretender disuadir basándose sólo en medidas defensivas (como el caso de la línea Maginot), tratando de hacer más difícil el triunfo al adversario. Con las medidas disuasivas hay que *hacer temer al adversario su propia victoria.* Sólo una alta capacidad ofensiva puede impedir que un adversario ambicioso lleve a cabo sus propósitos.

Otro factor que juega un papel muy importante en la disuasión es la incertidumbre[92].

10.5. Modos de la estrategia

Beaufre distingue dos modos principales: la *estrategia directa* y la *estrategia indirecta*[93].

10.5.1. Estrategia directa

La estrategia directa fundamenta la búsqueda de la decisión mediante el empleo o la amenaza de empleo de las fuerzas militares, consideradas como el medio principal. Secundaria y combinadamente se aplican los medios psicológicos, políticos, económicos y diplomáticos.

La estrategia directa contempla dos variantes: la de *aproximación directa* y la de *aproximación indirecta.* La primera, como su nombre lo indica, consiste en un choque frontal; un conflicto violento tendiente a la victoria militar. La estrategia de aproximación indirecta[94], por el contrario —aun cuando también persigue la victoria militar— busca imponer la decisión sobre el adversario mediante una serie de movimientos y acciones que no consideran la batalla como el elemento central de ellos; lo que persigue prioritariamente es la dislocación psicológica del adversario. Al decir de Beaufre "consiste en no coger el toro por 1os cuernos, o sea, en no

[92] JUSTINIANO A., Horacio. op. cit., pp. IX-1 a IX-8, *Reflexiones sobre Disuasión y Poder Naval.*
[93] BEAUFRE, André. op. cit. *Introducción a la estrategia,* pp 50-51.
[94] HART Basil L. *Estrategia de la aproximación indirecta.* Barcelona, Iberia Joaquín Gil Editores, 1946.

enfrentarse con el enemigo en una prueba de fuerza directa, sin antes de abordarlo no haberlo desasosegado, sorprendido y desequilibrado mediante una aproximación imprevista, efectuada en direcciones desviadas"[95].

10.5.2. Estrategia indirecta

La estrategia indirecta es aquella en la que el objetivo perseguido es alcanzado esencialmente con los medios no militares, y en la que —por lo tanto— los medios militares sólo juegan un papel contribuyente.

La estrategia indirecta contempla dos clases de maniobra: la *exterior* y la *interior*.

a) Maniobra exterior

La maniobra exterior tiene como campo para su acción el externo, abarcando a todo el mundo: organismos, congresos y opinión pública internacional. Es fundamentalmente de carácter psicológico, cuya meta es coartar la libertad de acción del enemigo para paralizarlo y lograr quebrantar su voluntad de lucha. Para ello se apela a toda clase de argumentos —verdaderos o falsos—, al derecho internacional, la justicia de la causa u otras posiciones abstractas como el antiimperialismo, el anticolonialismo, etc. Es la maniobra que se realiza en el "tablero mundial". Como ha sido demostrado, muchas veces lo esencial de la lucha no se libra en el terreno de los combates, sino fuera de él.

b) Maniobra interior

La maniobra interior es aquella que se realiza en el espacio geográfico donde se pretenden conseguir determinados resultados. En él se materializan los actos violentos, apoyados por la acción de los otros campos, con preponderancia de la acción psicológica.

La maniobra interior tiene dos variantes extremas:

— La primera tiende a lograr muy de prisa, merced a la superioridad de fuerzas, un objetivo parcial a la medida de la libertad de acción exterior de que se dispone, luego a fingir detenerse antes de reanudar otra operación. Esta maniobra, mediante objetivos sucesivos relativamente modestos, cortada con negociaciones, es la que se podría llamar *"la maniobra de la alcachofa"* (o *del salame*). Hitler dio un notable ejemplo de ella de 1936 a 1939.

— La segunda variante tiende a alcanzar el objetivo —a veces importante— menos por una victoria militar que por una prolongación de un conflicto concebido y organizado de suerte que sea cada vez más abrumador para e1 adversario. Es la maniobra por la laxitud de conflictos de larga duración, de los que Mao Tse-Tung ha sido el notable teórico y el ejecutante victorioso.

Naturalmente, entre estas fórmulas extremas, todas las intermedias son posibles[96].

[95] CHEYRE, Juan E. op. cit., p.84.
[96] BEAUFRE, André. op. cit., *Introducción a la estrategia,* pp 125-142.

10.6. Modelos estratégicos (ver cuadro resumen en anexo AL)

De acuerdo con los conceptos expresados anteriormente, en su obra *Introducción a 1a Estrategia*, Beaufre señala que el plan estratégico —según sean los medios relativos de los dos adversarios y la importancia de los objetivos— se ordenará en base a diversos *modelos*. Los modelos más característicos —pudiendo haber una infinidad de variaciones— son los siguientes:

10.6.1. Amenaza directa

Si se dispone de medios muy potentes y si el objetivo es modesto, la sola amenaza de esos medios puede llevar al adversario a aceptar las condiciones que se le quieren imponer. Este modelo, por lo tanto, busca la obtención del objetivo sin tener que recurrir a las acciones de hecho, sino que con la sola presión de la amenaza.

10.6.2. Presión indirecta

Si no se dispone de medios suficientes para constituir una amenaza decisiva, se buscará la decisión a través de acciones más o menos insidiosas de carácter político, diplomático o económico. Es una estrategia que corresponde a los casos en que es reducida la zona de libertad deacción de la fuerza.

10.6.3. Mediante acciones sucesivas

Si el objetivo es importante, aunque estrecho el margen de libertad de acción y limitados los medios, se buscará la decisión mediante una serie de acciones sucesivas, combinando, según fuere preciso, la amenaza directa y la presión indirecta con acciones de fuerza limitadas. Este modelo fue empleado por Hitler de 1936 a 1939, pero sólo tuvo éxito mientras el objetivo pareció ser de interés menor.

10.6.4. Lucha total prolongada, con débil intensidad militar

Si el margen de libertad de acción es grande, pero muy escasos los medios disponibles para obtener una decisión militar, se puede recurrir a una estrategia de conflicto de larga duración tendiente a lograr el desgaste moral y la laxitud del adversario. Su principal teórico es Mao Tse-Tung.

10.6.5. Conflicto violento tendiente a la victoria militar

Si los medios militares de que se dispone son bastante potentes, se buscará la decisión mediante la victoria en un conflicto violento y, si es posible, corto. La destrucción de las fuerzas adversas en la batalla puede bastar, sobre todo si el objetivo no es vital para el adversario. Este modelo corresponde a la concepción de la estrategia clásica de tipo napoleónico[97].

10.7. Crisis

Muy relacionado con todo lo anterior está el concepto de crisis, el que podríamos definir en pocas palabras como "una situación de tensión entre dos o más Estados que puede dar lugar a un conflicto armado". Sin embargo, considerando la importancia que éste tiene para nuestro trabajo de investigación, lo analizaremos un poco más detalladamente.

[97] Ibid., pp 33-39.

10.7.1. Definiciones

Según Beaufre, crisis es "un estado de tensión en el curso del cual existe un riesgo de escalada hacia un conflicto militar y donde se quiere impedir al adversario que adquiera una ventaja política o militar"[98].

Para comprender más claramente el concepto, citaremos otras tres definiciones que a nuestro juicio abarcan todo el problema:

a) *Según Hermann*: "una crisis es una situación que amenaza objetivos de alta prioridad de la unidad que está adoptando decisiones; que restringe el tiempo disponible para la respuesta; y que sorprende a los miembros de la unidad de toma de decisión"[99].

b) *Según Brecker y Wilkenfeld*: "una crisis internacional es una situación derivada de un cambio en el entorno interno o externo de un Estado, que hace percibir a los encargados de la toma de decisiones una amenaza a los valores básicos, tiempo finito para responder y la posibilidad de verse envueltos en un conflicto militar"[100].

c) *Para el profesor Lipson: "*una crisis es una controversia entre gobiernos, o grupo de gobiernos, con respecto a algún punto en cuestión que es determinado como fundamental a los intereses básicos de uno u otro bando. Se genera un sentimiento fuera de lo común y existe la posibilidad de que haga erupción la violencia. Una crisis es manejada si se encuentra una solución aceptable a ambos bandos, sin que sea necesaria la fuerza. La crisis es exitosamente manejada si las causas subyacentes del conflicto son extirpadas para el futuro"[101].

De estas últimas tres definiciones, estimamos conveniente destacar —aparte de la idea común de la existencia de una amenaza a intereses estimados como fundamentales o de alta prioridad— los conceptos de "sorpresa", "cambio en el entorno" y de "manejo".

10.7.2. La maniobra de crisis

Al conjunto de acciones encaminadas a manejar o resolver una crisis se le conoce como "maniobra de crisis". Al respecto hay ciertas confusiones que conviene aclarar:

a) La solución a largo plazo de diferencias políticas entre Estados no puede considerarse una maniobra de crisis, porque ello forma parte de las relaciones diplomáticas normales.

b) A la eliminación de la tensión surgida, por la capitulación de una de las partes, tampoco se le puede llamar maniobra de crisis porque sería sencillamente una derrota.

c) A su vez, los estados de crisis que desembocan en una guerra deberán ser tratados como "conducción de la guerra" y no como "maniobra de crisis". Esto se deriva de la propia esencia de la crisis y de la finalidad de su maniobra, consistente en llegar a un acuerdo sin que estalle la guerra[102].

---

[98] ESCUELA DE GUERRA NAVAL. *La crisis y su maniobra.* Madrid, Of. 494, p. 1.
[99] BALARESQUE W., Paul. "Distensión, Disuasión, Crisis". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 763, noviembre-diciembre 1984, p. 658.
[100] BRECHER, Michael y WILKENFELD, Jonathan. "Crisis in World Politics". *World Politics*, Vol. 34, Nº 3, april 1982. Citado por BALARESQUE W., Paul en op. cit.
[101] HILL N., Peter. *Sir: No soft options.* C. Hurst, London, 1978. Citado por BALARESQUE W. Paul en op. cit.
[102] ESCUELA DE GUERRA NAVAL. op cit., pp 14-15.

La “maniobra de crisis” comprende, esencialmente, tres fases: el reto o desafío, la reacción, y el acuerdo o compromiso.

Por último, nos parece de interés destacar el hecho de que normalmente las fuerzas navales juegan un papel principal en las situaciones de crisis. (Ver anexo AH).

"El que no conoce la historia toda su vida será un niño".

Marco Tulio Cicerón

"El pasado, su propio pasado no es la letra muerta de un país, sino una fuente de enseñanzas siempre fecunda, para acondicionar su conducta".

Salvador Reyes

"El pasado es prólogo".

William Shakespeare

"Los pueblos que olvidan su historia están condenados a repetirla".

General Beaufre

"No podemos juzgar el porvenir, sino por la experiencia del pasado".

Adolfo Ibáñez

B. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Han sido incorporados al presente trabajo de investigación, como anexos, diversos documentos relacionados con e1 origen y desarrollo del diferendo limítrofe austral chileno-argentino, tales como los siguientes: Tratado de Límites de 1881 y protocolos adicionales; Tratado General de Arbitraje de 1902; Tratado Antártico (1959); Protocolos de 1960; Acuerdo de arbitraje o "compromiso" (1971); Tratado General sobre So1ución Judicial de Controversias de 1972; Laudo arbitra1 de S.M. Británica (1977); D.S. Nº 416 de 1977 (establece 1as líneas de base rectas en la zona austral de Chile); Declaración argentina de nulidad del Laudo Arbitral (1978); Acta de Puerto Montt (1978); Acuerdo de Montevideo (1979); Propuesta del Mediador (1980); Denuncia argentina del Tratado de 1972 sobre Solución Judicial de Controversias (1982); Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982); antecedentes sobre el conflicto argentino-británico del Atlántico Sur (1982); Tratado de Paz y Amistad de 1984 y otros antecedentes históricos.

"Al otro lado de los Andes hay un pueblo lleno de soberbias, al que no se le puede convencer mediante razonamientos. Ellos no aceptan que Argentina tiene que ser el rector de Sudamérica. Nosotros debemos convencerlos por otros medios".

Domingo Faustino Sarmiento

"Argentina, desde el punto de vista geopolítico, es dueña de todo el Estrecho de Magallanes, de sus canales derivados y de todo el canal de Beagle".

Gastón A. Clement

"La Marina argentina debe tener dominio absoluto sobre todos los canales del Pacífico al sur de la Isla de Chiloé. El cono austral de América del Sur pertenece por derecho propio y por indiscutibles razones geográficas a nuestra Patria".

J. A. Dellepianne

"La Argentina no puede rechazar el mandato de la naturaleza, para constituirse como la Nación monitora del extremo austral del continente".

Teodoro Hartung

"Nuestra patria debe fijarse como meta el dominio de los actuales puertos chilenos en el Pacífico".

Manuel A. Olascoaga

"La Argentina debe proponerse, como objetivo nacional, la obtención de un corredor soberano al Pacífico. Todo indica que, de buscarlo, lo logrará".

Alberto E. Asseff

"Los derechos y obligaciones de Argentina sobre las aguas del Estrecho de Magallanes son los mismos que los de Chile".

Ricardo Alberto Paz

"Dentro del primer objetivo general (expansión futura de la Argentina en América) se incluyen los subobjetivos: a) control del dominio de las vías interoceánicas; b) control del Atlántico Sur y sus grupos insulares, y c) estudio y viabilidad de salidas por vías libres hacia el Pacífico. Se trata de metas que algunos argentinos nos hemos forjado para que nosotros o las futuras generaciones las lleven a cabo".

Alfredo Rizzo Romano

.

CAPÍTULO II

CONCEPCIONES GEOPOLÍTICAS ARGENTINAS

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Con el propósito de conocer las concepciones geopolíticas argentinas, especialmente aquellas relacionadas con la frontera marítima austral, fueron consultadas numerosas obras de autores argentinos y chilenos. Dada la importancia que esta materia reviste para nuestra investigación, se ha estimado conveniente exponer lo que al respecto dicen estos autores.

Por lo anterior el presente apartado consiste, fundamentalmente, en una selección de aquellos párrafos —de las obras que se indican— que reflejan más claramente estas concepciones geopolíticas.

2. ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN EN LA BIBLIOGRAFÍA

2.1. Autores argentinos

2.1.1. Domingo Faustino Sarmiento

Este prócer es, quizás, quien da la mejor clave para comprender la inalterable orientación que ha tenido la conducción de las relaciones exteriores argentinas. Como veremos más adelante, una política que persigue la expansión territorial de Argentina, frente a la cual Chile resulta el principal escollo. Famosas han llegado a ser las dos cartas que dirigiera a Bartolomé Mitre, en las que expresa que Argentina es "una nación señera y distinta a todas las demás" y que tiene como "misión histórica" ser la "rectora de Sudamérica". Asimismo, le aconseja olvidarse de los "legalismos", aplicar una política de "hechos consumados" y maniobrar hábilmente para crear dificultades a Chile y proseguir la expansión argentina a costa de dicho país[103].

2.1.2. José Ingenieros

José Ingenieros, a comienzos de siglo, en su obra *Sociología Argentina*, dice:

"Dos naciones podrían disputar a la Argentina la hegemonía del porvenir latino en Sudamérica: Chile y Brasil... El problema de la hegemonía sudamericana puede plantearse en términos concretos. Sus factores naturales son cuatro: 1º La extensión; 2º El clima; 3º La riqueza natural; 4ª La raza. Chile carece de extensión y de fecundidad. Al Brasil le faltan el clima y la raza. La Argentina reúne los cuatro factores: territorio vasto, tierra fecunda, clima templado, raza blanca. Estas cuatro condiciones se traducen ya por una superioridad de progreso y de enriquecimiento... y la predestinan al ejercicio de la función tutelar sobre los pueblos neolatinos de continente"[104].

2.1.3. Ricardo Cardona

Aun cuando las ideas siguientes no son de un autor argentino, debe haber tenido razones para creer que ellas serían bien acogidas en Buenos Aires. Se trata de un documento que plantea un "plan doctrinal definitivo". Aparece como su autor el capitán Ricardo Cardona, edecán del general Villarroel, presidente de Bolivia; tiene fecha 25

[103] Ver Anexo B.

[104] INGENIEROS, José. *Sociología argentina.* Madrid, Edición de Jorro, 1913. Citado por Víctor Domingo SILVA en *La tempestad se avecina.* Santiago, Editora Zig-Zag, 2ª edición, 1954, pp 122-124.

de mayo de 1946 y está dirigida al coronel Juan Domingo Perón, quien pocos días más tarde asumiría la presidencia de su país. El segundo punto del "plan", de una lista de veintiocho, dice así:

"*Aplicar hacia el oeste (Chile) una tenaza conjunta, permanente, integral, ofensiva, hacia el límite en que Chile colabore y no beligere, ceda el litoral a Bolivia, el Estrecho de Magallanes a la Argentina y se incorpore en los Estados Unidos Andino-Platense. La tenaza político-doctrinaria permanente indefinidamente, ajustando o aflojando, según la conducta chilena*"[105].

2.1.4. Alberto Asseff

En el mismo sentido apuntan algunas ideas de Alberto Asseff, quien en su obra *Proyección Continental de la Argentina* publicada en el año 1980, en el capítulo titulado "Las Directrices de la Geopolítica Argentina" expresa lo siguiente:

"Volver al Pacífico, para afirmar la vocación bioceánica. Obtención de un corredor soberano al Pacífico, lateral al boliviano. Ambas reivindicaciones son indivisibles y como tales deben ser sostenidas por la Argentina"[106].

En relación con este corredor, en otra parte de su obra, Asseff escribe: *"La Argentina debe proponerse, como objetivo nacional, la obtención de un corredor soberano al Pacífico. Todo indica que de buscarlo, lo logrará"*[107]. Más adelante agrega: *"Nuestro Noroeste clama por el puerto de exportación en el Pacífico... Lo hemos dicho: con puerto propio, el N.O.A. sería nuestra California"*[108]. *"Si se logra una concertación integral con Chile, lo cual es deseable, verá la luz el puerto binacional de Antofagasta. Inversamente, habrá que apelar a otras vías para satisfacer las necesidades de nuestro comercio en el Pacífico"*[109].

Otras de las directrices de la geopolítica argentina esbozadas por Asseff son:

"— Abandonar la concepción insular, adoptando definitivamente una visión continental y global de la Argentina;

— Potenciamiento de las áreas fronterizas, revalorizándolas como la parte de adelante del país...

— Cumplimiento firme del Programa atómico...

— Ocupar y dominar plenamente el Mar Argentino, incorporándolo definitivamente al espacio nacional[110];

— Replantear globalmente nuestras relaciones con Chile para alcanzar, en forma gradual, las condiciones para su inclusión en la confederación pluralista"[111].

Quizás esto último quede más claro si transcribimos algunos párrafos del capítulo titulado "Con Chile hay que cooperar, pero no conceder":

"En nuestro país se han oído voces en favor de la cooperación y entendimiento con Chile. Ello es propio en un pueblo maduro como el argentino,

[105] MAGNET, Alejandro. *Nuestros vecinos justicialistas.* Santiago, Editorial del Pacífico, 9ª edición, 1954, pp 141-142.
[106] ASSEFF, Alberto. *Proyección continental de la Argentina.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1980, p. 351.
[107] Ibid., p. 146.
[108] Ibid., p. 295.
[109] Ibid., p. 300.
[110] Ibid., p. 352. Ver Anexo Y.
[111] Ibid., pp 351-352.

auténticamente resuelto por la paz internacional. Más aún, la meta ideal es no sólo la cooperación, sino la confederación, es decir la unidad política argentino-chilena... No obstante la buena voluntad argentina, el conflicto limítrofe no ha sido superado. Cada solución parcial es el preludio de otra enojosa disputa... El conflicto del Beagle no es el último entre la Argentina y Chile. El litigio continúa con los espacios marítimos y las islas fueguinas australes y proseguirá con la Antártida"[112].

Otro párrafo que nos parece pertinente señalar, para apreciar como ven algunos autores argentinos la integración física y la complementación argentino-chilena, es el siguiente:

"Excesivo tiempo ha insumido la disputa histórica con los trasandinos. Ella ha dejado —innegablemente— un sedimento de suspicacia recíproca, de recelo mutuo. Esto es tan obvio que huelgan las palabras.

Pero también es evidente la necesidad de complementación argentino-chilena. Chile necesita al Atlántico y la Argentina al Pacífico. Quizá, la sencillez de esta aserción encierre la fórmula que conduzca a la comprensión.

La potenciación argentina se subordina a la disponibilidad de puertos sobre el Pacífico. Seguramente, el desarrollo de Chile también pende de la utilización de bocas sobre el Atlántico. Si ambos países aciertan a captar la hondura de la conveniencia y oportunidad de su integración física —estimulada por la complementariedad de sus espacios—, estarán forzando la marcha hacia la erección de un poder trascendental, que desde el Cono Sur del Hemisferio se proyectará al orbe. La condición bioceánica es una de las claves para la potenciación de este espacio que compartimos.

Pero, para que la ardua empresa integradora se torne viable es, paradójicamente, indispensable que la Argentina adopte la firmeza en su relación bilateral con los trasandinos. Julio César expresó con todo acierto "si quieres la paz, prepárate para la guerra". Parafraseándole, podemos decir que si quieres la integración, sé fuerte, enérgico y temible. No es con claudicaciones, debilidad o exhortaciones como se va a arribar a la integración. A esta se accede cuando las partes se concientizan sobre su carácter ineludible y sobre la inexistencia de una alternativa. La integración es más asequible desde la fortaleza que desde la debilidad"[113].

A continuación, señalaremos las dos primeras acciones que dicho autor recomienda emprender para reencaminar a Argentina hacia la grandeza:

"1.- Ubicar la geopolítica en el centro de nuestras ocupaciones y preocupaciones... para informar y sustentar la acción política del Estado y de la ciudadanía... El futuro de nuestra comunidad nacional está subordinado al grado de sagacidad geopolítica de nuestros estadistas, sostenidos por una opinión pública cabalmente concientizada.

2.- Realizar una política de poder. El poder es la capacidad y la libertad para obrar conforme la voluntad. Ese obrar pleno se obtiene por la persuasión —aptitud para convencer— o por la coerción —capacidad para vencer—. Es deseable el primer método. Pero el segundo no es desechable..."[114].

Entre estas formas persuasivas más sutiles y difíciles de contrarrestar —nos referimos a la expansión que no se lleva a cabo por el camino de la conquista militar—, ocupa un lugar destacado el proyecto de Unión Chileno-Argentina, que "la diplomacia

[112] Ibid., pp 341-343.
[113] Ibid., p. 299.
[114] Ibid., p. 373.

peronista, con un carácter invasor y prepotente, pretendió imponer a Chi1e"[115].

Aun cuando pareciera que esto no está directamente relacionado con las ambiciones geopolíticas argentinas en la FMA, nos ha parecido pertinente citarlo para situar el problema que nos preocupa dentro de un contexto geopolítico amplio. Por lo demás, esta idea —muy en boga hace treinta años— engarza perfectamente con la de Alberto Asseff —uno de los pensadores actuales de la vecina República—; de que la meta ideal es la unidad política argentino-chilena.

Pero, veamos que nos dice al respecto el autor chileno Alejandro Magnet en su obra *Nuestros Vecinos Justicialistas*, donde analiza *in extenso* el "Tratado de Unión Económica Argentino-Chilena" firmado en Buenos Aires el día 8 de julio de 1953, entre los presidentes Ibáñez y Perón:

"Este tratado fue suscrito después de largas y accidentadas negociaciones y en Buenos Aires apareció como un parto de los montes, ya que los argentinos pretendían imponer a Chile la aceptación de un pacto de "Unión Chileno-Argentina", de claro significado político; puesto que además de los aspectos económicos se extendía a materias políticas, culturales y militares. Al respecto, debemos destacar las declaraciones hechas por el general Perón al director del diario La Nación, en una entrevista concedida antes de su célebre visita a Chile en febrero de 1953"[116].

"Creo que la unidad chileno-argentina, una unidad completa y no a medias, hay que hacerla total e inmediata. La simple unidad económica no sería lo suficientemente fuerte. La podían destruir, o anularla. En esto hay que tener valor.

Hacer la unidad y arreglar los problemas por el camino... El pueblo argentino abrirá sus brazos a los chilenos para lograr una unidad completa ..."[117].

En relación con este tema, nos ha parecido de extraordinario interés un artículo de Hernán Díaz Arrieta (Alone) titulado "La Tentación de Morir", razón por la que se incluye como anexo al presente trabajo de investigación[118]. Al respecto Magnet, en su obra titulada *Nuestros Vecinos Argentinos,* expresa lo siguiente:

"...una de las razones determinantes del rechazo que finalmente el tratado de "Unión Aduanera" encontró en Chile fue el peligro de una absorción o mediatización de la economía chilena por la Argentina..."[119].

Quien también nos habla de este peligro de absorción es don Oscar Espinosa Moraga, en el capítulo III de su obra *El destino de Chile (1541-1984)*, titulado "La expansión de Argentina al Pacífico". Los apartados más directamente relacionados con este asunto se titulan: "El trasfondo geopolítico del expansionismo argentino", "Una integración con sabor a absorción" y el epílogo[120].

Finalmente, de Asseff destacaremos los siguientes párrafos:

"...Los estudiosos de la geopolítica subrayan que en el Cono Sur americano existen tres puntos de alto valor estratégico: Charcas (hoy Bolivia); islas Malvinas y el Cabo de Hornos-Pasaje de Drake. Los tres pertenecieron a las Provincias Unidas. Ninguno de los tres está, hoy, bajo la efectiva jurisdicción nacional, aunque los dos últimos pueden y deben ser recuperados. No es casual, pues, que los conflictos pendientes se

[115] MAGNET, Alejandro. op. cit., pp 195, 204.
[116] MAGNET, Alejandro. *Nuestros vecinos argentinos.* Santiago, Editorial del Pacífico, 1956, p. 115.
[117] MAGNET, Alejandro. op. cit. *Nuestros vecinos justicialistas,* pp 190-191, 206.
[118] ALONE. *La tentación de morir.* Santiago, Zig-Zag, 1954. Ver Anexo AN.
[119] MAGNET, Alejandro. op. cit. *Nuestros vecinos argentinos,* p. 85.
[120] ESPINOSA, M., Óscar. *El destino de Chile (1541-1984).* Santiago, Esparza, 1984, pp 156-162, 225-230.

emplacen en esos sectores sensiblemente críticos y vitalmente estratégicos"[121].

"Las islas e islotes ubicados al oriente del meridiano del Cabo de Hornos (61º 16' 3") son incuestionablemente argentinos. Ellos son: Snipe, Solitario, Hermanos, porción oriental de Navarino, Picton..."[122].

"La Nación debe participar en la reglamentación de la navegación u otros usos del Estrecho de Magallanes, por ser Estado corribereño en el sector oriental del mismo y garante de su neutralización a perpetuidad. Chile ha desnaturalizado su soberanía sobre el Estrecho, tornándola plena e irrestricta, en trasgresión de lo dispuesto por el Tratado de 1881. La Argentina, consecuentemente, debe hacer valer sus derechos en el Estrecho, que no son pocos"[123].

2.1.5. Clement, Dellepianne, Hartung, Olascoaga

Conocidas son las opiniones vertidas por estas autoridades militares argentinas a fines de la cuarta y comienzos de la quinta década del presente siglo —que revelan muy claramente una doctrina abiertamente expansionista y agresiva hacia Chile—, tales como las siguientes:

"Argentina, desde el punto de vista geopolítico, es dueña de todo el Estrecho de Magallanes, de sus canales derivados y de todo el Canal de Beagle..."; "La Marina argentina debe tener dominio absoluto sobre todos los canales del Pacífico al sur de la isla de Chiloé... el cono austral de América del Sur pertenece por derecho propio y por indiscutibles razones geográficas a nuestra Patria"; "La expansión de la política argentina hacia el Pacífico es una necesidad derivada de la configuración geográfica de nuestro territorio... la Argentina no puede ceder en su necesidad de dominar la costa del Pacífico, tras la cordillera de los Andes. Chile no puede oponerse, y nuestra patria debe fijarse como meta el dominio de los actuales puertos chilenos en el Pacífico..."; "La Argentina no puede rechazar el mandato de la naturaleza, para constituirse como la Nación monitora del extremo austral del continente. Es necesario que en nuestras relaciones con Chile no olvidemos que nuestra patria es más grande, más poderosa, más rica y más poblada que el país vecino, y que no podemos aceptar de éste ninguna interferencia en la consecución de nuestros altos destinos nacionales y soberanos"[124].

2.1.6. Jorge Alberto Fraga

Este almirante argentino, en su libro publicado en 1983 titulado *La Argentina y el Atlántico Sur*, después de analizar diversos aspectos geográficos, políticos, económicos, estratégicos y geopolíticos, establece un listado de veinticuatro Objetivos Argentinos en el Atlántico Sur. De ellos destacaremos los siguientes:

"— Intervenir activamente en todo Acuerdo, Pacto, Tratado u Organización referido a la Seguridad, Defensa y Control del Tránsito Marítimo en el Atlántico Sur.

— Mantener adecuada información y evaluación sobre las aspiraciones e intereses de los distintos países en el Atlántico Sur y contrarrestar los que afecten a nuestros intereses.

— Establecer el concepto de "Mar de interés Argentino" que abarque el área marítima en la que el país debe ejercer influencia y participar en las actividades.

[121] ASSEFF, Alberto. op. cit., p. 341.
[122] Ibid., p. 343. Ver Anexo AA.
[123] Ibid., p. 343.
[124] Ver Anexo H.

— *En base a la Convención sobre el Derecho del Mar en los aspectos favorables adecuar la legislación nacional y establecer la configuración del "Mar Argentino" como el área marítima en la cual el país debe ejercer derechos políticos y/o económicos.*
— *Accionar sobre los países vecinos a fin de evitar el apoyo logístico a las islas Malvinas desde países latinoamericanos.*
— *Esgrimir los derechos argentinos sobre la Antártica en todos los foros internacionales.*
— *Evitar la expansión chilena hacia el Atlántico Sur buscando una solución al diferendo basada en el "principio oceánico".*
—*Aumentar la presencia y control en los accesos interoceánicos entre el Pacífico y el Atlántico Sur"*[125].

2.1.7. Juan E. Guglialmelli

El general Guglialmelli, en su obra titulada *Geopolítica del Cono Sur*, publicada en 1979, expresa los siguientes conceptos:
"El Cono Sur, es una real entidad geopolítica... podrá ser un punto de partida para la ulterior unidad de América Latina y un núcleo de poder regional frente a los grandes centros de poder mundial... La Argentina, en términos geopolíticos no es insular, sino peninsular. En este sentido es continental, bimarítima y antártica. Esto significa no sólo una situación geográfica, sino también la necesidad de una economía (en lo sectorial y espacial) integrada e independiente, un mercado interno en permanente expansión y una irrenunciable vertebración cultural con los países de América del Sur, en particular los vecinos y el Perú"[126].

2.1.8. Benjamín Óscar Cosentino

Este autor, en un artículo titulado "El valor estratégico de las Islas Malvinas", publicado en 1970 en la revista *Estrategia*, señala la importancia económica y política —para justificar y apoyar las pretensiones antárticas— de dichas islas, y analiza su valor estratégico; tanto para el control de las líneas de comunicaciones marítimas entre Atlántico y Pacífico en un conflicto mundial, como desde el punto de vista operativo naval en un conflicto vecinal.

En síntesis, Cosentino dice que *"frente a un conflicto con un país vecino que nos obligue a operar hacia el Pacífico, las islas Malvinas tienen un valor decisivo para la estrategia naval. Desde ellas se puede establecer una eficaz exploración aeronaval y proyectar operaciones de interceptación de fuerzas de superficie o submarinas, con una marcada economía de fuerzas con respecto a las mismas operaciones lanzadas desde el continente. El enemigo encontraría el santuario ideal en sus cientos de caletas e islas para flanquear nuestras líneas de comunicaciones marítimas, al sur de Comodoro Rivadavia, y haría peligrar gravemente el sostén logístico de todas nuestras fuerzas al sur del golfo de San Jorge. La sola sospecha de fuerzas enemigas operando clandestinamente en las islas afectaría el tráfico marítimo y aferraría a la masa de nuestras fuerzas navales, que actuarían con muy poco preaviso ante una irrupción sorpresiva. Mientras nuestros portaaviones no tengan capacidad aeronaval de todo tiempo y se vean restringidos a operaciones diurnas, una fuerza de*

[125] FRAGA, Jorge. *La Argentina y el Atlántico Sur.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1983, pp 191-192.
[126] GUGLIALMELLI, Juan. *Geopolítica del Cono Sur.* Buenos Aires, El Cid editor, 1979, pp 22-23, 80.

superficie que en esas circunstancias podría ser inferior adquiriría una peligrosidad nocturna que obligaría a operaciones de exploración, interceptación y desgaste, para lograr la superioridad en un área marítima habitualmente considerada como bajo dominio propio"[127] .

2.1.9. Primer Simposio Nacional de Geopolítica

Durante el mes de noviembre de 1975 se llevó a efecto en Potrerillos (Mendoza) el Primer Simposio Nacional de Geopolítica. La Comisión Nº1 (Pautas Geopolíticas) expuso diversas ponencias tales como: política argentina soberana, filosofía política de la doctrina, geopolítica para un proyecto nacional, integración sudamericana, Atlántico Sur, espacio geopolítico argentino, pautas para la enseñanza de la geopolítica, pautas para formar conciencia geopolítica y otras.

En relación con el tema que nos preocupa, cabría incluir una reseña de algunas de las ponencias indicadas:

"Ponencia Nº 1. Política Argentina Soberana. Los miembros de este Simposio expresan su profunda preocupación por el régimen imperante en la Antártida y sostienen que el Tratado Antártico[128] *que legisla al Sur del Paralelo 60ºS, debe ser revisado y en tal sentido declara que ha llegado la hora de invitar formalmente a todos los países de América Latina para que apoyen a la República Argentina en su política y en el esfuerzo que viene desarrollando en el Continente helado y en el espacio marítimo austral.*

La Argentina ha conservado durante setenta años la Antártida como reserva que habrá de incorporarse a la América Latina continental y no para dejarlo a merced de los imperios de viejo y nuevo cuño.

Ponencia Nº 5. Atlántico Sur. Se considera necesario incrementar los vínculos económicos, culturales y técnicos especialmente, con los nuevos estados africanos ubicados en las aguas atlánticas del golfo de Guinea, para poder accionar en el futuro sobre las rutas de comunicación del Atlántico, Pacífico sur y pasaje de Drake.

Recomendar que las autoridades competentes, en particular las de Relaciones Exteriores, contemplen la posibilidad de concretar este proyecto geopolítico, máxime teniendo en cuenta el decreto del Gobierno Chileno de 1974 que extiende el "Mar de Chile" hasta 3250 millas de sus costas.

Ponencia Nº 14. Suma Argentina. Argentina es un país de contrastes; por lo tanto de diferenciación. Pero debe serlo en equilibrio...: integrada e integradora, continental y marítima, platense y andina, atlántica y pacífica, agropecuaria e industrial, nacionalista y ecuménica... En suma, Argentina debe ser un país de enlace y comunión, verdadera promotora de la cultura de la sociedad mundial del siglo XXI"[129] .

2.1.10. Ricardo Alberto Paz

Este autor, en un artículo titulado "Geografía y política en los problemas

[127] COSENTINO, Benjamín. "El valor estratégico de las Islas Malvinas". Buenos Aires, revista *Estrategia* Nº 6, marzo-abril, 1970, pp 76-87.

[128] Ver Anexo W.

[129] Extractado del folleto *Primer Simposio Nacional de Geopolítica.* Exposición de Ponencias de la Comisión Nº 1: Pautas geopolíticas y Ponencia del Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales (INSAR), expuesta por el Tte. Gral. F. Díaz Loza y Lic. R. Richard. Potrerillos (Mendoza), noviembre 1975.

fronterizos pendientes", comenta la escasa conciencia territorial argentina. Al referirse al Cabo de Hornos y al Estrecho de Magallanes, dice:

"...hito arcifinio y consagrado entre dos océanos y dos Estados, no ya cedido al empuje de Chile, sino olvidado por la nación entera. No regalado, ni abandonado, sino desaparecido de la memoria de las tradiciones argentinas, de mapas, leyes y textos de enseñanza.

Chile ha encontrado este objeto perdido, el Cabo de Hornos; se lo ha apropiado y lo tiene ahora como cosa suya desde toda la vida. Hasta el año 20 ó 30 de este siglo, sin embargo, la Argentina de "La Quiaca hasta el cabo de Hornos" era muletilla corriente para describir sus dominios. Y de esta última piedra del territorio continental argentino depende su continuidad y contigüidad con su territorio antártico; en ella hay que poner el pie para saltar sobre el Drake y señorear en sus aguas y las aledañas del Atlántico, que valen por sí mismas tanto como toda la Tierra del Fuego.

Tampoco sabe la Argentina —ni con saber del alma, ni del intelecto— que sus derechos y obligaciones sobre las aguas —no las márgenes— de Magallanes son los mismos que los de Chile; que sus buques de guerra han dejado de ejercer otro derecho, consuetudinario, el de la navegación por ciertos estratégicos canales fueguinos, los que antes de 1955 surcaban regularmente"[130].

2.1.11. Alfredo Rizzo Romano

El doctor Rizzo Romano, profesor de Derecho Internacional Público, en un artículo titulado "La conciencia territorial en el marco continental y mundial" —publicado en 1978— expone las "metas que algunos argentinos nos hemos forjado para que nosotros o las futuras generaciones las lleven a cabo"[131].

Después de comentar "la injusta ocupación del Estrecho de Magallanes(1843) por parte de Chile"[132] y "la llamada Conquista del Desierto, aprovechando una coyuntura favorable para nuestra patria (la injusta guerra llevada a cabo por Chile contra Perú y Bolivia con fines expansionistas), llevó a la Argentina a ejercer un efectivo dominio sobre casi toda la Patagonia, afianzándose su soberanía en la boca oriental del estrecho de Magallanes y todo el litoral atlántico hasta el cabo de Hornos (tratados del 23 de julio de 1881, lº de mayo de 1893 y pactos de 1902), que ahora Chile pretende desconocer"[133], Rizzo Romano expone los intereses argentinos en el futuro, a saber:

"*Primer objetivo: expansión en América Latina, que es nuestro ámbito propio, debiendo encabezar el movimiento unificador, como lo hizo con el libertador de 1810. Para ello se torna necesario mirar hacia el Pacífico, sin descuidar, por cierto, nuestro rol en el Atlántico...*

La expansión argentina en América deberá —en nuestra opinión— proponerse los siguientes objetivos (esto no quiere decir que lo logremos fácilmente; tal vez sea la resultante del accionar mancomunado de varias generaciones):

a) El control del dominio de las vías interoceánicas...

b) Dentro del primer objetivo que venimos considerando (expansión futura en América y sus zonas vecinas), no solamente debemos considerar las vías interoceánicas (Magallanes, Beagle, incluyendo el paso Murray, que acerca Ushuaia

[130] RANDLE, P. H. *La conciencia territorial.* Buenos Aires, Oikos, 1978, pp 187-188.
[131] Ibid., p. 192.
[132] Ibid., p. 193.
[133] Ibid., pp 193-194.

a la Antártida, y la ruta brazo noroeste del canal Pomar, canal Ballenera, islas Camdem y London, canales Cockburn y Magdalena o canal Bárbara hasta el estrecho de Magallanes —que tomó la escuadra argentina en 1899, llevando al presidente Roca en su nave insignia, que arribó a Punta Arenas eludiendo la boca oriental del estrecho, por donde se la esperaba— y, desde luego, la prolongación del límite 67º 16' 3'' O. Gr., correspondiente al meridiano del Cabo de Hornos, hasta el paralelo 60º S., a fin de afianzar el control del pasaje de Hoces o mar de Drake, quedando como único límite Norte de nuestros territorios antárticos el paralelo 60º S. entre los 74º O. Gr. y los 67º 16' 13'' O. Gr.). Además de estos objetivos marítimos, que se vinculan con otros dos: el efectivo control del Atlántico Sur y sus grupos insulares, recuperando las Malvinas y demás islas ocupadas contra legem por el Reino Unido de la Gran Bretaña, y el afianzamiento de nuestras posiciones en la Antártida, donde a poco más de una década del plazo de 30 años establecido por el Tratado de Washington (1959, ratificado en 1961) casi la mitad de los actuales signatarios tienden a apoyar la posición reivindicacionista o territorialista argentina, contraria a su internacionalización. Existe un tercer objetivo, también de carácter estratégico y talasocrático: la obtención de salidas adecuadas al Pacífico, además de las mencionadas.

En efecto, a lo largo de la frontera argentina-chilena, de aproximadamente 5.000 kilómetros, hemos estudiado las siguientes posibilidades de acceso al Pacífico, de Norte a Sur: río Manso, que nace en los glaciares de su nombre, en la base Sudeste del monte Tronador (República Argentina, provincia de Río Negro) y, luego de atravesar el límite cordillerano —paso Cochamo—, desagua en el océano Pacífico, fiordo Reloncaví. (Me excusarán ustedes por citar una publicación amena pero no científica como la revista "Autoclub" —año XVIII, Nº 96, págs. 18/21, Buenos Aires, abril de 1978—, pero les recomiendo la lectura de un artículo allí aparecido titulado: "El Valle del río Manso"). En las nacientes del río Turbio, del Chubut, donde el cordón del pico Alto separa ambos países, cerca del lago Puelo, sólo una distancia mínima de alrededor de 13 kilómetros separa el linde argentino-chileno de las aguas del canal Comau (golfo de Ancud, océano Pacífico). Ya en territorio de la provincia de Santa Cruz, a través del lago San Martín-O'Higgins y el río Pascua, arribamos al canal Baker, en aguas del Pacífico. Próximo al cerro Bertrand un campo de hielo de unos 20 kilómetros de ancho nos separa del fiordo Jarpa. Un brazo del lago Argentino (también en la provincia de Santa Cruz) nace en la cordillera Darwin, a sólo 15 kilómetros del fiordo Asia (océano Pacífico, al igual que los anteriores). Cercano al brazo Sur y cordón Cristales, de igual espejo de aguas, una distancia de 14 kilómetros aproximadamente nos separa del fiordo Calvo, y 15 a 17 kilómetros se interponen entre nuestro linde y Puerto Natales, en el seno Última Esperanza (también en el Pacífico), zona ésta que era indiscutiblemente argentina por el tratado del 23 de julio de 1881 (vecina a las minas carboníferas de Río Turbio, donde el teniente de navío del Castillo izó la enseña nacional en 1884). Lamentablemente, por el protocolo adicional y aclaratorio del 1º de mayo de 1893 cedimos este puerto y su zona de influencia sobre el océano Pacífico a Chile a cambio de una compensación exigua en la isla Grande de Tierra del Fuego (unos 700 km^2, resultantes del cambio de los meridianos 68º 34' 0. Gr., que marcaba como linde el Tratado de 1881, y el actual 68º 36' 38,5" 0. Gr.). Por último, debemos destacar que Ushuaia posee libre comunicación con el Pacífico y, el lago Fagnano, a través del río Azopardo, con unos saltos que pueden modificarse, con el fiordo Almirantazgo. Para un detallado estudio del tema recomiendo el magnífico Atlas de la República de Chile, *publicado en Santiago, en 1970, por el Instituto Geográfico Militar, páginas 135/136, 155/156, 163/164 y 171/172.*

Dentro de este primer objetivo general (expansión futura de la Argentina en

América), hemos analizado los subobjetivos: a) control del dominio de las vías interoceánicas; b) control del Atlántico Sur y sus grupos insulares, que conlleva el arreglo definitivo de los problemas territoriales y marítimos con Chile y Gran Bretaña; afianzamiento argentino en la Antártida, y c) estudio y viabilidad —se entiende que mediante medios pacíficos— de salidas por vías libres hacia el Pacífico.

Un subobjetivo de extraordinaria importancia dentro de este contexto lo constituye el estudio de pautas para neutralizar la notoria influencia brasileña en el Paraguay, Bolivia, Uruguay y Nordeste argentino...

Otro subobjetivo se refiere a una alianza con las naciones hispanoamericanas del Pacífico, en especial Bolivia y Perú, previa neutralización de las apetencias territoriales chilenas. El destino de la Argentina y Chile es marchar unidas hacia una auténtica anfictionía hispanoamericana, pero si nuestra patria no resuelve, definitivamente y por cualquiera de los medios contemplados en el derecho internacional público y la política internacional, sus actuales diferendos con su vecino trasandino (con unos 5.000 kilómetros de frontera común), su vocación de grandeza y prestigio sufrirán una herida mortal.

Por último, dentro del marco continental americano, a fin de preservar la dependencia de Hispanoamérica del "macroestado siderocrático" hegemónico (los EE.UU.), se torna imperativo, como subobjetivo final, luego de realizarse los anteriores, encarar una magna civitas *hispanoamericana, reservándose la Argentina una tarea directriz, similar a la del Piamonte en la unificación de Italia o a la de Prusia en la de Alemania"*[134].

Más adelante Rizzo Romano analiza el **Segundo objetivo:** expansión futura en el continente africano. De aquí nos parece pertinente extractar los siguientes párrafos:

"*Si Brasil, con una extensión cinco veces superior sobre el Atlántico sudamericano, lograse establecerse en la Antártida e influir decisivamente en Angola y otras naciones de la vertiente atlántica africana, el océano por donde atraviesa más del 90% de nuestro comercio se convertiría en un mar interior de nuestro rival.*

Por eso no podemos permitir que Chile acceda —como pretende— al Atlántico Sur.

El general brasileño Carlos de Maira Mattos, en su libro A geopolítica e as projeções do poder *(Río de Janeiro, 1977, pág. 121), solicita que se invite a Chile, junto con la Argentina, el Uruguay, el Paraguay y el Brasil, a una gran "comunidad defensiva, alianza o pacto militar del Atlántico Sur". Para ello sostiene que nuestro vecino trasandino es soberano sobre la boca oriental del estrecho de Magallanes y el pasaje de Drake o mar de Hoces, lo que sabemos es inexacto.*

Evidentemente, la Argentina jamás podrá consentir esta alianza, preconizada, con fines hegemónicos, desde el Brasil"[135].

A continuación, expone los objetivos restantes:

Tercer objetivo: la conciencia territorial en el marco europeo...

Cuarto objetivo: en Asia, Australia y Polinesia. *El acrecentamiento de las relaciones comerciales con China, la India y el Japón, grandes potencias mundiales, se vincula estrechamente con nuestra vocación hacia el Pacífico...*

Quinto objetivo: la conciencia territorial en la nueva era del parcelamiento de los mares. El destino "talasocrático" argentino... *Nuestra República constituye una gran cuña entre los dos océanos mayores del mundo. El hemisferio donde se encuentra es*

[134] Ibid., pp 196-203.
[135] Ibid., pp 204-205.

preponderantemente marítimo. Ya hemos visto en el curso de esta exposición el sentido "bioceánico" de nuestra posición. Para hacer efectiva su presencia en el Pacífico (el teatro de la epopeya sanmartiniana), se impone las dos pautas que Pedro el Grande impuso a China (guerrear o comerciar: voyevat ili torgovat*). Estamos persuadidos de que el intercambio de toda índole produce, a la larga, resultados más duraderos ysatisfactorios que la lucha armada"*[136].

2.2. Autores chilenos

2.2.1. Víctor Domingo Silva

En su obra "La tempestad se Avecina", escrita en el año 1936, Víctor Domingo Silva expresa: *"La Argentina está convencida de su misión mesiánica en el continente moreno, se siente el eslabón meridional de una cadena cuyo eslabón septentrional lo constituyen los Estados Unidos. Y —sin descartar, por cierto, a Chile, que se estima su amigo tradicional— nos ha visto tan pequeños, tan míseros, tan poquita cosa a todos sus vecinos, que ha creído poder jugar con nuestra ingenuidad y crecer a costa nuestra indefinidamente. En parte lo conseguido —justo es confesarlo— y para ello no ha tenido reparo en emplear con igual eficacia y alternativamente la argucia, el halago o la presión"*[137].

En el capítulo titulado "La megalomanía argentina: he ahí el peligro", refiriéndose a la Guerra del Chaco (conflicto armado entre Bolivia y Paraguay; en el que a juicio de este autor los hilos de la tramoya fueron manejados —y no para provecho ajeno— por la cancillería argentina, de donde nació el dicho de que "la Argentina hizo la guerra cuando le convino y la paz cuando le dio la gana")[138], expresa: *"Sin odio y sin rencor, persiguiendo sólo fines de alta política internacional, se ha visto a la Argentina maniobrar hacia el norte. En su provecho exclusivo se han trabado en cruenta lucha dos de sus vecinos débiles, a cuya costa ha de crecer y enriquecerse aún más. Del mismo modo se dejará caer sobre nosotros y se apoderará de Magallanes, que le interesa política y económicamente"*[139].

Más adelante —refiriéndose a la carne y petróleo de Magallanes— agrega: *"Magallanes es el objetivo absorbente de la codicia trasandina. Esos productos magallánicos son, precisamente, los que estimulan más vivamente las tendencias imperialistas de nuestros vecinos. La guerra que en hipótesis contemplo tendría por teatro el Estrecho y toda la región insular y peninsular adyacente. Los gobernantes argentinos, con criterio mussoliniano, creen necesitar de nuestra Patagonia, y ¡ay! de nosotros si cuando estimen elegido el instante de tomar la iniciativa no nos encontramos en condiciones de resistir y repeler la agresión"*[140].

Y, en relación con esta posible agresión, expresa: *"Abrigo la convicción profunda de que la Argentina —cuya función mesiánica, creada por sus escritores, es realizada a su manera por diplomáticos y gobernantes— no se decidirá jamás a afrontar las responsabilidades de una agresión a Chile, sino cuando lo juzgue absolutamente oportuno y ventajoso. No he de recordar su cuasi participación de 1873 en la Triple Alianza que —a ejemplo de la urdida contra el Paraguay— se fraguaba contra nosotros por los más tarde vencidos de la Guerra del Pacífico. No. Lo que Argentina*

[136] Ibid., pp 205-207.
[137] SILVA, Víctor D. *La tempestad se avecina.* Santiago, Editora Zig-Zag, 2ª edición, 1954, p. 147.
[138] Ibid., p. 93.
[139] Ibid., p. 127.
[140] Ibid., p. 112.

espera es el momento en que —por decadencia nuestra y progresión suya— sea tan incontestable su superioridad, que tengamos que darnos por vencidos antes de pelear. Y ese momento, si Dios y nuestra voluntad no lo remedian, tendrá que sobrevenir"[141].

Finalmente, de este autor, nos parece interesante citar lo que escribe en relación con las tesis argentinas acerca del Estrecho de Magallanes: *"Y mientras por una parte sientan esa tesis... por la otra alegan condominio, y gritan que Chile vulnera los derechos de la Argentina al no consentir que ella ejerza también jurisdicción sobre las aguas del Estrecho"*[142].

2.2.2. Alejandro Magnet

El segundo autor que citaremos es Alejandro Magnet. En su obra *Nuestros vecinos justicialistas* publicada en 1953, al referirse a la "eventualidad improbable pero no imposible de un conflicto con la Argentina", escribe lo siguiente: *"...las repetidas violaciones de fronteras en Magallanes, no está cada una aisladamente considerada, sino que todas forman o diseñan una política claramente ordenada a una presión y penetración constantes y significativa de una amenaza potencial contra la integridad del territorio chileno sustentada por un gobierno que no oculta sus miras hegemónicas y que aspira desde luego a desempeñar un papel importante en el Pacífico Sur... Las fronteras actualmente establecidas no son naturales ni garantizan una mínima seguridad al territorio chileno ante un vecino que no oculta ambiciones expansionistas cuyo cumplimiento fortalecería incalculablemente su posición estratégica en un plano mundial..., resulta evidente que todo el territorio continental de Chile al sur del golfo de Corcovado está expuesto a un golpe de mano sorpresivo cuyo fruto podría ser la conquista de ricos yacimientos de petróleo y de una posición estratégica mundial de primera importancia..., ante la eventualidad improbable pero no imposible de un conflicto con la Argentina, que bien podría comenzar con un ataque en esa zona"*[143].

Más adelante, en relación con este tema —fronteras artificiales e inseguras y ambiciones expansionistas argentinas— expresa: *"De este modo, si no se encara con absoluta lealtad el arreglo definitivo de la situación que hoy existe, ésta derivará naturalmente hacia formas más y más peligrosas. Por desgracia, la política que con rara tenacidad vienen siguiendo el Ministerio de la Defensa Nacional y el de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina no es la más indicada para tranquilizar a un país cuyos hombres sepan ver los hechos y no se dejen adormecer por las protestas de amistad"*[144].

Este mismo autor, en su libro *Nuestros vecinos argentinos* publicado en 1956, al referirse al pleito del Beagle, expresa: *"...que la Argentina aparezca empecinada en ganar con argumentos menos que discutibles tres islitas misérrimas en las soledades del sur, resulta simplemente intolerable. Es natural que en tales circunstancias se piense que esas islas tienen gran valor estratégico para la Argentina. Pues, si su cancillería es capaz de despreciar las repercusiones psicológicas de su gestión en Chile, con el consiguiente deterioro de las relaciones de ambos pueblos, lo razonable es pensar que el valor del objetivo justifica ese precio. Cuando*

[141] Ibid., p. 126.
[142] Ibid., p. 148.
[143] MAGNET, Alejandro. op. cit. *Nuestros vecinos justicialistas,* pp 178, 180, 187.
[144] Ibid., p. 180.

en Chile se piensa eso, de primera intención, se está aceptando, tácitamente, que la diplomacia argentina es, en este caso, razonable, y desechándose la posibilidad de que sea simplemente insensata. Ahora bien, hay que concluir que ella es insensata, a menos que persiga finalidades ulteriores, para cuya consecución las islas al sur del Canal Beagle constituyen sólo un trampolín. ¿Cuáles podrían ser esas finalidades?"[145].

Al respecto, quizás sea interesante señalar el objetivo de la visita que hiciera a Washington en 1946, el general Carlos von der Becke, jefe del Estado Mayor del Ejército argentino: *"Convencer a Eisenhower de que la defensa del hemisferio occidental debía apoyarse en tres bastiones principales y "arsenales de la democracia": Canadá, Estados Unidos y Argentina, desde el Ártico hasta el Cabo de Hornos"*[146].

2.2.3. Salvador Reyes

Otra obra que merece ser destacada es la de Salvador Reyes titulada *Fuego en la frontera.* Tiene el carácter de un ensayo, sin embargo se apoya en opiniones autorizadas y fue escrita, según él, *"para proclamar la verdad y exhibir realidades que muchos se empeñan en disimular. He planteado solamente hechos irrefutables con objetividad y sin más pasión que la propia de un hombre que no ha abdicado de su condición de chileno y que pretende cumplir con su deber de tal"*[147].

He aquí algunos párrafos: *"Cualquiera que haya sido la forma de gobierno y el color político de sus mandatarios, los argentinos han proseguido, porfiada y pacientemente, una línea invariable destinada a implantar su hegemonía en América del Sur y a dar a sus fronteras cada vez mayor amplitud"*[148].

En relación con los pasos marítimos australes, dice: *"El valor de esas vías de comunicación es decisivo para nuestra expansión marítima. Y por eso la República Argentina pretende expandirse hacia el Pacífico, cuyo porvenir no ha escapado a sus hombres de gobierno y a sus marinos y ambiciona ejercer soberanía sobre toda la parte austral del continente"*[149].

2.2.4. Sergio Gutiérrez Olivos

En su discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Sociales del Instituto de Chile, en agosto de 1985, titulado "Comentarios sobre el Tratado de Paz y Amistad con Argentina", el ex embajador Sergio Gutiérrez Olivos expresó lo siguiente: *"¿Cómo se explica, pues, que el Gobierno de un país con credenciales semejantes haya incurrido en el desprestigio y en el desperdicio de declarar, por sí y ante sí, que el Laudo confirmatorio de la Decisión unánime adoptada por cinco Jueces del más alto Tribunal internacional, adolecía de "nulidad insanable?"*

Para intentar responder a esta pregunta es preciso salir del terreno del derecho. En efecto, la respuesta ha de encontrarse en una teoría geopolítica que, a mediados de este siglo, fue enunciada con cruda claridad por el almirante Gastón A. Clement, Jefe del Estado Mayor de la Flota de Mar argentina, más tarde Ministro de Marina".

El señor Gutiérrez se refiere a la conferencia que dicho Almirante

[145] MAGNET, Alejandro. op. cit. *Nuestros vecinos argentinos,* p. 367.
[146] Ibid., p. 402.
[147] REYES, Salvador. *Fuego en la frontera.* Santiago, Editores Arancibia Hnos., 1968, p. 9.
[148] Ibid., p. 11.
[149] Ibid., p. 55.

pronunciara en el año 1948, en la Base Naval de Bahía Blanca, en la que expresó conceptos tales como los siguientes: *"Argentina, desde el punto de vista geopolítico, es dueña de todo el Estrecho de Magallanes, de sus canales derivados y de todo el canal de Beagle... El cono sur de la América es argentino por obra de la naturaleza... El dominio austral de América lo ha entregado la configuración geográfica del continente a la Nación Argentina, y resulta pueril que la Marina de Guerra argentina pueda aceptar otra posición que no sea la del imperio irrestricto y absoluto de la soberanía en el extremo austral de nuestro Continente".*

Conceptos similares fueron formulados en la época por el capitán de navío J.A. Dellepianne, profesor de Estrategia Naval y Geopolítica en la Academia de Guerra Naval; el almirante Teodoro Hartung, Jefe del Estado Mayor de la Armada argentina; el coronel Manuel A. Olascoaga, profesor de Geopolítica en la Academia Militar del Estado Mayor del Ejército argentino y otros[150].

Posteriormente, al comentar como durante el desarrollo del proceso arbitral —que sólo abarcaba la zona conocida como "del martillo", vale decir el canal Beagle y las islas Picton, Nueva y Lennox— Argentina postuló la tesis de que "las islas e islotes del archipiélago del Cabo de Hornos, al oriente del meridiano del mismo nombre, están estrechamente vinculadas al presente arbitraje en curso", el señor Gutiérrez expresa lo siguiente: *"De esta manera, a través de notas ajenas al juicio, nuestra Cancillería se impuso de la victoria que en la República vecina habían logrado quienes, desde hacía años, venían postulando que a su país pertenecía por imperativo geopolítico toda la flecha territorial en que termina el sur de este Continente. La apreciación anterior no es el producto de una mera inducción desde el efecto anotado a su causa probable"*[151].

2.2.5. Óscar Buzeta Muñoz

El almirante Buzeta, en su obra titulada *Chile Geopolítico: Presente y Futuro*, publicada en 1978 —en el apartado denominado "La geopolítica expansionista de Argentina"—, después de expresar que los geopolíticos chilenos jamás se han interesado en buscar el desarrollo natural del Estado con menoscabo de territorio argentino, dice lo siguiente:

"No ocurre lo mismo con geopolíticos argentinos, quienes desde la cátedra u otras posiciones oficiales y a través de verdaderos tratados de Geopolítica, patrocinan la irrupción argentina hacia territorio chileno, apoyándose en aberraciones geográficas, y de esta manera, violentan la Historia, los Tratados, el Derecho Internacional, la Geografía misma, y hacen imposible la hermandad de dos naciones, de origen y campañas libertarias comunes".

Después de comentar las conferencias de Clement, Dellepianne, Hartung y Olascoaga —ya citadas—; Óscar Buzeta expresa:

"Los conceptos emitidos son categóricos, claros, sin eufemismos; no admiten dudas ni requieren de mayores explicaciones"[152].

[150] Ver Anexo H.

[151] GUTIÉRREZ O., Sergio. *Comentarios sobre el Tratado de Paz y Amistad con Argentina.* Discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Sociales del Instituto de Chile, Santiago, agosto 1985.

[152] BUZETA M., Óscar. *Chile geopolítico: presente y futuro.* Santiago, Centro de Investigaciones Socioeconómicas (CISEC), 1978, pp. 265-267.

2.2.6. Augusto Pinochet Ugarte

En el año 1968 el actual Presidente de la República de Chile, en aquel entonces coronel de Ejército, don Augusto Pinochet Ugarte, publicó la primera edición de su obra titulada *Geopolítica* en la que, al referirse a la Escuela Geopolítica argentina, expresa: *"Los geopolíticos argentinos estiman que si la situación geográfica de su país no es favorable por estar ubicado en una posición excéntrica respecto al continente y a las demás masas terrestres, tiene en cambio la ventaja de quedar fuera de la órbita de las grandes potencias y en condiciones de ejercer hegemonía en este extremo del mundo.*

Consideran que hay en Sudamérica países que tienen una cierta subordinación respecto a Argentina como son aquellos que para alcanzar más directamente el Atlántico deben hacerlo a través de su territorio, quedando en tales condiciones Bolivia, Paraguay y, en cierto modo, Chile.

Busca por todos los medios el acceso al océano Pacífico porque estima que es indispensable a una gran potencia el tener costas en ambos océanos"[153].

2.2.7. Óscar Espinosa Moraga

En su obra *El destino de Chile (1541-1984)* este historiador, al referirse al "nacionalismo megalómano argentino" durante el período de estructuración del Estado señala lo siguiente:

"Seguros de su destino y animados de un vivo nacionalismo, no bien lograron cierta estabilidad se trazaron una política expansionista que se ha respetado hasta nuestros días: redondear sus fronteras por el norte con la absorción de Uruguay, las regiones meridionales de Bolivia y Brasil, salir al Pacífico por Antofagasta y cortar a Chile al sur del Seno de Reloncaví, en la creencia de que formaban parte del Virreinato de Buenos Aires"[154].

Más adelante, en el apartado titulado "El trasfondo geopolítico del expansionismo argentino", Espinosa Moraga expresa: *"Para la mentalidad eminentemente jurídica de los políticos chilenos ha constituido un arcano esta insaciable tendencia expansionista de la Casa Rosada. Al igual que Aníbal Pinto, atribuyen a los gobernantes argentinos su propia* y sui generis *manera de pensar, excepcional estructura moral granítica, respeto religioso a la palabra empeñada de corte vasco. Con una ausencia de imaginación y penetración psicológica que abisma, no han logrado adentrarse en el alma argentina; sin embargo, basta pasar revista a su trayectoria para percibir las características tan peculiares de los sagaces estadistas rioplatenses que no desperdician ocasión para envolver a sus vecinos con miras a completar sus planes expansionistas.*

La importancia cada día mayor de la cuenca del Pacífico, la aparición de navíos de más de 200.000 toneladas y el eventual bloqueo del canal de Panamá, abren insospechadas posibilidades geoestratégicas al cono austral sudamericano.

A la mística del dominio bioceánico ya esbozaba, debemos agregar otros factores geopolíticos que por razones sociológicas no han pesado en toda su intensidad.

Las regiones interandinas, aún sin explotar por falta de brazos y recursos, sólo pueden respirar a través del Pacífico su salida natural, como que

[153] PINOCHET U., Augusto. *Geopolítica.* Santiago, Editorial Andrés Bello, 3ª edición, 1977, p. 63.
[154] ESPINOSA M., Óscar. op. cit., pp 128-129. Ver Anexo AP.

pertenecían a Chile"[155].

Luego, Espinosa Moraga agrega: *"Por extraña paradoja los políticos chilenos son los únicos que confían ciegamente en los postulados de la integración americana y no quieren ver los fenómenos sociológicos que dejamos esbozados...*[156].

Este rasgo peculiar nos lleva a un grado tal de desconfianza en los auténticos potenciales de la Nación que nos ha movido por casi una centuria a perseguir obstinadamente la amistad con la Argentina como el desiderátum de nuestra política exterior, en la falsa creencia de que la salida al Pacífico por nuestros puertos alejará el temido fantasma de la guerra.

Ha escapado a la sagacidad de nuestros gobernantes que las cesiones territoriales y la conducta contemporizadora no han solucionado ni solucionarán jamás las diferencias con la República Argentina, que ve detrás de estas entregas no el espíritu altruista y de confraternidad americana que la ignorancia y la ingenuidad han permitido eche raíces en el alma de los políticos chilenos, sino el temor a su potencial bélico.

El antiguo aforismo de que el débil constituye el manjar apetecido del poderoso, tiene hoy día una fuerza incontrovertible...

Las últimas entregas de Palena, de la mitad de las aguas e islotes del canal Beagle o las nueve décimas partes de los espacios australes, han puesto de relieve que no se logrará ni por este medio la quimérica amistad con Argentina. El Gobierno del Plata continuará provocando incidentes hasta lograr la totalidad de sus objetivos geopolíticos...

A la luz de estos antecedentes, ¿podría abrigarse esperanza alguna de que la mediación papal pondría coto al beligerante expansionismo argentino que no ha vacilado en desconocer el fallo de un país de la envergadura del Reino Unido, sino que asaltó a mano armada sorpresivamente las indefensas islas Falkland, colocándose al margen del Derecho Internacional?

Si a lo anterior se agrega el cuantioso aparato militar que ha comprometido la tercera parte del Presupuesto Nacional de 1984, no resulta difícil penetrar las intenciones de la Casa Rosada: imponer sus pretensiones imperialistas a la sombra del tradicional pacifismo chileno"[157].

Posteriormente, en el apartado titulado "Brasil y Argentina en el Pacífico. Mito y realidad", Espinosa Moraga, refiriéndose a Argentina, nos dice: *Cabe preguntarse, ¿Cuál es la razón que la mueve desde los lejanos días de su emancipación a dominar en el Pacífico y apoderarse de las Islas Falkland y del Canal Beagle?*

Desde hace 30 años venimos sosteniendo con majadera insistencia. No es la pretendida riqueza ictiológica y minerológica de los espacios marítimos australes.

Está consciente de que no hay poder humano capaz de contener el ímpetu avasallador del Brasil.

Penetrar por cualquier medio a la cuenca del Pacífico, dominar el Paso Drake y las Falkland, le darán personería para pretender erigirse en la potencia tutelar del Atlántico Sur y, ya que no puede acortar distancias, bloquear por cualquier medio el paso del Brasil al Pacífico"[158].

En relación con esto último, al comentar el desequilibrio producido en la

[155] Ibid., p. 156.
[156] Ibid., p. 162.
[157] Ibid., pp 162-163.
[158] Ibid., p. 223.

cuenca del Plata como resultado de la pugna armamentista chileno-argentina derivada de la áspera cuestión limítrofe que culminó con los Pactos de Mayo[159], este autor en su obra titulada *Presencia del Brasil* expresa lo siguiente: *"Liberada del compromiso nacido de los Pactos de Mayo que le impedían aumentar su potencial bélico por espacio de cinco años (de 1902 a 1907), la Casa Rosada se entregó de nuevo a un vasto plan de adquisiciones navales. Paralelamente montó una campaña nacionalista tendiente a crear en el argentino la mística del rol preponderante que debía ejercer en el continente. Refiriéndose a la situación ambiente el ministro de Chile en Buenos Aires Emiliano Figueroa Larraín, expresaba en octubre de 1913 con profundo sentido de la realidad:*

«La escuela argentina, la prosperidad del suelo y la capacidad de población que éste tiene, constituyen factores destinados a evolucionar de una manera inevitable hacia el imperialismo, que nunca ha sido un vecino tranquilo. Ahí tiende toda esa instrucción, la cual ya empieza a producir una literatura también nacionalista cuyas primeras manifestaciones hay que buscarlas en las obras históricas de Mitre. Ahora bien, a la raza formada en esa escuela, y digo formada porque es indudable que el hijo de inmigrante será un argentino exaltado, como para cancelar la deuda de gratitud hacia el país en que sus padres pasaron de la miseria casi animal al bienestar, ¿le importarán algo en quince o veinte años más las glorias comunes de Chacabuco y Maipo, y en las cuales por lo demás, sólo se enseña a ver la preponderancia inicial, según esa escuela, de la acción argentina? La Argentina observa la actitud expectante de quienes aún más dueños que del presente se creen dueños del futuro. Y sin duda que conviene a sus aspiraciones este statu quo general dedicado al programa de alcanzar por medio del progreso interno, favorecido por la quietud exterior, un papel semejante en la América del Sur al que en la del Norte han alcanzado los Estados Unidos. Y una vez doblado o triplicado el comercio exterior y la población exigir o imponer tratados de comercio o libre tránsito al Uruguay, que le disputa el estuario del Plata; a Chile dueño del paso del Pacífico; al Brasil que consume cereales norteamericanos y que aun cuando no le basta con las carnes uruguayas, no por esto facilita la entrada aduanera del ganado argentino»"[160].

2.2.8. Hernán Ferrer Fougá

Este autor, en su obra titulada *La Argentina, ¿potencia emergente hacia el año 2000?*, efectúa un análisis sobre la política exterior de la Argentina y proyecciones de su poder nacional, trabajo que "ha tenido como finalidad poder determinar los lineamientos, el carácter y la modalidad de la Política Exterior de la Argentina, como también sus proyecciones de Poder, con el propósito de evaluar la posibilidad de que dicha Nación pueda convertirse en Potencia Emergente a partir del Tercer Milenio, como también si acaso su Política Exterior es consecuente con dicho objetivo"[161].

De este autor extractaremos algunos párrafos relacionados con nuestro trabajo de investigación. En primer lugar, del prefacio: *"Siendo la geopolítica la ciencia que explica la relación entre el espacio y el Poder, no deben escapar a nuestro*

[159] Ver Anexo G.
[160] ESPINOSA M., Óscar. *Presencia del Brasil.* Santiago, Editorial Nascimento, 1974, pp 49-50.
[161] FERRER F., Hernán. *La Argentina, ¿potencia emergente hacia el año 2000?* Santiago, Editorial Edilprim, 1985, p. Presentación. (Nota: Al momento de la elaboración del presente trabajo de investigación, la obra de Ferrer estaba en prensa. La numeración de las páginas citadas corresponde a la de los originales mecanografiados).

análisis los puntos de vista de los geopolíticos argentinos, cuyos pensamientos se proyectan en este trabajo en lo que ellos denominan "La atracción del Pacífico".

Finalmente, es necesario que el lector tenga presente que al término del litigio austral se dará curso ulterior a una fase de "Complementariedad y Cooperación entre Chile y Argentina", a la luz del Tratado suscrito.

Refiriéndose a dicho documento "El Mercurio" de Santiago, en una de sus editoriales (3 enero 1985), ha expresado que "sellará una convivencia solidaria", pero, dicho concepto en buen romance significa "compartir la vida bajo una misma comunidad de intereses y aspiraciones", por lo tanto creo indispensable destacar la necesidad de que ella se fundamente en principios éticos, que den curso al fomento de intereses igualitarios, de común beneficio, debidamente compensados y que no entren a afectar la economía, la autonomía ni la soberanía de cualquiera de las Partes"[162].

"El influjo abierto a la Argentina desde la creación del Virreinato de Buenos Aires por Real Cédula de Carlos III en 1776, que dejó a un lado "la civilización del cuero" que había acompañado a dicha limitada Gobernación española desde los albores de su colonización, y sus consiguientes nuevos horizontes de poder-prosperidad, continúan ejerciendo hasta nuestros días una marcada influencia en la mente de intelectuales y políticos argentinos responsables de la conducción de la Política Exterior de su país.

Dicha actitud basada en una especie de mesianismo, el Destino Manifiesto Argentino, que pretende asegurar para su Nación un lugar importante y de prestigio dentro de la comunidad internacional, subyace desde fines del siglo pasado, inspirada en el llamado "Proyecto Nacional de 1880", como obra de las mentes de Alberdi, Mitre, Sarmiento y Roca...

Es así como el interés nacional básico y primordial de Argentina sería lograr un mayor status real dentro del sistema internacional, consolidando en primera instancia su rango de potencia menor, para ejercer luego una influencia preponderante en el Cono Sur, teniendo como objetivo final convertirse en Potencia mediana y por lo tanto emergente en sus proyectos a nivel mundial.

Sin embargo, Argentina no posee viabilidad individual para lograr este último objetivo, lo cual la obligaría, salvo el aleatorio uso de la fuerza, a adoptar esquemas de integración, en particular en el contexto hispano- sudamericano, sobre el cual buscaría ejercer una influencia preponderante, ante el supuesto a su vez que pretendiera rivalizar con Brasil en relación a la proyección continental de este último.

Paralelamente a lo expuesto pretendería alcanzar una especie de "imperio oceánico", el cual cubriría entre tierras y mares 8.500.000 km^2, lo que ellos denominan "La Atlantártida", y el control de las vías interoceánicas australes, dado su importante gravitación geoestratégica.

Por lo tanto el camino de las pretensiones argentinas pasa por el Reino Unido, al pretender conquistar la soberanía de las islas Falkland y sus dependencias, como también ante la Comunidad Internacional a la espera de incorporar su Sector Antártico a su patrimonio territorial.

El logro anterior sería complementado dentro del subsistema sudoccidental, mediante el ejercicio de una posición rectora hegemónica, al atraerse a su vez a su órbita, mediante políticas integradoras, a los Estados separadores de Bolivia, Paraguay y Uruguay, cuya influencia forzosamente debe disputar en relación a su política con Brasil y por otro lado en particular respecto a Chile, busca encontrar en

[162] Ibid.

nuestro país la proyección bioceánica de su poder e influencia, con alcances hasta el Perú, con los consiguientes beneficios geopolíticos, políticos y económicos"[163].

Más adelante, en el capítulo denominado "Pensamiento de la Escuela de Geopolítica de Argentina", Ferrer expresa: *"El país sudamericano que ha demostrado mayor interés en el análisis de la Geopolítica, en particular aplicada hacia el logro de sus objetivos nacionales, ha sido la Argentina.*

En la citada actividad no sólo participan círculos castrenses, sino también intelectuales civiles, los que luego difunden su pensamiento a nivel de masas mediante numerosas ediciones de libros y medios de prensa, con especial mención a diarios y revistas.

Dicho accionar es complementado con programas de estudios sobre esta disciplina, incorporados oficialmente a la educación media y universitaria.

En Argentina aunque existe un alto grado de unidad en el pensamiento geopolítico, es posible encontrar y entrar en diferenciar dos grandes escuelas, las cuales son a su vez competitivas entre sí, y que corresponden a la nacionalista y a la integracionista.

La primera está personificada por el "Instituto Argentino de Estudios Estratégicos de las Relaciones Internacionales (INSAR)", bajo la dirección del general Guglialmelli y que publica la conocida revista "Estrategia". Los integracionistas se encuentran interpretados por el "Instituto de Estudios Geopolíticos (IDEG)", a cargo del publicista Andrés A. Bravo y del coronel Augusto P. Rattenbach, organización que edita la revista "Geopolítica".

La concepción de sus planteamientos para ambas líneas de pensamiento, están orientadas en hacer revivir como una sola nación, lo que habría sido el área geográfica del Virreinato del Plata en 1810, en la época de la declaración de su Independencia por parte de los países hispanoamericanos, fórmula eufemística que no significa otra cosa que sus aspiraciones para lograr la hegemonía sobre aquellos países que conforman el llamado Cono Sur de América. (Para estos efectos reproducen un mapa-croquis adulterado, que limita a Chile entre el río Copiapó por el norte y el río Bío-Bío por el sur, como referencia al "uti possidetis de 1810", falsedad que no resiste el menor estudio histórico hecho con seriedad)[164].

No obstante, ambas escuelas se diferencian en sus procedimientos para lograr el citado propósito y en tal sentido INSAR no está ajeno en recomendar instrumentos de política exterior tales como aquellos compulsivos que comprenden el consentimiento, la coerción y la coacción, mientras que IDEG se inclina por la persuasión, pero siempre dentro del común denominador hegemónico ya citado.

Los objetivos básicos que persigue obtener la Argentina deducidos del análisis del pensamiento de diversos autores que han escrito sobre el tema corresponde a:

— *Mantener el equilibrio de poder en relación al Brasil en la Cuenca del Río de la Plata...*

— *Oponerse a la proyección continental de Brasil...*

— *Lograr el control con Chile de los pasos interoceánicos australes (Paso Drake y Estrecho de Magallanes), imponiendo una pseudo tesis bioceánica de delimitación marítima en el extremo austral del continente y, a su vez, pretendiendo ejercer el control del acceso al Estrecho, con los consiguientes derechos. (En la actualidad —diciembre de 1984— el litigio austral está en*

[163] Ibid., p. Prefacio.
[164] Ver Anexo AP.

vías de resolverse al tenor de la letra del "Tratado de Paz y Amistad" del 29 de noviembre de 1984).

— *Establecer su dominio exclusivo sobre el espacio oceánico que denominan Atlantártida y que incluye su presencia sobre aguas y tierras en el llamado Mar Argentino...*[165].

A la inversa de Brasil, cuya geopolítica se basa en su propia expansión y consolidación territorial, la Escuela Argentina de Geopolítica recurre a soluciones expansionistas o bien a lo menos de integración en relación a sus vecinos...[166].

A continuación Ferrer expone diversos antecedentes históricos que avalan este último aserto —en el sentido de que tradicionalmente Argentina ha basado sus ideas geopolíticas en la expansión— e indica que a comienzos del presente siglo fue el almirante Storni el que sentó las bases de la expansión argentina con un concepto marítimo. Luego Ferrer señala los objetivos relacionados con el "Mar de interés argentino", apoyado fundamentalmente en la obra de Jorge Alberto Fraga ya citada.

Para efectos de nuestro estudio, también es conveniente incluir la cita que Ferrer hace de la obra de Fernando A. Milia titulada *Estrategia y Poder Militar*:

"Milia, por otra parte, considera a Sudamérica un territorio insular, en que cada país representa una isla, con excepción de aquellos mediterráneos, en que las rutas marítimas de Argentina dada su ubicación con controladas por Brasil en el Atlántico y Chile por el Pacífico, siendo un problema estratégico insoluble para Argentina tener que enfrentar una alianza Brasil-Chile, a su vez Uruguay tendría el control del acceso al Estuario del Plata.

Por lo anterior reafirma el valor estratégico del antiguo virreinato y la importancia de la dependencia marítima"[167].

Más adelante Ferrer analiza detalladamente la política exterior argentina en relación a Chile e indica que:

"Las relaciones entre ambos países se encuentran marcadas a través de toda su vida independiente como naciones, entre el conflicto y la cooperación, pasando por matices de hostilidad como también de armonización.

El común denominador de esta compleja relación ha sido el expansionismo argentino sobre el territorio de Chile, de acuerdo a las jurisdicciones coloniales que configuraron el uti posidetis de 1810"[168].

2.2.9. Hernán Santis Arenas

Finalmente citaremos al investigador, profesor universitario y actual director del Instituto Geopolítico de Chile, Dr. Hernán Santis Arenas. El profesor Santis, en un artículo titulado "Los pasos australes en el desarrollo territorial chileno" —publicado en el año 1983 en la revista *Política* del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile; trabajo que forma parte de una amplia investigación sobre el desarrollo territorial de la República de Chile—, dice lo siguiente en relación con los objetivos geopolíticos argentinos en la frontera marítima austral:

"La política territorial argentina busca confinar al Estado chileno hacia el Océano Pacífico e incluso llegar a controlar las vinculaciones geográficas naturales

[165] Ver Anexo Y.
[166] Ibid., Cap. II.
[167] MILIA, Fernando. *Estrategia y Poder Militar*. Buenos Aires, Centro Naval Publicaciones, 1965, pp 90-103. Citado por H. FERRER F., en op. cit.
[168] FERRER F., Hernán. op. cit., p. 105.

de éste con el mundo atlántico... El desarrollo territorial trasandino tiene como objetivo establecer alguna forma de control sobre los pasos australes... Los objetivos político-geográficos argentinos son claros: confinar al Estado chileno a unos límites que le reducen a su núcleo organizado en la época colonial[169]*; cuestionar los derechos históricos chilenos a la tierra magallánica, lo que a su vez permite argumentar a la Argentina como nación patagónica; desconocer los derechos de Chile a las islas al sur del Canal Beagle, proponiendo un principio bioceánico o límite político en el Cabo de Hornos; provocar la gestión de mediación para obtener por este camino lo inobtenible a través de las relaciones interestatales; afirmar que son nación ribereña del Estrecho de Magallanes, que es ir más lejos que la neutralización del mismo, es mostrar su interés en el estrecho. A estos objetivos que se reseñan, debe adicionarse las pretensiones antárticas. Todo ello puede resumirse en una sola idea: históricamente la Argentina ha estado expandiéndose por la Patagonia, incluyendo las proyecciones geográficas y económicas de la misma; los pasos australes son la actual materia objeto de esta expansión, luego el resto de la Patagonia"*[170].

3. COOPERACIÓN ENTRE ARGENTINA Y LA URSS

En el año 1971, Argentina firmó los siguientes convenios con la URSS: de cooperación económica, comercial, científica y técnica; de cooperación tecnológica; de transporte marítimo; de suministro de máquinas y equipos soviéticos; convenio impositivo.

Los citados acuerdos, vigentes en la actualidad, establecieron el marco para una colaboración cuyos resultados más tangibles han sido:

— Asesoría en los campos hidro y termoeléctrico y la venta a Argentina de las turbinas para la planta de Salto Grande (1000 MW) y Bahía Blanca (310 MW).
— Contratos de venta de material a YPF, YCF (Río Turbio), Gas del Estado, Agua y Energía.
— Cooperación en el campo de la energía nuclear y entrega de agua pesada[171].

Con respecto a este último punto, cabe señalar que ha habido intercambio de altas delegaciones militares y que luego de la visita del general Braiko a Buenos Aires, en enero de 1981, Argentina logró adquirir cinco toneladas de agua pesada. Lo anterior le permitió a su vez lograr contratos y asistencia para el enriquecimiento de uranio y entrega de radioisótopos[172].

Asimismo se estima de interés indicar que en 1978, durante la crisis entre Argentina y Chile, el Ejército soviético condecoró al general Videla y sus órganos oficiales declararon que brindarían ayuda a Argentina en caso de que se produjera un conflicto armado[173].

Posteriormente, cuando el embargo cerealero impuesto en 1980 por EE.UU. a la URSS, con motivo de la invasión soviética a Afganistán, Argentina no sólo no lo apoyó sino que aprovechó la coyuntura para convertirse en un socio comercial de la URSS al venderle anualmente la mayor parte de su exportación cerealera[174]. El gobierno argentino también suscribió un acuerdo con la URSS a fin de llevar a cabo una investigación conjunta y un estudio del desarrollo de la industria

[169] Ver Anexo AP.
[170] SANTIS A., Hernán. "Los pasos australes en el desarrollo territorial chileno". Santiago, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, revista *Política* Nº 2, 1983, pp 89, 91, 92.
[171] GARCÍA DEL SOLAR, Lucio. "Las relaciones entre la Argentina y la URSS", revista *Crónica* de Buenos Aires, junio 1981. Citado por H. Ferrer F. en op. cit. pp 77-78.
[172] *L. A. Weekly Report*, 29 mayo 1981. Citado por H. Ferrer F. en op. cit. p. 80.
[173] MENESES C., Emilio. "Competencia armamentista en América del Sur: 1970-1980". Santiago, Centro de Estudios Públicos, revista *Estudios Públicos* Nº 7, invierno 1982, p. 23.
[174] FERRER F., Hernán. op. cit. p. 75.

pesquera nacional[175].

Finalmente merece destacarse el apoyo de la URSS a Argentina, a fin de que pueda superar la crisis económica por la que atraviesa. Es así como el 26 de junio de 1984 el Embajador de la URSS en Argentina Oleg Krasov ofreció la colaboración de su país para contribuir a solucionar las dificultades económicas que padece Argentina[176].

4. SITUACIÓN NUCLEAR ARGENTINA

El almirante Carlos Castro Madero, presidente de la CNEA (Comisión Nacional de Energía Atómica Argentina), en un artículo titulado "Como ve la Argentina la no proliferación", publicado en el primer número de la revista *Estrategia* correspondiente al año 1983, expresa lo siguiente:

"Ya no pueden existir dudas de que en un conflicto entre dos Estados, uno de los cuales tiene el privilegio de desarrollar la energía nuclear con fines militares, frente a otro que por el contrario se ha enrolado en la causa de la no proliferación nuclear, el primero intentará imponer su voluntad, ya sea por la abismal diferencia de poderío que existirá si posee armas nucleares o, en menor escala, por la clara ventaja que le representará el uso de medios militares con propulsión nuclear. La reciente utilización de submarinos nucleares por parte de Gran Bretaña en el conflicto Malvinas es suficiente prueba para tal afirmación"[177].

Por otra parte, Alberto Asseff, en su obra ya citada *Proyección Continental de la Argentina*, al referirse al Plan Nuclear argentino, expresa lo siguiente:

"Los cursos de acción para la Argentina, en el campo de la energía atómica son:

— *Reafirmar el derecho inalienable de la Nación para disponer de la energía nuclear y de su consiguiente tecnología.*

— *Rechazar —como hasta ahora— el Tratado de no Proliferación de Armas Atómicas, por ser limitativo y discriminatorio del derecho argentino a desarrollar su capacidad nuclear independiente.*

— *Condicionar la firma del Acuerdo de Tlatelolco —de desnuclearización de la América no sajona— a que hagan lo propio con Brasil y Cuba. Sin esa salvaguarda, la firma de la Argentina es imposible.*

— *Preservar el poder de decisión nacional en materia atómica.*

— *Proseguir sostenidamente con la ejecución del Plan Nuclear argentino, para la autosuficiencia energética y para la posesión de la tecnología con el menor grado de supeditación en los materiales críticos"*[178].

En relación con el Tratado de Tlatelolco, cabe hacer presente que Argentina lo firmó, sin embargo no es parte de él pues aún no lo ha ratificado[179].

Más adelante, Asseff agrega:

"En el campo nuclear la Argentina —junto con Sudáfrica— se halla en el pelotón de vanguardia, inmediatamente después de los países más avanzados: EE.UU., URSS, Gran

---

[175] SCHEINA, Robert. *Latin American Navies.* Annapolis, MD., U.S. Naval Institute, revista *Proceedings*, Vol. 108/3/949, marzo 1982, pp 30-34. (Ver mayores antecedentes al respecto en Max Alphonse. "Defensa del Atlántico Sur". Santiago, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, revista *Política y Geoestrategia* Nº 30, 1983, pp 120-121).

[176] *El Mercurio,* Santiago, 27 junio 1984, según cable AFP. Citado por H. FERRER F. op. cit., p. 127.

[177] CASTRO M., Carlos. "Cómo ve la Argentina la no proliferación". Buenos Aires, INSAR, revista Estrategia Nº 73/74, octubre-diciembre 1982 / enero-marzo 1983, pp 127-133.

[178] ASSEFF, Alberto. op. cit., pp. 319-320.

[179] Ver CASTRO M., Carlos. "Situación nuclear argentina", en revista *Estrategia* Nº 69 y MARTÍNEZ C., José. "América Latina como zona desnuclearizada: la labor de OPANAL", en revista *Política y Geoestrategia* Nº 36.

Bretaña, Francia, China, India e Israel. Esa privilegiada posición no es abdicable. Las presiones que se ejercen contra nuestro país son inconmensurables...

Cabe puntualizar que el acuerdo de Tlatelolco resguarda el derecho de los signatarios, en el uso de explosivos nucleares con fines pacíficos.

La Argentina está en aptitud —humana y técnica— para fabricar armas nucleares (conferencia de prensa del Presidente de la C.N.E.A., del 15.11.77). No debe abdicar esa virtualidad. Ninguna declaración principista es superior a la seguridad de la Nación. De por sí, la capacidad nuclear argentina configura un factor disuasivo, de gravitación indudable en el campo militar...

Perseverar en el Plan Nuclear es piedra basal del Destino Nacional"[180].

Hernán Ferrer, en la obra ya citada, al respecto expresa que:

"Argentina se ha abstenido de ratificar el Tratado de Tlatelolco y el Tratado de no Proliferación Nuclear de 1960, habiendo recibido asesoría nuclear soviética y agua pesada de dicho país, permitiéndole la tecnología necesaria para la producción de un artefacto nuclear explosivo, a pesar de las objeciones de EE.UU. sobre la materia"[181].

El ingeniero naval nuclear chileno Cristian Schmidt Montes, en un artículo publicado en la *Revista de Marina* durante el año 1982, titulado "Energía Nuclear en Sudamérica" ha expresado lo siguiente:

"El indistinto uso para fines pacíficos y militares de la energía nuclear, y el alto grado de desarrollo nuclear alcanzado por Argentina, seguida de Brasil, está afectando el equilibrio de poder regional y mundial, lo que desde hace varios años preocupa a los gobiernos de la grandes potencias...

Es evidente que un país que espera obtener un alto nivel de desarrollo, soberano e independiente, no puede renunciar ni prescindir de la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos y militares...

Argentina, empleando presupuestos que superan los mil quinientos millones de dólares anuales y con una fuerza de trabajo nuclear superior a las cinco mil personas, domina todas las etapas del ciclo de combustible nuclear. Sin lugar a dudas, Argentina ha alcanzado una posición de ventaja con respecto al resto de los demás países sudamericanos, marchando a la cabeza del desarrollo nuclear latinoamericano, y además, como lo ha reiterado el presidente de la CNEA, almirante Carlos Castro Madero, está en condiciones de fabricar armamento nuclear si se lo propone"[182].

Posteriormente, en un artículo publicado en esa misma revista durante 1983, titulado "Central Nuclear de Embalse", Schmidt dice: *"El logro obtenido pone de manifiesto el alto nivel de desarrollo nuclear alcanzado por Argentina y su férrea voluntad en cumplir uno de los más importantes objetivos de un ambicioso programa nuclear: "Obtener su independencia y autosuficiencia nuclear, para decidir soberanamente los usos que dará a la energía nuclear en conformidad al mejor interés nacional"*[183].

Más adelante Schmidt agrega:

"La República Argentina es el país latinoamericano con el más alto desarrollo nuclear de la región (...).

[180] ASSEF, Alberto. op. cit., pp 320-321.
[181] FERRER F., Hernán. op. cit., p. 75.
[182] SCHMIDT M., Cristian. "Energía nuclear en Sudamérica". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 747, marzo-abril 1982, pp 185-192.
[183] SCHMIDT M., Cristian. "Central nuclear de Embalse". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 754, mayo-junio 1983, pp 366-372.

Internacionalmente se le reconoce a Argentina capacidad técnica para fabricar armas nucleares, cosa que podría ocurrir muy próximamente si por razones políticas el gobierno trasandino así se lo propone (...).

El gobierno argentino ha reiterado que el desarrollo nuclear que impulsa es únicamente con fines pacíficos y orientado a producir energía eléctrica; sin embargo, también es una realidad que con motivo del conflicto de las Malvinas el presidente de la C.N.E.A., almirante Carlos Castro Madero, declaró que Argentina "se reservaba el derecho de fabricar armas nucleares"[184].

5. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

5.1. La región de la frontera marítima austral es una zona de importancia económica, política y estratégica; es, por lo tanto, una zona sensible a conflictos.

5.2. Los geopolíticos argentinos tienen vocación de grandeza y están convencidos de la misión mesiánica de Argentina en Sudamérica. Pretende ser la nación monitora del extremo austral del continente e implantar su hegemonía sobre aquellos Estados que conforman el llamado Cono Sur de América. Busca asumir el liderazgo de la integración económica latinoamericana, incluso con miras a lograr la confederación o unidad política, especialmente con Chile. De esta forma aspira a convertirse en potencia mediana (emergente en sus proyectos a nivel mundial) y disputar el liderazgo a Brasil.

5.3. Argentina pretende dar a sus fronteras cada vez mayor amplitud y expandirse hacia el océano Pacífico. Ambiciona apropiarse del territorio chileno al sur del seno Reloncaví y ejercer soberanía sobre toda la parte austral del continente, para ser potencia de dos océanos, controlar los pasos australes, reafirmar sus pretensiones antárticas y como una forma de incrementar su capacidad e influencia política, económica y estratégica, para finalmente dominar el cono austral del continente y alcanzar la hegemonía en Sudamérica.

5.4. Para el logro de sus aspiraciones geopolíticas, Argentina aplica una política de poder. Sus actitudes agresivas con respecto a Chile y sus ambiciones expansionistas no tienen más razón y argumento que un supuesto mandato de la naturaleza, el sentirse superiores a ese país y la creencia de poder emplear impunemente la fuerza. Los geopolíticos argentinos patrocinan la irrupción hacia territorio chileno, apoyándose en interpretaciones geográficas e históricas subjetivas y violentando los tratados y el derecho.

5.5. Aun cuando en Argentina se distinguen dos escuelas geopolíticas, ambas persiguen los mismos objetivos, diferenciándose sólo en los procedimientos. Una propugna la aplicación prioritaria de medidas menos violentas, tales como la integración, la persuasión y el consentimiento; mientras que la otra prefiere utilizar métodos coactivos y coercitivos.

5.6. Aun cuando el término "geopolítica" todavía no se acuñaba, podemos decir que desde las primeras décadas de su independencia nacional Argentina ha aplicado una clara y sostenida visión geopolítica. De lo publicado por diversos escritores argentinos destacan nítidamente varias leyes geopolíticas de expansión de los Estados, entre otras las siguientes: de la aspiración a poseer salidas a mares distintos, del Mare Nostrum, de los pasos marítimos, de las áreas valiosas, de la ampliación de la salida al mar y la ley de la oportunidad de la expansión.

[184] Ibid., pp 370-371.

Esta última ley —formulada por Otto Maull— expresa que "las conquistas se efectúan en los momentos políticamente favorables" y que "en la evolución de una potencia, se alternan los períodos de conquista con los de actitud amistosa hacia los vecinos"[185].

5.7. Para alcanzar sus objetivos geopolíticos en la frontera marítima austral, Argentina ha aplicado el modelo estratégico que Beaufre denomina "mediante acciones sucesivas"; modelo que se caracteriza porque la decisión se busca mediante una serie de acciones sucesivas combinando, según fuere preciso, la amenaza directa y la presión indirecta con acciones de fuerza limitadas.

5.8. Las ambiciones geopolíticas argentinas sobre territorios chilenos son aspiraciones no expresadas por mayorías nacionales, sino que sólo por algunos ideólogos. Sin embargo, ellos en general forman parte de la élite del poder, de modo que sus opiniones —expresadas en declaraciones, ensayos o artículos en revistas u otras publicaciones— son muchas veces decisivas; tanto al ser utilizadas como medidas de presión contra Chile, como por la influencia que ejercen en las esferas de gobierno. Muchas veces las concepciones geopolíticas o teorías postuladas por geopolíticos argentinos son adoptadas como la postura oficial de los gobiernos en relación con dichas materias.

5.9. Los tratadistas y geopolíticos argentinos analizan el llamado Mar Argentino con mentalidad de Mare Clausum, lo cual en el hecho aplican.

5.10. Otros intereses u objetivos postulados por geopolíticos argentinos en relación con la frontera marítima austral son los siguientes:

— *Aplicar los aspectos de la Convención sobre el Derecho del Mar que sean favorables a Argentina.*

— *Evitar el apoyo logístico a las islas Falkland desde países latinoamericanos.*

— *Interés por poseer una posición estratégica naval.*

— *Negar a Chile su proyección atlántica y antártica.*

— *Aumentar la presencia y control en los accesos interoceánicos (Magallanes-Drake).*

— *Conquistar las islas al sur del Canal Beagle, para lograr la continuidad y contigüidad de su territorio continental con el territorio antártico.*

5.11. La existencia de fuertes vínculos comerciales y tecnológicos entre la URSS y Argentina, da la posibilidad de que la URSS —en beneficio de sus intereses globales— pueda ejercer su influencia sobre Argentina en la toma de decisiones políticas y económicas.

5.12. Argentina tiene la capacidad y la intención de utilizar la energía atómica con fines militares, incluyendo la fabricación de armas nucleares. Al hacerlo incrementaría radicalmente su potencial bélico, lo que constituiría un macizo respaldo a la política exterior, para alcanzar sus objetivos geopolíticos.

[185] En relación con las leyes geopolíticas, ver los siguientes artículos de VON CHRISMAR E., Julio: "Geopolítica y Seguridad Nacional". Santiago, revista *Seguridad Nacional* Nº 21, 1981 y "Vigencia de las leyes geopolíticas y su aplicación en la seguridad nacional", Santiago, revista *Política y Geoestrategia* (ex Seguridad Nacional) Nº 28, 1983.

CONCLUSIONES

El objetivo geopolítico argentino en la región de la frontera marítima austral es la conquista de toda la zona austral de Chile para obtener salida soberana al océano Pacífico y así satisfacer su pretensión bioceánica, poseer el control de los pasos australes, lograr su continuidad territorial y reafirmar sus también pretendidos derechos sobre la Antártica.

El pleito que comenzara con la determinación del eje del canal Beagle y el dominio sobre las islas Picton y Nueva; que luego continuara con las islas ubicadas al sur del Beagle y al oriente del meridiano del Cabo de Hornos; y que posteriormente prosiguiera con la pretensión argentina de poseer derechos sobre la boca oriental del Estrecho de Magallanes y de ejercer jurisdicción sobre sus aguas, constituye sólo un trampolín hacia finalidades ulteriores: poseer el dominio de los pasos interoceánicos, ejercer soberanía sobre toda la parte austral del continente y la totalidad del sector antártico reclamado.

Para el logro de sus objetivos geopolíticos Argentina buscará proyectar su influencia y ejercer su poder sobre Chile prioritariamente mediante mecanismos de integración y persuasión y, secundariamente, aplicando el modelo estratégico de la "amenaza directa" (estrategia de la acción en su modo indirecto y de la disuasión en su modo directo, respectivamente).

Argentina sólo aplicará una "estrategia de la acción en su modo directo" —y afrontará las responsabilidades de una agresión armada a Chile—, cuando lo juzgue absolutamente oportuno y ventajoso.

Argentina continuará provocando incidentes, hasta lograr la totalidad de sus objetivos geopolíticos.

"La República de Chile orientará sus esfuerzos a conservar su independencia y su integridad territorial".

Objetivo Nacional del Gobierno de Chile

"No puede exhibirse una conferencia, un artículo, un libro, en que se exprese o insinúe una expansión hacia territorio argentino".

Óscar Buzeta Muñoz

.

CAPÍTULO III

CONCEPCIONES GEOPOLÍTICAS CHILENAS

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Tal como en la parte anterior, correspondiente a las concepciones geopolíticas argentinas, para deducir las equivalentes chilenas nos apoyaremos en citas de autorizados pensadores geopolíticos, tanto chilenos como argentinos.

A continuación se incluye una selección de aquellos textos que, a nuestro juicio, reflejan más claramente las concepciones geopolíticas chilenas.

2. ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN EN LA BIBLIOGRAFÍA

2.1. Autores chilenos

2.1.1. Gobierno de Chile

El Gobierno de Chile, en el documento denominado *Objetivo Nacional de Chile* establece, como primer objetivo, que "orientará sus esfuerzos a conservar su independencia y su integridad territorial"[186].

2.1.2. Augusto Pinochet Ugarte

En su obra titulada *Geopolítica*, el general Pinochet expresa que en la actualidad (año 1968) los escritores geopolíticos aún no han logrado crear una Escuela Geopolítica nacional y que sólo en los últimos años se ha iniciado el estudio de esta cátedra en algunas universidades. Esto último lo hacía pensar que iba a ser posible contar en algún tiempo más con numerosos pensadores de esta ciencia y aun con el establecimiento de una Escuela Geopolítica chilena, la que —según Pinochet— podría estar orientada —entre otros aspectos— a desarrollar un gran poder marítimo[187].

2.1.3. Instituto Geopolítico de Chile

El Instituto Geopolítico de Chile, en el primer número de la *Revista Chilena de Geopolítica* (1984), formula algunos conceptos en la forma de principios geopolíticos de la nación. Entre otros, los siguientes:

"— Chile es país marítimo y tricontinental.

— Chile Americano es país de faja, separado del resto del Cono Sur de Sudamérica por una gran extensión desértica en el norte y por el macizo andino en el Este, con la excepción del extremo austral en que el territorio de expande en toda su amplitud hasta alcanzar en su proyección al continente antártico.

— La Zona Austral incluye los pasos oceánicos y es enlace además con la Antártida"[188].

---

[186] *Objetivo Nacional del Gobierno de Chile*, diciembre 1975.

[187] PINOCHET U., Augusto. *Geopolítica.* Santiago, Editorial Andrés Bello, 3ª edición, 1977, p. 64.

[188] INSTITUTO GEOPOLÍTICO DE CHILE. "Principios geopolíticos de Chile". Santiago, *Revista Chilena de Geopolítica* Nº 1, 1984, pp 20-32. Ver Anexo AR.

2.1.4. Óscar Buzeta Muñoz

El almirante Buzeta, en su obra titulada *Chile Geopolítico: Presente y Futuro,* publicada en 1978, en relación con la situación geopolítica de América del Sur y los mecanismos de integración, expresa lo siguiente:

"América del Sur aparece como un continente desintegrado: no tiene unidad ideológica ni política; carece de una posición definitiva e independiente en el campo internacional. Es un conglomerado de Estados, incapaces de hallar fórmulas eficaces de integración política y económica, camino por el cual ya avanzan las naciones industrializadas para reforzar sus economías. En cambio, en Sudamérica ningún proceso de integración se concreta debido a la divergencia de los intereses privados y nacionales"[189].

"El distanciamiento geográfico ha privado a América del Sur de ser actor y escenario de acontecimientos mundiales trascendentales para la humanidad; pero sobre todo, ha sido su menor poder relativo y su falta de unidad política los que le han impedido hasta ahora tener una mayor significación mundial"[190]. *"América del Sur tiene que aprender, en primer término, que constituye una unidad geográfica indisoluble, a pesar de su compartimentada estructura física. Debe comprender que su proceso histórico político ha sido negativo, en el sentido de que ha ido acentuando las divisiones entre los Estados, sus nacionalismos anacrónicos, y sus diferentes concepciones políticas y sociales... La geopolítica sudamericana exige a la Política y a la Economía servir a la integración del continente. De otro modo, el bienestar de sus pueblos seguirá postergado y en nivel siempre inferior a los de otras regiones económicas del mundo; y el nacionalismo será sólo una romántica utopía y, la soberanía, una mera ilusión.*

En otro aspecto, de no conformarse esta gran unidad económica y política de América del Sur, la brecha entre las naciones industrializadas y las subdesarrolladas de este continente, será disparatadamente mayor e imposible de aminorar...

Pero, para responder a esta gran misión que ha de favorecer a sus pueblos, necesita imperiosamente construir su unidad geopolítica alrededor de un gran proyecto, al cual ninguno de sus Estados, por grande o pequeño que sea, puede sustraerse, sin dejar enajenado su propio futuro.

La geografía de América del Sur, física, económica y política, presenta hoy profundas divergencias, que se han acentuado en el proceso histórico. Pero, es el hombre, estimulado por el medio geográfico el que hace la historia y transforma la geografía. No existe el determinismo geográfico...

El problema principal de América del Sur no está en su sectoriada geografía, sino en el factor humano condicionado por negativos "espacios mentales", que una voluntad política puede superar.

Es la gran responsabilidad histórica de los gobernantes sudamericanos. "El factor geopolítico fundamental es el grupo humano —señala en acertada síntesis el general argentino Guglialmelli—, su capacidad creadora, su fuerza espiritual, su aptitud para transformar y aprovechar la naturaleza, su inventiva científico-técnica, su voluntad para dominar los factores adversos de la geografía, su resolución para aceptar y encontrar respuestas adecuadas a los desafíos. El "Poder", en síntesis, que es

[189] BUZETA M., Óscar. *Chile geopolítico: presente y futuro.* Santiago, Centro de Investigaciones Socioeconómicas (CISEC), 1978, p. 98. (Al respecto, ver trabajo de investigación de PAÚL L., Adolfo. *Problemas de la integración andina.* Santiago, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, 1985).

[190] Ibid., p. 99.

capaz de crear y desarrollar para satisfacer sus intereses y concretar sus objetivos"[191].

Todas estas condiciones del hombre y la capacidad de realización que le dan la ciencia y la tecnología, debieran aplicarse en sentido positivo y sudamericano para lograr la integración política y económica interna del continente.

De no ser así, de aplicarse esa condición y esa capacidad, inspirados en sentimientos de nacionalismos extremos, que sólo se satisfacen con desmedro territorial o avasallamiento político o económico de otros pueblos y Estados, América del Sur seguirá siendo débil ante el mundo"[192].

Relacionado con este último punto y al comentar las concepciones geopolíticas expansionistas de Argentina, Buzeta expresa:

"Aun cuando el estudio de la Geopolítica de Chile es bastante incipiente, los pocos estudiosos de esta disciplina científica que ha habido, jamás se han interesado en buscar el desarrollo natural del Estado con menoscabo de territorio argentino. No puede exhibirse una conferencia, un artículo, un libro, en que se exprese o insinúe una expansión hacia territorio argentino reconocido por los tratados.

Toda la extensa frontera de Chile con Argentina se halla perfectamente delimitada en la actualidad con base fundamental en el Tratado de Límites de 1881 y su protocolo adicional y la serie de instrumentos jurídicos, de Derecho Internacional, que culminaron con el Laudo Arbitral de S.M. Británica de 1977.

En base a esos instrumentos, nadie puede mostrar a algún geopolítico chileno patrocinando la expansión de Chile a través de esos límites terrestres perfectamente definidos"[193].

El almirante Buzeta, al concluir la obra que estamos citando, dice lo siguiente:

"Por todo cuando hemos expuesto, una doctrina geopolítica nacional debe considerar su desarrollo, sujeto a los siguientes términos:

— *La construcción de la paz interna y externa, como condición esencial.*

— *Industrialización y creación de una capacidad científica y tecnológica.*

— *Regular la inversión extranjera de tal modo de producir una capitalización nacional y el desarrollo de las industrias manufactureras de sus principales recursos naturales.*

— *Integración de sus economías con países de su región y unión política para proteger los valores de sus productos en la competencia internacional.*

— *Hacer del Continente sudamericano el verdadero campo de acción de una geopolítica basada en la paz y el desarrollo interno de sus espacios territoriales, descartando ideas de expansión y hegemonía, y acentuando la cooperación y la solidaridad"*[194].

2.1.5. Ramón Cañas Montalva

El general Cañas, en un trabajo publicado en la *Revista Geográfica de Chile* en 1955, titulado "Reflexiones geopolíticas sobre el presente y el futuro de América y de Chile", expresa que Chile está destinado a ser una potencia del Pacífico Sur, entre otras razones, por su:

[191] GUGLIALMELLI, Juan. "Geopolítica en la Argentina". Buenos Aires, revista *Estrategia* Nº 46/47, 1977, p. 12.
[192] BUZETA M., Óscar. op. cit., pp 100-102.
[193] Ibid., pp 265-266.
[194] Ibid., p. 340.

"— Ubicación geográfica privilegiada, en la vertiente andina occidental; con amplios litorales en el océano Pacífico y en la Antártica.

— Soberanía en el flanco de la Antártica que da a la cuenca pacífica.

— Dominio de las grandes rutas marítimas y áreas austral-antárticas, por ser dueño del Estrecho de Magallanes, Canal Beagle y Paso Drake"[195].

En otro de sus artículos, el general Cañas expresa que una de las características geopolíticas que mayor trascendencia dan a Chile es la de "ser el país más austral de la tierra y por lo tanto, el más antártico, lo que permite una invariable continuidad de su territorio entre el continente americano y el antártico"[196].

2.1.6. Jorge Martínez Busch

El almirante Martínez, en un articuló titulado "Significado geopolítico de la zona austral de Chile", dice que la significación geopolítica de la zona austral de Chile debe centrarse en dos aspectos: desarrollo y seguridad. El incremento de estos dos conceptos —envolviendo en ellos los tres componentes básicos del Estado: territorio, población y soberanía— traerá como consecuencia un reforzamiento de la unidad del Estado[197].

En otro trabajo, titulado "Geopolítica: Chile y la ley de las áreas valiosas", Martínez expresa que entre las áreas valiosas bajo soberanía nacional —de clara significación económica, estratégica y política que, en una u otra forma, actúan como estímulo para una política de desarrollo y expansión— se cuentan:

"El Estrecho de Magallanes, paso natural entre los océanos Atlántico y Pacífico y, en especial, su boca oriental.

Las islas al sur del Beagle y el brazo de mar conocido como Paso de Drake, segundo paso natural entre los dos océanos y una de las mayores entradas al Pacífico, por ser el único lugar geográfico en este océano en que aún no ha actuado la Rusia Soviética.

El Territorio Antártico Chileno con el mar de Bellingshausen por el oeste y el mar de Weddell por el este, área rica en minerales, en krill y zona de importancia vital para mantener limpia de contaminación las aguas que alimentan a la corriente de Humboldt"[198].

2.1.7. Emilio Meneses Ciuffardi

Este autor, en su artículo titulado "Competencia armamentista en América del Sur: 1970-1980", en relación con el conflicto austral argentino-chileno, expresa lo siguiente:

"Ciertamente en esa controversia se comprometía mucho más que tres pequeñas islas. Ambas naciones pretenden ser bioceánicas, tener una mejor proyección hacia el continente antártico y ganar el control de importantes pasos marítimos, todo lo cual es mutuamente excluyente (Child, 1980; Pittman, 1980; Gorman,

---

[195] CAÑAS M., Ramón. "Reflexiones geopolíticas sobre el presente y el futuro de América y de Chile". Santiago, revista *Seguridad Nacional* Nº 14, 1979, p. 85.

[196] CAÑAS M., Ramón. "Chile, el más antártico de los países del orbe y su responsabilidad continental en el Sur-Pacífico". Santiago, revista *Seguridad Nacional* Nº 14, 1979, p. 89.

[197] MARTÍNEZ B., Jorge. "Significado geopolítico de la zona austral de Chile". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 739, noviembre-diciembre 1980, pp 565-567.

[198] MARTÍNEZ B., Jorge. "Geopolítica: Chile y la ley de las áreas valiosas". Valparaíso, *Revista de la Academia de Guerra Naval* Nº 3, octubre 1977, pp 25-30.

1979)"[199].

Con respecto a la condición bioceánica de Chile, en un artículo titulado "Estructura Geopolítica de Chile", Meneses dice:

"La Soldadura Austral, por su carácter de nexo entre la vertiente del Pacífico y del Atlántico y su acceso sobre los Pasos Australes —Magallanes, Beagle y Drake—, es una zona netamente bioceánica. A pesar de la retórica reciente de la literatura trasandina que reclama para Argentina dicho carácter bioceánico, si es que hay un país que realmente tiene tal carácter en el Cono Sur, ese es Chile; y lo posee porque tiene la posición para controlar los Pasos Australes"[200].

2.1.8. Francisco Ghisolfo Araya

El almirante Ghisolfo concuerda con Emilio Meneses, en el sentido de que Chile es un país bioceánico. En un artículo titulado "Chile, país atlántico", expresa:

"Decir que Chile es un país atlántico podría aparecer como un extravío. En verdad, no lo es. Primero, por razones históricas; segundo, porque accede libremente al océano Atlántico; y, tercero, porque posee las llaves para el control de las comunicaciones marítimas entre los océanos Pacífico y Atlántico. Tal situación convierte a nuestro país en una pieza clave en la defensa del tráfico marítimo de Estados Unidos y de Occidente en el área austral, en una eventual confrontación con la Unión Soviética. Por tal razón no es posible concebir un acuerdo defensivo en el Atlántico Sur sin la participación de Chile"[201].

Después de un análisis histórico, geográfico y estratégico, Ghisolfo concluye:

"Lo anteriormente expuesto nos permite concluir que Chile es un país atlántico por razones históricas, geográficas y estratégicas. Es más, Chile es una potencia del Atlántico y no podrá estar ausente de ninguna organización defensiva del Atlántico Sur, en razón al valor que reviste su extremo austral como posición estratégica, la significación de sus fuerzas navales y el conocimiento y entrenamiento que sus dotaciones poseen para la operación en un ámbito geográfico marítimo extremadamente duro"[202].

2.1.9. Víctor Larenas Quijada

El almirante Larenas, en un artículo titulado "Poderío Marítimo y visión geopolítica de la Armada", entre otros conceptos, dice lo siguiente:

"Con una clara visión austral, O'Higgins tuvo un sentido geopolítico excepcional en su tiempo. Desde su destierro en Montalván, escribe a Bulnes en 1842, sobre la necesidad impostergable de asegurar los bienes nacionales en el Estrecho de Magallanes, y proyecta esta visión hacia la enorme gravitación geopolítica que significa para el país el poder controlar, por mandato geográfico, el Mar de Drake, pivote oceánico del Pacífico y del Atlántico, constituyéndose en vigía

---

[199] MENESES C., Emilio. "Competencia armamentista en América del Sur: 1970-1980". Santiago, Centro de Estudios Públicos, revista *Estudios Públicos* Nº 7, invierno 1982, p. 11.

[200] MENESES C., Emilio. "Estructura geopolítica de Chile". Santiago, revista *Seguridad Nacional* Nº 21, 1981, p. 78. Ver Anexo AQ.

[201] GHISOLFO A., Francisco. "Chile, país atlántico". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 757, noviembre-diciembre 1983, p. 712. (Conceptos similares, en el sentido de que Chile es una potencia atlántica, fueron expresados por PAÚL L., Adolfo en un trabajo de investigación elaborado en la Academia de Guerra Naval, durante el año 1970. Ver Anexo AG). Ver artículo de GHISOLFO en Anexo AO.

[202] Ibid., p. 715.

natural de la rutas marítimas australes mediante el ejercicio de su soberanía en el Estrecho de Magallanes, Canal Beagle, Cabo de Hornos y posesiones insulares orientales.

Asimismo, igual valor geopolítico tiene la presencia de nuestro país en el Continente Antártico donde la extraordinaria calidad de los títulos de Chile ha hecho decir al escritor francés, Jacques Sorbets: "De hecho, en el Antártico, las condiciones para adquirir soberanía deben ser suavizadas, sin lo cual ninguna de las naciones cumpliría las condiciones requeridas, aparte por cierto de Chile, en la Tierra de Graham e Islas Shetland del Sur"[203].

Más adelante, Larenas expresa:

Consecuente con las realidades expuestas, Chile ya ha fijado como objetivo general de su política oceánica, el establecer su condición esencial de país marítimo y como tal, su voluntad y esfuerzo prioritario de mantener, usar y desarrollar los medios y recursos que le imponen y ofrecen sus dominios marítimos.

Sin embargo, para ser potencia marítima no basta desarrollar los intereses marítimos. Se requiere que tras esos intereses, esté el respaldo de la fuerza para hacer respetar los derechos, función que corresponde al poder naval, Este, no tan solo es importante y resolutivo para nosotros en la guerra, también es importante en la paz y todo señala que tal importancia irá creciendo a medida que el avance tecnológico aumente las posibilidades de la explotación económica del mar, su suelo y subsuelo, en un mundo, por lo demás, tan lleno de necesidades de alimento y materias primas"[204].

2.1.10. Francisco García-Huidobro González

El capitán de navío García-Huidobro, en un artículo titulado "Consideraciones geopolíticas de Chile", expresa que Magallanes tiene una importancia capital para Chile en su presente y futuro. Después de un detallado análisis —geográfico, económico, político y estratégico—, García-Huidobro expresa:

"Todo lo que en apretada síntesis se ha intentado expresar y muchísimo más es Magallanes, Región de Chile de doble amplitud y riqueza que Bélgica y Holanda juntas, que con una población equivalente a 1/3 de la que vive en Población José María Caro, se encuentra ubicada no en un rincón del mundo y sin posibilidades, sino a pesar de constituir la única posibilidad cierta para Chile de llegar a ser en alguna medida Potencia en esta parte del mundo, se encuentra en un rincón alejado, desconocido y casi siempre olvidado de la mente de los chilenos"[205].

2.1.11. Julio von Chrismar Escuti

El coronel von Chrismar, en las conclusiones de un trabajo titulado "Geopolítica y Seguridad Nacional", expresa lo siguiente:

"*En el caso nacional pueden clasificarse como intereses vitales, entre otros, los siguientes:*

— *Mantener la integridad territorial del total del espacio soberano de Chile, de*

[203] LARENAS Q., Víctor. "Poderío Marítimo y visión geopolítica de la Armada". Santiago, revista *Seguridad Nacional* Nº 23, 1982, pp 22-23.

[204] Ibid., pp 15, 23.

[205] GARCÍA-HUIDOBRO G., Francisco. "Consideraciones geopolíticas de Chile". Santiago, revista *Seguridad Nacional* Nº 10, 1978, p. 36. En relación con la importancia de Magallanes, ver artículo de este autor "Reencuentro de Chile con su destino", en revista *Seguridad Nacional* Nº 16, 1980, pp 122-125.

acuerdo a sus legítimos derechos, aun a costa de cualquier sacrificio.

— *Aumentar y perfeccionar el grado efectivo de soberanía chilena en todo el territorio nacional, especialmente por el medio del incremento del potencial nacional y la radicación de población en los espacios vacíos relativos, en los extremos y en las áreas fronterizas más sensibles a las amenazas.*

— *Aumentar y consolidar el crecimiento y la explotación económica del mar patrimonial chileno, para mantener el control permanente de la principal vía de comunicación interna entre las tres áreas de continentes distintos y entre las regiones naturales que conforman el territorio sudamericano chileno"*[206].

El coronel von Chrismar complementa las ideas anteriores en un artículo titulado "Algunos problemas geopolíticos de Chile y su trascendencia en la seguridad nacional". De dicho trabajo transcribiremos los siguientes párrafos:

"Uno de los objetivos permanentes más importantes de la nación chilena debe ser el acrecentamiento y perfeccionamiento de su soberanía en todas las regiones de su territorio.

Al observar las características y potencialidades de los Estados limítrofes y paralimítrofes de Chile y compararlos a grandes rasgos con el potencial nacional de Chile, puede deducirse que, en cuanto a factores de cantidad, como por ejemplo extensión de sus territorios, población, riquezas y armas, presentan una relativa superioridad sobre el nuestro. Si a lo anterior se agregan las actitudes históricas de algunos Estados en contra de Chile, como asimismo las aspiraciones reivindicacionistas de unos y las aspiraciones expansivas de otros, se deduce la posibilidad muy probable de que algunos Estados puedan amenazar a Chile en conjunto, en la hipotética búsqueda de sus propios presuntos objetivos.

...Sin claudicaciones, Chile debe buscar, como siempre lo ha hecho, la solución pacífica de las controversias, única forma de mantener la paz, la convivencia armónica con sus naciones hermanas y de no deteriorar el poder de Occidente ante la amenaza del imperialismo soviético.

La desvinculación física entre los tres trozos del territorio chileno, como asimismo, entre las tres regiones naturales del trozo sudamericano, facilita la aparición de hipotéticas amenazas externas contra ellas en forma separada. Por lo tanto, se hace imperioso contar con el dominio y el control del medio natural que las une, que es el mar, por medio de un poder marítimo adecuado...

De lo anterior se deduce la necesidad de incentivar en forma especial y preferencial a estas áreas extremas del territorio para apoyar y consolidar más la soberanía sobre ellas.

Chile es un país de condición geográfica esencial marítima. Por lo tanto, poseer un adecuado poder marítimo es no sólo una necesidad vital e imperiosa sino que es el medio más natural y adecuado para una expansión pacífica en el Pacífico y en todos los mares de la Tierra, para buscar un mayor desarrollo y grandeza"[207].

Más adelante, von Chrismar agrega:

"De este breve e incompleto recuento de algunos problemas dominantes relacionados con nuestra soberanía y poder nacional, pueden deducirse varias conclusiones que exponemos a continuación, como un conjunto de desafíos que todos

[206] VON CHRISMAR E., Julio. "Geopolítica y Seguridad Nacional". Santiago, revista *Seguridad Nacional* Nº 21, 1981, pp. 42-43.

[207] VON CHRISMAR E., Julio. "Algunos problemas geopolíticos de Chile y su trascendencia en la seguridad nacional". Santiago, revista *Política y Geoestrategia* Nº 31, 1984, pp 39-40.

los chilenos debemos enfrentar y superar con buen éxito:

— *Desarrollarnos y crecer como nación, en paz y seguridad por medio del acrecentamiento, perfeccionamiento y permanente empleo disuasivo del poder nacional para dar el máximo de seguridad a nuestra Patria, evitándole o paliando los peligros y amenazas externas e internas que puedan afectar negativamente su integridad histórico-cultural o las bases de su institucionalidad.*

— *Aumentar y perfeccionar al máximo nuestro Poder Nacional, para que sirva de base de sustentación eficaz de nuestra soberanía, y permita con ello que Chile cuente con la adecuada independencia y libertad de acción para buscar su destino sin más limitaciones que las impuestas por el Derecho Internacional.*

— *Participar en proyectos y planes de integración económica con los estados vecinos (limítrofes y paralimítrofes) y con otros Estados que tengan intereses comunes con Chile, con el objeto de obtener mejores condiciones económicas que permitan alcanzar mayores niveles de progreso económico y social.*

— *Hacer respetar nuestros legítimos derechos soberanos sobre todo nuestro territorio, nacional, para lo cual es imprescindible contar con un poder nacional y bélico adecuados que garanticen una eficaz disuasión de eventuales aventuras irresponsables de otros Estados o poderes extraños y que, en caso de ser empleado en forma coercitiva, de grandes posibilidades de obtener una decisiva y rápida victoria sobre nuestros enemigos"*[208].

2.1.12. José T. Merino Castro

El almirante Merino, Comandante en Jefe de la Armada de Chile e integrante de la Honorable Junta de Gobierno, en relación con la importancia de los pasos australes ha expresado lo siguiente:

"Chile —por su ubicación geográfica— tiene dominio sobre las únicas vías naturales de comunicación entre los océanos Atlántico y Pacífico: el Estrecho de Magallanes y el paso Drake"[209].

"Si el canal de Panamá es cerrado, la mayor parte del tráfico tendrá que ser desviado a través del estrecho de Magallanes o del paso Drake, constituyendo estas líneas de comunicaciones un objetivo rentable para los soviéticos. Así, la amenaza soviética se hará presente en los pasos australes de América"[210].

"La solución estratégica consiste en mantener expeditos los pasos australes, mediante su protección con fuerzas de superficie y aeronavales, donde la posición estratégica juega un rol fundamental"[211].

Conceptos similares vierte el almirante Merino en un artículo publicado en la revista *Proceedings* de la Armada de Estados Unidos, bajo el título "The Sea of Decision". En dicho trabajo agrega que en una hipótesis de guerra global —dada la gran importancia de los pasos australes chilenos ya mencionados—, para la defensa de las comunicaciones marítimas vitales de Occidente, los puertos del área del Estrecho de Magallanes al sur constituirán posiciones estratégicas donde la fuerza que controle dichas comunicaciones se deberá apoyar. Considerando la extensión de los

[208] Ibid., pp 41-42.

[209] MERINO C., José T. "El mar de Chile: garantía para la recuperación nacional". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 754, mayo-junio 1983, p. 291.

[210] MERINO C., José T., "El teatro de operaciones del océano Pacífico ante una hipótesis global". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 767, julio-agosto 1985, p. 430.

[211] Ibid., p. 431.

compromisos estratégicos estadounidenses y la magnitud de la amenaza soviética, la defensa del Atlántico Sur —el Mar de la Decisión en la IIIª Guerra Mundial— deberá estar basada en fuerzas navales multinacionales, creadas en base a un sistema de alianzas establecido entre Estados Unidos y aquellos Estados cuyas posiciones geográficas permitan a estas fuerzas defender efectivamente las aguas que se extienden desde el corredor atlántico entre Brasil y África Occidental al Estrecho de Magallanes y el Cabo de Buena Esperanza[212].

En relación con la proyección marítima de Chile, en la clase magistral dictada con motivo de la celebración del Mes del Mar en mayo de 1985, el almirante Merino —entre otros conceptos— expresó lo siguiente:

"Siendo el futuro la proyección del presente y éste a su vez consecuencia del pasado, la historia adquiere singular relevancia en la acción de los pueblos que desean perdurar y prosperar a través de los tiempos.

La emancipación de la Nueva República se consolidó sólo cuando se dominó el mar y fue la Escuadra Nacional, la que llevó más tarde la libertad al Perú y la presencia de nuestro pabellón hasta la misma California.

Hacia mediados del siglo diecinueve se tomó posesión del Estrecho de Magallanes reafirmando nuestra soberanía austral y antártica, mientras una flota mercante nacional de 260 buques realizaba el cabotaje y mostraba la bandera chilena en las rutas de ultramar en el Asia, Australia,Polinesia, Estados Unidos y Europa.

El siglo veinte ha sido testigo, hasta la fecha, de importantes avances en lo que se relaciona con el Territorio Antártico, como también del dominio exclusivo sobre las 200 millas de la Zona Económica, principio jurídico universalmente consagrado y que tuviera su origen precisamente en la Declaración de Santiago de 1947.

Estos son los hitos de mayor trascendencia del pasado, en relación a la trayectoria marítima de la realidad actual, los que constituyen las bases para trazar los grandes lineamientos que permitan el integral desarrollo, aprovechamiento y protección de los intereses marítimos prioritarios en beneficio de la comunidad nacional"[213].

Luego, al referirse a la necesidad de que el Estado mantenga y desarrolle un poder naval acorde con su realidad marítima, el almirante Merino dijo:

"Es indispensable disponer de un poder naval vigilante y protector que, a lo menos, cuente con los siguientes elementos:

— *Una fuerza naval apropiada para las necesidades previsibles en este amplio escenario;*

— *Las posiciones estratégicas situadas convenientemente para el más adecuado empleo de esta fuerza naval;*

— *Voluntad estratégica, a nivel institucional y en la superior conducción política nacional respaldadas ambas por la firme vocación marítima de la nación, para emplearla oportunamente y con la más amplia discrecionalidad profesional, en la variedad de misiones, que le permita su equilibrada posición"*[214].

[212] MERINO C., José T. "The Sea of Decision". Annapolis, MD., U.S. Naval Institute, revista *Proceedings*, Vol. 109/3/961, marzo 1983, pp 91-96.

[213] MERINO C., José T. "Visión geopolítica de Chile en el futuro del Pacífico". Santiago, *Revista Chilena de Geopolítica* Nº 3, 1985, pp 19-20.

[214] Ibid., p. 30.

Finalmente citaremos algunos conceptos del almirante Merino con respecto a la importancia del mar para el desarrollo nacional, expresados al concluir su clase magistral dictada con ocasión de la inauguración del Mes del Mar en mayo de 1983, bajo el título "El Mar de Chile: Garantía para la recuperación nacional". Después de analizar conceptos tales como: la historia; el hombre y el medio; recursos marinos; transporte marítimo; la industria naval; medio ambiente marino; deportes náuticos; desarrollo de una conciencia marítima, Merino expresó su convicción en cuanto al rol insustituible que el Mar de Chile está llamado a desempeñar en el desarrollo nacional y terminó sus palabras diciendo: *"El Mar de Chile representa el camino inexcusable para nuestro engrandecimiento; en sus aguas se encuentran las expectativas de un futuro cada vez mejor para la Patria; en nuestras manos se halla la decisión final de aprovechar sin tardanza su generoso patrimonio. ¡Hagámoslo hoy!"* [215].

2.2. Autores argentinos

2.2.1. Jorge A. Fraga

El almirante Fraga, en su obra titulada *La Argentina y el Atlántico Sur*, expresa que "Chile se ha considerado siempre con, por lo menos, iguales títulos que la Argentina sobre la Patagonia sobre la que hizo en 1881 *el gran renunciamiento.* En realidad, como dijo la Sentencia de SMB usó esto como estratagema para obtener el Estrecho de Magallanes, que era la obsesión de sus geopolíticos". Más adelante, Fraga señala "las fechas claves de la expansión chilena hacia el Atlántico"[216].

2.2.2. Alberto E. Asseff

Este autor, en su obra *Proyección continental de la Argentina,* expresa que "Chile ambiciona expandirse sobre aguas atlánticas desde mediados del siglo XIX"[217]. "Chile aspira al Atlántico. Es una constante de su devenir histórico desde 1831... La nulidad del fallo, declarada por la conciencia alerta de los argentinos, ha puesto un ansiado freno al expansionismo hacia el oriente"[218]. "La expansión chilena sobre espacios terrestres y marítimos argentinos posee una inocultable proyección antártica"[219].

Sostiene Asseff que "desde antaño, Chile ha definido el llamado *Conjunto Estratégico* (debido al pensamiento del Almte. chileno Martin Díaz) que consiste en proponerse la posesión del Estrecho de Magallanes (logrado en 1881), toda la isla grande de Tierra del Fuego (parcialmente conseguido en 1881), Canal de Beagle, Paso de Drake y Península Antártica"[220].

Este autor señala también cuáles son los Objetivos de Chile, a saber:

a) *"Histórico: Ser potencia bioceánica (lo postula O'Higgins en 1831).*
b) *Político: Poseer todos los pasos marítimos interoceánicos (Magallanes, Beagle y Drake), con exclusión del Canal de Panamá.*
c) *Económico: Acceder a la plataforma marítima atlántica, plena de recursos naturales.*
d) *Geográfico: Quebrar la continuidad del territorio argentino continental y antártico.*

[215] MERINO C., José T. op. cit. "El Mar de Chile: garantía para la recuperación nacional", pp 289-302.
[216] FRAGA, Jorge A., *La Argentina y el Atlántico Sur.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1983, pp 187-188.
[217] ASSEFF, Alberto. *Proyección continental de la Argentina.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1980, p. 343.
[218] Ibid., p. 299.
[219] Ibid., p. 343.
[220] Ibid., pp 339-340, 398.

e) Geopolítico: Dominar, con exclusividad, el Pacífico Austral y en condominio con Inglaterra y el Brasil, las rutas a la Antártida y del Atlántico Sur[221].

2.2.3. Osiris G. Villegas

De manera similar piensa el general Villegas quien, en su obra *El conflicto con Chile en la región austral,* expresa:

"El criterio geoestratégico que parece guiar la política chilena en la región austral, es el de ejercer soberanía plena sobre las tres grandes vías marítimas: Estrecho de Magallanes, Canal Beagle y Pasaje Drake.

Teniendo en cuenta que ya posee las desembocaduras occidentales, el dominio de los accesos orientales permitiría a Chile el control —militar y operativo— no sólo de la totalidad de las rutas de interconexión oceánicas nombradas, sino también de los espacios territoriales, marítimos y aéreos circunvecinos (Antártida y Arco de las Antillas Australes).

El dominio soberano e indiscutido sobre el espacio nacional en la región austral, define uno de los factores del poder relativo entre ambos Estados y en el Continente. Además, configura un nexo estratégico, geopolítico y antártico de valor multifacético"[222].

2.2.4. Juan E. Guglialmelli

En general Guglialmelli, en un artículo titulado "El área meridional del Atlántico Suroccidental, la geopolítica de Chile y el laudo del Beagle", dice que Chile es un país longitudinal "encerrado" entre la Cordillera de los Andes y el Océano Pacifico.

A continuación agrega:

"No puede por lo tanto resultar extraño que, desde el inicio de su vida independiente, se hiciera carne una preocupación fundamental, "quebrar el encierro geopolítico"*, postura ésta que se acentuaría con el correr de los años. A impulso de ese objetivo, dos constantes se hacen presente en su accionar. Por un lado, el control y la hegemonía en el Océano Pacífico Sudamericano. Por el otro, una tendencia expansionista que reconoce también, dos variantes:* la del Norte*, a expensas de Perú y Bolivia;* la del Sur*, que sólo podía concretar en perjuicio de la Argentina.*

De ambas alternativas y a pesar del éxito en la Guerra del Pacífico (1879), la fundamental estaba en el sur. A través de ella, no solo obtendría un rico y vasto espacio, sino que dispondría de un litoral atlántico con bases y puntos de apoyo adecuados a sus necesidades marítimas. Sobre la Patagonia Argentina, y sector insular al sur del Estrecho de Magallanes, estaba pues el objetivo trascendente, el propósito definido de alcanzar una firme posición atlántica"[223].

2.2.5. Florentino Díaz Loza

El coronel Díaz, en un artículo titulado "Geopolítica de Chile", analiza cuales son los factores determinantes de la geopolítica chilena, los creadores del

[221] Ibid., p. 398.
[222] VILLEGAS, Osiris. *El conflicto con Chile en la región austral.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1978, pp 75-76.
[223] GUGLIALMELLI, Juan. "El área meridional del Atlántico Suroccidental, la geopolítica de Chile y el laudo del Beagle". Buenos Aires, revista *Estrategia* Nº 48, septiembre-octubre 1977, p. 12.

pensamiento geopolítico, la doctrina geopolítica actual y otros aspectos relacionados con la geopolítica de Chile.

Al describir los factores geográficos determinantes de la geopolítica chilena, el coronel Díaz expresa:

"La extensión, la forma del territorio, la morfología del terreno, el tipo de población así como el carácter insular en función de su situación geográfica relativa, ha conferido a Chile características peculiares a tener en cuenta.

En primer lugar ha dado ocasión a la formación del hombre chileno, con una caracterología particular, animada de un profundo nacionalismo...

El factor fundamental en la historia de la expansión chilena está dada por el mar. El espacio marítimo, es de carácter vital, indica el centro de gravedad del poder, así como también la vulnerabilidad y debilidad más manifiesta. En este sentido Chile ha buscado siempre una capacidad disuasora con respecto al Poder Naval Argentino"[224].

En el apartado "La Doctrina Geopolítica Actual", Díaz expresa:

"Chile ha elaborado, a lo largo de su historia, una doctrina geopolítica, cultivada y enriquecida por generaciones sucesivas. La dirigencia tanto militar como civil, estudia y profundiza esta disciplina, que cuenta con el apoyo de instituciones de Estado"[225].

Más adelante, en el apartado "Geopolítica de Chile", Díaz señala:

"La República de Chile, situada en una región geográfica difícil para constituir por sí misma una potencia, ha tenido que dimensionar su factor humano, calificar sus grupos dirigentes y privilegiar su geografía, creando una concepción geopolítica tendiente a viabilizar una permanente presencia en el Cono Sur y en el Continente.

Los objetivos Geopolíticos chilenos son:

a) *Dominio del Pacífico Sur.*
b) *Continentalización de la Nación.*
c) *Soberanía Antártica.*
d) *Proyección sobre el Atlántico Sur (ya sea a través de la Patagonia o por maniobra envolvente).*
e) *Dominio del Estrecho de Drake.*

Las constantes geopolíticas están dadas por acciones particularizadas en:

a) *Expansión hacia el norte.*
b) *Expansión hacia el sur.*
c) *Aprovechamiento de toda circunstancia para lograr expansión hacia el Este.*
d) *Ocupación y control de los estrechos e islas del Sur.*
e) *Constante emigración hacia la isla de Tierra del Fuego y la Patagonia.*

Sus objetivos estratégicos han buscado permanentemente:

a) *Impedir la aproximación de Perú y Bolivia.*
b) *Alejar a Perú y Bolivia de la Alianza argentina.*
c) *Lograr un entendimiento permanente con Ecuador, Brasil y Paraguay (operación Puente).*

[224] DÍAZ L., Florentino. "Geopolítica de Chile". Buenos Aires, revista *Estrategia* Nº 48, Sep. - Oct. 1977, p. 57.
[225] Ibid., p.58.

d) Erigirse en factor importante para terciar en los diferendos Argentino-Brasileros.

e) Mantener una comunidad de intereses con Gran Bretaña, a fin de beneficiarse con toda controversia Argentino-Inglesa.

Las tácticas empleadas se han caracterizado por su dualidad, ambivalencia, dilación, oportunidad y contradicción"[226].

3. SITUACIÓN NUCLEAR CHILENA

Aun cuando las actividades nucleares chilenas fueron iniciadas oficialmente en 1965, con la fundación de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Chile todavía está en las etapas previas de transferencia de tecnología nuclear y formación de los cuadros técnicos básicos.

Chile cuenta en la actualidad con los centros nucleares de La Reina y Lo Aguirre; el primero con un reactor experimental de 5MW y el segundo con otro de 10MW. Los planes nucleares chilenos contemplan la prospección y evaluación de los recursos uraníferos del país, la formación y entrenamiento de especialistas nucleares, la trasferencia de tecnología nuclear desde el extranjero, la incorporación de centrales nucleares de potencia al sistema eléctrico interconectado y el desarrollo de la legislación y normativa técnica nuclear[227].

4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Antes de exponer los resultados del análisis, haremos presente que hay numerosos otros autores chilenos que han escrito acerca de la importancia de la Antártica, de los pasos interoceánicos y de la región austral en general. Una publicación señera en este sentido —ya más que centenaria— es la *Revista de Marina,* de la Armada de Chile.

4.1. Chile le asigna un gran valor a su territorio austral en general —tanto terrestre como marítimo— y a los pasos interoceánicos en particular, pasos sobre los cuales ejerce su soberanía. Asimismo, demuestra un marcado interés por la Antártica, continente sobre el cual posee vastas proyecciones y títulos de extraordinaria calidad.

4.2. Chile es un país de condición geográfica esencialmente marítima, que basa su progreso y bienestar en la explotación de los recursos y posibilidades que le ofrecen sus amplios dominios marítimos, sin desmedro de la integridad territorial de otros Estados.

4.3. Chile es un país bioceánico y tricontinental.

4.4. En una hipótesis de guerra global, Chile aportará su posición estratégica y sus fuerzas navales para contribuir —en conjunto con fuerzas estadounidenses— a la defensa de la comunicaciones marítimas vitales de Occidente que confluyan a los pasos interoceánicos australes.

4.5. Asimismo, considerando la responsabilidad que tiene, por su natural proyección hacia el océano Atlántico, Chile está dispuesto a participar en acuerdos u organizaciones defensivas del Atlántico Sur, para contribuir a la protección de dichas comunicaciones marítimas, en conjunto con los demás países ribereños de esa región tales como Brasil, Uruguay, Argentina, Reino Unido de Gran Bretaña y Sudáfrica.

4.6. Chile es un país pacífico, que persigue su desarrollo en paz, que siempre ha buscado la solución pacífica de las controversias y que apoya las ideas o iniciativas de integración,

[226] Ibid., pp 58-59.

[227] SCHMIDT M., Cristian. "Energía nuclear en Sudamérica". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 747, marzo-abril 1982, pp 185-192.

cooperación y solidaridad americanas. Sin embargo, no acepta el avasallamiento político o económico por parte de unos Estados sobre otros.

4.7. Dada la importancia vital que revisten para Chile sus intereses marítimos, dicho Estado requiere un Poder Naval adecuado, acorde con esos intereses.

4.8. El desarrollo nuclear chileno es incipiente.

CONCLUSIONES

Chile está dispuesto a defender, a toda costa, su independencia y su integridad territorial.

Chile no tiene ambiciones territoriales expansionistas.

El objetivo político de Chile de mantener su integridad territorial, ejercer efectivamente su soberanía y hacer respetar sus legítimos derechos en la región de la frontera marítima austral —incluyendo su proyección natural hacia el océano Atlántico y la Antártica, y el control de los pasos australes—, se contrapone con el objetivo geopolítico argentino. Ambos objetivos son mutuamente excluyentes.

Chile no provocará conflictos en la frontera marítima austral.

"Hay hoy en la Tierra dos grandes pueblos que, habiendo partido de puntos diferentes, parecen avanzar hacia un mismo fin. Son los rusos y los angloamericanos. Sus caminos son diversos; sin embargo, cada uno de ellos parece llamado, por un secreto designio de la Providencia, a tener un día en sus manos los destinos de la mitad del mundo".

Alexis de Tocqueville

CAPÍTULO IV

CONCEPCIONES GEOPOLÍTICAS DE LAS SUPERPOTENCIAS

INTRODUCCIÓN

Durante el presente siglo se han generado dos bloques político-ideológicos antagónicos: el primero, conocido como bloque Occidental, está formado por Estados democrático-liberales y polarizado en torno a Estados Unidos; el segundo, encabezado por la Unión Soviética, está compuesto por Estados totalitarios que profesan una doctrina marxista.

Aun cuando esta estructura de poder mundial es bipolar flexible —puesto que, aparte de los Estados directamente comprometidos con los bloques, acepta a otros no alineados—, ambos bloques pugnan por la supremacía e imposición de sus respectivas doctrinas o ideologías a nivel mundial. Esta pugna de poder —que ha quedado de manifiesto en forma más abierta desde el término de la Segunda Guerra Mundial— ha originado la llamada "guerra fría". Esta guerra —que emplea fundamentalmente la subversión y otras formas de estrategia indirecta[228]— ha sido, en general, favorable al bloque comunista, que ha logrado ir expandiendo su hegemonía en los cinco continentes, demostrando una gran voluntad política y un claro propósito de dominación mundial[229].

1. ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN EN LA BIBLIOGRAFÍA

En relación con el último punto del párrafo anterior, el almirante Eri Solís Oyarzún, en una serie de artículos publicados en la *Revista de Marina*, describe la evolución y desarrollo del Imperio soviético *"digno heredero del autocrático Imperio zarista, que desde sus remotos orígenes ha estado animado por un poderoso y vital impulso expansivo y hegemónico, y cuya meta final actual es la dominación mundial"*[230]. Luego expresa que *"la Unión Soviética ha logrado, mediante la diplomacia, coerción o subversión, establecerse en valiosas posiciones estratégicas distribuidas en casi todas las aguas del Globo, las que controlan la gran mayoría de las líneas de comunicaciones marítimas vitales de superficie del mundo occidental"*[231]. Más adelante agrega: *"Es indudable que al sagaz almirante Gorshkov tampoco se le puede haber escapado la enorme importancia político-estratégica que reviste nuestro país como posición para hacer gravitar el Poder naval soviético"*[232].

Por otra parte, dignos de destacarse son algunos de los conceptos expresados por el almirante José T. Merino en diversos foros y publicaciones nacionales e internacionales, tales como los siguientes:

"La Unión Soviética es una potencia con aspiraciones políticas de subversión y geopolíticas de expansión, que no deja ningún lugar del orbe fuera de sus objetivos. Esos designios fueron sustentados por ella en forma tan coherente y sistemática como ha sido grande la desaprensión, la indiferencia y la incredulidad occidental ante los mismos. El sentimiento de alivio y los anhelos de paz y bienestar material, que embargaron a los aliados occidentales después de la Segunda Guerra Mundial, no fueron compartidos por la Unión Soviética. Esta actitud de beligerancia —no siempre larvada, por lo demás— se puso, sin embargo, de manifiesto

[228] FULLER, J. F. C. *La dirección de la guerra.* Barcelona, Luis de Caralt, 1965, pp 283-287.
[229] SEPÚLVEDA O., Jorge. "Estrategia de dominación mundial por el marxismo-leninismo". Valparaíso, *Revista de Marina Nº 741*, marzo-abril 1981, pp 153-166.
[230] SOLÍS O., Eri. "Rusia, el Pacífico y Chile". *Valparaíso, Revista de Marina* Nº 761, julio-agosto 1984, p. 405.
[231] Ibid., p. 407.
[232] Ibid., p. 408. Conceptos similares expresa en su artículo "El imperio mundial y la Unión Soviética," publicado en *El Mercurio* de Santiago, 19 noviembre 1985.

principalmente a raíz del formidable impulso que el almirante Gorshkov dio a la Armada de su país.

Los motivos ideológicos y expansionistas se mezclaban allí inextricablemente, y el propio Gorshkov habló del principalísimo papel que correspondía a la Armada de la Unión Soviética en la construcción del comunismo en todo el mundo. Ningún paralelo tuvo en Occidente el esfuerzo soviético en este sentido, destinado a asegurarse un auténtico predominio en todos los mares. Una visión geopolítica universal indujo a la Unión Soviética a buscar innumerables puntos de apoyo logístico para sus Fuerzas Armadas, en general, y su Marina, en particular, obteniendo de ese modo no sólo ventajas estratégicas para el caso de un conflicto, sino también el acceso a nuevas fuentes de materias primas, que podría, a la vez, denegar a sus enemigos eventuales"[233].

Según Krushev, "*la guerra es posible en el caso de que los países no comunistas se nieguen a someterse, y en el momento en que Occidente sea más débil que Rusia*". Por otra parte, el almirante Gorshkov ha expresado que "*la Armada soviética es un factor poderoso para crear las condiciones favorables a la construcción del socialismo y del comunismo*"[234].

El almirante José T. Merino Castro, comentando las expresiones anteriores, ha dicho: *"Es, en realidad, difícil encontrar en el mundo contemporáneo dos ideas que muestren tan claramente el enlace que existe entre una concepción política y la orientación estratégica que se genera como respuesta a ese requerimiento político".*[235].

Y, en cuanto a las características que tendría ese eventual enfrentamiento armado entre ambos bloques, Merino ha expresado que *"si se analiza el comportamiento político-estratégico de la Unión Soviética, en su afán de dominación mundial, es posible concluir que evitará de cualquier modo el enfrentamiento nuclear con los Estados Unidos y sus aliados. En cambio, desarrollará una ofensiva generalizada en el mar para buscar la interdicción de las comunicaciones vitales de superficie de Occidente"*[236].

Merino, al analizar el problema político-estratégico del mundo occidental y la importancia vital de ciertas comunicaciones marítimas, tales como aquellas que pasan por la Ruta del Cabo y por el paso Drake, ha dicho:

"La primera ya se encuentra amenazada por las estructuras de apoyo que ha establecido la Unión Soviética en el área. La segunda aún no lo ha sido, sin embargo el interés de la URSS por llevar su influencia al continente americano se manifiesta en la actitud que ha tenido en relación con el conflicto anglo-argentino por las islas Falkland, en 1982. Es obvio que el jefe de la Armada soviética debe haber advertido la importancia estratégica de este objetivo geográfico, que deberá tener una importancia vital para el control de las comunicaciones marítimas, en un futuro conflicto mundial[237]*. Lo anterior es coherente con el extraordinario esfuerzo que realiza el Kremlin con el propósito de desestabilizar los gobiernos antimarxistas de Chile y Sudáfrica, que ejercen el control sobre el paso Drake y las rutas marítimas del cabo de Buena Esperanza, respectivamente*[238].

---

[233] MERINO C., José T. "Las Armadas del mundo en el decenio 1980". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 743, julio-agosto 1981, p. 398.

[234] MERINO C., José T. "Rol de las Armadas en la década de 1980". Valparaíso, *Revista de la Academia de Guerra Naval* Nº 1, octubre de 1976, p. 11.

[235] Ibid.

[236] MERINO C., José T. "The Sea of Decision". Annapolis MD., U.S. Naval Institute, revista *Proceedings,* Vol. 109/3/961, marzo 1983, p. 92.

[237] MERINO C., José T. "El rol de las Armadas en el año 2000". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 758, enero-febrero 1984, p. 15.

[238] Ibid.

La Unión Soviética ha desarrollado aceleradamente su poder naval, que actualmente tiene sobre 620 unidades de combate con capacidad oceánica, incluyendo misiles crucero y submarinos nucleares (ICBM), lo que revela claramente un concepto estratégico de vastos alcances, destinado a lograr el control de las principales rutas marítimas en todos los mares del mundo. El interés demostrado por obtener posiciones estratégicas que permitan a sus fuerzas navales gravitar en los puntos neurálgicos, es muestra evidente de ello. El Estrecho de Magallanes y el mar de Drake no escapan, por lo tanto, a sus pretensiones expansionistas"[239].

Al respecto, Andrés Huneeus Pérez, en un artículo titulado "Apoyos de ultramar para la Armada soviética", *expresa: "Si a alguien le cupiese todavía alguna duda de que la Unión Soviética alberga intenciones de expansión universal, sería suficiente para despejarlas que considerase el enorme empeño puesto por ella en el desarrollo de un dispositivo militar netamente ofensivo, aparejado de una gran capacidad logística para trasladar bastimentos en forma masiva y a grandes distancias, por mar y aire"*[240].

Luego de analizar las bases o facilidades navales con que actualmente cuenta la Unión Soviética en los diversos mares del mundo, Huneeus dice que de ello se desprende claramente que la URSS realiza en forma permanente un esfuerzo de proyecciones universales para conquistar posiciones útiles al despliegue eventual de su Armada, con el consiguiente peligro que se cierne sobre las rutas de abastecimiento occidentales[241].

El almirante Jorge Sepúlveda Ortiz, en un trabajo titulado "Estrategia de dominación mundial por el marxismo leninismo" dice que la URSS aún no controla los accesos oceánicos, como el Drake y el estrecho de Magallanes; sin embargo, el incremento de la presencia soviética y de países de su órbita en el Pacífico y Atlántico Sur —fundamentalmente a través de acuerdos pesqueros y científicos con Perú y Argentina, empleando buques científicos— corresponden a la primera fase de su avance oceánico[242].

El almirante Maurice Poisson Eastman, en un trabajo titulado "Importancia estratégica de la Cuenca del Pacífico Sur ante una hipótesis global", expresa que como parte de sus esfuerzos para lograr su objetivo final de dominación mundial, la URSS pretende conquistar posiciones geográficas adecuadas en todo el globo. Sin embargo, aún le falta completar los océanos meridionales. Aunque los esfuerzos soviéticos han sido significativos, no ha podido lograr sus objetivos en el Pacífico Sur y pasos interoceánicos australes, gracias a la decidida voluntad de Chile de derrocar en 1973 a un gobierno marxista[243].

También es de interés citar al profesor Rizzo Romano, quien dice que ha sido demostrado —a través de autores estadounidenses— que uno de los cinco lugares por los cuales los EE.UU. irían a la guerra con la Unión Soviética es el Estrecho de Magallanes y el Paso Drake (se entiende que sólo ante una auténtica obstrucción de estas vías interoceánicas). Considerando la facilidad con que se puede obstruir o dejar fuera de uso el Canal de Panamá y que actualmente por él no pueden pasar los superpetroleros; si ya los pasos naturales cobran importancia, ésta será todavía mayor en el futuro. Luego, Rizzo Romano agrega que esta es una

[239] MERINO C., José T. op. cit., nota 6, p. 402.
[240] HUNEEUS P. Andrés. "Apoyos de ultramar para la Armada soviética". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 739, noviembre-diciembre 1980, p. 568.
[241] Ibid., p. 579.
[242] SEPÚLVEDA O., Jorge. op. cit., p. 166.
[243] POISSON E., Maurice. "Importancia estratégica de la cuenca del Pacífico Sur ante una hipótesis global". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 756, septiembre-octubre 1983, pp 553-554.

cuestión fundamental, porque la Unión Soviética, después de haber logrado dominar en forma casi absoluta el océano Índico, ahora intenta hacerlo en distintas regiones del Atlántico.

Al respecto, Rizzo Romano dice: *"Durante mi larga residencia en la Patagonia (1958/1973) pude apreciar las inmensas flotas pesqueras rusas realizando capturas en sus costas, así como la presencia de sumergibles que, perseguidos por nuestra Armada, no pudieron ser aprehendidos. Al parecer, se trataría de estudios con finalidades militares y de explotación pesquera... Otra demostración de esa importancia la constituye un hecho escasamente difundido: la tentativa de la URSS de conseguir del gobierno británico, que usurpa nuestras islas Georgias del Sur, la cesión en locación de las instalaciones que pertenecieron a la antigua Compañía Argentina de Pesca, ubicadas en Gritvyken. La intervención de nuestras autoridades en Londres convenció al gabinete británico de la inviabilidad de este proyecto. La ubicación estratégica de estas islas, dominando las rutas del Atlántico Sur, nos hace pensar que la Unión Soviética no cejará en sus empeños"*[244].

Con respecto al interés soviético por obtener ciertas facilidades en posiciones estratégicas que le permitan controlar las comunicaciones marítimas en el Atlántico Sur, cabría citar al Dr. Alphonse Max, quien ha expresado que, incomprensiblemente, las potencias occidentales han prestado poca atención a la defensa del Atlántico Sur; lo que ha incitado a la Unión Soviética a aumentar su presencia en él, lo que incluso llevó a Moscú a solicitar al gobierno británico autorización para instalar una base en las islas Falkland[245].

El almirante Clarence A. Hill ha expresado que para resguardar de la amenaza soviética los intereses estratégicos de EE.UU en el hemisferio sur es necesaria una defensa marítima común y, en el caso específico de los mares australes, el apoyo de Chile y de su Armada. Al respecto ha dicho: *"La capacidad de las fuerzas de lucha antisubmarina de Brasil, Argentina y Chile, para aliviar algunos de los compromisos de la Armada de los Estados Unidos en el Atlántico Sur y el Pacífico Sur, es absolutamente esencial*[246].

Los chilenos tienen una gran tradición marítima y sin discusión se les reputa como los mejores marinos de Sudamérica. La combinación de empuje, entusiasmo y profesionalismo de la Armada chilena es inigualable. Pese a ser una potencia del Pacífico, la importancia de Chile para el Atlántico Sur tiene que ver con su posición geográfica a lo largo de la ruta alterna para el paso del Pacífico al Atlántico de las unidades de la flota de los Estados Unidos, en caso de que el acceso al Canal de Panamá fuera denegado"[247].

Más adelante, para probar el punto establecido previamente, en el sentido de que la Armada de EE.UU. no puede operar sin el apoyo de Chile, recuerda como *"cuando el Departamento de Estado de los EE.UU., bajo la administración Carter, bloqueó la participación chilena en el XXI ejercicio UNITAS del año 1980, los buques estadounidenses tuvieron que devolverse al Canal de Panamá para pasar desde el Pacífico al Atlántico, después de completar el ejercicio conjunto con el Perú. Simplemente no pudieron pasar por el Cabo de Hornos hacia Argentina sin el apoyo logístico de los chilenos"*[248].

Respecto a este último punto, cabría agregar que con motivo de la exclusión de Chile

[244] RANDLE, P. H. *La conciencia territorial.* Buenos Aires, Oikos, 1978, pp 199-200.
[245] MAX Alphonse. "Defensa del Atlántico Sur." Santiago, revista *Política y Geoestrategia* Nº 30, 1983, pp 113-123.
[246] HILL, Clarence. "Los intereses estratégicos de los Estados Unidos en el hemisferio sur y la necesidad de una defensa marítima común", Valparaíso, *Temas Seleccionados*, Academia de Guerra Naval, 1981, p. 29.
[247] Ibid., p. 28.
[248] Ibid., pp 28-29. Mayores antecedentes al respecto en artículo de PAÚL L., Adolfo. "UNITAS y la seguridad hemisférica". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 767, julio-agosto 1985, pp 441-443.

en la operación UNITAS de 1980, sumada a la decisión argentina de no participar el año anterior, en junio de ese año el senador Thurmond y otros doce miembros del Senado norteamericano, en una carta enviada al Presidente Carter expresaron que "*Los Estados Unidos pueden verse enfrentados con la perspectiva de defender las rutas oceánicas a través del Cabo de Hornos sin la cooperación activa de uno o de ambos países*"[249].

Otro argumento empleado en dicha ocasión por ciertos senadores y representantes, para oponerse a la exclusión de Chile de la operación UNITAS, fue el siguiente: *"Desde un punto de vista geoestratégico, Chile no sólo cuenta con 2500 millas náuticas de litoral, sino que posee la posición geográfica para ejercer el control de los dos únicos accesos interoceánicos entre el Pacífico y el Atlántico —el estrecho de Magallanes y el mar de Drake— los cuales serían las rutas de alternativa obligada en caso de cierre del canal de Panamá. No obstante, dichos accesos constituyen el único paso viable para el desplazamiento de super portaviones y superpetroleros o cargueros de gran tonelaje, en todo tiempo"*[250].

Finalmente, en relación con las concepciones político-estratégicas estadounidenses y la defensa hemisférica en la región austral de América, citaremos a Alejandro Magnet quien, en su obra *Nuestros vecinos argentinos*, dice lo siguiente:

"Algunos años después de la visita que el general von der Becke —Jefe del Estado Mayor del Ejército argentino— realizara a Washington en 1946, un ex ministro de Relaciones Exteriores de Chile debía oír con cierta sorpresa en los Estados Unidos que en el Pentágono se estaban considerando las ventajas que podría haber en la participación de fuerzas argentinas en el patrullaje del Pacífico Sur en caso de un conflicto. La insuficiencia de las fuerzas chilenas y la necesidad de asegurar el control de esa área estratégica hacían aconsejable tal participación, a juicio del Pentágono"[251].

2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

2.1. La Unión Soviética tiene claros propósitos de dominación mundial e implantación universal de sus concepciones político-ideológicas.

2.2. Los pasos australes tienen una gran importancia político-estratégica. Ellos adquirirían especial preponderancia en caso de cierre del Canal de Panamá.

2.3. Los territorios australes chilenos tienen una gravitación estratégica de primera importancia para el control de las comunicaciones marítimas que confluyan a los pasos australes.

2.4. Lo más probable es que en una eventual IIIª Guerra Mundial no se produzca un enfrentamiento nuclear, sino que una ofensiva soviética generalizada sobre las comunicaciones marítimas vitales de Occidente. Tal conflicto, por lo tanto, tendría un acentuado carácter marítimo.

2.5. Por lo anterior, la supremacía en los mares será esencial para la supervivencia de Occidente.

2.6. La Unión Soviética está desarrollando un gran Poder Naval y un esfuerzo de proyecciones universales para conquistar posiciones que le permitan controlar las principales rutas marítimas del mundo.

2.7. La URSS aún no ha conquistado posiciones estratégicas que le permitan controlar los

[249] MENESES C., Emilio. "Competencia armamentista en América del Sur: 1970-1980". Santiago, revista *Estudios Públicos* Nº 7, invierno 1982, pp 22-23.

[250] PAÚL L., Adolfo. "UNITAS y la seguridad hemisférica". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 767, julio-agosto 1985, p. 443.

[251] MAGNET, Alejandro. *Nuestros vecinos argentinos.* Santiago, Editorial del Pacífico, 1956, p. 402.

pasos australes, sin embargo ha ido paulatinamente incrementado su presencia en los océanos Pacífico y Atlántico Sur.

2.8. La Armada de Chile es altamente profesional y posee una gran tradición marítima.

2.9. Estados Unidos considera el apoyo de Chile y Argentina para el control de las comunicaciones marítimas australes en una hipótesis global.

CONCLUSIONES

En caso de un conflicto global en contra de la Unión Soviética y sus satélites, Estados Unidos necesita la cooperación de Chile, cuyas fuerzas navales y posición estratégica contribuirían a la protección de las líneas de comunicaciones marítimas vitales de Occidente que confluyan a los pasos australes.

La Unión Soviética intentará obtener posiciones estratégicas en el Cono Sur de América —utilizando la penetración ideológica, convenios de diversa índole, subversión u otros medios coactivos— para el control de las comunicaciones marítimas, especialmente en los pasos australes.

"Si la fuerza sigue primando sobre la justicia, el derecho y la confraternidad, con algunas atenuaciones, entre los europeos, ¿qué se puede esperar de los pueblos que ignoran lo que es el derecho, la buena fe, el orden y la justicia, y que se odian entre sí como los hispanoamericanos?"

Francisco Antonio Encina

"Debemos conocer las verdades si queremos evitar mayores males".

Juan Austral. *La Unión*, Valparaíso

CAPÍTULO V

ANÁLISIS SOCIOPSICOLÓGICO DE LAS CONDUCTAS DE CHILE Y ARGENTINA

1.- MARCO TEÓRICO PARA EL ANÁLISIS

David Easton en su obra *Esquema para el análisis político* expresa lo siguiente: "En la conducta política, con una perspectiva histórica, se pueden descubrir ciertas regularidades o uniformidades; expresables en generalizaciones o teorías con valor explicativo y predictivo"[252].

Una de estas teorías —que como metodología de análisis sociológico demostró ser válida en la predicción de conductas en el reciente conflicto argentino-británico del Atlántico Sur— es la del "Análisis Sistémico de Percepciones", desarrollada y aplicada por el sociólogo militar Milan Marinovic Pino[253].

Dicha teoría sostiene que, desde una perspectiva sociológica, las relaciones entre Estados pueden ser vistas como un sistema de interacciones marcadas por factores de acercamiento o rechazo, los que son motivados por componentes afectivos de carácter histórico-cultural o por componentes racionales, principalmente de carácter geopolítico-utilitario.

Dichos factores son determinantes al condicionar la acción a través de una componente afectiva o racional implícita en la percepción de los hechos. De este modo, como lo demuestra el estudio del comportamiento humano, toda acción motivada por una componente de carácter afectivo —y por lo tanto de naturaleza emotiva— introducirá elementos de inestabilidad de la conducta y por ende de difícil predictibilidad en el comportamiento del sistema. Por el contrario, toda acción motivada por una componente de carácter racional —y por lo tanto reflexiva— introducirá elementos de estabilidad de la conducta, lo que se traduce en un alto grado de predictibilidad en el comportamiento del sistema.

Lo anterior tiene especial validez para el caso que nos preocupa, por cuanto se trata de factores socio-psicológicos determinantes, que condicionan conductas y que se manifiestan frente a toda situación de trascendencia que afecte al sistema. Considerando que la finalidad de nuestra investigación es en cierto modo predecir el comportamiento de las relaciones chileno-argentinas, es fundamental conocer cuales son los factores idiosincrásicos o histórico-sociopsicológicos que condicionan estas relaciones. En otras palabras, lo que necesitamos es conocer cuales son las componentes de la acción y los grados de estabilidad de la conducta.

Al determinar si dichos factores son de índole afectiva o racional —o cual de ellos predomina, en caso de que existan ambos—, podremos formarnos una idea acerca del grado de estabilidad de la conducta; vale decir, el grado de predictibilidad en el comportamiento del sistema.

2.- ANÁLISIS DE LA PERCEPCIÓN EN ALGUNOS AUTORES

Como una forma de conocer los factores que han condicionado el proceso de percepciones chileno-argentino y determinar las características principales de la conducta de ambos Estados —dentro del contexto de sus relaciones mutuas y teniendo presente la finalidad de la investigación—, analizaremos lo que al respecto han dicho destacados escritores, historiadores e investigadores, tanto chilenos como argentinos:

[252] EASTON, David. *Esquema para el análisis político.* Buenos Aires, Amorrortu editores, 1982, p. 24.
[253] Ver Anexo AM.

2.1. Autores chilenos

2.1.1. Ramón Serrano Montaner

Ramón Serrano Montaner en su obra *El litijio sobre los límites entre Chile y Argentina*, publicada en el año 1900, señala:

"Adulterar los tratados que llevan el sello y la firma de Chile y la República Argentina, cambiando sus palabras o tergiversando su significado, es, para ellos cosa de poco momento. Nada les importa que esos tratados, como el de 1881, hayan sido firmados ante testigos, testigos tan respetables como los representantes de los Estados Unidos en Buenos Aires y en Santiago, poco o nada les significaba que el honor de su país esté vinculado al cumplimiento leal y honrado de ese pacto: para ellos no hay otro fin ni otra moral que el triunfo de sus pretensiones; y persiguiendo ese propósito han presentado ante el árbitro, con pasmoso desplante, una traducción del Artículo 1º del Tratado de 1881, sustancialmente diferente al texto y del significado del Tratado"[254].

2.1.2. Víctor Domingo Silva

Víctor Domingo Silva en su obra *La Tempestad se Avecina*, escrita en 1936, al referirse a las negociaciones previas a la firma del Tratado de Límites de 1881, expresa:

"Cuando se registran los empolvados volúmenes consagrados por ambas partes a la defensa de sus respectivas causas, cuando se vuelve a rastrear en la densa marea de papel impreso a que dio lugar la histórica pendencia, asombra la debilidad de la actitud chilena, siempre vacilante y tenue, frente a la acción decidida y vigorosa de la defensa argentina. Asombra, porque jamás se ha visto, por lo menos entre dos naciones, una inutilidad mayor de tan gran acopio de títulos históricos por una de las partes, y una mayor eficacia en los procedimientos por lo que a la otra parte se refiere.

Y asombra, además, la inmensa disparidad de espíritu entre uno y otro contrincante: de un lado todo contemporización, del otro lado destemplanza; de un lado exhibición de documentos, del otro afirmación rotunda, amenazas, audacia en las palabras y en los actos"[255].

Mas adelante, agrega:

"En realidad, a pesar de la copiosa, de la formidable documentación histórica aportada por los chilenos —que tienen debilidad por la historia—cada arreglo, cada acuerdo, cada pacto provisional no fue más que un nuevo triunfo, un nuevo avance de las pretensiones argentinas"[256].

Luego, al referirse a las tesis argentinas para discutir la propiedad de las islas Picton, Nueva y Lennox, y comentar la obra de don J. Guillermo Guerra, *La Soberanía Chilena en las Islas al Sur del Canal de Beagle* (1917), escribe: *"Las ya mencionadas isletas... quedan también al sur y, en consecuencia, son de Chile. La cosa parece no admitir dudas ni dar lugar a discusión. Pero los argentinos... han inventado y difundido un sinnúmero de teorías, a cual más extraña y peregrina, para demostrar*

[254] SERRANO Montaner, Ramón. *El litigio sobre los límites entre Chile y Argentina.* Santiago, 1900, pp 3-4. Citado por Enrique PASCAL G.H. *Derecho Internacional Marítimo.* Tomo II, Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1981, p. 685.

[255] SILVA, Víctor Domingo. *La tempestad se avecina.* Santiago, Editorial Zig-Zag, 2ª edición, 1954, p. 137.

[256] Ibid., p. 144.

que el Canal de Beagle no es el Canal de Beagle..."[257].

Posteriormente indica:

"Lo curioso es que cada una de estas embestidas ha solido coincidir con la adquisición, por la Argentina, de algún gran barco de guerra, que garantizaba la superioridad de su Armada, o con algún signo de debilidad de parte de Chile en el terrero económico, militar o político[258].

En otro párrafo nos dice:

"Es indudable que, si la Argentina ha crecido, también "se ha crecido", y en este fenómeno nos cabe a los chilenos notable participación. La arrogancia, la infatuación —que no son, en buenas cuentas, más que la hipertrofia del yo— vienen de adentro, es cierto; pero les ayuda mucho y los estimula eficazmente el asenso que va del exterior. La megalomanía necesita del incienso, y nosotros, frente a la Argentina, no hemos tenido nunca reparos en hacer de turiferarios"[259].

También nos parece interesante citar los argumentos de este autor, respondiendo a los cargos de imperialismo formulados contra Chile:

"Es curioso que ese cargo, explicable en los labios de los vencidos del 79, florezca y arraigue en la opinión de nuestros vecinos del Atlántico, ante cuyas pretensiones hemos cedido siempre...

Chile entró en la guerra llamada del Pacífico porque no vio otro medio de hacer respetar los intereses de sus connacionales... Que la fuerza de las armas le haya sido propicia, ello no debe a nadie sorprender, pues, como lo dijo Atahualpa, siglos antes, "condición es de toda guerra el vencer o ser vencido".

Imperialistas se nos llama —digo yo—, y no tuvimos ningún inconveniente en someter al arbitraje el embrollo de la Puna de Atacama con que nuestros vecinos del oriente habían de incrementar su patrimonio territorial en el noroeste.

Imperialistas, y, a pesar de nuestra convicción de haber hecho una avanzada desastrosa en 1881, no titubeamos en entregar al arbitraje las dificultades que, sobre el terreno, se suscitaron cuando se trató de demarcar las fronteras en conformidad al tratado respectivo.

Imperialistas, y nunca hemos dejado de conformarnos lealmente a las condiciones de pactos y tratados, sin que uno solo de nuestros vecinos pueda decir que por simple espíritu levantisco o puntilloso, o por necesidad de justificar un golpe de mano, hayamos jamás desconocido o puesto en duda los mandatos jurídicos de documentos que llevan nuestra firma y que, por consiguiente, afectan el honor nacional.

Imperialistas, y cada vez que nuestros vecinos (hábiles en adaptar el derecho internacional a su propia conveniencia) nos han planteado querella a propósito de ésta o aquella cláusula de los tratados, nos hemos limitado a recordarles que, en obedecimiento a convenios oficialmente aprobados y signados, nos encontramos llanos a someter la diferencia al conocimiento y resolución de un árbitro designado de común acuerdo"[260].

A continuación citaremos otros párrafos de la obra citada que nos parecen pertinentes:

"Es posible que el optimismo con que se autojuzga el argentino y, a la

[257] Ibid., p. 151.
[258] Ibid.
[259] Ibid., p. 230.
[260] Ibid., pp 231-232.

inversa, la escasa consideración en que nos ha tenido como vecino y como pueblo (y hasta como posible entidad beligerante) arranquen de un mismo punto: de haber interpretado como miedo la inalterable buena voluntad con que los chilenos hemos acostumbrado encarar y proseguir, hasta su solución, todas nuestras cuestiones de límites con aquel país...

El peor defecto de un litigante (como el de un jugador) es el de no saber perder. El argentino ha dado muestras de no ser capaz de conformarse con los fallos resolutivos del viejo pleito de los Andes... Aunque hayamos tenido que ceder, allá por 1881, dejando definitivamente en manos de nuestros contendientes la friolera de 600.000 kilómetros cuadrados de territorio, nunca se han manifestado conformes ni jamás han dejado de buscarle al gato el quinto pie...

No es ninguna novedad decir que los pueblos decididos a la conquista, cuando carecen de motivos en qué fundar la agresión, no reparan en inventarlos y propagarlos por boca de sus filósofos, de sus políticos, de sus escritores... Y como es natural entre estos pueblos, nuestro vecino del oriente no va a ser el último"[261].

2.1.3. Guillermo Izquierdo Araya

El profesor Guillermo Izquierdo Araya, en una carta fechada en el año 1947 escribía:

"En este país, el problema moral, es decir, el de la calidad intrínseca de los hombres, es el mayor problema argentino. Precisamente, como este país nada en la abundancia, y gran parte de su población se ha formado sobre la base de los inmigrantes que vienen a esta tierra generosa en busca de riqueza, se ha formado una población de un nivel moral muy bajo, como que ha crecido en el ambiente del mercantilismo utilitario y del interés inmediato. Esto se ha traducido en la política, siempre, en un desprecio absoluto por la moral..."[262].

2.1.4. Alejandro Magnet

Otro autor que nos parece interesante citar es Alejandro Magnet. En su obra *Nuestros vecinos justicialistas*, cuya primera edición apareció en 1953, expresa lo siguiente:

"Un breve aforismo ha tenido la fortuna de definir claramente —si no con exactitud— las mutuas posiciones de Chile y la Argentina: se respetan pero no se quieren. A esto habría que añadir que ambos se necesitan.

Efecto de acontecimientos históricos superados pero no olvidados, cuestión de psicologías nacionales distintas, de evolución política divergente, el hecho es que entre chilenos y argentinos no ha podido nacer hasta ahora esa corriente de simpatía que, misteriosa, caprichosamente suele establecerse entre dos pueblos que apenas se conocen, y quizá por eso mismo. Estos dos, colocados el uno al lado del otro por la geografía, nacidos juntos por obra de esfuerzos comunes, no han podido nunca entenderse bien y mantener una amistad de cordialidad duradera. Sus relaciones han oscilado entre el abrazo y el puntapié pegado con más o menos disimulo por debajo de la mesa a que se sientan para conversar sus asuntos. Con una regularidad pendular que debería ser aleccionadora, a cada período o intento de relaciones particularmente estrechas sucede un distanciamiento cargado de animosidades o

[261] Ibid., pp 236, 255, 261.
[262] MAGNET, Alejandro. *Nuestros vecinos justicialistas.* Santiago, Editorial del Pacífico, 9ª edición, 1954, p. 49.

recelos, y viceversa. Eso que ha ocurrido varias veces quizá esté a punto de suceder de nuevo, en descenso ya la breve pleamar de la amistad eufórica...”[263].

También es muy interesante su obra titulada *Nuestros vecinos argentinos* publicada posteriormente, en la que se analiza a fondo el problema permanente de las relaciones chileno-argentinas, y en la que no sólo relata e interpreta los hechos, sino que los proyecta hacia el futuro. Pretende conocer cuales son los factores permanentes de tensión o antagonismo chileno-argentino, cualquiera que sean los respectivos gobiernos, e indica que muchos aspectos de ellos parecen ignorados en la Argentina y conocidos confusamente en Chile.

Magnet hace también un estudio bastante completo de la personalidad de Perón, cuyo conocimiento nos sirve para comprender muchas de las actitudes argentinas; puesto que —a nuestro juicio— él encarnó muchas de las características, virtudes y defectos de un amplio sector de la población del vecino país; razón por la que su influencia se deja sentir hasta el día de hoy.

A continuación citaremos algunos párrafos de esta obra de Magnet:

Refiriéndose a los síntomas de una personalidad histérica, observados en el caso de Perón dice:

“Representan siempre un papel, se hacen siempre interesantes, incluso a costa de su reputación y de su honor, no pueden vivir inadvertidos, son por ello enormemente celosos. Cuanto más se desarrolla lo teatral tanto más van perdiendo sus personalidades todo movimiento afectivo propio y auténtico, no son capaces de una relación afectiva durable, nunca tienen verdadera profundidad de sus sentimientos. Son sólo un escenario de vivencias teatrales e imitadas”[264].

“Pero, ¿cuál es la verdadera Argentina? ¿Puede haber otra que la que, en concreto, existe? En todo caso, ¿no es la Argentina de Perón el fruto de las que, progresivamente fueron construyendo las generaciones anteriores?”[265]. *“...siguiendo la orgullosa tradición nacional, que un hombre como Irigoyen no había perdido ocasión de reafirmar, deseaban que la Argentina apareciese una vez más como el campeón de América Latina frente a Estados Unidos y se cubriese de prestigio ante el mundo entero”*[266].

“La confianza en el futuro del país, el sentimiento de que la Argentina está llamada a ser una gran nación que ha de pesar en los destinos mundiales, es uno de los resortes poderosos de la historia argentina y, naturalmente, una de las bases de su diplomacia... Perón no hizo más que seguir tal tradición diplomática y aprovechar ese sentimiento nacional de confianza y satisfacción por la grandeza argentina, exaltándolo sistemáticamente... Por otra parte, esos planes son la proyección última y lógica de su apetito de poder y, quizás, el cumplimiento de una misión mesiánica... Hay que admitir como muy probable la posibilidad de que Perón se haya creído el mesías llamado a hacer la unidad de América Latina, en torno de la Argentina justicialista, naturalmente”[267].

Al respecto, es interesante destacar las reservas que expresara —en una entrevista con la señora María de la Cruz— el presidente Ibáñez, acerca del afecto de Perón a Chile: “nos quiere, pero nos quiere como argentinos”[268].

Al referirse a los problemas en la región austral, nos dice Magnet:

[263] Ibid., p. 7.
[264] MAGNET, Alejandro. *Nuestros vecinos argentinos.* Santiago, Editorial del Pacífico, 1956, pp 50-51.
[265] Ibid., p. 52.
[266] Ibid., p. 63.
[267] Ibid., pp 111-114.
[268] Ibid., p. 107.

"...cuando en 1848, el gobierno chileno contestó su protesta por la ocupación de Magallanes y le sugirió la conveniencia de llegar a un deslinde de los respectivos territorios, Rosas le dio largas al asunto. Con esto inició una política que llegaría a ser la clásica de la Argentina frente a Chile y, en verdad, la única que la cancillería de Buenos Aires, al obrar con habilidad, podía seguir: postergar toda solución del asunto hasta el momento en que las circunstancias le permitieran llegar a un arreglo ventajoso"[269].

Y, más adelante, en relación al Tratado de 1881:

"Si la expansión chilena hacia el norte por el Pacífico fue un proceso que se podría llamar natural o biológico, la argentina hacia el Atlántico Sur fue el fruto de una voluntad política deliberada, nutrida en una admirable fe y confianza en la grandeza futura de la nación... la política argentina aparece mucho más dirigida que la chilena por la voluntad de hombres sagaces y previsores que supieron encauzar los acontecimientos"[270].

Luego, en relación con el problema de la Puna de Atacama:

"Al arbitraje no se llegó sino cuando la cancillería chilena amenazó claramente con la guerra si se prolongaban los subterfugios para aplazar una resolución"[271].

Al analizar la historia de las relaciones chileno-argentinas nos dice:

"La historia de la relaciones chileno-argentinas es más que nada la de un largo y enconado pleito de fronteras, solucionado en forma tan poco feliz que su secuela ha llegado hasta nuestros días y amenaza prolongarse...

Conviene dejar testimonio, ante todo, de un hecho que será todo lo lamentable que se quiera pero que es objetivamente cierto y contra el cual poco pueden los meros buenos deseos o las declaraciones retóricas. Más que una diferenciación existe una oposición psicológica entre chilenos y argentinos...

Hay que terminar por aceptar el hecho de que, si al cabo de casi un siglo y medio de vida, dos naciones que se dicen hermanas no han vuelto a hacer nada más en común, algo anda mal en esa fraternidad...

Conviene tener presente todo lo anterior no sólo para explicarse sino para situar, dentro de su marco, en sus verdaderas porciones, problemas como el de las islas del Canal de Beagle y de la Antártica, o incidentes como el de Palena, engarzados todos en esta lamentable historia de un pleito más que secular"[272].

2.1.5. Salvador Reyes

Salvador Reyes, respecto a las relaciones entre ambos pueblos, en su libro titulado *Fuego en la frontera*, publicado en 1968, nos dice lo siguiente:

"La supeditación de Chile a la política argentina, viene de muy lejos, desde las guerras de la Independencia, y por razones psicológicas se ha mantenido casi inalterable hasta nuestros días en la historia de las relaciones entre ambos pueblos.

No faltan argentinos para sostener que los chilenos sufrimos de un complejo de inferioridad frente a ellos. Pero lo que ocurre es, justamente, lo contrario. El llamado complejo de inferioridad, comporta siempre un resentimiento más o menos oculto el

[269] Ibid., p. 300.
[270] Ibid., p. 307.
[271] Ibid., p. 329.
[272] Ibid., pp 338-341.

cual lleva a quien lo sufre a adoptar actitudes arrogantes con las cuales, instintivamente, se imagina poderlo disimular mejor. El chileno, al revés, se somete al argentino sin ninguna reserva, con entera confianza y hasta con una especie de alegría"[273].

Después de analizar diversos antecedentes históricos —y comentar una serie de "atropellos y manejos contrarios a Chile"; la "tradicional costumbre argentina de alterar los hechos y hasta la geografía en su favor"; los "sentimientos y la cordialidad con que miramos hacia la Argentina; reconociendo, sin introversión alguna, la superioridad de nuestros inquietos vecinos, los cuales saben halagar, cuando llega el momento, la vanidad de nuestros políticos e intelectuales"— concluye en que:

"Estos hechos demuestran que, desde aquellos primeros tiempos de nuestra nacionalidad, los chilenos han admirado sin reservas a los argentinos, no les han guardado rencor por los repetidos actos de ingratitud que han sufrido y han estado siempre dispuestos a cederles el paso y a plegarse a sus exigencias, lo que al fin tan lamentables resultados ha tenido para nuestra integridad territorial"[274].

Más adelante, al comentar el Tratado de 1881, la cesión de la Patagonia y la caída de los cancilleres Adolfo Ibáñez y Eliodoro Yáñez:

"...con el aplauso de todos los americanistas, decididos a pagar cualquier precio por una paz aparente y efímera.

Porque, como ya lo hemos dicho, ninguna concesión logrará jamás aplacar los apetitos argentinos. Se diría que en ese sentido juega una fatalidad histórica: al haber Chile renunciado a ser el primer país de la América del Sur con la entrega de los enormes y ricos territorios de la Patagonia y Tierra del Fuego, abrió la puerta a la hegemonía argentina, al mismo tiempo que, según la frase de don Francisco A. Encina, nos dejó una profunda laxitud y nos privó del sentimiento de la nacionalidad y del impulso instintivo que lleva a los grandes pueblos a afirmar su existencia y su propio desarrollo frente a los demás pueblos.

El carácter argentino, arrogante por naturaleza, se sintió robustecido por el éxito de aquella gestión diplomática que la llevaba a ser el segundo país de Sud América en territorio y le dio la certidumbre de estar destinada a ejercer por voluntad divina, una misión universal para cuyo cumplimiento le era indispensable el absoluto dominio de lo que sus geógrafos llaman "el cono austral". Siguió pues, ese país, fuerte y visionario, en su paciente empeño de alcanzar dos objetivos principales: primero, alcanzar al Pacífico y, segundo, dominar íntegramente la Tierra del Fuego para controlar el Paso de Drake, cuya importancia será enorme en un próximo futuro, entre otras razones, por el gigantesco aumento del tonelaje de los nuevos barcos para los cuales el Canal de Panamá será insuficiente.

Con perfecta lucidez y fe en su destino, Argentina persigue esos dos objetivos, sin apresurarse demasiado, segura de que el tiempo trabaja en su favor... Con inteligencia da, cada cierto tiempo, golpes de distinto carácter para probar nuestras reacciones"[275].

Y oponiéndose a quienes repiten las mismas monsergas sobre el pacifismo, la fraternidad latinoamericana y el desarme —como aquel proyecto de acuerdo adoptado por unanimidad por la Cámara de Diputados el 11 de octubre de 1967, en que: "Reafirma su inquebrantable decisión de luchar permanentemente por la paz entre las naciones

[273] REYES, Salvador. *Fuego en la frontera.* Santiago, Editores Arancibia Hermanos, 1968, p. 31.
[274] Ibid., pp 31-43.
[275] Ibid., pp 105-106.

americanas y reitera que los mecanismos jurídicos deben ser los únicos usados para resolver las disputas entre los países y que el potencial bélico no debe ser jamás argumento de presión o convencimiento entre los Estados Latinoamericanos"— expresa:

"Si queremos defender nuestra dignidad de nación soberana, en vez de ese galimatías pacifista, debemos meditar las palabras del Ministro don Adolfo Ibáñez, que después de noventa y cinco años cobran dramática actualidad. Dijo el gran patriota: «*En el estado actual de nuestra cuestión de límites, no es posible invocar preceptos legales que el gobierno argentino ha sido el primero en desconocer*»".

A continuación agrega:

"Esa es la verdad y, por lo demás, las autoridades del país vecino no hacen misterio de tal desconocimiento. Basta citar las siguientes palabras del Almirante Gastón Clement, que ha ocupado el cargo de Ministro de Marina, para ver que los argentinos no están dispuestos a enredarse en materias legales:

«Argentina, desde el punto de vista geopolítico, es dueña de todo el Estrecho de Magallanes, de sus estrechos derivados y de todo el Canal de Beagle. Los tratados internacionales de 1881 y los protocolos posteriores con Chile no tienen mayor alcance, porque se trata de necesidades de la nación argentina impuestas a ella por su propia naturaleza geográfica y por la configuración del extremo austral del continente. El Cono Sur de la América es argentino por obra de la naturaleza, y las discusiones en que se entretienen algunos internacionalistas y juristas, tanto de Chile corro de la Argentina, no pueden destruir los hechos más poderosos que todas las argumentaciones, de la geografía del extremo sur de América.

El dominio austral de América lo ha entregado la configuración geográfica del continente a la nación argentina, y resulta pueril que la Marina de Guerra argentina pueda aceptar otra posición que no sea la del imperio irrestricto y absoluto de la soberanía argentina en el extremo austral de nuestro continente».

Mientras las altas autoridades políticas y navales hablan al otro lado de los Andes este lenguaje claro, arrogante y mesiánico, nuestro gobierno repite que Chile desea solución jurídica en el Beagle...

Nuestros alegatos jurídicos han sido sólidos e indiscutibles. Pero debemos ver las cosas en su desnuda y peligrosa realidad; debemos convencernos, de una vez por todas, de que de nada nos vale la razón ni el derecho frente a Argentina y que los apetitos de esa nación no se saciarán sino con el dominio absoluto del extremo austral, con el control del paso de Drake y la hegemonía en el continente. Claro lo ha dicho el Almirante Clement y así lo previó el Ministro Ibáñez"[276].

Otro párrafo que merece ser citado:

"Decimos también, para nuestro consuelo, que la política agresiva de que nos hace víctima la Casa Rosada desde hace ya casi cien años, se debe sólo a un pequeño grupo militar y que el pueblo argentino no la comparte. Es posible que, en efecto, el pueblo argentino no abrigue sentimientos hostiles hacia Chile, aunque las manifestaciones populares producidas en Buenos Aires y otros puntos del país vecino en contra nuestra a raíz de incidentes provocados por la Marina o los gendarmes argentinos, nos obliguen a considerar esa posibilidad con la mayor prudencia. En todo caso, debemos meditar que, sean civiles o militares, dictadores o demócratas quienes conduzcan la política internacional de la Casa Rosada, tanto

[276] Ibid., pp 126-128.

ayer como hoy, siguen una invariable línea expansionista a costa de Chile. Rosas, Roca, Mitre, Sarmiento, Perón, Frondizi, Onganía y todos los demás, han mostrado hacia nosotros la misma hostilidad, disimulada a veces bajo frases de rutina diplomática o bajo declaraciones conjuntas de fraternidad que, a la postre, se han revelado instrumentos dañosos para Chile"[277].

Después de exponer el caso del crucero estadounidense "Baltimore", ocurrido en 1891 —cuando Argentina, ante la planeada agresión de Estados Unidos a Chile, le ofreció ayuda a dicho país a cambio de "la parte austral de Chile"—, Salvador Reyes expresa:

"Este episodio demuestra con elocuencia que la República Argentina no será jamás amiga de Chile y que no nos acompañará nunca de buena fe, sino que, al revés, tratará de destruirnos para dar cumplimiento a sus sueños de grandeza y de hegemonía en América del Sur. Sea con el pretexto del Canal Beagle, de la Laguna del Desierto o cualquiera otro, tendremos siempre a la Casa Rosada como enemiga dispuesta a golpear para abrirse camino al Pacífico, es decir, para apoderarse de nuestro territorio desde Puerto Montt a la Antártica. Y no nos hagamos ilusiones: esta amenaza estará suspendida sobre nosotros mientras Buenos Aires nos vea tímidos, irresolutos y mal armados. El pasado y el presente nos señalan un camino perfectamente claro. Nuestro deber no es otro que el de convertirnos en un país sanamente nacionalista, sin ambiciones de hegemonía, pero resuelto a defender lo nuestro "por la razón o la fuerza", en un país alerta y dotado de material de guerra moderno y eficiente...

Pero estaremos perdidos si continuamos en el actual empeño de conquistar la amistad argentina a fuerza de humillaciones; si creemos, o fingimos creer, que Buenos Aires se halla dispuesto a llegar a un arreglo jurídico en el Canal Beagle o en otro punto fronterizo, si persistimos en la molicie y en el conformismo propios de un país en decadencia. Es preciso estar ciego, o querer parecerlo, para no darse perfecta cuenta de que en cualquier momento que considere favorable, Argentina nos atacará y de que en ese momento, Bolivia y Perú harán otro tanto por el Norte"[278].

Y, evocando el título de la obra de Víctor Domingo Silva, citada en páginas anteriores, nos dice: "si en esa tempestad somos vencidos, ningún organismo internacional logrará que los territorios que hayamos perdido nos sean devueltos"[279].

Aparte del incidente recientemente mencionado, a lo largo de su obra Salvador Reyes relata muchas otras provocaciones y actitudes agresivas argentinas, tales como el caso del islote Snipe en 1958; la navegación de buques de guerra argentinos por aguas interiores chilenas, el fondeo del patrullero "Sanaviron" en la caleta Banner, en la isla Picton, y de otros buques de guerra argentinos en esa área, aduciendo que estaban en aguas argentinas; actos de ocupación, vejación de colonos chilenos —haciendo gala de prepotencia— y otras tropelías cometidas por fuerzas de la Gendarmería argentina en las regiones de Palena y Laguna del Desierto; las faenas de pesca frente a Puerto Williams, escoltado por buques de guerra argentinos, del pesquero "Cruz del Sur", en agosto de 1967; luego, el incidente del "Ballenita" —mercante panameño al que luego de ser abordado en el canal Beagle por un buque argentino, se le impidió utilizar los servicios del práctico chileno y se le impuso como tal a un oficial en servicio activo de la Armada argentina—; la respuesta

[277] Ibid., pp 146-147.
[278] Ibid., pp 147-153.
[279] Ibid., p. 154.

argentina de que "estudiarían el ofrecimiento" cuando la Cancillería chilena ofreció ayuda para los damnificados por unas inundaciones en Buenos Aires; etc.[280]

2.1.6. Óscar Espinosa Moraga

Salvador Reyes, en el libro que comentábamos recién, junto con citar algunos párrafos de los libros publicados por el investigador don Óscar Espinosa Moraga, dice que ellos son todos de lectura indispensable para quienes deseen conocer a fondo los problemas limítrofes, reales o falsamente suscitados, que nuestra Cancillería, tradicionalmente, ha creído solucionar con sucesivas entregas de territorio; tales como: *La postguerra del Pacífico y la Puna de Atacama*, *El aislamiento de Chile* y *El precio de la paz chileno-argentina (1810-1969)*[281].

2.1.7. Exequiel González Madariaga

Este autor, ex senador de la República de Chile, publicó en 1970 una extensa obra sobre la historia de las relaciones chileno-argentinas, titulada *Nuestras relaciones con Argentina. Una historia deprimente*.

Puede decirse que, en general, haciendo referencia a un gran acopio de documentos, corrobora lo expresado por los autores anteriormente citados.

De su obra, que es interesante conocer, citaremos los siguientes párrafos:

"...el elemento dirigente de Argentina se ha empeñado por desnaturalizar la historia y, en medida tal, que las nuevas generaciones han sido en general formadas de equívoco en equívoco"[282].

"En el discurso pronunciado ante el Congreso Nacional argentino por el señor Irigoyen en apoyo al Tratado de Límites de 1881... confiesa haberse opuesto a toda solución arbitral... Declaró que no existía ley que obligara a cumplir los tratados internacionales..."[283].

"...el espíritu chileno no prohíja políticas expansionistas..."[284].

"...en las relaciones jurídicas entre Argentina y Chile nada queda por resolver. Las desinteligencias que se conocen obedecen a la ambición territorial que persigue una casta..."[285].

En relación con el aislamiento que la opinión pública tiene respecto al conocimiento de las negociaciones internacionales y a lo expresado por un diario de la capital, en el sentido de que se había convertido en costumbre que la prensa nacional se empeñara en hacer creer a sus lectores que l as negociaciones con el vecino país resultaban siempre exitosas para Chile, comenta:

"La observación de ese diario resultaba lógica, pues los sectores que intervenían en las negociaciones se encargaban, al mismo tiempo, de orientar a la opinión pública y cuidaban de que los errores o fracasos no llegasen al hombre de la calle. Eso explica la tendencia a proporcionar informaciones parciales, en las que se destacaban los hechos que pudieran ser bien acogidos o se distorsionaban los que

[280] Ibid., pp 107-143.
[281] Ibid., pp 120-122.
[282] GONZÁLEZ Madariaga, Exequiel. *Nuestras relaciones con Argentina.* Tomo I, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1970, p. 13.
[283] Ibid., p. 16.
[284] Ibid., p. 17.
[285] Ibid.

eran desfavorables"[286].

Más adelante González Madariaga expresa:

"Podría decirse que exhibimos una especie de "acomplejamiento" al referirnos a Argentina, condición que no escapa a la avidez de los gobernantes del vecino país y, naturalmente, se aprovechan de ella. Por tal razón, abundan en los comunicados oficiales de Argentina referencias a nuestro común origen, al fraterno espíritu que debe existir entre ambos países y, sobre la base de este aparente espíritu de cordialidad, vemos a esos gobernantes eludir el cumplimiento de los convenios suscritos entre ambos Estados para luego entablar demandas que tienen como finalidad avanzar sobre el litoral del Pacífico, con lesión de nuestra Soberanía"[287].

"Argentina es el país más grande en superficie de los hispanoamericanos, sin considerar lo que pretende en la Antártida, pero todo eso no le basta. Sus ambiciones la llevan a expandirse por todos los puntos cardinales"[288].

"¿De qué medios se ha valido el Gobierno argentino para hacer prevalecer sus propósitos? De un recurso que, si bien linda en la esfera del repudio, le ha brindado resultados: provocar incidentes fronterizos, alegar derechos que no le asisten, provocar avances periódicos para afianzar demandas que acaricia, hasta que, por cansancio o docilidad de nuestra Cancillería, se viene en suscribir un "status", donde hallan sitio las aspiraciones argentinas con ánimo de hacerlas valer en negociaciones posteriores"[289].

"Al discurrir sobre las relaciones chileno-argentinas, arrastradas en los últimos decenios al borde de una crisis desagradable, no puede dejar de recordarse que pocas nacionalidades nacieron unidas en este hemisferio con más estrechos lazos de amistad"[290].

"Al rememorar estos acontecimientos que resultan mortificantes para unos, por su rapacidad y para otros, por su candidez, nada está más lejos del ánimo que agitar sentimientos de revancha... Empero, el recrudecimiento de avances hacia el Pacífico; los reiterados incidentes en la región de los canales australes; la interpretación maliciosa de convenios de frontera..., la gestión de convenios que van más allá de los compromisos jurídicos que se han suscrito, crean un clima de alarma que induce a examinar las relaciones de frontera con la República Argentina, para que, en base de la luz que proyectan desde la pasada centuria, se ponga en juego mayor cautela en la conducción de nuestras relaciones exteriores, en resguardo del patrimonio nacional"[291].

2.1.8. Óscar Buzeta Muñoz

Este autor, en su obra titulada *Chile Geopolítico: Presente y Futuro*, publicada en 1978, al referirse a las palabras del almirante Clement ya citadas —y a las de otras autoridades argentinas que han postulado conceptos similares—, expresa lo siguiente[292]:

"No es necesario ahondar mucho más, para percibir la concepción geopolítica maquiavélica que traducen tales expresiones de pensamiento: no existe más moral ni más Derecho que el interés nacional de un Estado, en este caso, del

[286] Ibid., p. 21.
[287] Ibid., pp 21-22.
[288] Ibid., p. 47.
[289] Ibid., p. 52.
[290] Ibid., p. 55.
[291] Ibid., p. 54.
[292] Ver Anexo H.

Estado argentino; los Estados vecinos, si son débiles, han de doblegarse a su imperio. En ese mismo espíritu, "la armonía de los intereses comunes en donde se desenvuelve la convivencia de los pueblos", se halla en el Derecho de la fuerza y no en la fuerza del Derecho. Los instrumentos jurídicos internacionales, según ese especialísimo criterio geopolítico, son como las Células Reales del antiguo imperio español: se acatan, pero no se cumplen".

Más adelante, el almirante Buzeta expresa:

"Consideramos una equivocación histórica la concepción que se ha dado a la Geopolítica argentina con ese sentido de agresividad hacia Chile. Puede llegar a conducir a Argentina al más grande error histórico de este siglo en el continente sudamericano. Creemos, desde luego, que el pueblo chileno y el argentino no están solamente hermanados por causas de sus campañas comunes en la gesta emancipadora, ni por su proximidad y extensa conexión geográfica. Hay afinidades culturales, relaciones de familia, amistades, simpatías recíprocas, comunidad ideológica y complementación geoeconómica. De modo que la animosidad en las relaciones de ambos países, no es producto de los pueblos, sino de una élite geopolítica y gobernante".

¿Por qué esa agresividad y belicismo anacrónico sin que exista provocación alguna de parte de Chile?

Después de una breve descripción de las fronteras argentinas, Buzeta continúa:

"De ahí que, Argentina, en su concepción geopolítica expansionista hacia Chile, carece de todo argumento geográfico. Y sólo es capaz de esgrimir la sinrazón de la fuerza y de la prepotencia.

¿Cuáles son, pues, las razones o los estímulos que impulsan a los geopolíticos argentinos para elaborar una concepción carente de ética y de Derecho en contra de Chile?

Hay una explicación, aunque no sea una razón. Argentina es una nación frustrada.

No es frustrada en el concepto del pueblo argentino, sino en la mente de sus geopolíticos.

Y la frustración de los geopolíticos argentinos tiene un origen, se configura en un nombre: Brasil.

Su frustración nace de una simple comparación entre lo que es el espacio geopolítico de Brasil y su condición de potencia emergente mundial, y las limitadas posibilidades relativas que ofrece el espacio geopolítico argentino.

El tiempo histórico no ha corrido en favor de las ambiciones hegemónicas de Argentina...

Seguir enunciando las manifestaciones del retroceso argentino —dice ahora el general Osiris G. Villegas[293]— ya no tiene objeto. Lo que falta es saber qué hay que hacer para devolver al pueblo la fe en sí mismo y en el terruño y de ese modo movilizar las fuerzas morales necesarias para la reconquista del patrimonio y de las posiciones perdidas.

El general Osiris G. Villegas considera que el cauce geopolítico más apropiado es la fuerza. Por ello es que para superar ese sentimiento de frustración nacional, para superar el retraso en la historia de su país, para completar, en fin, el espacio geopolítico que le falta a Argentina, es uno de los patrocinadores de la guerra

[293] VILLEGAS, Osiris. *Tiempo geopolítico argentino.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1975, p. 35.

como solución al artificioso diferendo limítrofe que han creado con Chile"[294].

Más adelante, Buzeta señala la arbitrariedad y contradicción entre las actitudes de Argentina asumidas hacia Brasil y hacia Chile. Cuando se trata de diferendos con Brasil, se apoya en el Derecho Internacional, el mismo que sistemáticamente desconoce en sus relaciones con Chile; ante el cual las normas jurídicas dejan de tener el valor que adquieren en sus relaciones con Brasil.

2.1.9. Francisco Ghisolfo Araya

El almirante Ghisolfo, en su trabajo titulado *Origen y desarrollo del diferendo limítrofe austral*, publicado en 1983, después de efectuar un breve pero completo análisis del diferendo austral; al comentar la reunión celebrada el 20 de febrero de 1978 en Puerto Montt, entre los presidentes de Chile y Argentina —donde se suscribió un Acta de Acuerdo para reanudar las negociaciones directas entre los dos países para buscar la solución al conflicto en el extremo austral—, expresa lo siguiente:

"Las posiciones fueron divergentes desde ese mismo momento, quedando en evidencia por las propias declaraciones de ambos mandatarios; para Argentina el Laudo Arbitral no tiene validez y toda la frontera debe acordarse; para Chile la Sentencia Arbitral es válida y lo que debe delimitarse son los espacios marítimos.

No obstante lo anterior, se constituyeron las comisiones que se abocarían al problema, dándose inicio a una serie de reuniones...

En estas conversaciones quedó muy claro que mientras Chile buscaba una solución jurídica, Argentina pretendía logros políticos.

Chile no debió acceder nunca a la negociación directa. En cambio, de acuerdo a su tradición jurídica, haber acudido de inmediato a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, invocando el Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972. No lo hizo a fin de agotar todas las instancias y tratando de armonizar con este vecino belicoso, para quien esta alternativa, ofrecida al término de las conversaciones, constituía un casus belli *"*[295].

Posteriormente, en las reflexiones finales, el almirante Ghisolfo expresa: *"La verdad es que ninguna solución será aceptable para el Gobierno argentino mientras no satisfaga sus aspiraciones geopolíticas y como éstas no tienen límites, difícilmente se podrá llegar a un acuerdo.*

Es hora ya de que Argentina se olvide de los postulados de la Escuela ultranacionalista de... y toda otra manifestación de extremismo que han dado vida a una Geopolítica expansionista y agresiva; y, reconociendo sus propios recursos y capacidades —que los tienen en abundancia— buscar el desarrollo dentro de sus fronteras en paz y armonía con sus vecinos como el pueblo argentino lo reclama"[296].

2.1.10. Guillermo Lagos Carmona

El profesor Lagos, en su obra *Historia de las fronteras de Chile. Los tratados de límites con Argentina*, en el capítulo titulado "Las nuevas ambiciones

[294] BUZETA Muñoz, Óscar. *Chile geopolítico: presente y futuro.* Santiago, Centro de Investigaciones Socioeconómicas (CISEC), 1978, pp. 266-273.

[295] GHISOLFO Araya, Francisco. *Origen y desarrollo del diferendo limítrofe austral.* Santiago. Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, Universidad de Santiago, Colección "Terra Nostra" Nº 1, 1983, pp 34-35. Ver Anexo A.

[296] Ibid., p. 38. Ver Anexo AF comentarios de Francisco Ghisolfo A. acerca de las relaciones chileno-argentinas.

geopolíticas de Argentina", expresa lo siguiente:

"El 8 de abril de 1970... las ambiciones geopolíticas de Argentina, a costa de territorio chileno, toman la más osada forma con la dictación del decreto Nº 149 del Gobernador del "Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sud", de la República Argentina.

El referido decreto, con la anuencia del Gobierno de Argentina, extiende sus pretensiones, por primera vez y en forma oficial, nada menos que hasta el Cabo de Hornos.

En este decreto se divide políticamente el mencionado territorio en cuatro departamentos. Entre éstos, el de Ushuaia, con los nombres y límites siguientes... "Inclúyense a este Departamento las islas de los Estados, Picton, Nueva, Lennox, las ubicadas sobre el Canal Beagle y aquellas que se extienden hasta el Cabo de Hornos al este del meridiano que lo cruza"[297].

Otro aspecto que Lagos destaca en su obra es el juicio que la "declaración de nulidad" argentina le mereció al eminente profesor francés Charles Rousseau, una de las más brillantes personalidades del Derecho Internacional contemporáneo, quien escribió lo siguiente —en forma imparcial y objetiva— en la "Revue Générale de Droit International Public", de la que es director: *"La declaración de nulidad, fechada el 25 de enero de 1978, es un documento de diez páginas mecanografiadas, que comprueba fehacientemente que ciertos almirantes sudamericanos necesitan matricularse en cursos vespertinos de derecho internacional. ¿Será necesario repetir que ninguna de las Partes de un diferendo sometido a proceso arbitral puede "pronunciar" la nulidad de la sentencia que pone fin a tal diferendo?"*[298].

2.1.11. Sergio Gutiérrez Olivos

En su discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Sociales del Instituto de Chile, en agosto de 1985, titulado "Comentarios sobre el Tratado de Paz y Amistad con Argentina", el ex embajador Gutiérrez incluyó el siguiente episodio que engarza con lo anterior:

"A principios de siglo, el Presidente argentino Figueroa Alcorta fue llamado a arbitrar una controversia territorial entre Bolivia y Perú sobre la cual sentenció el 9 de julio de 1909. El Gobierno de La Paz formuló ciertas reservas respecto de la validez de lo resuelto por considerar que el Excmo. Sr. Figueroa se había excedido en la competencia recibida de las Partes. La reacción argentina fue pronta e implacable. Invocando la fuerza obligatoria de la cosa juzgada que el Derecho Internacional respetado por las "naciones civilizadas" reconocía, desde el tempo de Grocio, a las sentencias arbitrales, señaló no considerar "compatible con su dignidad seguir manteniendo relaciones amistosas con el Gobierno de Bolivia". En consecuencia, procedió a retirar de inmediato a su agente diplomático en La Paz e indicar que, dentro de 24 horas, el Ministro boliviano acreditado en Buenos Aires debía, a su vez, hacer lo propio".

2.1.12. Rafael Santibáñez Escobar

El último autor chileno que citaremos es el almirante Santibáñez, quien en su obra *Los derechos de Chile en el Beagle*, publicada en 1969, expresa:

[297] LAGOS Carmona, Guillermo. *Historia de las fronteras de Chile. Los tratados de límites con Argentina.* Santiago, Editorial Andrés Bello, 2ª edición, 1980, p. 321.
[298] Ibid., p. 315.

"En 1874, Domingo Faustino Sarmiento, el exiliado argentino que viviera en nuestra tierra y que más tarde llegara a la más alta magistratura de su país, en carta dirigida al entonces candidato presidencial, general don Bartolomé Mitre, otra figura descollante de la política argentina, le expresaba que lo primero que debía preocupar a un gobernante era la forma de conducir su política exterior, política que él pretendía, en las relaciones vecinales, orientada hacia Chile y a su extremo sur. Y, a renglón seguido, le insinuaba que debía despojarse, al tratar con Chile, que él bien conocía, de todo concepto legalista, para dar paso al hecho consumado como norma de conducta, porque este procedimiento tenía el valor de ser irreversible. "Actúa y espera", eran sus expresiones"[299].

El almirante Santibáñez, después de exponer las ambiciones geopolíticas argentinas —propiciadas por el invitante espectáculo de la política chilena pacifista, americanista y que concedía al derecho y a los argumentos jurídicos una importancia capital en la solución de los problemas internacionales— y la sucesión interminable de planteamientos, teorías, ideas y hechos orientados a restar valor y a disputar nuestra soberanía en el Estrecho de Magallanes, en el Beagle y en la Antártica —planteamientos todos sin ninguna base legal o jurídica—, expresa lo siguiente:

"Y así quedamos absortos ante la paradoja que la situación plantea: Chile y Argentina geográficamente unidos como pocos países en el mundo; con una historia común que se remonta y arraiga en los comienzos del virreinato español; con economías regionales interdependientes; con afectos y lazos que unen las familias y los hombres; habitantes con una misma lengua y de un mismo continente, que en lugar de proyectar su desarrollo y su grandeza en la seguridad de la paz y la mutua convivencia, se esmeran, por obra y gracia de unos pocos, en promover la amenaza y la violencia como medio para resolver los conflictos donde la razón y la cordura tienen su puesto...

El rudo lenguaje de los hechos nos confirma, a través de los años, como podremos verlo en estas páginas, que la línea política que trazara con indeleble acento en 1874 su mentor, Domingo Faustino Sarmiento, sobrevive y guía, después de casi un siglo, la política internacional de Argentina hacia Chile"[300].

2.2. Autores argentinos

2.2.1. Domingo Faustino Sarmiento

El primer autor que comentaremos —y aquí engarzamos con la cita anterior— es Domingo Faustino Sarmiento.

De las conocidas cartas que enviase a Bartolomé Mitre —primero en el año 1844 y luego, treinta años después, antes de que éste lo reemplazara en la presidencia de la República—, destacan sus conceptos acerca de la generosidad y el profundo sentimiento de dignidad y civilismo —al que muchos confunden con debilidad o negligencia— del pueblo chileno.

Sin embargo, a pesar de reconocer que "Chile me ha dado todas las oportunidades para realizarme, y eso no lo olvidaré jamás", expresa lo siguiente: *"Cuando la patria argentina está en juego y cuando nuestra misión histórica se encuentre en peligro, no tenemos derecho a ser sentimentales. Debemos actuar sin*

[299] SANTIBÁÑEZ Escobar, Rafael. *Los derechos de Chile en el Beagle.* Santiago, Editorial Andrés Bello, 1969, pp 13-14. Ver cartas de Sarmiento en Anexo B.
[300] Ibid., pp. 16-17.

contemplaciones... No olvides, Bartolomé, que Chile tiene problemas con otros pueblos vecinos. Nosotros pusimos lo nuestro para que dichos problemas se agravasen..., frente a ese país hay que actuar con astucia, cautela y lentitud... A ese país no se le puede tratar con argumentos o palabras... Ellos no aceptan que Argentina tiene que ser el rector de Sudamérica. Nosotros debemos convencerlos por otros medios... Hay que tratarlo con hechos consumados e irreversibles. Para Chile —lo habrás comprendido— existe un solo predicamento valedero: ¡La fuerza!"[301].

2.2.2. Miguel Ángel Zavala Ortiz

Entre los escasos políticos argentinos que propugnan darle a las cuestiones pendientes una solución jurídica, podemos citar al ex ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Miguel Ángel Zavala Ortiz.

Zavala Ortiz —quien se caracterizó en su gestión ministerial por una celosa defensa de los intereses de su patria— dijo en *La Nación* de Buenos Aires, de fecha 3 de junio de 1977, al comentar el fallo del Beagle:

"...la concepción geopolítica de fines del siglo pasado y principios del presente era muy distinta a la de ahora..., los límites se fijaron en 1881 con carácter inamovible y lo que el fallo interpreta es ese Tratado... No se puede decir que el fallo ha venido a ubicar a Chile en el Atlántico o que lo ha sacado del Pacífico para traerlo al Atlántico, lo que haría suponer que el Tribunal ha transportado las tres islas Lennox, Picton y Nueva desde el Pacífico hasta el Atlántico; tarea que parece imposible que haya podido cumplir. Las islas están donde estaban y la Lennox y la Nueva con algunas de sus caras mirando al Atlántico. Si el Tribunal acepta que, de acuerdo con las pruebas traídas por Chile, éste entró en posesión de las islas en el siglo pasado, Chile estaría en el Atlántico también desde el siglo pasado. Por tanto no podemos sorprendernos ahora"[302].

2.2.3. Ignacio Pérez del Viso

De un modo similar piensa el jesuita argentino Ignacio Pérez del Viso, director de la revista del Centro de Investigación y Acción Social, quien en una entrevista publicada por la revista *Primera Plana* —bajo el título de "El principio bioceánico es una antigüedad"—, respondió lo siguiente a las preguntas planteadas por la periodista:

"Sí, el laudo tuvo defectos; pero nuestra posición era muy débil; es que no se nos ha dicho la verdad sobre la debilidad de nuestros títulos. Fíjese; le voy a mostrar este mapa que está aprobado por el Instituto Geográfico Militar: todas las otras islas a las que usted hacía mención, las más australes, están marcadas como chilenas; y mire de qué año es esto: 1969. Como han dicho varios cancilleres (Zavala Ortíz, Bonifacio del Carril, entre otros), esas islas empezaron a reclamarse hace seis años; antes ni se las nombraba. Y una cuestión más para demostrar la inconsistencia del planteo argentino: en el año 60, durante el gobierno de Frondizi, se firmó un protocolo por el que se aceptaba la soberanía chilena sobre la isla Lennox...

La realidad es que Chile ya tiene salida al Atlántico...

Yo coincido con la propuesta del Papa, pero quizás la hubiera ideado de otra

[301] Ver Anexo B.

[302] LAGOS Carmona, Guillermo. Op. cit., p. 345.

forma... Pero, en cualquier instancia, no está mal la compensación que inventó el Papa. Chile tenía a su favor el laudo británico y por otro lado en La Haya nos hubiera ido muchísimo peor..."[303].

Sin embargo, quienes en Argentina opinan así son muy contados; en cambio, quienes postulan lo contrario son innumerables. A continuación veremos algunos.

2.2.4. Juan E. Guglialmelli

El general Guglialmelli, en un artículo publicado en la revista *Estrategia* correspondiente a los meses de septiembre-octubre de 1977 (después del laudo y antes de la declaración de nulidad), expresa lo siguiente:

"El 2 de mayo de 1977 la Corona Británica hizo conocer, oficialmente a los gobiernos de Argentina y Chile, su ratificación al Informe y Decisión de la Corte Arbitral respecto al Canal de Beagle e islas inmediatamente adyacentes, en particular Picton, Nueva y Lennox.

El gobierno de Chile, se apresuró a felicitar a Isabel II por su actitud y reconocer el Laudo. Nuestro gobierno, en cambio, haciendo uso del plazo de nueve meses para su cumplimiento, formuló una declaración (2 de mayo) cuyo último párrafo expresa textualmente:

"...el gobierno argentino si bien tiene presente la tradición de nuestra política exterior de cumplir con los compromisos "internacionales contraídos en nombre de la República por gobiernos sucesivos, al mimo tiempo mantiene el principio de que ningún compromiso obliga a cumplir aquello que afecte intereses vitales de la Nación ..."[304].

Más adelante dice:

"La parte Dispositiva del Laudo del Beagle, adjudica a Chile las islas Picton, Nueva y Lennox y determina, dentro de lo que considera Canal de Beagle, una línea divisoria que otorga a la Argentina navegación a lo largo del mismo por aguas propias. Ello podía haber puesto fin al entredicho, tan erróneamente sometido por Argentina al arbitraje en 1971. Sin embargo, las consideraciones de la Corte Arbitral abren un capítulo de controversias al sur del área específica del arbitraje que obliga a nuestro país a resolver estas diferencias antes de definir su actitud respecto o dicho Laudo"[305].

Posteriormente, al comentar que la Corte Arbitral no había aceptado la tesis argentina del Principio Oceánico, en el sentido de que lo limita al continente —al norte del Estrecho de Magallanes— mientras Argentina lo considera válido hasta el meridiano del Cabo de Hornos, Guglialmelli expresa lo siguiente:

"Esta tesitura de la Corte Arbitral, abre el camino a la cuña atlántica de Chile en un área vital para nuestro país. Al respecto y, desde un punto de vista geopolítico, este Principio tiene validez en todo el sentido de los meridianos hasta el del Cabo de Hornos o, esa interpretación debe ser sometida a una nueva discusión, de carácter político bilateral, antes de que nuestro país acepte el Laudo arbitral. Dicho de otra manera, no podemos aprobar la decisión de la Corte, convalidada por la Corona Británica, si antes no se resuelve de manera adecuada al interés nacional, el

[303] Ver Anexo R.
[304] GUGLIALMELLI, Juan. "El área meridional del Atlántico Suroccidental. La geopolítica de Chile y el laudo del Beagle". Buenos Aires, revista *Estrategia* Nº 48, septiembre-octubre 1977, p. 5.
[305] Ibid., p. 16.

problema del límite y jurisdicciones marítimas al sur de Navarino y las islas Lennox, Picton y Nueva"[306].

Algunos meses después, con posterioridad a la declaración de nulidad del laudo arbitral, en un artículo titulado "Cuestión del Beagle. Negociación directa o diálogo de armas", publicado a comienzos de 1978 en la revista *Estrategia* bajo su dirección, el general Guglialmelli al comentar el Acta de Puerto Montt y la "tosudez" chilena de pretender imponer la validez absoluta del Laudo, expresa lo siguiente:

"El proceso de conversaciones bilaterales iniciado al conocerse el laudo sobre la cuestión del Beagle (2 de mayo de 1977) culminó con el Acta de Principio de Acuerdo firmada en Puerto Montt el 20 de febrero de 1978. En ese lapso no hubo acuerdos respecto a los temas en discusión, por lo que este documento abre otra etapa en la búsqueda de soluciones para esta larga controversia. El nuevo capítulo de negociación directa, adquiere un carácter definitorio y decisivo, no sólo para las cuestiones de la zona austral, sino también para el futuro de Chile y la Argentina. Es que, si fracasara otra vez, sólo quedará expedito el camino de las armas. Infiérese ello de las expresiones del Presidente argentino, quien ha afirmado que esta tratativa en camino "constituye la única vía pacífica para solucionar el diferendo"[307].

"La decisión del gobierno argentino respecto al laudo, constituye un trascendente acto político, fundado en sólidos argumentos jurídicos..."[308].

"...Para la Argentina, por lo tanto, no es suficiente el Principio Oceánico. Sino que debe materializarlo con la posesión concreta del archipiélago, o parte de él, al Este del meridiano del Cabo de Hornos"[309].

"Las negociaciones directas para arribar a un entendimiento entran a su etapa definitiva. Esto es así, porque no habrá otra oportunidad para hallar soluciones, transitando el camino pacífico. Sin embargo, no obstante esta perspectiva, el acuerdo no es fácil de alcanzar, ya que existen profundas discrepancias y distintos cursos de acción política. La experiencia de los pasados nueve meses no puede ser echada en saco roto. Y si los hechos volvieran a repetirse, si persiste la tosudez chilena, a la instancia agotada, seguiría una única y trágica opción: imponer el derecho mediante el diálogo de las armas. Pero conviene insistir. No será por culpa argentina"[310].

Al respecto, es necesario hacer presente que en esa fecha estaba rigiendo el Tratado sobre Solución Judicial de Controversias, suscrito entre Chile y Argentina en 1972; que obligaba a ambos países a someter sus controversias a la Corte Internacional de Justicia.

Algo similar expresa Guglialmelli en su obra *Geopolítica del Cono Sur* publicada en 1979. Dice este autor:

"La situación estratégica muestra graves presiones y problemas, algunos actuales y otros por venir. Pero todos ya manifestados...; con Chile, el conocido problema del Beagle, en trámite de negociación directa, pero cuyo fracaso nos podrá llevar a la confrontación armada"[311].

---

[306] Ibid., p. 17.
[307] GUGLIALMELLI, Juan. "Cuestión del Beagle. Negociación directa o diálogo de armas". Buenos Aires, revista *Estrategia* Nº 49/50, noviembre 1977-febrero 1978, p. 5.
[308] Ibid., p. 17.
[309] Ibid., p. 19.
[310] Ibid., p. 22.
[311] GUGLIALMELLI, Juan. *Geopolítica del Cono Sur.* Buenos Aires, El Cid editor, 1979, p. 128.

De la misma obra de este influyente geopolítico argentino merece destacarse el siguiente párrafo —que quizás avale tal aserto—, relacionado con las negociaciones argentino-británicas por las islas Malvinas:

"Las negociaciones, si se reanudan, serán lentas, engorrosas. Habrá avances y también retrocesos. Gran Bretaña puede insistir en no devolver las islas. O embrollar el problema con el mismo objeto. Pero deberá jugar contra el tiempo, pues éste nos favorece. De cualquier manera, la Argentina no debe bajar la guardia. Insistir en la solución pacífica pero sin descartar la alternativa extrema. Esta última exige, desde ahora, preparar las mejores condiciones estratégicas"[312].

Guglialmelli refuerza estas ideas dos años más tarde en un artículo titulado "Islas Malvinas. Exigir definiciones a Gran Bretaña en las negociaciones sobre soberanía", publicado en el primer número de la revista *Estrategia* correspondiente al año 1981.

Dice Guglialmelli:

"De buena fe, nuestro país trató de negociar acerca de la soberanía de las islas... Lamentablemente, no hemos avanzado en el tema... Hemos examinado el proceder dilatorio, cuando no sinuoso, de Gran Bretaña, para trampearnos, en dos años de discusiones, el tema central de la disputa... Ha llegado por lo tanto para la Argentina el momento de tomar al toro inglés por las astas, reclamando definiciones que no pueden ser postergadas. En este sentido, se debe conminar a Gran Bretaña para que antes de fin de este año (1981), acepte, definitivamente, negociar el tema de la soberanía sin sujeciones a cualquier otro aspecto ajeno al mismo, como es el caso de la cooperación económica.

Frente a este reclamo, habrá que estar preparado para dos posibles respuestas del Reino Unido:

— Si es afirmativa. Sostener la restitución de las Islas en un plazo no mayor de diez años...

— Si es negativa o pretende nuevas dilaciones... Preparar las condiciones políticas y militares, tanto en el orden nacional como internacional, para ocupar por la fuerza, las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en la oportunidad que lo considere más conveniente el gobierno argentino"[313].

2.2.5. Jorge Alberto Fraga

Del mismo tenor son los conceptos vertidos por el almirante Fraga en un artículo publicado en 1981 en la revista *Estrategia,* titulado "Beagle. Hablar con claridad al Sumo Pontífice".

Aparte de señalar las opciones que él había indicado en 1978 para solucionar el problema del Beagle —Acuerdo en corto plazo; Ocupación de las islas; Guerra; Acuerdo en largo plazo; Indefinición activa—; que el fracaso de las Comisiones se debió a "la intransigencia final de Chile"; y que Chile era quien había provocado incidentes como los de Snipe, el Ballenita, el Cruz del Sur, etc.; en relación con la propuesta papal, expresa lo siguiente:

"...Sin embargo, en la solución que habría sido propuesta por Su Santidad quedaban asignadas a Chile además de Picton, Lennox y Nueva, todas las islas ubicadas más al Sud en el Océano Atlántico, o sea al Este de meridiano del Cabo de

[312] Ibid., pp 230-231.

[313] GUGLIALMELLI, Juan. "Islas Malvinas. Exigir definiciones a Gran Bretaña en las negociaciones sobre soberanía". Buenos Aires, revista *Estrategia* Nº 67/68, noviembre 1980-febrero 1981, pp. 14-17.

Hornos.

De esta manera la Argentina no poseería aguas territoriales o sea de Soberanía Nacional más al Sud de la costa meridional de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Chile en cambio lograría territorios y aguas soberanas sobre el Atlántico...

El tercer punto de la Declaración del Instituto de las Islas Malvinas y Tierras Australes Argentinas se refiere a la no aceptabilidad de borrar con el codo, por así decir, el acto soberano mediante el cual nuestro país declaró la nulidad del Laudo de Su Majestad Británica.

Recordemos que dicho acto fue la consecuencia de numerosos errores, excesos de poder y parcialidades en que incurrió el Tribunal Arbitral. Tal vez lo más enojoso fue la injusticia de privarnos de la soberanía sobre islas que están evidentemente en el Océano Atlántico...

El cuarto y último punto de la Declaración... se refiere a la necesaria separación entre los sentimientos cristianos de paz y las responsabilidades inherentes al resguardo de la soberanía e integridad del territorio nacional...

Además, éste es un asunto terrenal y no religioso, pese a los sentimientos cristianos que comparto con el pueblo de la Nación... Creemos que debemos orar por la paz sin que ello signifique aceptar una propuesta que puede ser recurrida y mejorada.

Estoy convencido de que debemos actuar con la verdad. Si las propuestas no son aceptables hay que decírselo claramente al Vaticano. No podemos mentir al Papa, no podemos tener miedo de decir lo que pensamos; lo que nos duele es una solución que, al ser aceptada rápidamente por la otra parte, mostró un evidente desequilibrio desmintiendo el propio concepto de la mediación... "[314].

Este mismo autor en su libro titulado *La Argentina y el Atlántico Sur*, al referirse a la declaración de nulidad del Laudo, señala:

"Antes de llegar a esta Decisión hubo tratativas en 1977 entre Comisiones encabezadas por el general Osiris Villegas por la Argentina y el Dr. Julio Filippi por Chile, que fracasaron ya que Chile se mantuvo firme en su posición jurídica, en tanto que nuestro país buscó una solución política.

Ante la Declaración Argentina de Nulidad el gobierno chileno invitó al nuestro a concurrir a la CIJ para dirimir la cuestión, cosa que no fue aceptada.

La Argentina, a su vez, envió al almirante Torti con una propuesta de arreglo bilateral..., propuesta que no tuvo respuesta.

Finalmente, ante el cariz que tomaban los acontecimientos se arribó el 20 de febrero de 1978 a suscribir la llamada Acta de Puerto Montt, donde se estableció una nueva negociación bilateral, lo que constituyó sin duda un punto a favor de nuestra diplomacia... "[315].

Más adelante el almirante Fraga, además de señalar que Argentina posee costas sobre el Estrecho —el tramo de costa entre Cabo Vírgenes y Punta Dungeness— y el triángulo que algunos llaman "la tranquera de entrada" (Vírgenes - Espíritu Santo - Dungeness), indica que Chile apareció en medio de las tratativas con una nueva pretensión: jurisdicción sobre espacios marítimos en la boca del Estrecho de

[314] FRAGA, Jorge. "Beagle. Hablar con claridad al Sumo Pontífice". Buenos Aires, revista *Estrategia* Nº 69, 1981, pp 62-66.

[315] FRAGA Jorge. *La Argentina y el Atlántico Sur. Conflictos y objetivos.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1983, p. 180.

Magallanes[316].

2.2.6. Raúl C. Rey Balmaceda

En relación con esto último, citaremos un artículo de Rey Balmaceda titulado "¿Otra cuestión de límites con Chile?", publicado en 1981, cuyo objeto es:

"Demostrar que la República de Chile pretende en forma unilateral crear una nueva cuestión de límites con la República Argentina en la boca oriental del estrecho de Magallanes.

Poner de relieve que esta presunta cuestión limítrofe es utilizada por el país vecino como parte integrante de su permanente y pertinaz política de expansión territorial. En este caso, procura obtener un sector de aguas atlánticas a la latitud de la embocadura oriental del mencionado estrecho.

Advertir que la elaboración de esta presunta cuestión de límites no es un hecho aislado o circunstancial sino, por el contrario, debe ser adicionada a la serie de recursos espurios empleados reiteradamente por Chile para mantener en una situación de permanente indefinición e imprecisión algunos sectores del límite internacional que separa las respectivas soberanías territoriales de Chile y de la Argentina"[317].

Después de una serie de extensas argumentaciones establece —entre otras conclusiones— que la boca oriental del estrecho de Magallanes está representada por la línea determinada por los cabos Vírgenes y Espíritu Santo; el tratado de 1881 estableció la línea punta Dungeness-Cabo Espíritu Santo y por ello dejó en poder de Argentina la boca oriental del Estrecho, en consecuencia posee costa sobre el Estrecho, es decir, es país corribereño; la República Argentina ejerce jurisdicción en el triángulo de aguas del Estrecho definido por los vértices Vírgenes-Espíritu Santo-Dungeness; el acuerdo de las partes logrado en 1881 (ratificado en 1893 y en 1902) impide el "acceso jurídico" de Chile al Atlántico; etc.[318].

2.2.7. Ricardo Alberto Paz

De la obra de este escritor argentino y ex subsecretario de Estado, titulada *El conflicto pendiente* —publicada en dos tomos, en 1980— extractaremos los siguientes párrafos:

"...Este modo de ver las cosas coincidía con el de aquellos que, como Rawson, creían en el desarrollo de la riqueza argentina para resolver por mera gravitación propia, con el correr del tiempo, la cuestión de límites de un modo equitativo"[319].

"Chile emplea su fuerza, cuando la tiene —episodios de la Jeanne Amelie y la Devonshire— y cuando no la tiene la simula. La Argentina tarda en servirse de la suya, y la emplea antes por un movimiento espontáneo de amor propio o dignidad heridos, que para el servicio exacto de sus intereses políticos. Chile razona, reflexiona, mide, pondera el riesgo y la ganancia; la Argentina responde a impulsos de su pasión y orgullo, como si la convocaran a una discusión de negocios internacionales, sino a un duelo singular y caballeresco...

Chile, en situación inferior, adula, envuelve, promete, encanta, enamora y se

[316] Ibid., p. 181.
[317] REY Balmaceda, Raúl. "¿Otra cuestión de límites con Chile?". Buenos Aires, revista *Estrategia* Nº 69, 1981, pp 106-107.
[318] Ibid., pp 125-128.
[319] PAZ, Ricardo. *El conflicto pendiente.* Tomo I (*Fronteras con Chile*), Buenos Aires, Eudeba, 1980, p.36.

humilla. La Argentina se mantiene igual a sí misma en un mismo tono, y muy semejante posición, se sienta fuerte o débil, en ventaja o desventaja"[320]*. "Detrás de cada actitud y gesto hay un carácter y un pueblo, cuyas identidades graban en la historia diplomática idénticas reacciones. "Tras el nombre argentino hay un pueblo que sabe llevarlo con honor", es la sentencia que define al nuestro.*

Tras el nombre chileno y tras su diplomacia hay un pueblo esencialmente distinto, porque es de otra raza..."[321].

En relación con la crisis producida con posterioridad al rechazo del laudo arbitral de 1977, Paz escribe:

"Jamás el gobierno de Chile quiso pronunciar el aviso final sobre su decisión de defender a cañonazos el territorio propio en cualquier punto que fuere hollado. Ni quiso, ni podía, ni debía; no quiso porque no debía y no debía porque no podía... No; Chile no estaba resuelto a resistir militarmente las acciones en el terreno; ni lo está hoy, ni lo estará mañana, si la mediación a nada conduce"[322].

2.2.8. Alberto E. Asseff

De este autor, extractaremos los siguientes párrafos de su obra *Proyección Continental de la Argentina:*

"Una Nación superior se distingue por su Política permanente, zafada del coyunturalismo...

La historia no es rectilínea. Sigue los meandros de la voluntad humana...

...Se impone convocar a la totalidad de la Nación, a partir de un pasado indagado y asumido análogamente y de un Proyecto Común. Así se sepultará al individualismo, ese cáncer que carcome la voluntad colectiva de los argentinos.

El método es trabajar con el Poder en el espacio, en las plataformas de irradiación y proyección. No en y desde las plataformas ideológicas, que desgastan, esterilizan y atomizan...

El juridicismo es un escapismo. En la política internacional los hechos son la elocuencia. La única"[323].

Las naciones vigorosas jamás se han arredrado frente a los Tratados"[324]*. "¿Por qué Bolivia —país estructuralmente invertebrado— puede reivindicar un derecho por encima de los tratados, mientras la Argentina ve amenazado el suyo en el Cabo de Hornos a pesar de los tratados que nos atribuyen derechos?"*[325].

2.2.9. Osiris G. Villegas

De la obra de este autor, titulada *El conflicto con Chile en la región austral* publicada en 1978, destacaremos los siguientes párrafos:

En primer lugar citaremos la conclusión del capitulo IV —titulado "Las premisas rectoras"— en el que analiza la división oceánica, el principio Atlántico-Pacífico y la adjudicación de islas:

"Lo precedentemente expuesto es la "interpretación auténtica" que dieron

[320] Ibid., p. 200.
[321] Ibid., p. 201.
[322] PAZ, Ricardo. *El conflicto pendiente.* Tomo II (*El Beagle y el Cabo de Hornos*), Buenos Aires, Eudeba, 1980, p. 268.
[323] ASSEFF, Alberto. P*royección continental de la Argentina.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1980, p. XXIII.
[324] Ibid., p. 344.
[325] Ibid., p. 23.

las Partes a los acuerdos que firmaron tendientes a la demarcación de la frontera común.

La doctrina universalmente aceptada e incluida en las cartas de nucleamientos de naciones —regional y mundial— como así también en convenciones de valor jurídico internacional, determina que los tratados deben interpretarse de buena fe; teniendo en cuenta su objeto y fin y que los Estados deben atenerse antes que a la letra, al espíritu o pensamiento político del pacto que han suscripto.

En el caso en análisis, el texto y el espíritu de los tratados que ligan a la Argentina y Chile por la cuestión del límite, son concordantes y coincidentes.

En consecuencia, en la hora de la decisión, no se debe admitir la prolongación del statu quo existente, que sólo servirá para agravar la situación, ni un forzamiento del derecho, ni el sometimiento de la controversia a solución judicial o arbitral alguna.

Si, desgraciadamente, la negociación bilateral directa fracasa, la realidad de los hechos mismos, como expresión de los verdaderos términos en que está planteado el problema, fatalmente abrirá el camino para el empleo de la fuerza, como único recurso político idóneo restante —la última ratio—, para resolver el diferendo"[326].

Más adelante, en relación con una posible solución judicial, expresa:

"La República Argentina ha buscado siempre resolver los diferendos limítrofes con Chile mediante el entendimiento, el diálogo al más alto nivel gubernamental, y la negociación bilateral directa"[327].

"Hay evidente mala fe en la interpretación chilena de los pactos signados, de común acuerdo, con la Argentina y en su permanente conducta histórica en la materia, cuando, por ejemplo:

— *Afirma que el principio "Atlántico-Pacífico" aducido por la Argentina, no figura en ninguno de los Tratados firmados...*
— *Dicta el Decreto de "líneas de base rectas"...*
— *Realiza, desde hace varios meses, una verdadera escalada militar en la zona austral...*
— *Firma el acuerdo de Puerto Montt que establece a la negociación bilateral directa como único medio para llegar a una solución del conflicto y, en el mismo acto, en un discurso insólito del Primer Magistrado, reñido con las más elementales normas diplomáticas, en forma elíptica amenaza con acudir unilateralmente a la Corte Internacional de Justicia por aplicación del Tratado sobre Solución Judicial de Controversias de 1972"*[328].

En otra de sus obras, titulada *La propuesta pontificia y el espacio nacional comprometido* publicada en 1982, el general Villegas expresa los siguientes conceptos:

"Ni los tratados, convenciones o cartas de los organismos regionales o mundiales han logrado, desde el origen de los pueblos hasta la fecha, un orden universal donde realmente impere la Justicia y el Derecho. Por eso es que las puras relaciones de fuerza y su aplicación política siguen siendo el lenguaje internacional más eficaz y la mejor salvaguarda para la integridad territorial de los Estados"[329].

[326] VILLEGAS, Osiris. *El conflicto con Chile en la región austral.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1978, p. 45.
[327] Ibid., p. 56.
[328] Ibid., pp 83-84.
[329] VILLEGAS, Osiris. *La propuesta pontificia y el espacio nacional comprometido.* Buenos Aires, Editorial

"También es una realidad que las naciones no tienen amigos ni hermanos, sino intereses. Se enfrentan por ellos y en esa contienda no dan tregua ni otorgan concesiones"[330].

"La política de poder que se aplica en el mundo contemporáneo apunta a asegurar en provecho propio las fuentes energéticas y el uso de áreas marítimas vitales y, simultáneamente, negarlas al adversario.

Chile tiene jurisdicción política y por ende el ejercicio de soberanía sobre la boca occidental del Canal Beagle; el área marítima del Pacífico del Pasaje Drake (al occidente del meridiano del Cabo de Hornos) y se atribuye el dominio irrestricto de la mayor parte del Estrecho de Magallanes... Si quedasen en poder de Chile las Islas mencionadas precedentemente, este país obtendría el control total de las tres rutas de conexión oceánica Atlántico-Pacífico..."[331]. *"En la solución del conflicto limítrofe en la región austral, se obtendrá el resguardo de los intereses vitales de la Argentina, si se logra:*

— *Fijar el Cabo de Hornos como punto terminal terrestre del límite por legítimo derecho;*

— *Preservar la validez del principio Atlántico-Pacífico con divisoria oceánica dada por el meridiano del Cabo de Hornos, por ser el pensamiento político rector que inspiró los tratados de límites;*

— *Poseer las islas que materializan el litoral oceánico atlántico hasta el Cabo de Hornos, de suerte que aseguren nuestra soberanía sobre la jurisdicción marítima pertinente, por constituir herencia histórica;*

— *Participan en la reglamentación de la navegación y otros usos del Estrecho de Magallanes, como Estado corribereño en el sector oriental del mismo y garante de su neutralización a perpetuidad;*

— *Disponer de aguas jurisdiccionales propias en el Canal Beagle y contar con libertad irrestricta de navegación por los restantes canales fueguinos de conformidad con normas vigentes del derecho internacional;*

— *Garantizar la continuidad geográfica del territorio continental e insular con el "Sector Antártico" argentino, de manera tal que resguarde nuestro derecho de soberanía sobre el mismo"*[332].

Más adelante el general Villegas expresa que Argentina había fundado su decisión de declarar la nulidad insanable del laudo arbitral de 1977, "con argumentación de orden ético y jurídico incuestionable" y que la actitud intransigente de Chile durante las reuniones de las comisiones negociadoras estipuladas en el Acta de Puerto Montt había producido una tensión política crítica entre ambos Estados "y la posibilidad de una guerra, como alternativa válida para la solución del conflicto, apareció con toda su crudeza"[333]. Luego dice: " ... con la actual, es la quinta vez que Chile, con su actitud, lleva a los dos países al borde de la guerra"[334].

"Chile a lo largo de toda su historia, no ha tenido un solo gesto sincero de fraternidad para con la Argentina"[335].

Pleamar, 1982, p. 13

[330] Ibid., p. 21.

[331] Ibid., pp 23-24.

[332] Ibid., pp 24-25.

[333] Ibid., p. 28.

[334] Ibid., p. 60.

[335] Ibid., p. 3.

Al referirse a la mediación de la Santa Sede expresa conceptos tales como los siguientes:

"Hasta la fecha, la política seguida por la Argentina frente a Chile, ha sido de comprensión, de solidaridad y de defensa integrada de los objetivos e intereses comunes. Las motivaciones de fondo de esa actitud no han variado, las razones finales de esa política continúan vigentes. Pero la incomprensión por parte de aquel país, de una circunstancia que lesiona intereses vitalesy permanentes de la República, que no es atendida con el espíritu de equidad y armonía del que nuestro país ha hecho siempre gala para resolver los problemas limítrofes, fatalmente conducirá a la Nación, muy a su pesar, a un replanteo de la situación en otros términos.

Cabe señalar que favorece a la posición chilena la actitud de la Iglesia que, angustiada por los síntomas bélicos aflorados, en su afán de preservar la paz, no se ha expresado con la claridad necesaria, dando lugar a que se interprete su conducta como de franca parcialidad a favor de Chile... Se agrava con la insólita e incomprensible intervención de Juan Pablo II que, en el momento más álgido de la confrontación bélica con Gran Bretaña, presionó para que se aceptara su propuesta de mediación con Chile, a sabiendas de que la Argentina, con anterioridad, se la había objetado por falta de equidad y carencia de conciliación de intereses entre las Partes"[336].

Al comentar lo que la propuesta pontificia indicaba en relación con la posibilidad de asignar a la Jerarquía Episcopal de ambas Naciones una parcela en la Isla Hornos para la construcción de un Santuario de Nuestra Señora de la Paz, el general Villegas expresa:

"Sería la primera vez en la historia de la mediación, que un Jefe de Estado designado mediador, aspira a obtener un beneficio para su propio Estado, como resultado de su gestión mediadora"[337].

Por último, de la obra de este autor que estamos citando, transcribiremos los siguientes párrafos:

"Para llegar a una solución que satisfaga el interés nacional, sólo hay dos caminos: la transacción política que resguarde nuestros derechos o la ocupación de las islas en disputa, como acto de soberanía... El proceso de mediación en curso tiene que dar por resultado una traza limítrofe que sea honorable para la Argentina, respete sus legítimos derechos a la integridad territorial y resguarde sus intereses permanentes en la región austral. Este es el objetivo político y no la paz"[338].

2.2.10. Rubén Ernesto Ael

Finalmente citaremos a este escritor argentino quien, en un artículo publicado en 1982 en la revista *Geopolítica* titulado "Las traviesas actitudes chilenas"; describe como Chile, por efecto de los influjos geopolíticos, ha ido avanzando hacia el Este-Sur-Sureste. Dice este autor:

"Nuestro espacio soberano a vuelto a ser violado por groseros procederes del Estado chileno, estas extrañas acciones tienen su perfecta explicación si conocemos —aunque sea muy fugazmente— las estrategias geopolíticas trasandinas, por un lado, y por el otro, si tomamos y tenemos en consideración (muy alta, de por cierto) el lema de su escudo nacional: "Por la razón o por la fuerza".

[336] Ibid., pp 2-3.
[337] Ibid., p. 60-61, 113.
[338] Ibid., p. 99.

Dicho artículo concluye así:

"¿Es que Chile no descansará y no dejará de engañar, confundir, perturbar hasta ver convertida a la Argentina en satélite suyo... o hasta que el rebenque criollo ponga fin a sus traviesas actitudes?..."[339].

3.- RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Antes de concluir, debemos hacer presente que concordamos plenamente con Salvador Reyes, en el sentido de que la obra del distinguido historiador don Óscar Espinosa Moraga es de lectura indispensable. En ella se exponen diversos antecedentes y documentos valiosísimos —e irrefutables— para conocer cual ha sido la verdadera trayectoria de las relaciones entre Chile y Argentina, las ambiciones geopolíticas argentinas y los derechos que asisten a Chile, así como también para comprender las causas de su virtual aislamiento.

Sin embargo, considerando que con lo hasta ahora expuesto hemos cumplido la tarea que nos fijásemos —en el sentido de aportar los antecedentes documentales que nos permitan determinar los factores sociopsicológicos de las conductas de Chile y Argentina, que a su vez nos permitan apreciar las perspectivas de discrepancia, controversia y conflicto en la FMA—, hemos omitido incluir las numerosísimas citas de este investigador que nos hubiesen servido para apoyar las opiniones de los autores chilenos citados y avalar nuestras conclusiones.

También avalan nuestros resultados del análisis, las numerosísimas actitudes hostiles, inamistosas y provocadoras que —contradiciendo absolutamente sus declaraciones de paz y avenimiento— fueron cometidas por diversas autoridades argentinas con posterioridad al Laudo Arbitral de 1977. Estos hechos —tales como la cuasi agresión a Chile en diciembre de 1978[340] y la agresión a Gran Bretaña en 1982[341]— sólo han venido a confirmar lo expresado por los autores chilenos citados precedentemente.

3.1. Factores idiosincrásicos

Al efectuar un análisis sociopsicológico de los textos citados, es posible apreciar la existencia de ciertos factores idiosincrásicos[342] argentinos que afectan negativamente las relaciones bilaterales y que constituyen —a nuestro juicio— la causa principal de los antagonismos y situaciones de tensión entre Chile y Argentina. Dichos factores son los siguientes:

3.1.1. Sobrevaloración de la autoimagen

*M*egalomanía, sentimiento de superioridad, percepción de un rol hegemónico y de liderazgo, conducta emotiva, individualismo, necesidad de reconocimiento externo.

---

[339] AEL, Rubén. "Las traviesas actitudes chilenas". Buenos Aires, revista *Geopolítica*. Hacia una doctrina nacional, *Número* 25/Año VIII/1982, pp 85, 89.

[340] Ver Anexo N.

[341] Ver Anexo AS.

[342] Las naciones poseen ciertos factores idiosincrásicos que permiten inferir los rasgos centrales que orientan sus actitudes y, en consecuencia, condicionan su acción. El conocimiento de estos rasgos posibilita el entendimiento psicológico de las motivaciones de esas naciones y favorece el análisis e interpretación de sus conductas, como asimismo la previsión de sus probables cursos de acción.

3.1.2. Pragmatismo político proclive a la acción

Conducta activa, iniciativa política, audacia, estrategia sin tiempo, motivación intelectual, acción racional, consistencia política, aplicación de una política depoder.

3.1.3. Relativización de normas

Desapego al derecho en la medida que éste obstaculice la acción, tergiversación de los hechos en beneficio político, pseudo legitimización de la acción.

3.2. Características y regularidades de la conducta política argentina

Otras características, regularidades o uniformidades de la conducta política argentina, deducidas del análisis de la experiencia histórica son las siguientes:

— La política internacional argentina está dirigida con una gran voluntad y visión geopolítica.
— Ambiciones hegemónicas de Argentina y pretensiones de ser la potencia rectora en Sudamérica.
— Ambición argentina por apoderarse de los territorios australes chilenos y obtener el dominio sin contrapeso en el Cono Sur de América.
— Aun cuando las disposiciones o cláusulas establecidas en acuerdos o tratados estén claras, Argentina las tergiversa, inventa teorías, plantea querellas y crea controversias; ya sea para apoyar sus ambiciones geopolíticas o para justificar sus agresiones.
— Adaptación y utilización del derecho internacional a su conveniencia.
— Alteración o tergiversación de los hechos, e incluso de la geografía, a su favor.
— Continuos pleitos fronterizos y postergación de las posibles soluciones, en espera de circunstancias favorables que le permitan arreglos ventajosos.
— Pretensión de buscar la solución de las controversias con Chile mediante negociaciones directas, las que repetidamente han resultado ser un fracaso.
— Pretensión de imponer una solución política de las controversias.
— Para Argentina los tratados y su concepto jurídico no tienen valor. Por ello no los respeta y no acepta los arreglos jurídicos de las controversias. Evita, por todos los medios a su alcance, arribar a la solución arbitral que contemplan los tratados. En aquellos casos que se ve obligada a hacerlo, no se somete a los fallos resolutivos de los árbitros cuando estima no haber logrado lo que pretendía o que tales fallos afectan su interés nacional.
— Desconocimiento de los preceptos legales y, en general, falta de respeto por la juridicidad.
— Muchas opiniones o recomendaciones de influyentes geopolíticos argentinos son adoptadas, con el correr del tiempo, como posición oficial del Gobierno.
— Un factor predominante de la política internacional argentina es que para ella lo moral es el triunfo de sus pretensiones, no el cumplimiento leal y honrado de los pactos. Para ella el honor nacional está ligado al interés nacional y no al cumplimiento de los compromisos contraídos.

3.3. Amistad chileno-argentina

En relación con la supuesta amistad chileno-argentina, puede concluirse lo siguiente:

— En el carácter del argentino predominan la arrogancia, fatuidad, bravuconería, petulancia, prepotencia, teatralidad, desfachatez y megalomanía; además denota cierta volubilidad e incapacidad para establecer relaciones afectivas duraderas, con profundidad de sentimientos. El chileno por el contrario es introvertido, autodisminuído, sencillo, leal, disciplinado y legalista. En las relaciones bilaterales, la actitud argentina es agresiva, altanera, insolente y destemplada; la chilena en cambio es serena, moderada, conciliatoria y contemporizadora.

— Argentina, en sus relaciones con Chile, ha actuado tradicionalmente con mala fe, hostilidad, agresividad, prepotencia e ingratitud; demostrando absoluta falta de lealtad y de escrúpulos cuando el interés nacional está por medio, pretendiendo hacer imperar la ley del más fuerte. Utiliza, combinada y alternativamente, la agresividad y la presión con las argucias y halagos.

— Los diversos gobiernos argentinos han seguido una invariable línea de conducta expansionista a costa de Chile.

— Las concesiones de Chile —territoriales o de otra índole— no han solucionado definitivamente las dificultades sino que, por el contrario, han estimulado las demandas argentinas por nuevas concesiones.

— Las ofensivas político-diplomáticas y las actitudes agresivas argentinas han coincidido, por lo general, con signos de debilidad política, económica o militar por parte de Chile.

— La historia de las relaciones chileno-argentinas registra numerosas oportunidades en que la guerra entre ambas naciones ha estado a punto de estallar.

— Con posterioridad al rechazo del Laudo, Argentina no sólo amenazó explícitamente a Chile con el uso de la fuerza, sino que estuvo realmente dispuesta a utilizarla.

— Argentina da, cada cierto tiempo, golpes de distinto carácter para probar las reacciones chilenas.

— La amistad y fraternidad chileno-argentina ha sido, hasta ahora, un verdadero mito.

3.4. Otros resultados de orden sociopsicológico

Otros resultados de orden sociopsicológico derivados del presente análisis, son los siguientes:

— Argentina ha demostrado que está dispuesta a recurrir a la agresión armada, como vía válida para satisfacer sus ambiciones geopolíticas.

— Podría decirse que, en general, la política argentina agresiva contra Chile propiciada por su clase dirigente, no es compartida plenamente por la población ni por todos sus políticos y juristas.

— Un factor que estimula poderosamente a la Argentina para adoptar ante Chile una política agresiva y carente de ética, es su tradicional competencia con Brasil.

— Argentina se mostró irrespetuosa con el Santo Padre en su calidad de mediador.

— Desde un punto de vista sociopsicológico, Chile está virtualmente aislado de sus vecinos. Sin embargo, especialmente con Argentina, hay una historia común, afinidades culturales, relaciones de familia, amistades y simpatías individuales recíprocas, comunidad ideológica y complementación geoeconómica.

— Históricamente, con una regularidad pendular, a cada período o intento de relaciones particularmente estrechas entre Chile y Argentina sucede un distanciamiento cargado de animosidades y recelos.

CONCLUSIONES

El proceso de percepciones chileno-argentino está condicionado principalmente por una relación negativa de componente racional. Dicha percepción negativa responde a intereses geopolítico-utilitarios de carácter permanente, mutuamente excluyentes, que ambos Estados tienen en la zona austral.

Este proceso de percepciones chileno-argentino está también condicionado, secundariamente, por una relación positiva de componente afectiva, la que obedece a factores históricos y socio-culturales comunes y que conlleva actitudes expresivas de valores.

Al estar condicionadas las relaciones chileno-argentinas por una componente racional hay un alto grado de estabilidad de la conducta y, por ende, de predictibilidad en el comportamiento del sistema.

El signo negativo de este proceso de percepciones hace inestables los acuerdos y dificulta el logro de compromisos firmes y duraderos.

Las relaciones chileno-argentinas futuras serán similares a las tradicionales.

"Donde menos se piensa, salta la liebre".

Refrán popular

"Rara vez ocurre lo que anticipamos. Lo que no esperamos es lo que ocurre".

Benjamín Disraeli

CAPÍTULO VI

POSIBLES SITUACIONES CONFLICTIVAS EN LA FRONTERA MARÍTIMA AUSTRAL

INTRODUCCIÓN

Para prevenir los conflictos es necesario prever la ocurrencia de tales conflictos. De este modo será posible superarlos oportunamente y evitar que las consecuencias de su evolución lleguen a afectar severamente al sistema social. En el caso que nos preocupa: las relaciones chileno-argentinas, dentro del contexto de la frontera marítima austral.

Con este propósito —prever la ocurrencia de conflictos— se ha hecho un completo y minucioso análisis crítico del Tratado de Paz y Amistad de 1984 y de otros aspectos que podrían constituir posibles factores de discrepancia, controversia y conflicto en dicha región.

Fueron examinadas todas las posibles situaciones conflictivas que nos fue dable imaginar, desde aquellas discrepancias que podrían surgir en forma natural y espontánea —sin mala fe, sino que como producto de aspectos ambiguos del Tratado— hasta aquellas presentadas deliberadamente, como medidas de presión política o como parte de una maniobra de crisis[343].

A continuación se expone el resultado de este análisis en el que, para una mayor claridad, las posibles situaciones conflictivas han sido agrupadas convenientemente por materias.

1. DELIMITACIÓN MARÍTIMA

1.1. Discrepancias en la ubicación de los puntos geográficos

1.1.1. Discrepancias respecto a la ubicación del límite en el mar, especialmente cuando algún Estado —en el ejercicio de sus derechos de soberanía— conmine a retirarse, visite, inspeccione o aprese a buques que estén desarrollando actividades prohibidas en las proximidades del límite marítimo. (Art. 73 de la Convención sobre el Derecho del Mar y art. 7º del Tratado de Paz y Amistad).

1.1.2. Controversias relacionadas con la discrepancia que hay en las diversas cartas náuticas entre la longitud del "punto más austral de la isla Hornos" —expresión que probablemente fue utilizada por los negociadores del Tratado para aludir al Cabo de Hornos, ya que éste no se menciona explícitamente— y la longitud del "meridiano del Cabo de Hornos". (Art. 7º del Tratado)[344].

Por ejemplo, si examinamos la carta 1316 del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, podemos apreciar que el meridiano del "punto más austral de la isla Hornos" (67° 17' 18" de longitud oeste) pasa 0,73 millas náuticas (1352 m.) más hacia el oeste que el meridiano indicado en el Tratado (67° 16' 00" de longitud oeste, que corresponde a la longitud del meridiano del Cabo de Hornos según el Bureau Hidrográfico Internacional). Ver gráfico en anexo "U".

---

[343] Correspondería a la primera fase de una maniobra de crisis: al reto o desafío. Para mayores detalles acerca de la maniobra de crisis, ver Anexo AH.

[344] VILLEGAS, Osiris. *El conflicto con Chile en la región austral.* Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1978, p. 40. Dice el general Villegas: "Los valores en longitud del meridiano del Cabo de Hornos están dados con alguna diferencia, conforme seguidamente se expone:

- Carta Náutica Argentina (N° 63) 67° 16' 00" Oeste.
- Carta Náutica Chilena (N° 1301) 67° 16' 15" Oeste.
- Carta Náutica Inglesa (N° 1373) 67° 17' 00" Oeste.
- Carta Náutica de Estados Unidos (N° 22430) 67° 16' 15" Oeste.
- Buró Hidrográfico Internacional 67° 16' 00" Oeste, (pub. 23 3ª Edición - 1953 - N° 32)".

Asimismo, podrían surgir discrepancias al contrastar la posición geográfica real del meridiano del Cabo de Hornos —que podría ser determinada en el terreno con mayor exactitud— con la longitud indicada en el Tratado (67° 16' 00'' Oeste).

1.2. Discrepancias entre la letra y los gráficos del Tratado

— Discrepancias con respecto a la fijación del límite en "el término oriental del Estrecho de Magallanes", debido a que el Tratado no señala expresamente en su texto —aun cuando hay un gráfico— la ubicación, por latitud y longitud, de la Punta Dungeness y del Cabo Espíritu Santo. (Art. 7º y Carta N° II).

— El artículo 7º del Tratado expresa que el límite, desde el punto B, "continuará en dirección Sudeste en un ángulo de cuarenta y cinco grados, medido en dicho punto B"; pero no indica con respecto a que dirección están medidos esos cuarenta y cinco grados. Algún geopolítico argentino podría, por ejemplo, plantear una teoría tan inusitada como la siguiente: "En el espíritu de los negociadores estaba la idea de que los cuarenta y cinco grados se medían en el punto B, pero con respecto a la dirección sudeste. Esto significa que en realidad el límite debió haber sido trazado en dirección sur, hasta su intersección con el paralelo correspondiente al punto C, para luego continuar en dirección este hasta dicho punto C. Por esta razón, el gráfico de la Carta N° I no está de acuerdo con el concepto que tenían en mente los negociadores y, por lo tanto, debe ser revisado"[345].

1.3. Delimitación marítima al sur del punto F

— Discrepancias respecto a la delimitación marítima, al sur del punto F —ante las organizaciones internacionales pertinentes—, de las zonas de responsabilidad para efectos de búsqueda y salvamento marítimo o aéreo, de informes y pronósticos meteorológicos, de avisos a los navegantes y de control naval de tráfico marítimo (Organización Marítima Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Organización Meteorológica Internacional, Bureau Hidrográfico Internacional y Organizaciones Navales Internacionales)[346].

— Discrepancias relacionadas con la ZEE que proyectan —de acuerdo con el Derecho del Mar— las islas Diego Ramírez, al sur del punto F y al oriente del meridiano del límite E-F. (Inciso final del art. 7º)[347].

Podría ocurrir, por ejemplo, que justamente en dicha área se descubriese petróleo u otro recurso valioso que pudiese ser explotado. Chile podría argüir que esa área le pertenece y Argentina oponerse a tal pretensión, en virtud a lo establecido en el Tratado.

— La evolución del Derecho del Mar podría, en el futuro, hacer posible la extensión del límite máximo de la ZEE de los Estados ribereños por sobre las doscientas millas marinas reconocidas actualmente. (Art. 57 de la Convención).

En tal eventualidad, podría surgir una controversia con respecto a la nueva delimitación marítima al sur del punto F, especialmente la de aquella parte que —en virtud al Derecho del Mar y a la proyección de las islas Diego Ramírez— le corresponde a Chile al oriente del meridiano del límite E-F. (Parte V de la Convención e

[345] Ver gráfico en Anexo V.
[346] Ver carta de la región marítima austral en el Anexo W y Anexo AO.
[347] Ver gráfico en Anexo V.

inciso final del art. 7º del Tratado).

Tal controversia podría agudizarse si justamente en dicha área se descubriese algún recurso valioso factible de ser explotado. Al respecto es interesante señalar que investigaciones científicas recientes han dado evidencia inequívoca de la existencia de yacimientos petrolíferos en el estrecho Bransfield, en el sector antártico reclamado por Chile, Argentina y Gran Bretaña[348].

— La parte final del artículo 7º del Tratado establece que al sur del punto F y al occidente del meridiano 67° 16' 00'' de longitud oeste, la ZEE de la República de Chile se prolongará hasta la distancia permitida por el derecho internacional y que al oriente deslindará con el alta mar.

Antes de continuar con la argumentación, señalaremos que hemos denominado como G al punto ubicado en la intersección del meridiano precitado con el arco de círculo centrado en Diego Ramírez y con un radio igual a la distancia máxima permitida por el derecho internacional (actualmente 200 millas marinas, según el artículo 57 de la Convención)[349].

Ahora bien, parece estar claro que al oriente de la línea que une los puntos F y G la ZEE chilena limita con la alta mar. Sin embargo, ¿qué ocurrirá con la ZEE que hacia el norte proyectaría la costa antártica chilena en caso de que en el futuro sea aceptada por la comunidad internacional la tesis territorialista —y no la que sostienen aquellos Estados que pretenden internacionalizar la Antártica— y que se haya alcanzado un acuerdo entre Chile y Argentina respecto a la delimitación de los sectores antárticos?: ¿regiría también la restricción para Chile, en el sentido de que no puede poseer ZEE al oriente del meridiano 67° 16' 00'' de longitud oeste?

— Basadas en argumentos geomorfológicos, pretensiones argentinas de extender hasta 350 millas marinas —o más— su soberanía sobre la plataforma continental hacia el sur y suroeste de la Isla de los Estados. (Art. 76 de la Convención). Ver Anexo "Z"[350].

1.4. Delimitación Antártica

— En caso de que en el futuro sea aceptada por la comunidad internacional la tesis que sostienen los Estados "territorialistas", podrían originarse discrepancias y controversias con respecto a la delimitación de los respectivos sectores antárticos y a la de las aguas que dichos territorios proyectan.

— En el caso de aceptarse la tesis territorialista: argumentación por parte de Argentina en el sentido de que por haber sido establecido el límite austral con Chile en el meridiano 67° 16' 00'' de longitud oeste (línea E-F), a este último Estado no le corresponden derechos antárticos —ni proyección de aguas— al oriente de dicho meridiano (en contraposición a lo establecido en el artículo 15° del Tratado).

Si bien es cierto que los principales derechos antárticos chilenos emanan de antecedentes geográficos, históricos, diplomáticos, administrativos y jurídicos; no es menos cierto que una tendencia moderna como fuente de derechos en dicho Territorio es la Teoría de los Sectores Polares. Aun cuando dicha teoría no tiene la misma

[348] Ver Anexos W y X.

[349] Ver Anexo V.

[350] GUGLIALMELLI, Juan. *Geopolítica del Cono Sur*. Buenos Aires, El Cid editor, 1979, p. 51. Al respecto, escribe el general Guglialmelli: *"Hay especialistas argentinos que, sobre la base de argumentos geomorfológicos, sostienen que nuestra soberanía se debe ejercer sobre la plataforma continental más el área que comprende al talud y la emersión continental"*.

significación, ni puede aplicarse en el polo sur de la misma manera que en el polo norte; el hecho de haber establecido el límite marítimo chileno-argentino más hacia el occidente de lo que según el Derecho del Mar correspondía, podría afectar los derechos pretendidos por Chile en ese Territorio[351] .

1.5. Delimitación marítima en el Canal Beagle

Podrían surgir controversias con respecto a la delimitación marítima en el Canal Beagle, en atención a las siguientes consideraciones:

— Para Argentina el Laudo Arbitral del Canal Beagle carece de validez, puesto que oficialmente lo declaró "insanablemente nulo" y, hasta la fecha, no ha modificado tal declaración; ni ha reconocido explícitamente su aceptación en documento o instrumento jurídico alguno.

— En el Tratado de Paz y Amistad de 1984 no se reconoce explícitamente la validez del Laudo.

— El hecho de que tanto en el preámbulo del Tratado como en su artículo 7° se indique que la delimitación marítima que en él se estipula es "a partir del término de la delimitación existente" y que en el artículo 11° del Anexo N° 2 se haga también mención al "límite existente en el Canal Beagle", no significa que Argentina esté reconociendo la validez del Laudo, ni el límite marítimo por él establecido, pudiendo Argentina tener —en Derecho— otra noción de la delimitación de dicho Canal.

— Asimismo, lo establecido en el artículo 11° del Tratado, relacionado con el mutuo reconocimiento de las líneas de base rectas que han trazado las Partes en sus respectivos territorios, podría no ser tomado por Argentina como un desistimiento explícito de su "Declaración de Nulidad".

— Tampoco hay suficientes razones para considerar que el Laudo es un "instrumento complementario y declaratorio del Tratado de Límites de 1881", según se indica en el preámbulo del Tratado de 1984. En consecuencia, tal expresión tampoco representaría un reconocimiento explícito, por parte de Argentina, de la validez del Laudo.

— A pesar de que el artículo 11° del Anexo N° 2 hace referencia a la Carta N° IV, que es precisamente la del Laudo, tal condición no se indica en parte alguna. Por lo demás, la finalidad de dicho artículo es indicar el tramo del Canal Beagle en el que tendrán validez las normas de navegación, practicaje y pilotaje establecidas en los artículos siguientes; no la de indicar la delimitación del Canal en ese tramo. No hay un acuerdo específico, entre ambos Estados donde dicha delimitación haya sido establecida expresamente[352].

— Del mismo modo las Cartas Nos I y III, en que también aparece graficado el límite, tampoco se están refiriendo a la delimitación del Canal Beagle. La N° I —que corresponde al artículo 7° del Tratado—, se refiere justamente a la zona que está fuera de dicho Canal; mientras que la Nº III lo hace para describir las rutas de navegación señaladas en los artículos 1° y 8°.

— En atención a que en ese tramo del Canal Beagle (entre los meridianos 68° 36' 38",5 y 66º 25',0 de longitud oeste) ha sido acordada libertad de navegación para los buques

[351] PINOCHET DE LA BARRA, Óscar. *La Antártica Chilena.* Santiago, Editorial del Pacífico, 3ª edición, 1955, pp 134-148.

[352] Cotejar la "Boundary-Line Chart" del Laudo con la carta N° IV del Tratado. En los anexos L y T respectivamente.

chilenos y argentinos —artículo 12° del Anexo N° 2—, podríamos considerar que en principio no se presentarán controversias relacionadas con la delimitación marítima del Canal. Sin embargo, es posible que sí se presenten problemas en caso de que se descubran yacimientos petrolíferos u otros recursos económicos valiosos en los fondos marinos de dicho tramo del Canal Beagle.

1.6. Curso del Canal Beagle

— En el texto del Tratado no se establece específicamente cuál es el curso del Canal Beagle.

— Argentina podría argumentar que al llegar a su boca oriental el Canal Beagle se desvía hacia el sureste, y que los pasos Picton y Richmond forman parte de él. Incluso podría llegar a postular que se desvía hacia el paso Picton y luego hacia el paso Goree. Asimismo, podría elaborar una "teoría del delta del Beagle".

— De acuerdo con las interpretaciones o teorías anteriores, habría en dichas aguas libertad de navegación para los buques argentinos, por estar comprendidas dentro del tramo delimitado por los meridianos 68° 36' 38",5 y 66° 25' 00'' de longitud oeste. (Arts. 11 y 12, An.2).

2. DELIMITACIÓN TERRESTRE

Uno de los propósitos principales del Tratado —por no decir el fundamental— fue el de establecer la delimitación marítima entre Argentina y Chile en la zona austral (artículos 7° al 11°). En él se establece el límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo.

Al respecto podría decirse que el Tratado —a la inversa que el de 1881— delimitó aguas, con sus respectivos suelos y subsuelos; pero no delimitó tierras. En ninguna parte de su texto se establece, explícitamente, a qué Estados corresponden las tierras puestas en litigio por Argentina.

En base a lo anterior y considerando que Argentina no sólo niega la validez del Laudo, sino que además ha planteado —en diversas publicaciones y foros internacionales— que el límite comienza en la Punta Navarro (en la ribera norte del Canal Beagle) para luego cortar el extremo oriental de la isla Navarino y todas las islas de los archipiélagos Wollaston y Hermite que quedan al oriente del meridiano del Cabo de Hornos, Argentina podría argüir que "Chile efectivamente tiene derecho a la ZEE y aguas señaladas en el Tratado —como una compensación por la proyección que sobre el océano Atlántico ejercían las tierras ubicadas al occidente del meridiano del Cabo de Hornos—, pero ello no quiere decir que las tierras ubicadas al oriente del meridiano del Cabo de Hornos son chilenas"[353].

3. AGUAS INTERIORES

3.1. Derecho de paso inocente en aguas interiores chilenas

Aun cuando en el artículo 11° del Tratado se dice que "las Partes se reconocen mutuamente las líneas de base rectas que han trazado en sus respectivos territorios" y que los

[353] Ver gráfico en Anexo AA.

artículos 1° y 8° del Anexo N° 2 del Tratado expresan que las rutas señaladas son "a través de aguas interiores chilenas", Argentina podría invocar el artículo 8 de la Convención sobre el Derecho del Mar que dice: "Cuando el trazado de una línea de base recta, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente".

Al respecto, Argentina podría argüir que "las aguas encerradas por las LBR trazadas por Chile son aguas que anteriormente no se consideraban como aguas interiores, razón por la que existe en ellas un derecho de paso inocente". Esta pretensión argentina podría abarcar todas las aguas interiores de la frontera marítima austral o bien restringirse a sólo una parte de ellas; tales como, por ejemplo: los canales que constituyen el "Delta del Estrecho de Magallanes", las bahías Oglander y Nassau; o los pasos Picton, Richmond y Goree.

3.2. Navegación de buques argentinos por aguas interiores chilenas

El presente apartado abarca una gran cantidad de situaciones conflictivas que podrían producirse en la FMA, derivadas de las normas establecidas en el Anexo N° 2 del Tratado. En algunos casos sólo se indica la situación que podría generar problemas, sin mayores observaciones al respecto; en otros, las situaciones indicadas son acompañadas de un comentario adicional:

— Navegación de buques argentinos por áreas restringidas o no establecidas expresamente en las rutas señaladas en el Tratado. (Arts. 1° y 8°, An.2).

— Detención o fondeo sin causas justificadas (aduciendo, por ejemplo, malas condiciones meteorológicas, fallas o averías inexistentes, etc.). (Art. 3° An.2).

— Permanecer detenido o fondeado, mayor tiempo que el prudencialmente razonable. (Art.3°, An.2).

— Detención o fondeo en puntos alejados de la ruta. (Art. 3°, An.2). El concepto de "detención o fondeo en la ruta" es un tanto relativo e impreciso. Podría considerarse, por ejemplo, que la bahía Océano —u otro puerto o fondeadero similar— está en la ruta y que fue necesario dirigirse a ese lugar por causas de fuerza mayor, para efectuar ciertas reparaciones de emergencia. Evidentemente no sería razonable pensar que Puerto Edén está en la ruta entre el Estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el Canal Beagle, pero quizás sí lo sea la bahía del ejemplo.

— En caso de detención o fondeo por causa de fuerza mayor, no informar del hecho a la autoridad naval chilena más próxima. (Art. 3°, An. 2).

— En caso de detención o fondeo por causa de fuerza mayor, informar del hecho con mucho retraso. El artículo 3° del Anexo N° 2 no establece "informar del hecho de inmediato", "a la mayor brevedad posible" u otros términos similares.

— Navegación de buques argentinos por la ruta entre el Estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el Canal Beagle, sin aviso previo al Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval chilena. (Art. 2°, An. 2).

— Comunicar la intención de navegar dicha ruta (Estrecho-Beagle) al Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval chilena, con menos de cuarenta y ocho horas de anticipación (aduciendo imprevistos, emergencias, que la comunicación se demoró en llegar, etc.). En ese caso, el C.J.III^{a}.Z.N. podría perfectamente —de acuerdo con el Tratado— impedir el zarpe o el paso del buque argentino hasta después de transcurridas cuarenta y ocho horas desde el momento en que recibió la comunicación. (Art. 2°, An. 2).

— Navegar la ruta Beagle-Estrecho sin piloto chileno (con el pretexto de que no llegó a tiempo, que no se pudo embarcar debido a malas condiciones de mar, que no había un medio de transporte disponible para su traslado desde Puerto Williams, etc.) (Art.2°,

An.2).

— Desarrollar actividades prohibidas durante el tránsito por aguas interiores chilenas (ejercicios bélicos, lanzamiento o recepción de aeronaves a bordo, actividades de pesca, investigaciones científicas o hidrográficas, etc.). (Art. 4°, An. 2).

— Solicitudes argentinas para realizar, en aguas interiores chilenas, actividades no autorizadas expresamente por el Tratado (científicas, deportivas, turísticas, económicas, operativas navales, navegación por rutas restringidas, etc.).

— Ejecución de actividades contaminantes durante el tránsito. No reconocerlo y negarse a pagar las multas correspondientes.

— En los casos no previstos en el Tratado, no sujeción de los buques argentinos a las normas del derecho internacional. (Art. 4°, An. 2).

Aquí habría dos observaciones que hacer:

- En primer lugar, que Argentina no ha firmado la Convención sobre el Derecho del Mar; instrumento jurídico que establece las normas del derecho internacional marítimo.
- Enseguida, el hecho de que en los casos imprevistos los buques argentinos deban sujetarse a las normas del derecho internacional: ¿significa que se emancipan de las normas del derecho chileno? En sus aguas interiores los Estados ejercen plena jurisdicción y soberanía, razón por la que los buques extranjeros que surquen dichas aguas deben cumplir las leyes y reglamentos del Estado ribereño correspondiente.

  En ciertos casos imprevistos podrían presentarse problemas si los buques argentinos se niegan a cumplir determinadas normas de control o medidas que Chile tome para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos, aduciendo que ellas no se ajustan a las normas del derecho internacional.

— Navegación de buques argentinos de propulsión nuclear, o que transporten sustancias nucleares u otras intrínsecamente peligrosas o nocivas. El Tratado no dice nada específico al respecto. Sin embargo, es absolutamente razonable suponer que Chile tendría pleno derecho para impedir el tránsito por sus aguas interiores —y por su mar territorial— de aquellos buques que no observen las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido en acuerdos internacionales o que a su juicio estime que atentan contra su seguridad. (Art. 23 de la Convención y Art. 4° del Anexo N° 2 del Tratado).

En estos casos podrían presentarse discrepancias, si Argentina estima que las razones esgrimidas por Chile para impedir la navegación de tales buques no son válidas y lo acusa de no cumplir lo pactado en el Tratado, puesto que según dicho instrumento jurídico Chile sólo puede suspender temporalmente el paso de buques en casos de impedimento a la navegación. La situación podría tornarse extremadamente grave si dicho buque, a pesar de la notificación chilena —en el sentido de que no autoriza su tránsito—, intenta pasar por la fuerza (en el caso de un buque mercante, escoltado por buques de guerra). (Art. 2°, 6° y 7° del Anexo N° 2).

— En relación con lo comentado en el punto precedente: ¿Qué debe entenderse por la expresión del artículo 6° "casos de impedimento a la navegación por causa de fuerza mayor"? Esto también constituye un aspecto que puede prestarse para discrepancias.

— Tránsito a baja o muy baja velocidad. La única limitación al paso de los buques argentinos —aparte del aviso y del piloto, en la ruta Estrecho - Beagle—, es que se haga "en forma continua e ininterrumpida". (Arts. 2° y 3° del Anexo N° 2).

— Pretensiones argentinas de tener derecho a persecución en las rutas de aguas interiores chilenas señaladas en el Tratado. (Art. 111 de la Convención).

— Durante períodos en que se vivan situaciones de tensión entre Argentina y Chile: suspensión, por parte de este último Estado de las facilidades de navegación que en ejercicio de sus derechos soberanos otorgó a Argentina. (Art. 13° del Tratado).

Esta actitud chilena, absolutamente razonable y justificable —y que está de acuerdo con el espíritu de lo establecido en la parte final del artículo 4° del Anexo N° 2— podría dar pábulo a un incremento de la tensión y, eventualmente, ser utilizada como la causa aparente de un conflicto armado deseado por Argentina.

— La interpretación de la parte final del artículo 4° precitado, también puede prestarse para discrepancias. ¿Qué se entiende por "actividades que puedan perturbar la seguridad y los sistemas de comunicación de la República de Chile"?

— Navegación en inmersión de submarinos u otros vehículos sumergibles. (Art. 5°, An. 2).

— Navegación de buques de superficie sin enarbolar su pabellón de día o con las luces apagadas durante horas de oscuridad. (Art. 5°, An. 2).

— En caso de que Chile aplique la cláusula del artículo 6° del Anexo N° 2 y suspenda temporalmente el paso de buques. Podrían producirse discrepancias si Argentina no se da por enterada, aduce que las causas para suspender el paso son injustificadas o que el tiempo de suspensión es excesivo.

— Buques de guerra argentinos con unidades de desembarco a bordo. (Art. 7°, An. 2).

— Buques mercantes argentinos —podría ser una gran cantidad, puesto que el Tratado no limita el número de ellos que navegue simultáneamente en la ruta Estrecho-Beagle— con unidades de desembarco a bordo. Argentina podría aducir que la limitación al respecto, impuesta por el Art. 7°, sólo se refiere a los buques de guerra.

— Navegación de buques de guerra argentinos, con unidades de desembarco a bordo, por la ruta Beagle-Antártica. La limitación al respecto —y a la cantidad de ellos que pueden navegar simultáneamente en la ruta— es sólo aplicable a la ruta Estrecho-Beagle. (Art. 7°, An. 2).

— Otras situaciones conflictivas en relación con la limitación del número de buques de guerra argentinos que naveguen simultáneamente en la ruta Estrecho-Beagle (Art. 7º, An. 2) podrían ser las siguientes:

*Que naveguen más de tres buques de guerra argentinos simultáneamente.

* Que, de tres en tres, vayan navegando sucesivamente dicha ruta. Obrando de este modo —por ejemplo: mientras unos estén saliendo del canal Magdalena e ingresando al Estrecho, otros tres estén zarpando de Ushuaia o viceversa— podría pasar toda la Flota de Guerra argentina por las aguas interiores chilenas, en forma prácticamente simultánea. Sería un verdadero desfile naval. Si bien es cierto esta acción no vulneraría la letra del Tratado, sí atentaría contra su espíritu y constituiría una acción políticamente inaceptable. Con dicha acción, Argentina podría dar la idea —o reforzarla, si ya la hubiese planteado— ante terceras potencias de que tiene derechos sobre esas aguas, razón por la que ejerce en ellas una activa presencia naval. También podría ser parte de una maniobra de crisis o bien de una maniobra estratégica previa a una agresión armada. (Lo anterior, aparte de la servidumbre que representaría el tener que embarcar en dichos buques una gran cantidad de pilotos).

— Pretensiones de Argentina, estando en guerra con una tercera potencia —conflicto ante el cual Chile se mantiene neutral—, para que sus buques de guerra puedan hacer uso de las facilidades de navegación por la ruta Estrecho-Beagle, según lo establecido en el artículo 1° del Anexo N° 2 del Tratado; en circunstancias de que Chile las ha declarado

suspendidas, para hacer efectiva su neutralidad.

El Tratado no dice expresamente si el régimen especial establecido para el paso de buques argentinos por aguas interiores chilenas, rige tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Al no hacer la distinción, podría entenderse que es válido en ambas situaciones. En ese caso, parte de la flota argentina podría utilizar dichas aguas interiores para desarrollar sus operaciones navales, lo que sería evidentemente inaceptable si Chile ha adoptado una postura de neutralidad ante ese conflicto bélico.

— Pretensiones argentinas de que por el hecho de tener facilidades de navegación por aguas interiores chilenas —con el solo expediente de comunicarlo al C.J. III[a] Z.N., sin necesidad de una autorización expresa formalizada con la debida anticipación e incluso sin aviso previo en el caso de la ruta Beagle-Antártica—, Chile ha cedido a Argentina parte de su soberanía sobre dichas aguas y que, por lo tanto, posee derechos participativos sobre ellas. Con esta especulación recurriría a la letra de los artículos pertinentes (1º 2º y 8º del Anexo N° 2) y no al acto jurídico de que el concepto de autorización por parte de Chile está implícito en el Tratado, en ejercicio de sus derechos soberanos. (Art. 13° del Tratado).

Asimismo, sobre la base de lo anterior, Argentina podría argüir que si bien es cierto el artículo 1º del Anexo N° 2 establece que los buques argentinos gozan de facilidades de navegación por la ruta indicada, no es menos cierto que también tienen derecho a paso por las otras rutas en aguas interiores chilenas que no están expresamente señaladas en el Tratado.

3.3. Acceso a aguas interiores chilenas

— Pretensiones argentinas de ingresar —o salir— a las aguas interiores chilenas, de aquellas rutas autorizadas, por accesos oceánicos o canales interiores no señalados expresamente en el Tratado. Por ejemplo: un buque argentino proveniente de la boca occidental del Estrecho de Magallanes, que pretenda ingresar al canal Cockburn por canales paralelos al Magdalena; o proveniente desde el océano Pacífico al canal Ballenero, por las bahías Cook o Desolada; o a los pasos Richmond o Picton, por fuera del sector indicado en el artículo 8º del Anexo N° 2, etc.

— Buques argentinos, provenientes desde la Antártica o de la ZEE argentina adyacente al límite marítimo, que no se identifiquen al serles requerido por los puestos de control de tráfico marítimo chilenos ubicados en la zona de las islas Nueva, Lennox, Wollaston y Hermite[354].

3.4. Navegación de buques de terceras banderas por aguas interiores chilenas

— En el artículo 13° del Tratado se establece que "La República de Chile declara que los buques de terceras banderas podrán navegar sin obstáculos por las rutas indicadas en los artículos 1° y 8° del Anexo N° 2, sujetándose a la reglamentación chilena pertinente". Este artículo podría también prestarse para discrepancias o controversias tales como las siguientes:

- ¿Qué se entiende por "navegación sin obstáculos?: es un concepto que no está definido en el Derecho Internacional Marítimo, ni tampoco en el Tratado. Parece no ser libertad de navegación, pues los buques deben sujetarse a la reglamentación chilena, pero sí podría tomarse como algo

[354] Ver Anexo S.

equivalente al derecho de paso inocente. Sin embargo, por tratarse de aguas interiores, sobre las cuales Chile ejerce plena soberanía, no corresponde ni lo uno ni lo otro.

- No es del caso analizar en el presente trabajo las razones que tuvieron los negociadores del Tratado para acordar sus diversas cláusulas. Sin embargo, llama poderosamente la atención el hecho de que una norma como ésta haya sido incluida en un tratado de carácter bilateral. La inclusión de estos derechos, sumada a lo establecido en el artículo 6° del Anexo N° 2 —relativo a las condiciones en que "Chile podrá suspender temporalmente el paso de buques", que debería entenderse como aplicable sólo a los buques argentinos, pero que sin embargo no lo dice explícitamente y podría ser tomado en términos genéricos; vale decir, también aplicable a buques de terceras banderas—, podría prestarse para que Argentina se sintiese con ciertos derechos sobre esas rutas —vinculadas a sus puertos, dentro del contexto geográfico austral— y se atribuya ante la comunidad internacional una situación de cogarante, coadministradora e incluso de interventora de ellas ante terceros; especialmente en el caso de que Chile decida —por razones políticas, de seguridad u otras—, en ejercicio de sus derechos soberanos, suspender estas facilidades o negar el ingreso a esas aguas a ciertos buques de determinadas banderas.

  En tal caso, habría un absurdo vínculo de cosoberanía, lo que Chile —evidentemente— no podría aceptar de modo alguno, puesto que ejerce absoluta y completa soberanía sobre sus aguas interiores. El artículo 13° del Tratado expresa, justamente, que Chile otorga las facilidades de navegación que se especifican "en ejercicio de sus derechos soberanos".

  Podría ocurrir, por ejemplo: que Argentina arguya que Chile no puede suspender el paso de buques en forma discrecional, sino que sólo en casos de impedimento a la navegación por causa de fuerza mayor; que la suspensión sólo puede ser temporal; que Chile no puede actuar discriminatoriamente y aplicar la suspensión sólo a buques de ciertas banderas; o bien que la suspensión sólo puede tener efecto una vez comunicada a la autoridad argentina.
- Navegación de buques de terceras banderas por aguas interiores chilenas sin autorización previa o sin atenerse a la reglamentación chilena pertinente. Por ejemplo: podría suscitarse un problema serio en caso de que ingrese a esas aguas un buque de guerra perteneciente a una tercera potencia, que participa en una confrontación armada —con Argentina por ejemplo— ante la cual Chile permanece neutral.

3.5. Sobrevuelo de aeronaves por aguas interiores chilenas

— Sobrevuelo, por parte de aeronaves argentinas o de terceras potencias, de las aguas interiores chilenas en la frontera marítima austral, sin autorización previa o por zonas no autorizadas.

— Lanzamiento —o recuperación— de helicópteros, desde buques argentinos que navegan por las rutas autorizadas, aduciendo que no son aeronaves militares. (Art. 4°, An. 2).

3.6. Navegación en el Canal Beagle

— Aviso argentino de suspensión temporal del paso de buques, en el tramo del Canal Beagle indicado en el artículo 11° del Anexo N° 2, aduciendo impedimento a la navegación por causa de fuerza mayor u otras (tendido de cables o tuberías, ejercicios de entrenamiento bélico, etc.).

— En el mismo tramo del Canal Beagle, desarrollo de ejercicios navales o aeronavales argentinos de gran magnitud, en virtud de la libertad de navegación acordada en dicho tramo. (Art. 12°, An.2).

— Obstaculización argentina a la navegación en el Canal Beagle debido a la instalación de estructuras o desarrollo de actividades pesqueras, científicas, de prospección, de explotación de recursos del fondo marino u otras; o ejecución, por parte de Chile, de actividades de dicha índole y que Argentina se oponga a ello, aduciendo que Chile está obstaculizando la navegación.

— De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Anexo N° 2, "los buques argentinos gozarán de facilidades de navegación por los pasos Picton y Richmond —aguas interiores chilenas—, para el tráfico marítimo entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la Antártica o la zona económica exclusiva argentina adyacente al límite marítimo, y viceversa".

Podría presentarse una controversia, en relación con este artículo, si los buques argentinos pretenden navegar sin autorización por el sur del islote Snipe —que es parte del paso Picton, en el cual no hay libertad de navegación para dichos buques como en el tramo compartido del Canal Beagle—, en circunstancias de que no están efectuando el tránsito entre puertos argentinos del Canal Beagle y la Antártica o la ZEE argentina sino que, por ejemplo: entre Ushuaia y la boca oriental del Canal Beagle.

— Oposición de Argentina a que naveguen por el tramo compartido del Canal Beagle (artículo 11° del Anexo N° 2), ciertos buques de guerra de terceras banderas que se dirigen a puertos chilenos en dicho Canal o que sólo efectúan el paso a través de él, previamente autorizados por Chile.

— Que en este último caso —de un buque de guerra de tercera bandera que previamente autorizado por Chile sólo transite por dicho tramo—, Chile no informe de ello a Argentina. (Según el artículo 13° del Anexo N° 2, debe informarse cuando estos buques se dirijan a un puerto situado dentro del tramo compartido del Canal Beagle).

— Que una Parte no informe a la otra acerca de la visita de un buque de guerra de tercera bandera a un puerto ubicado dentro del tramo compartido del Canal Beagle. (Art. 13°, An.2).

— Pretensiones argentinas de controlar el tráfico marítimo de buques chilenos —o de terceras banderas que naveguen desde o hacia puertos chilenos— en el tramo compartido del Canal Beagle.

3.7. Brazo Suroeste del Canal Beagle

En este punto podríamos incluir la siguiente posible discrepancia —y fuente de controversia y conflicto— relacionada con el régimen jurídico del Canal Beagle:

— El diccionario del Bureau Hidrográfico Internacional define como estrecho a "una ruta marítima relativamente angosta, entre mares relativamente importantes"[355]. En otras palabras, podríamos decir que un estrecho es una vía marítima angosta que conecta o

[355] Ver Anexo AG.

vincula importantes dimensiones marítimas; a diferencia de un canal que siendo también una vía marítima angosta, está más relacionado con archipiélagos o costas desmembradas.

— La importancia de lo anterior estriba no sólo en la forma como aparece ubicado un estrecho —generalmente uniendo mares u océanos— sino en su régimen jurídico, puesto que la doctrina del DIM reconoce en los estrechos utilizados para la navegación internacional derecho de paso inocente o de paso en tránsito[356].

De acuerdo con el artículo 45 de la Convención, el régimen de paso inocente se aplica en los estrechos situados entre una parte de la AM o de una ZEE y el MT de otro Estado. Dicho artículo establece además que "no habrá suspensión alguna del paso inocente a través de tales estrechos". Por otra parte, el régimen de paso en tránsito se aplica a los estrechos que comunican una parte de la AM o de una ZEE y otra parte de la AM o de una ZEE. (Art. 37 de la Convención).

— La controversia quedaría planteada si Argentina postulase que el Brazo Suroeste del Canal Beagle —que vincula el Canal Beagle propiamente tal con la Bahía Cook— es parte de un estrecho internacional que comunica los océanos Atlántico y Pacífico.

— Al respecto, es interesante señalar que los siguientes argumentos podrían ser presentados para avalar dicha tesis:

* De acuerdo con la historia de los descubrimientos geográficos y exploraciones en "la mar océano", la concepción europea —durante varios siglos— ha sido de que existen tres pasos marítimos australes: el Estrecho de Magallanes, el Canal Beagle y el Paso Drake[357].

* En la parte I de la Decisión de la Corte Arbitral "Alcance y Geografía de la Controversia", al describir el Canal Beagle, indica que éste es una vía marítima angosta que une océano con océano, lo que calzaría con la definición de estrecho que señalamos al comienzo[358].

* La dirección convencional de balizamiento empleada en todos los canales transversales de la costa de Chile es de oeste a este; salvo en los canales Beagle, Brazo Noroeste, O'Brien, Ballenero y Brecknock; en que la dirección de balizamiento es de este a oeste, igual que en el Estrecho de Magallanes[359].

— La controversia podría surgir a pesar de que las aguas del Canal Beagle son y han sido tradicionalmente consideradas como interiores —lo que fue protocolizado posteriormente mediante el D.S, N° 416 del 14 julio 1977, que estableció las LBR en la zona austral— y a que por el hecho de haber pasos alternativos más convenientes no es utilizado para la navegación internacional.

4. MAR TERRITORIAL

— Realización en el mar territorial chileno (que en el espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y la isla Nueva se considera para Argentina como una franja de sólo tres millas marinas medidas desde las LBR), por parte de buques argentinos o de

[356] PASCAL G.H., Enrique. *Derecho Internacional Marítimo.* Tomo I, Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1981, pp 381-382.

[357] SANTIS Arenas, Hernán. "Los pasos australes en el desarrollo territorial chileno". Santiago, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, revista *Política* N° 2, 1983, pp 77-84. Ver gráfico en Anexo AB.

[358] REPÚBLICA DE CHILE. *Controversia en la región del Canal Beagle. Laudo Arbitral.* Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1982, p. 47. (p. 53 en la edición bilingüe, año MCMLXXVII).

[359] ARMADA DE CHILE. *Lista de faros de la costa de Chile, costa oriental de Tierra del Fuego y Territorio Chileno Antártico.* Valparaíso, Instituto Hidrográfico de la Armada, 13ª edición, 1982, p. X.

terceras banderas, de actividades perjudiciales para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado. (Sección 3 de la Convención y art. 4° del Anexo N°2 del Tratado).

— Acusaciones argentinas de que buques chilenos están desarrollando, en su mar territorial, actividades perjudiciales para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado.

— Incumplimiento, por parte de buques argentinos —o de terceras banderas—, de las leyes y reglamentos chilenos relativos al paso inocente por el mar territorial. (Sección 3 de la Convención).

5. ZONA CONTIGUA

Podrían suscitarse discrepancias, entre Chile y Argentina, con respecto a la extensión de la zona contigua en el espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la Isla de los Estados. ¿Son doce millas marinas a contar del mar territorial de tres millas o veinticuatro contadas desde las líneas de base? (Artículo 8° del Tratado y 33 de la Convención).

6. ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

— Incumplimiento, por parte de buques argentinos o de terceras banderas, de las leyes y reglamentos dictados por Chile de acuerdo con sus derechos de soberanía y jurisdicción conforme a lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Convención sobre el Derecho del Mar (realización de investigaciones científicas, actividades de pesca, fondeo de buques o instalación de estructuras, contaminación, etc.).

— Buques mercantes o naves especiales que, estando en el caso anterior, se opongan —inclusive con uso de la fuerza— a ser visitados, inspeccionados o apresados (artículo 73 de la Convención). En general, podrían incluirse en este acápite todas aquellas disputas que surjan del normal ejercicio de la jurisdicción coactiva del Estado de Chile.

— Realización de actividades prohibidas en la ZEE por buques —de superficie o submarinos— o aeronaves que gocen de inmunidad de jurisdicción.

— Navegación de buques de guerra argentinos o de terceras potencias en actitud inamistosa —con un despliegue ofensivo, efectuando ejercicios militares u otras ostentaciones de fuerza— en la ZEE chilena, en virtud de las libertades de navegación y sobrevuelo de la que gozan todos los Estados en dicha zona. Esto sería particularmente grave en el caso de que fuese realizado por buques o aeronaves argentinos, en las proximidades de la franja de tres millas de mar territorial chileno contigua a la línea que une las islas o islotes Nueva, Evout, Barnevelt, Deceit y Hornos. (Artículo 58 de la Convención y 8° del Tratado).

— Navegación de buques argentinos por fuera del cuadrante establecido en el artículo 8° del Anexo N° 2 (al sureste del paso Richmond), aduciendo que por el hecho de tratarse de una ZEE, hay libertad de navegación.

7. PRACTICAJE Y PILOTAJE

7.1. Pago de gastos de pilotaje

— Buques especiales (científicos, pesqueros, transbordadores, dragas, de recreo, remolcadores u otros artefactos navales) argentinos que se nieguen a pagar los gastos de pilotaje en la ruta Estrecho de Magallanes-Canal Beagle, aduciendo que el artículo

2° del Anexo N° 2 sólo indica que deben hacerlo los buques mercantes[360].

— Buques de guerra argentinos en viaje comercial que se nieguen a pagar los gastos de pilotaje en la ruta Estrecho-Beagle aduciendo la misma razón anterior. El Reglamento de Practicaje y Pilotaje para la República (aprobado por D.S. N° 397 de 8 mayo 1985) le otorga a las naves de las Marinas de Guerra extranjeras en viajes con fines comerciales, el mismo tratamiento que a los buques mercantes.

— Cobro, por parte de las autoridades navales o marítimas argentinas, de los gastos de traslado entre Puerto Williams y Ushuaia del piloto chileno que debe embarcarse en un buque de guerra argentino que efectúe el paso por la ruta Beagle-Estrecho. El artículo 2° del Anexo N° 2 establece que el piloto será conducido desde o hacia Puerto Williams por un medio de transporte argentino, pero no indica que ello sea hecho de balde.

7.2. Nacionalidad y condición de los pilotos

— Discrepancias con respecto a la nacionalidad de los pilotos que deban embarcarse en buques de terceras banderas —que zarpen o recalen a puertos argentinos del Canal Beagle— durante el tránsito de las aguas interiores chilenas correspondientes a los pasos Richmond y Picton, al pretender Argentina hacer extensivas a dichas aguas las normas establecidas en el artículo 15° del Anexo N° 2 (en el sentido de que los buques de terceras banderas que naveguen desde o hacia un puerto situado en el tramo compartido del Canal Beagle, deberán cumplir el Reglamento de Pilotaje y Practicaje del país del puerto de zarpe o de destino).

— Exigencia, por parte de Argentina, de que los oficiales que se embarquen en sus buques de guerra como pilotos durante la navegación de la ruta Beagle- Estrecho, no sean oficiales navales (oficiales ejecutivos de la Armada, en servicio activo o en condición de retirados).

7.3. Desempeño de pilotos y prácticos

— No brindar a los pilotos o prácticos las "máximas facilidades en el cumplimiento de su misión". (Art. 16°, An. 2).

— Dificultar o no facilitar el embarco o desembarco de los prácticos o pilotos. Por ejemplo: buques argentinos que viniendo desde puertos en el Canal Beagle en dirección a la boca occidental del Estrecho de Magallanes, exijan que el piloto se desembarque exactamente en el punto indicado en el artículo 2° del Anexo N° 2 —de acuerdo con lo establecido en la letra de dicho artículo—, en circunstancias de que por haber malas condiciones de mar sería necesario o conveniente hacerlo en un lugar más resguardado de los vientos y marejada[361].

— Comandantes de buques de guerra argentinos, navegando en la ruta Estrecho- Beagle, que hagan caso omiso de las observaciones o recomendaciones que en determinadas circunstancias le hagan los pilotos chilenos, especialmente aquellas atingentes al fiel cumplimiento de las normas del Tratado.

[360] Los buques o naves mercantes son aquellos que sirven al transporte, sea nacional o internacional (Ley de Navegación chilena, D.L. 2222 de 1978, art. 4°). Ver Anexo AU.

[361] Ver el punto indicado (en el seno Magdalena) en la carta del Anexo AD.

7.4. Normas de pilotaje

— Incumplimiento, por buques de terceras banderas que naveguen desde o hacia un puerto situado en el tramo compartido del Canal Beagle, del Reglamento de Practicaje y Pilotaje del país del puerto de zarpe o de destino. (Art. 15°, An.2).

— Discrepancias, entre Chile y Argentina, en cuanto al establecimiento de normas concordantes y uniformes para el pilotaje. (Art. 16°, An.2).

— En los buques que utilicen pilotos, no izamiento del pabellón correspondiente al Estado cuyo reglamento estén aplicando. (Art. 16°, An.2).

7.5. Flotilla de buques de guerra argentinos

En el caso de que dos o tres buques de guerra argentinos naveguen la ruta Estrecho Beagle: requerimiento o exigencia por parte de Argentina de que sólo sea embarcado un piloto en el buque guía de la formación o flotilla, no en cada uno de ellos, aduciendo que —en ese caso especial— con tal acción se está dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado, en el sentido de que "el paso se realizará con piloto chileno". (Art. 2°, An.2).

7.6. Convoy de buques mercantes argentinos

Comunicación de la autoridad argentina que un convoy compuesto por gran cantidad de buques mercantes transitará por la ruta Estrecho-Beagle, en circunstancias de que no hay disponibilidad de pilotos chilenos suficientes como para embarcar uno en cada buque argentino. (Artículos 1° y 2° del Anexo N° 2).

7.7. Pilotaje en el Estrecho de Magallanes

— Buques argentinos que se nieguen a embarcar pilotos chilenos, en circunstancias que se disponen a cruzar el Estrecho de Magallanes de uno a otro océano, aduciendo que el artículo V del Tratado de 1881 establece que en él está asegurada su libre navegación, asociando dicha expresión con el concepto de libertad de navegación; lo que estaría avalado por el art. 2° del Anexo N° 2 del Tratado de 1984, que indica que el piloto chileno a bordo de un buque argentino que transite la ruta Beagle-Estrecho ejercerá su función entre el Canal Beagle y el Seno Magdalena, no durante la navegación por el Estrecho[362].

Al respecto, es interesante señalar que por razones de orden técnico —al margen de consideraciones de carácter político—, Chile exige el empleo de prácticos en el Estrecho de Magallanes durante el cruce de la Primera y Segunda Angostura[363]. Ello, debido a la dificultad que representa ese cruce —angosto, correntoso y con varios cambios de rumbo—, por el gran tonelaje de los buques modernos y por el incremento del tráfico en los últimos años; además de las numerosas naves regionales que atraviesan el Estrecho para atender a las plataformas petroleras allí instaladas. De acuerdo con las estadísticas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el promedio anual de buques mercantes en el Estrecho de Magallanes —considerando los últimos seis años: 1979 a 1984— alcanza la cifra de 1083 buques[364].

---

[362] Ver carta en Anexo AD.

[363] Reglamento de Practicaje y Pilotaje (aprobado por D.S. N° 397 de 8 mayo 1985). Ver angosturas del Estrecho en Anexo AD

[364] Según el Boletín Estadístico Anual de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Armada de Chile, edición 1985. Ver detalle en Anexo AC

— Por la misma razón anterior, exigir el desembarco del piloto chileno en el seno Magdalena (punto ubicado en 54° 02',8 de latitud sur y 70° 57',9 de longitud oeste), en circunstancias de que el buque argentino se dirige hacia la boca oriental del Estrecho de Magallanes. El artículo 2° del Anexo N° 2 indica que, en ese caso, el piloto debe ser desembarcado en el Puesto de Pilotos de Bahía Posesión.

— Otro aspecto ambiguo en relación con el mismo artículo 2° del Anexo 2 es el siguiente: Si el piloto chileno que actúa como asesor técnico del Comandante o Capitán de un buque que transita por la ruta Beagle-Estrecho sólo ejerce su función hasta el punto del Seno Magdalena señalado precedentemente: ¿qué función ejerce entre ese punto y la Bahía Posesión?; ¿ejerce alguna o esa disposición está así para evitar tener que enviar un medio de transporte especial para ir a buscarlo?; y si así fuese, ¿por qué no se estableció la alternativa de desembarcarlo en Punta Arenas?

Pareciera ser que el espíritu del Tratado es que el piloto se mantenga a bordo durante el cruce de las angosturas del Estrecho (ya sea que los buques argentinos naveguen en uno u otro sentido), si bien no como "piloto", al menos como "coordinador de tráfico" a fin de evitar accidentes que pudiesen afectar seriamente los intereses de Chile como Estado ribereño y dueño de esas aguas, así como también el uso de dicha vía de agua ante un siniestro de proporciones.

— Buques argentinos que navegando desde la boca oriental del Estrecho de Magallanes para dirigirse a algún puerto chileno ubicado en dicho Estrecho, o viceversa, se nieguen a embarcar piloto; aduciendo que en tal situación no le son aplicables las normas establecidas en el artículo 2° del Anexo N° 2, por el hecho de no estar navegando entre el Estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el Canal Beagle.

8. CARTOGRAFÍA Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

— Publicación de nuevos mapas, cartas, derroteros u otros documentos —o reimpresión de ediciones antiguas—, cuyos límites no estén de acuerdo con lo establecido (tanto el "límite existente" en el Canal Beagle como la delimitación marítima establecida en el Tratado).

— Discrepancias con respecto a la modificación o instalación de nuevas ayudas a la navegación, o en los sistemas de ordenamiento de tráfico. (Art. 14°, An. 2).

— Cambios en la toponimia de los canales y pasos (u otros accidentes geográficos) establecidos en el Tratado o modificaciones en su dirección original. En general, no utilización —en las cartas o mapas argentinos— de la denominación dada por Chile a las diversas partes de su territorio terrestre y marítimo en la FMA.

— No indicar en las cartas o mapas que se publiquen el "Mar de la Zona Austral", nueva denominación para el espacio marítimo que fue objeto de la delimitación entre Chile y Argentina según el Tratado de Paz y Amistad. (Art. 9°).

9. ESTRECHO DE MAGALLANES

9.1. Navegación de buques argentinos por el Estrecho

— Buques argentinos que se nieguen a embarcar pilotos chilenos para el cruce de las angosturas del Estrecho de Magallanes[365].

— Buques de guerra argentinos que pretendan navegar por el Estrecho de Magallanes,

[365] De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Practicaje y Pilotaje. Ver nota 363.

en circunstancias de que Argentina se halla en guerra con un tercer Estado; conflicto ante el cual Chile permanece neutral.

9.2. Régimen jurídico de las aguas del Estrecho

— Controversias relacionadas con el régimen jurídico de las aguas del Estrecho: ¿existe en ellas libre navegación, paso de libre tránsito o paso inocente?; ¿son sus aguas ZEE, MT o AI?

Al respecto, cabe hacer presente que por no haber Chile cerrado sus bocas con LBR y de acuerdo con los artículos 3 y 45 de la Convención —relacionados con la anchura del MT y con los estrechos utilizados para la navegación internacional—, las aguas del Estrecho tienen las características de MT chileno y corresponde por lo tanto aplicar en ellas el régimen de paso inocente.

Lo anterior está reconocido en el artículo 10° del Tratado, al establecer que al occidente de la línea recta que une Punta Dungeness y el Cabo Espíritu Santo, la soberanía de Chile se extiende sobre el mar, el suelo y el subsuelo; vale decir, el régimen jurídico correspondiente al mar territorial.

Ahora bien, por ser dichas aguas MT, el Estado de Chile puede dictar una serie de leyes y reglamentos sobre diversas materias, en conformidad a las disposiciones de la Convención y otras normas de derecho internacional. (Art. 21 de la Convención).

— Objeciones argentinas a disposiciones dictadas por Chile para la seguridad de la navegación, tráfico marítimo, preservación del medio ambiente, prevención de infracciones, protección de cables y tuberías, etc. (Arts. 21, 22, 23 y 25 de la Convención).

9.3. Navegación de buques de terceras banderas por el Estrecho

— Buques de terceras banderas que se nieguen a embarcar pilotos chilenos para el cruce de las angosturas del Estrecho de Magallanes[366].

— Buques de guerra de terceras banderas que, estando en guerra contra Argentina u otras potencias, pretendan ingresar o exigir el derecho a paso por el Estrecho —aduciendo la cláusula del artículo V del Tratado de 1881 o que se trata de un paso inocente—, en circunstancias de que Chile tiene una posición neutral ante ese conflicto.

— En caso de que Chile, en ejercicio de su soberanía y jurisdicción sobre tales aguas, suspenda el paso por el Estrecho a buques de terceras banderas —P. ej. a aquellos que transporten pertrechos a Perú, estando Chile en guerra con dicho Estado— y que Argentina pretenda exigir que se autorice dicho paso, ya sea aduciendo las razones expuestas en el párrafo precedente o bien de que ella es —en virtud del Tratado de 1881— cogarante de la libertad de navegación en el Estrecho.

9.4. Teoría del Delta del Estrecho

Pretensión argentina de navegar por canales ubicados al occidente de la ruta indicada en el artículo 1° del Anexo N° 2 del Tratado, aduciendo de que por ser brazos del Estrecho de Magallanes —según la teoría de que en su boca occidental se registra hidrográficamente un delta, del cual forman parte los canales Abra, Bárbara, Acwalisnan, Magdalena y Cockburn— son parte de él, estando los buques argentinos en consecuencia autorizados para navegarlos, incluso sin piloto chileno.

[366] Ibid.

También Argentina podría invocar el artículo 8 de la Convención —en virtud del cual, cuando el trazado de una LBR produzca el efecto de encerrar como AI aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente— y aducir que si bien sus buques no tienen derecho de libre navegación —como lo tenían según el Tratado de 1881, antes de que Chile trazara las LBR que Argentina en el artículo 11° del Tratado ha declarado reconocer—, sí tienen derecho a paso inocente.

9.5. Neutralización del Estrecho

— Reclamo argentino de incumplimiento, por parte de Chile, del artículo V del Tratado de 1881 —en el sentido que el Estrecho quedará neutralizado a perpetuidad y que no se construirán en sus costas fortificaciones ni defensas militares— y del artículo 10° del de 1984, por el hecho de tener o de estar desarrollando bases militares en sus costas.

Al respecto, es interesante destacar que los Estados, para exigir y hacer respetar su neutralidad en un conflicto bélico, necesitan contar con fuerzas armadas adecuadas. Chile, al impedir —incluso usando la fuerza— el paso por el Estrecho a buques de Estados que están participando en un conflicto armado, sólo estaría ejerciendo su neutralidad[367].

— Artillamiento o construcción de fortificaciones en las costas argentinas próximas a la boca oriental del Estrecho.

Al respecto cabe señalar que el Tratado de 1984, junto con reiterar la vigencia del Tratado de Límites de 1881 destaca lo establecido en su artículo V, en el sentido de que el Estrecho quedará neutralizado a perpetuidad y que no se construirán en sus costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

Lo anterior, junto con ser ambiguo —ya que, como sabemos, justamente para hacer efectiva dicha neutralidad puede ser necesario construir fortificaciones y defensas— representa una restricción unilateral, puesto que es aplicable sólo a Chile, por el hecho de que el Estrecho pertenece en su totalidad a dicho Estado. El Tratado no establece restricciones equivalentes para Argentina en sus costas próximas al Estrecho (sector Cabo Vírgenes- Punta Dungeness o al sur del Cabo Espíritu Santo).

9.6. Concepto de navegación expedita y sin obstáculo

— El artículo 10° del Tratado establece que "la República Argentina se obliga a mantener, en cualquier tiempo y circunstancias, el derecho de los buques de todas las banderas a navegar en forma expedita y sin obstáculo a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho de Magallanes".

El concepto de "derecho a navegar en forma expedita y sin obstáculo" no está definido en el DIM —como lo está, p. ej., el derecho de paso inocente— y puede por lo tanto prestarse para controversias: ¿Cómo debe interpretarse?, ¿qué limitaciones tiene?; ¿cuáles son las obligaciones de los buques y aeronaves durante el tránsito?; ¿cuál es su ámbito de aplicación?; ¿cuáles son los derechos, jurisdicción y deberes de Argentina?; ¿se aplica igual tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra?

Como es posible advertir, podrían presentarse diversas situaciones conflictivas por esta causa. Sin embargo, cabe destacar una que es posible visualizar desde ya. El hecho de que la reglamentación marítima argentina vigente establezca que "en las aguas bajo soberanía argentina comprendidas dentro de las doce millas marinas desde las

[367] Ver Anexo AG.

líneas de base, el tránsito de buques de guerra extranjeros será considerado como visita y encuadrado en las disposiciones que se establecen para tales"[368]: ¿está atentando o no contra el espíritu y la letra de lo establecido en el artículo 10°?; el tener que solicitar autorización para realizar una "visita" ¿es o no una traba?; ¿y si tal autorización no fuese concedida?

La normativa argentina citada contraría además las normas del DIM, relativas al derecho de paso inocente del que gozan los buques de todos los Estados a través del mar territorial (artículo 17 de la Convención).

— Obstaculización o impedimento, por parte de Argentina, para que aeronaves chilenas o de terceras banderas sobrevuelen su MT o ZEE, especialmente de aquellas aeronaves que realizan el tráfico entre Punta Arenas y las islas Falkland.

9.7. Boca oriental del Estrecho

— Pretensión argentina de que por tener jurisdicción sobre las aguas que comunican con el acceso a la boca oriental del Estrecho, tiene derechos para coadministrar las actividades de navegación por dicha ruta; derechos que se verían reforzados por el artículo V del Tratado de Límites de 1881 entre ambos países, en el cual se estableció que en el Estrecho quedaría asegurada la libre navegación para las banderas de todas las naciones. Además, dicho artículo le estaría dando a Argentina una condición de cogarante en la preservación de la libre navegación y neutralidad del Estrecho.

— Obstaculización o impedimento, por parte de Argentina, para que buques chilenos o de terceras banderas naveguen a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho de Magallanes (en contraposición a lo establecido en el Art. 10° del Tratado).

Al respecto, es interesante destacar lo establecido en el artículo 25 de la Convención, relacionado con los derechos de protección del Estado ribereño: "El Estado ribereño podrá, sin discriminar de hecho o de derecho entre buques extranjeros, suspender temporalmente, en determinadas áreas de su mar territorial, el paso inocente de buques extranjeros si dicha suspensión es indispensable para la protección de su seguridad, incluidos los ejercicios con armas. Tal suspensión sólo tendrá efecto después de publicada en debida forma".

— En relación con lo anterior, obstaculización a buques chilenos o de terceras banderas que efectúen tráfico comercial entre Chile y las islas Falkland, o a buques pesqueros que se dirijan a realizar faenas de pesca en la alta mar, frente al litoral argentino.

— Instalación, por parte de Argentina, de gran cantidad de plataformas petroleras o ejecución de actividades contaminantes o que obstruyan el acceso a la boca oriendtal del Estrecho.

— Ejercicio, por parte de Argentina, de actividades de control del tráfico marítimo a través de la boca oriental del Estrecho, tales como el establecimiento de vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico, imposición de determinadas rutas, exigencias de pilotaje o de proporcionar ciertas informaciones —posición, rumbo, velocidad, hora estimada de arribo, etc.—, adopción de medidas de fiscalización —incluidas las visitas, inspección y apresamiento— u otras normas relacionadas con la navegación a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho de Magallanes (en

[368] Reglamento de Ceremonial Naval, R.G-1-921, Armada Argentina, Cap. 13. Disposiciones para el tránsito de buques guerra extranjeros por aguas bajo soberanía argentina y para las visitas de fuerzas y unidades de Armadas extranjeras a aguas y puertos argentinos.

contraposición a lo establecido en el Art. 10° del Tratado); aduciendo que puede hacerlo en virtud a lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 25, 33 y 73 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

— Desarrollo de otras actividades, por parte de Argentina, para reforzar la idea —ante la comunidad internacional— de que ella es quien realmente controla la navegación por el Estrecho, tales como las siguientes:

* Instalación —en el litoral argentino contiguo a las costas del Estrecho— de faros de gran potencia y alcance.

* Instalación de estaciones de pilotaje y puestos de socorro.

* Instalación de puestos de control de tráfico marítimo, radares u otros sensores electrónicos.

* Intensa vigilancia de la zona mediante radares de búsqueda, exploración aeromarítima, patrullaje marítimo, etc.

* Instalación de estaciones de radio que utilicen características de llamada que se presten a confusión con las similares chilenas: p. ej. "Magallanes", "Estrecho", "Boca Oriental", etc.

— Planteamiento argentino de que el Estrecho termina efectivamente en el Cabo Vírgenes, siendo Argentina en consecuencia corribereña y codueña de él, aunque lo sea sólo en una pequeña parte. Esto, sumado al hecho de que además es dueña de las aguas de su boca oriental y a lo establecido en el artículo V del Tratado de 1881, le daría derechos sobre el Estrecho. La expresión utilizada en el artículo 10° del Tratado "en el término oriental del Estrecho de Magallanes, determinado por Punta Dungeness y el Cabo Espíritu Santo", sólo estaría indicando una cierta zona geográfica —la zona donde termina el Estrecho—, pero lo realmente importante de dicho artículo es la determinación de la delimitación marítima entre ambas soberanías; su finalidad no es definir geográficamente el lugar preciso donde termina el Estrecho.

Al respecto, es interesante destacar que el tramo de costa que va entre el Cabo Vírgenes y la Punta Dungeness, geográficamente no puede formar parte de un estrecho, puesto que no enfrenta a una costa con otra. Jurídicamente tampoco, puesto que el Tratado de 1881 asignó íntegramente el Estrecho a Chile. Dicha transacción consistió justamente en la renuncia de Chile a la mayor parte de la Patagonia, a cambio de la totalidad del Estrecho; como fue reconocido por el propio canciller argentino —coautor del Tratado— Bernardo de Irigoyen y por el laudo arbitral de 1977[369].

10. ESTRECHO DE LE MAIRE

— El artículo 10° del Anexo N° 2 establece que "para el tráfico marítimo hacia y desde el norte por el Estrecho de Le Maire, los buques chilenos gozarán de facilidades de navegación para el paso por dicho estrecho, sin piloto argentino ni aviso".

* ¿Qué significa la expresión "facilidades de navegación para el paso"? Por las restricciones establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Anexo N° 2, aplicables a

[369] IRIGOYEN, Bernardo de. *Discurso.* Buenos Aires, 1882, pp 134, 163. Citado por Enrique PASCAL G.H. *Derecho Internacional Marítimo.* Tomo II, Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1981, p. 558. En su extensa exposición a la Cámara de Diputados de su país, hecha en las sesiones del 31 de agosto al 2 de septiembre de 1881 —inmediatamente después de la firma del Tratado— para defender su transacción frente a los diputados opositores, Irigoyen expresó: "Cedemos de nuestro derecho en las aguas y costas de la parte oriental del Estrecho... El Estrecho no tiene importancia política, porque aun quedando íntegro bajo la jurisdicción de Chile...".

dicho paso, se estaría configurando un derecho de paso inocente, no un régimen de libertad de navegación. Sería, por lo tanto, un concepto asociado a un MT, no a una ZEE. ¿Consisten estas facilidades en que el paso de buques de guerra chilenos a través del MT de dicho Estrecho no será "considerado como visita"?[370]. En todo caso, no es una expresión claramente definida por el DIM, por lo que podría prestarse para discrepancias.

* También podrían presentarse discrepancias en torno a la interpretación de la expresión "hacia y desde el norte": ¿Hacia y desde el norte verdadero?; ¿o debe entenderse en el sentido de que sólo indica la dirección general norte?; ¿o es sólo en dirección hacia y desde el Estrecho?; ¿incluye la dirección noreste —p. ej. hacia las islas Falkland o directamente hacia puertos de Uruguay, Brasil o Sudáfrica—?; ¿hasta dónde debe entenderse su aplicación: hasta el límite marítimo uruguayo-argentino o sólo hasta el Estrecho?

* Argentina podría aducir que el Tratado otorga facilidades de navegación por el Estrecho de Le Maire, pero no por su mar territorial ubicado fuera de dicho Estrecho.

— Suspensión argentina, temporal o definitiva, del paso de buques chilenos por el Estrecho de Le Maire.

— Exigencia argentina de que los buques chilenos que deseen navegar por el Estrecho de Le Maire den aviso previo, proporcionen ciertas informaciones respecto a la navegación, embarquen piloto u otras exigencias; en virtud de la soberanía que ejerce sobre su MT y de los derechos de protección u otras normas establecidas en la Convención sobre el Derecho del Mar.

— Discrepancias con respecto a los motivos que obligaron a un buque chileno a detenerse o fondear en la ruta Estrecho de Le Maire-Estrecho de Magallanes.

11. EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

— Explotación argentina de recursos del mar, suelo o subsuelo en la zona marítima de jurisdicción chilena.

En el caso de que Chile conmine a retirarse o aprese a buques argentinos que estén realizando actividades prohibidas, podrían originarse enfrentamientos que incluso lleguen al empleo limitado de la fuerza naval[371].

Al respecto parece oportuno comentar que ésta es una fuente permanente de conflictos, la que si bien es cierto actualmente puede ser sólo potencial, irá quedando en evidencia a medida que vayan descubriéndose nuevas riquezas y recursos factibles y rentables de explotar. Mientras más próximas al límite marítimo chileno-argentino se encuentren esas riquezas —y más escasas sean en otras áreas—, mayores serán las probabilidades de conflicto en la FMA.

— Obstaculización, por parte de unidades navales argentinas, de las faenas que realizan buques chilenos —o autorizados por Chile— en aguas jurisdiccionales chilenas cercanas al límite marítimo. Incluso podría producirse el apresamiento de alguno de ellos, aduciendo p. ej. "que están pescando en aguas argentinas".

— En el caso de que en la parte chilena del tramo compartido del Canal Beagle se descubra petróleo, carbón u otros recursos; acusación argentina de que Chile está

[370] Reglamento de Ceremonial Naval argentino. Ver nota 368.
[371] Ver concepto de empleo limitado de la fuerza naval en Anexo AH.

explotando mantos que pertenecen a su subsuelo.

— Explotación de recursos —pesqueros, minerales u otros del mar, suelo o subsuelo— de la ZEE chilena por parte de terceras potencias.

— Instalación o desarrollo por parte de Argentina —en el tramo compartido del Canal Beagle u otra zona— de plataformas, tuberías submarinas, emisarios u otro tipo de actividades peligrosas o nocivas que pudiesen afectar a los intereses de Chile.

12. ACCIDENTES MARÍTIMOS

— Abordajes, varadas u otros accidentes de buques argentinos —mercantes o de guerra— durante su navegación por la ruta Estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el Canal Beagle, aduciendo culpabilidad del piloto chileno embarcado.

— Abordajes u otro tipo de accidentes entre buques chilenos y argentinos, durante la navegación del tramo compartido del Canal Beagle.

13. ACTITUDES PROVOCATIVAS DE FUERZAS ARGENTINAS

— En este párrafo se consideran todos los actos o intenciones hostiles cometidos por fuerzas argentinas, sean éstas navales, aéreas o de defensa de costa. Vale decir, todas aquellas situaciones en que unidades de superficie, aéreas o submarinas deliberadamente causen daños o pongan en peligro a unidades chilenas, o que violen la soberanía nacional; o bien aquellas que ostensiblemente amenacen o perturben sus actividades, en abierta contraposición a lo establecido en el preámbulo y en el artículo 2° del Tratado de Paz y Amistad de 1984.

— Buques —o aeronaves— argentinos que, estando contraviniendo disposiciones del Tratado o normas establecidas en la Convención no cumplan instrucciones o reaccionen agresivamente contra las unidades navales chilenas que les hagan presente tales actitudes violatorias.

— En general, incumplimiento o tergiversación de las normas establecidas en el Tratado o en la Convención sobre el Derecho del Mar.

14. SITUACIONES CONFLICTIVAS DIVERSAS

— Ejecución de actividades —en la frontera marítima austral— que atenten contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado de Chile, que atenten contra su seguridad o que en cualquier forma violen los principios de derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas o en otros instrumentos jurídicos internacionales, o normas de su legislación y reglamentación nacional.

— En general, incumplimiento de las normas establecidas en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, interpretaciones torcidas de él o presentación de reivindicaciones incompatibles con lo establecido en dicho Tratado, en contraposición a lo establecido en su artículo 14°.

— Pretensiones argentinas de lograr nuevas facilidades de navegación en aguas interiores chilenas u otro tipo de concesiones o beneficios a su favor en la FMA no contemplados en el Tratado.

— Pretensiones argentinas de controlar la navegación en el Paso Drake.

— Presentaciones argentinas en diversos organismos o publicaciones internacionales, de ponencias o planteamientos discrepantes con la letra o el espíritu del Tratado de Paz y Amistad.

— Acusación argentina de incumplimiento por parte de Chile del artículo 12° del Tratado,

al denegar éste solicitudes de autorización para navegar o sobrevolar zonas de aguas interiores no señaladas expresamente en él. Argentina podría argüir de que dichas autorizaciones son necesarias para la realización de actividades deportivas, turísticas, científicas, comerciales, de apoyo a salvamentos marítimos o aéreos, ejercicios combinados con Armadas de terceras potencias u otro tipo de actividades tendientes a intensificar la cooperación económica y la integración física.

— Resoluciones administrativas internas de diversas autoridades federales o provinciales argentinas o publicación —en libros, revistas u otros medios de expresión oral o escrito— de artículos, ensayos u otros trabajos que contengan planteamientos discrepantes con la letra o el espíritu del Tratado de Paz y Amistad.

— No efectuación de las correcciones pertinentes a aquellas disposiciones o resoluciones administrativas argentinas que contravienen lo establecido en el Tratado.

— Discrepancias respecto a la interpretación y aplicación en la FMA de las normas establecidas en la Convención sobre el Derecho del Mar.

— Otorgación, por parte de Argentina, de facilidades a terceras potencias para que desarrollen actividades económicas o instalen bases navales o aeronavales en la FMA. En tal caso, favorecería el surgimiento de conflictos el hecho de que los gobiernos de tales Estados sean contrarios al de Chile.

— Oposición por parte de Argentina a actividades, resoluciones internas o cuerdos internacionales —relacionados con la FMA— adoptados por Chile en virtud de sus facultades soberanas.

— También podría producirse un conflicto —y de extrema gravedad— en el caso de que al surgir una controversia en la FMA que no pudiese ser solucionada mediante negociaciones directas o mediante el procedimiento de conciliación previsto en el Tratado, Argentina rehusare someter de común acuerdo la controversia al procedimiento arbitral establecido y que —buscando imponer una solución política— amenazare con el uso de la fuerza si Chile acude unilateralmente al Tribunal. (Arts. 4°, 5° y 6° del Tratado).

— Asimismo, en el caso anterior y habiendo aceptado Argentina recurrir al arbitraje —una solución jurídica de la controversia—, negarse a aceptar la decisión arbitral y declararla "insanablemente nula" por estimar que ella atenta contra su interés nacional (a pesar del compromiso contraído mediante el artículo 36° del Anexo N° 1, en el sentido de que la sentencia será obligatoria para las Partes, definitiva e inapelable y que su cumplimiento está entregado al honor de las Naciones signatarias del Tratado de Paz y Amistad). Tal actitud podría provocar una seria crisis y, eventualmente, una guerra entre Chile y Argentina.

— Otra situación conflictiva sería en el caso de que habiendo surgido una controversia entre Chile y Argentina —y habiendo fracasado el intento de solución mediante negociaciones directas y el procedimiento de conciliación—, ésta pretendiese imponer a Chile que acepte acordar que el Tribunal de Arbitraje no falle conforme a derecho (como una forma de obtener una solución política, no jurídica).

El artículo 33° del Anexo N° 1 del Tratado establece que el Tribunal decidirá conforme al derecho internacional, a menos que las Partes hubieren dispuesto otra cosa en el compromiso.

— Otra posible fuente de controversias podría derivarse de la extraña situación que se da en el Canal Beagle, donde aguas interiores chilenas colindan con un mar territorial argentino. Esto se produjo por el hecho de que Chile, al trazar las líneas de base rectas

en su territorio austral, concluyó en el punto ubicado en el extremo oriental del límite marítimo fijado en el Canal Beagle por el laudo arbitral de 1977 (correspondiente al punto 75 de las LBR, en la boca oriental del Canal Beagle) en lugar de haberlo hecho en la isla Hoste. Obrando de este modo, la línea de base: Nueva-Picton-Snipe-Navarino-Península Dumas, habría proyectado el MT correspondiente hasta la línea limítrofe en el Canal Beagle establecida en la "Boundary-line Chart" y hubiese quedado colindando un MT con otro[372].

— Otras situaciones no previstas en el presente análisis crítico de la frontera marítima chileno-argentina.

CONCLUSIONES

En la frontera marítima austral pueden presentarse numerosas situaciones que podrían originar discrepancias, controversias y conflictos.

Algunos artículos o disposiciones del Tratado de Paz y Amistad de 1984 son ambiguos, pudiendo presentar dificultades de interpretación y constituir causales de discrepancias o controversias.

Las situaciones conflictivas más graves serían aquellas provocadas por Argentina, ya sea por incumplimiento o interpretación torcida del Tratado, o bien por actitudes inamistosas o acciones hostiles contra Chile.

La fuente de mayor cantidad de problemas está constituida por aquellas cláusulas correspondientes a las facilidades de navegación concedidas a los buques argentinos para navegar por aguas interiores chilenas.

[372] Ver la "Boundary-Line Chart" y la carta con las líneas de base rectas, en los anexos L y AD, respectivamente.

"A conclusiones verdaderas sólo puede llegarse, o aproximarse, cuando se persigue la verdad, sin tener en cuenta dónde puede conducir la misma o cuál puede ser su efecto sobre los distintos intereses".

B. H. Liddell Hart

"La peor aberración del espíritu consiste en ver las cosas como se quisiera que fuesen y no como efectivamente son".

Enrique Berstein

CONCLUSIONES FINALES

PERSPECTIVAS DE DISCREPANCIA, CONTROVERSIA Y CONFLICTO EN LA FRONTERA MARÍTIMA AUSTRAL

Al analizar conjugadamente los objetivos políticos mutuamente excluyentes de Chile y Argentina; sus factores idiosincráticos, las componentes de la acción y los grados de estabilidad de la conducta; las posibles situaciones conflictivas y las lecciones de la historia, hemos llegado a la conclusión de que las perspectivas de discrepancia, controversia y conflicto en la frontera marítima austral son sumamente altas.

"One stitch on time save nine".
"Más vale prevenir que curar".

Refranes populares

"Es mucho más fácil decir como se hace una cosa, que llevarla a cabo".

Proverbio chino

"Para vivir tranquilo se precisan cuatro cosas: una copita de ciencia, una botella de sabiduría, un barril de prudencia y un mar de paciencia".

San Alfonso

"La paz no es algo que se consiga de una vez para siempre, sino un perpetuo quehacer".

Concilio Vaticano II

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS EN LA FRONTERA MARÍTIMA AUSTRAL

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Tucídides, en una afirmación nacida de la experiencia de la antigua Grecia, expresó lo siguiente: "La identidad de intereses es la liga más segura entre Estados y entre individuos". Esta afirmación fue repetida por Lord Salisbury, en el siglo XIX, al decir que: "El único lazo de unión que dura entre las naciones es la ausencia de intereses opuestos"[373].

Podríamos decir, en otras palabras, que las relaciones entre Estados tienen prioritariamente un carácter utilitario.

Ahora bien, una manera de armonizar las actitudes utilitarias implícitas en las relaciones entre Estados, es la de buscar y promover acciones que —evitando la naturaleza excluyente de sus objetivos— generen intereses complementarios y, por esa vía, establecer mecanismos de cooperación e integración que promuevan la solidaridad social. Este proceso producirá una mayor armonía en las relaciones mutuas, mejorará su estabilidad y contribuirá a la prevención de conflictos.

Un enfoque sistémico de lo anteriormente expuesto, que nos ayuda a comprender el marco dentro del cual se desenvuelven las relaciones entre Estados, está dado por las consideraciones sociológicas del cuerpo social planteadas en un reciente trabajo de investigación elaborado por el sociólogo militar Milán Marinovic Pino. En dicho trabajo Marinovic dice que las funciones naturales de un cuerpo social son las de preservación, integración y desarrollo. Estas funciones se derivan de factores consustanciales a la naturaleza humana, en sus niveles biológico, afectivo y racional.

Marinovic define estas funciones naturales del siguiente modo:

*"La función de **Preservación** se relaciona con el nivel biológico del individuo, el cual requiere de un mínimo de energía para asegurar su subsistencia.*

*La función de **Integración** se deriva de la condición social del hombre y de su necesidad de interacción, que lo lleva a asociarse con otros y a desarrollar un sentido de pertenencia que lo identifican con su grupo y la sociedad. Esta función conlleva un grado de afectividad que implica un compromiso emocional y que condiciona la conducta social.*

*La función de **Desarrollo** se expresa a través de una conducta organizada, que lleva al hombre a satisfacer por sí mismo o en conjunto con su grupo, las necesidades que se derivan de las funciones de preservación e integración. Esta función conlleva un grado de racionalidad y un sistema de valores que permite al individuo hacer un uso racional y creativo de los recursos existentes en su medio, los que compatibilizados con las normas y valores del grupo al que pertenece, configuran un estilo de vida y costumbres que conforman un sistema cultural.*

*Identificadas las funciones naturales de un cuerpo social éste, como sistema orgánico, requiere de condiciones primarias de **estabilidad**, **solidaridad social** y **seguridad,** que en un equilibrio dinámico lo preserve, lo integre y lo desarrolle armónicamente"*[374].

Como es posible apreciar, los conceptos anteriores son también válidos y perfectamente aplicables a los cuerpos sociales denominados Estados, ya sea considerados individualmente o conformando un sistema de Estados. Ahora bien, si analizamos las

---

[373] MORGENTHAU, Hans. *Una teoría realista de la política internacional.* Santiago, Publicaciones Academia de Guerra Aérea, Vol. I, Nº 2, serie Política Internacional, 3ª edición, 1984, pp 11-12.

[374] MARINOVIC P., Milan, *Fenomenología de la tensión social y sus consideraciones para una política de desarrollo social: Un estudio exploratorio desde la perspectiva de la sociología militar.* Trabajo presentado en el Primer Congreso Iberoamericano de Sociología Militar, realizado en Madrid entre los días 16 y 19 de septiembre de 1985.

relaciones entre Estados desde esta perspectiva, nos podremos dar cuenta de que el logro de relaciones armónicas y estables entre ellos es un factor que contribuye a satisfacer sus funciones naturales.

Teniendo presente estas consideraciones preliminares y lo expuesto en los capítulos precedentes, a continuación señalaremos algunas medidas que, a nuestro juicio, podrían adoptarse para evitar futuras controversias o conflictos en la frontera marítima austral.

Sin embargo, antes de entrar en materia, haremos presente que las medidas propuestas apuntan principalmente a crear condiciones que promuevan la solidaridad social y, por esa vía, satisfacer las funciones de preservación, integración y desarrollo. Dentro de este contexto se considera prioritariamente la negociación, a través de convenios y acuerdos que permitan desarrollar actividades de cooperación y colaboración, para llegar a arreglos mutuamente beneficiosos. Asimismo, la negociación también se considera como una vía para superar posibles conflictos o para dar solución a conflictos latentes.

2. MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

2.1. Podemos decir que para prevenir conflictos en la frontera marítima austral, en primer lugar es fundamental el fiel cumplimiento —con buena fe, lealtad y espíritu de cooperación— de las diversas normas establecidas en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, especialmente aquellas relativas a la abstención de toda forma de amenaza o uso de la fuerza y a los mecanismos de solución de controversias (Arts. 1º al 6º del Tratado).

Lo anterior será un factor decisivo en la prevención de futuros conflictos, puesto que propenderá a fortalecer el entendimiento recíproco y la cooperación mutua, a eliminar las suspicacias y —en fin de cuentas— a cambiar el signo negativo del proceso de percepciones chileno-argentino.

Para que ello sea una realidad, los gobiernos de ambos Estados deberán demostrar con hechos —y no con meras declaraciones formales— una franca, decidida y permanente voluntad política en tal sentido.

2.2. Otro aspecto muy importante es el cabal cumplimiento de la disposición del Art. 1º del Tratado, en lo que se refiere a la celebración de reuniones periódicas de consulta para examinar todo hecho o situación que sea susceptible de alterar la armonía entre Chile y Argentina.

Al respecto, cabría hacer presente dos observaciones:

— En estas reuniones no deben ser ocultados los diversos problemas o inquietudes latentes sino que, por el contrario —con el propósito de evitar que una discrepancia de puntos de pista origine una controversia o un conflicto en el futuro—, éstos deberán ser expuestos y discutidos abierta, franca y lealmente.

En este sentido, es interesante destacar la necesidad de asumir una actitud imaginativa y activa —no reactiva—, previendo oportunamente los posibles problemas que pudiesen suscitarse, tomando la iniciativa y adoptando las medidas de prevención más adecuadas para solucionar estos posibles problemas antes de que ellos se presenten.

— Se estima del todo conveniente establecer una norma respecto a la periodicidad de estas reuniones. Podría ser una reunión anual ordinaria —en lo posible fijando el período o mes del año en que se efectuaría— y las reuniones extraordinarias que se estimen necesarias, de acuerdo con las circunstancias.

2.3. Por último, entre aquellas medidas de carácter general, podríamos señalar la adopción de un frente común ante terceras potencias. Por ejemplo, en la Antártica; especialmente durante las próximas negociaciones que se llevarán a efecto en 1991, con motivo de la revisión del Tratado Antártico.

3. ACUERDOS O CONVENIOS CHILENO-ARGENTINOS

3.1. Adoptar medidas de cooperación económica y de integración física —de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12° del Tratado—, que contribuyan efectivamente a un mayor desarrollo y beneficio mutuos.

Al llegar a este punto haremos el siguiente alcance: en las negociaciones que se lleven a cabo para tales efectos deberán evitarse las actitudes patrioteras o un nacionalismo mal entendido, pero sí se deberá tener presente —en todo caso— que estas iniciativas de integración deben estar basadas en intereses comunes, complementarios, igualitarios y debidamente compensados o equilibrados; que no afecten la seguridad, independencia o el desarrollo económico de ambos Estados.

Al respecto, aparte de los temas indicados en el artículo 12° precitado, es interesante destacar las iniciativas señaladas por Sergio Gutiérrez Olivos en su discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Sociales del Instituto de Chile; acerca de proyectos de desarrollo científico y tecnológico relacionados con energía hidroeléctrica, hidrocarburos, de exploración y explotación de los espacios oceánicos y de la Antártica, etc.[375].

Estos acuerdos de complementación y cooperación económica e integración física, junto con propender a un mayor desarrollo y beneficio mutuos, contribuirán poderosamente a un mayor y mejor entendimiento.

3.2. Muy relacionado con el punto anterior está la formación de sociedades o empresas mixtas para la exploración y explotación de recursos o para desarrollar otro tipo de actividades conjuntas de interés y beneficio mutuo. Podríamos señalar, a modo de ejemplo, que ENAP —aprovechando las capacidades alcanzadas con el proyecto Costa Afuera— llegue a un convenio con YPF para la prospección y extracción de petróleo desde la plataforma continental argentina, especialmente en aquellas zonas cercanas al Estrecho de Magallanes.

3.3. Aparte de este tipo de acuerdos de índole económica, científica o tecnológica, es necesario elaborar convenios en relación con diversos aspectos puntuales del Tratado de Paz y Amistad de 1984 que pudiesen ser fuente de discrepancia, controversia o conflicto. Por su naturaleza específica, ellos se tratan en el apartado siguiente.

4. ACLARACIÓN DE ASPECTOS AMBIGUOS DEL TRATADO

4.1. Con el propósito de aclarar ambigüedades, imprecisiones u omisiones del texto del Tratado y solucionar otros puntos o aspectos propensos a originar discrepancias, controversias y conflictos en la FMA, es necesario adoptar diversas medidas político-jurídicas. Entre éstas podemos considerar la firma de acuerdos o convenios bilaterales sobre materias específicas o protocolos adicionales y aclaratorios al Tratado, en aquellos asuntos de mayor trascendencia.

4.2. Entre las acciones o medidas que podrían ser tomadas para definir o aclarar ciertos aspectos o disposiciones ambiguas del Tratado de Paz y Amistad u otras que contribuirán a la prevención de conflictos en la FMA, pueden indicarse las siguientes:

1) Establecer un sistema de comunicación directa entre las autoridades navales chilenas y argentinas para aclarar y resolver, en cuanto se presenten, las situaciones conflictivas en la FMA. Al solucionar los problemas oportunamente será posible evitar situaciones de tensión que podrían dar origen a un conflicto.

[375] GUTIÉRREZ O., Sergio. "El Tratado con Argentina: Las tareas del futuro". Santiago, *El Mercurio*, 20 de septiembre de 1985.

2) Declarar que el límite marítimo entre los puntos E y F corre por el meridiano 67° 16' de longitud oeste, aun cuando dicha longitud no corresponda exactamente a la del Cabo de Hornos.

3) Para evitar problemas con aquellas naves pesqueras que violen accidentalmente la frontera marítima austral, establecer —tal como en el caso del límite marítimo chileno-peruano— una zona especial, mediante un Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima[376].

4) Establecer acuerdos respecto a la delimitación marítima al sur del punto F, especialmente en aquellas materias relacionadas con el control del tráfico marítimo y zonas de responsabilidad para búsqueda y salvamento marítimo o aéreo.

5) Declarar expresamente que el Canal Beagle y su límite marítimo, son los graficados en la Carta N° IV del Tratado de Paz y Amistad.

6) Además de lo anterior, dejar constancia que los pasos Picton, Richmond y Goree no forman parte del Canal Beagle.

7) Alcanzar un acuerdo o definición clara respecto al paso de buques argentinos por el sur del islote Snipe —que es parte del paso Picton—, en circunstancias de que no estén transitando entre puertos argentinos del Canal Beagle y la Antártica o la ZEE argentina adyacente al límite marítimo entre Chile y Argentina.

8) Establecer que en el tramo compartido del Canal Beagle no habrá régimen de libertad de navegación (para los buques chilenos y argentinos), sino que sólo derecho de paso inocente.

9) Acordar disposiciones de separación de tráfico en el tramo compartido del Canal Beagle y normas especiales de navegación en el paso Mackinlay, con el propósito de reducir la posibilidad de accidentes marítimos. Cabe hacer presente que en este último caso es particularmente peligroso el cruce de dos buques que navegan de vuelta encontrada durante horas de oscuridad o con mala visibilidad.

10) Llegar a un acuerdo relacionado con informaciones mutuas acerca del tráfico marítimo en el tramo compartido del Canal Beagle. Al respecto se estima conveniente —aun cuando el Tratado no lo establece— que Chile informe a Argentina el paso de un buque de guerra de tercera bandera por dicho tramo, en circunstancias de que se dirige a —o viene desde— aguas interiores chilenas, sin tocar puertos chilenos ubicados en Canal Beagle.

11) Alcanzar un acuerdo respecto al pilotaje de buques de terceras banderas que naveguen desde o hacia puertos argentinos ubicados en el Canal Beagle, durante su tránsito por las aguas interiores chilenas correspondientes a los pasos Picton y Richmond.

12) Declarar que las aguas interiores chilenas, encerradas por las LBR establecidas por el D.S. N° 416 de 1977, han sido siempre consideradas como tales, razón por la que no tendrá aplicación en dichas aguas la disposición establecida en el artículo 8, número 2 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

13) Establecer que la dirección convencional de balizamiento en los canales Brecknock, Ballenero, O'Brien, Brazo Noroeste del Beagle y en el Canal Beagle será de oeste a este, igual que en todos los canales transversales de la costa de Chile.

14) Establecer una limitación en cuanto a la frecuencia del paso de buques argentinos por la ruta entre el Estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el Canal Beagle.

15) Establecer que durante la navegación de buques argentinos por aguas interiores chilenas, éstos deberán avanzar sin demora y que el paso deberá ser "rápido, continuo e ininterrumpido". Podría establecerse además el tiempo máximo de permanencia en dichas aguas, el que debería corresponder a la duración de una travesía normal más un porcentaje de resguardo (salvo aquellos casos especiales debidamente calificados por las

[376] Ver Anexo AI.

autoridades navales chilenas).

16) Establecer cómo deberá entenderse la expresión "en la ruta" utilizada en el artículo 3° del Anexo N° 2 del Tratado.

17) Aclarar el concepto de "navegación expedita y sin obstáculos a través de aguas jurisdiccionales argentinas hacia y desde el Estrecho de Magallanes". Establecer que dicha expresión incluye tanto el sobrevuelo como la navegación de buques de guerra.

18) Asimismo, aclarar cómo debe entenderse la expresión "facilidades de navegación para el paso por el Estrecho de Le Maire".

19) Declarar que la zona contigua tendrá una extensión de veinticuatro millas a contar desde las líneas de base, en el espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la isla de los Estados.

20) Establecer un acuerdo en relación al tránsito por aguas interiores chilenas, de buques argentinos de propulsión nuclear o que transporten armas o sustancias nucleares u otras intrínsecamente peligrosas.

21) Acordar que en las cartas, mapas, derroteros u otras publicaciones similares se adoptará la toponimia dada por Chile o Argentina a los diversos lugares geográficos en sus respectivas jurisdicciones, e incluir el nombre "Mar de la Zona Austral" al espacio marítimo correspondiente.

22) Definir claramente el asunto de cobro por gastos de traslado de los pilotos entre Puerto Williams y Ushuaia en el Canal Beagle o entre el Puesto de Pilotos de Bahía Posesión y el seno Magdalena en el Estrecho de Magallanes.

23) Definir la función que ejercerá el piloto chileno embarcado a bordo de los buques argentinos durante su tránsito entre el seno Magdalena y la bahía Posesión, y viceversa.

24) En relación con lo anterior, establecer expresamente la obligatoriedad de que los buques argentinos utilicen pilotos chilenos durante el tránsito por las angosturas del Estrecho de Magallanes.

25) Declarar expresamente que —tal como los buques mercantes—los buques especiales y los buques de la Armada argentina en viaje comercial que utilicen la ruta Estrecho de Magallanes-Canal Beagle, deberán pagar los gastos de pilotaje establecidos en el Reglamento de Tarifas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile.

5. MEDIDAS PARA HACER POSESIVA LA REGIÓN DE LA FMA

El profesor Santis ha expresado que: "para que un mar sea posesivo es necesario navegarlo por flotas pesqueras, de cabotaje, de exportación y por flotas militares; mantener en él o en sus costas las facilidades para todo tipo de navegación, junto con la posibilidad de controlar toda clase de navíos y su navegación. En definitiva, siguiendo la idea geográfica que la relación básica entre el hombre y la naturaleza del planeta es una relación de uso, es evidente que el mar será posesivo toda vez que simplemente unos usos sociales, políticos y económicos sean implementados y, que con ello, el mar sea convertido en parte real del ecumene chileno o tierra habitada por los chilenos"[377].

Al respecto —para hacer posesivo el Mar de Chile en la región de la FMA— hay numerosas medidas que podrían ser adoptadas, entre otras las siguientes:

1) Fortalecer en la conciencia nacional la importancia de nuestra región austral en general y de sus espacios marítimos en particular. Hacer ver que ella es una área vital para la economía nacional, una ventajosa posición estratégica y que constituye la

[377] SANTIS A., Hernán. *Chile y su desarrollo territorial.* Santiago, Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, Universidad de Santiago, Colección "Terra Nostra" Nº 4, 1984, p. 28

avanzada indisputada de Chile sobre la Antártica.

2) Al tomar conciencia acerca del valor de nuestra región de la FMA, podremos materializar una efectiva presencia chilena en la zona, poblarla y explotarla. Con ello no sólo estaremos contribuyendo al desarrollo de esa región y a la prevención de conflictos, sino que estaremos integrando plenamente dicho territorio a la nación y, por ende, fortaleciendo la unidad nacional. Proceder a la conquista y asentamiento poblacional en el ámbito marítimo austral es un desafío de incalculables proporciones.

3) Incentivar el desarrollo de actividades en el territorio insular y mares adyacentes que refuercen —en tan difícil entorno— la población nacional. La reciente legislación que exime de varias gabelas tributarias los procesos de producción y comercialización llevados a cabo en las áreas insulares al sur del Estrecho de Magallanes, constituye una valiosa contribución en tal sentido[378].

4) Publicar y difundir mapas que incluyan no sólo nuestro territorio terrestre, sino que también el marítimo, explicando las atribuciones de jurisdicción y soberanía que el Estado ejerce sobre los diversos espacios marítimos. Esto debería ser especialmente dibujado y destacado, tanto el Mar de Chile en general como el correspondiente al de la FMA en particular, incluyendo el Territorio Chileno Antártico.

5) Otra medida que contribuiría significativamente en este sentido sería la reactivación y aplicación de la Política Marítima Nacional, una de las políticas de largo plazo aprobadas por S.E. el Presidente de la República con fecha 20 de septiembre de 1977 e incluida en el documento de ODEPLAN titulado "Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social". Inexplicablemente, dicha Política Marítima fue eliminada en las ediciones posteriores del citado documento de ODEPLAN[379].

Quizás deberíamos destacar el hecho de que la formulación de una Política Marítima Nacional es plenamente concordante con lo expresado en 1968 por el entonces coronel de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte, al plantear —en primer lugar— que una Escuela Geopolítica chilena podría estar orientada a desarrollar un gran poder marítimo[380].

6) En síntesis, podríamos decir que para hacer posesiva la región de la FMA debemos: Fortalecer la conciencia marítima nacional en general y de la FMA en particular, destacando su importancia política, económica y estratégica; dar especial énfasis al desarrollo económico-social de dicha región y llenar los espacios vacíos; propender a la creación y desarrollo de actividades económicas en la FMA, con ciertas medidas de excepción tributaria, créditos preferenciales, ayuda o asesoría técnica y otras políticas de fomento.

7) Por último, y muy relacionado con todo lo anterior, está el fortalecimiento de la conciencia geopolítica. Para ello es necesario que en las áreas de la educación y de la comunicación social se le dé una gran importancia a la enseñanza y difusión de la geografía chilena, incluyendo temas de la problemática geopolítica nacional[381].

---

[378] Ver Anexo AJ.

[379] OFICINA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL. *Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social. Políticas de largo plazo.* Santiago, Editorial Universitaria, 1977.

[380] PINOCHET U., Augusto. *Geopolítica.* Santiago, Editorial Andrés Bello, 3ª edición, 1977, p. 64.

[381] Al respecto, en la *Revista de Marina* N° 741 (marzo-abril 1981), hay un artículo editorial muy interesante titulado "El peso del día", que se refiere a la débil percepción que han tenido las élites conductoras chilenas por el factor geográfico y sus efectos sobre la vida nacional. Fue —dice el artículo— el peso del día el que sepultó en la mente de muchos la importancia de nuestra región austral, dificultando hasta hoy la valoración adecuada de esos espacios geográficos.

6. MEDIDAS DISUASIVAS

Si bien es cierto las medidas de prevención de conflictos en la frontera marítima austral deberían estar enmarcadas principalmente dentro del contexto de la negociación y el establecimiento de acuerdos que permitan desarrollar actividades de cooperación e integración, no es menos cierto que —con una visión realista de la política internacional— debemos considerar la disuasión, elemento por lo demás muy importante en toda negociación.

Entendemos la disuasión como un medio para inducir en la contraparte determinadas formas de conducta o de inhibirla para la adopción de otras, por el temor a las consecuencias que le acarrearía el elegirlas. Para lograr una efectiva disuasión deben considerarse —combinadamente— medidas políticas, diplomáticas, económicas y militares[382].

1) Como primera medida disuasiva debemos considerar la demostración de una firme, clara y decidida voluntad política de respetar y hacer respetar las diversas disposiciones establecidas en el Tratado y de defender nuestros derechos, usando la fuerza si fuese necesario. Para esto será fundamental el ejercicio de una permanente, activa y efectiva Presencia Naval en la frontera marítima austral[383].

Al respecto cabe señalar que el resguardo de la soberanía del Estado, en la frontera marítima, queda entregado sólo a la seguridad que otorga el cabal respeto del Derecho del Mar por los demás Estados y por el Poder Naval cuando el Derecho es sobrepasado.

El Poder Naval es el instrumento que posee el Estado para controlar el desarrollo de actividades que puedan ser contrarias al interés nacional, especialmente en la ZEE donde hay un régimen de libertad de navegación. Por este motivo, la soberanía efectiva del Estado sólo podrá ejercerse hasta donde las fuerzas navales o aeronavales sean capaces de alcanzar.

2) Además de contar con los medios navales y aeronavales adecuados para el desarrollo de la función de Presencia Naval indicada, será necesario tener permanentemente pilotos disponibles y los medios de transporte necesarios para embarcarlos en los buques argentinos que deseen navegar por nuestras aguas interiores de la ruta Estrecho de Magallanes-Canal Beagle.

El contar con una fuerza naval en presencia lo suficientemente poderosa, que tenga la capacidad de escoltar en cualquier circunstancia a los buques argentinos que naveguen por nuestras aguas interiores, contribuiría decisivamente a evitar hechos consumados *(fait accompli)* cuyo manejo, una vez producidos, se torna bastante más difícil y delicado. Estas fuerzas navales —con el propósito de que puedan actuar pronta y acertadamente ante cualquiera de las posibles situaciones conflictivas previstas y evitar la escalada del conflicto— necesariamente deberán contar con normas de comportamiento claras y precisas[384].

3) Otra medida que podría constituir un factor disuasivo y que contribuiría a la evitación de conflictos en la FMA, sería la creación y desarrollo de intereses mutuos en dicha región —p. ej. empresas o actividades conjuntas— entre Chile y terceras potencias, tales como Brasil o Gran Bretaña.

Un efecto similar podría ser logrado con la cesión o arrendamiento a EE.UU.

---

[382] GANGA S., Raúl. "La Seguridad Nacional". Valparaíso, Revista de Marina N° 767, julio-agosto 1985, pp 435 436.

[383] PAÚL L., Adolfo. "Presencia Naval e intereses marítimos". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 761, julio- agosto 1984, pp 382-391. Ver Anexo AH.

[384] Al respecto, se recomienda la lectura de BOOTH, Ken. *Las Armadas y la política exterior,* Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires, 1980 y CABLE, James, *Diplomacia de cañoneras*, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1977.

de ciertos terrenos en el archipiélago fueguino —con una excelente ubicación estratégica para el control de los pasos interoceánicos australes en una hipótesis de guerra global—, para que instale una base naval o aeronaval (como la base de Rota en España).

Al haber comprometidos intereses de un tercero poderoso, podrían verse frenadas o morigeradas las actitudes hostiles y las ambiciones expansionistas argentinas.

4) Entre las medidas disuasivas también debemos considerar el fortalecimiento de aquellos factores que conforman el Poder Nacional, tales como la unidad nacional y el desarrollo socio-económico-cultural y tecnológico de la nación. Para ello es condición *sine qua non* fortalecer las virtudes morales que los fundamentan[385].

5) Finalmente, como una efectiva medida disuasiva —y que contribuye a satisfacer la función natural de preservación— debe considerarse el fortalecimiento del Poder Militar en general y del Poder Naval (que incluye las fuerzas aeronavales) en particular. Estas fuerzas deben poseer las características de flexibilidad, un alto potencial ofensivo y una gran capacidad de reacción.

Dentro de este contexto, debe considerarse el desarrollo de la energía nuclear con fines militares.

CONCLUSIONES

Hay una serie de acciones o medidas de carácter político, diplomático, económico y militar que podrían ser adoptadas para prevenir conflictos en la frontera marítima austral.

Dentro de este contexto se incluyen la negociación y el fomento de actividades de interés y beneficio mutuo entre Chile y Argentina —como la más poderosa contribución al establecimiento de una relación armónica—, la aclaración de aspectos ambiguos del Tratado de Paz y Amistad, el desarrollo de la conciencia marítima en la población, la adopción de medidas tendientes a hacer posesivo el mar de la región de la frontera marítima austral y el mantenimiento de un Poder Naval adecuado que asegure la defensa de nuestros intereses marítimos.

[385] PAÚL L., Adolfo. "La fortaleza moral". Valparaíso, *Revista de Marina* Nº 766, mayo-junio 1985, pp 378-392.

EPÍLOGO

A modo de epílogo, citaremos los siguientes pensamientos:

"Desde el punto de vista ético, el poder sólo puede ser considerado como medio para un fin. Por lo tanto, importa que el uso que de él se haga esté constantemente sujeto a criterios morales; mas esperar que el mundo pueda actuar sin coerción y criticar que un pueblo aspire al poder, sería empeñarse en huir de la realidad para entrar en un mundo de ensueños".

Nicholas John Spykman

"El hombre es razón y pasión. Lo normal es que en un conflicto entre la razón y la pasión venza esta última. La fuerza es lo único que puede obligar a la pasión a ceder ante la razón. La fuerza debe estar al servicio del derecho; el derecho debe estar subordinado a la política y ésta, a su vez, subordinada a la moral".

Enrique Pascal G.H.

"La historia sólo condena a los pueblos que renuncian a defenderse".

General Beaufre

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1 ALONE. **La tentación de morir.** Santiago, Zig-Zag, 1954.

2 ARMADA ARGENTINA. **Reglamento de Ceremonial Naval,** R.G-1-921.

3 ARMADA DE CHILE. **Boletín Estadístico Anual de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,** edición 1985.

4 ARMADA DE CHILE. **Lista de faros de la costa de Chile, costa oriental de Tierra del Fuego y Territorio Chileno Antártico.** Valparaíso, Instituto Hidrográfico de la Armada, 13ª edición, 1982.

5 ARON, Raymond. **Paz y guerra entre las naciones.** Madrid, Revista de Occidente, 1963.

6 ASSEFF, Alberto. **Proyección Continental de la Argentina.** Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1980.

7 BEAUFRE, André. **Estrategia de la Acción.** Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1966.

8 BEAUFRE, André. **Introducción a la estrategia.** Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1965. 7.-

9 BOOTH, Ken. **Las Armadas y la política exterior,** Instituto de Publicaciones Navales, Buenos
Aires, 1980.

10 BUZETA M., Óscar. **Chile geopolítico: presente y futuro.** Santiago, Centro de Investigaciones Socioeconómicas (CISEC), 1978.

11 CABLE, James. **Diplomacia de cañoneras,** Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1977.

12 CARRERO B., Luis. **Cinemática Aeronaval.** Madrid, Editorial Naval, 1967.

13 COULOUMBIS, Theodore et. al. **Introducción a las Relaciones Internacionales.** Buenos Aires, Editorial Troquel, 1979.

14 CROZIER, Brian. **A theory of conflict.** London, Hamish Hamilton, 1974.

15 DAHRENDORF, Ralf. **Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial.** Madrid, Ediciones Rialp, 1962.

16 DAHRENDORF Ralf. **Sociedad y Libertad.** Madrid, Tecnos, 1966.

17 DAHRENDORF, Ralf. **Toward a theory of social conflict.** Journal of Conflict Resolution 2, June 1958.

18 EASTON, David. **Esquema para el análisis político.** Buenos Aires, Amorrortu editores, 1982.

19 ESPINOSA M., Óscar. **El aislamiento de Chile.** Santiago, Nascimento, 1961.

20 ESPINOSA M., Óscar. **El destino de Chile (1541-1984).** Santiago, Esparza, 1984.

21 ESPINOSA M., Óscar. **El precio de la paz chileno-argentina** (1810-1969). Santiago, Nascimento, 3 tomos, 1969.

22 ESPINOSA M., Óscar. **La postguerra del Pacífico y la Puna de Atacama** (1884-1899). Santiago, Andrés Bello, 1958.

23 ESPINOSA M., Óscar. **Presencia del Brasil.** Santiago, Editorial Nascimento, 1974.

24 FERRER F., Hernán. **La Argentina, ¿potencia emergente hacia el año 2000?** Santiago, Editorial Edilprim, 1985.

25 FRAGA, Jorge. **La Argentina y el Atlántico Sur. Conflictos y objetivos.** Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1983.

26 FREUND Julien. **L'essence du politique.** París, Editions Sirey, 1965.

27. FULLER, J.F.C. **La dirección de la guerra.** Barcelona, Luis de Caralt, 1965.

28 GARCÍA V., Jorge. **Politeia.** Buenos Aires, Editorial Troquel, 1979.

29 GHISOLFO Araya, Francisco. **Origen y desarrollo del diferendo limítrofe austral.** Santiago, Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, Universidad

de Santiago, Colección "Terra Nostra" N°1, 1983.
30 GOBIERNO DE CHILE. **Declaración de Principios.** Santiago, 11 de marzo de 1974.
31 GOBIERNO DE CHILE. **Objetivo Nacional del Gobierno de Chile,** diciembre 1975.
32 GOBIERNO DE CHILE. **Objetivo Nacional y Políticas Generales.** Santiago, 11 de marzo de 1981.
33 GONZÁLEZ Madariaga, Exequiel. **Nuestras relaciones con Argentina.** Tomo I, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1970.
34 GONZÁLEZ M., Exequiel. **Nuestras relaciones con Argentina. Una historia deprimente.** Tercer Tomo. Santiago, Neupert, 1974.
35 GONZÁLEZ Páramo, José Manuel. **Conflicto Estrategia Política.** Madrid, Alianza Editorial, 1975.
36 GUERRA, J. Guillermo. **La soberanía chilena en las islas al sur del Canal de Beagle.** Santiago, 1917.
37 GUGLIALMELLI, Juan. **Geopolítica del Cono Sur.** Buenos Aires, El Cid editor, 1979.
38 HART, Basil L. **Estrategia de la aproximación indirecta.** Barcelona, Iberia Joaquín Gil Editores, 1946.
39 HOFFMAN, Stanley. **Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales,** 1963.
40 HOLSTI, K.J. **International Politics: A framework for analysis.** 3ª Ed., New Jersey, Prentice-Hall, 1977.
41 INGENIEROS, José. **Sociología Argentina.** Madrid, Edición de Jorro. 1913.
42 JUSTINIANO A., Horacio. **Estrategia Naval. Comentarios.** Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1978.
43 LAGOS Carmona, Guillermo. **Historia de las fronteras de Chile. Los tratados de límites con Argentina.** Santiago, Editorial Andrés Bello, 2ª edición, 1980.
44 LAGOS C. , Guillermo. **La delimitación marítima austral y el Tratado de Paz entre Chile y Argentina.** Santiago, Editorial Jurídica 1985.
45 LIRA, Osvaldo. et. al. **La Guerra y el Derecho.** Valparaíso, Escuela de Negocios de Valparaíso, Fundación Adolfo Ibáñez, Universidad Técnica Federico Santa María, 1981.
46 MAGNET, Alejandro. **Nuestros vecinos argentinos.** Santiago, Editorial del Pacífico, 1956.
47 MAGNET, Alejandro. **Nuestros vecinos justicialistas.** Santiago, Editorial del Pacífico. 9ª edición,1954.
48 MARITAIN, Jacques. **El hombre y el Estado.** Santiago, Editorial del Pacífico, 1974.
49 MARITAIN, Jacques. **La persona y e1 bien común.** Buenos Aires. Club de Lectores, 1968.
50 MILIA, Fernando. **Estrategia y Poder Militar.** Buenos Aires, Centro Naval Publicaciones, 1965.
51 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. **Tratados, Convenciones y Arreglos Internacionales de Chile.** Santiago, Instituto Geográfico Militar, 1978
52 MORGENTHAU, Hans. **Una teoría realista de la política internacional.** Santiago, Publicaciones Academia de Guerra Aérea, Vol. I, N° 2, serie Política Internacional, 3ª edición, 1984.
53 NACIONES UNIDAS. **El Derecho del Mar.** Nueva York, 1984.
54 NICHOLSON, Michael. **Análisis del Conflicto.** Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974.
55 OFICINA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL. **Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social.** Políticas de largo plazo. Santiago, Editorial Universitaria, 1977.
56 PASCAL G.H., Enrique. **Derecho Internacional Marítimo**. Tomo I, Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1983.

57 PASCAL G.H., Enrique. **Derecho Internacional Marítimo.** Tomo II, Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1981.
58 PAZ, Ricardo. **El conflicto pendiente.** Tomo I (Fronteras con Chile), Buenos Aires, Eudeba, 1980.
59 PAZ, Ricardo. **El conflicto pendiente.** Tomo II (El Beagle y el Cabo de Hornos), Buenos Aires, Eudeba, 1980.
60 PINOCHET U., Augusto. **Geopolítica.** Santiago, Editorial Andrés Bello, 3ª edición, 1977.
61 PINOCHET de la Barra, Óscar. **La Antártica Chilena.** Santiago, Editorial del Pacífico, 3ª edición, 1955.
62 RAMÍREZ J., Manuel. **Supuestos actuales de la ciencia política.** Madrid, Tecnos, 1972.
63 RANDLE, P.H. **La conciencia territorial.** Buenos Aires, Oikos, 1978.
64 REPÚBLICA DE CHILE. **Controversia en la región del Canal Beagle. Laudo Arbitral.** Santiago, Editorial Jurídica de Chile',' 1982.
65 REYES, Salvador. **Fuego en la frontera.** Santiago, Editores Arancibia Hnos., 1968.
66 ROSENAU J., **International politics and foreign policy.** New York, Free Press, 1969.
67 ROUSSEAU, Charles. **Derecho Internacional Público.** Barcelona, Ediciones Ariel, 3ª edición, 1966.
68 SANTIBAÑEZ Escobar, Rafael. **Los derechos de Chile en el Beagle.** Santiago, Editorial Andrés Bello, 1969.
69 SANTIS A., Hernán. **Chile y su desarrollo territorial.** Santiago, Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, Universidad de Santiago, Colección "Terra Nostra" N° 4, 1984.
70 SCHWARZENBERGER, George. **La política del poder.** México, Fondo de Cultura Económica, 1960.
71 SERRANO Montaner, Ramón. **El litijio sobre los límites entre Chile y Argentina.** Santiago, 1900.
72 SILVA, Víctor D. **La tempestad se avecina.** Santiago, Editora Zig-Zag, 2ª edición, 1954.
73 SOLIS O., Eri. **Manual de Estrategia.** Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1985.
74 SUÁREZ, Francisco. **Tratado de las leyes y de Dios legislador.** Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967.
75 TURNER, Jonathan. **The Structure of Sociological Theory.** Homewood, Illinois, The Dorsey Press, 1978.
76 UNAMUNO, Miguel. **Ensayos y Artículos.** Buenos Aires, Centro editor de América Latina, 1970.
77 VILLEGAS, Osiris. **El conflicto con Chile en la región austral.** Editorial Pleamar, 1978.
78 VILLEGAS, Osiris. **La propuesta pontificia y el espacio nacional comprometido.** Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1982.
79 VILLEGAS, Osiris. **Tiempo geopolítico argentino.** Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1975.

FOLLETOS

1 ACADEMIAS DE GUERRA DE LAS FF.AA. **La Seguridad Nacional.** Santiago, 1983.
2 ESCUELA DE GUERRA NAVAL. **La crisis y su maniobra.** Madrid, Of. 494.
3 GELLNER, John. **Algo sobre la relación entre política nacional y las fuerzas armadas.** Valparaíso, Academia de Guerra Naval. 1982.

4 GHISOLFO A., Francisco. **Reflexiones sobre nuestras relaciones con Argentina.** Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1979.
5 GUTIÉRREZ O., Sergio. **Comentarios sobre el Tratado de Paz y Amistad con Argentina.** Discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Sociales del Instituto de Chile, Santiago, agosto 1985.
6 INSAR. **Primer Simposio Nacional de Geopolítica.** Mendoza, 1975.
7 MARINOVIC P., Milan. **Fenomenología de la tensión social y sus consideraciones para una política de desarrollo social: Un estudio exploratorio desde la perspectiva de la sociología militar.** Trabajo presentado en el Primer Congreso Iberoamericano de Sociología Militar, realizado en Madrid entre los días 16 y 19 de septiembre de 1985.
8 MARTÍNEZ B., Jorge. **Ideas preliminares para desarrollar un curso de seguridad nacional.** Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1978.
9 TAPIA E., Raúl. **La disuasión convencional en el marco diplomático-militar.** Santiago, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, 1985.

PRINCIPALES REVISTAS CONSULTADAS

1 ESTRATEGIA. Buenos Aires. Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales.
2 POLÍTICA. Santiago, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile.
3 POLÍTICA Y GEOESTRATEGIA. Santiago, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.
4 PROCEEDINGS. Annapolis MD., Armada de Estados Unidos.
5 REVISTA CHILENA DE GEOPOLÍTICA. Santiago, Instituto Geopolítico de Chile.
6 REVISTA DE MARINA. Valparaíso, Armada de Chile.
7 TEMAS SELECCIONADOS. Valparaíso, Academia de Guerra Naval.

ANEXOS

ANEXO "A"

ORIGEN Y DESARROLLO DEL DIFERENDO LIMÍTROFE AUSTRAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DEL PATRIMONIO
TERRITORIAL DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

ORIGEN Y DESARROLLO DEL DIFERENDO LIMÍTROFE AUSTRAL

FRANCISCO GHISOLFO ARAYA
CONSEJERO DEL INSTITUTO

COLECCIÓN "TERRA NOSTRA" Nº 1
SANTIAGO
—1983—

Origen y Desarrollo del Diferendo Limítrofe Austral

I. Introducción

La disputa de límites con la República Argentina presenta, a mi juicio, dos etapas claramente definidas: La primera, cuyo origen podría remontarse a la Provisión de 18 de abril de 1548, mediante la cual La Gasca, investido de la plenitud del poder, concedió a Pedro de Valdivia la Gobernación de Chile, fijándole sus límites; etapa que finaliza con la firma, en Buenos Aires, del Tratado de Límites entre las Repúblicas de Chile y Argentina el 23 de julio de 1881. La segunda etapa se extiende desde la firma de este tratado hasta nuestros días. Lo anterior en razón a que el Tratado de Límites de 1881 fijó los límites definitivos entre Chile y Argentina, el cual al ser ratificado por ambos gobiernos se convirtió en un tratado de carácter permanente y obligatorio de acuerdo con el Derecho Internacional.

La primera etapa tiene el carácter de meramente histórica. Es de interés, en el presente, para quienes deseen analizar la evolución de nuestras fronteras y las relaciones de Chile con el país trasandino a través del tiempo. La copiosa documentación existente, desde la época colonial, permite convencer hasta al más excéptico que la Patagonia, otros territorios allende los Andes y la parte oriental de la Tierra del Fuego eran chilenos sin duda alguna. No obstante, como el Tratado de Límites de 1881 estableciera otras fronteras como límites definitivos entre Chile y Argentina, nos guste o no, los antiguos problemas debemos considerarlos como cosa juzgada. Volver sobre ellos sería a modo de ejercicio académico y razones de tiempo y espacio no me lo permiten.

Sin embargo, me parece de interés mencionar las condicionantes de nuestra política exterior en el siglo XIX, el pensamiento de quienes la condujeron, y, el ambiente prevaleciente tanto en Santiago como en Buenos Aires durante el tiempo que precedió a la firma del Tratado de Límites de 1881, por cuanto ello nos permitirá vislumbrar el por qué se aceptó un acuerdo tan lesivo a los intereses de nuestro país. Al mismo tiempo obtener algunas conclusiones y experiencias para el manejo de las relaciones con Argentina.

Hay tres factores principales que condicionan el desarrollo de nuestra política exterior en el siglo pasado: primero, el americanismo existente en la clase gobernante que alcanzó su máxima expresión en el decenio del Presidente Pérez; segundo, el expansionismo, si se quiere de corte imperialista, que surgió en algunos de los países en que se fraccionó el Imperio Colonial Español y el portugués; y, tercero, aunque no menos importante, la tendencia de los gobernantes chilenos a encerrar a nuestro país entre la cordillera y el mar, el desierto y el Cabo de Hornos.

Don Francisco Antonio Encina, en su obra intitulada: "La cuestión de límites entre Chile y la Argentina desde la Independencia hasta el Tratado de 1881", dice, al referirse al americanismo prevaleciente en nuestro país: "O'Higgins, lo mismo que Bolívar y San Martín, fue ciudadano de América e integró con ellos el gran símbolo en que se encarna la emancipación de los pueblos hispanoamericanos". En verdad, durante el Gobierno de O'Higgins se observan hechos que menoscaban el interés nacional con el propósito de evitar el retorno de los realistas. No cabe dudas —como lo afirma el historiador— que O'Higgins no habría distraído fuerzas para afianzar la soberanía chilena en una zona que, para él, estaría igualmente bien en poder de Argentina. Sólo después de la batalla de Yungay aparece en O'Higgins, como en la mayoría de los chilenos de la época, el sentimiento del patriotismo. Ello no es obstáculo para que se mantenga firme el americanismo, presente en todos nuestros actos, y que nos llevó a la guerra contra España, de tan triste recuerdo, en el segundo tercio del siglo XIX.

Se ha pretendido vincular, de algún modo, el imperialismo que surge en algunos países hispanoamericanos con el ideal de la Unión Americana sugerida por Miranda e intentada luego por Bolívar. En verdad no la hay. Son movimientos diferentes que conllevaron propósitos distintos y tuvieron orígenes disímiles. El imperialismo o expansionismo se hace evidente en tres secciones de América y en forma independiente a los ideales bolivarianos. El más efímero surgió en el ex Virreinato de Lima; inspirado en el recuerdo del Imperio Incaico se reunieron Bolivia y Perú con la intención de expandirse en las mismas direcciones que aquél; la visión de Portales condujo a la batalla de Yungay donde fue destruido. El imperialismo brasileño fue contenido, a su vez, en Ituzaingó; detenido en su avance hacia el Plata se transformó en un expansionismo pacífico y perdura hasta nuestros días. El tercero es el imperialismo argentino y merece párrafo aparte.

Los rioplatenses desde los albores de la independencia se ven presionados desde dos direcciones. Desde el norte por el Libertador Simón Bolívar que al fundar la actual Bolivia los obligó a abandonar la Presidencia de Charcas, que les pertenecía de acuerdo al Uti Possidetis de 1810. Desde el oriente, por Brasil que los hace desprenderse del Uruguay y del Paraguay, los cuales también formaban parte del Virreinato del Plata. Tales circunstancias, desde mediados del siglo XIX, orientaron sus deseos expansionistas en tres direcciones: primero, a buscar la anexión de la Patagonia por el sur; segundo, hacia el oeste, en demanda del Océano Pacífico, a la altura de Antofagasta; y, tercero, hacia la recuperación de las islas Falkland o Malvinas. Posteriormente, sus anhelos se proyectan mas hacia el sur, en demanda del continente antártico.

En abierto contraste con esta actitud, la clase gobernante chilena tendió a encerrarse entre la cordillera de los Andes y el océano Pacífico, el desierto de Atacama y el Cabo de Hornos. A modo de ejemplo podemos citar: a Martínez de Rozas que en el discurso de inauguración del Primer Congreso Nacional se refirió a "los infranqueables baluartes" de los Andes, por cierto: a O'Higgins y Rodríguez de Aldea que definieron los límites de Chile por esos accidentes geográficos; a Juan Egaña, José Joaquín de Mora, Mariano Egaña y Manuel José Gandarillas, que en las Constituciones de 1823, 1828 y 1833, respectivamente, hicieron otro tanto; al mismo Portales que se negó a aceptar la incorporación a Chile que solicitaron las provincias de Mendoza y San Juan; a Vicuña Mackenna, Barros Arana, Lastarria y muchos otros intelectuales que al igual que los Presidentes Errázuriz y Pinto, los americanistas y la elite gobernante —salvo honrosas excepciones— fueron partidarios, desde un primer momento, de la cesión de la Patagonia; y, más tarde, de la entrega de la Puna de Atacama, punta de lanza en el pretendido avance de los argentinos hacia el Pacífico.

La escasa atención que los gobiernos coloniales prestaron a la banda transcordillerana de Chile se convirtió en abandono completo durante la independencia y a la renuncia tácita de ellos en los sucesivos gobiernos desde 1817 hasta 1830. Argentina se apresuró a llenar el vacío producido y a reclamar como suyos, por derecho de anexión, los territorios que Chile abandonó.

Contribuyó a tal situación la creencia que la Patagonia era un desierto, desprovista de toda vegetación, lo que se encargaron de propalar Barros Arana y Vicuña Mackenna. El desconocimiento de estos territorios les restó todo el valor y dio pábulo a los numerosos pacifistas chilenos, que alarmados ante la posibilidad de un conflicto bélico dieron la seguridad al gobierno argentino de que Chile no iría jamás a la guerra por la Patagonia; por el contrario, que nuestro gobierno estaba resuelto a conformarse con el estrecho de Magallanes, la faja norte de la ribera y un pedazo de la Tierra del Fuego. Ello, naturalmente, facilitó una negociación cuyo final fue tan negativo para los intereses de nuestro país.

También me parece interesante acotar algunos antecedentes de lo que se pensaba y tramaba en las capitales de ambos países poco antes de firmarse el Tratado de Límites de 1881.

Recordemos que al iniciarse la guerra entre Chile y el Perú y Bolivia se encontraba pendiente la ratificación, por parte del Congreso argentino, del Pacto Fierro-Sarratea suscrito con nuestro país. Este acuerdo daba vida a un tribunal mixto para resolver los problemas de límites y fijaba un modus vivendi que diferia por diez años la disputa.

La verdad es que el gobierno argentino no pensó en ningún momento ratificar ese pacto. Para el Presidente Avellaneda sólo fue un subterfugio para dilatar el problema y evitar la guerra con Chile mientras su país estaba en inferioridad de condiciones tanto en el mar como en tierra y atravesaba por una severa crisis económica. Con ello ganaba tiempo para reforzar su Escuadra que era muy inferior a la nuestra y le permitía esperar circunstancias más favorables para actuar por la fuerza si fuese necesario.

Como puede apreciarse, desde entonces la dilación era política usual del gobierno argentino en el manejo de sus relaciones exteriores.

El inicio de la guerra en el norte de Chile representó la ocasión que Argentina esperaba desde hacia treinta años para resolver la cuestión de límites con nuestro país, presionando, desde ese mismo momento, para imponer sus puntos de vista. El objetivo fue lograr sin lucha sus pretensiones territoriales. A juicio de los argentinos Chile tendría que ceder en el Atlántico para poder accionar libremente en el Pacífico.

Por su parte, el gobierno de Chile, desde 1875 había ido cediendo gradualmente en sus pretensiones y estaba resuelto ahora a abandonar sus derechos a la Patagonia, aferrándose a conservar tan sólo el dominio de todo el estrecho de Magallanes —indispensable para sus comunicaciones con Europa— y a una angosta faja en la ribera norte para tenerlo por completo bajo su soberanía.

Avellaneda, para quién lo fundamental era la Patagonia, siempre estuvo dispuesto a aceptar la proposición chilena. Sin embargo, presionado por los ultranacionalistas de la época, y suponiendo que Chile también cedería sus derechos sobre el estrecho, ante la amenaza que significaba el zarpe de la escuadra argentina hacia el sur y la expedición de Roca a la zona andina de la Patagonia, mantuvo sus exigencias. Santa María escribía a Lastarria el 19 de junio de 1880: "Cuando el gobierno argentino nos vio comprometidos en la guerra, procuró ahorcarnos por todos los medios posibles, empleando disimuladamente hasta la amenaza".

El Congreso argentino rechazó, por cierto, el Pacto Fierro-Sarratea. La opinión bonaerense, azuzada por Frías, Goyena y otros —y también por la diplomacia peruana— exigían la entrada de Argentina a la guerra. En cambio, Mitre, Sarmiento y el mismo Avellaneda, y la parte moderada de la prensa, estimaban que tal paso era un sacrificio innecesario, en razón a que Chile ya había renunciado a la Patagonia; aun cuando resultare vencedor en la guerra, saldría tan desgastado que

antes de diez años el poderío de Argentina lo superaría de tal modo que podría imponerle la solución que quisiere.

Lamentablemente, para nosotros, Argentina no entró a la guerra. Si así hubiese ocurrido, el pleito limítrofe habría sido resuelto en forma definitiva en favor de Chile.

En efecto, los Combates Navales de Iquique y Punta Gruesa, la Batalla Naval de Angamos y las acciones militares de San Francisco, Tacna, Arica, Chorrillos y Miraflores, cambiaron radicalmente la situación; Argentina tenía ahora frente a sí a un Chile vencedor, con una escuadra que doblaba en poder a la suya y un ejército de mas de 60.000 hombres, aguerrido y bien armado. Su dilema era ahora aceptar un arbitraje que el Canciller trasandino Bernardo de Irigoyen consideraba perdido, inclusive la Patagonia, o ir a la guerra en condiciones muy desfavorables. La más elemental prudencia aconsejaba continuar las negociaciones, asegurar la Patagonia para sí, ceder en cuanto al estrecho y la faja de tierra que Chile reclamaba y poner término al asunto; y así se hizo.

Chile, conducido por un pacifista como lo era el Presidente Aníbal Pinto y rodeado por consejeros que estimaban que la Patagonia sería un lastre para el país, desaprovechó las condiciones favorables que ahora se le presentaban para imponer sus condiciones y reanudó las negociaciones con Argentina antes de que finalizara la guerra en el norte, cuando nada tenía que temer ni de esperar de su vecina, Argentina, de motu proprio se había colocado en la imposibilidad de apremiar la solución; el tiempo jugaba en favor nuestro y sin embargo nos subordinamos al deseo de Argentina, como ha ocurrido tantas veces, posteriormente.

En estas circunstancias se firmó en Buenos Aires el 23 de julio de 1881 el tratado que puso término a la larga disputa de límites entre Chile y Argentina. Al aceptar este acuerdo nuestro país renunció, graciosamente, a un extenso territorio de más de un millón de kilómetros cuadrados.

Es conveniente analizar el texto de este tratado que es fundamental para la comprensión del actual conflicto de límites con Argentina en el extremo austral del país.

II. El Tratado de Límites de 1881 y otros acuerdos

El Tratado de Límites de 1881 se compone de seis artículos sustantivos y un séptimo que fija las normas para la ratificación y canje. Todos ellos muy claros, aunque su redacción no fue del todo feliz.

El artículo I establece el límite de norte a sur hasta el paralelo de latitud 52° Sur en la cordillera de los Andes, en las más altas cumbres que dividen agua y pasará —según reza el texto— por entre las vertientes que se desprendan a un lado y otro. Se complementa esta disposición con el nombramiento de peritos y procedimiento a seguir en el

caso que se presentaren dificultades al llevar a terreno la línea divisoria.

El artículo II fija el límite de este a oeste por la ribera norte del Estrecho de Magallanes, entregándola por completo a Chile, al extremo de comenzar con una pequeña franja que parte en Punta Dungeness, en la boca oriental del estrecho situada, indudablemente, en el Atlántico. La línea divisoria sigue por diversos accidentes geográficos hasta el divortia aquarum de los Andes. Agrega, explícitamente, que los territorios al norte de esta línea pertenecerán a la República de Argentina y los del sur a la República de Chile, sin perjuicio de lo que dispone el artículo III respecto de la Tierra del Fuego e islas adyacentes.

El artículo III divide la Tierra del Fuego de norte a sur por el meridiano occidental de Greenwich 68° 34', desde el Cabo del Espíritu Santo, en la boca oriental del Estrecho de Magallanes, y hasta tocar el Canal Beagle. Como en el caso anterior agrega que la Tierra del Fuego así dividida será chilena en la parte occidental y argentina en el sector oriental.

Un segundo párrafo del artículo III reparte explícitamente las islas, diciendo que pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán a Chile, todas las islas al sur del Canal Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego. En razón a lo anterior este artículo se conoce como la cláusula de las islas.

El artículo IV se refiere a los peritos a que hace referencia el artículo I, en cuanto a número y designación —uno por cada parte y un tercero nombrado de común acuerdo si fuese necesario— y procedimiento para fijar en el terreno las líneas divisorias.

El artículo V establece la neutralización del Estrecho de Magallanes y su libre navegación por buques de todas las naciones; y, finalmente:

El artículo VI enfatiza el dominio a perpetuidad de los territorios asignados a cada país, a lo inconmovible de los límites y, a someter al fallo de una potencia amiga los problemas que pudieran surgir con motivo de su aplicación u otras causas.

Podemos observar, en primer lugar, que el Tratado de Límites de 1881 repartió tierras y no aguas. Cuando adjudicó aguas lo hizo en forma indirecta, siguiendo el principio sustentado en aquel entonces que sólo la propiedad de la tierra generaba derechos sobre las aguas próximas. Tal es el caso del Estrecho de Magallanes, cuyas riberas, de una a otra boca fueron entregadas a Chile, dando con ello soberanía plena sobre el estrecho a nuestro país. Y, cuando quizo excluir las aguas, también lo hizo en forma indirecta, cual es el caso del Canal Beagle, en que la soberanía argentina al oriente del meridiano occidental de Greenwich 68° 34' solamente llega a la ribera norte, pues sólo toca el canal.

Asimismo, que en el contexto del Tratado de Límites de 1881, no se menciona lo que los argentinos llaman principio oceánico, o princi-

pio Atlántico Pacífico y solamente se nombra el Atlántico en la cláusula de las islas (artículo III) cuando se señala que pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y los demás que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego.

Esto es importante de tener presente.

Por otra parte, es oportuno recordar que en la discusión del tratado en el seno del Congreso Nacional, se observó la redacción del artículo 1; en efecto, don Ambrosio Montt expresó que "no es posible trazar líneas divisorias por las aristas superiores de los Andes que coincidieran con el divortia aquarum, habiendo vertientes que nacían hacia el occidente de la cordillera e iban a vaciarse en el Atlántico hacia el oriente, y viceversa".

Lo observado por don Ambrosio Montt muy pronto se vio confirmado por la geografía, dado que en el traslado a terreno del límite fijado se hizo evidente esta situación, se presentaron serias dificultades entre los peritos chileno y argentino y una manifiesta diferencia de criterio de parte de Argentina.

Para Chile la norma fijada en el artículo 1 del Tratado de Límites de 1881 era muy clara: el límite debía dividir las aguas continentales, esto es, seguir la línea que, a través de las altas cumbres correspondientes, separa las aguas en las vertientes oriental y occidental de la cordillera. Argentina, en cambio, sostenía que primaban las altas cumbres, aun cuando la línea que las uniera cortare cursos de agua tributarios del Pacífico. Si bien en buena parte de la cordillera de los Andes ambas líneas coincidían, hacia la zona sur la cuestión se complicaba, pues divergían a veces en forma muy notable.

El problema se tornó más delicado para nuestro país, cuando el gobierno se enteró de las afirmaciones formuladas por algunos intelectuales cercanos al gobierno argentino en el sentido de que si, de acuerdo con el Tratado de Límites de 1881, la línea limítrofe cortaba canales australes al norte del paralelo 52° Sur, correspondían a Argentina esos puertos en el Pacífico. El propio Ministro Irigoyen así lo manifestó, apoyándose en la opinión del famoso perito Moreno.

Para resolver esta situación se suscribió un Protocolo complementario al Tratado de Límites de 1881, firmado en Santiago el 1° de mayo de 1893. Su objeto fue concretamente: aclarar las dudas que pudiera merecer la aplicación del artículo 1 al trazado fronterizo y que no fueren cortados canales australes al norte del paralelo 52° Sur, evitando de esta manera que quedaren enclaves argentinos en la costa chilena y viceversa.

Por ello el Protocolo de 1893 sigue la misma estructuración del Tratado de Límites de 1881 en cuanto separa lo concerniente a la línea divisoria en la cordillera de los Andes y lo relativo a las islas. Es así como los tres primeros artículos del protocolo se refieren específicamente al artículo 1 del Tratado de Límites de 1881 y el preámbulo en la primera disposición así lo dice.

Demos ahora un rápido vistazo al articulado del Protocolo de 1893

por la importancia que su texto e intencionalidad reviste, para contrastarlo con las pretensiones argentinas en el extremo austral.

El artículo 1 del Protocolo de 1893 se inicia diciendo: "Estando dispuesto por el artículo 1 del Tratado de 23 de julio de 1881, que el límite entre Chile y la República Argentina es de norte a sur hasta el paralelo 52° de latitud, la cordillera de los Andes, y que la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprendan a un lado y a otro, los peritos y subcomisiones tendrán este principio como norma invariable de sus procedimientos". Luego declara que todas las tierras y aguas —especificando estas últimas a saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos— al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas serán de Argentina y al occidente de Chile.

El artículo 2 aclara que a juicio de sus respectivos gobiernos y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio de soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico.

Con esto se evitaba que, por el inexacto e incompleto conocimiento que se tenía de la región en aquel entonces y por el hecho que la cordillera de los Andes se hunde en el océano al sur del golfo de Reloncaví, y sólo continúa en las cumbres que afloran del mar, formando las islas y archipiélagos australes, pudieran ser cortados por la línea divisoria algunos canales o el fondo de algunas bahías, dejando en poder de Argentina algunos puertos en el Pacífico, como en el hecho habría ocurrido. Se menciona que Chile no puede pretender punto alguno en el Atlántico sólo para completar la idea, dado que ello no podía ocurrir por la anchura del territorio argentino.

No hay duda que la norma se refiere solamente al norte del paralelo 52° Sur, porque se está refiriendo al artículo 1 del Tratado de Límites y al encadenamiento principal de la cordillera de los Andes.

Pero, aún hay más.

Termina el artículo 2 del Protocolo diciendo que si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52°, apareciera la cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales. Con esto no cabe duda alguna que se está refiriendo al límite de norte a sur hasta el paralelo 52°.

Como si esto fuese poco, no hay duda que el Protocolo todavía está refiriéndose al límite hasta el paralelo 52° Sur, en razón a que el artículo siguiente, el artículo 3, se refiere a las dificultades que pudieran suscitarse "por la existencia de ciertos valles formados por la

bifurcación de la cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas". Esto viene a confirmar nuestra aseveración de que los tres primeros artículos del Protocolo se refieren única y exclusivamente al artículo 1 del Tratado de Límites, es decir a la línea divisoria al norte del paralelo 52º Sur.

El artículo 4 del Protocolo, siguiendo siempre el ordenamiento del Tratado de Límites de 1881, se refiere al artículo III, es decir a Tierra del Fuego. Ello para superar la dificultad que se presentó con respecto al meridiano divisor de la isla grande y la colocación del primer hito de la línea en el extremo norte, en el Cabo del Espíritu Santo. Como se creyera que el límite cortaba el saco de la Bahía de San Sebastián —por un error de coordenadas que provenía de las cartas británicas utilizadas al redactarse el Tratado de Límites de 1881— dejando parte en poder de Chile, se fijó como punto de partida la altura central de tres elevaciones existentes, corriendo, graciosamente, la línea divisoria más al oeste. Tal corrección costó a Chile 769 kilómetros cuadrados, sacrificio inútil, como pudo comprobarse más tarde, pues el límite original no hubiese cortado el saco de la Bahía de San Sebastián como se temía.

La incorporación al protocolo de este artículo viene a corroborar, una vez más, que la disposición del artículo 2 del protocolo, en cuanto a que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, se refiere únicamente al límite hasta el paralelo 52º Sur, en razón a que si se hubiese entendido como válido para todo el protocolo —como lo pretenden los argentinos— este artículo 4 hubiese sido innecesario: bastaba aplicar la norma general. Como no fuese tal, este caso, al sur del paralelo 52º Sur, debió aclararse en forma específica.

Los artículos 5 y siguientes del protocolo se refieren a procedimiento y atribuciones de los peritos en las tareas de demarcación y el undécimo y final a la necesidad de someterlo a la aprobación del congreso por revestir las soluciones alcanzadas un carácter de permanente. No teniendo mayores implicancias en el problema específico que nos preocupa, no entraré a comentarlos.

La firma del Tratado de Límites de 1881 y del Protocolo Complementario de 1893, aprobados por los respectivos gobiernos y refrendados por los congresos de ambos países, debió haber puesto fin a los problemas limítrofes entre Chile y Argentina dado que, convertidos en tratados internacionales de carácter permanente, cuyo cumplimiento quedó librado al honor de las respectivas naciones, no había razón alguna para que volvieran a suscitarse problemas limítrofes entre ellos.

Sin embargo, no fue así.

III. Los conflictos desde el Tratado de Límites de 1881 hasta el Laudo arbitral de su Majestad británica de 1977.

A pesar de la precisión con que está redactado el Tratado de Límites de 1881 y a la concertación del Protocolo Complementario de 1893, para

aclarar las dudas, los problemas limítrofes continuaron sucediéndose. Primero, porque la demarcación de la línea fronteriza se efectuaba con desesperante lentitud, a causa de las dificultades que a cada paso presentaba el perito argentino; segundo, porque Argentina no se atenía al cumplimiento de las cláusulas del tratado, entre otras, al negarse a la designación del tercer perito; y, tercero, porque Argentina continuaba con la política dilatoria, que tan buenos resultados le había rendido en el pasado, para someter a arbitraje los desacuerdos mayores, conforme lo estipula el artículo VI del Tratado de Límites de 1881.

Mientras tanto, Argentina iba ocupando subrepticiamente los valles cordilleranos situados al poniente de la línea divisoria de las aguas, por consiguiente chilenos, de acuerdo con el artículo I del Tratado de Límites; hechos que fueron comprobados, en su oportunidad, por documentos oficiales argentinos, como ocurridos desde 1883 en adelante.

Es decir, el Gobierno argentino, plenamente consciente de lo que hacía, comenzó a ocupar ilícitamente nuestro territorio cinco años antes de que se suscribiera con el Gobierno de Chile el convenio para fijar la forma de ejecución del tratado, cosa que ocurrió en 1888, generando nuevos problemas.

Por los antecedentes existentes —y en esta afirmación hago fe de lo expuesto por el Coronel (R) don Manuel Hormazábal, gran conocedor de los problemas con Argentina— el Gobierno de Chile conoció de estos hechos en 1886 y supo de manera indubitable en 1889, 1894, 1898 y 1900, que el Gobierno argentino continuaba ocupando y colonizando el territorio chileno en la región de los valles cordilleranos; y que, sus reclamaciones, formuladas en los años citados, no habían surtido efecto alguno. Las autoridades argentinas, sencillamente, hicieron caso omiso de ellas.

Hecho singularmente grave fue lo ocurrido en 1889 en que Argentina loteó y vendió en Londres a colonos ingleses, por acciones, tierras indudablemente chilenas. Asimismo, lo fue, el apresamiento de una partida de reconocimiento chilena por la gendarmería argentina en 1894, en uno de los valles de los afluentes superiores del río Palena, muy al interior de nuestro territorio, la que fue conducida a Junín de los Andes y luego devuelta a Osorno sin que hubiese reclamación alguna.

La dilación argentina para ir al arbitraje en aquel entonces se fundó en la necesidad de levantar la preparación bélica de sus fuerzas para imponer sus soluciones, como ya antes lo había pretendido.

El Gobierno de Chile se encontraba en una situación financiera desmedrada e incapacitado de afrontar una carrera armamentista con su vecino; sin embargo, hizo frente a la emergencia, y tras muchos esfuerzos logró hacer que Argentina aceptara el arbitraje. Situación que se ha repetido posteriormente.

No obstante, los argentinos obtuvieron otra espléndida victoria diplomática, al lograr que el asunto de la Puna de Atacama no fuese incluida entre las materias que se someterían a la consideración del

árbitro: esto fue, en verdad, el precio que debió pagar nuestro gobierno para llevar a Argentina a aceptar el arbitraje y formalizarlo de inmediato en la extensa frontera restante. El 21 de septiembre de 1898 se suscribieron cuatro actas: una de ellas aprobaba las actas de delimitación de los peritos; otra acordaba suspender la consideración del problema en la región de la Puna de Atacama —cedida secreta y graciosamente a la República Argentina en la llamada Conferencia de Buenos Aires—; una tercera para someter a la consideración del Arbitro las divergencias surgidas entre los paralelos 26° 52' 45" hasta las proximidades del paralelo 52° Sur; y, la cuarta para someter, asimismo, al arbitraje la región vecina al paralelo 52° Sur, a fin de dejar a Chile los canales donde la cordillera se interna en el Pacífico.

Los antecedentes fueron entregados a la Reina Victoria, quien designó un Tribunal para estudiar el asunto. Aun cuando falleció la Reina en 1901, el Tribunal continuó en funciones bajo el reinado de Eduardo VII, quien dictó su fallo el 20 de noviembre de 1902 sobre las dificultades existentes en la región del Paso de San Francisco, en la hoya del Lago Lacar, en las inmediaciones del Lago Nahuelhuapi y en la región advacente al estuario de la Ultima Esperanza.

La sentencia arbitral británica de 1902 dispuso como límite chileno-argentino, a lo largo de la cordillera de los Andes y en una extensión aproximada de mil quinientos kilómetros, una línea totalmente arbitraria, situada en diversas regiones hasta cincuenta, y a veces más, kilómetros al poniente del límite prescrito en el Tratado de Límites, a fin de dejar como territorio argentino todos los valles chilenos que ya habían sido ocupados por colonos argentinos o ingleses llegados desde Londres.

El límite fijado por la Sentencia Arbitral de 1902 cortó en sus cauces medio e inferior siete ríos chilenos y cinco lagos también nuestros, dejando indebidamente en territorio argentino un gran número de afluentes y lagos tributarios de esos ríos, como asimismo extensiones de lagos de más de cien kilómetros cuadrados en algunos casos.

Esta mutilación geográfica dejó a Chile sin caminos interiores al sur de Puerto Montt, haciendo imposible la comunicación terrestre. En esa región hay sectores donde la línea fronteriza fijada por la Sentencia Arbitral de 1902 corre a menos de cincuenta kilómetros de las costas del Pacífico.

No obstante lo anterior, el Gobierno de Chile aceptó la Sentencia Arbitral de 1902, que resultó tan lesiva como el Tratado de 1881.

La causa primaria de esta situación, tan adversa para nuestro país, fue la oposición de Argentina a la designación del tercer perito que estableció el artículo I del Tratado de Límites de 1881, que no llegó a materializarse nunca y que Chile no exigió, como lo afirma el Coronel Hormazábal en sus escritos.

Las numerosas dificultades ocurridas entre ambos países y los prolongados períodos de tensión, con un armamentismo creciente y el peligro constante de que se desatase una guerra, llevó a los Gobiernos de Chile y de Argentina a suscribir en Santiago el 28 de mayo de 1902 el

Tratado General de Arbitraje, que daría permanencia a los arreglos por la vía pacífica. Este tratado junto con la Convención sobre Armamentos Navales —uno de los primeros de su género en el mundo— que no fue otra cosa que un desarme parcial acordado entre ambos países, es lo que se conoce como los Pactos de Mayo.

El Tratado General de Arbitraje de 1902 pretendió consolidar la paz entre Chile y Argentina, la que se había conservado a pesar del prolongado conflicto de límites; en su articulado las altas partes contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias, excepto las que hayan sido objeto de arreglos definitivos, en cuyo caso el arbitraje se limitara a pronunciarse sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos. Esto es importante de tener presente. Se designa Arbitro al Gobierno de Su Majestad Británica, de común acuerdo, por cierto, y considerada la potencia amiga a que se refiere el artículo VI del Tratado de Límites de 1881, y, en segundo término, al Gobierno de la Confederación Suiza. Los siguientes artículos se refieren al procedimiento a seguir, siendo importante destacar que cualesquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Arbitro, que la sentencia es inapelable y que su cumplimiento queda sometido al honor de las naciones signatarias de este pacto. Esto último es también importante de recordar.

En su artículo final se establece una vigencia de diez años, renovable automáticamente, y la facultad de denuncia unilateral seis meses antes de su vencimiento. Disposición que usó Argentina al desahuciarlo en 1972.

La vigencia de este tratado de arbitraje no resolvió nuestros problemas con Argentina. Sin embargo, e indudablemente, fue un instrumento internacional más para frenar la agresividad de que hacen galas nuestros vecinos en sus afanes expansionistas. Por otra parte, es necesario precisar que fue difícil lograr que sus normas fuesen aplicadas, cuando esto se obtuvo. La verdad es que las relaciones entre ambos países continuaron siendo ásperas, por decir lo menos.

Después de la firma de este tratado, los problemas limítrofes saltan al área marítima en la zona austral. Sin embargo, antes de referirme a ellos, aunque altere la secuencia cronológica, es preciso mencionar dos hechos graves en la disputa de límites en la zona cordillerana. El primero es el incidente ocurrido en Laguna del Desierto y el segundo, el Laudo Arbitral de Su Majestad la Reina Isabel II de Gran Bretaña del 9 de diciembre de 1966 sobre el diferendo de Palena.

En los primeros días de octubre de 1965, fuerzas de gendarmería argentinas penetraron en la zona de la Laguna del Desierto y procedieron a notificar a los colonos Sepúlveda, en su predio, que debían someterse a la jurisdicción de las autoridades argentinas dentro del plazo que les fijaron.

Dicho sea de paso, Laguna del Desierto se encuentra en la ribera sur del Lago O'Higgins o San Martín, entre el hito 62 y el Monte Fitz Roy, territorio comprendido dentro de la porción occidental de la hoya de dicho lago, asignado a Chile por la Sentencia Arbitral de 1902

dictada por Su Majestad Británica. El Gobierno de Chile, por Decreto N° 562, del año 1937, otorgó el título de dominio a Ismael Sepúlveda Rivas, que había heredado las tierras de sus antepasados, y luego que el Ministerio de Tierras y Colonización hizo un reconocimiento oficial de la región, levantó un plano de subdivisión y luego dio el título de dominio a diversos colonos.

Los colonos Sepúlveda pidieron la protección de Carabineros de Chile en el retén del Lago O'Higgins, quienes comenzaron a patrullar la región. El 6 de noviembre de 1965, fuerzas de gendarmería argentina, en crecido número, sorprendieron y atacaron a la patrulla de carabineros, acción bélica —no policial— que costó la vida al Teniente de Carabineros Hernán Merino. Cabe destacar que ese mismo día, las cancillerías de Santiago y Buenos Aires comunicaban, simultáneamente, el retiro de las fuerzas de la frontera en esa área, a raíz del Acuerdo Presidencial de Mendoza, y que, la patrulla de Carabineros se aprestaba a cumplir este acuerdo. Los trágicos hechos de Laguna del Desierto, pusieron, una vez más, en aguda tensión las relaciones de ambas naciones con el consabido apresto del aparato militar.

El segundo aspecto grave que deseo mencionar es el Laudo Arbitral de Su Majestad la Reina Isabel II de Gran Bretaña de fecha 9 de diciembre de 1966, sobre California y Palena, donde se discutía por dónde debía correr el límite entre los hitos 16 y 17, poniendo, de paso, en tela de juicio la línea establecida por la Comisión Mixta de Límites de 1955. Para Chile significó la pérdida de los Valles Norte y Hondo, la rica región del Río Engaño y Laguna del Engaño, unos 400 kilómetros cuadrados de tierras fértiles. Con este laudo arbitral se legalizó la ocupación del Valle de las Horquetas por la gendarmería argentina. Por ello es importante no permitir la ocupación de terreno alguno, ya que llegado al arbitraje, la presencia crea precedente, como nos ha ocurrido en diversas oportunidades.

Chile, como en otras ocasiones, aceptó sin titubeos el laudo a pesar de que el Árbitro se excedió en sus atribuciones y determinó nuevos deslindes, dejando de cumplir e interpretar la sentencia de su antecesor. Se olvidó Su Majestad que una sentencia jurisdiccional arbitral presenta la característica de cosa juzgada que pasa a ser perpetua, inamovible e irrevocable. Así lo establecía taxativamente, por lo demás, el Tratado General de Arbitraje de 1902.

IV. Litigio Limítrofe en el Canal Beagle

Antes de entrar de lleno al análisis del litigio limítrofe en el extremo austral recordemos que los acuerdos fundamentales entre Chile y Argentina son tres, a saber: El Tratado de Límites de 1881, que dio la solución final y definitiva a los problemas existentes en la línea fronteriza entre los dos países; el Protocolo Complementario de 1893, que aclaró las dudas que se presentaron en el trazado de la frontera en el terreno; y, el Tratado General de Arbitraje de 1902, que estableció el

procedimiento a seguir para solucionar todo problema que se suscitara al respecto.

Estos instrumentos internacionales permitieron la solución de los conflictos limítrofes que se suscitaron en las zonas norte, central y sur de la frontera entre ambos países, aunque sus resultados hayan sido siempre negativos para Chile. No así en la zona austral donde ellos siguen existiendo y cada vez en aumento.

Argentina ha dejado claramente en evidencia que si bien es cierto ha aceptado la solución jurídica en las zonas norte, central y sur, sobre la base de los tratados y las normas del Derecho Internacional, en la zona austral su manejo ha sido y es esencialmente político, descartando la vía del derecho, a la cual se resiste abiertamente. La explicación a tal actitud sólo puede encontrarse en las concepciones geopolíticas que señalan a los gobernantes argentinos la necesidad de continuar la expansión de sus fronteras hacia el sur y hacia el Pacífico, a fin de ocupar espacios terrestres y marítimos de gran relevancia política, estratégica y económica, que se encuentran actualmente bajo el dominio de nuestro país; y ello en razón a la existencia de valiosos recursos pesqueros, minerales y petrolíferos en el suelo y subsuelo marinos, al control de las rutas marítimas de gran importancia que otorga a quien posea esos territorios y a la proximidad y proyección sobre el continente antártico.

Fue a comienzos de este siglo que sobre la base de las más variadas y a veces contradictorias interpretaciones del Tratado de Límites de 1881, para lo cual no dudaron distorsionar la geografía, se manifiestan en Argentina las primeras intenciones de cuestionar algunos aspectos del tratado; y, mas que ello, tratar de sobrepasarlo, dando origen a una nueva y larga discusión que se prolonga hasta el día de hoy. Contrasta, por cierto, esta actitud, con la opinión coincidente, existente apenas veinte años atrás, entre los representantes oficiales de Chile y Argentina, en el sentido que el Tratado de Límites de 1881 había solucionado definitivamente y a entera satisfacción de ambas partes todos los problemas limítrofes.

Argentina comenzó esta nueva etapa de conflictos pidiendo el trazado de un límite marítimo en el Canal Beagle, en 1904, en circunstancias que su jurisdicción llegaba a la ribera norte del canal, sólo a tocar sus aguas como lo dice el tratado; luego, en 1915, reclama no tan sólo aguas en el Canal Beagle, sino también soberanía sobre las islas Picton, Lennox y Nueva; y mas tarde, en 1960, el uso de aguas interiores chilenas para la navegación sin límites y sin controles, incluso de sus buques de guerra. Estas reclamaciones, que no fueron otra cosa que deseos, se reiteraron en 1964 y 1971.

Bueno es recordar que Argentina, receptora de un enorme territorio por las disposiciones del Tratado de Límites de 1881, fue la primera en adoptar medidas administrativas para su control. En efecto, por Ley N° 1.532 de 18 de octubre de 1884 creó cinco "territorios nacionales" con la Patagonia y parte de la Tierra del Fuego que el Tratado le asignó. En ella se especificó como límites de la Gobernación de Tierra

del Fuego los mismos límites que le fijara a Argentina el Tratado de 1881, agregándole la Isla de los Estados. Luego, por Decreto Nº 14.357 de 27 de junio de 1885, dividió el territorio de Tierra del Fuego en tres departamentos, a saber: Ushuaia, Buen Suceso y San Sebastián. En 1904, se agregó como cuarto departamento, las islas Malvinas, ocupadas de hecho por Gran Bretaña, denominándolas como "las islas del Océano Atlántico".

Como podemos apreciar, en ninguno de estos documentos se mencionan como argentinas las islas Picton, Lennox y Nueva, que en aquel entonces estaban deshabitadas.

Chile a su vez, por Decreto Nº 950 de 7 de octubre de 1892 nombró Subdelegado de las islas, con asiento en Lennox, al Sargento Mayor (R) Juan de Dios Olivares, adoptándose desde entonces diversas disposiciones para la buena administración de ellas, que se suceden, ininterrumpidamente, hasta hoy, ejerciendo pleno dominio de esos territorios.

Lo anterior deja muy en claro los conceptos que Argentina y Chile tuvieron sobre sus derechos en la Patagonia y Tierra del Fuego, luego de firmarse el tratado, lo que contrasta con las pretensiones, cada vez mayores, que sustenta Argentina.

Tales pretensiones argentinas se basan en distorsiones del concepto geográfico del Canal Beagle dado por sus descubridores y en torcidas interpretaciones del texto del Tratado de Límites de 1881, dando origen a las más variadas teorías y tesis.

La primera de estas distorsiones geográficas es sugerida, por primera vez, allá por 1891 —diez años después de la firma del tratado— por un rumano nacionalizado argentino de apellido Popper, que hizo pasar el curso del Canal Beagle entre las islas Picton y Navarino, y luego entre Lennox y Nueva. Tan peregrina idea tuvo acogida de inmediato en ciertos sectores argentinos interesados en apropiarse de alguna de estas islas. Luego, el Comandante Juan P. Sáenz Valiente, destacado al sur en 1899 al mando del acorazado "Almirante Brown", para efectuar un levantamiento del Canal Beagle, entre la boca oriental y bahía Lapataia, altera también el curso del canal. En efecto, en los planos de su levantamiento creó un nuevo canal, el canal Moat, entre Punta Navarro y el océano, en el mismo sitio que Fitz Roy bautizara como bahía Moat. El propósito, desviar ficticiamente el canal Beagle y hacerlo desembocar entre las islas Picton y Lennox. Esta alteración del curso del canal Beagle dio origen al primer intercambio de notas oficiales al respecto.

Posteriormente, comienzan a sucederse las teorías y tesis argentinas que llevan la desembocadura del canal para un lado y otro. Largo sería analizarlas una por una, pero como todas desvían el curso del Beagle, en una u otra manera, me limitaré sólo a mencionarlas. El Teniente Storni hace desembocar el canal Beagle en un delta, del cual forman parte Picton, Lennox y Nueva; por ello afirma que las islas fueron omitidas en el tratado. Según Estanislao Zeballos el canal pasa por ambos lados de la isla Picton; Paul Groussac, define la entrada del

canal entre el cabo San Pío y punta Yawl, al noreste de Navarino, repartiendo por mitades las islas Picton y Nueva entre Chile y Argentina. Por su parte José Luis Marature hace pasar el canal Beagle entre Lennox y Navarino, dejando las tres islas en poder de Argentina. Sáenz Valiente, creador del canal Moat, hace desembocar el canal Beagle en dos brazos, señalando como principal el que fluye por el paso Picton. La Cancillería argentina, a su vez, estimó en 1915 que el canal Beagle sólo llega hasta las proximidades de Punta Navarro, señalando como límite el meridiano 67° 15' W. A su juicio, habría que definir previamente por donde sigue el canal antes de fijar a qué país pertenecen las islas Picton, Lennox y Nueva, dado que serán chilenas solo la o las que queden al sur del canal de acuerdo con el tratado. (Posteriormente habrían de afirmar que ninguna está al sur, sino que abiertamente en el Atlántico). Para desestimar todos estos planteamientos basta con tomar el derrotero de Fitz Roy de 1832 y los siguientes hasta 1905, con lo que se tendrá a la vista siete documentos oficiales ingleses que indican con meridiana claridad que la entrada del canal está señalada por el cabo San Pío y por lo tanto las islas Picton, Lennox y Nueva están al sur del mismo y pertenecen indiscutiblemente a Chile. Así lo entendieron los jueces del Tribunal Arbitral, quedando refrendado en esos términos en el Laudo de Su Majestad Británica de 1977, como veremos más adelante.

Veamos ahora, rápidamente, qué ocurría en el plano diplomático.

En agosto de 1904, el Gobierno argentino sometió al de Chile una proposición para que peritos de ambos países procedieran a fijar el eje del canal Beagle, en cumplimiento de los artículos III y IV del Tratado de Límites de 1881, aduciendo para ello que dicho canal era la única sección de la frontera chilena donde no se había efectuado la demarcación material del límite. El Gobierno de Chile no aceptó esta proposición, aduciendo que el curso del canal era claro y que el tratado de límites no preveía demarcación alguna en dicha zona y que sólo podría, en un protocolo especial, distribuirse algunas islas pequeñas e islotes dentro del canal, que habrían sido omitidas en el tratado de 1881.

A mi juicio, aquí se comete el primer grave error de nuestro gobierno con respecto al canal Beagle. En esta respuesta el Gobierno de Chile está reconociendo que Argentina tiene algunos derechos sobre el canal más allá de la ribera norte, desde el meridiano occidental de Greenwich 68° 34' al oriente, que le otorgara el Tratado de Límites de 1881. Ya antes se habían permitido las exploraciones hidrográficas y la navegación de naves argentinas y no se había reaccionado cuando se ocupó Ushuaia y la pequeña caleta habitada sólo por misioneros anglicanos daba origen a un incipiente puerto que más tarde se convertiría en la Base Naval argentina en el Beagle.

La verdad es que nadie se atrevió a afirmar y defender que fue costa seca la entregada a Argentina por el Tratado de 1881 en el Beagle.

Fue el periodista don Arturo Fagalde quien en 1905, respondiendo a artículos de prensa argentinos, planteó esta tesis por primera vez.

Luego de estudiar el tratado y siguiendo un razonamiento lógico llegó a la conclusión que si la soberanía argentina llega, en estricta realidad, sólo hasta tocar en el canal Beagle y no va más allá, el canal, sus aguas y sus islas son chilenas en toda su amplitud.

Esta deducción sorprende en Chile y es desestimada; en cambio, al otro lado de los Andes produce gran preocupación y se la combate al vislumbrar sus alcances.

Sucesivas negociaciones con este objeto, en los años 1905 y 1907, no produjeron resultado alguno. Chile mantuvo su posición en cuanto al curso del canal Beagle y su soberanía sobre las islas Picton, Lennox y Nueva. No así en cuanto a negar a Argentina las aguas del Beagle. En el intertanto, el connotado internacionalista chileno Alejandro Alvarez, en su informe a la Cancillería del 19 de febrero de 1906, expresa que hay buenas razones para apoyar la tesis Fagalde, recomendando su adopción. Más tarde se une a esta idea don Guillermo Guerra, otro profesor chileno de Derecho Internacional Marítimo de gran versación en la materia.

A pesar de no haberse llegado a ningún acuerdo respecto al canal Beagle, la actitud adoptada por Chile dejó por sentado que aceptaba la línea media del canal como línea de frontera y con ello, implícitamente, el reconocimiento de la soberanía argentina sobre las islas Bridges, Euclaireurs, Gable y otros islotes, por encontrarse al norte de esta línea media. Y, lo que es peor aún, se aceptaba el arbitraje sobre Picton y Nueva, reconociendo un problema en verdad inexistente.

Desde 1904 a 1914, Chile continuó en paz y sin interferencias argentinas su labor de colonización en la zona. La cuestión vuelve a suscitarse el año 1915 a raíz de una protesta argentina, por primera vez, por la prórroga de concesiones de tierra a Mariano Edwards en las islas Picton y Nueva e islotes Augustus, Dos Hermanos, Snipe, Gardiner, Betasses y Reparo; y, al hecho que conjuntamente con este decreto de carácter administrativo se dictara el Decreto N° 1.986 de 26 de enero de 1915, declarando mar territorial, para los efectos de la neutralidad chilena, las aguas interiores del Estrecho de Magallanes y de los canales fueguinos, al estallar la Primera Guerra Mundial. Chile rechazó esta protesta, toda vez que se trataba de actos administrativos normales —que habían venido ejerciéndose en forma ininterrumpida desde 1892— en territorios que le habían sido claramente atribuidos por el Tratado de Límites de 1881.

No obstante, el Gobierno de Chile, seguro de sus derechos, comete un nuevo error, al aceptar, por medio de un Protocolo suscrito el 28 de junio de 1915, someter al Gobierno de Su Majestad Británica, en el carácter de árbitro, la determinación de la soberanía sobre las islas Picton, Lennox y Nueva e islotes adyacentes e islas que se encuentran dentro del canal Beagle, entre Tierra del Fuego por el norte y península Dumas e isla Navarino por el sur. Con esto, nuestro gobierno estaba aceptando las pretensiones de soberanía argentina sobre islas e islotes absolutamente chilenos de acuerdo al Tratado de 1881. Por fortuna el Protocolo de 1915 no llegó a ser ratificado. Es en esta oportunidad

cuando Argentina, por primera vez, trata de ubicar estas islas en el Atlántico y de aplicar, equivocadamente, la norma del Protocolo Complementario de 1893 que prohíbe a Chile acceder al Atlántico al norte del paralelo 52° Sur como ya hemos visto.

Transcurrieron algunos años sin que se vuelva sobre el problema. No obstante, con ocasión de una reunión habida en Mendoza, los Cancilleres de Chile y de Argentina, mediante un Acta suscrita en esa ciudad el 2 de febrero de 1938, declaran, entre otras cosas, sus deseos de buscar cuanto antes la solución de la cuestión del canal Beagle, sea por ratificación del Protocolo de 1915 o mediante arreglo directo. Como consecuencia de ello ambos gobiernos suscribieron un nuevo Convenio de Arbitraje el 4 de mayo de 1938, entregando esta vez el fallo de la controversia al Procurador de los EE.UU. de N.A., Mr. Homer Cumings. El convenio no llegó a entrar en vigencia porque el Sr. Cumings hizo dejación de su cargo y Argentina objetó la conclusion del arbitraje.

Un nuevo intento de alcanzar un arreglo de arbitraje se ve obstaculizado por sucesos políticos internos en Argentina en 1955 y también, porque Chile se opuso a firmar un protocolo que se iniciaba reconociendo oficialmente la existencia de una controversia, al margen del Tratado de 1881; se volvía al caso de la línea media, sancionaba como legal la ocupación ilícita de ciertas islas argentinas, y más aún, se aceptaba que la colocación de faros y balizas importa una tácita aceptación de soberanía.

Esto último es de interés destacar por cuanto condujo al problema naval más serio que se produce entre las Armadas de Chile y de Argentina por la ocupación del islote Snipe en 1958.

Las actividades navales argentinas y el ejercicio de soberanía en el canal pasa por tres periodos: el primero, desde la ocupación de Ushuaia, en 1884, hasta el traslado a ese punto de un establecimiento penal que estaba en la isla de los Estados, periodo en que no hubo mayor actividad argentina en el área, excepto la ocupación de la isla Gable en 1886 y de lo cual Chile no protestó; el segundo, desde esta fecha hasta el retiro del penal, en que la caleta se transforma paulatinamente en base naval, no hay otras ocupaciones de islas, la navegación era usual para abastecer la caleta y el penal, se coloca señalización en la costa norte y cuando se erigió un faro en los islotes Euclaireurs, en 1921, se hizo con la autorización previa de las autoridades chilenas; no hubo mayores incidentes en este periodo, salvo la navegación subrepticia de uno que otro buque de guerra argentino a quienes se encontraba en visitas fuera del canal. El tercer periodo se inicia con el retiro del penal y la transformación de la caleta en base naval; es el más problemático, sólo comparable al de los últimos años, en las relaciones con nuestro país; coincide con el Gobierno justicialista en Argentina y se relaciona con el interes antártico y el descubrimiento de petroleo en Tierra del Fuego. La Base Aeronaval de Ushuaia intensifica notoriamente la navegación militar y de abastecimiento, llevan a Argentina a la ocupación de las islas Bridges y Euclaireurs en la década del cincuenta.

la instalación de faros y balizas luminosas en diversos puntos del canal, dando origen a incidentes en forma continuada y a las más serias violaciones de la soberanía chilena en la zona.

El más grave de ellos fue, sin duda, el conocido como incidente del islote Snipe.

El 12 de enero de 1958 la Armada de Chile, en ejercicio pleno de su soberanía en el área, instaló en el islote Snipe una baliza, y sobre ella, posteriormente, el 1º de mayo del mismo año, un fanal luminoso para facilitar la navegación; el anuncio correspondiente se hizo en el boletín de avisos a los navegantes que difunde el Instituto Hidrográfico de la Armada. El islote Snipe se encuentra ubicado al oeste de la isla Picton y al norte de la isla Navarino, y, al sur de la línea media del canal, por consiguiente en la zona incuestionablemente chilena.

El 9 de mayo del mismo año, el patrullero argentino "GUARANI" destruyó a tiros el fanal. El Gobierno de Chile presentó la protesta de rigor y anunció su reposición, lo que se cumplió el día 11 del mismo mes. Argentina expuso que había dado órdenes a sus buques de guerra en la zona de no intervenir y con ello nuestras autoridades dieron por terminado el incidente. Sin embargo, tres meses después, es decir el 9 de agosto, el destructor "SAN JUAN" destruyó a tiros la baliza y además desembarcó fuerzas de marinería que tomaron posesión de él. El islote sólo estaba ocupado por un yagan, a quien las autoridades chilenas habían autorizado para mantener ovejas en ese lugar. La reacción no se hizo esperar; la Marina de Chile se apresto a desalojar a los argentinos por la fuerza, se eleva una enérgica protesta, el Senado sesiona secretamente y se alista el aparato militar para apoyar la acción política. Las gestiones diplomáticas dieron sus frutos y los argentinos abandonaron el islote el 19 de agosto y aunque Chile no reinstaló la baliza luminosa, el yagan de Navarino volvió a pastar sus ovejas allí. El acuerdo negociado estableció que se retrotraería la situación a la existente el 12 de enero de 1958, retirando Argentina sus fuerzas; las partes reafirman su intención de solucionar todo conflicto por la vía pacífica; y, el mantenimiento de la situación existente hasta tanto se llegue a la demarcación limítrofe definitiva. Con ello se dio por superado el incidente.

Al respecto, estimo oportuno recordar que estos hechos se producían luego de haber aparecido en la prensa una lista de buques de la Armada que se retiraban del servicio, para ser desguazados posteriormente, entre ellos el Acorazado "Almirante LATORRE"; encontrarse en reparaciones en EE.UU. el Crucero "O'HIGGINS"; y, haberse iniciado recién en Inglaterra la construcción de dos modernos destructores: "Almirante WILLIAMS" y "Almirante RIVEROS".

Lo anterior viene a confirmar lo que tantas veces he afirmado: Los periodos de paz y conflicto con Argentina son coincidentes con el estado de alistamiento de nuestro Poder Naval.

Argentina estuvo en una situación estratégica favorable en 1958 y la aprovechó, afortunadamente sin mayor éxito.

Como culminación del acuerdo alcanzado, el 2 de febrero de 1959,

los Presidentes Arturo Frondizzi de Argentina y Jorge Alessandri de Chile, suscribieron una declaración conjunta, denominada Declaración de Cerrillos, en la cual abundan las ideas de ambos mandatarios para buscar por la vía pacífica la solución de los diferendos limítrofes y evitar incidentes como el del islote Snipe. Comprueban la inutilidad de estos acuerdos las violaciones premeditadas de aguas territoriales chilenas, ejecutadas poco después por el "Sanavirón", "Hércules" y "Bahía Thetis", que vino a demostrar que la Marina de Guerra Argentina no manifiesta respeto alguno a las resoluciones de su gobierno, como la Armada de Chile lo ha comprobado en numerosas oportunidades.

En 1960 se produce otra situación, esta vez en el plano diplomático, de honda repercusión en el conflicto en el canal Beagle.

Después de activas negociaciones de las Cancillerías se suscribió en Santiago, un acuerdo sobre bases inamovibles de arbitraje, en que se aceptaba como línea fronteriza en el canal Beagle el medio canal hasta punta Navarro y someter al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, desde punta Navarro al Este, entregando desde ya a la soberanía argentina las islas al norte de la línea divisoria, en su primera parte. Dando su apoyo, implícitamente, a esta gestión, los Presidentes Frondizzi y Alessandri firmaron la Declaración de Santiago el 22 de marzo de 1960 y el 12 de junio del mismo año se firmaron en Buenos Aires tres Protocolos de Arbitraje y un Convenio de Navegación. De estos protocolos, uno se refería a Palena, el segundo al arbitraje como procedimiento permanente y el tercero al canal Beagle, el cual en su parte expositiva daba plena sausfacción a las apetencias argentinas. El Convenio de Navegación, por su parte, abría todas las aguas interiores chilenas al paso inocente, que el Derecho Internacional Marítimo establece en aguas territoriales: con ello, buques mercantes y de guerra argentinos podían navegar todas las rutas entre el Estrecho de Magallanes y el canal Beagle y de esta vía al paso Drake —el canal Murray inclusive— sin restricción alguna; y esto se otorgaba graciosamente.

Como los tres protocolos y el Convenio de Navegacion se presentaron en un solo documento, para ser aceptados o rechazados en conjunto, sin posibilidades de trato separado, naufragaron en la discusión en las Cámaras y después de tres años de haber sido presentados fueron retirados por el Gobierno del Presidente Frei. Tanto el Convenio de Navegación como el Protocolo de Arbitraje en el canal Beagle eran absolutamente lesivos para los intereses de Chile. La campaña que desarrollara la "Unión" de Valparaíso para su rechazo en el Congreso fue decisiva para evitar su aprobación por las Cámaras y en horabuena que así se haya hecho.

Sin embargo, pocos años más tarde, los dos gobiernos reiteraron sus deseos de encontrar solución jurídica al diferendo; así lo expresaron en sucesivas declaraciones, luego de encuentros de los Cancilleres de Chile y Argentina, el 6 de marzo de 1964 en Alta Gracia y el 6 de noviembre del mismo año en Buenos Aires. En esta última se dejó

constancia que la controversia sería sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Lo anterior más que una demostración de interés de parte de Argentina de resolver el conflicto fue consecuencia de la decisión unilateral de Chile de someter al arbitraje de Su Majestad Británica el conflicto de Palena, en virtud de la cláusula 5ª del Tratado General de Arbitraje de 1902. Argentina no quiso ser menos y como contrapartida decidió llevar el conflicto del Beagle a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, sin basarse en ningun tratado, comunicándoselo al Gobierno de Chile por nota del 30 de octubre de 1964. Chile acepta, recoge el reto y se emite la Declaracion Conjunta a que ya me he referido.

Se suceden activas gestiones y contactos a esta declaración, para encontrar las fórmulas adecuadas para llevar a cabo el comun deseo antes expresado, sin lograr nada positivo.

Tres años despues, cansado el Gobierno de Chile de tanta tramitación, comprobada la imposibilidad de concluir un acuerdo de arbitraje y estando en aumento las violaciones a nuestras aguas jurisdiccionales, cuyos roces en el área ponían en peligro la aparente paz existente, decide, el 11 de diciembre de 1967, recurrir unilateralmente al Gobierno de Su Majestad Británica para que, en su calidad de Arbitro, dirima la controversia, usando para ello el mecanismo previsto en el Tratado General de Arbitraje de 1902.

V. El Juicio y Laudo Arbitral de Su Majestad Británica de 18 de Abril de 1977

Apenas fue conocida la solicitud de arbitraje al Gobierno de Su Majestad Británica, el mismo día que se hacía la presentación en Londres, el Gobierno argentino ante la sorpresa de todos rechazó este arbitraje. Sostuvo que las partes no se habían desistido del compromiso aceptado de concurrir a La Haya y que no se habían cerrado las conversaciones directas para lograr el ansiado protocolo para llevar el problema ante ese Tribunal. Por otra parte, esgrimió la inaplicabilidad del Tratado General de Arbitraje de 1902 al problema del canal Beagle porque, al haberse propiciado otros procedimientos en ocasiones anteriores, este tratado se había dejado de mano. Ninguna de estas burdas razones tenía consistencia alguna para apoyar el rechazo del arbitraje de parte de Argentina.

Así las cosas y luego de los necesarios contactos entre las partes con el Gobierno británico y las dilaciones acostumbradas empleadas por el Gobierno argentino, una y otra vez, se emitió en Londres, el 22 de julio de 1971, un Compromiso de Arbitraje que fue firmado por las partes. En virtud de este compromiso se confió el estudio del caso a una Corte de Arbitraje, formada por cinco jueces de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, la que debía someter su decisión al árbitro inglés. La Corte de Arbitraje quedó formada por: Gerald Fitzmaurice, inglés, quien la presidiría; André Gros, francés; Charles Onyeama, nigeriano;

Sture Petrén, sueco; y, Hardy C. Dillard, norteamericano. Como Secretario del Tribunal fue designado el profesor Philippe Cahier, francés.

El Acuerdo de Arbitraje, fijado por el Gobierno de Su Majestad Británica, luego de consultar separadamente a las partes, estableció lo siguiente en lo substancial:

1. La República Argentina solicita que el Arbitro determine cuál es la línea del límite entre las respectivas jurisdicciones marítimas de Argentina y Chile desde el meridiano 68° 36' 38"5 W. (el divisorio de Tierra del Fuego), dentro de la región mencionada en el párrafo 4 del artículo I —sector disputado del canal Beagle, que incluye las islas Picton, Lennox y Nueva e islotes adyacentes, determinado claramente por distintos puntos identificados como A, B, C, D, E y F, cuyas coordenadas de latitud y longitud se especifican, y que pasó a denominarse como "el martillo" por la forma adoptada— y, en consecuencia, declare que pertenecen a la República Argentina las islas Picton, Nueva y Lennox e islas e islotes adyacentes.

2. La República de Chile solicita que el Arbitro resuelva las cuestiones planteadas en sus notas de 11 de diciembre de 1967 al Gobierno de Su Majestad Británica y al Gobierno de la República de Argentina —interpretación del artículo III del Tratado de Límites de 1881— en cuanto se relacionan con la región a que se refiere el párrafo 4 del artículo I y que declare que pertenecen a Chile las islas Picton, Lennox y Nueva, islas e islotes adyacentes, como asimismo las demás islas e islotes cuya superficie total se encuentra íntegramente dentro de la zona indicada. (Esto excluyó taxativamente a la isla de Navarino, partes de cuya ribera quedaron dentro del martillo).

3. Las cuestiones antes mencionadas constituyen la expresión de la voluntad de las Partes respecto de los puntos controvertidos, sobre los cuales deberá decidir la Corte Arbitral.

Nótese que no hay referencia alguna a las islas que siguen hacia el sur, al principio oceánico, ni al meridiano del Cabo de Hornos como límite entre ambos países.

Siguen otras normas en cuanto a que el orden de las preguntas no implica prelación alguna, no constituye una aceptación para la otra parte y normas de procedimiento sobre las cuales no me extenderé.

Sin embargo hay tres artículos que deben ser destacados: primero, el artículo XII que dispone que una vez concluido el proceso ante la Corte Arbitral, ésta transmitirá su decisión al Gobierno de Su Majestad Británica, incluyendo el trazado de la línea en una carta, decisión que resolverá definitivamente cada punto en disputa. Segundo, el artículo XIII, que expresa que si fuera sancionada la decisión por el Gobierno de Su Majestad Británica, ésta tendrá carácter de definitiva. Y, tercero, el artículo XIV que establece que la sentencia es obligatoria e inapelable, salvo que se hubiese fallado en base a un documento falso o consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documento de la causa, según lo establece el Tratado General de Arbitraje de 1902.

Así se inició el largo proceso arbitral en la cuestión del canal Beagle.

Chile y Argentina designaron a sus agentes ante el Arbitro: los Embajadores José Miguel Barros y Alvaro Bunster —quien cesaría en su cargo a fines de 1973— por parte de nuestro país, y Ernesto de la Guardia y Julio Barboza por Argentina. Al mismo tiempo se establecieron las respectivas Agencias Arbitrales de Chile y de Argentina.

De acuerdo con la Orden del Tribunal, con fecha 1° de julio de 1973 —dos años después de haberse firmado el Acuerdo Arbitral— ambos países entregaron simultáneamente a la Corte en Ginebra, y se intercambiaron entre sí, ejemplares de sus primeros alegatos escritos. La Memoria chilena estuvo conformada por cuatro volúmenes y un Atlas cartográfico con 125 láminas. (Vol. I, con el alegato mismo; Vol. II con anexos documentados; Vol. III, con documentos relativos a los actos de jurisdicción chilena en la región; un Vol. titulado "Algunas observaciones sobre evidencias cartográficas"; y, el Atlas cartográfico con 125 láminas que reproducían mapas chilenos, argentinos y de otros países relativos a la región y al pleito).

Seguidamente, las Partes, sometieron a la Corte sus Contramemorias, es decir la réplica a la Memoria de la otra Parte, el 1° de noviembre de 1974. La presentación de Chile está contenida en tres volúmenes (Vol. I, alegato de fondo; Vol. II, con nuevos documentos anexos; Vol. III, con nuevas observaciones sobre la evidencia cartográfica) y un Atlas conteniendo 37 nuevas láminas.

Posteriormente, la Corte de Arbitraje accedió a recibir un nuevo alegato de las Partes. Con fecha 7 de julio de 1975 éstas depositaron las Réplicas. La presentación de Chile se componía de otros tres volúmenes (Vol. I, con los argumentos de refutación a la Contramemoria argentina; Vol. II, con nuevos anexos documentales; Vol. III, con observaciones complementarias sobre la evidencia cartográfica) y un nuevo atlas, con 44 láminas, con cartas geográficas y mapas vinculados con la cuestión litigiosa.

Por último, en lo que toca a la parte escrita del proceso arbitral, los dos Gobiernos, con la sanción de la Corte entregaron, el 29 de julio de 1976, un volumen titulado "Evidencias adicionales", con documentos oficiales relativos a sus alegatos.

En suma, el alegato escrito chileno en el pasado proceso arbitral estuvo formado por 11 volúmenes con los alegatos propiamente tales, con 366 anexos documentales y 320 documentos relativos a los actos de jurisdicción chilena en la región del canal Beagle, y por 3 atlas, con un total de 213 láminas, que reprodujeron más de 300 mapas.

Argentina, por su parte, hizo otro tanto. La sola enumeración de esta extensa y copiosa documentación está señalando la seriedad con que se llevó a cabo el proceso arbitral.

Por otra parte, una diligencia muy importante del proceso arbitral, fue la visita que la Corte Arbitral, acompañada por su secretario y de los secretarios generales de las Agencias Arbitrales de Chile y Argentina, como oficiales de enlace, realizó a la zona en disputa, entre el 1° y el 10 de marzo de 1976. Esta visita se efectuó conforme a un programa en dos etapas sucesivas, acordado entre la Corte y ambas Partes.

La última etapa del proceso arbitral fueron las llamadas Audiencias orales, esto es, los alegatos verbales de las Partes, que se desarrollaron en Ginebra entre el 8 de septiembre y el 23 de octubre de 1976. Estos alegatos se realizaron en dos ruedas sucesivas y correspondió iniciarlos a los dos abogados del Gobierno de Chile.

Terminados los alegatos, la Corte de Arbitraje se reunió en sesiones secretas para estudiar y redactar su veredicto. La Decisión de la Corte de fecha 18 de febrero de 1977 se compone de un volumen de 269 páginas y cuatro mapas anexos, la cual fue enviada al Arbitro, de acuerdo a las disposiciones del Compromiso de Arbitraje.

El Gobierno Británico, en su calidad de Arbitro, aceptó la Decisión de la Corte de Arbitraje mediante una Declaración emitida el 18 de abril de 1977 por Su Majestad la Reina Isabel II y notificada oficialmente a las Partes, en Londres, el 2 de mayo de 1977.

El Laudo Arbitral del Gobierno de Su Majestad Británica, luego del preámbulo de rigor en que se refiere a los considerandos del compromiso o Acuerdo de Arbitraje y a lo actuado, en su parte sustantiva (v: Parte Dispositiva) dice, textualmente:

> " En consecuencia, la Corte de Arbitraje, teniendo presente las consideraciones que preceden y, más en partícular, las razones que se dan en los parrafos 55-111,
> "
> " UNANIMEMENTE
> " I. Decide
> " (i) que pertenecen a la República de Chile las islas Picton, Nueva y Lennox, conjuntamente con los islotes y rocas inmediatamente adyacentes a ellas:
> "
> " (ii) que la línea roja que se traza en la carta anexa titulada "Boundary-Line Chart" —la cual constituye parte integrante de la presente Decisión (Compromiso de 22 de julio de 1971, artículo XII(1))— constituye el límite entre las jurisdicciones territoriales y marítimas, dentro de la zona enmarcada por las líneas rectas que unen los puntos de coordenadas A, B, C, D, E y F que se especifican en el artículo 1 (4) de dicho compromiso, la que se conoce como "el martillo". (Decisión párrafo 1):
> " (iii) que dentro de dicha zona pertenece a la República Argentina el título a todas las islas, islotes, arrecifes, bancos y bajíos que estén situados al norte de dicha línea roja; y a la Republica de Chile, el de los que estén situados al sur de ella".

Sigue a continuación la determinación de la Corte Arbitral que la Decisión sea cumplida dentro de un plazo de nueve meses; la orden a las Partes para que informen a la Corte las medidas de todo orden que

se adopten y los pasos que se siguen para cumplir la Decisión; y, declara que la Corte Arbitral continuará en funciones hasta la ejecución material y completa de la Sentencia.

Con este Laudo se puso término a un largo y difícil proceso arbitral, que duró cinco años y medio, en el cual las Partes expusieron todas las argumentaciones que estimaron necesarias, en defensa de sus respectivas posiciones; Argentina esgrimió todas sus teorías sobre el curso del Canal Beagle, la división de los océanos en el meridiano del Cabo de Hornos, el pseudo acuerdo de Chile en el Pacífico y Argentina en el Atlántico. Logró para sí la mitad de las aguas del Canal Beagle —que el Tratado de Límites de 1881 no le asignó, pero que ocupaba de hecho— y las islas e islotes existentes al norte de la mediana del canal, entre ellos: las islas Bridges, los islotes Euclaireurs, la isla Gable, los islotes Becasses y otros menores. Con ello concluyó una controversia, que nunca debió ser tal si se hubiese cumplido el Tratado de Límites de 1881, la cual iniciada a comienzos de siglo ensombreció las relaciones chileno-argentinas por más de siete décadas.

VI. Del Laudo Arbitral a la Mediación

El Gobierno de Chile, de acuerdo con la tradición jurídica de la República y fiel a su invariable respeto a los tratados, el mismo día 2 de mayo en que fue notificado en Londres de la Decisión de la Corte y de la Declaración de la Corona inglesa, lo acepta y declara su fiel cumplimiento.

En Argentina, en cambio, la situación fue muy diferente. Desde luego, la Sentencia Arbitral produjo variadas y sorpresivas reacciones. Los comentarios de personalidades y de la prensa fueron contrarios a la Decisión Arbitral, pero, sobre todo, de alarma por las posibles consecuencias que este fallo puede tener respecto a la delimitación de los espacios marítimos entre los dos países y también de lo que luego se consideraría como un avance indebido de Chile en el Océano Atlántico en esa zona. La propia Cancillería, en un comunicado oficial del mismo día dice que "mantiene el principio de que ningún compromiso obliga a cumplir aquello que afecte intereses vitales de la nación o que perjudique derechos de soberanía que no hayan sido expresamente sometidos a la decisión de un Arbitro por ambas partes".

Enfrentadas así sus aspiraciones geopolíticas, consideradas intereses vitales de la nación, con un fallo jurídico en el ámbito de lo que sometieron a la decisión del Arbitro por ambas partes, eligieron lo primero.

Desde ese momento todos sus esfuerzos estuvieron orientados a buscar la forma más cómoda para dejar sin efecto el Laudo Arbitral.

Inmediatamente después de conocida la Decisión Arbitral, el Presidente de Argentina envió a Chile como emisario personal suyo al Almirante Forti, que arribó el 6 de mayo a Santiago, con una carta del General Videla para el General Pinochet, expresándole en ella su

deseo de "obtener por acuerdo bilateral con Chile una delimitación razonable en la jurisdicción marítima en la región del Atlántico Sudoccidental".

Habiendo llegado la delimitación marítima fijada por el Laudo Arbitral hasta la boca oriental del canal Beagle, punto a que me referiré más adelante como el punto xx, le pareció razonable a nuestro gobierno iniciar conversaciones para continuar la delimitación marítima hacia el Sureste, dado que las costas de Chile y Argentina generan un mar territorial y una zona económica exclusiva de 200 millas que en esa zona se superponen lateralmente y deben delimitarse de acuerdo a las normas del Derecho Internacional Marítimo.

Por ello se aceptó iniciar las conversaciones a nivel Cancillerías el día 20 de ese mismo mes en la Embajada de Chile en Buenos Aires, alternándose posteriormente entre ambas capitales. Argentina designó una comisión presidida por el General (R) Osiris Villegas y Chile la correspondiente encabezada por don Julio Philippi, a la cual se agregaron asesores de la Armada y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todo estaba muy bien hasta ahí.

Sin embargo, al proponer la fecha y lugar de estas conversaciones, la Cancillería argentina dejó al descubierto sus verdaderas intenciones, al proponer mantener un statu quo en la zona del Beagle y hacia el sur. Es decir no innovar en la región, lo que fue inaceptable para Chile. Es cierto que mientras duró el arbitraje se había aceptado no innovar en el Beagle, pero cosa muy diferente era aceptarlo ahora que había una Decisión Arbitral en la zona que debía implementarse. Mucho menos era aceptable en el área al sur del canal Beagle, consagrada como chilena por el Tratado de Límites de 1881 y nunca cuestionada.

De aquí en adelante los hechos se sucedieron rápidamente.

El 11 de junio la Armada argentina colocó una baliza en el islote Barnevelt. La Armada Nacional detectó la presencia de dicha baliza al día siguiente en uno de sus patrullajes de rutina en la zona. Tal hecho incluyó la violación del espacio marítimo y aéreo, por cuanto la acción fue acompañada por buques y aviones.

La soberanía de Chile en aquella zona hasta el Cabo de Hornos no admite discusión alguna. Como recordaremos, el artículo III del Tratado de 1881 dice claramente: "pertenecerán a Chile todas las islas al sur del canal Beagle hasta el Cabo de Hornos". Barnevelt, como su vecina Deceit y Evout están antes del Cabo de Hornos.

La baliza no fue retirada: seguramente esto fue considerado durante el desarrollo de la Mediación y esta omisión nos penará hasta la consumación de los siglos.

Presentada la reclamación diplomática correspondiente, el Gobierno argentino no tan sólo la rechazó, aduciendo que ese islote era territorio argentino por estar en el Atlántico y al oriente de Tierra del Fuego, sino que además protestó a su vez por el puesto de vigía que Chile tiene instalado en Deceit. Lo singular es que en su protesta invoca también el Tratado de Límites de 1881.

Tales hechos agravaron la tensa situación ya existente en la zona. Las violaciones de los espacios marítimos y aéreos se multiplicaron, e incluso se suscitaron algunas actitudes de amedrentamiento. Chile buscó desde el primer momento el entendimiento y la aplicación del Tratado de Solución Judicial de Controversia del 5 de abril de 1972, que sustituyó al Tratado de 1902. Este establece que las cuestiones o divergencias que no puedan ser solucionados por arreglo directo, se someterán a la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Otro aspecto interesante de mencionar es la propuesta argentina de un Tratado Complementario de Límites que portó el Almirante Julio Torti que arribó a Santiago el 4 de diciembre de 1977.

La proposición Torti, llamémosla así, fijaba el límite marítimo entre Chile y Argentina desde el punto xx en la desembocadura del Beagle, seguía en una línea recta hasta un punto a 12 millas del extremo más oriental de la isla Nueva y luego unía las pequeñas islas hacia el sur hasta llegar al meridiano del Cabo de Hornos. Las islas Evout, Barnevelt y Hornos estarían en condominio, neutralizadas a perpetuidad y bajo un status especial, en razón a que se les daba una función eminentemente delimitatoria, como grandes hitos naturales. Torti, al exponer la proposición argentina, en su parte introductoria afirmó que de la formulación de esta propuesta no debía deducirse de modo alguno la actiud que se asumiría oportunamente con respecto al Laudo Arbitral del 2 de mayo de 1977, acerca del cual Argentina se reserva enteramente la libertad de acción.

Este fue el primer indicio claro que se tuvo de la actiud que asumiría luego Argentina.

La proposición Torti fue rechazada de plano.

Este nuevo planteamiento sorprendió a todo el mundo. En los cien años de negociaciones con Chile estas materias jamás habían sido tema de ellas; y lo hizo ahora con el carácter de exigencias que consideraban incluso, la posibilidad de una guerra.

Aparecen los argentinos, ahora, tratando de aplicar un inexistente principio oceánico, una supuesta teoría sobre el meridiano del Cabo de Hornos como línea divisoria entre los dos países y una imaginaria condición de ribereños del Estrecho de Magallanes.

Con esto Argentina no tan sólo desconoce la soberanía de Chile sobre las islas Picton, Lennox y Nueva, sino que además sobre las islas Sesambre, Evout, Freycinet, Barnevelt, Deceit y parte de Hornos. Eso significa lisa y llanamente el desconocimiento del Tratado de Límites de 1881 además del Laudo Arbitral de Su Majestad Británica.

La reunión de los Presidentes Videla y Pinochet en Mendoza el 19 de enero de 1978 no trajo mayor claridad sobre el asunto. Salvo, por cierto, lo que hablaron privadamente.

Los indicios obtenidos de la exposición del Almirante Torti se vieron prontamente confirmados, ya que el 25 de enero, pocos días antes de cumplirse el plazo de nueve meses fijado por el Tribunal Arbitral para el cumplimiento de la Sentencia, el Gobierno de Argentina declara "insanablemente nulo" la Decisión del Arbitro y que por lo

A-16

tanto no se consideraba obligada al cumplimiento de la Sentencia. Con esto dejaba en claro su intención evidenciada desde mucho antes, en el sentido que las aspiraciones geopolíticas prevalecen sobre las soluciones jurídicas en la zona austral. Argentina se mantuvo en el marco jurídico mientras vislumbró una ganancia pero, apenas conocido el Laudo Arbitral que cerró definitivamente las puertas a su pretendido dominio del cono austral, hizo saltar en mil pedazos el débil dique de las conversaciones diplomáticas.

No obstante, como lo señaló la declaración oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile del 26 de enero de 1978, el fallo Arbitral tiene plena validez y es legalmente obligatorio, la declaración unilateral de nulidad de parte de Argentina es contraria al Derecho Internacional y es tan inconsistente que no le ha permitido hacer uso del recurso de revisión; el fallo es inapelable y su cumplimiento esta confiado al HONOR de las dos naciones signatarias.

Por lo demás, no debe llamarnos mucho la atención el desconocimiento del Fallo Arbitral por parte de los argentinos, ya que cotidianamente éstos demuestran su hábito de desobediencia a la ley. Es esta predisposición a no acatar la juridicidad lo que explica la negativa del país, como nación, a someterse a un fallo internacional, cuando le es adverso.

No vale la pena en verdad darle más vueltas al asunto. Sin embargo estas actitudes hay que tenerlas presente en todos los asuntos que nos relacionan con los argentinos. Asimismo, tener presente la falta de reacción de la Comunidad Internacional ante hechos tan graves como fue el desconocimiento del Laudo Arbitral.

No obstante, el problema sigue existiendo.

Si Chile hubiese tenido la Fuerza para cautelar y proteger el Derecho podríamos habernos quedado tranquilos y esperar que el Gobierno argentino recapacitara y reconsiderara la decisión, toda vez que la prenda en disputa está en nuestro poder.

La falta de medios adecuados restó fuerza al derecho que el Tratado y el Laudo nos otorgó; y, como el Derecho defiende pero sólo en sentido moral, nuestra debilidad nos llevó a continuar en conversaciones que no tenían ninguna razón de existir.

Desde luego, el 20 de febrero de ese mismo año vuelven a reunirse los Presidentes de Chile y Argentina, esta vez en Puerto Montt, donde se suscribe un Acta de Acuerdo para reanudar las negociaciones directas entre los dos países para buscar la solución al conflicto en el extremo austral. Nuestra debilidad nos llevó a sentarnos nuevamente a la mesa de las negociaciones, restando fuerzas a nuestra posición, ya que, en cierta medida, se aceptaba la posición argentina con respecto al Laudo Arbitral.

Las posiciones fueron divergentes desde ese mismo momento, quedando en evidencia por las propias declaraciones de ambos mandatarios: para Argentina el Laudo Arbitral no tiene validez y toda la frontera debe acordarse; para Chile la Sentencia Arbitral es válida y lo que debe delimitarse son los espacios marítimos.

No obstante lo anterior, se constituyeron las comisiones que se abocarían al problema, dándose inicio a una serie de reuniones que se desarrollan alternadamente en Santiago y Buenos Aires hasta el 2 de noviembre de 1978. Sin embargo, en vez de converger hacia soluciones aceptables para ambos países, durante su desarrollo se fueron haciendo cada vez más evidentes las profundas discrepancias entre chilenos y argentinos. Sencillamente se transformó en un diálogo de sordos.

Mientras Chile restringía el ámbito geográfico de la discusión a los espacios marítimos externos al sur del paralelo que pasa por el punto XX, en la boca oriental del Beagle, Argentina pretendía involucrar territorios, específicamente todas las islas al sur de dicho canal. Chile se apoyaba en los tratados, Sentencia Arbitral y normas del Derecho Internacional Marítimo, mientras Argentina presentaba sus aspiraciones geopolíticas sin fundamento alguno. La posición chilena fue siempre la misma, única y coherente, lo que habla muy bien de nuestros negociadores, mientras la delegación argentina jugaba con varias alternativas, cambiaban de una sesión a otra y se desdecían entre los propios delegados.

En estas conversaciones quedó muy claro que mientras Chile buscaba una solución jurídica, Argentina pretendía logros políticos.

Chile no debió acceder nunca a la negociación directa. En cambio, de acuerdo a su tradición jurídica, haber acudido de inmediato a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, invocando el Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972. No lo hizo a fin de agotar todas las instancias y tratando de armonizar con este vecino belicoso, para quien esta alternativa, ofrecida al término de las conversaciones, constituía un Casus belis.

Mas, la guerra estuvo a punto de producirse y no por las razones antes indicada. Suspendidas las conversaciones de las comisiones, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el Gobierno argentino intentó aplicar la política de hechos consumados —que tantos éxitos le dio en el pasado— y movilizó su aparato militar.

Frescos están aún los aciagos días de fines de diciembre de 1978 en que Argentina se aprestó a invadir las islas chilenas al sur de Tierra del Fuego. Fijados el día "D" y la hora "H" la Flota de Mar estuvo frente al área objetivo; el Ejército desplegado en la frontera y la Fuerza Aérea lista a emprender las operaciones. Chile no se amilanó y como siempre estuvo listo a repeler la agresión, sin estridencias ni provocaciones, pero firmes ante la convicción de que defendíamos lo nuestro avalado por el Derecho. Ello constituyó un fuerte disuasivo para que Argentina no consumara la agresión.

Sin embargo, justo es reconocer que sólo la oportuna intervención de Su Santidad el Papa impidió que se desatara una guerra fratricida. En efecto, el llamado del Sumo Pontífice condujo a que se reunieran en Uruguay —que ofreció su capital como sede— los Cancilleres de Chile y de Argentina con el Cardenal Antonio Samoré, enviado especial del Papa para pacificar los espíritus, llegándose a un acuerdo para solicitar a Su Santidad su mediación en el conflicto entre ambos países. Fue así

como se suscribió en Montevideo el 8 de enero de 1979 un Convenio al respecto, con un Compromiso de No Agresión anexo, solicitado por el Cardenal Samoré, por el cual ambos países se comprometieron a no recurrir a la fuerza en sus relaciones mutuas, el retorno gradual a la situación militar existente a comienzos de 1977 y abstenerse de adoptar medidas que puedan alterar la armonía en cualquier sector. Chile cumplió y sigue cumpliendo todas las medidas solicitadas por Samoré, mientras Argentina hace caso omiso de ellas, lo que queda en evidencia por el largo historial de provocaciones que se siguen suscitando en la zona.

Su Santidad el Papa accedió a lo solicitado el 23 de enero de 1979 y ya el 20 de febrero emitió las ideas básicas para la Mediación, designando poco después como delegado del Papa al propio Cardenal Samoré y a Monseñor Sainz como su principal asesor.

Durante prácticamente dos años se desarrolló todo el proceso propio de una mediación que se inicia con el conocimiento del problema. Durante este período el Cardenal Samoré y las comisiones designadas por los Gobiernos de Chile y Argentina hicieron un exhaustivo análisis del conflicto, se buscaron los puntos de convergencia de ambas posiciones y se trató de conciliar los puntos divergentes, al amparo de los tratados vigentes entre ambos países y las normas del Derecho Internacional. Reitero, para Chile el Tratado de Límites de 1881 no admite revisión; el Laudo Arbitral de Su Majestad Británica dilucidó las interpretaciones antojadizas en cuanto al canal Beagle; sólo resta fijar la delimitación marítima en las aguas australes desde el punto xx, en la boca oriental del canal Beagle, que estableciera el Laudo; esto último en razón a que cuando se firmó el Tratado de Límites de 1881 la norma internacional aceptaba 3 millas de mar territorial y hoy en día se reconocen 12 millas de mar territorial y hasta 200 millas de zona económica exclusiva. Esta nueva dimensión hace que se sobrepongan estas áreas marítimas, como ya hemos dicho, y sea necesario delimitar la soberanía de cada país. Para Argentina el Tratado de 1881 no es claro; el Laudo Arbitral "insanablemente nulo", y la proposición del Papa perjudicial a los derechos de su país.

El 12 de diciembre de 1980 Su Santidad el Papa Juan Pablo II emite su proposición como Mediador. De esto hace ya más de dos años. El Gobierno de Chile no trepidó en aceptarla aun cuando sus legítimos derechos se havan visto menoscabados; no se ha dado a la publicidad en el país los términos de la proposición conforme lo requirió el Santo Padre. En cambio Argentina no ha dado respuesta, ha formulado aclaraciones, ha intentado cambiar los términos de la proposición que el Santo Padre considera justa, equitativa e inalterable y últimamente somos testigos, por las informaciones de la prensa, cómo militares y políticos tratan de pasarse el problema de su aprobación o rechazo por diversas razones. Además se han dado el lujo de publicar el texto de la proposición papal in extenso en "La Prensa" de Buenos Aires, en las columnas de Jesús Iglesias Rouco, vocero de la Armada Argentina, y

últimamente las objeciones que el Gobierno de Argentina hiciera al Santo Padre el 17 de marzo de 1981.

Por las publicaciones de la prensa argentina, que han reproducido periódicos nacionales, conocemos los términos de la Mediación. No los comentaré en esta oportunidad por respeto al Santo Padre y siguiendo las instrucciones del Gobierno al respecto. Sin embargo, es del caso aclarar que cualesquiera cesión de tierras es inaceptable, toda disposición que nos impida proyectarnos libremente hacia el Atlántico no tiene fundamento alguno y no podría tolerarse; el meridiano del Cabo de Hornos, como límite de las jurisdicciones marítimas entre ambos países, es absolutamente antojadizo. Lo que está en discusión es sólo la delimitación en esa vasta y rica extensión de aguas, suelo y subsuelo marinos hasta el envolvente de las 200 millas. Para ello el Derecho Internacional Marítimo tiene normas muy claras, en base a principios de equidistancia o equidad, según sea el caso, y en ellos debe fundamentarse la delimitación en el área que nos preocupa.

VII. Reflexiones finales

El análisis de los problemas limítrofes con Argentina y sus resultados siempre nos deja un sabor amargo. Primero, porque nos damos cuenta que a través del tiempo ellos no se han manejado en forma adecuada a nuestros derechos e intereses; segundo, porque la solución se ha logrado siempre a expensas de nuestro patrimonio territorial; y, tercero, porque el exceso de buena voluntad y el apego al derecho —incluso contra nuestros intereses— nos va dando una sensación de debilidad que nos disminuye psicológicamente para enfrentar el caso siguiente.

Chile ha sido un fiel observador de los tratados y adherente irrestricto al principio de la intangibilidad de ellos, lo cual es fundamental para la convivencia pacífica entre los estados. Por ello no puede ni debe aceptar que el Tratado de Límites de 1881 sea desconocido o modificado.

Chile ha sustentado como norma invariable de su conducta internacional la solución jurídica de los conflictos. Por ello no puede hacerse partícipe de la actitud antijurídica evidenciada por Argentina y debe hacer respetar en toda su extensión el Laudo Arbitral de Su Majestad Británica de 1977.

Dentro de ese respeto a los tratados y a la solución en derecho, el problema del canal Beagle y de las islas Picton, Lennox y Nueva es para nosotros cosa juzgada y no puede aceptarse volver sobre ello. Asimismo son cosa juzgada la Patagonia, Tierra del Fuego, el Estrecho de Magallanes, la Puna de Atacama, el Paso de San Francisco, la Hoya del Lago Lacar, Palena y California. Si Argentina pretende la revisión del problema de las islas, bien podríamos decir nosotros "todo de nuevo" y reabrir debate desde el Uti Possidetis de 1810, lo que sería una barbaridad.

Constrasta abiertamente con nuestra actitud la evidenciada por Argentina. Para ellos el Tratado de Límites de 1881, que fue largamente negociado con Chile, con el agravante de estar nuestro país comprometido con un serio problema internacional en el norte, fue incompleto, porque dicen dejó vacíos, e injusto, porque favoreció a nuestro país; el Juicio Arbitral, al que llegamos en las mismas condiciones y cuyo proceso duró casi seis años, es "insanablemente nulo", no obstante la unanimidad de pareceres de los cinco jueces del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya y que avaló Su Majestad la Reina de Inglaterra, porque desestimó sus pretensiones y confirmó los derechos de nuestro país; y, finalmente, la Mediación de Su Santidad el Papa, de larga duración y esfuerzo, no es aceptable porque no resguarda suficientemente los intereses argentinos, no obstante ser justa y equitativa de acuerdo al parecer de Su Santidad. La más simple lógica ha de llevarnos a concluir que lo único verdadero es que Argentina no tiene la razón.

La verdad es que ninguna solución será aceptable para el Gobierno argentino mientras no satisfaga sus aspiraciones geopolíticas y como éstas no tienen límites, difícilmente se podrá llegar a un acuerdo.

Es hora ya de que Argentina se olvide de los postulados de la Escuela ultranacionalista de Alberdi, Frías, Ameghino y otros; dejé de mano lo que postula y recomienda José Ingenieros en su "Sociología Argentina", el Manifiesto del Grupo de Oficiales Unidos de 1943 y toda otra manifestación de extremismo que han dado vida a una Geopolítica expansionista y agresiva; y, reconociendo sus propios recursos y capacidades —que los tienen en abundancia— buscar el desarrollo dentro de sus fronteras y en paz y armonía con sus vecinos como el pueblo argentino lo reclama.

ANEXO "B"

CARTAS DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO AL GENERAL BARTOLOME MITRE

(1844 y 1874)

CARTAS DE Dn. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO AL GENERAL Dn. BARTOLOME MITRE

Santiago de Chile, 15 de noviembre de 1844.

Señor, don
Bartolomé Mitre,
Ciudad de Buenos Aires.
ARGENTINA.

Apreciado señor Mitre:

Así no tenga el placer de conocerle personalmente, respondo a su atenta carta del 3 de este mes en la que me pide noticias sobre mi permanencia en Chile. Me entusiasma su inquietud puesto que, como Ud. lo dice, sólo tiene 22 años de edad y ya se interesa por la cosa pública y en forma muy particular por este servidor de Ud. Aprovecho la oportunidad para remitirle, junto con mi respuesta, un ejemplar de mi libro "Mi Defensa" recién editado *en este país generoso y noble que me ha recogido y me ha dado la patria que en la mía no encontré*. En dicha obra verá Ud. cuánto tuve que luchar para hacer comprender a los argentinos que más nos convenía regirnos por un sistema Unitario que por el Federalista, actualmente vigente en nuestro país. Creo que sobran las explicaciones porque Ud. las encontrará en el libro que le anuncio. Por ahora sólo quiero hablarle de Chile y los chilenos; necesito decirle cuál es el espíritu de esta *briosa nación que me lo ha dado todo sin preguntarme de dónde venía, en qué creía y fijándose, únicamente, qué sabía hacer*. Sepa Ud. que primero trabajé como bodeguero, después como dependiente de un almacén y luego conocí, viví y sentí la dramática aventura del minero chileno. Esto ocurrió durante mi primera permanencia en este país. O sea: hasta la muerte del caudillo Quiroga.

Ahora, por segunda vez, desde 1840 estoy exilado en esta nación y *durante estos tres años he podido verificar y recibir la generosidad que vive dentro del alma y el espíritu de esta nación, como también pude comprender su profundo sentimiento de dignidad y civilismo, al que muchos confunden con debilidad o negligencia. Chile me ha dado todas las oportunidades para realizarme, y eso no lo olvidaré jamás.*

Por su conducto, señor Mitre, le hablo a las juventudes argentinas *para que ellas sepan que hay un rincón del mundo donde todo se respeta. Ese rincón es Chile.*

Los Diarios, las Escuelas, los hombres y mujeres de este país observan con pena lo que está ocurriendo en nuestra patria. *He tenido acceso a todos los círculos y se me han abierto las puertas para que sintiera en profundidad lo que significan los conceptos Hogar, soberanía patria y dignidad.* Me he visto obligado a venerar esas palabras, como el santo venera a su Dios, como el héroe se sacrifica en aras de un ideal. Dentro de pocos días el gobierno de Chile me enviará a Europa y EE.UU. para que adquiera experiencia en enseñanza y educación. A mi regreso de esa misión, pienso formar los Liceos chilenos al estilo francés. Esto ocurre en este lugar de América mientras nosotros, los argentinos, nos desangramos en una guerra intestina y torpe, movidos, —únicamente— por los bajos instintos, las ansias de poder y la sensualidad del Mando. *Debiéramos tomar muy buena nota de esta lección que nos está dando un pueblo que es altivo en los momentos difíciles y es generoso en los instantes de victoria.* Le repito: en el libro que le adjunto encontrará Ud. el sentido que le he dado a mi vida que no es otra cosa que una copia fiel del sentido de dignidad que poseen los chilenos. Le reitero, igualmente, que cuando hablo con Ud. estoy dialogando con las juventudes de mi país. *Algún día esas juventudes, ya maduras, tendrán que marchar coordenadamente con los de este pueblo.* Quiera Dios, señor Mitre, darme la oportunidad de encontrarme junto a Uds. cuando ese día llegue.

Con mis profundos sentimientos de gratitud por su carta y quedando a la espera de sus buenas nuevas, me despido de Ud. declarándome, desde ya, como su más obsecuente y s. s. s. y amigo.

Dios guarde a Ud.

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Argentino, exilado en Chile

Buenos Aires, Argentina, 10 de enero de 1874.

Señor,
General, don Bartolomé Mitre.
PRESENTE.

Mi apreciado Bartolomé:

Próximo a terminar mi mandato y desde la más alta investidura que nuestra patria pueda darle a un ciudadano, me pides que te indique, en carta anterior, cuáles podrían ser *tus objetivos inmediatos* si resultaras vencedor en la contienda electoral que se avecina para reemplazarme en el cargo. Créeme, Bartolomé, que en este instante no te hablo en mi calidad de Presidente de la Nación Argentina, sino como un amigo que mucho te quiere y que no desea ver frustradas tus intenciones, en el posible caso que triunfases ante tu contendor, el señor Avellaneda.

Bien sabes que fui fundador de las Escuelas Militar y Naval de nuestro país; acéptame, entonces, que te hable en este tono muy semejante al que usa un maestro cuando se dirige a su alumno predilecto.

Los argentinos tenemos problemas interiores que son nuestros solamente; exclusivamente típicos porque somos una nación señera y distinta a todas las demás. Por tanto, *lo que debe importarle a un gobernante argentino, es la forma cómo conducirá las relaciones exteriores. Para ello, Bartolomé, debemos tomar en cuenta una sola cosa y mirar hacia un sólo objetivo: ¡nuestro destino histórico!*

Al otro lado de los Andes hay un pueblo lleno de soberbias, al que no se le puede convencer mediante razonamientos. Ellos no aceptan que Argentina tiene que ser el rector de Sudamérica. Nosotros debemos convencerlos por otros medios. A ese país no se le puede tratar con argumentos o palabras. Hay que tratarlo con hechos consumados e irreversibles. Para Chile —lo habrás comprendido— existe un sólo predicamento valedero: ¡La fuerza!

Te advierto que frente a ese país hay que actuar con astucia, cautela y lentitud. Recuerda que conozco muy bien el pensar y sentir de los chilenos. Si resultaras elegido Presidente de la República, *tendrías que soslayar muchos problemas interiores. Cada vez que se te presenten esos problemas, yo te aconsejo que sacudas*

el alma del pueblo argentino y lo hagas mirar hacia Chile, en especial hacia su extremo sur. Allí, exactamente, está la llave maestra que nos abrirá las puertas *para presentarnos ante el concierto internacional como una nación destinada a regir y no a ser regida.* Al sacudir a tus compatriotas, que también son míos, lograrás solucionar cualquier dificultad interna. *No olvides, Bartolomé, que Chile tiene problemas con otros pueblos vecinos. Nosotros pusimos lo nuestro para que dichos problemas se agravasen, porque, te repito, ante el chileno hay que ser astuto.*

Cuando la patria argentina está en juego y cuando nuestra misión histórica se encuentre en peligro, *no tenemos derecho a ser sentimentales.* Debemos actuar sin contemplaciones. Mientras un gobernante argentino piense así, todos sus problemas interiores desaparecerán. No lo olvides nunca.

Si llegas a la Presidencia de la República, ocúpate del militar que hay en ti. Deja que otros se ocupen de los legalismos. Te repito: accIona y después espera. *Frente a los hechos consumados cualquiera tiene que inclinarse.*

Creo que has entendido lo que quise decirte.

Te desea felicidad y buena suerte, tu amigo de ayer y siempre,

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Presidente de la República Argentina
(Confidencial)

ANEXO "C"

TRATADO DE LIMITES DE 1881

(Firmado el 23 de julio de 1881)

TRATADO DE LIMITES ENTRE CHILE Y ARGENTINA

Firmado en Buenos Aires el 23 de julio de 1881
Ratificaciones canjeadas en Santiago el 22 de octubre de 1881
Promulgado el 26 de octubre de 1881
Publicado en el Diario Oficial Nº 1.309, de 28 de octubre de 1881

En nombre de Dios Todopoderoso.

Animados los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de límites y nombrado a este efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, a Don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de aquella República.

S. E. el Presidente de la República Argentina, al Doctor Don Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de haberse manifestado sus plenos poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1. El límite entre Chile y la República Argentina es de Norte a Sur, hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro; las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos a un acuerdo, será llamado a decidirlas un tercer perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo y, además, por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites. Un ejemplar del acta será elevado a cada uno de los Gobiernos.

Artículo II. En la parte Austral del Continente y al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el Oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen, hasta tocar en la altura del Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano setenta con el paralelo cincuenta y dos de latitud y de aquí seguirá hacia el Oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán a la República Argentina; y a Chile los que se extiendan al Sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego e islas adyacentes el artículo tercero.

Artículo III. En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud cincuenta y dos grados cuarenta minutos, se prolongará hacia el Sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos hasta tocar en el canal "Beagle". La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental. En cuanto a las islas pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al Oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán a Chile todas las islas al Sur del Canal "Beagle" hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego.

Artículo IV. Los mismos peritos a que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.

Artículo V. El Estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

Artículo VI. Los Gobiernos de Chile y de la República Argentina ejercerán pleno dominio y a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según el presente arreglo. Toda cuestión que, por desgracia, surgiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una Potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el presente arreglo.

Artículo VII. Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas en el término de sesenta días, o antes si fuese posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires o la de Santiago de Chile.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República Argentina firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente Tratado en la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de julio del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA (L.S.)
BERNARDO DE IRIGOYEN (L.S.)

ANEXO "D"

PROTOCOLO ADICIONAL DEL TRATADO DE LIMITES DE 1881

(Firmado el 15 de septiembre de 1881)

PROTOCOLO ADICIONAL DEL TRATADO DE LIMITES DE 23 DE JULIO DE 1881

Firmado en Buenos Aires el 15 de septiembre de 1881

Ratificaciones canjeadas en Santiago, el 22 de octubre de 1881.
Promulgado el 26 de octubre de 1881.
Publicado en el "Diario Oficial" N° 1.369, de 28 de octubre de 1881.

En Buenos Aires a quince días del mes septiembre de mil ochocientos ochenta y uno, estando presentes en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Señor Don Francisco de B. Echeverría, Plenipotenciario Especial del Excmo. Gobierno de Chile, para suscribir el Tratado de Límites, que quedó firmado en esta ciudad el veinte y tres de julio último, y S.E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Doctor don Bernardo de Irigoyen; manifestó el señor Echeverría que había recibido de su Gobierno, instrucciones para proponer al Excmo. Gobierno de la República Argentina prorrogar el plazo estipulado en el Artículo Séptimo de dicho Tratado para la ratificación y canje, en razón de ser poco el término que restaba para que pudieran expedirse ambos Congresos.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, contestó que en vista de la consideración expuesta, el Gobierno Argentino no tendría inconveniente en estipular la ampliación.

Conformes en esta idea, el señor Echeverría, exhibió los plenos poderes que le habían sido transmitidos por el telégrafo para suscribir el presente protocolo, y que son del tenor siguiente:

Santiago de Chile, septiembre 13 de 1881.

Aníbal Pinto, Presidente de la República de Chile. A todos los que la presente vieren, ¡Salud!

Por cuanto considero que el plazo fijado en el Artículo Séptimo del Tratado de Límites ajustado entre Chile y la República Argentina es deficiente, para efectuar en tiempo el canje de las ratificaciones.

Por tanto y teniendo toda confianza en Don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de Chile en la República Argentina, he resuelto nombrar como por las presentes le nombro y constituyo Plenipotenciario de Chile, para que negocie y firme con el Plenipotenciario debidamente autorizado por el Gobierno Argentino un Protocolo que consigne la prórroga que se estime conveniente del plazo que fija para el canje de las ratificaciones el referido Artículo Séptimo del Tratado de veinte y tres de julio del presente año. Y todo lo que el referido Plenipotenciario negocie y firme en virtud de estos plenos poderes, prometo cumplirlo en todas sus partes previa la aprobación del Congreso que nuestra Constitución prescribe.

En fe de lo cual le he hecho extender estos plenos poderes firmados de mi mano, sellados con el sello de las armas de la República y refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores a trece días del mes de septiembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos noventa y uno. (Firmado) *Aníbal Pinto*. (Firmado). *Melquíades Valderrama*.

El señor Echeverría ofreció de acuerdo con lo que su Gobierno le previene en telegrama anterior, presentar los poderes en la forma de costumbre y habiéndose aceptado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores esta promesa, y exhibido por su parte la plenipotencia que le ha sido conferida por S.E. el Presidente para negociar y firmar por parte de la República Argentina, el presente Protocolo, y después de diversas indicaciones sobre el plazo, las que fueron discutidas; convinieron ambos Plenipotenciarios ampliar por treinta días más el término estipulado para la ratificación y canje del Tratado firmado en esta ciudad el veinte y tres de julio, debiendo contarse la prórroga desde el veinte y dos del corriente mes.

El presente Protocolo será considerado como parte adicional e integrante del referido Tratado y sometido como tal a la aprobación de los respectivos Congresos.

En fe de lo cual firmaron y sellaron con sus respectivos sellos el presente Protocolo.

(Fdo.). *Francisco B. Echeverría*. (L.S.).
(Fdo.). *Bernardo de Irigoyen*. (L.S.).

ANEXO "E"

CONVENIO PARA FIJAR LA FORMA DE EJECUCION
DEL TRATADO DE LIMITES DE 1881
(Firmado el 20 de agosto de 1888)

CONVENIO PARA FIJAR LA FORMA DE EJECUCION DEL TRATADO DE 1881

Firmado en Santiago el 20 de agosto de 1888

Ratificaciones canjeadas en Santiago el 11 de enero de 1890.
Promulgado el 15 de enero de 1890.
Publicado en el "Diario Oficial" N° 3.800 de 27 de enero de 1890.

Los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina, animados del común deseo de dar ejecución a lo estatuido en el Tratado celebrado por ambos en veintitrés de julio de mil ochocientos ochenta y uno con relación a la demarcación de los límites territoriales entre uno y otro país, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al señor Don Demetrio Lastarria, Ministro de Relaciones Exteriores;

Y su Excelencia el Presidente de la República Argentina, al señor Don José E. Uriburu, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile;

Quienes, debidamente autorizados al efecto, han acordado las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

I. El nombramiento de los Peritos a que se refieren los artículos 1° y 4° del Tratado de Límites de 1881 se hará por los Gobiernos signatarios dentro del término de dos meses, contados desde el canje de las ratificaciones de este Convenio;

II. Para auxiliar a los Peritos en el desempeño de sus funciones, cada uno de los Gobiernos nombrará también en el mismo plazo cinco Ayudantes.

El número de éstos podrá aumentarse en proporción idéntica por una y otra parte, siempre que los Peritos lo soliciten de común acuerdo.

III. Los Peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcación de las líneas indicadas en los artículos 1°, 2° y 3° del Tratado de Límites.

IV. Pueden, sin embargo, los Peritos confiar la ejecución de los trabajos a Comisiones de Ayudantes.

Estos ayudantes se nombrarán en número igual por cada Parte.

Las Comisiones ajustarán sus procedimientos a las instrucciones que les darán los Peritos de común acuerdo y por escrito.

V. Los Peritos deberán reunirse en la ciudad de Concepción de Chile cuarenta días después de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto o puntos de partida de sus trabajos y acerca de lo demás que fuere necesario.

Levantarán acta por duplicado de todos los acuerdos y determinaciones que tomen en esa reunión y en el curso de sus operaciones.

VI. Siempre que los Peritos no arriben a acuerdo en algún punto de la fijación de límites o sobre cualquiera otra cuestión, lo comunicarán respectivamente a sus Gobiernos, para que éstos procedan a designar el tercero que ha de resolver la controversia según el Tratado de Límites de 1881.

VII. Los Peritos podrán tener, a voluntad del respectivo Gobierno, el personal necesario para su servicio particular, como el sanitario o cualquiera otro; y cuando lo estimen conveniente para su seguridad, podrán pedir una partida de tropa a cada uno de los dos Gobiernos, o únicamente al de la nación en cuyo territorio se encontraren; en el primer caso, la escolta deberá constar de igual número de plazas por cada Parte.

VIII. Los Peritos fijarán las épocas de trabajo en el terreno, e instalarán su oficina en la ciudad que determinaren, pudiendo, sin embargo, por común acuerdo, trasladarla de un punto a otro siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejaren.

Cada Gobierno proporcionará al Perito que nombre y a sus Ayudantes los elementos y recursos que necesiten para su trabajo, y ambos pagarán en común los gastos que ocasionen las oficinas y el amojonamiento de los límites.

IX. Siempre que quede vacante alguno de los puestos de Perito o Ayudante, el Gobierno respectivo deberá nombrar el reemplazante en el término de dos meses.

X. La presente Convención será ratificada y el canje de las ratificaciones se hará en la ciudad de Santiago o en la de Buenos Aires en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos firmaron el presente Convenio, en doble ejemplar en Santiago de Chile, a los veinte días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L.S.). *J. Demetrio Lastarria* — (L.S.). *José E. Uriburu*.

ANEXO "F"

PROTOCOLO ADICIONAL DEL TRATADO DE LIMITES DE 1881

(Firmado el 1° de mayo de 1893)

PROTOCOLO ENTRE CHILE Y ARGENTINA

Firmado en Santiago el 1º de mayo de 1893
Ratificaciones canjeadas en Santiago el 21 de diciembre de 1893
Promulgado el 23 de diciembre de 1893
Publicado en el "Diario Oficial" Nº 4.701, de 23 de diciembre de 1893

"En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la sala de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro de Guerra y Marina, Don Isidoro Errázuriz, en su carácter de Plenipotenciario *ad hoc*, y Don Norberto Quirno Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los Peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre Chile y la República Argentina, en conformidad al Tratado de Límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquéllos han tropezado o pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo que corresponda a los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes, y a las vivas aspiraciones de la opinión a uno y otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente:

PRIMERO. Estando dispuesto por el artículo primero del Tratado de 23 de julio de 1881, que "el límite entre Chile y la República "Argentina es de norte a sur hasta el paralelo 52 de latitud, la Cor- "dillera de los Andes", y que "la línea fronteriza correrá por las cum- "bres más elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguas, y que "pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y a "otro", los Peritos y las subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, a perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, a saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile todas las tierras y todas las aguas, a saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas.

SEGUNDO. Los infrascritos declaran que, a juicio de sus Gobiernos respectivos y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. Si en la parte pe-

insular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ambos Gobiernos la determinarán amigablemente.

TERCERO. En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades "por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas", los Peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello, deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

CUARTO. La demarcación de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la Cordillera y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, a la vista, desde el mar tres alturas o colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro o intermediaria que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hacia el sur, en la dirección del meridiano.

QUINTO. Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima simultáneamente en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida anteriormente, por los Peritos, es decir, partiendo de la región del norte de aquélla y del punto denominado Cabo Espíritu Santo, en ésta. Al efecto, las Comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el quince de octubre próximo. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los Peritos las instrucciones que, según el artículo cuarto de la Convención de veinte de que fija para el canje de las ratificaciones el referido Artículo Séptimo del Tratado de veinte y tres de julio del presente año. Y todo lo que el referido Plenipotenciario negocie y firme en virtud de agosto de 1888, deben llevar las referidas Comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente Protocolo.

SEXTO. Para el efecto de la demarcación, los Peritos, o en su lugar las Comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquéllos les dieren, buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso o punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, y levantando una acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella y de las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo o los accidentes atmosféricos.

SEPTIMO. Los Peritos ordenarán que las Comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el orígen de los arroyos o quebradas que se desprenden a un lado y otro de ella, anotando, cuando fuere dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán com-

tener otros accidentes geográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender a los valles vecinos y los altos picos que se alzan a uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares como indicaciones de ubicación. Los Peritos señalarán en las instrucciones que dieren a los ingenieros ayudantes los hechos de carácter geográfico que sea útil recoger, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la Comisión Pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos Gobiernos.

OCTAVO. Habiendo hecho presente el Perito argentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el Acta de quince de abril de 1892, por la cual una subcomisión mixta, chileno-argentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar o rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra subcomisión; y habiendo expresado, por su parte, el Perito chileno, que aunque creía que esa era una operación ejecutada con estricto arreglo al Tratado, no tenía inconveniente en acceder a los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascritos en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del Tratado de Límites.

NOVENO. Deseando acelerar los trabajos de demarcación, y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres subcomisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los infrascritos acuerdan que, en adelante, y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de Chile y dos por parte de la República Argentina, y de los auxiliares que, de común acuerdo, se consideraren necesarios.

DECIMO. El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del Tratado de Límites de 1881, y se declara, por consiguiente, que subsisten en todo su vigor los recursos conciliatorios para salvar cualquiera dificultad, prescritos por los artículos 1º y 6º del mismo.

UNDECIMO. Entienden y declaran los Ministros infrascritos que, tanto por la naturaleza de algunas de las precedentes estipulaciones, como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente Protocolo debe someterse previamente a la consideración de los Congresos de uno y otro país, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndosele, entretanto, en reserva.

Los Ministros infrascritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos y debidamente autorizados, firman el presente Protocolo en dos ejemplares, uno para cada parte, y les ponen sus sellos.

(L.S.) ISIDORO ERRAZURIZ
(L.S.) N. QUIRNO COSTA

ANEXO "G"

TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE
(Firmado el 28 de mayo de 1902)

PACTOS DE MAYO

ACTA PRELIMINAR

Firmada en Santiago el 28 de mayo de 1902;

Ratificaciones canjeadas en Santiago el 22 de septiembre de 1902;

Promulgada el 22 de septiembre de 1902;

Publicada en el "Diario Oficial" Nº 7.373, de 27 de septiembre de 1902.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el Ministro del ramo, señor don José Francisco Vergara Donoso, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don José Antonio Terry, con el objeto de acordar las reglas a que deberán someterse las divergencias de cualquiera naturaleza que pudieren perturbar las buenas relaciones existentes entre uno y otro país, y de consolidar así la paz, conservada hasta ahora no obstante las alarmas periódicas nacidas del largo litigio de límites; el señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina manifestó: que los propósitos de su Gobierno, conformes con la política internacional que constantemente había observado, eran procurar en todo caso resolver las cuestiones con los demás Estados de un modo amistoso; que el Gobierno de la República Argentina había obtenido ese resultado manteniéndose en su derecho y respetando en su latitud la soberanía de las demás naciones, sin inmiscuirse en sus asuntos internos ni en sus cuestiones externas; que, de consiguiente, no podían tener cabida en su ánimo propósitos de expansiones territoriales; que perseveraría en esa política y que, creyendo interpretar el sentimiento público de su país, hacía estas solemnes declaraciones ahora que había llegado el momento de que Chile y la República Argentina removieran toda causa de perturbación en sus relaciones internacionales.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso, por su parte, que su Gobierno ha tenido y tiene los mismos elevados propósitos que el señor Ministro de la República Argentina acababa de expresar en nombre del suyo; que Chile había dado numerosas pruebas de la sinceridad de sus aspiraciones incorporando en sus Pactos Internacionales el principio del arbitraje para solucionar las dificultades con las naciones amigas; que respetando la independencia e integridad de los demás Estados no abriga tampoco propósitos de expansiones territoriales, salvas las que resultaren del cumplimiento de los Tratados vigentes o que más tarde se celebraren; que perseveraría en esa política; que felizmente la cuestión de límites entre Chile y la República Argentina había dejado de ser un peligro para la paz desde que ambos aguarden el próximo fallo arbitral de Su Majestad Británica; que por consiguiente, creyendo interpretar el sentimiento público de Chile, hacía estas declaraciones, pensando, como el señor Ministro argentino, que había llegado el momento de remover toda causa de perturbación en las relaciones entre uno y otro país.

En vista de esta uniformidad de aspiraciones quedó acordado:

1º Celebrar un Tratado General de Arbitraje que garantizara la realización de los propósitos referidos;

2º Protocolizar la presente Conferencia, cuya acta se consideraría parte integrante del mismo Tratado de Arbitraje.

Para constancia firmaron dos ejemplares de la presente acta, a los 28 días del mes de mayo de 1902.

(Fdo.) JOSE FRANCISCO VERGARA DONOSO (L. S.).— (Fdo:) JOSE ANTONIO TERRY (L. S.).

ACUERDO POR EL CUAL SE PIDE UNA COMISION DEMARCADORA DE LIMITES

Firmado en Santiago el 28 de mayo de 1902 (1).

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el Ministro del ramo, señor don José Francisco Vergara Donoso, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don José Antonio Terry, debidamente autorizados e interpretando el Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, el Protocolo de 1º de mayo de 1893, el Acuerdo de 17 de abril de 1896 y las Actas de 15, 17 y 22 de septiembre de 1898, a fin de evitar cualquiera dificultad en la demarcación material de la línea limítrofe entre ambos países, en la parte sometida al fallo de Su Majestad Británica, acuerdan, en nombre de sus respectivos Gobiernos, pedir al Arbitro que nombre una Comisión que fije en el terreno los deslindes que ordenare en su sentencia.

En fe de lo cual, firman la presente acta en doble ejemplar en Santiago, a 28 de mayo de 1902.

(Fdo.) J. F. VERGARA DONOSO. — (Fdo.) J. A. TERRY.

CONVENCION SOBRE LIMITACION DE ARMAMENTOS NAVALES

Firmada en Santiago el 28 de mayo de 1902;

Ratificaciones canjeadas en Santiago el 22 de septiembre de 1902;

Promulgada el 22 de septiembre de 1902;

Publicada en el "Diario Oficial" Nº 7373, de 27 de septiembre de 1902.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile los señores don José Francisco Vergara Donoso, Ministro del ramo, y don José Antonio Terry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, han acordado en consignar en la siguiente Convención las diversas conclusiones adoptadas para la limitación de armamentos navales de las dos Repúblicas; conclusiones que han sido tomadas mediante la iniciativa y los buenos oficios del Gobierno de Su Majestad Británica, representado en Chile por su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Gerardo A. Lowther y en la República Argentina por su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Sir W. A. C. Barrington.

ARTICULO I.— Con el propósito de apartar todo motivo de inquietud o recelo en uno u otro país, los Gobiernos de Chile y de la República Argentina desisten de adquirir las naves de guerra que tienen en construcción y de hacer por ahora nuevas adquisiciones.

Ambos Gobierno convienen, además, en disminuir sus respectivas escuadras, para lo cual seguirán gestionando hasta llegar a un acuerdo que produzca una discreta equivalencia entre dichas escuadras. Esta disminución se hará en el término de un año contado desde la fecha del canje de la presente Convención.

ARTICULO II.— Los dos Gobiernos se comprometen a no aumentar durante cinco años sus armamentos navales sin previo aviso, que el que pretenda aumentarlos dará al otro con diez y ocho meses de anticipación. Es entendido que se excluye de este arreglo todo armamento para la fortificación de las costas y puertos, pudiéndose adquirir cualquiera máquina flotante destinada exclusivamente a la defensa de éstos, como ser submarinos, etc.

ARTICULO III.— Las enajenaciones a que diere lugar esta Convención no podrán hacerse a países que tengan cuestiones pendientes con una u otra de las Partes Contratantes.

ARTICULO IV.— A fin de facilitar la transferencia de los contratos pendientes, ambos Gobiernos se obligan a prorrogar por dos meses el plazo que tengan estipulado para la entrega de los respectivos buques en construcción, para lo cual darán las instrucciones del caso en el acto de ser firmada esta Convención.

ARTICULO V.— Las ratificaciones de esta Convención serán canjeadas en el término de sesenta días, o antes si fuere posible, y el canje tendrá lugar en esta ciudad de Santiago.

En fe de lo cual los infrascritos firman y sellan en doble ejemplar la presente Convencion en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de mayo de 1902.

(Fdo.) JOSE FRANCISCO VERGARA DONOSO (L. S.) — (Fdo.) JOSE ANTONIO TERRY (L. S.).

TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE

Firmado en Santiago el 28 de mayo de 1902;

Ratificaciones canjeadas en Santiago el 22 de septiembre de 1902:
Promulgado el 22 de septiembre de 1902;

Publicado en el "Diario Oficial" N° 7.373, de 27 de septiembre de 1902.

Los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina, animados del común deseo de solucionar, por medios amistosos, cualquier cuestión que pudiere suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un Tratado General de Arbitraje, para lo cual han constituido Ministros Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile al señor don José Francisco Vergara Donoso, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina al señor don José Antonio Terry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de este país:

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron bastantes y en debida forma, han convenido en las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO I.— Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten a los preceptos de la Constitución de uno u otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

ARTICULO II.— No pueden renovarse en virtud de este Tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTICULO III.— Las Altas Partes Contratantes designan como Arbitro al Gobierno de Su Majestad Británica. Si alguna de las Partes llegare a cortar sus relaciones amistosas con el Gobierno de Su Majestad Británica, ambas partes designan como Arbitro para tal evento al Gobierno de la Confederación Suiza.

Dentro del término de sesenta días contados desde el canje de ratificaciones, ambas Partes solicitarán conjunta o separadamente, del Gobierno de Su Majestad Británica, Arbitro en primer término, y del Gobierno de la Confederación Suiza, Arbitro en segundo término, que se dignen aceptar el cargo de Arbitros que les confiere este Tratado.

ARTICULO IV.— Los puntos, cuestiones o divergencias comprometidos se fijarán por los Gobiernos Contratantes, quienes podrán determinar la amplitud de los poderes del Arbitro y cualquiera otra circunstancia relativa al procedimiento.

ARTICULO V.— En defecto de acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la intervención del Arbitro, a quien corresponderá fijar el compromiso, la época, lugar y formalidades del procedimiento, así como resolver todas las dificultades procesales que pudieran surgir en el curso del debate. Los Comprometentes se obligan a poner a disposición del Arbitro todos los medios de información que de ellos dependan.

ARTICULO VI.— Cada una de las Partes podrá constituir uno o más mandatarios que la representen ante el Arbitro.

ARTICULO VII.— El Arbitro es competente para decidir sobre la validez del compromiso y su interpretación; lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los comprometentes, sobre si determinadas cuestiones han sido o no sometidas a la jurisdicción arbitral, en la escritura de compromiso.

ARTICULO VIII.— El Arbitro deberá decidir de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, a menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales o le autorice a decidir como amigable componedor.

ARTICULO IX.— La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio, con expresión de sus fundamentos.

ARTICULO X.— La sentencia será redactada en doble original y deberá ser notificada a cada una de las Partes, por medio de su representante.

ARTICULO XI.— La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro de los límites de su alcance, la contienda entre las Partes.

ARTICULO XII.— El Arbitro establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada siendo competente para decidir las cuestiones que pueden surgir con motivo de la ejecución de la misma.

ARTICULO XIII.— La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las Naciones signatarias de este pacto. Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo Arbitro que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, y en los siguientes casos:

1: Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado.

2' Si la sentencia ha sido en todo o en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

ARTICULO XIV.— Cada una de las Partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del Arbitro.

ARTICULO XV.— El presente Tratado estará en vigor durante diez años a contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años, y así sucesivamente.

El presente Tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Santiago de Chile, dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República Argentina firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente Tratado en la ciudad de Santiago a veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos dos.

(Fdo.) JOSE FRANCISCO VERGARA DONOSO (L. S.) — (Fdo.) JOSE ANTONIO TERRY (L. S.).

ACUERDO PARA QUE EL ARBITRO INTERVENGA EN LA DISCRETA EQUIVALENCIA DE LAS RESPECTIVAS ESCUADRAS

Santiago, 28 de mayo de 1902.

Señor Ministro:

La segunda parte del artículo primero de la Convención celebrada para limitar los Armamentos Navales de Chile y de la República Argentina, dice: "Ambos Gobiernos convienen ,además, en disminuir sus respectivas escuadras, para lo cual seguirán gestionando hasta llegar a un acuerdo que produzca una discreta equivalencia de dichas escuadras. Esta disminución se hará en el término de un año, contado desde la fecha del canje de la presente Convención".

Este Gobierno entiende que las diferencias que pudieren surgir con motivo de la ejecución de la cláusula transcrita, deberán ser falladas por el Arbitro, en conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Tratado General de Arbitraje celebrado en esta fecha.

Esperando que V. E. se sirva expresarme el pensamiento de su Gobierno al respecto enunciado, me es grato renovar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.— [Fdo.] J. F. VERGARA DONOSO.

Al Excelentísimo señor José A. Terry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

LEGACION ARGENTINA.

Santiago, 28 de mayo de 1902.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de esta fecha, en la que se sirve comunicar que su Gobierno interpreta la segunda parte del artículo primero de la Convención sobre Limitación de Armamentos, en el sentido de que cualquier divergencia que se suscite y que no pueda ser allanada directamente dentro del año entre las Cancillerías, deberá ser materia de Arbitraje General, con arreglo al Tratado firmado en esta fecha.

En contestación, me es grato manifestar a V. E. que mi Gobierno da igual interpretación a dicha cláusula.

Renuevo a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.— (Fdo.) J. A. TERRY.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

ACTA DEL 10 DE JULIO

ACLARATORIA DE LOS PACTOS SOBRE ARBITRAJE Y LIMITACION DE ARMAMENTOS

Firmada en Santiago el 10 de julio de 1902.

Publicada en el "Diario Oficial" Nº 7.295, de 19 de julio de 1902.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del ramo, señor don José Francisco Vergara Donoso y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don José Antonio Terry, a fin de desvanecer las ligeras dudas suscitadas en ambos países y de dar a los Pactos firmados el 28 de mayo último todo el prestigio que les corresponde por los elevados propósitos con que han sido celebrados, los señores Ministros, debidamente autorizados, dijeron que sus respectivos Gobiernos estaban de acuerdo:

1º En que no puede ser materia de arbitraje entre las Partes la ejecución de los Tratados vigentes o de los que fueren consecuencia de los mismos, a que se refiere el Acta preliminar del Pacto de Arbitraje, y, de consiguiente, en que no hay derecho por parte de uno de los Gobiernos Contratantes a inmiscuirse en la forma que el otro adopte para dar cumplimiento a aquellos tratados.

2º En que la ejecución del artículo 1º, parte 2ª, de la Convención sobre Armamentos Navales, en virtud de la cual debe establecerse una discreta equivalencia entre las dos Escuadras, no hace necesaria la enajenación de buques, pues puede buscarse dicha discreta equivalencia en el desarme u otros medios en la extensión conveniente, a fin de que ambos Gobiernos conserven las escuadras necesarias, el uno para la defensa natural y el destino permanente de la República de Chile en el Pacífico, y el otro para la defensa natural y destino permanente de la República Argentina en el Atlántico y Río de la Plata.

3º En que, hallándose los referidos Pactos sometidos a la deliberación de los Congresos de uno y otro país, debe darse a estos Congresos conocimiento de la presente Acta.

En fe de lo cual, firman esta Acta en doble ejemplar, en Santiago, a diez de julio de mil novecientos dos.

(Fdo.) JOSE FRANCISCO VERGARA DONOSO (L. S.) — (Fdo.) JOSE ANTONIO TERRY (L. S.).

ANEXO "H"

OPINIONES DE AUTORIDADES MILITARES ARGENTINAS
(1947 a 1952)

OPINIONES DE AUTORIDADES MILITARES ARGENTINAS. EXTRACTO DE CONFERENCIAS

En octubre de 1948 el entonces capitán de navío, Jefe del Estado Mayor de la Flota del Mar, Gastón A. Clement, con posterioridad Ministro de Marina argentino con el grado de almirante, pronunció una conferencia en la Base Naval de Bahía Blanca y en ella formuló las siguientes afirmaciones: "Argentina, desde el "punto de vista geopolítico, es dueña de todo el Estrecho de Ma- "gallanes, de sus canales derivados y de todo el canal de Beagle. "Los Tratados Internacionales de 1881 y los Protocolos posteriores "con Chile no tienen mayor alcance, porque se trata de necesida- "des de la nación Argentina, impuestas a ella por su propia na- "turaleza geográfica y por la configuración del extremo austral "del continente. El cono Sur de la América es argentino por obra "de la naturaleza y las discusiones en que se entretienen algunos "internacionalistas y juristas, tanto de Chile como de la Argen- "tina, no pueden destruir los hechos, más poderosos que todas las "argumentaciones, de la geografía del extremo Sur de América.

"El dominio austral de América lo ha entregado la configura- "ción geográfica del continente a la nación argentina, y resulta "pueril que la Marina de Guerra argentina pueda aceptar otra "posición que no sea la del imperio irrestricto y absoluto de la "soberanía argentina en el extremo austral de nuestro conti- "nente".

En julio de 1947, el capitán de navío J. A. Dellepianne, profesor de Estrategia Naval y Geopolítica en la Academia de Guerra Naval dependiente del Estado Mayor de la Marina de Guerra argentina pronunció una conferencia a los oficiales alumnos, en la cual habría formulado los siguientes conceptos: "No podemos ne- "garnos a la realidad. La Marina argentina debe tener dominio "absoluto sobre todos los canales del Pacífico al Sur de la Isla de "Chiloé. La frontera con Chile es el macizo andino, y la cordi- "llera de los Andes termina al Sur de Puerto Montt.

"La Armada argentina no tiene por qué desconocer los hechos "de la naturaleza y el cono austral de América del Sur perte- "nece por derecho propio y por indiscutibles razones geográfi- "cas a nuestra Patria".

El capitán Dellepianne durante su carrera fue Adicto Naval en Chile y posteriormente en Londres. Retirado de las filas de la

Armada, fue jefe de la policía argentina en el Gobierno del general Pedro A. Aramburu.

En el Ministerio de Marina de Argentina, en 1952, el entonces Jefe del Estado Mayor de la Armada argentina, contralmirante Teodoro Hartung, pronunció una conferencia, en la cual expresó las siguientes afirmaciones: "La Marina de Guerra argentina debe "atender a nuestra realidad política y geográfica. La Argentina "no puede rechazar el mandato de la naturaleza, para consti- "tuirse como la Nación monitora del extremo austral del conti- "nente.

"Es necesario que en nuestras relaciones con Chile no olvi- "demos que nuestra Patria es más grande, más poderosa, más rica "y más poblada que el país vecino, y que no podemos aceptar de "éste ninguna interferencia en la consecución de nuestros altos "destinos nacionales y soberanos".

El almirante Hartung, después de su retiro de las filas, fue durante algunos años Embajador de su patria ante el Gobierno británico.

Además de las opiniones transcritas, que son de marinos, se ha citado en el Senado de Chile un extracto de una conferencia pronunciada en octubre de 1949 por el coronel Manuel A. Olascoaga, profesor de Geopolítica en la Academia Militar dependiente del Estado Mayor del Ejército argentino, en la que se expresaron los siguientes conceptos: "La expansión de la política argen- "tina hacia el Pacífico es una necesidad derivada de la configu- "ración geográfica de nuestro territorio. La falta de proporción "entre la distancia que existe de las ciudades argentinas en las "estribaciones andinas hasta Buenos Aires y los puertos del Atlán- "tico, y la distancia que existe entre nuestras mismas capitales "andinas y los puertos chilenos del Pacífico, comprueban que la "Argentina no puede ceder en su necesidad de dominar la costa "del Pacífico, tras la cordillera de los Andes. Chile no puede opo- "nerse, y nuestra Patria debe fijarse como meta el dominio de los "actuales puertos chilenos en el Pacífico, para que éstos sirvan "las necesidades de nuestras ciudades de las provincias andinas".

NOTA. Extracto de discursos pronunciados en el Senado de la República en 1964 y publicaciones de prensa. (El Diario Ilustrado, 8-X-1988).

ANEXO "I"

EL PROTOCOLO DE 1960
(firmado el 12 de junio de 1960)

Incidente del islote Snipe. 1958.

El 12 de enero de 1958 la Armada de Chile colocó en el islote Snipe, ubicado en pleno canal Beagle, al Oeste de la isla Picton, y al Norte de la isla Navarino y al Sur de la línea media del canal, una baliza sobre la cual, el 1º de mayo del mismo año instaló un fanal para hacerla luminosa, con lo que se facilitaba la navegación, dando los avisos correspondientes en el Boletín de Avisos a los Navegantes.

El 9 de mayo el patrullero argentino "Guaraní" destruyó a tiros el fanal. El gobierno de Chile presentó al de Argentina la protesta de rigor y anunció su reposición, lo que se hizo el 11 del mismo mes.

Argentina expresó que había dado órdenes a los buques de guerra en la zona se mantuvieran sin intervenir, con lo que se dio por terminado el incidente, sin embargo, tres meses después, el 9 de agosto el destructor "San Juan" derribó nuevamente a tiros el faro chileno y desembarcó fuerzas de marinería. El islote estaba ocupado por un indio yagan, a quien las autoridades chilenas habían autorizado para mantener en él sus ovejas.

La conmoción producida por este hecho increíble dentro de las relaciones entre los dos países, determinó el amplio apoyo al gobierno en una sesión secreta del Senado, una enérgica protesta elevada al Gobierno argentino y la llamada al país de nuestro embajador en Buenos Aires, don José Maza Fernández. El Canciller chileno señor Alberto Sepúlveda Contreras inició de inmediato las gestiones tendientes a buscar un arreglo a esta grave situación.

Como consecuencia del incidente alcanzaron a tomarse medidas militares de alistamiento de las fuerzas navales y en Punta Arenas hubo reacciones, que fueron controladas, para desalojar a las fuerzas argentinas de Snipe.

Estos hechos se producían después de haber aparecido en la prensa una lista de desguaces y retiro del servicio activo de numerosas unidades navales, dentro de las que figuraba el acorazado "Almirante Latorre" y en circunstancias de encontrarse en Estados Unidos en reparaciones el crucero "O'Higgins" y estar apenas en sus trámites iniciales la adquisición de dos modernos destructores en Inglaterra.

La situación estratégica era favorable a Argentina y había sido aprovechada. Estos actos son de aquellos que justifican las expresiones del profesor señor J. Guillermo Guerra, en su libro "*La soberanía chilena sobre las islas Picton, Nueva y Lennox*" cuando dice:

"Cuando la marina argentina ha estado en superioridad se han producido reclamaciones inspiradas en el propósito de ejercer presión sobre Chile".

En los días 17 y 18 de agosto de 1958 se logró un acuerdo entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Alberto Sepúlveda, y el Encargado de Negocios de Argentina en Santiago, señor Ernesto A. Nogues que decía lo siguiente:

"Los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina, animados del común deseo de superar todo motivo de desinteligencia que obste el propósito de resolver amistosa y dignamente los diferendos de límites existentes entre los dos pueblos

en la región insular a que se refiere el artículo 3º del Tratado de 1881, en consonancia con los vínculos que a través de la historia han mantenido y con los principios de confraternidad continental que comparten, declaran:

1º Que concuerdan retrotraer la situación de hecho y de derecho en el islote Snipe a la que existía antes del 12 de enero pasado, y consecuentes con sus anhelos de paz y armonía, convienen en el retiro de las fuerzas argentinas que se encuentran en el mismo.

2º Que reafirman su intención de recurrir a los medios de solución pacífica de controversias internacionales, para llegar a la brevedad al arreglo de los problemas limítrofes pendientes en la mencionada zona, acordando el mantenimiento de la situación existente hasta tanto se llegue a la demarcación definitiva".

Las fuerzas de desembarco argentinas evacuaron el islote Snipe el 19 de agosto, Chile no instaló un nuevo faro y el indio yagán de Navarino volvió con sus ovejas como lo había hecho antes.

Dada la situación que se vivía esta declaración aceptando un *statu quo* y retrotrayendo las cosas de hecho y de derecho a la situación anterior al incidente, entregaba una solución pacífica que no puede criticarse, pero hay circunstancias en que se requieren otros procedimientos más decisivos, que tengan una proyección hacia el futuro, como la expulsión previa de las fuerzas ocupantes, sin perjuicio de la solución jurídica.

Declaración de Cerrillos, 1959.

A comienzos de 1959 (el 2 de febrero) se reunieron en el aeródromo de Los Cerrillos los Presidentes Arturo Frondizi de Argentina y Jorge Alessandri de Chile, suscribiéndose una declaración conjunta, denominada Declaración de Cerrillos, en la cual se abunda en las ideas que dominan a ambos mandatarios de buscar la solución de los diferendos limítrofes por la vía pacífica y evitar los incidentes.

Como una respuesta a estos acuerdos, en agosto y septiembre del mismo año, los buques de la Marina de Guerra argentina, "Santaviron", "Hércules" y "Bahía Thetis" violaban premeditadamente en distintas partes y fechas, las aguas territoriales chilenas. La política interna argentina, siguiendo una tradición, repercutía en su política exterior.

Nueva proposición argentina, 1959.

El 31 de octubre de 1959, Argentina hace una proposición a Chile para incluir en las bases de arbitraje, las islas Wollaston, Evout, Barnevelt y todas las que queden al oriente del meridiano del Cabo de Hornos. Se pretende además que Chile acepte que este meridiano marca un límite al canal Beagle y se solicita además la libre navegación de sus buques de guerra por los canales chilenos en la ruta al Estrecho.

Estas sugestiones fueron rechazadas por no responder a disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales vigentes y tratarse sólo de proposiciones, al margen de estos documentos, insinuadas por una de las partes, que Chile no acepta.

Acuerdo sobre bases de arbitraje, 1960.

El 19 de marzo de 1960 después de activas negociaciones se suscribió en Santiago, un acuerdo sobre "bases inamovibles de

arbitraje" firmado en representación de Chile por los Ministros señores Enrique Ortúzar Escobar y Germán Vergara Donoso y el Embajador en Buenos Aires señor Sergio Gutiérrez Olivos y por parte de Argentina, el Embajador en Santiago, señor Enrique Nores Martínez, y el Consejero Legal, señor Luis María de Paulo Pardo. En estas bases se aceptaba como línea fronteriza en el canal Beagle, una línea imaginaria trazada a medio canal hasta punta Navarro. Se entregaban a Argentina las islas al Norte de esta línea y se aceptaba el arbitraje por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, desde punta Navarro al Este.

No vamos a preocuparnos del detalle de estas disposiciones porque ellas van a repetirse iguales más adelante, el 12 de junio del mismo año en el Protocolo sobre el Beagle, que lo analizaremos con toda detención.

Declaración de Santiago. 1960.

El 22 de marzo de 1960, encontrándose en Santiago, los Presidentes Alessandri y Frondizi, de Chile y Argentina, respectivamente, hacen pública una vez más las ya numerosas declaraciones de paz y amistad, que siempre y al poco tiempo se encargaban de desmentir los hechos y la realidad internacional que se estaba viviendo.

En esta declaración se acuerda nuevamente someter a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya la controversia del Beagle, "en el ámbito convenido", frase extraña, cuyo significado no se expresa pero se entiende: un arbitraje desde punta Navarro hacia el Este, igual al de las "bases de arbitraje" y al que veremos incluido a continuación en el Protocolo del Beagle.

El Protocolo de 1960.

El 12 de junio de 1960 se firmaron en Buenos Aires, por el Embajador de Chile, señor Sergio Gutiérrez Olivos, y el Ministro de Relaciones y Culto de la República Argentina, señor Diógenes Taboada, tres Protocolos de Arbitraje y un Convenio de Navegación. De estos Protocolos, uno, el más aceptable se refería a la disputa de límites en Palena, otro a procedimientos de arbitraje permanente y automático, que no tenía razón de ser, por existir el Tratado General de Arbitraje de 1902 vigente y mucho más amplio y superior en claridad y precisión de sus disposiciones y un tercero al Beagle, del cual nos ocuparemos a continuación.

Estos tres Protocolos y el Convenio de Navegación se presentaron en un solo documento, para ser aceptados o rechazados en conjunto, sin posibilidad de trato por separado.

La reacción pública que produjeron estos documentos fue contraria a su aprobación, especialmente el Convenio de Navegación, por lo que su discusión en las Cámaras no prosperó, siendo finalmente y después de más de tres años de presentados, retirados del Senado por el gobierno del Presidente Frei, en un bloque, tal como se recibieron.

El Protocolo del Beagle, en su parte expositiva decía: "que la única controversia relativa a la interpretación del Tratado de

1881 es la concerniente a determinar a cuál de los dos países corresponde la soberanía sobre ciertas islas e islotes que se mencionan en el artículo 5º".

El artículo 1º dice:

"En la parte del canal Beagle comprendida entre el meridiano occidental de Greenwich 68º 36' 38.5" y el meridiano de punta Navarro (meridiano occidental de Greenwich 67º 13.5' aprox.) la línea fronteriza entre ambos países correrá por la línea media del canal.

"Habida consideración de que accidentes geográficos obstaculizan la libre navegación de ciertos tramos, la línea fronteriza se separará en ellos de la línea media y tendrá las inflexiones necesarias para que ambos países queden con aguas propias navegables en toda la extensión de la parte así dividida.

"Esta línea divisoria será una línea imaginaria que principiando en el meridiano occidental de Greenwich 68º 36' 38.5" se iniciará en la línea media del canal con la inflexión necesaria para dejar aguas navegables para ambos países a la altura de las rocas ubicadas en el meridiano occidental de Greenwich 68º 34.5' aproximadamente y en el paralelo Sur 54º 54.5' aproximadamente y continuará por la línea media del canal hasta enfrentar el canal Murray, pasará a media distancia entre el grupo de las islas Bridges y el islote Bartlett y entre los islotes Eclaireurs y la costa Norte de la isla Navarino, continuará luego por la línea media del canal hasta el banco Herradura, donde hará la inflexión necesaria para que corra paralela a la isóbata de cinco metros de este banco y a media distancia entre esta isóbata y la costa sur de la Tierra del Fuego y la occidental de la isla Gable, continúe a media distancia entre la isóbata de cinco metros del banco Gable y la costa Norte de isla Navarino, luego por el medio del paso Mackinley y por el medio entre la isla Martillo e islotes Gemelos para volver a la línea media del canal hasta el meridiano de punta Navarro (meridiano occidental de Greenwich 67º 13.5' aproximadamente).

"Artículo 2º. Se declara que pertenecen a la República Argentina las islas e islotes situados al Norte y a Chile las islas e islotes situados al Sur de la línea divisoria antes indicada.

"Artículo 3º. Se declara que pertenecen a Chile y, por consiguiente quedan excluidos del recurso al procedimiento judicial aquí estipulado, la isla Lennox y los islotes adyacentes.

Asimismo, se declara que pertenecen a la República Argentina y, en consecuencia, quedarán excluidas del mismo recurso las dos islas Becasses.

Para el solo efecto de una mejor individualización de la isla Lennox e islotes adyacentes y de las islas Becasses, las Partes se remiten a las cartas náuticas: Carta Chilena Cuarteron XL Canal Beagle e Islas Hermite, edición 1964; y Carta Argentina Nº 86 Islas de Tierra del Fuego, edición de 1937, sin que ello implique aceptación de las toponimias de dichas cartas, en la parte en que ellas no coincidan.

"Artículo 4º. Se deja establecido que el reconocimiento recíproco que ambas partes hacen de las respectivas soberanías, según lo dicho en el Artículo 3º, no implica de modo alguno el propósito de fijar a la Corte Internacional de Justicia de La Haya un criterio determinado para resolver la controversia que se somete a su decisión.

"Artículo 5º. Como consecuencia de todo lo dicho precedentemente, las Partes acuerdan someter a la decisión de la Corte In-

ternacional de Justicia de La Haya la única cuestión pendiente relativa a la interpretación del Tratado de Límites de 1881, aludida en el considerando segundo, relativa a determinar a cual de las partes corresponde la soberanía, al Este del meridiano 67º 13.5' longitud Oeste de Greenwich, sobre las islas Picton y Nueva e islotes Snipe, Solitario, Hermanos, Gardiner, Reparo, Parkasaddle, Jorge, Augustus y el islote rocoso al Sur de las dos islas Becasses.

"Artículo 6º. Dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones del presente Protocolo, las partes deberán concurrir conjuntamente a la Corte de Justicia Internacional para que se inicie el negocio ante ella de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de su Estatuto.

"Artículo 7º. En todo lo relativo a la representación de las Altas Partes ante la Corte y al procedimiento a que se sujetarán la tramitación y el fallo del asunto, se seguirán las normas establecidas al efecto en el Estatuto de la Corte y en el Reglamento aprobado por ella el 6 de mayo de 1946, en conformidad con el artículo 30 del mismo Estatuto.

"Artículo 8º. Las Altas Partes Contratantes convienen en que, hasta que se les notifique la sentencia de la Corte, la zona sobre la cual versa la controversia continuará sometida al *statu quo* actualmente vigente.

"Ambas partes declaran que el referido *statu quo* ha tenido por finalidad exclusiva el propósito de evitar incidentes que perturben las relaciones entre ambos países y, en consecuencia, se deja establecido que en la interpretación y aplicación del mismo, ambos gobiernos y las autoridades civiles y militares de su dependencia, deberán tener especialmente en cuenta y dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Nº 2 de la Declaración Presidencial Conjunta emitida en los Cerrillos el 2 de febrero de 1959 y a la letra y al espíritu de las Instrucciones Presidenciales simultáneas de fecha 5 de octubre de 1959, que para todo efecto se entenderán formar parte integrante de este Tratado.

"Artículo 9º. Cualquier duda o dificultad que puedan surgir acerca de la interpretación o cumplimiento de la sentencia serán resueltos por el propio tribunal y en el más breve plazo posible.

Otro tanto ocurrirá respecto de las dudas o dificultades que puedan suscitar la interpretación o aplicación del *statu quo* referido en el artículo anterior, para resolver las cuales la Corte actuará sumariamente, pudiendo adoptar medidas provisionales dirigidas a hacer cesar las causas de perturbación en la zona.

"Artículo 10. La sentencia de la Corte será inapelable y las Partes adquieren el solemne compromiso de cumplirla desde el momento de haber sido notificada.

"Artículo 11. Se deja establecido que con la suscripción del presente Protocolo y del otro de la misma fecha, relativo al sometimiento al arbitraje de Su Majestad Británica de la interpretación del Laudo Arbitral de 1902 para determinar por donde corre la línea de frontera entre los hitos 16 y 17, de conformidad con dicho Laudo, las Altas Partes Contratantes dan solución pacífica a las únicas cuestiones de límites pendientes entre ambos países, con la sola excepción de la cuestión relativa a la Antártida.

"Artículo 12. Este Protocolo será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales de cada Parte Contratante. Será sometido simultáneamente por ambos Gobiernos a la aprobación de sus respectivos Parlamentos, dentro del plazo de treinta días después de su firma, en la fecha más próxima en que cualquiera de ellos comunicare al otro su intención de hacerlo.

"Los instrumentos que contengan la ratificación del presente Tratado serán canjeados en un solo acto en la ciudad de Santiago de Chile."

Al analizar en detalle este documento confeccionado según se expresó, de común acuerdo entre ambos países, veremos desde un comienzo y hasta el final que él representa, sin lugar a dudas, el punto de vista argentino de la controversia, ya que el chileno sólo puede tener por base la interpretación chilena de las disposiciones del Tratado de 1881, algo muy distinto a lo que acabamos de leer.

La tesis chilena no aparece en ninguna parte de la redacción de este Protocolo, no hay una sola referencia a la definición del canal según lo entendieron los pactantes del Tratado de 1881; no se ve intención de sostener la unidad del canal; por el contrario, se acepta su división, no se defiende su alcance hasta cabo San Pío ni se cubre la soberanía chilena de las islas Picton y Nueva.

Según la acepción literal del Tratado de 1881, la soberanía argentina termina, conforme al artículo 3º, al tocar en el canal Beagle la línea divisoria Norte-Sur de la Tierra del Fuego y por lo tanto, al Sur de este punto no hay soberanía argentina, de lo que se deduce que el canal, sus aguas y las islas que en él afloran, son chilenas, siendo esto corroborado por el artículo 2º al expresar que todos los territorios al Sur de la divisoria que este artículo establece, serán chilenos.

El Protocolo es, por lo tanto, en síntesis, un documento elaborado al margen del Tratado de Límites de 1881, que contiene disposiciones que conforman un arreglo directo, en el cual se ceden de partida a la Argentina, aguas e islas y se acepta un arbitraje geográfico al Este de punta Navarro.

Un documento de esta naturaleza es inconveniente para la posición chilena, porque los derechos de Chile emanan del Tratado, que se deja a un lado y sobre cuyas disposiciones se pasa sin misericordia.

El principio siempre sostenido por nuestra Cancillería de la aplicación y respeto a los Tratados libremente consentidos, dejaba de valer una vez más ante Argentina, para dar paso a un arreglo directo donde los intereses de Chile no contaban.

Chile no puede pactar al margen del Tratado de 1881, ya sea un arreglo directo o un arbitraje, porque esto significaría desconocer los documentos internacionales vigentes que regulan los límite con Argentina y destruir por mano propia la base de sus derechos.

Si un árbitro, en busca de los derechos de ambos países, quisiera aplicar el Tratado de 1881, no lo podría hacer porque se encontraría con un reparto anticipado de aguas y de islas, reconocido por ambas partes, hecho fuera del Tratado y lo mismo sucedería si quisiera informarse o aplicar la extensa documentación existente sobre el diferendo.

La tesis argentina sobre el Beagle, que ya hemos visto definirse en proposiciones y acuerdos anteriores, es igual a la tesis que presenta el Protocolo. Este documento parte de una línea media, que como sabemos, ni siquiera es tal sino una combinación de línea media del canal con línea media de las aguas navegables, que cubre solamente el espacio en longitud entre el meridiano del límite 68º 36' 38.5" Oeste y el meridiano de punta Navarro 67º 13' 30" Oeste. Esta línea media así trazada separa territorios que en términos de superficie dejan aproximadamente unos 2/3 para Argentina y 1/3 para Chile, el verdadero dueño, según el Tratado de 1881, de todas las aguas y las islas!

Este trazado es, además, aceptado como línea de frontera en el canal, agregándose que esta línea media tendrá las "sinuosidades necesarias para dejar aguas propias navegables para ambos países en toda su extensión", expresión teórica, ya que para la navegación de barcos de calado en el Beagle, existe un solo track y no hay posibilidad de trazar dos paralelos a distancias razonables en toda su extensión, porque el ancho del canal y las inflexiones necesarias para su navegación no lo permiten.

Como vemos en ésta, la primera parte del Protocolo del Beagle, se da satisfacción a Argentina que siempre ha solicitado esta línea media, en desmedro de la posición chilena.

Esta situación se mantiene hasta enfrentar el meridiano de punta Navarro. Aquí se pacta un arbitraje geográfico a someter a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, para definir a quién pertenecen las islas Picton, Nueva e islotes Snipe, Solitario, Hermanos, Gardiner, Reparo, Packsaddle, Jorge, Augustus y el islote rocoso al sur de las Becasses. Se deja al margen de la controversia la isla Lennox y se entrega de partida a Argentina las islas Becasses.

No se daba razón para estas determinaciones que aseguraban a Argentina la posesión de dos islas más, estratégicamente ubicadas sobre el canal y que debilitaban peligrosamente la posición de Chile en el arbitraje mismo.

En caso de que el tribunal, en busca de ecuanimidad, proyectara una partición salomónica (se trata de un arbitraje geográfico) y quisiera trazar una línea media, esto tendría que hacerse tomando la media de la distancia entre las islas Becasses por el Norte y la costa de Navarino por el Sur, lo que partiría en dos partes a la isla Picton, situación ampliamente desfavorable a Chile con la cual podría perder aún más territorio.

La cuestión se planteaba con un ingenuo concepto de justicia, se eliminaba de la controversia a la isla Lennox, indiscutiblemente chilena (aún considerando el trazado argentino del canal) y se aseguraba de partida a la Argentina, en forma categórica y definitiva, las dos islas Becasses.

El diferendo del Beagle quedaba así dividido en dos partes: un arreglo directo y un arbitraje, y se aceptaba como línea de separación de ambas, el meridiano de punta Navarro, inmediato al del Cabo de Hornos con el cual hay apenas un poco más de una milla de diferencia, meridiano éste al cual Argentina aplica la delimitación de los océanos.

La tesis argentina de que el canal Beagle sólo llegaba hasta punta Navarro o el meridiano del Cabo de Hornos, habría quedado al aceptarse este planteamiento, de hecho oficialmente reconocida por Chile. Con ello se haría inaplicable al Beagle el artículo 3º del Tratado de 1881, cuyas disposiciones sólo responden al canal original de Fitz-Roy que fue el considerado en dicho documento. Las islas Picton, Nueva y Lennox no estarían al Sur del canal, sino fuera de él, y aunque serían de todas maneras chilenas por disposición del artículo 2º, Chile perdería los derechos que confirman esta soberanía y que emanan del artículo 3º.

Finalmente, el arbitraje llevado a la Corte de Justicia presentado con un canal que sólo llega hasta punta Navarro, no podría tener el carácter de jurídico sino simplemente de geográfico, ya que el documento jurídico principal de aplicación, el Tratado, quedaría al margen de la contienda en esta parte del canal por acuerdo anterior de las Partes (canal llega sólo hasta punta Navarro).

En resumen, el Protocolo consultaba plenamente los intereses argentinos, lo que queda de relieve y bien en claro al leer el folleto *"El arbitraje y la cuestión del Beagle"*, publicado en 1955 y del cual es autor el internacionalista argentino Domingo Sabaté, donde se observa una marcada similitud entre las ideas que en él se sustentan y el contenido del Protocolo. En ambos se divide el problema y el canal en dos partes: la primera desde el meridiano del límite hasta punta Navarro o el meridiano del Cabo de Hornos, y la segunda desde este meridiano hacia el Este. En el folleto y en el Protocolo se pide el trazado de la línea media del canal en la primera parte y un arbitraje para la segunda. La única diferencia estriba en que Sabaté pide la designación de la línea media por arbitraje y no se refiere a las islas Becasses y en el Protocolo nos hemos adelantado a asegurar a Argentina las aguas e islas al norte de esta línea y además le agregamos las Becasses, todo lo que debe satisfacer a nuestros opositores.

Hasta este momento nos hemos referido exclusivamente al aspecto geográfico y jurídico del problema, dejando omitidos los aspectos estratégico y geopolítico que ninguna nación puede dejar de considerar en sus tratos internacionales y que Argentina más que ningún otro país los representa en sus aspiraciones y ambiciones.

El Protocolo decididamente no responde a estos requerimientos no consultados en él y al ceder, más allá de la cuenta y sin compensaciones, debilita nuestra posición estratégica y no se conforma con nuestro pensamiento geopolítico.

El Protocolo del Beagle era un documento que aunque satisfacía a una de las partes era inconveniente para los intereses de la otra parte, teniendo razón sus impugnadores para solicitar el rechazo de su aprobación.

Había acuerdos anteriores como los de 1915 y 1938 que, aunque no perfectos, cautelaban mejor los intereses de Chile al abordar el problema en su conjunto y no por partes como lo hacía este elaborado compromiso que nos alejaba cada vez más del documento básico que contiene nuestros derechos: el Tratado de 1881.

Además, el país recibía este documento cuando la conciencia ciudadana había sido alertada con el incidente de Snipe y había tomado cartas en el asunto.

Resumen sobre el Protocolo de 1960.

a) El Protocolo del Beagle es un documento pactado al margen del Tratado de 1881 del cual emanan los derechos limítrofes de Chile. Pactar al margen del Tratado significa desestimar sus disposiciones y destruir por mano propia nuestros derechos.
b) El Protocolo reconoce la tesis argentina de que el canal Beagle llega sólo hasta punta Navarro (67° 13.5' Oeste), con las consecuencias que resultan sobre la soberanía de las islas al Sur de él.
c) Se acepta una línea fronteriza que entrega, sin compensaciones de ninguna especie, de partida a Argentina, las principales islas dentro del canal y la mayor parte de sus aguas.
d) Se entregan dos islas (las Becasses), ubicadas estratégicamente dentro del canal a Argentina y se pacta un arbitraje parcial, para ser resuelto por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en base al Tratado de 1881, cuando todos los pasos que se han dado en el mismo Protocolo lo han sido

al margen de dicho documento limítrofe y cuando prácticamente se ha aceptado un canal distinto del original consultado en el Tratado, lo que no permite su aplicación.

e) El Protocolo desfigura el problema al dividirlo en dos partes con evidente perjuicio para los intereses de Chile. El problema del Beagle, es uno e indivisible: la interpretación del Tratado de 1881 en el canal. El Beagle no es un terreno parcelable, se aplica o no se aplica el Tratado, y al hacerlo debe ser en toda su extensión geográfica.

TEXTO DEL CONVENIO DE NAVEGACION DE 1960

Reunidos en la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de junio del año 1960, en la sala de despacho del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile, Excelentísimo señor don SERGIO GUTIÉRREZ OLIVOS y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Excelentísimo señor don DIÓGENES TABOADA, ambos investidos de Plenos Poderes Especiales de sus respectivos Gobiernos, que examinados recíprocamente han sido encontrados en buena y debida forma, expusieron:

1) Que el Gobierno argentino, reconociendo la soberanía chilena, ha solicitado del Gobierno de Chile la concertación de un Convenio de Navegación para el paso inocente de barcos de guerra argentinos por la ruta habitual entre el canal Beagle y el Estrecho de Magallanes, según la definición que de esa ruta se hace más adelante, como asimismo, por la ruta directa, a través del canal Murray, entre el canal Beagle y el pasaje Drake, sin perjuicio de la condición jurídica de la alta mar si la hubiera en alguna parte de esta última ruta;

2) Que, por su parte, el Gobierno de Chile ha expresado su buena disposición para entrar en conversaciones encaminadas a este objeto;

3) Que al efecto se han realizado contactos entre Jefes de las Armadas de Chile y de la Argentina para esclarecer los aspectos técnicos vinculados con tal asunto.

Los Plenipotenciarios infrascritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos, han convenido en celebrar el presente Convenio:

Artículo Primero

El paso inocente de barcos de guerra argentinos se realizará libremente por la ruta habitual entre el canal Beagle y el Estrecho de Magallanes o por la ruta directa a través del canal Murray, entre el canal Beagle y el pasaje Drake. El ejercicio del paso inocente se sujetará a los principios del Derecho Internacional.

Artículo Segundo

Antes de entrar en aguas sujetas a soberanía chilena, como único requisito, dichos barcos enviarán a las autoridades navales de la zona una comunicación con la suficiente anticipación, salvo en los casos de impedimento por fuerza mayor, en que se dará una vez cesado el impedimento, al primer puesto de vigía chileno que se encuentre en la ruta.

Artículo Tercero

En caso de fondeo durante el paso inocente, por causa de fuerza mayor o por razones vinculadas a la seguridad de la navegación, el aviso será dado tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Artículo Cuarto

La ruta habitual entre el canal Beagle y el Estrecho de Magallanes, a que se refiere el Artículo Primero, es la que está en concordancia con la indicada en el Derrotero de la Costa de Chile, Volumen V, edición 1958, del Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada de Chile: canal Magdalena, canal Cockburn, canales Brecknock u Ocasión, canales Ballenero y O'Brien, paso Timbales, brazo Noroeste del canal Beagle y canal Beagle hasta el meridiano 68° 36' 38.5" W.

Artículo Quinto

El presente Tratado será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales de cada Parte Contratante. Será sometido simultáneamente por ambos Gobiernos a la aprobación de sus respectivos Parlamentos dentro del plazo de treinta días después de su firma, en la fecha más próxima en que cualquiera de aquellos comunicará al otro su intención de hacerlo.

Los instrumentos que contengan la ratificación del presente Convenio serán canjeados en un solo acto en la ciudad de Santiago de Chile.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios antes mencionados firman y sellan en doble ejemplar el presente Convenio en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de junio del año 1960.

En representación del Gobierno de la República Argentina: (Fdo.) DIÓGENES TABOADA, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

En representación del Gobierno de la República de Chile: (Fdo.) SERGIO GUTIÉRREZ OLIVOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

ES COPIA DEL ORIGINAL: FERNANDO DONOSO SILVA, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

ANEXO "J"

EL ACUERDO DE ARBITRAJE O "COMPROMISO"

(Firmado el 22 de julio de 1971)

B. PASOS QUE PRECEDIERON A LA SUMISION AL ARBITRAJE

El 11 de diciembre de 1967, el Embajador chileno en Londres, Excelentísimo Señor Don Victor Santa Cruz, dirigió en nombre del Gobierno de la República de Chile al Principal Secretario de Estado para Asuntos Exteriores de su Majestad, el Honorable George Brown, M.P., una nota en la que se refería a una disputa entre la República de Chile y la República Argentina respecto de ciertas islas de la región del Canal Beagle y mencionaba varios intentos fallidos de llegar a acuerdo acerca de la sumisión de la disputa a una solución judicial. Agregaba:

> «Como es imperativo encontrar pronta solución a este diferendo, y, teniendo en cuenta el ya mencionado defecto de acuerdo, el Gobierno de Chile ha decidido recurrir al Gobierno de Su Majestad, en su condición de Arbitro Permanente según el Tratado General de Arbitraje de 1902 —(*sic*)— entre Chile y Argentina— para invitarlo a intervenir como Arbitro de la manera prevista en el artículo 5° de ese Tratado.» [5]

Seguía a ello la formal petición, hecha por instrucciones del Gobierno de Chile, de que el Gobierno de Su Majestad iniciara el procedimiento necesario.[6]

Ese mismo día, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile pasó al Embajador de la República Argentina en Santiago una nota en la cual, después de recapitular las negociaciones entre ambos países, le informaba de la gestión que se hacía en Londres.[7]

Mediante nota de 19 de diciembre de 1967, dirigida al Embajador argentino en Londres, el Gobierno de Su Majestad consultó al de Argentina si deseaba formular comentarios respecto de la petición chilena.[8]

El Embajador de Argentina en Londres replicó el 29 de diciembre transmitiendo copias de dos notas datadas el 23 del mismo mes, dirigidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina al Embajador de Chile en Buenos Aires, en las cuales se ponía énfasis en no haberse llegado a acuerdo entre ambos países sobre la aplicabilidad del Tratado de 1902 a la disputa existente y se invitaba al Gobierno de Chile a reiniciar negociaciones.[9]

No hubo resultados inmediatos, pero, finalmente y superando sus discrepancias, ambos Gobiernos lograron ponerse de acuerdo para someter el asunto al arbitraje y, el 22 de julio de 1971, se firmó entre el Gobierno de Su Majestad Británica, el de la República Argentina y el de la República de Chile, un «acuerdo de arbitraje (Compromiso) respecto a una controversia entre la República Argentina y la República de Chile en la zona del Canal de Beagle», cuyos textos en inglés y español, ambos igualmente auténticos, se transcriben en la sección siguiente.

C. EL ACUERDO DE ARBITRAJE O «COMPROMISO»

POR CUANTO *la República Argentina y la República de Chile (en adelante llamadas «las Partes», nominadas en orden alfabético en este instrumento) son partes de un Tratado General de*

Arbitraje (en adelante denominado «el Tratado») firmado en Santiago de Chile el 28 de mayo de 1902;

POR CUANTO *el Gobierno de Su Majestad Británica aceptó debidamente el cargo de Arbitro que le confirió el Tratado;*

POR CUANTO *entre las Partes ha surgido una controversia en la zona del Canal de Beagle;*

POR CUANTO, *en esta oportunidad, las Partes han coincidido en la aplicación del Tratado a esta controversia y han requerido la intervención como Arbitro del Gobierno de Su Majestad Británica;*

POR CUANTO *el Gobierno de Su Majestad Británica, luego de oír a las Partes, se ha convencido de que puede actuar como Arbitro en la controversia;*

POR CUANTO *para cumplir sus funciones de Arbitro el Gobierno de Su Majestad Británica ha designado una Corte Arbitral integrada por los siguientes miembros:*

Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América)
Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido)
Sr. André Gros (Francia)
Sr. Charles D. Onyeama (Nigeria)
Sr. Sture Petrén (Suecia);

El Gobierno de Su Majestad Británica, de conformidad con el Tratado y luego de consultar separadamente a las Partes, ha fijado el Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) como sigue:

ARTICULO I

1) La República Argentina solicita que el Arbitro determine cuál es la línea del límite entre las respectivas jurisdicciones marítimas de la República Argentina y la República de Chile desde el meridiano 68°36'38.5"W., dentro de la región mencionada en el párrafo 4) de este Artículo y en consecuencia declare que pertenecen a la República Argentina las islas Picton, Nueva y Lennox e islas e islotes adyacentes.

2) La República de Chile solicita que el Arbitro resuelva las cuestiones planteadas en sus notas de 11 de diciembre de 1967 al Gobierno de Su Majestad Británica y al Gobierno de la República Argentina, en cuanto se relacionan con la región a que se refiere el párrafo 4) de este Artículo y que declare que pertenecen a la República de Chile las islas Picton, Lennox y Nueva, islas e islotes adyacentes, como asimismo las demás islas e islotes cuya superficie total se encuentra íntegramente dentro de la zona indicada en el párrafo 4) de este Artículo.

3) Las cuestiones mencionadas en los dos párrafos precedentes constituyen la expresión de la voluntad de las Partes respecto de los puntos controvertidos, sobre los cuales deberá decidir la Corte Arbitral.

4) La región a que se refieren los párrafos 1) y 2) de este Artículo está determinada por seis puntos cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

		Latitud (S)	*Longitud (W)*
A	.....	*54°45'*	*68°36'38.5"*
B	.....	*54°57'*	*68°36'38.5"*
C	.....	*54°57'*	*67°13'*

D	.....	*55°24'*	*67°13'*
E	.....	*55°24'*	*66°25'*
F	.....	*54°45'*	*66°25'*

5) El orden en que las preguntas figuran en este Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) no implica prelación alguna de una sobre la otra para su consideración por la Corte Arbitral, ni un prejuzgamiento en cuanto al peso de la prueba.

6) Las peticiones que la República Argentina y la República de Chile han formulado en los párrafos 1) y 2) de este Artículo, no constituyen para la otra Parte, ni directa ni indirectamente, una aceptación de las afirmaciones de derecho ni de hecho contenidas en dichas peticiones.

7) La Corte Arbitral deberá decidir de acuerdo con los principios del derecho internacional.

ARTICULO II

La Corte Arbitral, de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo de Arbitraje (Compromiso), considerará las cuestiones expresadas en los párrafos 1) y 2) del Artículo I y transmitirá al Gobierno de Su Majestad Británica su decisión al respecto.

ARTICULO III

1) La Corte Arbitral elegirá uno de sus Miembros como Presidente. Asimismo designará un Secretario.

2) La Corte Arbitral fijará su sede en un lugar que no merezca observaciones de alguna de las Partes.

ARTICULO IV

1) Dentro de un mes a contar de la fecha de la firma del presente Acuerdo de Arbitraje (Compromiso), cada una de las Partes nombrará uno o más Agentes para los efectos del Arbitraje, quienes fijarán un domicilio en la vecindad de la sede de la Corte Arbitral. Las Partes comunicarán al Gobierno de Su Majestad Británica, a la Corte Arbitral y a la otra Parte el nombre y domicilio de esos Agentes.

2) Si cualquiera de las Partes designara más de un Agente, ellos estarán facultados para actuar conjunta o separadamente.

ARTICULO V

1) La Corte Arbitral, sujeta a las disposiciones de este

Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) y luego de consultar a las Partes, fijará sus Reglas de Procedimiento y determinará el orden y fecha de entrega de los alegatos escritos y mapas y todas las demás cuestiones de procedimiento, escrito y oral, que pudieran surgir. La determinación del orden en que deban presentarse estos documentos se hará sin perjuicio de cualquier cuestión relativa al peso de la prueba.

2) El Secretario notificará a las Partes la dirección para la entrega de sus alegatos escritos y otros documentos.

ARTICULO VI

La Corte Arbitral podrá nombrar para que la asistan en su tarea los expertos que pueda requerir, a costa de las Partes.

ARTICULO VII

Las Partes darán a cualquiera de los Miembros de la Corte Arbitral, a cualquiera de los miembros de su personal y a los representantes autorizados de cualquiera de las Partes que hayan sido requeridos por la Corte Arbitral para acompañar a Miembros de esa Corte o de su personal, libre acceso a sus territorios, incluso cualquier territorio en disputa, en el entendido de que el otorgamiento de ese acceso no perjudicará en forma alguna los derechos de cualquiera de las Partes al dominio del territorio al cual, en el cual, a través del cual o sobre el cual tal acceso sea otorgado.

ARTICULO VIII

En el caso de que las Partes conjuntamente o la Corte Arbitral deseen un reconocimiento y levantamiento, aéreo o de otro tipo, para las finalidades del Arbitraje, este reconocimiento y levantamiento se hará bajo la dirección de la Corte Arbitral y a expensa de las Partes.

ARTICULO IX

La Corte Arbitral tendrá competencia para resolver sobre la interpretación y aplicación de este Acuerdo de Arbitraje (Compromiso).

ARTICULO X

Cada una de las Partes pagará sus propios gastos y la mitad de los gastos de la Corte Arbitral y de los del Gobierno de Su Majestad Británica, en relación con el Arbitraje.

ARTICULO XI

1) En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los miembros de la Corte Arbitral, la vacante no será llenada a menos que las Partes acuerden lo contrario y el proceso continuará como si tal vacante no se hubiera producido.

2) En caso de muerte o incapacidad del Secretario, la vacante será llenada por la Corte Arbitral y el proceso continuará como si la vacante no se hubiera producido.

ARTICULO XII

1) Concluido el proceso ante la Corte Arbitral, ésta transmitirá su decisión al Gobierno de Su Majestad Británica, incluyendo el trazado de la línea del límite en una carta.

2) La decisión resolverá definitivamente cada punto en disputa y establecerá las razones en las cuales se funda para resolverlo.

3) La decisión establecerá por quién, en qué forma y dentro de qué plazo ella será cumplida.

ARTICULO XIII

1) Si fuera sancionada la decisión a que se refiere el Artículo XII por el Gobierno de Su Majestad Británica, éste la comunicará a las Partes con la declaración de que esta decisión constituye la Sentencia de conformidad con el Tratado, la cual tendrá carácter definitivo de acuerdo con los Artículos XI y XIII de dicho Tratado.

2) La Sentencia será notificada a cada una de las Partes mediante su entrega en el domicilio en Londres de los Jefes de sus respectivas misiones diplomáticas.

ARTICULO XIV

La Sentencia será legalmente obligatoria para ambas Partes y será inapelable salvo lo dispuesto en el Artículo XIII del Tratado.

ARTICULO XV

La Corte Arbitral no cesará en sus funciones hasta que ella haya notificado al Gobierno de Su Majestad Británica que, en opinión de la Corte Arbitral, se ha dado ejecución material y completa a la Sentencia.

ARTICULO XVI

La nominación de las Partes en orden alfabético empleada en este Acuerdo de Arbitraje (Compromiso), no importa prelación para ningún efecto.

ARTICULO XVII

Las Partes han informado al Gobierno de Su Majestad Británica que han aceptado el texto de este Acuerdo de Arbitraje (Compromiso).

En fe de lo cual este Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) ha sido firmado por representantes debidamente autorizados del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno de la República de Chile.

Dado en Londres el día 22 de julio de 1971, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo original que será depositado en los archivos del Gobierno Británico, quien transmitirá copias fieles y certificadas al Gobierno de la República Argentina, al Gobierno de la República de Chile y a la Corte Arbitral.

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
JOSEPH GODBER

Por el Gobierno de la República Argentina:
G. MARTINEZ-ZUVIRIA

Por el Gobierno de la República de Chile:
ALVARO BUNSTER

DECLARACION CONJUNTA DE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

22 de julio de 1971

Para los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de la Argentina es altamente satisfactorio dar a conocer a la opinión pública de ambos países, y a toda la comunidad internacional, que la antigua controversia de la zona del Canal de Beagle será resuelta por un procedimiento arbitral de arreglo pacífico, en los términos y con las modalidades del compromiso firmado hoy por los plenipotenciarios de Chile y de la Argentina, conjuntamente con el Representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Ambos Gobiernos expresan su complacencia por este paso decisivo que permitirá solucionar un problema complejo y que les permite reafirmar una vez más su invariable voluntad de resolver sus diferencias por la vía jurídica.

Al manifestar lo anterior encuentran propicia la oportunidad para anunciar también otras medidas que afirman el espíritu que los anima en orden a una armónica y útil convivencia.

Al efecto, debe destacarse la excelente labor que está realizando la Comisión Mixta de Límites Chileno-Argentina y, con miras a facilitar el cumplimiento total del Protocolo sobre reposición y colocación de hitos en la frontera Chileno-Argentina firmado en Buenos Aires el 16 de abril de 1941, manifiestan su disposición de concluir a la mayor brevedad un acuerdo que reglamente el artículo VIII de ese Protocolo, a fin de establecer un mecanismo ágil para la designación y actuación del Perito de un Tercer Estado a que hace referencia ese artículo. Convienen, asimismo, en que para la resolución de los eventuales desacuerdos de que trata el artículo VIII ya mencionado, se consultará en el reglamento un sistema que permita a las Cancillerías, si fuere necesario, someter esos desacuerdos al Perito de un Tercer Estado al término de períodos que de común acuerdo se fijen.

Asimismo, ambas Partes quieren valerse de esta oportunidad para declarar que mantienen en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítimas más allá de las 12 millas y hasta el límite de las 200 millas, el principio de la libertad de navegación y sobrevuelo para las naves y aeronaves de cualquier pabellón.

Finalmente, acuerdan aunar sus esfuerzos y medios de acción para realizar en conjunto trabajos de investigación científica en la Antártica que propendan a un mejor conocimiento de ella, declarando estar de acuerdo en que, cualquiera fuere la decisión que recaiga en el Arbitraje de S.M. Británica antes referido, esa decisión no podrá interpretarse como prejuzgamiento acerca de la soberanía de una u otra Parte sobre los territorios ubicados al Sur del paralelo 60° S.

Santiago, 22 de Julio de 1971.

ANEXO "K"

TRATADO GENERAL SOBRE SOLUCION JUDICIAL DE CONTROVERSIAS

(Firmado el 5 de abril de 1972)

TRATADO GENERAL SOBRE SOLUCIÓN JUDICIAL DE CONTROVERSIAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile:

Animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiere suscitarse entre ambos países, inspirados en el espíritu de los Pactos de Mayo; y

Conscientes del significativo papel desempeñado por el Tratado General de Arbitraje de 1902 para dirimir sus diferencias;

Han resuelto celebrar un Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias para someterlas a la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

Para ello, Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina Doctor Don Luis María A. de *Pablo Pardo* y Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Don Clodomiro *Almeyda Medina*, se han reunido especialmente en la ciudad de Buenos Aires, y han convenido en las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten a los preceptos de la Constitución de uno u otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

ARTÍCULO II

No pueden renovarse en virtud de este Tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes. En tales casos el proceso ante la Corte Internacional de Justicia se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Regirán para los asuntos que se incoen ante la Corte Internacional de Justicia en virtud del presente Tratado, las normas del Estatuto de dicha Corte que sean aplicables.

ARTÍCULO IV

Los puntos, cuestiones o divergencias se fijarán por ambos Gobiernos de común acuerdo en un compromiso.

ARTÍCULO V

En defecto del acuerdo a que se refiere el artículo anterior, cualquiera de las Partes podrá someter el asunto a la Corte mediante solicitud escrita dirigida a su Secretario.

ARTÍCULO VI

El presente tratado estará en vigor durante diez años a contar desde el canje de las ratificaciones. En caso de que dicho canje se efectúe antes del 22 de septiembre de 1972, el tratado entrará en vigor a partir de dicha fecha. Si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar en la ciudad de Santiago. El tratado será registrado en la Secretaría General de Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta.

En fe de lo cual, Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile firmaron el presente tratado en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República de Chile
Luis María A. de Pablo Pardo	*Clodomiro Almeyda Medina*
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Ministro de Relaciones Exteriores

Nota: Aprobado por Ley 19961 del 21 de noviembre de 1972.
Ratificado el 23 de diciembre de 1972.
Canje de ratificación el 27 de diciembre de 1972.

ANEXO "L"

LAUDO ARBITRAL DE S.M. BRITANICA

(18 de abril de 1977)

DECLARACION DE SU MAJESTAD LA REINA ISABEL II, EN CONFORMIDAD CON EL COMPROMISO DETERMINADO POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA SEPTENTRIONAL Y SUSCRITO EN NOMBRE DE DICHO GOBIERNO Y DE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE EL 22 DE JULIO DE 1971 PARA EL ARBITRAJE DE UNA CONTROVERSIA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE CONCERNIENTE A LA REGION DEL CANAL BEAGLE

Londres, 18 de abril de 1977.

POR CUANTO la República Argentina y la República de Chile (que en este documento se mencionaran en adelante como "las Partes"), fueron partes de un Tratado General de Arbitraje que se firmó en Santiago, el 28 de mayo de 1902 (que en este documento se mencionará más adelante como "el Tratado");

POR CUANTO el Gobierno de Su Majestad Británica aceptó debidamente el cargo de Arbitro que le confirió el Tratado;

POR CUANTO entre las Partes ha surgido una controversia concerniente a la región del Canal Beagle;

POR CUANTO, en esta ocasión, las Partes han concordado respecto de la aplicabilidad del Tratado a dicha controversia y han solicitado la intervención como Arbitro de Nuestro Gobierno para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Septentrional;

POR CUANTO Nuestro Gobierno para el Reino Unido, después de oír a las Partes, se convenció de que sería propio que actuara como Arbitro en la controversia;

POR CUANTO Nuestro Gobierno para el Reino Unido, de acuerdo con el Tratado y después de consultar separadamente a las Partes, determinó el Compromiso que se suscribió en nombre de Nuestro dicho Gobierno y las Partes en Londres el 22 de julio de 1971;

POR CUANTO, a fin de cumplir sus obligaciones como Arbitro, Nuestro Gobierno para el Reino Unido designó una Corte de Arbitraje compuesta por los siguientes miembros:

Sr. Hardy C. Dillard (Estados Unidos de América)
Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido)
Sr. André Gros (Francia)
Sr. Charles D. Onyeama (Nigeria), y
Sr. Sture Petrén (Suecia);

POR CUANTO, habiendo el Gobierno de la República Argentina denunciado el Tratado el 11 de marzo de 1972 con efecto al 22 de

septiembre de 1972, ambas partes manifestaron —lo que fue compartido por Nuestro Gobierno para el Reino Unido—, que ello no afectaría en forma alguna el proceso arbitral en el presente caso y que el Tratado y el Compromiso continuarían en vigencia respecto de dicho proceso hasta su conclusión:

POR CUANTO las Partes han presentado a la Corte de Arbitraje alegatos escritos, mapas y otros documentos;

POR CUANTO, después de oír a los representantes de las Partes, la Corte de Arbitraje, acompañada por su Secretario y por representantes de las Partes, visitó la región del Canal Beagle en marzo de 1976;

POR CUANTO representantes de las Partes participaron en audiencias orales ante la Corte de Arbitraje entre el 7 de septiembre y el 23 de octubre de 1976;

POR CUANTO la Corte de Arbitraje, actuando en conformidad con las disposiciones del Compromiso, ha considerado las cuestiones que se especifican en los párrafos (1) y (2) del Artículo 1 de dicho Compromiso, llegando a conclusiones de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, y ha transmitido a Nuestro Gobierno para el Reino Unido su Decisión al respecto (copia de la cual Decisión se acompaña a la presente Declaración) incluyendo el trazado de la línea del límite en una carta;

Y POR CUANTO Nuestro Gobierno para el Reino Unido ha estudiado plena y cuidadosamente la Decisión de la Corte de Arbitraje, la que resuelve definitivamente cada punto en disputa y establece las razones de la Decisión acerca de cada punto;

POR TANTO, en conformidad con el Artículo XIII del Compromiso y en nombre de Nuestro Gobierno para el Reino Unido, NOS ISABEL II, por la Gracia de Dios Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Septentrional y de nuestros otros Reinos y Territorios, Jefe de la Comunidad, Defensora de la Fe, etc., etc., mediante este acto sancionamos la Decisión de la Corte de Arbitraje y declaramos que dicha Decisión constituye la Sentencia de conformidad con el Tratado.

OTORGADA en tres ejemplares, de Nuestra mano y sello, en Nuestra Corte de St. James, en este décimo-octavo día de abril de 1977, en el vigésimosexto año de Nuestro Reinado.

ISABEL R.

L.S.

La "Decisión" del Tribunal Arbitral que, unida a dicha Declara-

ción, ha pasado a constituir el Laudo consta de 212 carillas impresas. La parte dispositiva es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia,

LA CORTE DE ARBITRAJE,

Teniendo presentes las consideraciones que preceden y, más en particular, las razones que se dan en los párrafos 55-111,

UNANIMEMENTE

1. *Decide*

(i) que pertenecen a la República de Chile las islas Picton, Nueva y Lennox, conjuntamente con los islotes y rocas inmediatamente adyacentes a ellas;

(ii) que la línea roja que se traza en la carta anexa titulada "Boundary -Line Chart" —la cual constituye parte integrante de la presente Decisión (Compromiso de 22 de julio de 1971, Artículo XII (1))— constituye el límite entre las jurisdicciones territoriales y marítimas de las Repúblicas de Argentina y Chile, respectivamente, dentro de la zona enmarcada por las líneas rectas que unen los puntos de coordenada A, B, C, D, E y F que se especifican en el Artículo I (4) de dicho Compromiso, la que se conoce como "el Martillo" (DECISION, párrafo 1);

(iii) que dentro de dicha zona pertenece a la República Argentina el título a todas las islas, islotes, arrecifes, bancos y bajíos que estén situados al norte de dicha línea roja; y a la República de Chile, el de los que estén situados al sur de ella;

2. *Determina* — (Compromiso, Artículo XII (3)) — que en tanto cuanto sea necesario dar pasos especiales para cumplir la presente Decisión, ellos se darán por las Partes, y la Decisión será cumplida dentro de un plazo de nueve meses que se contarán desde la fecha en la cual, después de su sanción por el Gobierno de Su Majestad Británica, ella sea notificada por éste a las Partes, con la Declaración de que constituye la Sentencia que se indica en el Artículo XII (1) del Compromiso.

3. *Ordena* a las Partes,

(i) que le informen, por el conducto del Secretario de la Corte, sobre las medidas de carácter legislativo, administrativo, técnico u otro, que estimen preciso adoptar conjunta o separadamente, a fin de cumplir la presente Decisión;

(ii) que informen a la Corte a su debido tiempo, y en todo caso dentro del plazo que se señala en el párrafo 2 de esta parte dispositiva, sobre los pasos que dieren, respectivamente, para el cumplimiento de la Decisión:

4. *Declara*, habida consideración del Artículo XV del Compromiso, que la Corte

(i) continúa en funciones para los fines que se señalan en el párrafo 3 de esta parte dispositiva, hasta que haya notificado al Gobierno de Su Majestad Británica que, a juicio de la Corte, se ha dado ejecución material y completa a la Sentencia a que se refiere el Artículo XIII (1) del Compromiso;

(ii) queda a disposición de las Partes para el efecto de guiarlas o instruirlas, según lo requirieren, con miras a la debida ejecución de la Sentencia.

En una carta, mediante línea roja trazó el Tribunal el límite entre las jurisdicciones marítimas dentro del Canal Beagle. Se anexa un esquicio en el cual se señala esa línea.

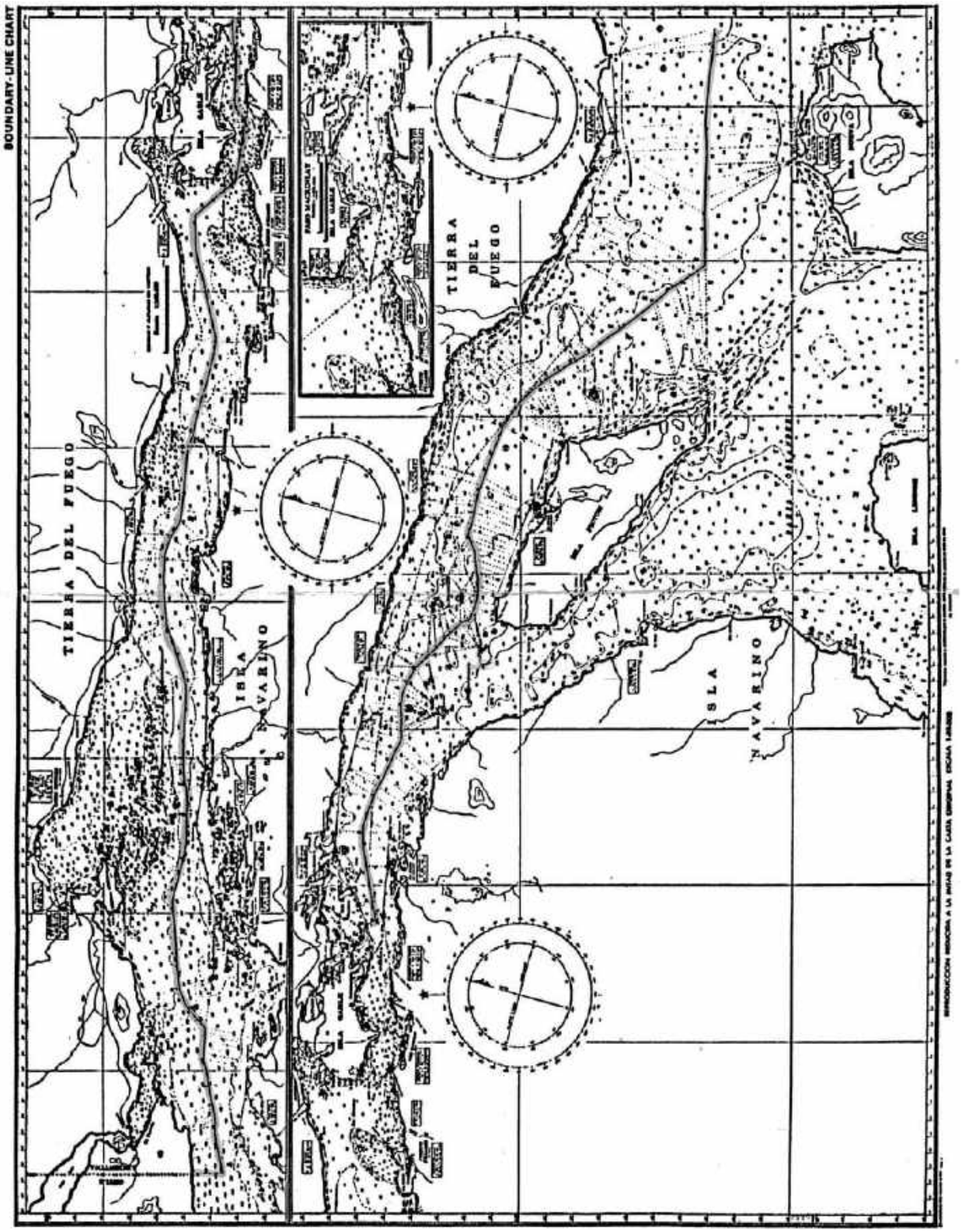
BOUNDARY-LINE CHART
TIERRA DEL FUEGO
ISLA NAVARINO
TIERRA DEL FUEGO
ISLA NAVARINO

ANEXO "M"

DECLARACION ARGENTINA DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL Y ACTA DE PUERTO MONTT

(25 de enero y 20 de febrero de 1978)

Documentos vinculados con la cuestión del Beagle

A. DEL GOBIERNO ARGENTINO

I. MENSAJE DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA ARGENTINA, VICEALMIRANTE OSCAR ANTONIO MONTES, DECLARANDO LA NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL SOBRE LA CUESTION DEL BEAGLE. (25 de Enero de 1978)

El Gobierno Argentino desea hacer conocer a la opinión pública nacional e internacional, a través de los medios de comunicación, la decisión que ha tomado acerca del Laudo Arbitral sobre la cuestión del Canal Beagle.

El Gobierno de la República ha adoptado su resolución después de estudiar la decisión del Tribunal Arbitral, minuciosa y concienzudamente. Se ha tomado para ello un plazo de casi nueve meses y ha encomendado esa tarea a los organismos competentes del Gobierno, habiendo tenido también en cuenta la opinión de calificados internacionalistas del país.

El meditado estudio de la cuestión se hizo a la luz de un firme principio del Gobierno Argentino, que quedó claramente formulado desde un primer momento en el comunicado del 2 de mayo de 1977, comunicado que afirmaba que nuestra tradicional política de respeto por los compromisos internacionales no equivalía a permitir que una decisión de terceros vulnerase derechos soberanos e intereses permanentes argentinos jamás sometidos a la decisión de árbitro alguno.

El Laudo Arbitral los vulnera: su nulidad manifiesta basada en el exceso de poder y los errores que contiene; la violación de reglas jurídicas esenciales en que ha incurrido el Tribunal Arbitral, tanto en materia de fondo como de procedimiento, hacen que el Gobierno Argentino considere que no está obligado a su cumplimiento.

No ha resultado fácil para nuestro país adoptar esta medida. Invariablemente ha dirimido sus controversias por medios pacíficos; ha cumplido con honor sus compromisos y ha aceptado decisiones muchas veces adversas.

Empero, es tan serio el menoscabo que sufre en su derecho, y son tan infundados los razonamientos aparentes con los que se destruyen principios y normas jurídicas cuya estricta observancia ha posibilitado una secular convivencia, que cree sinceramente que la invalidación del Laudo y la búsqueda aún abierta de nuevas soluciones que garanticen aquellos principios inexcusables, preservará en definitiva la armonía en las relaciones bilaterales; armonía que debe estar exenta de agravios y que no puede basarse en el acatamiento formal de una decisión que es asumida conscientemente por la comunidad nacional como jurídicamente viciada y políticamente injusta.

No ha habido precipitación ni irreflexión en la conducta del Gobierno Argentino. Su actitud no es una respuesta emocional a una decisión que puede considerarse más o menos cuestionable, más o menos arreglada a derecho. Es la reacción necesaria ante un Laudo que prescinde de un criterio sustancial de delimitación de jurisdicciones entre ambos Estados, como lo es el principio Atlántico-Pacífico; ante un Laudo que se ha basado en la atribución a la Argentina de una posición en la cuestión esencial de la delimitación del Canal Beagle no sostenida por nuestro país y que ha asumido a un Tratado, el de 1881, el alcance de una transacción que le habría atribuido la Patagonia, como si sus derechos históricos sobre ella pudieran haber sido antes seriamente cuestionados. Un Laudo, en fin, que se pronuncia sobre regiones no sometidas a la jurisdicción del Tribunal y que ha posibilitado medidas por parte de Chile que en lugar de acallar el conflicto, lo ha acentuado, y que contiene, además, otros vicios que lo hacen insostenible como acto judicial.

No quiere la Argentina apropiarse de lo que le es ajeno, pero no está dispuesta a resignar títulos de los que se ha prescindido sin fundamentos, ni a claudicar principios esenciales que tradicionalmente han regido la relación armoniosa con Chile.

Durante todo el tiempo que transcurrió desde el 2 de mayo de 1977 y, desde el primer momento, el Gobierno Nacional ha puesto todo su empeño y sinceridad en tratar de hallar una solución bilateral a los serios problemas jurisdiccionales planteados con la República de Chile.

Quiero recordar en particular a ustedes, los dos viajes que efectuó el Almirante Torti a Santiago de Chile, viajes que realizó como enviado especial de la Junta Militar y siendo portador, en las dos oportunidades, de sendas cartas del Presidente argentino al General Pinochet.

En las dos ocasiones, el Almirante Torti llevó a la máxima autoridad chilena la preocupación del Gobierno Argentino por la grave situación planteada entre los dos países y subrayó la necesidad de llegar a un entendimiento directo. El enviado de la Junta manifestó al General Pinochet que para Chile, como para la República Argentina, el único camino que conducía a un futuro de progreso conjunto es el que pasaba por la integración y el entendimiento directo.

Las conversaciones informales mantenidas entre la delegación presidida por el General Osiris Villegas y su similar chilena, no obstante la justicia y solidez de la posición argentina y los esfuerzos desplegados, no alcanzaron los resultados esperados.

No obstante ello, el Gobierno Argentino fue aún más allá en sus esfuerzos e invitó al Gobierno de Chile a entablar negociaciones bilaterales que permitieran encontrar, por medio de la comprensión recíproca de los intereses y derechos respectivos, una fórmula de arreglo honorable y permanente que abriera definitivamente las puertas de una fructífera relación entre los dos países para la mayor felicidad de los pueblos.

Persuadido el Gobierno de la Nación que era necesario agotar todos los esfuerzos imaginables para preservar la paz y lograr la concordia, dispuso que su Ministro de Relaciones Exteriores viajase a Santiago de Chile. Así lo hice. Posteriormente el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile concurrió a Buenos Aires para continuar las negociaciones.

Estas negociaciones no satisfacieron las esperanzas en ellas depositadas.

No obstante, el Gobierno Argentino ha perseguido como fin la paz en el entendimiento. Para lograrlo, ha puesto en juego todos sus recursos diplomáticos y ha intentado todos los caminos del diálogo; ha permanecido en el más estricto marco de la práctica diplomática.

En consecuencia, el Superior Gobierno de la Nación se hace un deber en anunciar formalmente que ha resuelto considerar nulo el Laudo Arbitral de Su Majestad Británica sobre la cuestión del Canal Beagle, notificado a la República Argentina el día 2 de mayo de 1977.

La Declaración de Nulidad de nuestro Gobierno se funda en serios y ponderados argumentos jurídicos y políticos y halla su razón de ser en los graves, reiterados y variados errores, omisiones y excesos que contiene la sentencia arbitral y que lesionan gravemente los derechos e intereses argentinos.

Estos errores, omisiones y excesos pueden ser agrupados de la siguiente manera:

1) Deformación de las tesis argentinas.

La decisión, en varias oportunidades, describe como tesis argentina algo que la República nunca sostuvo ante la Corte Arbitral, y luego ésta resuelve acerca de esa versión tergiversada. Esta metodología de deformar una reclamación y decidir, no sobre lo verdaderamente argumentado, sino sobre lo que la Corte dice que la República ha pedido, es aplicada incluso para el examen de una de las principales argumentaciones argentinas.

Es así como llega a deformar nada menos que la propia tesis argentina sobre el Canal Beagle. La Argentina afirmó y demostró que de acuerdo con la documentación emanada de los descubridores y primeros exploradores del Canal, la boca oriental del mismo se encuentra al norte de la isla Lennox, entre las de Picton y Navarino. El Laudo, en cambio, sostiene que según la Argentina, el Canal se prolongaba entre las islas Navarino y Lennox, cosa absolutamente inexacta. La Argentina reclama Lennox en su carácter de isla atlántica; no en razón de su situación respecto del Canal.

Esta grave deformación de la tesis argentina que importa desconocer la verdadera argumentación sobre el tema, se repite en otras partes de la decisión (paras. 51 y 93), repercute sobre todo el razonamiento de la Corte Arbitral y afecta sus conclusiones sobre el significado del término "Canal Beagle" en el Tratado de Límites de 1881.

2) *Opinión sobre cuestiones litigiosas no sometidas a arbitraje.*

La Corte emite opinión sobre cuestiones litigiosas que no se hallan sometidas a arbitraje y que estaban fuera de su competencia. Así, durante el proceso arbitral quedó de manifiesto que existía una controversia entre la Argentina y Chile sobre las islas al sur del "Martillo", o sea al sur de la zona sometida a arbitraje (Terhalten, Sesambre, Evout, Barnevelt, etc) y cuyo conocimiento escapaba a la competencia de la Corte. Sin embargo, ésta se pronuncia sobre el status de las mencionadas islas en algunos pasajes de su Decisión.

Por ejemplo, en el párrafo 60, 2 bis, al negar la aplicabilidad del principio Atlántico-Pacífico a la cláusula "Islas" del artículo 3 del Tratado de 1881, la Corte dice que éste adjudicó a Chile todas las islas al sur del Canal Beagle, se hallen al Este o al Oeste del Cabo de Hornos, con lo cual incluye a las islas al sur del "Martillo". Igualmente, en el párrafo 96, al rechazar el concepto de Canal Beagle, que atribuye erróneamente a la Argentina, agrega una frase que implícitamente condena la reclamación de la República sobre las islas australes. Ha sido sobre la base de este exceso de poder del Tribunal que Chile ha expedido su decreto de fecha 14 de julio de 1977, instituyendo "líneas de base" marítimas que no sólo convierten en "internas" aguas que hasta entonces no lo eran y que han sido utilizadas siempre para la navegación internacional, sino que también permiten una proyección de la jurisdicción marítima chilena hasta 200 millas en el Atlántico Austral, jurisdicción que la Argentina considera como propia.

3) *Contradicciones en el razonamiento.*

Otro de los defectos en que incurre el Laudo consiste en sus contradicciones. Una de las más graves es el tratamiento que hace de la cuestión de las islas. Respecto de las islas situadas en el tramo del Canal que se extiende desde Bahía Lapataia hasta Islote Snipe, considera la Corte que ellas están "en el Canal" y como el Tratado de 1881 no las atribuyó a ninguno de los dos países, estima que deben ser divididas entre ambos. En la boca del Canal, la Corte afirma que éste tiene dos brazos: el "chileno" hasta Cabo San Pío y el "argentino" hasta Paso Goree (esto último, como se dijo más arriba, es una deformación del verdadero Canal argentino); en consecuencia, y siguiendo su razonamiento, para la Corte las tres islas Picton, Nueva y Lennox son también islas "en el Canal". Cabe preguntarse por qué entonces no las reparte según el principio aplicado al primer grupo de islas. Para justificar esta contradicción la Corte incurre en otra, porque en esta parte la Corte dice que todos los territorios disputados han sido adjudicados por el Tratado, en tanto que, según se vio más arriba, antes la Corte afirma que las islas "en el Canal" no son adjudicadas por ninguna cláusula específica del Tratado. Como consecuencia de esta contradicción la Corte divide el Canal Beagle, tal como ella misma lo definió, en dos secciones sujetas a regímenes jurídicos diferentes, sin aportar justificación alguna para ello.

4) *Vicios de interpretación.*

La interpretación judicial es una función determinada y regulada por el derecho y no se trata de una labor librada a la entera discreción o a la fantasía del juez. No está permitido a éste pasar los límites establecidos, pues entonces su función no sería la de interpretar el derecho, sino la de revisarlo.

La Decisión Arbitral se basa fundamentalmente en el texto del Tratado de 1881. Siendo así, la Corte debió guiarse en la interpretación, entre otras reglas, por aquellas conocidas con los nombres de "recurso al contexto" y del "efecto útil". La Corte desconoce estas normas, particularmente la segunda, lo que trae como consecuencia que el Tratado, en vez de ser "interpretado", es sometido a una suerte de reforma y adaptación de su texto que contradice su letra y su espíritu. Así la Corte Arbitral rechaza en el párrafo 65 la tesis argentina de que, por la cláusula "las demás islas que haya sobre el Atlántico", el artículo 3 del Tratado le atribuyó, entre otras, las islas Picton, Nueva y Lennox; pero habiendo descartado esta interpretación, la Corte, en violación de la regla del efecto útil, no explica cuáles serían concretamente —en defecto de Nueva, Picton y Lennox— las islas que el Tratado asignó a la Argentina por esa cláusula.

5) *Errores geográficos e históricos*

La Decisión contiene afirmaciones erróneas sobre hechos que afectan, ya su motivación, ya la parte dispositiva o ambas a la vez.

Algunos de esos errores son de orden geográfico, e inclusive el trazado del límite marítimo efectuado por la Corte en la carta adjunta al Laudo, adolece de imprecisiones y errores técnicos que le quitan confiabilidad.

Otros errores, además de geográficos, son también de orden histórico, sin perjuicio de configurar asimismo serios defectos lógico-jurídicos. En este sentido se destaca particularmente el tratamiento que da el Laudo al principio de la división Atlántico-Pacífico en el Cabo de Hornos. Es éste, como se sabe, un dato geográfico reconocido internacionalmente, sobre el cual los dos países, Argentina y Chile, construyeron un sistema de convivencia armónica, basado en el reconocimiento de ese mismo punto geográfico de división oceánica como punto divisorio de las respectivas jurisdicciones: Argentina en el Atlántico - Chilena en el Pacífico. Desconocer este principio, originado aun antes de la independencia de ambos países, es al mismo tiempo un grave error jurídico, pues el mismo fue asentado en el propio Tratado de 1881, el Protocolo de 1893 y el Acta Complementaria de los Pactos de Mayo de 1902.

En este contexto dos cosas en particular no pueden comprenderse, entre otras: la primera, que el Tribunal declare que la cláusula del artículo 3º del Tratado de 1881 que adjudica a la Argentina las islas "sobre el Atlántico", "no muestra" el elemento atlántico; la segunda, la afirmación de la Corte de que el Protocolo de 1893 "cae fuera del Tratado (de 1881) como tal, tanto en fecha como en contenido". Como su propio título lo expresa, el Protocolo de 1893 es "Adicional y Aclaratorio" del Tratado de 1881; y como su propio contenido lo demuestra, el Protocolo asevera que "por las disposiciones de dicho Tratado (el de 1881), la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico".

Hay, aquí, pues, un error esencial de derecho.

6) *Falta de equilibrio en la apreciación de la argumentación y de la prueba producida por cada Parte.*

El Fallo no considera en un pie de igualdad las tesis y la prueba de una y otra Parte.

Ignora antecedentes obrantes en la causa que constituyen elementos concretos y relevantes de la situación juzgada y deja de lado, en particular en lo relativo a la conducta posterior, el contexto histórico concreto de la disputa, basándose en pautas o criterios generales derivados de una reconstrucción moderna de esa conducta.

Las consecuencias de ese desequilibrio son particularmente serias por la circunstancia de que el Tribunal no llega a una conclusión nítida en favor de la interpretación chilena, sino que únicamente la prefiere a la interpretación argentina luego de sopesar la acumulación de las debilidades respectivas. Pero la balanza se inclina así en favor de la interpretación chilena previo silencio o deformación de las tesis argentinas, ignorancia de prueba importante, errores de hecho, etcétera.

Es evidente esta falta de equilibrio cuando la Corte omite considerar importantes líneas argumentales argentinas a la vez que desconoce la prueba relativa a esa argumentación.

Todas estas y otras razones no menos importantes están analizadas en la Declaración de Nulidad que se hace pública en este mismo acto.

Por las razones expresadas el Superior Gobierno de la Nación reafirma la soberanía de la República Argentina sobre los territorios insulares, áreas marítimas, plataforma continental y fondos marinos que le corresponden, sin duda alguna, por estar situados en el Océano Atlántico al Este del Meridiano del Cabo de Hornos, de acuerdo con el espíritu y la letra de los Tratados de 1881, 1893 y 1902. Asimismo manifiesta su decisión de adoptar todas las medidas necesarias para la defensa de sus plenos derechos en la zona hasta el Cabo de Hornos.

A pesar de la gravedad de la decisión que se ha visto necesitado de adoptar para preservar intereses vitales y asegurar la preeminencia del derecho sustancial, el Gobierno Argentino persiste en su invariable actitud de hallar una solución pacífica al diferendo con Chile que preserve los justos títulos de cada Estado y su armoniosa convivencia.

Es precisamente ese el espíritu que ha presidido las conversaciones recientemente mantenidas por los Presidentes de la República Argentina y de Chile, juntamente con el anhelo compartido de hallar soluciones permanentes a sus diferencias, evitando así perjuicios a sus antiguos vínculos de cooperación y amistad.

II *Declaración de Nulidad de la Decisión de la Corte Arbitral y del Laudo de su Majestad Británica* (25 de Enero de 1978)

El Gobierno Argentino fue notificado el 2 de mayo de 1977 del Laudo Arbitral dictado por Su Majestad Británica en el litigio entre la República Argentina y la República de Chile sobre la región del Canal Beagle, en virtud del Compromiso Arbitral del 22 de julio de 1971.

De acuerdo con este Compromiso, el conocimiento y la decisión de la controversia fueron confiados a una Corte especial de arbitraje, integrada por cinco miembros en ejercicio de la Corte Internacional de Justicia.

La Decisión de esta Corte especial sólo podía ser aprobada o rechazada por Su Majestad Británica, como árbitro formal, según el Tratado General de Arbitraje de 1902. Su función quedó así limitada a esas dos alternativas, sin que pudiera en ningún caso modificar aspecto alguno de la Decisión de la Corte especial.

El gobierno Argentino ha efectuado un meditado estudio de esta Decisión a la luz de las normas internacionales que regulan los aspectos procesales y de fondo de esa controversia.

Las normas mencionadas se encuentran contenidas en el Tratado General de Arbitraje de 1902 y en el Compromiso Arbitral concertado en julio de 1971.

Estos instrumentos jurídicos prescriben ciertos requisitos a los que debió ajustarse la Decisión de la Corte especial. Así, el Compromiso Arbitral señala que ella debía limitarse al área geográfica específicamente sometida a arbitraje (art. I, incs. 1-4), más allá de la cual el tribunal carecía de competencia. Igualmente el Tratado de 1902 (art. IX) y el Compromiso Arbitral (art. XII, inc. 2), establecen que la Decisión debía resolver sobre cada punto en litigio y expresar sus fundamentos. Ambos acuerdos disponían también que el diferendo debía ser decidido según los principios del derecho internacional (art. VIII del Tratado de 1902 y art. I, inc. 7, del Compromiso Arbitral). Ello implica que la Corte especial debió aplicar las normas generales del derecho de gentes, tanto en los aspectos de fondo como de procedimiento, en la medida en que no estaban específicamente mencionadas en los convenios citados.

El análisis realizado ha permitido al Gobierno Argentino comprobar que la Decisión de la Corte especial adolece de defectos graves y numerosos, y lo ha llevado a la conclusión que dicha Decisión ha sido dictada en violación de las normas internacionales a que la Corte debía ajustar su cometido. Por lo tanto esa Decisión, y el Laudo de Su Majestad Británica dictado en su consecuencia, son nulos, pues no reúnen las condiciones de validez exigidas por el derecho de gentes para ser tenido por tales.

Los defectos que viciam la Decisión arbitral son de distinta naturaleza, pero se hallan estrechamente vinculados entre sí y se relacionan de tal modo que vulneran los argumentos principales en que se basa la parte dispositiva.

Estos defectos pueden ser agrupados en las seis categorías siguientes:

A) *Deformación de las tesis argentinas*

La Decisión, en varias oportunidades, describe como tesis argentina algo que la República nunca sostuvo ante la Corte Arbitral, y luego ésta resuelve acerca de esa versión tergiversada. Esta metodología de deformar una reclamación y decidir, no sobre lo verdaderamente argumentado, sino sobre lo que la Corte dice que la República ha pedido, es aplicada incluso para el examen de una de las principales argumentaciones argentinas.

En efecto, la República sostuvo que la boca oriental del Canal Beagle, de cuya determinación depende en gran medida la solución de la disputa, se encuentra, de acuerdo con la documentación emanada de los descubridores y primeros exploradores

del Canal, al norte de la isla Lennox, entre las islas Picton y Navarino.

La Corte Arbitral, por el contrario, afirma que la Argentina sostuvo como "verdadero curso oriental..." uno que

> "se aparta de la previa dirección general oeste-este de aquél y describe, lo que gradualmente se transforma en una curva casi en ángulo recto, para pasar al sur y al oste de la isla Picton, entre ésta e isla Navarino, y de allí entre esta última e isla Lennox en lo que se ha convertido en una dirección general norte-sur, o incluso sur-oeste (frente a isla Lennox), (*llegando al mar entre la Punta María de esa isla y la Punta Guanaco de Navarino*" (subrayado agregado) (para. 4 de la Decisión).

Esta grave deformación de la tesis argentina que importa desconocer la verdadera argumentación sobre el tema, se repite en otras partes de la Decisión (paras. 51 y 93), repercute sobre todo el razonamiento de la Corte Arbitral y afecta sus conclusiones sobre el significado del término "Canal Beagle" en el Tratado de Límites de 1881.

La consecuencia más grave de esta deformación se ve reflejada en los párrafos 93 y 96 de la sentencia donde la Corte, después de descartar como insuficientes otros métodos, busca determinar cuál es el Canal del Tratado de 1881 a través del análisis exclusivo de los términos de éste.

En esta parte de la Decisión la Corte rechaza la idea del Canal que ella misma ha atribuido a la Argentina, porque considera imposible que el Tratado utilice la expresión "al sur del Canal Beagle" para referirse a un canal que, en un punto dado de su recorrido, tuerce hacia el sur y continúa un largo trecho en dirección norte-sur.

La Corte basa pues toda la fuerza de esta conclusión en una ridiculización de la tesis argentina que sólo ha sido posible mediante la previa deformación que la Corte hace de ella.

Es difícil pensar en un error más serio que el de la equivocada adjudicación de una alegación de fondo a una de las partes.

La Corte deforma igualmente la posición argentina al atribuir a la República una argumentación que ésta no sostuvo respecto del sentido amplio del término "Tierra del Fuego", prescindiendo de los argumentos realmente esgrimidos (para. 57), así como al afirmar que la Argentina consideró a las islas Picton, Nueva y Lennox como un grupo indivisible (para. 7, c).

Estos ejemplos constituyen, entre otros, los casos más elocuentes de este vicio en que incurre la Corte, que hace que ella decida según sus propias versiones deformadas de lo alegado por las Partes en litigio y no sobre lo realmente argumentado por éstas.

B) Opinión sobre cuestiones litigiosas no sometidas a arbitraje.

La Corte emite opinión sobre cuestiones litigiosas que no se hallaban sometidas a arbitraje y que estaban fuera de su competencia. Así, durante el proceso arbitral quedó de manifiesto que existía una controversia entre la Argentina y Chile sobre las islas al sur del "martillo", o sea al sur de la zona sometida a arbitraje (Terhalten, Sesambre, Evout, Barnevelt, etc.) y cuyo conocimiento escapaba a la competencia de la Corte. Sin embargo, ésta se pronuncia sobre el status de las mencionadas islas en algunos pasajes de su Decisión.

Por ejemplo, en el párrafo 60, 2 bis, al negar la aplicabilidad del principio Atlántico-Pacífico a la cláusula "Islas" del artículo 3 del Tratado de 1881, la Corte dice que éste adjudicó a Chile todas las islas al sur del Canal Beagle, se hallen al este o al oeste del Cabo de Hornos, con lo cual incluye a las islas al sur del "martillo". Igualmente, en el parágrafo 96, al rechazar el concepto de Canal Beagle que atribuye erróneamente a la Argentina, agrega una frase que implícitamente condena la reclamación de la República sobre las islas australes.

También quedó en claro en el procedimiento arbitral que existe otra controversia entre las Partes acerca de la boca oriental del Estrecho de Magallanes. Chile sostiene que ejerce jurisdicción sobre todo el Estrecho, en tanto que la Argentina afirma que el límite oriental de aquél está formado por una línea que une el Cabo Vírgenes con el Cabo Espíritu Santo; que la Punta Dungeness está dentro del Estrecho y que, en consecuencia, le pertenece una parte de su boca oriental. La Corte Arbitral afirma, en el parágrafo 31 de la Decisión, que el Tratado de 1881 dio a Chile el control exclusivo del Estrecho de Magallanes y, en el parágrafo 24, que la Punta Dungeness está sobre el Atlántico, con lo cual se pronuncia sobre otra cuestión que está fuera de su competencia.

C) Contradicciones en el razonamiento.

Otro de los defectos de que adolece la Decisión arbitral consiste en las contradicciones en que incurre. Es un principio elemental que no se puede simultáneamente afirmar y negar algo de alguien o de algo. Esto constituye una contradicción y toda contradicción es necesariamente falsa. También es una regla de lógica formal que no se puede incluir una contradicción entre las premisas de un razonamiento, pues de él entonces puede derivarse cualquier conclusión por absurda que parezca.

Estos principios regían la validez de todo razonamiento humano, dentro del cual, como es natural, se encuentra el pensar jurídico. Sin embargo, la Corte Arbitral parece desconocer estas normas elementales e incurre en reiteradas contradicciones, lo cual le permite llegar a conclusiones infundadas.

Así, en primer lugar, el Laudo contiene una contradicción lógica y jurídica de la mayor gravedad en el tratamiento que hace de la cuestión de las islas del Canal. En lo

que respecta al tramo del Canal que se extiende desde Lapataia hasta Snipe, considera la Corte que las islas allí situadas están "en el Canal" (y no al sur del mismo); dice que el Tratado de 1881 no las atribuyó a ninguno de los dos países, y que deben, por lo tanto, ser divididas entre ambos. En la parte "externa" del Canal, y de las varias posibilidades existentes, la Corte se limita a considerar que el Canal tiene dos brazos: el "chileno", hasta el Cabo San Pío y aun más allá, y el "argentino", por los pasos Picton y Goree (ya se ha visto más arriba —punto A— que esto último es una deformación de la tesis argentina); por consiguiente Picton, Nueva y Lennox están también dentro del Canal. Cabe preguntarse por qué, en este caso la Corte no las ha repartido según el principio de la "appurtenance" (accesión, contigüedad o adyacencia) que aplicó a las demás islas dentro del Canal.

La respuesta es que la Corte no admite la posibilidad de este régimen para Picton, Lennox y Nueva, porque *prima facie* —dice— todos los territorios disputados debían considerarse como habiendo sido motivo de una cláusula expresa del Tratado so pena de un total fracaso de este último (para. 92). Hay aquí una contradicción con el enfoque del problema de las islas dentro del Canal, de las que, como se expresa más arriba, la Corte afirma que no caen dentro de ninguna adjudicación específica (paras. 98 c) y 100). Como consecuencia de esta contradicción la Corte divide el Canal Beagle, tal como ella misma lo definió, en dos secciones sujetas a regímenes jurídicos diferentes, sin aportar justificación alguna para ello. Otros ejemplos merecen ser citados:

En el parágrafo 66,3), sobre el tema de la interpretación del Tratado de 1881, la Decisión considera que el "Discurso" de Bernardo de Irigoyen de 1881 y el "Mensaje" de Melquíades Valderrama, en cuanto se refieren a las islas en disputa, son diametralmente opuestos y decide descharlos porque se excluyen entre sí.

Pero, en el parágrafo 130, al tratar del material confirmatorio posterior a aquel Tratado, en tanto que descarta el mencionado discurso de Irigoyen por insuficiente para probar las tesis argentinas, acepta el "Mensaje" de Valderrama como prueba cierta de la interpretación chilena del Tratado.

En los parágrafos 14 y 24, la Decisión arbitral incluye la totalidad del archipiélago de Tierra del Fuego entre las regiones en disputa antes de 1881 y que fueron materia del Tratado de Límites. En cambio, en el parágrafo 101, para eludir el problema interpretativo que le plantean las islas al occidente de Tierra del Fuego, la Corte decide considerar esta parte del archipiélago como fuera de la "controversia de límites" anterior a 1881 y, por ende, no regida por el Tratado.

D) *Vicios de interpretación*

Todo juez a cuya decisión se somete un litigio, está llamado a interpretar las normas jurídicas que ha de aplicar. La interpretación del derecho es una función que que se encuentra regulada por el orden jurídico. El intérprete tiene un ámbito dentro del cual puede precisar el contenido de la norma jurídica que interpreta. Además, el derecho le indica los métodos que ha de utilizar para proceder a la interpretación. En este sentido, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ha codificado algunas normas consuetudinarias sobre la materia e incluso ha establecido cierto orden de prelación entre ellas.

La interpretación es, pues, una función determinada y regulada por el derecho internacional y no se trata de una labor librada a la entera discreción o a la fantasía del juez. No está permitido a éste pasar los límites establecidos, pues entonces su función no sería la de interpretar el derecho, sino la de revisarlo. "La Corte está llamada a interpretar los tratados, no a revisarlos", expresa precisamente la Corte Internacional de Justicia en un pasaje bien conocido de su opinión consultiva sobre la interpretación de los tratados de paz (C.I.J., Recueil 1950, p. 229).

La Decisión arbitral se basa fundamentalmente en el texto del Tratado de 1881. Siendo así, la Corte debió guiarse en la interpretación, entre otras reglas, por aquellas conocidas con los nombres de "recurso al contexto" y del "efecto útil". La Corte desconoce estas normas, particularmente la segunda, lo que trae como consecuencia que el Tratado, en vez de ser "interpretado", es sometido a una suerte de reforma y adaptación de su texto que contradice su letra y su espíritu.

Así, al resolver en el parágrafo 101 que las islas al occidente de la Tierra del Fuego no forman parte de la controversia de límites anterior a 1881 y por ello no fueron materia del Tratado, la Decisión despoja de efecto útil a un término expreso del artículo 3 de esa convención.

También deja sin efecto útil buena parte del artículo 1º del Tratado en cuanto se refiere a zonas que, según la Decisión, no formaron parte de la "cuestión de límites".

Igualmente la Corte rechaza en el parágrafo 65 la tesis argentina de que, por la cláusula "las demás islas que haya sobre el Atlántico", el artículo 3 del Tratado le atribuyó, entre otras, las islas Picton, Nueva y Lennox; pero habiendo descartado esta interpretación, la Corte, en violación de la regla del efecto útil, no explica cuáles serían concretamente —en defecto de Nueva, Picton y Lennox— las islas que el Tratado asignó a la Argentina por esa cláusula.

Del mismo modo, los términos "hasta el Cabo de Hornos" en el artículo 3 del Tratado son privados de todo sentido y la cláusula de adjudicación de islas a Chile es interpretada como si estableciera sólo como condición el hecho de encontrarse "al sur del Canal Beagle".

Al interpretar el artículo 2 del Tratado de Límites, la Decisión afirma que esta disposición asignó a la Argentina toda la Patagonia hasta el Río Negro, conclusión que no se apoya en el texto del convenio que no menciona allí ni la Patagonia ni el Río Negro. Además, deja sin efecto útil o convierte en redundante buena parte del ámbito de aplicación del artículo 1º, que define la frontera de norte a sur hasta el paralelo 52º de latitud sur.

Además, al interpretar el texto del artículo 3 del Tratado, la Corte cree como elemento de la delimitación el concepto de la costa meridional de la Isla Grande, operando una revisión, ya que dicho concepto no figura en el texto del Tratado, ni en los trabajos preparatorios, ni fue sostenido por ninguna de las Partes.

E) *Errores geográficos e históricos.*

Además de los vicios indicados, la Decisión contiene afirmaciones erróneas sobre hechos que afectan ya sea su motivación, la parte dispositiva, o ambos a la vez.

Algunos de estos errores son de orden geográfico. Por ejemplo, en los parágrafos 100 y 101, se dice que las islas Stewart, O'Brien y Londonderry están al sur del brazo noroccidental del Canal Beagle. En realidad, estas islas no tienen ninguna relación con el Canal; están fuera de él e incluso al norte de su dirección general. En el parágrafo 14, la Decisión inventa un "archipiélago del Cabo de Hornos", que se extendería al sur, suroeste y oeste de la Isla Grande, como algo distinto del archipiélago de la Tierra del Fuego.

Igualmente debe señalarse que el trazado del límite marítimo, efectuado por la Corte Arbitral en la carta adjunta al Laudo, adolece de imprecisiones y errores técnicos que le quitan confiabilidad.

Otros errores pertenecen al ámbito histórico. La Corte Arbitral realiza algunas afirmaciones en esta materia, que no se ajustan a la verdad ni concuerdan con las pruebas aportadas, ni tampoco parecen deducirse de investigaciones propias efectuadas por el Tribunal. En este orden de ideas cabe mencionar las afirmaciones de que Chile, durante toda la controversia de límites previa a 1881, reclamó siempre la totalidad de la Patagonia hasta el Río Negro (parágrafo 13); que las islas al occidente del archipiélago de la Tierra del Fuego no estuvieron en disputa ni fueron materia del Tratado de Límites (parágrafo 101); que existen documentos del descubrimiento y primeras exploraciones del Canal Beagle que señalan como su verdadero curso oriental el brazo meridional que la propia Corte definió precisamente como incluyendo el Paso Goree entre las islas Lennox y Navarino (paras. 87 y 3); que el Océano Atlántico, para los negociadores de 1876-1881, sólo llegaba hasta la Isla de los Estados (parágrafo 65, c).

Esta última posición de la Corte se une a la afirmación que hace el Tribunal respecto de la inaplicabilidad del principio atlántico en la cláusula argentina de adjudicación de islas "sobre el Atlántico" que figura en el artículo 3 del Tratado (parágrafo 66, 2. b), con lo que incurre además en una contradicción manifiesta.

Esta limitación de la validez del principio atlántico configura además un error geográfico, toda vez que deja de lado la opinión de la comunidad científica internacional (Bureau Hidrográfico Internacional, 1919), que ha definido al Cabo de Hornos como el punto determinante del límite entre los Océanos Atlántico y Pacífico.

El Laudo, al dejar de lado la cuestión de la división oceánica en relación con el límite tradicional entre los dos países (el Cabo de Hornos) prescinde así del principio rector que guió la división jurisdiccional entre la Argentina y Chile aún desde antes de su independencia, concretado luego en distintos instrumentos, muy especialmente el Tratado de 1881, el Protocolo de 1893 y el Acta aclaratoria de los Pactos sobre Arbitraje y Limitación de Armamentos de 1902.

En este mismo orden de ideas merece destacarse también que en el tratamiento del argumento argentino en defensa de aquel principio, la Corte incurre en un serio error histórico al analizar el alcance del protocolo de 1893 (parrs. 73 a 78). La Argentina sostuvo que este Protocolo por su carácter "Adicional y Aclaratorio" del Tratado de 1881, constituyó una interpretación auténtica de este Tratado.

> Toda vez que la frase del artículo II del Protocolo dice:
> "entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado (de 1881), la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico".

siendo por lo tanto confirmación del principio Atlántico-Pacífico contenido en el Tratado de 1881 y, como tal, aplicable a la controversia actual. La Argentina sostuvo además que el Protocolo introducía modificaciones al Tratado en dos secciones concretas de la frontera en donde hasta aquel momento habían surgido dificultades en la demarcación, y así lo hacía por aplicación del principio general del respeto de la soberanía absoluta de cada Estado sobre su litoral respectivo. Por el contrario, la Corte afirma que el tema del Protocolo "cae fuera del Tratado como tal, tanto en fecha como en contenido", lo que constituye un error esencial de derecho ya que el Protocolo de 1893 fue siempre considerado por ambas Partes —sin perjuicio de las divergencias sobre su alcance— como un tratado que modificó e interpretó específicamente al Tratado de 1881, según surge de su texto y de su objeto y fin. Pero la Corte incurre inmediatamente en una contradicción al admitir en párrafos siguientes que el Protocolo sí se refirió al Tratado de 1881.

Además de este error esencial, la Corte incurre en otros igualmente graves al caracterizar al Protocolo como un simple instrumento de demarcación y afirmar que no tuvo relación alguna con la región del Canal Beagle y de las islas en disputa, ni pudo tenerla porque el Tratado de 1881 no había previsto ninguna demarcación para esta región.

La Corte se equivoca respecto de la naturaleza del Protocolo, ya que el mismo, aparte de precisar los procedimientos de demarcación, contuvo disposiciones sustanciales de delimitación que incluso modificaron el límite previsto en el Tratado de 1881.

F) *Falta de equilibrio en la apreciación de la argumentación y de la prueba producida por cada Parte.*

El Fallo no considera en un pie de igualdad las tesis y la prueba de una y otra Parte. No hay en él una consideración objetiva de todos los puntos importantes de la controversia sobre la interpretación del Tratado, susceptibles de gravitar en el resultado. Ignora antecedentes obrantes en la causa que constituyen elementos concretos y relevantes de la situación juzgada y deja de lado, en particular en lo relativo a la conducta posterior, el contexto histórico concreto de la disputa, basándose en pautas o criterios generales derivados de una reconstrucción moderna de esa conducta. Las consecuencias de ese desequilibrio son particularmente serias por la circunstancia de que el Tribunal no llega a una conclusión nítida en favor de la interpretación chilena, sino que únicamente la prefiere a la interpretación argentina luego de sopesar la acumulación de las debilidades respectivas. Pero la balanza se inclina así en favor de la interpretación chilena previo silencio o deformación de las tesis argentinas, ignorancia de prueba importante, errores de hecho, etcétera.

Esta actitud de sistemática parcialidad de la Corte en favor de Chile y en contra de la Argentina se halla presente en todo el Laudo pero se nota con particular transparencia en la parte II, Capítulos III —Análisis de las disposiciones del Tratado de 1881— y IV —Consideración de los incidentes y material confirmatorio y corroborativo, sobre todo cuando decide acerca de cuál es el verdadero Canal Beagle, respecto del significado del concepto Océano Atlántico o del valor respectivo de los escritos y declaraciones de los negociadores del Tratado de 1881.

También es evidente esta falta de equilibrio cuando la Corte omite considerar importantes líneas argumentales argentinas a la vez que descuenta la prueba relativa a esa argumentación. Esto es particularmente notorio en el tema de la actitud de las Partes respecto de la cartografía, el sentido amplio de "Tierra del Fuego" en la cláusula "Islas" del artículo 3, y el reconocimiento oficial por ambas Partes de la existencia de una demarcación pendiente en la región en disputa.

La enunciación de defectos que se acaba de hacer de ningún modo es exhaustiva. Aun así, los que aquí se señalan bastan para demostrar el exceso de poder, los errores manifiestos y la violación de reglas jurídicas esenciales en que ha incurrido el Tribunal Arbitral, tanto en materia de fondo como de procedimiento.

Por ello, y por todo lo enunciado precedentemente, el Gobierno de la República Argentina declara que, en razón de la nulidad manifiesta de la Decisión de la Corte Arbitral y del Laudo de Su Majestad Británica, que es su consecuencia, no se considera obligado a su cumplimiento.

B. *DEL GOBIERNO CHILENO*

1. *Declaración entregada a los embajadores extranjeros* (12 de Enero de 1978)

Frente a ciertas actitudes adoptadas por el gobierno de la Argentina, el gobierno de Chile cree necesario emitir una declaración respecto de los derechos de la República de Chile a fin de esclarecer la situación y, con ello, evitar cualquier malentendido.

"En su laudo del 18 de abril de 1977, que es legalmente obligatorio e inapelable, el árbitro de la controversia en la región del Canal de Beagle ratificó la decisión de la Corte Arbitral que se constituyó conforme a un compromiso suscripto el 22 de julio de 1972 por los gobiernos del Reino Unido, Chile y la Argentina".

"Por su parte, en dicha decisión, la Corte Arbitral determinó en la región del Canal de Beagle, una línea divisoria que es el límite entre las jurisdicciones territoriales y marítimas de las dos repúblicas. Asimismo, sobre la base del Tratado Chileno-Argentino de Límites de 1881, que inter alia, asignó a Chile todas las islas al sur del Canal de Beagle, se reconoció el título de Chile a las islas Picton, Lennox y Nueva".

"Solemnemente y en conformidad con dicho Tratado, el gobierno de Chile manifiesta los títulos de la Repúblicas a todas las islas, islotes y rocas que hay al sur del Canal de Beagle y hasta el Cabo de Hornos.

"Ello se aplica a Picton, Lennox y Nueva y al resto del archipiélago del Cabo de Hornos, especialmente a las islas Hermite, Wollaston, Terhalten, Sesambre, Evout, Barnevelt, Freycinet, Deceit y Hornos, con los islotes y rocas que de ellas dependen.

"A la luz de esta manifestación, el gobierno de Chile considera necesario expresar que no producirán efectos jurídicos algunos sobre los títulos chilenos las actividades que realizaren elementos de las Fuerzas Armadas Argentinas y significaren una penetración en regiones que se hallan bajo la soberanía de Chile.

"En el contexto del derecho internacional, tales actividades constituirán violaciones de la integridad territorial chilena y no podrían de modo alguno afectar los actuales títulos de Chile.

"Para concluir y teniendo presente las amistosas relaciones que siempre ha habido entre Chile y la Argentina y la tradición regional del arreglo pacífico de las controversias, el gobierno de Chile desea poner de relieve la voluntad que le anima de procurar una solución pacífica a cualquier disputa en conformidad con el derecho internacional y los tratados vigentes".

2. *Carta del Canciller chileno al ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina* (12 de Enero de 1978)

Mi gobierno ha examinado con toda atención tanto la correspondencia diplomática como las conversaciones y negociaciones que se han producido desde hace varios meses a diversos niveles y en distintas formas entre nuestros dos gobiernos. Parece innecesario decir que ellas se han efectuado dentro del espíritu fraterno que siempre ha pre-

sidido las relaciones entre nuestros dos países y a la luz de la evolución que éstas han experimentado en el curso de los últimos años.

Me refiero en particular a las cartas que S. E. el Presidente de la Nación Argentina dirigió al presidente de la República de Chile con fechas 5 de mayo y 4 de diciembre de 1977, y las respuestas del presidente de la República de Chile de fechas 9 de mayo y 7 de diciembre del mismo año, a la nota de Vuestra Excelencia del 11 de mayo de 1977 y a la de mi gobierno fechada el 1 de junio del mismo año, a las conversaciones que se han realizado, respectivamente, en Buenos Aires en julio y en Santiago en octubre de 1977 y a las negociaciones con Vuestra Excelencia en Santiago el 15 y 16 de diciembre último, y en Buenos Aires los días 27 y 28 del mismo mes.

Durante este período también se han intercambiado diversas notas entre nuestros gobiernos por las cuales se protesta de hechos y se reafirman derechos en la zona austral.

El estudio de todos estos antecedentes ha permitido a mi gobierno verificar que, si bien ciertas cuestiones han sido objeto de arreglos definitivos y por lo tanto no pueden renovarse, subsisten controversias relativas a los derechos respectivos de nuestros dos países en la parte austral del continente americano, las cuales, a pesar de los esfuerzos que se han desplegado, no han podido resolverse en el curso de las aludidas negociaciones.

Mi gobierno ha llegado a esta conclusión, con profundo pesar. No obstante, y por ventura, una tradición más que secular señala que todo diferendo entre nuestras dos repúblicas que no haya podido solucionarse mediante un acuerdo directo debe someterse a una solución judicial o arbitral; permítase referirme en este sentido al Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación de 1855, al Tratado de Límites de 1881 y al Tratado General de Arbitraje de 1902. Entre estas referencias, no podría dejar de mencionar asimismo que, conforme a esta tradición que constituye una constante histórica en las relaciones de nuestros dos países, por iniciativa del gobierno de Vuestra Excelencia, los gobiernos de la Argentina y Chile suscribieron en 1972 un Tratado General sobre solución judicial de controversias que los obliga a someter a la Corte Internacional de Justicia todos los diferendos que no llegaren a solucionar directamente entre ellos.

La situación a que ha hecho referencia anteriormente ha llevado a mi gobierno a la conclusión de que en el interés mismo del mantenimiento de relaciones amistosas entre nuestros dos países se impone la necesidad de recurrir al procedimiento que proporciona dicho Tratado de 1972, a fin de poner término a las diferencias que nos separan en la región austral.

En consecuencia y de conformidad al artículo cuarto de dicho Tratado, tengo el honor de invitar al gobierno de Vuestra Excelencia a fijar de común acuerdo con el gobierno de Chile, los puntos, cuestiones o divergencias acerca de los cuales deberá pronunciarse la Corte Internacional de Justicia.

Deseo expresar a Vuestra Excelencia mi convicción de que una respuesta afirmativa del ilustrado gobierno de la Nación Argentina permitirá encontrar, al amparo del derecho de gentes, una solución acorde con los tratados vigentes y con la tradición de amistad que es sustancial a las relaciones entre nuestras dos naciones y gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

3. *Nota entregada el 28 de Enero de 1978 al embajador argentino en Chile*

Señor embajador: Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para dar respuesta a la nota que en el día de ayer entregó el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina al embajador de Chile en Buenos Aires, respecto del laudo arbitral de S.M. británica sobre la controversia en la región del Canal de Beagle.

Se expresa en esa nota que el gobierno de Vuestra Excelencia, después de estudiar minuciosamente dicho laudo "ha decidido declarar insanablemente nula la decisión del árbitro" y acompaña, al efecto, un extenso documento titulado "Declaración de nulidad" y agrega que, en consecuencia la República Argentina "no reconocerá la validez de ningún título que invoque la República de Chile sobre la base del laudo arbitral para arrogarse derechos de soberanía sobre territorio o área marítima alguna".

Dicha nota manifiesta también que, a fin de no ver perjudicada "la calidad" de las relaciones entre las dos repúblicas "como resultado de una decisión arbitral dictada en desacuerdo con el derecho internacional", el campo más apto para hallar soluciones permanentes y definitivas y más acorde con nuestra historia, "es el de negociar bilateralmente el conjunto de las diferencias jurisdiccionales planteadas entre los dos países, tal como ha quedado evidenciado en la reciente reunión de los excelentísimos señores presidentes de ambas naciones, celebrada en la ciudad de Mendoza.

Mi gobierno rechaza terminantemente la insólita "declaración de nulidad" que esa nota contiene. Elementales normas de derecho internacional fundamentan este rechazo, como manifiesto en la "declaración oficial" cuya copia entrego a vuestra excelencia junto con la presente nota.

Sin perjuicio de lo anterior, mi gobierno dará en su oportunidad condigna respuesta a las afirmaciones de hecho y de derecho contenidas en esa "declaración de nulidad".

Con todo, estoy desde ya en el deber de expresar a Vuestra Excelencia que, contrariamente a lo afirmado en la nota a que me refiero, los claros derechos y la indiscutible soberanía de mi país en los territorios y zonas marítimas de la región austral se fundan en indubitables títulos que emanan tanto de los tratados que ligan a la República de Chile con la de la Argentina como del laudo arbitral que les da plena confirmación y reconocimiento.

Conforme a esos títulos, continuarán ejerciéndose aquellos derechos y esta soberanía.

Mi gobierno quiere comprender la sana intención que lleva al de Vuestra Excelencia a proponer negociar bilateralmente; pero debo reiterar en forma enfática que tales negociaciones jamás podrán versar —como no han versado en el pasado— sobre las cuestiones ya resueltas por el laudo de Su Majestad británica; bien sabe Vuestra Excelencia que el gobierno de Chile expresó su pleno acatamiento a ese laudo el 2 de mayo de 1977 y le ha dado plena ejecución.

La sostenida y firme posición que queda expuesta no es óbice para que, en lo concerniente a la delimitación de los espacios marítimos más allá de lo ya resuelto por el árbitro, mi gobierno mantenga su buena disposición para encontrar un entendimiento directo, conforme con el derecho internacional. Al expresarlo dejo testimonio de que, si hasta ahora no ha sido posible lograr ese entendimiento, ello se ha debido a la persistente intimidación del gobierno de Vuestra Excelencia de que se negaría a cumplir el laudo británico —actitud que ha culminado en la reciente "Declaración de Nulidad" y al desconocimiento de la soberanía chilena sobre todas las islas del sur del Canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos, en abierta contradicción con expresas disposiciones del Tratado de Límites de 1881.

Por último, sin mengua de su buena disposición para resolver, en lo posible mediante acuerdo directo, todo lo tocante a delimitaciones marítimas mi gobierno reitera que si ello no se obtuviera como consecuencia de la iniciativa de los excelentísimos señores presidentes de ambas repúblicas, habría llegado el momento de llevar adelante lo ordenado por el Tratado sobre solución judicial de controversias suscripto en 1972, tal como expresé en la nota que dirigí al señor canciller de la Argentina el 11 de enero de curso. Para tal evento, mi gobierno mantiene y repite la invitación que entonces formuló al de Vuestra Excelencia para fijar de consuno y en conformidad con el artículo IV de ese Tratado los puntos, cuestiones o divergencias acerca de los cuales deba pronunciarse la Corte Internacional de Justicia.

Confío en que el gobierno de Vuestra Excelencia no rehuirá ese llamado a imponer de común acuerdo la fórmula de solución judicial que consagra un tratado que surgió como consecuencia de una bien inspirada proposición argentina.
mi más alta y distinguida consideración".

4. *Declaración pública del canciller chileno del 26 de enero de 1978.*

En el día de ayer, 25 de enero de 1978, el gobierno de la República Argentina ha dado a conocer una declaración por la cual expresa su pretensión de anular el laudo arbitral que S.M. británica pronunció solemnemente el 18 de abril de 1977 respecto de la controversia relativa a la región del Canal de Beagle.

Frente a este hecho, en nombre del gobierno de Chile declaro:

1. El mencionado laudo fue pronunciado con estricta sujeción a las normas del Tratado General de Arbitraje Chileno-Argentino de 1902 y a los términos del compromiso arbitral suscripto en 1971, que compromete la buena fe de los gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República de Chile y de la Argentina.

2. En virtud de dichos instrumentos y luego de una plena participación de ambos países litigantes en el proceso arbitral que duró seis años, el Tribunal se pronunció única y exclusivamente sobre la controversia que le sometieron las partes, aplicó e interpretó el Tratado de 1881, a solicitud expresa de ellas, y condujo en general todo el procedimiento dentro de las más completas garantías de imparcialidad y corrección, de acuerdo con las normas fundamentales de procedimiento previstas en esos mismos convenios y en los principios y las prácticas jurídicas pertinentes.

3. El fallo arbitral de conformidad con los referidos instrumentos y el derecho aplicable, es legalmente obligatorio desde el momento de su notificación, acto solemne que el árbitro efectuó el 2 de mayo de 1977. Además, conforme al Tratado de 1902 es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las dos naciones signatarias".

4. De todo lo anterior fluye que una declaración unilateral de nulidad como la que ha efectuado el gobierno de la República Argentina, es contraria al derecho internacional y a los tratados que vinculan a Chile y a dicha República.

Cabe agregar que la posición jurídica de la Argentina es tan inconsistente que no le ha permitido hacer uso del recurso de revisión que ha estado abierto a ambas partes desde la notificación del laudo y que ninguna de las razones que ella ha convocado es procedente ni justificable a la luz del derecho de gentes.

5. En consecuencia, la declaración unilateral de la Argentina no produce efecto jurídico alguno respecto de la sentencia arbitral de S.M. británica, la que sigue incólume, como fallo obligatorio y plenamente válido.

6. El gobierno de Chile reafirma todos los derechos que le confieren los tratados y los títulos que le asisten, los cuales se han visto judicialmente confirmados por el laudo de S.M. británica, no sujeto a negociación ni a cuestionamiento. Al mismo tiempo, reserva sus derechos acerca de las acciones que pueda ejercer en el momento oportuno en los foros internacionales que correspondan.

7. El gobierno de Chile ha presentado hoy mismo al de la República Argentina una nota por la cual rechaza la mencionada declaración por ser contraria al derecho internacional y por violar los tratados que obligan a los dos Estados. Además, se reafirman en esa nota los derechos de Chile.

8. Finalmente, el gobierno de Chile reitera su permanente observancia de las normas jurídicas, su estricta adhesión a la solución pacífica de las controversias internacionales y su acendrado respeto a los tratados vigentes.

C. *Nota del gobierno británico a los representantes de Chile y Argentina en Londres*

(Reproducción del texto aparecido en los diarios del 1º de febrero de 1978).

"En conformidad con el artículo XII del compromiso arbitral, la corte transmitió su decisión al gobierno británico y ésta fue ratificada por Su Majestad la reina en nombre del gobierno británico. La opinión del gobierno británico acerca de la validez del laudo está, por lo tanto, debida y previamente registrada".

"Asimismo, en conformidad con el artículo 15 del compromiso, la corte arbitral no cesa en sus funciones hasta que se haya notificado al gobierno de Su Majestad británica que, en opinión de la corte arbitral, se ha dado ejecución material y completa a la sentencia".

"En consecuencia, todas las cuestiones que puedan surgir respecto de la ejecución del laudo, caen dentro de la competencia de la corte arbitral".

D. *Comunicados oficiales de las reuniones de los excelentísimos presidentes de Argentina y Chile.*

1. *Reunión de El Plumerillo (Mendoza, República Argentina), 19 de enero de 1978.*

Conforme a lo oportunamente acordado se reunieron en el día de hoy en la ciudad de Mendoza, los señores Presidentes de las Repúblicas de Chile y la Argentina, generales Augusto Pinochet Ugarte y Jorge Rafael Videla.
Durante el transcurso de las deliberaciones, se puso de manifiesto la voluntad de ambos gobiernos en hallar fórmulas que posibiliten la negociación integral de las cuestiones fundamentales que conciernen a la relación entre ambos países, en particular, las que afectan la zona austral, en el marco de la tradicional e histórica amistad argentino - chilena.
Dentro de tal espíritu se sentaron las bases para la concreción de un entendimiento que permitirá dar solución a los aspectos de interés común.
A tal efecto, ambas mandatarios acordaron reunirse en la República de Chile en el curso de la semana entrante.

Al proceder así, ambos Presidentes, están ciertos de haber puesto todo su empeño en interpretar las profundas aspiraciones de paz, amistad y progreso, mancomunadas de sus pueblos.

2. *Acta de Principio de Acuerdo de Puerto Montt (20 de febrero de 1978).*

En Puerto Montt, a los días 20 del mes de febrero de 1978, reunidos por común iniciativa los excelentísimos señores Presidentes de Chile, general de ejército don Augusto Pinochet Ugarte, y de Argentina, teniente general don Jorge Rafael Videla, dentro del espíritu de concordia y amistad que informó la entrevista celebrada en Mendoza, República Argentina, el 19 de enero de 1978, luego de haber examinado en estos encuentros los aspectos tocantes a las relaciones entre ambos países, particularmente los derivados de la actual situación en la región austral, y animados por un idéntico propósito de afianzar los históricos y fraternales vínculos de ambos pueblos, dejan testimonio de lo siguiente:

a) Que en la citada reunión de Mendoza se sentaron las bases para poner en marcha negociaciones que hagan posible entendimientos directos sobre las cuestiones fundamentales que conciernen a la relación bilateral entre Chile y Argentina, en particular los asuntos que a juicio de uno u otro gobierno se encuentren pendientes en la región austral.

b) Que dichas bases de entendimiento —en esta reunión ratificadas— no configuran modificación alguna de las posiciones que las partes sostienen con respecto al laudo arbitral sobre el Canal de Beagle, establecidas en las notas y declaraciones que los respectivos gobiernos han emitido.

c) Que ambos gobiernos han impartido órdenes a las autoridades respectivas de la zona austral en referencia, a fin de evitar acciones o actitudes contrarias al espíritu de pacífica convivencia que debe mantenerse entre ambos países.

d) Los excelentísimos señores presidentes de Chile y Argentina, perseverando por encontrar vías que permitan alcanzar entendimientos directos, manteniendo en su integridad las respectivas posiciones y derechos de sus gobiernos y bajo expresa reserva de los mismos, han convenido lo siguiente:

1) Se establece un sistema de negociaciones que comprenderá tres fases, desarrolladas por comisiones formadas por representantes de ambos gobiernos.
2) En la primera fase, sin perjuicio de lo expuesto en el punto c) y de otras disposiciones que puedan tomar los gobiernos de Chile y Argentina a fin de fortalecer la convivencia, una comisión mixta propondrá a los Gobiernos, dentro del término de 45 días a partir de la fecha de la presente acta, las medidas conducentes a crear las necesarias condiciones de armonía y equidad, mientras se logre la solución integral y definitiva de las cuestiones que se señalan en el punto 3. Los gobiernos de Chile y Argentina acordarán las medidas adecuadas. Asimismo, mientras se realicen las negociaciones, las partes no aplicarán normas particulares sobre delimitación que una u otra de ellas hubiera dictado ni producirán hechos que puedan servir de base o apoyo a cualquier futura delimitación en la zona austral en cuanto tales normas o hechos puedan ocasionar roces o dificultades con la otra parte.

3) En la segunda fase, otra comisión, integrada asimismo por representantes argentinos y chilenos, examinará los siguientes puntos:

3. 1. Delimitación definitiva de las jurisdicciones que corresponden a Argentina y Chile en la zona austral.
3. 2. Medidas para promover políticas de integración física, complementación económica y explotación de recursos naturales por cada Estado o en común, incluyendo la protección del medio ambiente.
3.3. Consideración de los comunes intereses antárticos, coordinación de políticas atinentes al continente helado, defensa jurídica de los derechos de ambos países y estudio de avances en los acuerdos bilaterales sobre común vecindad en la Antártida.
3. 4. Cuestiones relacionadas con el Estrecho de Magallanes que indiquen las partes, considerando los tratados y reglas de derecho internacional pertinentes.
3. 5. Cuestiones relacionadas con la línea de bases rectas.
Esta comisión deberá iniciar su cometido a partir de la fecha en que ambos gobiernos hayan llegado a acuerdo sobre las proposiciones de la comisión primera y finalizará su labor en un plazo de seis meses.

4) En la tercera fase, cumplidas las dos primeras, las proposiciones de la comisión serán elevadas a los gobiernos de Argentina y Chile, a fin de que éstos convengan los instrumentos internacionales correspondientes. Queda entendido que dichos instrumentos se inspirarán en el espíritu de los tratados que ligan a las partes entre sí, de modo que sin afectarlos ni modificarlos sean compatibles con ellos.
De la misma manera, lo que se pactare no tendrá efecto con respecto a la Antártida, ni podrá interpretarse como prejuzgamiento en cuanto a la soberanía de una y otra parte en los territorios antárticos.
e) Se deja constancia que en el ánimo de lograr a la brevedad una solución a las cuestiones pendientes, los excelentísimos señores presidentes de Argentina y Chile intercambiaron opiniones sobre posibles líneas de delimitación de la jurisdicción que correspondería a los respectivos países.
f) Al proceder así, ambos presidentes están ciertos de interpretar las profundas aspiraciones de paz, amistad y progreso de los pueblos de Argentina y Chile, así como de haber sido fieles al legado recibido de los padres de la patria.
La presente Acta se extiende en dos ejemplares iguales del mismo tenor.

3. *Discurso de S. E. el Señor Presidente de Chile, general de Ejército Dn. Augusto Pinochet Ugarte, en Puerto Montt* (20 de Febrero de 1978).

El Acta que los presidentes de la Argentina y de Chile hemos firmado hace breves momentos, constituye un documento histórico más, que se agrega a los suscritos por nuestros antecesores a lo largo de los 168 años de vida independiente de nuestras naciones.
Este nuevo instrumento encierra la iniciación del propósito que nos anima de crear el ambiente de armonía, que permita solucionar nuestras controversias en forma amistosa, y así luego, deslindar los respectivos derechos de nuestras naciones, en base al sistema jurídico que señala hoy, sus principios y reglas al considerarlos como legalmente obligatorios.

El Acta suscrita, enumera y deja establecida, las principales materias y puntos de divergencia que existen entre nuestros países y formula un programa de trabajo para que distintas comisiones los estudien y propongan soluciones en plazos preestablecidos.

Señor Presidente: Nuestra principal divergencia ya fue expresada en las cartas que intercambiamos en mayo de 1977, en las cuales coincidimos en la necesidad de delimitar las jurisdicciones marítimas de nuestros Estados en la zona suboriental del continente.

A este propósito, hemos establecido en el Acta de Puerto Montt, nuestro interés en promover la integración física en el área y nuestra acción coordinada para la defensa jurídica de nuestros títulos en el continente antártico.

Expresamos así nuestro gran anhelo de que los ciudadanos de nuestros Estados, especialmente en las zonas fronterizas, vivan como buenos vecinos, apoyándose mutuamente y contemplándose a través de la frontera como hermanos antes que como adversarios o enemigos.

También allí ha quedado fraternalmente establecido que las negociaciones no configuran modificación alguna de las posiciones que las partes sostienen, con respecto al laudo arbitral en la región del Canal Beagle.

Mi gobierno ratificó en forma oficial y pública que, de acuerdo con los compromisos previos, la delimitación de las jurisdicciones en esa región quedó refrendada en forma definitiva en la sentencia de Su Majestad británica. Por lo tanto, las negociaciones a realizar, en ningún caso afectarán los derechos que en esa área el laudo reconoció para Chile.

El programa de trabajos señalado en el Acta, indica la inmediata constitución de una comisión mixta, la que, a partir de hoy día, deberá estudiar las medidas conducentes a crear la armonía necesaria no sólo para la buena vecindad sino también para la templanza de los ánimos de los negociadores.

Quiero afirmar, muy claramente en esta ocasión solemne, que Chile no tiene ningún propósito expansionista ni pretende arrogarse títulos sobre tierras, espacios marítimos o plataformas submarinas ajenas, pero también con el mismo énfasis proclamo que mi gobierno ha de cumplir cabalmente la responsabilidad de defender el patrimonio que le corresponde por derecho.

La mejor demostración del ánimo de paz y justicia que ha inspirado e inspira mi gobierno, ha sido la reiterada proposición que hemos hecho de someter controversias a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, ya que la participación de un organismo arbitral, libera a los gobiernos de juicios negativos en su historia.

Las medidas que hemos impartido a las autoridades correspondientes para evitar acciones o actitudes contrarias al espíritu de convivencia pacífica, deben complementarse con un espíritu similar de parte de los medios de difusión a fin de transmitir confianza a la ciudadanía.

Señalo también que la necesidad de delimitar las jurisdicciones marítimas entre los estados es una ocurrencia frecuente, debido a la evolución del derecho del mar y a las mayores posibilidades técnicas de explotar las riquezas del mar y del lecho y subsuelo marinos.

Así, la Corte Internacional de Justicia ha expresado que lo que confiere el título "ipso jure" de un país sobre su plataforma, es el hecho de que las áreas submarinas puedan ser consideradas como parte del territorio, sobre el cual el Estado ya tiene dominios. Esas áreas, aunque cubiertas por el agua, son una prolongación de ese territorio bajo el mar.

También, la Convención de Ginebra estableció que cuando una misma plataforma sea adyacente al territorio de dos estados limítrofes, su delimitación deberá determinarse por la línea equidistante, salvo que circunstancias especiales justifiquen otra definición.

Cito como ejemplo los casos de la plataforma continental del mar del Norte: la Corte Internacional de Justicia declaró que el derecho consuetudinario imponía a las partes la obligación de negociar de buena fe, con miras a lograr acuerdo para una delimitación equitativa y señaló ciertos factores geográficos que debían tomarse en cuenta al efectuar esa delimitación.

También en épocas recientes, hemos visto que las potencias marítimas de Europa Occidental han sometido al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia o a cortes especiales de delimitación de sus áreas marítimas, o bien, la determinación de los principios que deben regir tal delimitación.

Creemos que la actitud de esos estados coincide con nuestra experiencia secular de solución judicial de controversias y con el tratado general de arbitraje, que firmamos a comienzos de siglo y que actualizamos hace un lustro.

Por ello, esperamos que las divergencias que hemos enunciado en el Acta, puedan ser resueltas mediante acuerdos directos, de todas maneras en caso contrario, el tratado de 1972, nos ofrece una oportunidad de solución judicial.

Excelentísimo Señor: En la historia de la independencia americana, hay muchos casos de rivalidades entre diferentes caudillos patriotas, que produjeron discordias y aun guerras fratricidas, olvidando que una de las funciones de un gobernante es frenar el arrebato bélico del pueblo.

Pero, en este lugar de América, la amistad de los generales San Martín y O'Higgins, es una excepción honrosa. Y un ejemplo de idealismo y altura de miras, que hoy más que nunca conviene recordar, cuando buscamos clarificar puntos de

vista, que haga mayor unidad de ambos pueblos en sus proyecciones futuras dentro de América y el mundo.

Es así, señor presidente de la hermana República Argentina que vuestro amigo, el presidente de Chile que os habla, formula fervientes votos porque ese espíritu de paz y amistad que animó a nuestros antecesores, en las luchas de la independencia, luego, en el abrazo del estrecho o al levantar en la cordillera el Cristo de los Andes, sea hoy el mismo que ilumine nuestra ruta hacia el pleno entendimiento y cooperación de nuestros estados, pues nosotros, excelentísimo señor, a diferencia de otros pueblos en el mundo, basamos nuestras relaciones bilaterales, ante todo, en los fuertes lazos que se han fundido en el crisol de las luchas libertarias, en la amistad, la tradición, la historia y la fraternidad. La época actual no deja alternativas. He dicho.

4. *Discurso de S. E. el Señor Presidente de Argentina, Teniente General Dn. Jorge* Rafael Videla, en Puerto Montt (20 de Febrero de 1978).

Señor presidente, señores componentes de la comitiva de Chile y la Argentina aquí reunidos. Permítaseme, y con toda humildad, dejo hablar en este momento puramente al corazón, y digo hablar al corazón porque este acto está presidido por el afecto y por el respeto mutuo entre dos estados soberanos, pero hermanados en un mismo ideal.

Es singularmente significativo para mí, sentirme protagonista de este heroico momento. En un mundo confuso y confundido, cual es nuestro mundo contemporáneo, resulta difícil ver como hoy vemos en este caso concreto, que dos países atados a los principios fundamentales que rigen la interrelación entre los pueblos, lleguen justamente mediante el afecto y respeto mutuo a una suerte de entendimiento tal cual se desprende del espíritu del Acta que se acaba de leer. Pero si es satisfactorio ver este ejemplo de hermandad entre dos países, no lo es menos cuando esos dos países son hermanos en el origen, en la lengua, en la religión y en la sangre inclusive, entrelazada de sus familias y en la sangre generosamente derramada en uno y otro territorio en beneficio de la libertad. Y hoy más que nunca este sentido de hermandad se pone más de manifiesto en este año en que justamente ambos países celebramos el bicentenario del natalicio de nuestro prócer, San Martín.

Creo que justamente bajo la inspiración de dos grandes hombres, San Martín y O'Higgins, es que este acto trascendente cobra una medida mayor. Permítaseme entonces, con la emoción que en este momento produce, en primer término agradecer las palabras del excelentísimo señor presidente de la República hermana de Chile y agradecer los buenos oficios que ambas comisiones chilena y argentina, han desarrollado con lealtad, con patriotismo, con imaginación, con sentido puro de hermandad para concretar este documento que es solamente un paso hacia el destino mejor de grandeza compartida entre nuestras dos naciones. Séame permitido también invocar a Dios, Nuestro Señor, para que de hoy en más guíe los pasos de quienes deben terminar esta negociación para llegarla al fin, que es de todos esperado y ansiado. Un fin que asegure para nuestras naciones un destino de paz, de unidad, de libertad.

Paz, como una consecuencia de una armonía entre las partes. Unidad, como actitud activa de intercambio fructífero entre dos naciones complementarias dispuestas a un destino común. Libertad, como símbolo de la soberanía irrenunciable que hemos de esgrimir en cada uno de nuestros puntos de vista, inspirados siempre por la hermandad en que nos une el canto de la historia.

Y así, en el medio de nuestra cordillera, accidente geográfico que nos une y nos hermana antes que separarnos, existe la imagen de un Cristo Redentor que tutela justamente la hermandad entre nuestros países. Es mi más caro deseo que esta imagen, como puede ser la de Stella Maris, hoy puede presidir bajo su invocación el destino también unido y de grandeza que nos una al mar, que es justamente vínculo de unidad antes que divorcio. Muchas gracias.

5. *Mensaje del Excelentísimo Señor Presidente de la Argentina, Teniente General D.* Jorge Rafael Videla del 23 de Febrero de 1978.

AL PUEBLO DE LA NACION ARGENTINA:

En mi carácter de presidente de la Nación y, como tal, responsable de la conducción de las relaciones exteriores, he creído necesario dirigirme esta noche a ustedes con el propósito de formular algunas reflexiones sobre el diferendo planteado, en la zona austral, con la República de Chile.

Hace mucho tiempo que el país no centraba su preocupación, como ha ocurrido en estos últimos meses, en cuestiones que afectan directamente su soberanía en términos que exigieron inmediatas y trascendentes decisiones.

El largo proceso de fijar las fronteras entre Argentina y Chile, transita por una instancia decisiva. Este proceso secular atravesó por arduos períodos. No podía, tal vez, haber ocurrido de otra manera, si se tiene en cuenta que la frontera común es una de las más dilatadas del mundo.

Extendida por más de cinco mil kilómetros, su delimitación se vio complicada, además, por la necesidad de demarcar jurisdicciones lacustres y marítimas. Por eso, puede decirse, que es un título de honor para argentinos y chilenos que tarea tan larga y compleja haya sido encauzada, en los tiempos más diversos, mediante el empleo de fórmulas pacíficas.

El gobierno de las Fuerzas Armadas se ha mantenido fiel a esa tradición. Con el Acta de Principio de Acuerdo, suscripta en Puerto Montt, queda abierta una instancia de negociación directa.
Esta es la vía —la única vía pacífica— que puede llevarnos a una solución, ya que el camino del arbitraje se vio frustrado por un fallo carente de los requisitos esenciales que debe reunir una decisión arbitral.
La resolución adoptada al declarar la nulidad del laudo, que concitó el apoyo unánime del pueblo argentino, fue el resultado de un pormenorizado análisis jurídico y una objetiva evaluación de los hechos.
Esa decisión respondió, además, a la firme voluntad de encontrar soluciones globales y definitivas, que eviten a las generaciones futuras, heredar problemas, todavía más arduos que estos que hoy nos preocupan.
El Derecho Internacional, como todo derecho, tiende a concretar los valores del orden y la justicia. Cuando, como en este caso, los protagonistas son los Estados, orden y justicia se sintetizan en el logro de la paz.
Las naciones, creadoras de las normas jurídicas en el ámbito internacional son, a su vez, quienes deben aplicarlas para el ajuste y definición pacífica de sus intereses encontrados.
Cuando esos intereses no se concilian, lo realista, lo correcto es procurar la vía política idónea que los armonice.
En estas circunstancias, como hemos dicho, la vía es la negociación directa, porque las cuestiones a dirimir son de carácter político y afectan nuestra soberanía.
En el curso de esa negociación, hemos considerado la firme posición de Chile en defensa de sus intereses. Sin embargo, a pesar de toda la atención que ella merecía por provenir de un pueblo hermano, no podíamos sino reivindicar, con la más absoluta lealtad y firmeza, la vigencia de nuestros derechos soberanos.
Por ello, en el Acta de Puerto Montt ha quedado taxativamente establecido que estas negociaciones no importan, en absoluto, una modificación de las posiciones que cada uno de los dos países sostienen respecto del laudo arbitral sobre el Beagle. Es decir, como para la República Argentina ese laudo arbitral no existe, el camino judiciable está terminado.
La condición atlántica de la República Argentina, sus derechos sobre lo que fue siempre nuestro mar, así como la correspondiente condición de la República de Chile como país del Pacífico, son conceptos inconmovibles de la historia de América. Es también una realidad geográfica reconocida en los tratados vigentes y compartida por el conocimiento universal.
La Argentina, país atlántico, con su proyección garantizada hasta nuestra Antártida, configura el mapa que todos nosotros grabamos desde la infancia. Allí está nuestro pasado y una duda sobre el particular, cualquier duda, equivaldría a la negación de nuestro propio futuro, a la pérdida de nuestra identidad.
Esto, señores, forma parte de las certidumbres que no se discuten.

La primera entrevista con el presidente Pinochet encauzó las negociaciones dentro de las pautas que han quedado ahora consolidadas en el acta firmada en Puerto Montt.
Fuera del acta no hay ningún otro compromiso. Ningún agregado, pues, puede hacerse al texto del documento. Lo que no está en el acta no está en ninguna parte.
Ese documento abre la posibilidad de dar una nueva dimensión a nuestras relaciones. Del tratamiento casi exclusivo de un conflicto, debemos pasar a analizar el amplio campo de la cooperación.
Argentinos y chilenos encaramos la perspectiva de fortalecer nuestros vínculos, perfeccionar nuestra integración y definir mejor nuestros intereses comunes en áreas vitales como, por ejemplo, en la Antártida.
No se nos escapa, por cierto, que los temas que abordarán los grupos de trabajo constituidos no son de fácil solución.
Lo que se discute hoy entre la Argentina y Chile es de vital interés para ambos Estados. Trasciende el momento porque viene del pasado y es clave para la definición armónica de lo por venir. Habrá, pues, negociaciones de difícil trámite, pero confiamos en arribar a soluciones justas y armónicas. Sabemos que el diálogo establecido no resuelve, por sí mismo, el ajuste de intereses complejos, pero creemos que es condición indispensable para encontrar las fórmulas de tales ajustes. Para que ese diálogo sea fecundo, consideramos que, tanto en sus formas como en su fondo, deberá ser leal y franco.
Esta es una hora de serenidad, aunque de legítima preocupación. Las bases que se han convenido con el Excelentísimo Señor Presidente de Chile, que el pueblo argentino ya conoce, son suficientemente sólidas y claras como para que el trabajo, que ahora se inicia, pueda tener un provechoso desarrollo.

Conciudadanos:

Hoy, como en otras circunstancias de nuestra historia, intentamos el camino de la negociación. Podríamos haber transitado por el del enfrentamiento armado, como lo hemos hecho en otras oportunidades en defensa no sólo de nuestra soberanía sino también de la libertad de pueblos hermanos.

Sin embargo, hemos abordado este diferendo —un problema que se arrastra desde el siglo XIX— con la actitud que corresponde a quienes estamos transitando los últimos tramos del siglo XX. Entendimos que ese futuro inmediato plantea desafíos que reclaman soluciones permanentes que deben unir a nuestros países, tan estrechamente, como los ligó la epopeya común que dio nacimiento a nuestras patrias.

El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea son plenamente conscientes de que han cumplido con su deber para con los intereses de la Nación.

La Patria —que hoy como ayer y como siempre vibra en todos sus rincones— necesita una vez más que la razón prime sobre la pasión; la serenidad sobre la impaciencia.

Que una vez más el diálogo triunfe sobre el enfrentamiento.

No es hora de posiciones fáciles. Es hora de actitudes firmes pero también responsables. Este es nuestro compromiso con la Nación.

ANEXO "N"

CUASI AGRESION MILITAR DE ARGENTINA A CHILE EN 1978

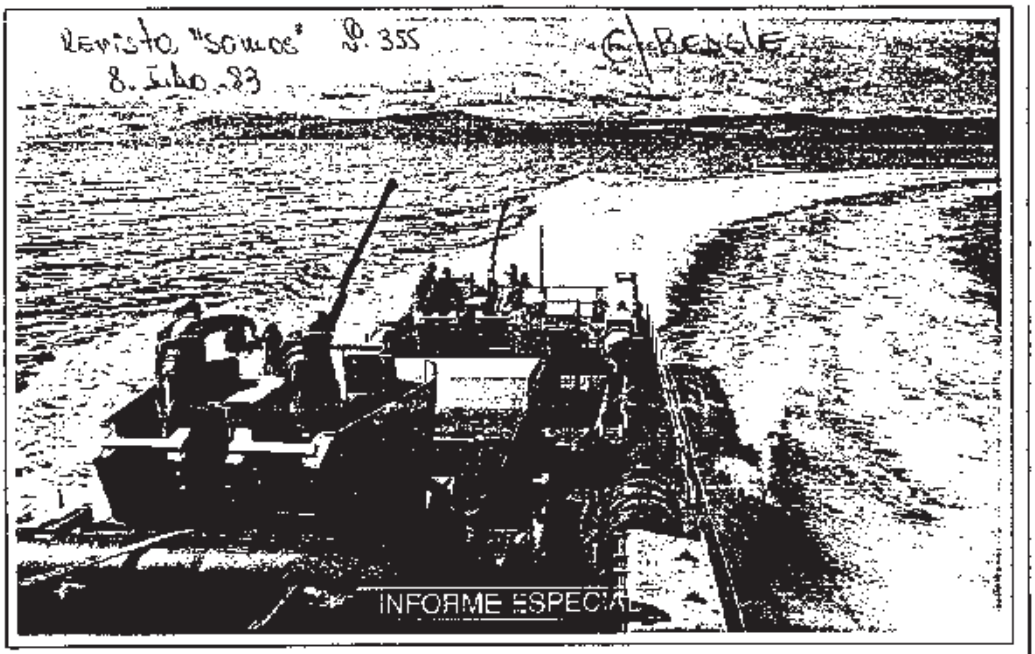

Diciembre del '78: una lancha artillada en el Beagle. La primera acción militar iba a ser ocupar las islas del Canal.

Cómo se paró la guerra con Chile

A las 22 horas del viernes 22 de diciembre de 1978 las Fuerzas Armadas argentinas debían invadir las islas del Beagle. Tres horas antes —cuando el *Operativo Soberanía* ya estaba en marcha— salió una contraorden porque Videla, Viola, Lambruschini y Agosti habían aceptado la mediación.

Presidente Videla: —Monseñor, la Iglesia se mostró proclive a hacer algo para detener la guerra. El tiempo que queda no se mide en días sino en algunas horas. Si usted puede hacer algo para evitar la guerra, hágalo ya mismo antes de que sea tarde. El tiempo se acaba.

Monseñor Pío Laghi: (serio, después de meditar unos dos minutos): *Sí, algo tenemos que hacer...*

Esa conversación entre Jorge Rafael Videla, entonces presidente de la Nación, y el Nuncio apostólico Pío Laghi marcó el momento más dramático de la segunda semana de diciembre de 1978, cuando el país estuvo a tres horas de lanzar una gran ofensiva militar contra Chile ante el punto muerto en que habían caído las negociaciones por el conflicto del Beagle. Quienes conocieron la intimidad de lo que ocurrió entonces saben que todavía hoy no hay lugar para cubrir los acontecimientos con un dramatismo gratuito: Argentina cruzaría la frontera en el Sur para tomar las islas Nueva, Lennox y Picton a las 22 horas del viernes 22 de diciembre. La orden para detener el operativo —en riguroso clave— comenzó a transmitirse a las 18.30 por los poderosos equipos instalados en el edificio Libertador. Minutos antes, la postura dialoguista del eje Videla-Viola (con el apoyo de la Armada y la Aeronáutica) había derrotado en la discusión al eje duro de los generales Menéndez-Suárez Mason.

En realidad, la verdadera cuenta regresiva había comenzado a correr en la tarde del 12 de diciembre, cuando fracasó la reunión entre los cancilleres Carlos Washington Pastor, argentino, y Hernán Cubillos, chileno. Tanto en Buenos Aires como en Santiago se sabía que la situación era dramática y que la guerra sólo podría ser detenida si las conversaciones de los dos cancilleres tenían éxito. Cubillos llegó el lunes a las cinco de la tarde y durante 43 horas fue el centro de todas las miradas. Pastor lo esperó en Ezeiza y lo acompañó en su auto hasta la embajada de Chile, en la calle Tagle. Cuando el canciller trasandino no había acabado de acomodarse, alguien le alcanzó una invitación del presidente Videla para ir a la comida anual que la Presidencia ofrece al cuerpo diplomático. Era un claro gesto de buena voluntad. Cubillos fue entonces a la residencia de Olivos, donde se encontró con las mesas de mantel blanco prolijamente dispuestas alrededor de la piscina. En la cabecera se sentó Videla, a su derecha Pastor, y Cubillos a su izquierda. La conversación fue cordial. Cubillos estaba de buen

humor y todo parecía decir que el chileno traía en sus bolsillos una propuesta que alejaría el fantasma de la guerra.
El martes 12, Pastor y Cubillos comenzaron las conversaciones en el Salón Dorado del Palacio San Martín ante la expectativa general y cuando en Buenos Aires la película brasileña *Doña Flor y sus dos maridos* cumplía un año de éxito en las carteleras. El primer tramo de la reunión duró una hora —a rigurosa puerta cerrada— y los dos diplomáticos salieron a consultas con sus comisiones asesoras. El segundo encuentro duró sólo 8 minutos. Pastor fue a consultar con el presidente Videla y Cubillos a la embajada a almorzar con el embajador Jorge Reyes, desde donde pidió una comunicación urgente con Pinochet. Las conversaciones —ya con semblantes poco eufóricos— se reanudaron a las cuatro de la tarde. A las 7, Pastor subió al auto oficial rumbo a la Casa Rosada, para informar personalmente al comité militar. El presidente Videla y los comandantes Roberto Viola, Armando Lambruschini y Orlando Agosti fueron tajantes en las instrucciones al canciller: tenía que exigir una definición clara a Chile sobre cuáles serían los temas a tratarse con un eventual mediador.
Pastor y Cubillos volvieron a reunirse esa noche en una cena servida en el Hotel Alvear, que se prolongó hasta las dos de la mañana. Pero antes de la medianoche el hielo que cubría las relaciones entre las dos delegaciones y las caras largas demostraban a pleno que no había acuerdo. Incluso, no hubo discursos, tal como es habitual en esta clase de recepciones. A las dos de la mañana, los chilenos levantaron los pocos abrigos que cubrían el guardarropa del Plaza y se retiraron del lugar. Las negociaciones habían fracasado.
Es que Cubillos se descolgó con una idea que no tenía la menor posibilidad de ser aceptada por Argentina. Propuso correr hacia el Este —aproximadamente unas 50 millas— la línea que siempre se consideró como límite argentino-chileno en los mares del sur, el meridiano correspondiente a la isla de Hornos. Con esta propuesta, además de ganar una enorme extensión de mar, Chile aseguraba su presencia soberana en el Atlántico. Argentinos y chilenos comenzaron a poner en marcha los últimos tramos de su estrategia de guerra. El comando argentino fijó el 22 de diciembre como día D, para lanzar el Operativo Soberanía.
Videla y Pinochet comenzaron a cursarse mensajes en clave. El primero lo envió el presidente chileno, proponiendo acudir a la Corte Internacional de La Haya para evitar la guerra y, como alternativa, aceptar un mediador. La Junta Militar rechazó la primera alternativa (algunos de los miembros del Tribunal integraron el cuerpo de juristas que dio el laudo favorable a Chile), pero vio con buenos ojos la segunda. En Buenos Aires, la cúpula militar pensó que el único mediador podría ser el Papa Juan Pablo II. Pero esto tenía, también, serios riesgos. Es que si Argentina pedía la mediación papal sin poner ningún tipo de límites a las posibilidades del mediador, como el peligro de que tuviera que aceptar criterios que no respetaran las condiciones de máxima sostenidas en ese momento. Entonces el comité militar propuso a los chilenos establecer las pautas para la mediación (contemplando la voluntad de ambas partes), pero esto fue rechazado por Pinochet. En la noche del miércoles 21 de diciembre se descartó la posibilidad de la mediación. En esos momentos, los argentinos se enteraban de que Mario Alberto Kempes se consagraba en España, que Daniel Martínazzo (capitán del equipo campeón mundial de hockey sobre patines) ganaba el Olimpia de Oro, que Luisina Brando ganaba el premio Molière y que un grupo de obispos argentinos (encabezados por Primatesta) se había reunido con el Papa. Pero en esos mismos momentos, en las entrañas mismas del poder militar, se ponía en marcha la última etapa de la cuenta regresiva que llegaría a la hora cero apenas 48 horas después.

Soldados argentinos patrullando la zona costera del Beagle, cerca de Ushuaia.

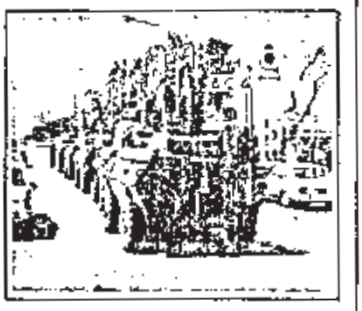

Blindados en San Rafael, Mendoza.

El último esfuerzo

A todo esto, ya había otro personaje que se movía entre bambalinas: Raúl Castro, el corpulento embajador de Estados Unidos en Buenos Aires. Castro venía siguiendo de cerca —obviamente— la situación, cuya gravedad real todavía no había sido claramente percibida por Washington. Las relaciones argentino-norteamericanas pasaban por su peor momento —a raíz de la cuestión desaparecidos y el embargo de armas, principalmente— y por lo tanto el embajador se decidió a actuar a título personal, según confió después a algunos amigos. Castro sabía que había dos personas fundamentales: los generales Luciano Benjamín Menéndez y Carlos Suárez Mason, los más belicistas de la estructura militar. Para ellos no había negociación posible y el conflicto debía resolverse por la fuerza.
Castro no conocía a Suárez Mason y le pidió una entrevista urgente. Mientras el general le exponía su tesis dura, el embajador veía por los ventanales del despacho del Primer Cuerpo, en Palermo, cómo camiones enteros eran llenados con armamentos para llevar al sur. Castro vio que la guerra era inevitable y le pidió una chance (a una segunda) para ver si podía hacer algo. "Suárez Mason le prometió entonces 7 días de espera a Castro y un contacto, para ir a ver a Menéndez a Córdoba", confiaría tiempo después una fuente diplomática.
Castro viajó en el avión de la embajada a Córdoba y aterrizó en la pista del Tercer Cuerpo de Ejército, en misión ultra secreta. Menéndez le dedicó más tiempo que Suárez Mason —casi dos horas con almuerzo incluido— y en las conversaciones estuvieron además un coronel ayudante del comandante y otro norteamericano que había llevado Castro. Según se comentó entonces en la embajada norteamericana, Castro tenía miedo de que Menéndez no quisiera tener una charla confidencial delante de esos dos coroneles: el norteamericano estaba

allí dado que el embajador presentía su relevo y quería que alguien siguiera las gestiones cuando se alejara del cargo. Pero Menéndez, al parecer, no puso mayores objeciones.

Cuatro años después, una fuente insospechable le contó al cronista el resultado de esa entrevista: "Castro quedó sorprendido porque Menéndez se sentía Napoleón sobre el caballo blanco: quería cruzar la cordillera y entrar a Santiago. Decía que no encontraría resistencia porque tanto el Ejército como la Armada de la Argentina eran superiores a los de Chile"

En un momento de la conversación, Castro mostró la verdadera razón de su entrevista. Conocedor de la fama de duro de Menéndez, y utilizando una parábola que apuntaba a la persona de su

Pío Laghi con Videla. Reunión clave.

Embajador Castro: entre bambalinas.

Pastor, Samoré y Cubillos: el acuerdo.

interlocutor, le dijo que temía que "alguna de sus tropas pudiera iniciar una acción por su cuenta", a lo que Menéndez le respondió que "mis tropas son absolutamente disciplinadas y responden a sus mandos. No hay nada que temer".

Castro regresó a Buenos Aires sabiendo que la situación era casi irreversible y, por lo tanto, buscó apoyos. Lo fue a ver al Nuncio Pío Laghi, quien estaba al tanto de las conversaciones y gestiones que los cardenales Aramburu y Primatesta hacían ante el Vaticano. Las reuniones entre Laghi y Castro se hicieron en la Nunciatura, por lo general durante la noche, y alguna vez en la residencia del embajador, disfrazadas de encuentros sociales. Allí Castro se enteró que el télex de la Nunciatura estaba roto y por lo tanto Laghi no podía recibir ni emitir mensajes al Vaticano y le ofreció los equipos de la embajada para sortear los inconvenientes.

En esa especie de mediación sin nombramiento, Castro y Laghi hablaron continuamente con Videla y Viola, los dos generales que con más fuerza se oponían al lanzamiento del plan bélico. Las versiones dicen que Laghi ya había mandado un par de mensajes al Papa, pero que no obtuvo respuesta y entonces Castro sugirió la idea de que una misión común entre ambos tendría más fuerza. Entonces redactaron un telegrama de texto similar. Una copia, firmada por Castro, salió con destino a la embajada americana en Roma (para ser entregada en el Vaticano), con copia a la Casa Blanca y al Departamento de Estado en Washington. La otra la firmó Pío Laghi y salió directamente hacia el Vaticano. Según muy buenas fuentes, el texto de esos cables tenía tres puntos claves para llamar la atención del Papa:

- *La guerra era inminente*
- *Iba a morir mucha gente inútilmente*
- *Sólo una mediación urgente del Vaticano era capaz de parar la guerra.*

Según la misma fuente, el texto hacia el Vaticano salió del télex de la embajada norteamericana en Buenos Aires. A esta altura, Castro sabía muy bien que su negociación aquí se complicaba porque el poder estaba diluido entre las tres fuerzas y el presidente de la Nación, mientras que Chile lo tenía centralizado: valía lo que Pinochet decía. Hay quienes afirman hoy que Viola y Castro hablaban entonces sobre tres temas con repetida frecuencia: a) *Desaparecidos y caso Timerman en particular*, b) *Castro Madero y el plan nuclear argentino*, y c) *el Beagle*. Sobre este último tema, siempre en forma personal —prevención ante los teléfonos *pinchados*—, motivo por el cual Castro muchas tardes introdujo su automóvil particular en la playa subterránea del edificio Libertador, para despistar a los

curiosos. Castro también hablaba con el embajador Jorge Reyes, pero sin hacer de intermediario, solamente a nivel de entrevistas informativas.

En ese tiempo ocurrieron cosas tan curiosas y casi mágicas como la que sigue, contada directamente por un militar que estuvo en la primera fila de negociaciones.

"Llegó al país el subsecretario de Agricultura de los Estados Unidos, en una visita de rutina, y le pidió al embajador Castro ir a conocer Ushuaia. Ese viaje se hizo en un avión oficial y entre los pasajeros iba el propio Castro. El avión tomó una zona de turbulencias y entró en emergencia, pasando por zona chilena. Los servicios de seguridad trasandinos detectaron la presencia de Castro en esa máquina y pensaron que si el embajador estaba sobrevolando el polvorín era porque Estados Unidos apoyaba a Argentina. Cuando Castro regresó a Buenos Aires, en la embajada lo esperaba un cable de Cyrus Vance pidiendo explicaciones. Finalmente todo se arregló, pero no fueron pocos los dolores de cabeza que tuvo el embajador." Ese episodio nunca pudo ser confirmado o desmentido fehacientemente, y todavía se comenta entre quienes conocen la intimidad de la negociación.

Operación Soberanía

Faltaban tan sólo 70 horas para el cumplirse de la hora de ataque. La cuenta regresiva se inició el miércoles 20 de diciembre, y la hora cero estaba fijada para las 22 del viernes 22. Pero esas últimas horas sólo configuraron el marco para los ajustes de último momento: barcos que zarparon hacia sus objetivos, últimos desplazamientos de tropas hacia las posiciones más avanzadas, traslado de aviones hacia las bases. Antes, más de tres meses antes, en septiembre, ya las unidades comenzaron a ser trasladadas hacia el sur. Primero desde la provincia de Buenos Aires (Cuerpo I, Brigada I de Caballería Blindada), del Litoral (Cuerpo II, Brigada II de la misma arma) y también elementos de artillería de asalto y de artillería antiaérea, como el Grupo Artillería de Defensa Aérea 601 de Mar del Plata.

En la parte final de los preparativos más de 8 mil hombres fueron transportados en avión. En la planificación de este movimiento masivo de tropas se decidió utilizar lo que en el lenguaje militar se llama la configuración Vietnam, modificación que permite a los Boeing 707 transportar hasta 370 hombres con su armamento en cada vuelo.

Las carpetas con sello de máximo secreto donde se encontraban las pautas de las acciones militares tenían un rótulo: "Operación Soberanía". No obstante el tiempo transcurrido y el aporte de fuentes del más alto nivel, hay opiniones dispares sobre las acciones previstas, pero la mayoría coincide en lo siguiente:

- La primera acción se iniciaría a las 22 con la ocupación de las islas, comenzando por las Nueva, Picton y Lennox y posteriormente las de más al sur, incluida Hornos. En la isla Nueva, Chile había reforzado su pequeña dotación de 16 hombres llevándola a casi 80. Ese primer objetivo no ofrecía mayores dificultades y se planificó una acción nocturna para que el factor sorpresa hiciera la acción lo menos cruenta posible.
- Iniciada la acción en las islas, la aviación debía bombardear objetivos militares en la ciudad chilena de Punta Arenas, incluidos otros relacionados con el transporte y el abastecimiento.
- En la primera faz de las acciones, y a la cero hora del 23, las tropas terrestres acantonadas en la frontera sur iniciarían su avance sobre el territorio chileno. Se dice que el avance en el sur se iniciaría por cuatro puntos distintos.
- No hay coincidencia respecto a la información de que un objetivo primordial era la ocupación de una ciudad clave, que debía ser determinada (según el curso de las acciones) por la *línea de menor resistencia*. Una fuente insospechable reveló que el primer objetivo era Santiago, teniendo como alternativa a Valparaíso. El avance de las tropas iba a ser constantemente apoyado por la aviación en tareas de ablande de las defensas enemigas. Igual papel estaría a cargo de la Armada si el objetivo quedaba establecido en una ciudad marítima, donde se habría desarrollado una acción combinada con la infantería de marina.
- Otra fuente dice que, además de esas primeras acciones, el plan establecía una ofensiva generalizada de las tropas del Cuerpo Tres de Ejército entrando en combate en esta segunda fase, es decir, sin dejar localizado el conflicto en la zona austral. Se previó que las unidades destacadas en la provincia de Neuquén, cerca del Paso de Pichachén (la Quinta Brigada de Infantería con asiento natural en Palermo, cerca de La), irrumpirían en la frontera para cortar en dos al territorio chileno. Si bien todos coinciden en que el corte del territorio chileno era objetivo prioritario, no son coincidentes en cuanto al lugar planificado para efectuarlo. Algunos lo ubican al sur del valle de Maipo y otros mucho más al norte de esa zona.
- Simultáneamente, la aviación argentina tenía como misión destruir a la chilena si era posible en tierra, con una ofensiva fulminante, tipo israelí. En ese sentido la Fuerza Aérea Argentina se veía favorecida por el hecho de contar con muchos más aeródromos aunque se descontaba que la aviación chilena tenía un nivel de entrenamiento y preparación comparable a la argentina.
- Por su parte la Marina debía enfrentarse a la chilena en la región del estrecho de Magallanes y del Beagle. En noviembre, el alto mando naval hizo saber su requerimiento de fuerte apoyo aéreo ante la amenaza que representaban los helicópteros artillados del adversario.
- Una de las preocupaciones del mando militar argentino fue la vulnerabilidad del territorio en la provincia de Chubut, a la altura de las poblaciones de Río Mayo y Alto Río Mayo, dado que por la poca altura de la cordillera podían entrar los blindados chilenos y permitir su avance hacia la costa, hacia los yacimientos de Comodoro Rivadavia, región que había

Viola con las tropas en San Martín de los Andes. Navidad, y siguió la tensión.

Lambruschini en Ushuaia.

que protegen con prioridad. Por eso se llevaron allí numerosas unidades, estimándose que no menos de 40.000 hombres se desplegaron en esa región de Chubut y Santa Cruz.

● A la madrugada del día D (el 22), la vanguardia de las tropas que estaba en Neuquén comenzó a moverse y algunos elementos avanzados entraron en territorio chileno unos tres o cuatro kilómetros. Una falla en los sistemas de comunicación hizo necesario despachar un helicóptero para dar la contraorden.

● Los chilenos tenían también sus planes de acción militar. Hubo por lo menos tres. Uno preveía el ataque a Río Gallegos. Otro, la intervención militar en la provincia de Neuquén, y un tercero, la invasión del

General Menéndez: línea dura.

territorio argentino por el norte, donde Chile tiene fuerte presencia militar por sus problemas fronterizos con Perú y Bolivia.

● *La compulsa de fuerzas.* Los servicios de inteligencia determinaron que el Ejército argentino tenía ventajas sobre el chileno en una proporción de 1,8 a 1. También había ventaja respecto a los blindados. En cuanto a la artillería, la compulsa no era tan certera. Se estimaron parejas las fuerzas navales y aéreas. Tal vez en este último terreno había cierta ventaja a favor de la Argentina, de tipo técnico, por las características de los aviones de ataque.

● Algunos generales (como Suárez Mason, entonces comandante del Primer Cuerpo) estaban convencidos de que los chilenos (que no ignoraban la desproporción de las fuerzas terrestres) iban a ofrecer una resistencia simbólica y recurrirían a los organismos internacionales para la concreción de una tregua.

● La movilización tuvo consecuencias a mediano plazo. Entre ellas la creación de nuevas unidades en la Patagonia (especialmente en Río Mayo, que tantas preocupaciones había suscitado) e incluso una brigada en Río Gallegos. Por otra parte se comenzó a aplicar la política de enviar al sur a los cuadros de más alto nivel de instrucción y espíritu de combate. A partir de entonces se aleja al sur a personal considerado de élite.

● Cuando se firmó el acuerdo de paz de Montevideo, muchos se preguntaron cuáles hubieran sido las consecuencias de una guerra que la intervención de Juan Pablo II logró paralizar sólo tres horas antes de iniciarse. En el Estado Mayor del Ejército argentino las bajas previstas para ambos bandos eran de 20.000 hombres. De cualquier manera hay quienes piensan que algo nefasto dejaron aquellas horas cruciales: durante las negociaciones con los británicos por las Malvinas se oyó a muchos decir: "Nos echamos atrás a *último momento* con Chile. *No podemos retroceder otra vez*."

La última carta

● Frente a la alternativa bélica sobre la mesa de los comandantes se consideraron tres posibilidades:

● *Que la guerra quedara circunscripta a los dos países*, sin intervención de terceros ni de fuerzas internacionales. El objetivo final era derrotar militarmente a Chile y cercarlo económicamente hasta forzar su rendición o aceptación de los derechos argentinos sobre la zona en litigio. Después de logrado el objetivo, las tropas volverían a la frontera, previa destrucción del aparato militar chileno.

● *Que el conflicto se regionalizara.* Esa tesis fue considerada por los analistas como la de *mayor probabilidad*, ya que todo indicaba que Perú tenía su ejército listo para invadir Chile y recuperar el territorio perdido en la guerra del Pacífico. Se consideró también posible que Bolivia atacara a Chile con la intención de satisfacer su permanente objetivo nacional: la salida al mar. Por otra parte, se descontaba que ante la intervención peruana, Ecuador no se iba a quedar cruzado de brazos y, respondiendo a su alianza histórica con los chilenos, atacaría a su vez a Perú. De Uruguay y Paraguay se esperaba neutralidad, y muchos estrategas militares temían la intervención de Brasil, por lo que las guarniciones de la Mesopotamia permanecieron en estado de alerta.

● *Intervención de la Organización de los Estados Americanos o de las Naciones Unidas*, particularmente de este último organismo internacional. Si esto se producía, el gobierno argentino estaba dispuesto a aceptar la presencia de los *cascos azules* separando los dos ejércitos. La idea era ganar la mayor cantidad de territorio enemigo en los primeros días de combate (por eso la planificación de las acciones fue de tipo blitzkrieg —relámpago—), para que, cuando se estableciera el *statu quo* (los ejércitos en sus posiciones mientras el Consejo

de Seguridad de la ONU buscaba el acuerdo), las islas y una parte del territorio chileno estuvieran bajo poder argentino e iniciar las negociaciones sobre una *base de fuerza*. Los analistas dicen que la intervención de las Naciones Unidas era la tesis de mayores posibilidades, siempre que se hubiera producido con rapidez. De no ser así descuentan que la consecuencia hubiera sido una guerra generalizada en el cono sur de América.

El 22 de diciembre, La Nación tituló a ocho columnas: *Nuestro gobierno fomenta no hallar en Chile el eco esperado*, según una declaración de Pastor. Se anunciaba que el dólar llegaría a los 1.418 pesos en agosto, y se publicaba una tablita que debía durar 8 meses. A las 15.30 se produjo una reunión en el despacho de Viola, en el edificio Libertador. Están los comandantes Viola, Lambruschini, Agosti, el presidente Videla y el canciller Pastor. Durante un breve lapso se agregan los secretarios de las tres armas, quienes se retiran a las 16.45. Al rato, el canciller Pastor salió a hacer una diligencia. Los gestos eran graves y no se escucharon comentarios en voz alta. La gravedad de la situación parecía brotar de las paredes cubiertas de madera oscura. Allí todos sabían que a las 22 se lanzaba el Operativo Soberanía. Se sabía también que había un mensaje del papa Juan Pablo II ofreciendo su mediación para detener la guerra. A las 18.30, la cúpula militar dijo sí al Papa, y a partir de allí la historia de los argentinos comenzó a transitar por otro canal, mientras en Roma el anciano cardenal Antonio Samoré tomaba apresuradamente su sobria valija negra.

Habla un duro

El general Luciano Benjamín Menéndez, entonces comandante del Tercer Cuerpo de Ejército (que cubría toda la frontera argentino-chilena desde Mendoza hasta Jujuy), considerado entonces como uno de los *duros*, es la única fuente consultada que accedió a hablar on the record. Esta fue su conversación con SOMOS:

—¿La acción se iba a iniciar al mismo tiempo en toda la frontera?

—No. Se planificó en dos tiempos. Yo estaba en el segundo.

—¿Qué pensó cuando recibieron la orden de parar?

—No vislumbramos un futuro satisfactorio. No porque no creyéramos en la figura del mediador, todo lo contrario, sino porque sabíamos que era casi imposible conciliar posiciones que no se podían acercar. Después ocurrió lo que yo imaginé. Ahora parece que el objetivo nacional —el de mantener la soberanía en las islas— se ha cambiado. Ahora el problema es no desairar al Santo Padre.

—¿Cuál era o es el objetivo principal?

—Para ser dueños del Atlántico Sur hay que ser dueños de las islas. No se es dueño del mar si no se es dueño de las costas. Si perdemos las islas perdemos todas las riquezas del Atlántico Sur y también la Antártida. Ahora parece que queremos conformarnos con la solución menos mala. Quieren convencernos de que nos tenemos que conformar con lo que nos dan, pero se olvidan que no somos limosneros.

—¿Estaba seguro de ganar la guerra?

—Las guerras cuando se hacen es para ganarlas (lo opuesto a lo que pasó en Malvinas). Estaba totalmente seguro de que la victoria sería nuestra. Lo que pasa es que cuando se emprende ese camino hay que poner en marcha todos los resortes: una acción diplomática, otra económica y otra sicológica.

—¿Eso se había logrado?

—Totalmente. Le doy un ejemplo. Mis soldados cuando marchaban hacia otro lado, en los despliegues ordenados, no recurrían nunca a las cocinas de campaña. En cada estación los atiborraban de comida y vituallas. Cuando los argentinos estamos tras un objetivo que sabemos legítimo movilizamos todas las disposiciones, tanto espirituales como materiales.

—¿Por qué tenía la seguridad de la victoria?

—En primer lugar por la precariedad de los medios chilenos: era notoria. Mis tropas, además de ser superiores en número estaban mejor pertrechadas y además respaldadas por la parte civil.

—¿Quería avanzar y ocupar Santiago?

—Eso no se lo puedo decir. Yo pasé cuatro meses en la frontera, en la cordillera, en el año '78, haciendo reconocimientos y ejercicios con tropas. Después discutí esos resultados con el Comando en Jefe, proponiendo una u otra cosa para establecer las pautas finales.

—¿Hubo planes de alternativa?

—No sé si esa alternativa habrá existido en un nivel superior, yo no las tenía. Tenía objetivos determinados y las alternativas eran solamente tácticas.

—¿Qué pasó cuando llegó el cardenal Samoré?

—Las tropas se detuvieron en sus puestos hasta que se firmó el Acuerdo de Montevideo. Eso trae a relación el nuevo tratado de paz que proponen algunos políticos. Están equivocados. En las tratativas que se siguen sucediendo, la fuerza es uno de los elementos más importantes que juegan.

—¿Qué pensaban los chilenos sobre la guerra?

—Las informaciones recogidas nos indicaban que los chilenos sabían que iban a perder, pero también sabíamos que iban a defenderse con el máximo de sus posibilidades, ocasionar el mayor número de bajas que pudieran. Ellos y yo estábamos seguros de lo que iba a pasar.

—¿Y ahora qué piensa debe hacerse?

—Seguir discutiendo. No perder de vista el objetivo. No hay peligro de guerra. Ni los chilenos ni nosotros la queremos. *Pero no hay que olvidarse que los suizos no tienen mar porque no tienen costas.*

Tabaré Areas y Santiago Palazzo
Estados Unidos: Alberto Oliva

Celebrando la Navidad en la frontera.

Júbilo. Los soldados vuelven del frente. Ya se firmó el acuerdo de paz.

ANEXO "O"

ACUERDO DE MONTEVIDEO

(Firmado el 8 de enero de 1979)

1. Invitados por su Eminencia el señor Cardenal Antonio Samoré, Representante Especial de Su Santidad el papa Juan Pablo II para cumplir una misión de paz aceptada por los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina, se han reunido en Montevideo los Cancilleres de ambas Repúblicas, Excelentísimo señor Hernán Cubillos Sallato y Excelentísimo señor Carlos W. Pastor, quienes después de analizar el diferendo y teniendo en consideración:

2. Que Su Santidad Juan Pablo II expresó en su Mensaje a los Presidentes de ambos países, el día 11 de diciembre de 1978, su convencimiento de que un examen sereno y responsable del problema podrá hacer prevalecer "las exigencias de la justicia, de la equidad y de la prudencia como fundamento seguro y estable de la convivencia fraterna" de los dos pueblos;

3. Que en la alocución al Colegio Cardenalicio, el 22 de diciembre de 1978, el Santo Padre recordó las preocupaciones y los votos que ya expresara para la búsqueda del modo de salvaguardar la paz, vivamente deseada por los pueblos de ambos países.

4. Que Su Santidad el papa Juan Pablo II manifestó el deseo de enviar a las capitales de los dos Estados un Representante Especial suyo para obtener informaciones más directas y concretas sobre las posiciones respectivas y para contribuir al logro de un arreglo pacífico de la controversia;

5. Que tan noble iniciativa fue aceptada por ambos Gobiernos;

6. Que designado para esta misión de paz Su Eminencia el Cardenal Antonio Samoré ha mantenido, a partir del día 26 de diciembre de 1978, conversaciones con las más altas autoridades de ambos países y con sus más inmediatos colaboradores;

7. Que el día 1° de enero, en que por disposición Pontificia se celebró la "Jornada Mundial de la Paz", Su Santidad Juan Pablo II se refirió a esta delicada situación e hizo votos para que las autoridades de ambos países con visión de futuro, equilibrio y valentía, recorran los caminos de la paz y pueda alcanzarse, cuanto antes, la meta de una solución justa y honorable;

8. Declaran que ambos Gobiernos renuevan en este Acto su reconocimiento al Sumo Pontífice Juan Pablo II por el envío de un Representante Especial. Resuelven servirse del ofrecimiento de la Sede Apostólica de llevar a cabo una gestión, y, estimando dar todo su valor a esta disponibilidad de la Santa Sede, acuerdan solicitarle que actúe como Mediador, con la finalidad de guiarlos en las negociaciones y asistirlos en la búsqueda de una solución del diferendo para el cual ambos Gobiernos convinieron buscar el método de solución pacífica que consideraron más adecuado. A tal fin se tendrán cuidadosamente en cuenta las posiciones sostenidas y desarrolladas por las partes en la negociaciones ya realizadas relacionadas con el Acta de Puerto Montt y los trabajos a que ésta dio lugar;

9. Ambos Gobiernos pondrán en conocimiento de la Santa Sede tanto los términos de la controversia como los antecedentes y criterios que estimen pertinentes, especialmente aquellos considerados en el curso de las diferentes negociaciones, cuyas actas,

instrumentos y proyectos serán puestos a su disposición;

10. Ambos Gobiernos declaran no poner objeción a que la Santa Sede, en el curso de estas gestiones, manifieste ideas que le sugieran sus detenidos estudios sobre todos los aspectos controvertidos del problema de la zona austral, con el ánimo de contribuir a un arreglo pacífico y aceptable para ambas partes. Estas declaran su buena disposición para considerar las ideas que la Santa Sede pueda expresar;

11. Por consiguiente, con este acuerdo —que se inscribe en el espíritu de las normas contenidas en instrumentos internacionales tendientes a preservar la paz— ambos Gobiernos se suman a la preocupación de Su Santidad Juan Pablo II y reafirman —consecuentemente— su voluntad conducente a solucionar por vía de la mediación la cuestión pendiente.

Dado en Montevideo el día 8 de enero de 1979, y firmado en seis ejemplares de idéntico tenor.

Por el Gobierno de
la República de Chile
HERNAN CUBILLOS SALLATO
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República Argentina
CARLOS W. PASTOR
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

El Cardenal Antonio Samoré, Enviado Especial de Su Santidad Juan Pablo II, al recibir la solicitud de mediación, formulada por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, pide que dicha solicitud vaya acompañada con el compromiso de que los dos Estados no recurrirán a la fuerza en sus relaciones mutuas, realizarán un retorno gradual a la situación militar existente al principio de 1977 y se abstendrán de adoptar medidas que puedan alterar la armonía en cualquier sector.

Los Cancilleres de ambas Repúblicas, Excmo. Señor Carlos Washington Pastor y Excmo. Señor Hernán Cubillos Sallato, dan su acuerdo en nombre de sus respectivos Gobiernos y firman con el mismo Cardenal seis ejemplares de idéntico tenor.

Dado en Montevideo, el día 8 del mes de enero del año 1979.

Por el Gobierno de la
República de Chile
HERNAN CUBILLOS SALLATO
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República Argentina
CARLOS WASHINGTON PASTOR
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ANTONIO CARD. SAMORE

ANEXO "P"

PROPUESTA DEL MEDIADOR

(12 de diciembre de 1980)

PROPUESTA DEL MEDIADOR
–Sugerencias y Consejos–

1. La Paz, bien excelso de la Humanidad, que ha sido providencialmente una característica constante de las relaciones entre la Argentina y Chile, debe ser preservada; es más, tiene que salir reforzada como consecuencia de la solución de la controversia de ambos países sobre la Zona Austral.
   Más aún: esta solución debe representar una ocasión feliz que sirva para desarrollar vínculos pacíficos en los más amplios y variados sectores de la vida de las dos naciones y en provecho del progreso de ambas.
2. Por lo tanto, tomando cuidadosamente en consideración todos los trabajos hasta ahora llevados a cabo y la documentación examinada durante los mismos, el Mediador juzga que la solución debe ser encuadrada en el marco de las relaciones generales de los dos países y comprender en concreto:
   a. El desarrollo de la cooperación y de la integración entre ambos, en conformidad con los proyectos examinados con anterioridad y de aquellos otros que se conviniere en estudiar, en razón de su utilidad para el futuro; al respecto, se asumirán e instrumentalizarán los entendimientos logrados en la Segunda Comisión Mixta.
   b. Un Tratado de Amistad perenne, que incluiría, entre otras cosas, una cláusula relativa a un sistema para el arreglo pacífico de futuras controversias en cualquier sector de las relaciones mutuas y que, por consiguiente, excluiría de modo explícito, el recurso a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza.

El Tratado de 1881

3. Con referencia concreta al diferendo sobre la Zona Austral:
   a. El Mediador pide que, como punto de partida, se asuma la validez del Tratado de Límites de 1881, en conformidad con el principio "*Pacta sunt servanda*".
      Este tratado seguirá constituyendo la base jurídica para la reglamentación general de las relaciones entre los dos Países; base que debe ser salvaguardada en el intento de reflejar la común voluntad de paz en el momento y circunstancias presentes, con respecto a los problemas de la Zona en cuestión, y que quedará formulada en el Tratado a que ahora se llegue.
   b. En este contexto el Mediador considera necesario un compromiso solemne de las Partes, en virtud del cual toda la Zona Austral, siempre y en cualquier circunstancia, tenga el carácter de "Zona de Paz", en cuyo ámbito las mismas Partes excluyan la adopción de todo tipo de medidas que puedan parecer menos adecuadas para el desarrollo de sus relaciones amistosas.
   c. Asimismo el Mediador juzga conveniente limitar al beneficio exclusivo de las Partes todas las propuestas que a continuación se indican, posibilidad de cesión, bajo cualquier título o forma, de los respectivos derechos, privilegios y demás facultades a terceros.

Jurisdicción

4. El Mediador necesita que las Partes en el ámbito y en el ejercicio de sus respectivos derechos y competencias, le pongan en condición de ofrecer una solución completa con respecto a la delimitación definitiva de las jurisdicciones marítimas, terrestres y aéreas, en la forma que a continuación se detalla:

   A) Mar

   En este contexto, el Mediador, dejando salvas eventuales o aconsejables precisiones, propone lo siguiente:

   a. De acuerdo con el derecho marítimo vigente en la época de la estipulación del Tratado de 1881, las Partes consideran que –en sus relaciones mutuas, y en el espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la Isla de los Estados– los efectos jurídicos del mar territorial quedan limitados a una anchura de tres millas.

b. *En el Mar Austral*

i. Dentro del área delimitada al Oeste por el Meridiano del Cabo de Hornos, al Norte por la Costa Meridional de la Isla Grande de Tierra del Fuego y de la Isla de los Estados, y a Oriente y Sur por la Línea de Cierre de la hoy llamada "Zona Económica Exclusiva", proyectada por las tierras aludidas en el párrafo anterior área marítima que, más allá de las tres millas contiguas a las costas, tenía, a finales del siglo pasado, el carácter de mar libre.

ii. La línea delimitadora de las jurisdicciones marítimas argentina y chilena partirá del punto fijado por las coordenadas 55° 07' 3" de latitud Sur y 66° 25' 0" de longitud Oeste.

iii. Desde este punto seguirá en dirección Sudeste, buscando el punto que se encuentre a doce millas de las costas de la Isla Nueva y de la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

iv. De ahí seguirá la envolvente de las doce millas con respecto a la misma Isla Nueva, a las islas Evout y Barnevelt, y a la isla Hornos, para terminar en su intersección con el meridiano del Cabo de Hornos, con el que coincidirá en su dirección hacia el Sur.

Por lo tanto, en el área del Mar Austral arriba precisada, la jurisdicción argentina se extiende al Oriente y al Sur de dicha línea, la jurisdicción chilena al Oeste y al Norte de la misma.

c. A ambos lados de dicha línea, la parte destinada a actividades comunes o concertadas, consideradas durante el proceso de la mediación y en negociaciones precedentes, quedará delimitada por las coordenadas siguientes:

i. Al Oeste, por una línea que partirá del punto fijado por las coordenadas 55° 07' 3" de latitud Sur y 66° 25' 0" de longitud Oeste y seguirá en dirección Sudeste la línea delimitadora de las jurisdicciones marítimas, más arriba descripta (cfr 4b) hasta un punto distante seis millas de las costas de la Isla Nueva y de la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

ii. Desde allí se trazará, a la misma distancia de seis millas, una envolvente al Este de las islas Nueva, Evout, Barnevelt y Hornos hasta su intersección con el meridiano del Cabo de Hornos, meridiano que será lindero hasta el extremo Sur de la "Zona Económica Exclusiva".

– Al Norte y al Oriente por una línea que partirá del punto fijado por las coordenadas 55° 7' 3" de latitud Sur y 66° 25' 0" de longitud Oeste y buscará el punto que se encuentra a doce millas de las costas de la Isla Nueva y de la Isla Grande de la Tierra del Fuego; desde este punto, en dirección Sudeste y hasta el extremo Sur de la "Zona Económica Exclusiva", la línea formará un ángulo de 60° con el meridiano de dicho punto en su dirección Sur.

A efectos, se consideran actividades comunes o concertadas todas las relativas a la exploración y explotación de recursos vivos y no vivos en el agua, en el lecho marino y en el subsuelo, a la investigación científica y a la preservación del medio ambiente. Los regímenes especiales para la regulación de dichas actividades establecerán una participación igual de ambas Naciones.

d. Conviene prever facilidades para la navegación de buques argentinos por mar de jurisdicción chilena hacia y desde la Antártida y de buques chilenos por mar de jurisdicción argentina hacia y desde el Norte, por el estrecho de Le Maire.

– Por lo que se refiere a las "Líneas de base rectas", es preciso que se examinen facilidades para la navegación de buques argentinos por canales fueguinos.

– Conviene igualmente, que en la solución final figure la instrumentación del entendimiento reflejado en el documento Arg. Ch. 6 de la Segunda Comisión Mixta.

B) Tierras

El Mediador:

a. Juzga conveniente que Argentina pueda instalar y atender en las islas Evout y Barnevelt –usando al efecto, parte del territorio de las mismas– ayudas necesarias para la navegación, en interés propio y también de la comunidad internacional, con arreglo a modalidades por determinar.

b. Sugiere que se establezca en la Isla Nueva un sistema de "control terminal aéreo", atendido conjuntamente por ambas partes, para regular el tráfico aéreo hacia y desde la Antártida.

c. Por lo que se refiere a la Isla Hornos, pide que se le dé la posibilidad:

i. De asignar a la Jerarquía Episcopal de ambas Naciones una parcela para la construcción de un Santuario de Nuestra Señora de la Paz, ubicado posiblemente sobre el Meridiano del Cabo de Hornos.

ii. De destinar otra parcela al Este de la anterior, para el establecimiento de un centro social chileno-argentino de asistencia de peregrinos y náufragos, con actividades que serán ejercidas de conformidad con un reglamento especial.

C) Aires

La delimitación aérea quedará fijada en función de las líneas ya indicadas para las delimitaciones marítimas y terrestres.

Se asumirán e instrumentalizarán los entendimientos alcanzados en el curso de las negociaciones de la Segunda Comisión Mixta.

5. Agradaría al Mediador que el cuadro anterior fuera completado con medidas que cada Parte adopte para facilitar las comunicaciones terrestres entre diversas regiones de la otra Parte, al Norte de la Zona Austral, atravesando el propio territorio.

Por una Paz Fecunda

6. Con objeto de que estos acuerdos constituyan efectivamente un punto de arranque para una atmósfera perenne de paz fecunda, el Mediador aconseja que se declare:

— Que el acuerdo comporta la solución completa y definitiva del diferendo sobre la Zona Austral.

— Que los límites trazados constituyen un confín indiscutible, sin que las Partes puedan en el porvenir, presentar reivindicaciones al respecto ni pretensiones más allá de lo establecido o tendientes a modificar el régimen que desarrolle lo previsto en el punto 4.

— Que las Partes han llegado a estos acuerdos movidas por el deseo de favorecer los mejores logros en su cooperación e integración futuras.

Cláusula de Salvaguardia

7. Asumiendo e instrumentalizando los entendimientos de la Segunda Comisión Mixta con respecto a la Antártida, el acuerdo final comprenderá también una cláusula de salvaguardia de los derechos de las Partes sobre la misma, derechos que de ningún modo quedan afectados por cualquiera de sus disposiciones.
8. Acogiendo el deseo de las Partes, el Santo Padre, que proseguirá su acción mediadora hasta la estipulación del Tratado en que se concreten todos los puntos precedentes, ofrece el amparo de la Santa Sede para la fiel ejecución del mismo.

CIUDAD DEL VATICANO, 12 de diciembre de 1980 (sin firma)

NOTA: Transcripción del texto publicado por el diario "La Nación" de la Capital Federal, en su edición del día Martes 29 de Septiembre de 1981.

MENSAJE DEL SUMO PONTIFICE AL DEPOSITAR SU PROPUESTA

El Papa Juan Pablo II, se dirigió a los cancilleres de la Argentina y Chile y habló sobre su disputa en torno a la región austral del continente sudamericano.

Dijo el Santo Padre:

"Excelentísimos señores ministros, señoras y señores:

"Siento que una profunda emoción embarga mi corazón en estos momentos, en que, gracias a la amable respuesta a mi invitación, tengo la oportunidad de recibiros, señores ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de la República de Chile, en unión con la delegación que vuestros dos gobiernos han acreditado para los trabajos de mi mediación en la controversia sobre la zona austral.

"Estoy seguro de no equivocarme, pensando que vuestros dos pueblos y vuestras más altas autoridades viven, como también vosotros vivís, una emoción análoga al presentir que este día bien pudiera ser —en los designios de Dios rico en misericordia— el comienzo de una etapa final, de un trabajo arduo y difícil, encaminado a fijar, de modo firme y definitivo, la paz entre vuestros dos países, tan queridos al Papa.

"Es verdad que, desde que vuestros pueblos alcanzaron la independencia en el concierto internacional, no han faltado divergencias entre ellos. Es verdad que no siempre se ha verificado, en las relaciones mutuas, una completa y luminosa "tranquillitas ordinis", expresión concisa acuñada por San Agustín para definir de manera insuperable la paz.

"Pero también es verdad –y lo destaqué en septiembre del año pasado ante miembros de estas representaciones gubernamentales– que es hermoso y consolador constatar que nunca ha habido un conflicto bélico entre los dos países.

"Se trata de un hecho singular, quizás único, en la historia de las relaciones entre naciones limítrofes. Casi me atrevería a decir que veo en ello una especial asistencia de la providencia de Dios misericordioso.

"Ante este hecho, pienso que nadie podrá encontrar infundada o carente de lógica esta consideración: Si Dios ha cuidado durante este tiempo con todo cariño el desarrollo de las relaciones entre vuestras dos naciones, ¿cómo podríamos eximirnos nosotros de hacer todo lo que esté ahora en nuestras manos para no perder ese don inestimable de la paz, privilegio de vuestra historia?

"En más de una ocasión –y concretamente en el mensaje para la 'jornada de paz' del año 1979– insistí en la necesidad de 'educar para la paz', manifestando que tal objetivo se logra también a mi modo de ver, mediante la realización de 'gestos de paz', ya que la práctica de la paz arrastra a la paz.

"En aquellos días de finales de 1978 –tan nerviosos y tensos para vosotros y para todos vuestros conciudadanos y también tan preocupantes para mi recién estrenado corazón de pastor común– Dios, padre de todos, me impulsó a llevar a cabo un gesto de paz no fácil y sí audaz, arriesgado, comprometedor, también esperanzador.

"Un gesto semejante es el que me atrevo a pedir ahora a dos naciones, que nunca se vieron enfrentadas por la guerra, ante un mundo que, desgraciadamente, no acaba de conocer la paz y respira tantos temores y presagios de nueva violencia.

"Es el gesto que pido a vuestros pueblos y, sobre todo, a los más altos responsables de ambos países: para estos últimos, defensores como son de los legítimos intereses nacionales, deseo la inigualable recompensa de que la historia se acuerde de ellos también por su valentía en apostar por la paz en un momento difícil y por haber dado, de esta forma, al mundo –en particular a quienes rigen los destinos de las naciones– el ejemplo de la cordura y de la sensatez como criterio de gobierno, criterio que no excluye la adopción de decisiones menos agradables en pro de una paz verdadera, completa, abierta al progreso, y a la realización plena de una convivencia acorde con las exigencias de la fraternidad humana.

"Porque me parece indudable que el gesto audaz de apostar por la paz, aunque ello pudiera comportar tal tipo de decisiones, además de evitar peligrosas exacerbaciones, mostrará a otros el camino a seguir cuando se presenten dificultades o tensiones en las relaciones internacionales y dará también frutos muy positivos en vuestros dos países. "Diligentibus deum omnia cooperantur in bonum", afirma San Pablo (Romanos 8,28): para los que aman a Dios, 'todo coopera al bien, y apostar por la paz es un modo de amar a Dios'.

"Por ello no dudo en afirmar que, con la ayuda del Todopoderoso, será posible recabar un bien aprovechando este diferendo que tanta angustia ha causado durante los últimos años.

"Realizando ahora gestos de paz, será, en efecto, factible alcanzar y conservar en adelante una paz sólida y más completa que la disfrutada en épocas anteriores, una paz que represente una verdadera 'tranquillitas ordinis', en los más variados y amplios sectores de la vida de vuestros países, una paz que lleve a estrechar y a fortificar los numerosos vínculos que os unen, en provecho propio, más aún, una paz que puede tener repercusiones beneficiosas fuera de vuestros confines nacionales e incluso de vuestro mismo continente.

"Tras haber invocado las luces del Señor, acepté la solicitud de mediación, considerando también que la solución de vuestra desavenencia podría –debería– facilitar, además de un ordenado progreso propio, también la intensificación y el desarrollo de la cooperación y de la integración entre dos naciones hermanas, en tantos campos posibles de actividad, a condición de que no faltara una conveniente visión del futuro.

"Teniendo, como vuestras dos naciones tienen, una indiscutible identidad radical por la lengua, por la fe, y por los sentimientos religiosos, no parece al mediador fuera de lugar el contemplar la posibilidad de extender esa comunidad sustancial –tan antigua como ellas– a otros terrenos (económicos, industriales, comerciales, turísticos, culturales...); son muy numerosas las circunstancias que la hacen deseable y recomendable.

"Por otra parte, esta perspectiva, que podría parecer ambiciosa, no deja de ser razonable y realizable. Basta tener en cuenta que los pueblos argentino y chileno se estiman y quieren espontánea, profunda y sinceramente.

"Es, asimismo, manifiesto deseo de convivir en un ambiente sereno de paz segura y fecunda. Ante esta realidad, que ningún observador imparcial puede desmentir, es lícito formular votos para que chilenos y argentinos vean cumplido tan humano deseo: es decir, el logro de una solución completa y definitiva del diferendo sobre la zona austral, sellada con un acuerdo solemne de amistad perenne, asumido ante la comunidad internacional.

"Tal tratado conllevaría lógicamente el compromiso de resolver cualquier posible litigio futuro por medios pacíficos, excluyendo –de por vida en ambas naciones– el recurso a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza, porque vicia sustancialmente cualquier solución que mediante él se crea obtener.

"Si de esta forma la controversia sobre la zona austral viniera a servir para que los deseos profundos de los dos pueblos se cristalizaran en tales compromisos, parece al mediador que nada mejor se podría auspiciar para esa zona que convertirla en símbolo y muestra irrefutable de la nueva realidad, lo cual, en mi opinión, se conseguiría declarándola 'zona de paz', zona en cuyo ámbito Argentina y Chile procurarán en adelante corroborar su decisión de convivencia fraterna, descartando todo tipo de medidas o actitudes que puedan hacer parecer menos adecuadas para el desarrollo de sus relaciones amistosas.

"Enmarcando este litigio en un cuadro tan amplio como atrayente, creo evidente que las dificultades que innegablemente existen para su solución, al quedar iluminadas por los beneficios que de este se han de seguir, pierden valor e importancia, al mismo tiempo se hace, por ello, más imperioso el lograr cuanto antes un arreglo definitivo.

"En fin de cuentas, pienso que es necesario valorar esta controversia en comparación con el conjunto de posibilidades de cooperación a que antes me he referido y de otras posibilidades que vosotros podréis descubrir. Sería así un tema que tendría menor relevancia, al encuadrarlo en un proyecto de dimensiones ambiciosamente totalizadoras, que mira al futuro. Por ello, sería poco razonable valorar desproporcionadamente lo que pudiera obstaculizar o comprometer tamaño bien.

"En este contexto, opino que posibles limitaciones de las naturales comprensibles y respetables aspiraciones, referidas a aquella zona geográfica, difícilmente podrían alcanzar una entidad tal que justificaran válidamente la no aceptación de las sugerencias y consejos encaminados a la solución de la controversia y el consiguiente fracaso de esa integración, que desde hace tiempo es objeto de negociaciones y de muy lógicos deseos. En otras palabras: la solución de este problema está llamada a abrir paso a un espléndido desarrollo en beneficio de las dos naciones, bien vale la pena consagrar a esa solución la mayor buena voluntad. Las consecuencias ventajosas harían, sin duda olvidar todo lo demás.

"Más de una vez he dicho –recordando palabras del primer acuerdo de Montevideo– que la solución debe ser al mismo tiempo justa, equitativa y honrosa. En efecto, tales son las características que debe reunir un arreglo que quiera ser también verdadero y definitivo.

"Es preciso buscar una solución que se coloque en un plano superior esforzándose todos por descubrir los designios divinos, hoy en día, con respecto al marco de las relaciones generales entre vuestros países. Para intentar obtener este resultado, creo que es necesario enriquecer de tal forma la justicia positiva.

"Por medio de la equidad que se logre llevar a expresar lo justo y natural para el momento presente, justo y natural, que no pocas veces los hombres no consiguen reflejar de modo perfecto en sus normas concretas.

"Puedo aseguraros que al redactar esta propuesta que ahora, en mi calidad de mediador, os he de entregar he querido inspirarme –no podría ser menos– en criterios de justicia, que no puede ser lesionada, cuando se desea no dar motivos para nuevos litigios.

"He intentado, a la vez, añadir a esos criterios consideraciones de equidad, cuya concretización resulta en verdad menos fácil, pero que tampoco puede ser olvidada, cuando se busca un arreglo honroso.

"He querido, en definitiva, sugerir, para este diferendo, lo que los antiguos juristas romanos y también los canonistas posteriores significaron con la expresión 'ex bono et aequo' lo cual comporta que la inteligencia y el juicio humano, valorando una serie de circunstancias de variada índole, no dejen de lado, o ignoren, el apoyo y la luz de la sabiduría divina.

"Creo poder afirmar que el conjunto de las indicaciones de mi propuesta sigue también un esquema lógico y además evita expresiones que podrían parecer menos agradables a una u otra parte.

"No he dejado de tener en cuenta los entendimientos alcanzados o vislumbrados durante las negociaciones bilaterales del año 1978.

"Si la solución que os propongo es –como a mí me parece– justa y equitativa, difícilmente no será honrosa para ambas partes, cualidad que todos desean en vuestras naciones, como también nosotros todos.

"Efectivamente, está claro que vuestros dos pueblos anhelan la paz. Lo han demostrado y repetido manifiestamente con ocasión de los recientes congresos nacionales, Eucarístico y Mariano, celebrados en Chile y en la Argentina con gran participación de fieles.

"En sus oraciones estos católicos, guiados por las respectivas jerarquías eclesiásticas, han reservado una intención muy especial para el éxito de esta mediación.

"Estoy seguro de que no cesarán en sus plegarias, sobre todo ahora que estamos entrando –al menos este es mi deseo– en la fase definitiva de nuestros trabajos.

"Tengo la convicción de que toda la opinión pública de vuestros países –tan interesada en este problema– no dejará de ayudar y de sostener a quienes, en razón de sus altas funciones, corresponde tomar decisiones adecuadas en las próximas semanas.

"Considero una obligación dar testimonio de la diligencia y de la firmeza con que las autoridades de ambas naciones, y todos los que aquí las han representado, han expuesto y defendido lo que consideraban patrimonio de sus respectivas patrias, con documentación abundantísima y muy variados argumentos, ilustrados en centenares de conversaciones.

"Creo que nadie –ahora o en el futuro– debiera sentirse autorizado a reprocharles dejadez o ineptitud en la defensa de sus legítimos intereses nacionales, a pesar de que al acceder ahora a mis sugerencias y consejos pueda comportar una modificación en las disposiciones por ellos mantenidas, quede siempre tranquila su conciencia tras haber cumplido cuidadosamente el propio deber.

"Al comienzo de mis palabras os participé mi emoción ante este encuentro. No puedo terminar sin comunicaros que mis sentimientos –mis presentimientos– se convierten en fundadas esperanzas al constatar, no sin ver en ello un signo de la Providencia, que nuestra reunión de hoy y lo que en ella se trata, se está desarrollando bajo la mirada, amorosa y alentadora, de la Virgen Santa, Nuestra Señora de Guadalupe. Hoy es su fiesta y con ella comienza el año que recuerda las célebres apariciones de diciembre de 1531.

"¿Cómo no va a ofrecernos su apoyo y toda su protección aquella a quien vuestros pueblos han dado el título de emperatriz de las Américas?

"¿Cómo no va a escuchar María las oraciones de sus hijos argentinos y chilenos, que con tanto cariño y con tanta confianza a ella acuden en Luján y en Maipú?

"Con afecto de hijos y con un corazón henchido de esperanza, pidámosle que nos procure la paz.

"Ella, que en Belén oyó el canto de los ángeles, nos conceda que desde ahora –y no solamente durante las próximas fiestas navideñas– ese maravilloso himno no deje de escucharse, como anhelo, como consigna, como compromiso, como firme propósito, como testimonio de una realidad, en vuestras naciones, que se precian una y otra con el título de "tierra mariana".

"Y que ese canto se haga oración: María, madre nuestra, reina de la paz, haz que nuestros espíritus rebosen de deseos de paz y que todos estos se traduzcan en obras de paz, para que a todos nos alcance la bienaventuranza prometida por tu hijo, príncipe de la paz.

"Con esos sentimientos, con esta esperanza y también –¿por qué no confesarlo?– con un cierto temblor, que probablemente vosotros mismos sentís, os entrego, señores ministros, en forma reservada, el texto de mi propuesta, de mi sugerencia, de mis consejos.

"Estoy seguro que vuestros gobiernos lo examinarán con serenidad.

"Me gustaría que durante esta fiesta de Navidad, Año Nuevo y Epifanía del Señor, en que los cristianos estamos invadidos por el gozo de la celebración litúrgica del misterio de 'Dios con nosotros', pudiera madurar el fruto de vuestras respuestas.

"A nadie sorprenderán mi esperanza y mi ilusión de que éstas, sean tales que puedan abrir un buen camino.

"Camino para la feliz conclusión de esta controversia, ya larga, y en algunos momentos, verdaderamente angustiosa.

"Por mi parte, estoy dispuesto a continuar mi actuación como mediador hasta la estipulación de un acuerdo final. El Señor me conceda también poder amparar su fiel ejecución.

"A nosotros, a vuestras naciones y a todos vuestros conciudadanos, a vuestros gobernantes, mis fervientes votos de paz, de paz verdadera, completa y definitiva; de paz que alcance y llene de alegría a todos los queridos hijos de vuestros países, y se traduzca también en frutos más logrados de respeto mutuo, de convivencia fraterna y de bienestar cristiano en la vida diaria de vuestras naciones. Con mi cordial bendición apostólica."

NOTA: Reproducción del texto publicado por el diario "La Prensa", en su edición de 13 de diciembre de 1980.

CROQUIS LINEA PROPUESTA POR EL PAPA 12-XII-1980 Y TRATADO CHILENO - ARGENTINO DE 29.XI.1984

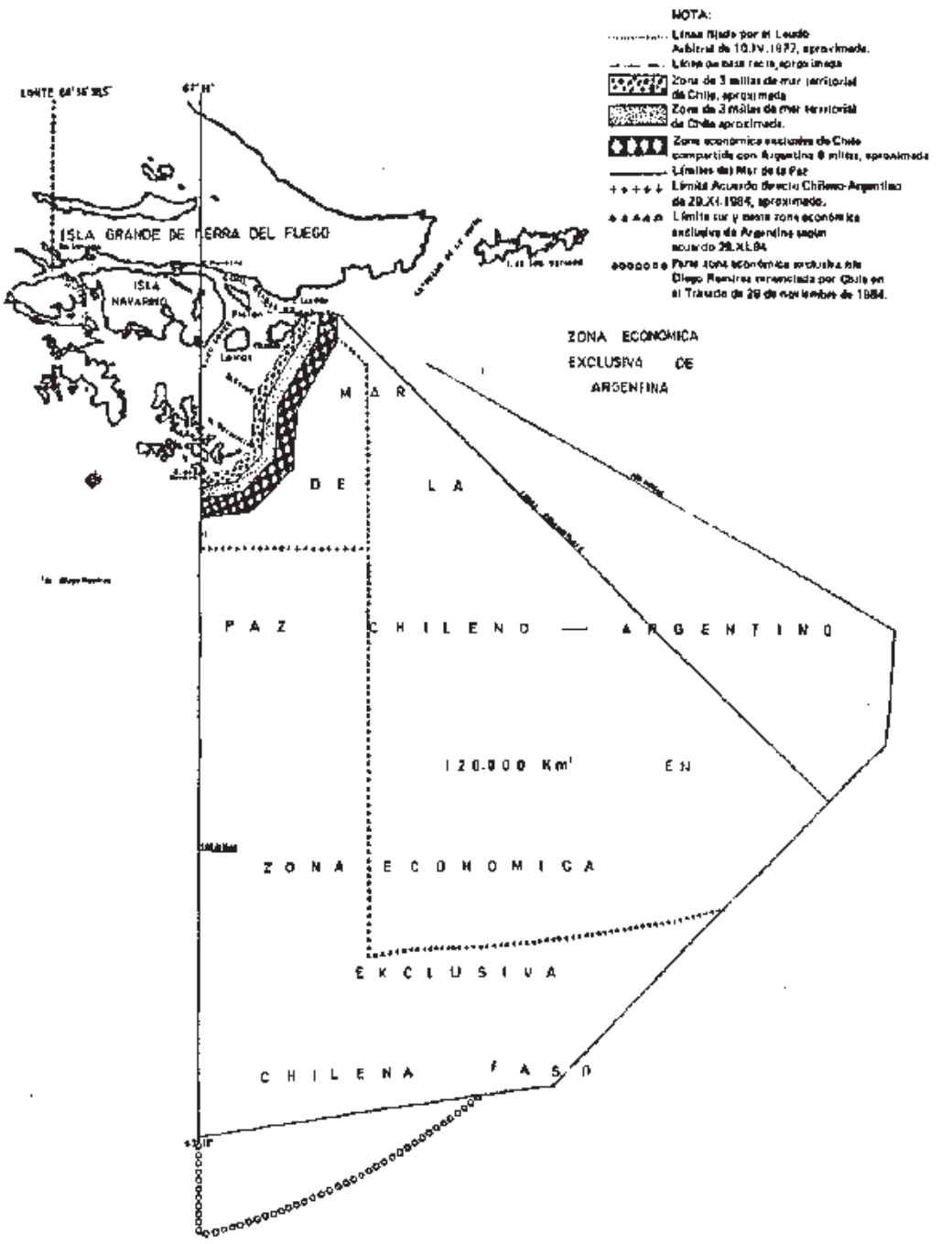

CROQUIS LINEA EQUIDISTANCIA DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL MARITIMO

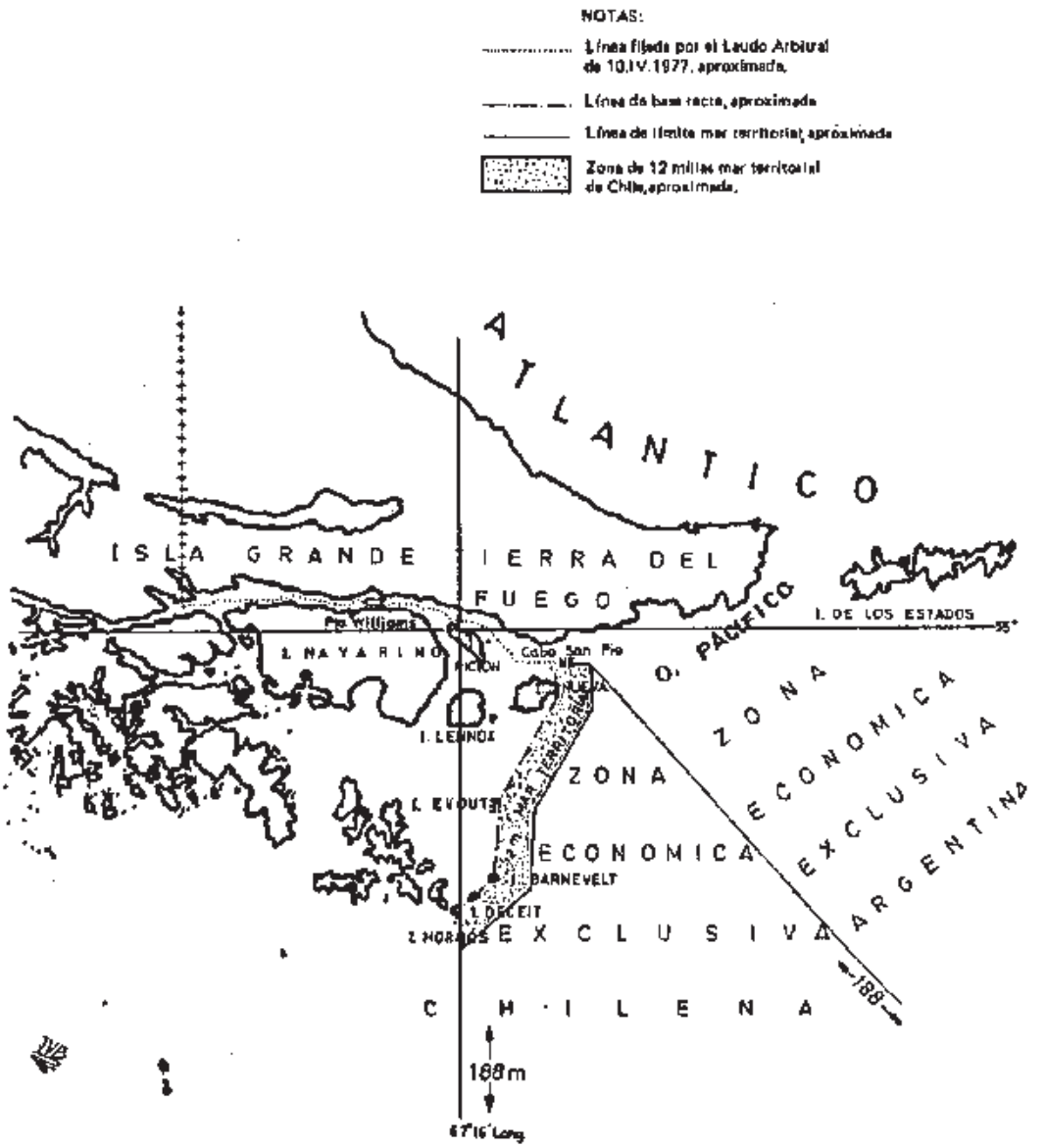

UNA VISION ESTADOUNIDENSE DE LA DIVISION

DE LOS MARES

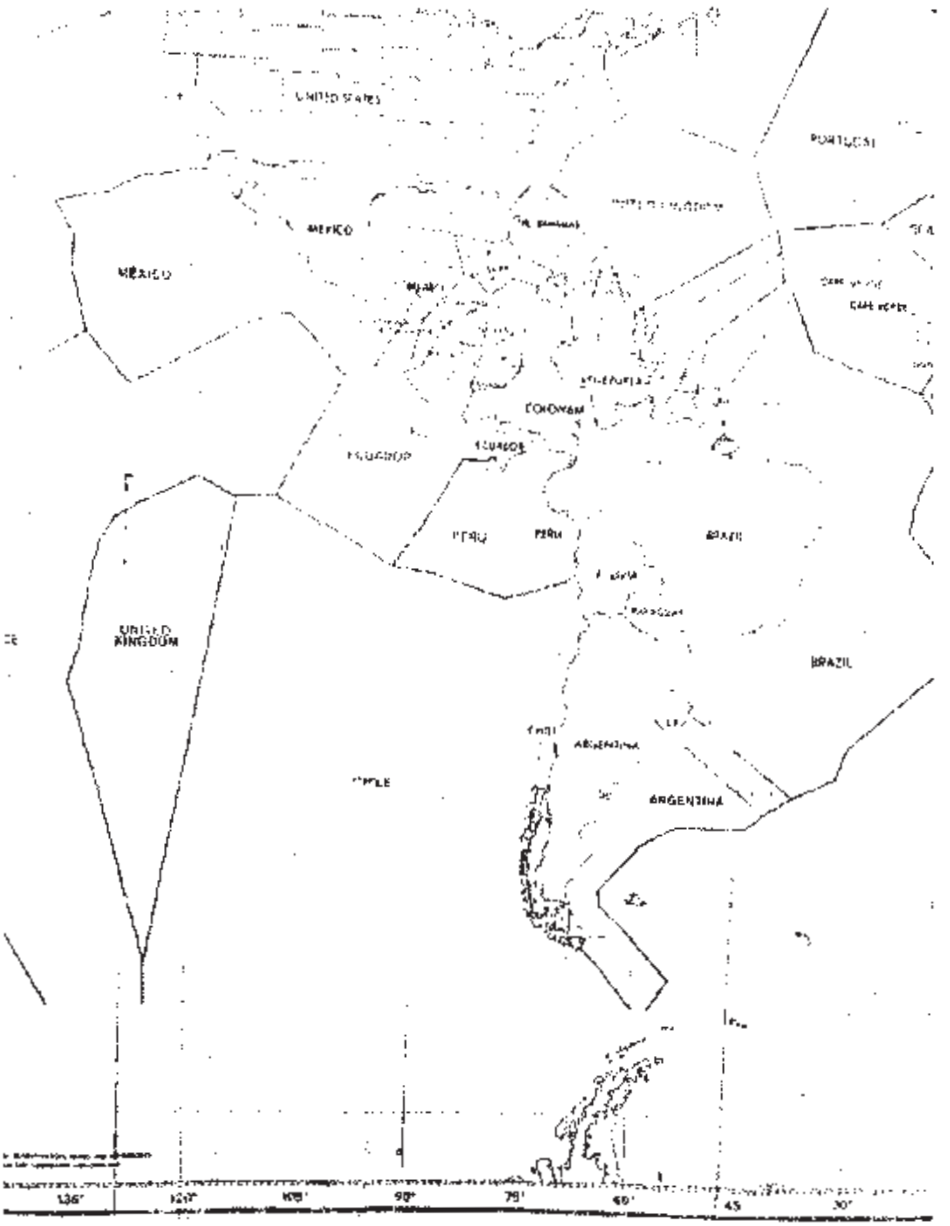

Versión norteamericana de la división de los mares. (Carta "A Theoretical Division of the Seabed"). Sea Institute of the University of Rhode Island, 1977.

ACTITUD DE ARGENTINA ANTE LA MEDIACION PAPAL

La mediación papal y la prepotencia imperialista argentina frente a frente

Sin perder ni un minuto, al día siguiente de suscrito el acuerdo de Montevideo, el Gobierno de Buenos Aires entregó una carta al Cardenal Samoré, que había sido designado por el Sumo Pontífice para conducir la mediación.

"La solución a que arriben las partes con asistencia de la Santa Sede —decía el documento— requiere una delimitación de las respectivas jurisdicciones en la zona austral, que reafirmen la defensa natural y el destino permanente de la Argentina en el Atlántico y de Chile en el Pacífico. Para ello esa solución incluirá una determinación equitativa de la titularidad de las islas, de tal modo que asegure una presencia insular argentina en la zona austral que neutralice la proyección de Chile en el Atlántico" ("La Prensa", Buenos Aires, 17 de mayo de 1983).

El diplomático vaticano se comprometió entregarla a Su Santidad "por las oportunas explicaciones" sobre la posición trasandina.

Al promediar ese mes el conductor del proceso mediador inició los primeros sondeos con algunas ideas que, según explicó, "se le habían hecho saber al Santo Padre" para arribar a la pronta solución del litigio.

La primera consistía en declarar de uso común parte del Cabo de Hornos, Evout y Barnevelt, sin aludir a la cuestión de soberanía.

La otra fórmula proyectaba reconocer la propiedad de las islas a quien pertenecieran, pero entregando al uso comunitario su mar y plataforma adyacentes.

Una tercera alternativa apuntaba a entregar las islas en arriendo por noventa y nueve años, pero con un carácter definitivo y para siempre, salvando así la "incómoda" imagen de la soberanía.

La cuarta idea tendía a reconocer derechamente la copropiedad, como el caso de Andorra.

Y finalmente, se sugería establecer un estatuto especial, garantizados por países americanos o por la Organización regional de los mismos.

Curiosamente, ninguna de estas fórmulas conultaba la línea media que de acuerdo a la Convención de Ginebra debía separar los espacios marítimos de países con costa frente a frente, como era el caso que se ventilaba.

Como, por esta vía no se lograra acuerdo, recién el 6 de mayo de 1979, casi medio año después de suscrito el documento de Montevideo, el Santo Padre se resolvió iniciar oficialmente el proceso mediador.

Como era de preverlo, desde las primeras sesiones se perfiló la tenaz oposición argentina a cualquier solución que no declarara su presencia soberana hasta el mismo meridiano del Cabo de Hornos.

Para evitar un rompimiento definitivo, la oficina vaticana resolvió dejar de lado la cuestión de la boca oriental del estrecho de Magallanes, que la delegación bonaerense se negaba a tratar siquiera.

Paralelamente, comenzó de nuevo la Casa Rosada a especular con el fantasma de la guerra para doblegar por igual la voluntad de Chile y de la Curia romana.

Desde las columnas de "El Mercurio" de Valparaíso, denunciamos la posición trasandina y de la Santa Sede. Adormecidos por la campaña sostenida que tendía a plantear la errada alternativa de la mediación o la guerra, no fuimos escuchados.

En medio de un clima que respiraba olor a pólvora, el 12 de diciembre de 1980 Juan Pablo II entregó su proposición, exhortando a los Gobiernos a "apostar por la paz", simbolizando así la aceptación de sus recomendaciones. "Puedo aseguraros –adelantó– que al redactar esta propuesta, he querido inspirarme, no podía por menos, en criterios de justicia, que no puede ser lesionada, cuando se desea no dar motivos para nuevos litigios. He intentado a la vez añadir a esos criterios consideraciones de equidad, cuya concretización resulta, en verdad, menos fácil, pero que tampoco puede ser olvidada, cuando se busca un arreglo honroso. Si la solución que os propongo es, como a mí me parece, justa y equitativa, difícilmente no será honrosa para ambas partes".

Comprendiendo que entregaba una bomba de tiempo, recomendó encarecidamente se mantuviera en estricto secreto.

Presionando sutilmente a las partes insinuó la conveniencia de entregar las respuestas para la fiesta de Epifanía, 8 de enero de 1981.

No menos inquieto por la eventual reacción de la díscola Casa Rosada, el Cardenal Samoré declaró a la prensa asistente: "Los gobiernos deben someterse al marco general planteado por el Papa". A su juicio no correspondía ningún "regateo" sobre la propuesta, salvo alguna corrección de forma para mejorarla, siempre que ésta fuere "leve" (El Mercurio de Santiago, 13. XII.1980, p.p. 22 y 24).

Veamos cuales eran los criterios de justicia y equidad que a juicio del Santo Padre tornaban honrosa las soluciones que había concebido para el pleito limítrofe austral.

Desde luego, comenzaba por reconocer, lo que es público y notorio, la plena vigencia del Tratado de 1881. Lamentablemente, no mencionaba el Laudo británico de 1977, que Argentina por sí y ante sí había declarado nulo.

A continuación fijaba un mar territorial de tres millas en lugar de las doce consultadas por la Convención de Ginebra de 1958 y la Convención del Mar de las Naciones Unidas de 1982.

Como había de destacar el ex-Canciller Miguel Angel Zavala Ortiz, dicha sugerencia permitía a la Argentina penetrar notoriamente hacia el oeste, en pleno mar jurisdiccional chileno, pasando a dominar sin contrapeso en el Mar Drake.

Para reforzar la posición argentina en el sector, el documento papal reivindicaba el concepto de "mar libre" dominante en el siglo pasado para justificar la creación de un "Mar de la Paz" ubicado curiosamente como veremos en la zona que el Derecho Internacional aludido asigna en su casi totalidad a Chile, de alrededor de 120.000 Km2.

En efecto, el límite oriental de dicha área de dominio compartido por ambos países, nace precisamente del punto XX terminal del Laudo inglés de 1977, a escasos metros del Cabo San Pío en el Canal Beagle, 55º 07'03" de latitud sur y 66º25'00" de longitud oeste. Desde ahí, endilgaba al sureste hasta encontrarse a doce millas de las costas de la Isla Grande de Tierra del Fuego y de la Isla Nueva, para en ángulo de 60º (o 120º respecto al norte verdadero) continuar al sureste hasta completar las 200 millas contempladas por el Derecho del Mar.

La traza quedaba un tanto al oriente de la línea equidistante que separa los espacios marítimos chileno-argentinos y que derivaba en ángulo de 45º (o 135º verdaderos) hacia el sureste.

Así pretendía, compensarse las cuantiosas concesiones acordadas a Buenos Aires.

Consecuencialmente, el Mar de la Paz comprometía la totalidad del área jurisdiccional incuestionablemente chilena 105.000 Km2 y un modesto sector transandino de 15.000 Km2.

Pero, no paró aquí su generosidad.

Sobre la línea de base de las islas Nueva, Evout, Barnevelt y Hornos (omitió Deceit), asignó a Chile una reducida zona económica exclusiva de

9 millas, en vez de las 180 contempladas en el Derecho Internacional vigente, 6 de las cuales, por añadidura, debía compartir con Argentina.

Por extraña coincidencia la traza papal sugerida interpretaba casi fielmente el pensamiento de la Casa Rosada, pues creaba una novedosa envolvente limítrofe que bloqueaba por el oriente las islas chilenas para concluir en el meridiano del Cabo de Hornos, a escasas 9 millas de la isla homónima, cerrando de este modo con certero golpe el paso soberano al Mar Drake (ver croquis Nº 10).

El diario "La Prensa" de Buenos Aires destacó la importancia de este Mar de la Paz el 15 de febrero de 1981: "Se calcula que hay entre 12 y 13 nódulos (polimetalíferos) por cada metro cuadrado de "Mar de la Paz", y cada nódulo contiene 1,8 Kgr. de manganeso, cobre, hierro, titanio y otros minerales. También es, al parecer, muy significativo el valor de las llamadas pesquerías de la región con más de 3.600 variedades de peces, 3.800 mariscos y 14.000 de plancton y fitoplancton, los alimentos del futuro. De los primeros, hoy se explotan 60 variedades, de los segundos 45 y de los últimos ninguna. En resumen, aparte de las posibilidades de hidrocarburos, que también existirían, los 120.000 Km2 del "Mar de la Paz" no serían tan inocentes como algunos quieren creer".

Para completar el desideratum de las pretensiones bonaerenses la sugerencia pedía se previera para la Argentina facilidades para la navegación de sus buques "por mar de jurisdicción chileno hacia y desde la Antártida" y por canales fueguinos que conectan Punta Arenas con el Beagle, por el Pacífico y finalmente por aguas interiores chilenas desde Ushuaia al Estrecho Lemaire.

Dichas facilidades formaban parte de aquellos Convenios de 1960, que el país y el Congreso repudiaron unánimemente, sin consideración y diferencias partidistas contingentes y que el Presidente de la República don Eduardo Frei retiró del Parlamento apenas asumió el mando supremo, en enero de 1965.

Como veremos, nuestras aguas interiores y canales no son para Argentina ni ningún país, las rutas más abrigadas ni más cortas a sus centros militares de Ushuaia y aledaños.

Desde Buenos Aires a esta base, vía Atlántico-Estrecho Lemaire, existen 1.530 millas, y vía Punta Arenas-canales fueguinos se alarga a 1.650 millas, con la agravante de que se trata de pasos muy arriesgados, peligrosos y fuertemente castigados por cerrazones, temporales y mar agitado.

Desde Ushuaia a Isla Decepción (Antártica) vía al Este de Isla Nueva, hay 620 millas y vía Bahía Cook, por aguas interiores chilenas existen 680 millas. Otras rutas, como Murray, son sumamente riesgosas y por ende de alto costo operacional.

A simple vista, Argentina insistía en navegar por las aguas interiores chilenas por otros motivos nada pacíficos.

Pero era además necesario minimizar hasta su casi desaparición la soberanía chilena en el sector.

Para arribar a tal fin, se diseñó todo un exquisito sistema de concesiones terrestres, cuya sola enumeración permitía percatarse del objetivo geopolítico que las inspira.

La autorización para que Argentina instalara "ayudas necesarias para la navegación en interés propio y también de la comunidad internacional" en Evout y Barnevelt, asimismo como implementar "un sistema de control terminal aéreo" en Isla Nueva, no resisten el más modesto análisis para quienes estamos familiarizados con la navegación aérea y marítima del área.

Desde luego, desde hace un siglo Chile cubre con suma eficiencia el control de la vida humana y seguridad del sector.

A mayor abundamiento, la región se encuentra absolutamente fuera de la circulación internacional.

Los enclaves, como lo reconociera Zavala Ortiz, tendían a todas luces a afianzar la presencia expansionista de Argentina en pleno corazón del Chile austral.

La sugerencia de construir un santuario "posiblemente sobre el meridiano del Cabo de Hornos", en la isla homónima y la parcela para fundar allí "un centro social chileno-argentino", era de una transparencia que no requiere mayores comentarios, si se recuerda que la delegación trasandina ya lo había planteado en Viña del Mar el 30 de octubre de 1979 en el seno de la Segunda Comisión creada por el Acta de Puerto Montt.

Finalmente, el documento vaticano no resolvía otros problemas no menos graves: a) la definición de la proyección oceánica chilena al oriente de la boca Este del Estrecho de Magallanes, donde limita con las Islas Falkland del Reino Unido (ver croquis Nº 11); b) la cuestión de la Antártida, donde Chile limita con Brasil y no con Argentina, de acuerdo al uti possidetis de 1810; c) el problema de la mina Julia Segunda, frente a Taltal; d) la cuestión del Volcán Copahue, frente a Los Angeles; e) la del Río Mayer - Río Mosco, frente al Lago O'Higgins; f) la del Hito 62-Monte Fitz Roy, Laguna del Desierto; g) la de los Campos de Hielo del Sur, entre los Montes Fitz Roy y Stokes; h) la del Arroyo Zanja Honda, en los 50º49' de latitud sur; i) la del Río Vizcachas, en los 51º01' de latitud sur.

Por el momento...

A simple vista, la proposición distaba de ser justa y equitativa, ya que las soluciones sugeridas comprometían solamente la sección chilena de la zona en disputa.

Nada aconsejaba aceptarla, ya que la mediación no obliga, de acuerdo al Derecho Internacional.

Sin embargo, con la vista puesta en la anhelada amistad, el Gobierno de Chile se apresuró a dar su respuesta afirmativa, no sin antes reconocer que no satisfacía los intereses del país.

Como era de esperarlo, tan generosa actitud, como en otras ocasiones, alentó al Gabinete del Río de la Plata a sacar partido de la situación y, a la sombra del prestigio del Papa, lograr mayores beneficios.

Para preparar el terreno, el 29 de diciembre dirigió una nota al Vaticano, adelantándole que la propuesta estaba analizándose con serenidad "consciente de la profunda responsabilidad que le compete ante un diferendo en el que se encuentra comprometido el patrimonio histórico e intereses vitales del país. Los renunciamientos —agregaba—, por la magnitud de las concesiones que las sugerencias papales comportan, son graves".

Era el fin de la mediación...

Mientras postergaba sine die la respuesta tan esperada, la prensa bonaerense se embarcó en una despiadada campaña tendiente a descalificar al Augusto Mediador.

Pasando por alto la reserva recomendada, comenzó a revelar los más insignificantes detalles del proceso.

El 22 de enero de 1981 Jesús Iglesias Rouco, periodista español radicado en Buenos Aires, narró en "La Prensa" con lujo de pormenores lo tratado en la reunión presidencial de Mendoza de 19 de enero de 1978, destacando que lo ofrecido por el mandatario chileno en aquella ocasión era mucho más generoso que lo sugerido ahora por el Papa.

El 3 de febrero, el ex-canciller Miguel Angel Zavala Ortiz en extenso artículo publicado en "La Nación", hizo gala de un cabal conocimiento del documento papal. A su juicio, los enclaves acordados en las islas Nueva, Evout, Barnevelt y Hornos "nos deberán llevar por lógica a una presencia argentina concreta y efectiva". El solo hecho de reducir de doce a tres millas el mar territorial asignado a Chile permitiría a su país penetrar considerablemente hacia el oeste, lo que unido a las facilidades de navegación por aguas jurisdiccionales chilenas hacia y desde la Antártida "vendría a desbloquear, propiamente destaponar, nuestra navegación". Con la sugerencia, Argentina se proyectaría hasta el mismo meridiano del Cabo de Hornos,

cubriendo así el Paso Drake. Empero, era necesario decir "al Papa que no acepta compartir competencias ni jurisdicciones con Chile ni a lo largo ni a lo ancho de una zona de doscientas millas al este de la línea divisoria". O sea, se aceptaba todo, menos el "Mar de la Paz", que debía entregarse en propiedad al país trasandino.

Lejos de desmentirlo, el canciller Carlos Washington Pastor lo felicitó cordialmente, rubricando así la autenticidad del documento papal ("La Prensa", 8 de febrero de 1981).

Desde las columnas del matutino "Las Ultimas Noticias" de Santiago, el 11 de marzo denunciamos las graves proyecciones que la proposición vaticana tendría tanto para el interés como la seguridad chilena, razón por la cual debía ser rechazada por la Junta de Gobierno, que ejercía las funciones legislativas, cuando debiera conocerla.

La gente de peso guardó una vez más sugestivo silencio.

Una semana más tarde, el 17 la Casa Rosada resolvió poner fin al suspenso, entregando su respuesta al Santo Padre. "Este Gobierno –comenzaba endulzando el rechazo– es conciente del inmenso valor que representa el preservar la paz y de que para ello han de aceptarse sactificios. Pero, también tiene la convicción de que una paz duradera y permanente no puede basarse en renunciamientos que afecten seriamente el patrimonio de la Nación y el sentimiento de su pueblo. El interés esencial de la Argentina –expresó entrando en materia– reside en reafirmar su destino permanente en el Atlántico y que ello requería el mantenimiento de su soberanía en islas de la controversia y la reafirmación de la frontera natural materializada desde el cabo de Hornos, siguiendo hacia el sur hasta las 200 millas por el meridiano del mismo, todo ello para consolidar un muro de contenciones a las pretensiones de proyección chilena hacia el Atlántico. La Argentina ha encontrado parcialmente resguardados estos intereses en las sugerencias del 12 de diciembre de 1980, cuando en ellas se propone como parte del límite con Chile, en la zona austral, el meridiano del Cabo de Hornos, desde las 12 millas del este hasta las 200 millas. No obstante, al no haberse tomado dicho límite desde la isla de Hornos, no se satisface el interés argentino". "En materia de limitación terrestre no está contemplado el mantenimiento de la soberanía en islas de la controversia, sino meras presencias no soberanas. Asimismo, la soberanía y jurisdicción argentina en el Atlántico sur se verían sensiblemente restringidas y condicionadas por el establecimiento eventual de una base en zona marítima destinada a determinadas actividades comunes o concertadas al este del meridiano del Cabo de Hornos (el Mar de la Paz) que coartarían el ejercicio pleno de los derechos y facultades de estado ribereño que son inherentes a la República Argentina". "Tiene el Gobierno argentino, pese a ello, el firme anhelo de que estos obstáculos puedan ser removidos para facilitar el logro de una solución definitiva del diferendo; ello sería factible mediante la disposición de una adecuada soberanía en islas que práctica y políticamente satisfaciera con un apoyo a un límite firme y definitivo".

Para "esta nueva etapa de mediación que se ha iniciado el 12 de diciembre de 1980", solicita "algunas precisiones previas". La primera tendía a integrar la delimitación de las jurisdicciones terrestres, marítimas y aéreas en la zona austral "desde el meridiano límite en la isla Grande de Tierra del Fuego". En segundo lugar, estimaba "vital" la libre navegación desde "Ushuaia y los puertos del sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego hacia el Atlántico, el Pacífico y el Paso Drake con buques argentinos y de terceras banderas". En tercer lugar pedía "que los pasos y canales del archipiélago fueguino (entre el Beagle y Punta Arenas por el Pacífico) son estrechos internacionales" y por ende de libre navegación. Finalmente, debía "consignar expresamente que el carácter de "Zona de Paz" no restrinja las actividades necesarias para que la Argentina cumpla sus responsabilidades estratégicas de carácter defensivo".

En una palabra, aceptaba de la propuesta todo lo que le favorecía y corregía los puntos que no concordaban con sus objetivos expansionistas, como la supresión del "Mar de la Paz".

Era el requiescat in pace de la mediación.

No obstante su transparente redacción, hasta después del 18 de mayo de 1983 que fue divulgada en la prensa de Buenos Aires, en Chile se siguió insistiendo que la Casa Rosada aún no había dado respuesta al Santo Padre.

Entretanto, pasando de la palabra a la obra, el Gabinete porteño diseñó y puso en práctica todo un sistema de control absoluto en la boca oriental del Estrecho de Magallanes, reeditando sus viejas pretensiones de codominar dicho acceso, poniendo en jaque no sólo el prestigio del Santo Padre y de los derechos soberanos de Chile al sector, sino imponiendo un verdadero bloqueo al comercio internacional.

Y ya en franco plan de rebeldía, publicó por interpósita persona en el prestigioso diario "La Nación", el martes 29 de septiembre, el texto íntegro del documento papal, tan celosamente mantenido en secreto por la Santa Sede y por Chile.

La gravedad de sus proyecciones nos obligó una vez más a analizarlo exhaustivamente en un estudio publicado en el vespertino "La Segunda", de Santiago de Chile el 3 de octubre.

Obnubilados por la propaganda oficial y de la Iglesia, que pretendía atribuir el carácter de dogma de fe a lo sugerido por el Augusto Mediador y a la falsa creencia de que su rechazo provocaría un estallido bélico, la prensa guardó un hermético silencio.

El apego a la paz, imperativo vasco, hizo el saldo.

A todo esto, sin darse descanso, durante la Quinta Reunión del Comité del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, efectuada en Sidney, Australia, entre el 26 y 30 de octubre de ese año, la delegación argentina incorporó en su denominado "Parque Nacional Los Glaciares", alrededor de 600.000 hectáreas, gran parte del territorio chileno entre Monte Fitz Roy y Monte Stokes.

ACTO DE PIRATERIA ARGENTINO

Santiago de Chile, Sábado 27 de Septiembre de 1980

Al Sur de las Islas Falkland:

Argentina Apresó un Barco de Bandera Chilena

- Se trata del pesquero "Miño", de origen español, que estaba operando en faenas estrictamente comerciales en aguas internacionales, 13 millas al sur de la posesión insular británica
- El barco fue llevado a Río Gallegos, donde permanecerá otras 24 horas, según confirmó Jefe de la Tercera Zona Naval.
- Versión argentina contradice los hechos

VALPARAISO.— El pesquero "Miño", de origen español y actualmente operando con bandera chilena, fue interceptado y detenido cuando navegaba en las proximidades de las Islas Falkland, en el Atlántico Sur.

De acuerdo a versiones recogidas por "El Mercurio", la nave fue apresada y luego escoltada hacia el puerto argentino de Río Gallegos por la unidad de guerra, de la misma nacionalidad, "Rosales".

Este hecho, ocurrido en Valparaíso en la tarde de ayer, habría ocurrido al mediodía.

También se supo que la dotación, integrada por alrededor de cuarenta personas, estaría conformada por chilenos y españoles, en una proporción de 30 y 50 por ciento.

Se desconocen las razones que se tuvo para interceptar y detener al pesquero, como tampoco se sabe sobre la suerte de su dotación.

ZARPO DESDE PUNTA ARENAS

PUNTA ARENAS (por Francisco Klecevic).— Veinticuatro horas más debe estar en Río Gallegos (Argentina) el buque "Miño", que fue detenido por el destructor de la Armada argentina "Rosales", a pocas millas al sur de las Islas Falkland.

La información la dio anoche el Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval, contralmirante Rolando García Le Blanc, al ser consultado por "El Mercurio" en torno a la situación del navío.

El "Miño" zarpó desde aquí con la intención de pescar en aguas internacionales el 29 de agosto pasado.

El capitán informó que la nave fue detenida ordenándosele dirigirse a Río Gallegos, un puerto distante unos 280 kilómetros al norte de Punta Arenas y que es la capital de la sureña provincia argentina de Santa Cruz.

El tonelaje de registro grueso del "Miño" es de 2.715 toneladas, en tanto que su neto alcanza a las 1.417 y la eslora a los 115,3 metros.

En un bote inflable y al llegar a Magallanes, hace ya varios meses, el capitán de pesca, de nacionalidad española, Maximino San Emeterio Pérez, había informado a "El Mercurio" que trabajaría en captura y procesamiento de merluza y congrio.

Había zarpado de Vigo, España, el 2 de noviembre.

PUNTA ARENAS, (ORBE).— Las informaciones de que se dispone indican que al mediodía de ayer, en latitud 52 20 sur y longitud 60 36 weste, el destructor argentino "Rosales" obligó a defenderse al barco pesquero chileno "Miño", que comanda el capitán Manuel Durán Zuñiga, cuando se dirigía a la boca oriental del estrecho de Magallanes, con rumbo a Punta Arenas, después de concluir sus faenas extractivas en aguas internacionales.

Oficiales y tripulantes del destructor argentino abordaron al "Miño", lo inspeccionaron y ordenaron al capitán Zuñiga a dirigirse al puerto argentino de Río Gallegos.

La sorpresiva actitud de la Armada argentina resultó, a juicio de los entendidos, particularmente extraña, ya que la acción se cumplió pese a que la situación geográfica de la nave chilena, de 13 millas al sur de las Islas Falkland, de soberanía inglesa, y a 280 millas al este de la boca oriental del estrecho, no justificaba la intervención del "Rosales".

En medios navales locales se recuerda que un episodio semejante, en 1976, provocó delicadas notas diplomáticas argentino-británicas, cuando el buque oceanográfico inglés "Schackleton" fue interceptado con fuego de artillería por el destructor argentino "Storni", cuando el navío británico se dirigía a Puerto Stanley, en las Islas Falkland.

El incidente de hoy, a juicio de los observadores, aquí, configuraría en la práctica un virtual acto de piratería contra una embarcación dedicada a actividades netamente comerciales, y que se dirigía a un puerto chileno haciendo uso de todas las normas de libre tránsito que contempla el derecho internacional marítimo.

Un caso semejante ocurrió hace unas semanas, cuando, igualmente, naves de guerra argentinas interceptaron al buque griego "Jade", que navegaba hacia la boca oriental del estrecho.

VERSION ARGENTINA CONTRADICE HECHOS

BUENOS AIRES, 28 (AFP).— Un buque pesquero chileno que pescaba en aguas territoriales fue capturado por un destructor de la Armada argentina, se informó oficialmente esta noche aquí.

El comando en Jefe de la Armada dijo que la nave capturada es el "Miño", que realizaba "operaciones de pesca ilegales en aguas próximas a las islas Malvinas y dentro de la jurisdicción marítima del país".

El buque capturado fue conducido al puerto de Río Gallegos, a unos 2.000 kilómetros al sur de aquí.

El informe oficial reveló que el Comandante en Jefe de la Armada, almirante Armando Lambruschini, permaneció en la base naval de Puerto Belgrano, 700 kms. al sur de aquí, "a los efectos de mantenerse en contacto directo con la evolución de los acontecimientos y supervisar personalmente el desarrollo de las acciones ordenadas", tras lo cual "regresó a la capital federal, sede natural de su comando para reintegrarse a sus tareas habituales".

Lambruschini es miembro de la Junta Militar de Gobierno, máximo órgano de poder político en el país desde 1976.

El buque pesquero capturado, "cuya pesca ilegal en aguas argentinas fue comprobada por unidades aeronavales propias y posteriormente certificada con la visita, registro y captura materializada por el destructor "A.R.A. Rosales", desplaza cuatro mil toneladas y tiene 110 metros de eslora.

Santiago de Chile, Martes 30 de Septiembre de 1980

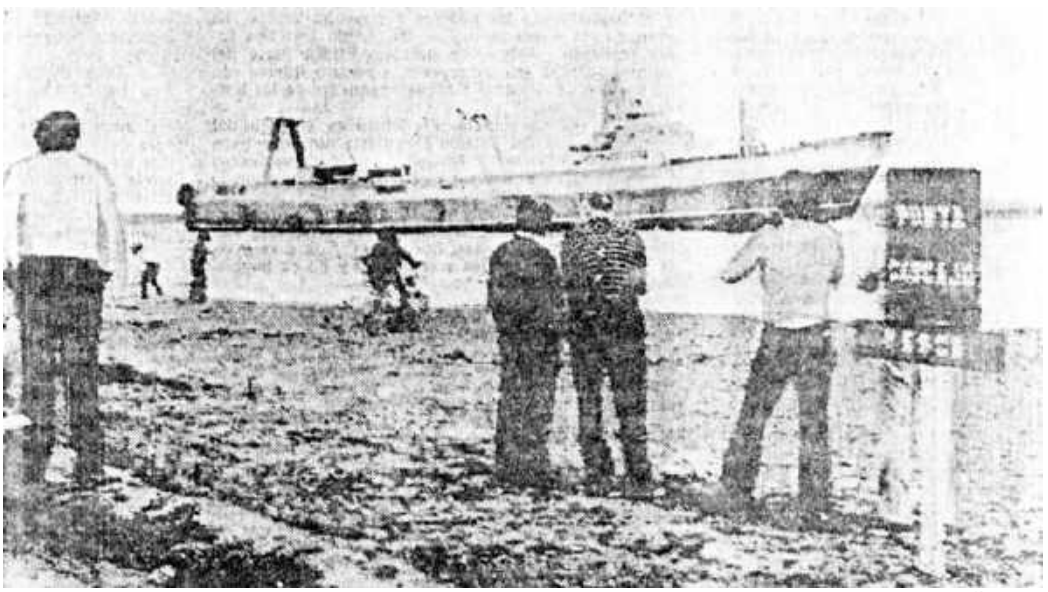

UNIDAS — [illegible]

EL "MIÑO" EN PUERTO DESEADO.— *El barco pesquero de bandera chilena "Miño" ingresa a Puerto Deseado luego de que el viernes último una nave de guerra argentina lo apresó bajo la acusación de efectuar faenas en aguas jurisdiccionales del vecino país. Por su parte, los armadores españoles dueños de la nave, dijeron ayer que ésta se dirigía a Punta Arenas para recargar sus depósitos refrigerantes en los momentos en que fue aprehendida por el destructor "Rosales", después de realizar labores de pesca en aguas internacionales*

VIOLACION ARGENTINA DE AGUAS CHILENAS

Santiago de Chile, Martes 22 de Septiembre de 1981

Durante Siete Horas, el Domingo:

Crucero Argentino Violó Aguas Australes Chilenas

- El "Belgrano", con dotación de más de mil hombres y equipado con misiles, navegó en aguas interiores de nuestro país, al noreste de la isla Hornos y al sur de las islas Herschel y Deceit
- Declaraciones del Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval, con sede en Punta Arenas, contralmirante Rolando García
- "El hecho, dijo, constituye una actitud poco deferente, por decir lo menos, a los requerimientos expresos de Su Santidad el Papa"

PUNTA ARENAS (Por Francisco Eterovic).— El crucero argentino "Belgrano" navegó en aguas interiores de nuestro país, sin autorización y sin haber solicitado permiso para hacerlo, según se informó en forma oficial aquí.

El hecho ocurrió el domingo, desde las ocho de la mañana y por espacio superior a siete horas.

La información fue entregada por el propio comandante en jefe de la Tercera Zona Naval, contralmirante Rolando García La Blanc, quien calificó la acción como "una actitud poco deferente, por decir lo menos, a los requerimientos expresos de Su Santidad el Papa, autoridad máxima de quien depende la mediación, que fue solicitada precisamente por Argentina, y cuya propuesta fue calificada por el propio mediador como "justa, equitativa y honorable".

La declaración emitida por el alto jefe naval y entregada a "El Mercurio", agrega que "el Gobierno de Chile expresó oportunamente que la propuesta del Papa, a pesar de no satisfacer enteramente nuestros intereses, la aceptaba, en atención a la autoridad espiritual del augusto mediador".

Añade que "actitudes como ésta causan extrañeza, pues el comandante del crucero es un alto jefe naval que, se supone, conoce perfectamente la trascendencia que pueden tener sus acciones.

"La Tercera Zona Naval, en resguardo de nuestra soberanía, mantuvo vigilancia permanente sobre el accionar del crucero argentino y puede asegurar que los intereses marítimos de Chile están debidamente resguardados y libres de cualquier sorpresa".

"Estos antecedentes —concluye el comandante en jefe de la Tercera Zona Naval— están en conocimiento de la Armada e indudablemente ella, a través de los canales correspondientes, lo dará a conocer a Su Santidad el Papa".

DETECTADA SU PRESENCIA

"El crucero argentino tipo Brooklyn, fue avistado por los puestos de vigilancia de la Armada en la zona austral. Dos lanchas torpederas que se encontraban navegando en viaje normal de soberanía, lo mismo que un avión naval, mantuvieron una actitud de vigilancia", dijo un informante.

El "Belgrano" se aproximó desde el sur pasando cerca de la isla Hornos, Deceit y a unos mil metros de Evout.

"No, en ningún caso vino de la Antártica", dijo un vocero calificado.

"Nosotros mantenemos vigilancia porque el resguardo de nuestra soberanía marítima es la misión principal y más importante de la Armada", añadió.

Consultado si el "Belgrano" había navegado al Canal Beagle, respondió que "no, no ocurrió eso", agregando que las dos torpederas "se mantuvieron a unas diez millas, aproximadamente, ambas vigilantes observando la navegación".

"Hemos evitado siempre la provocación; entendemos muy bien el papel tan importante del augusto mediador", añadiendo, sin embargo, que "estamos alertas".

La nave argentina, luego de navegar aguas interiores chilenas, siguió en dirección noreste.

CARACTERISTICAS DE LA NAVE

El crucero "Belgrano" es uno de los dos buques del mismo tipo que posee la flota de guerra argentina. El otro se denomina "9 de Julio". Es de la clase "Brooklyn" y pertenece a Argentina desde 1951.

Su desplazamiento es de 13.645 toneladas a plena carga. Tiene 185,4 metros de eslora o largo y 21 metros de manga o ancho. En una de sus cubiertas pueden operar dos helicópteros. Su dotación es de más de mil hombres.

Respecto a armamento, cuenta con dos lanzadores cuádruples de misiles Sea-cat; 15 cañones de 15,3 milímetros de calibre 47; 8 de 127 milímetros de calibre 25; 2 doble de 40 milímetros y otros. Sus instalaciones son para 1.200 hombres. La velocidad original que desarrollaba —cuando fue construido—, era de 32,5 nudos.

De acuerdo a antecedentes obtenidos por "El Mercurio", el crucero "Belgrano" navegó "por aguas interiores que pertenecen a Chile, en una extensión de 15 a 20 millas".

"El buque —dijo un informante— ingresó al paso de mar, que comunica 2 áreas de aguas al norte del Cabo de Hornos, y redujo su velocidad al mínimo en su desplazamiento. No seguía un 'track' de navegación o ruta definida".

El informante reiteró que el crucero "Belgrano" permaneció durante poco más de 7 horas en aguas interiores de nuestro país. El Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores número 416 del 14 de julio de 1977, fijó las "Líneas de Base Rectas" y determinó el límite que separa las aguas interiores de las aguas territoriales".

EN LA CANCILLERIA

Respecto de este hecho, el Director General de Política Exterior de la Cancillería, Fernando Zegers, declaró escuetamente: "Todos los antecedentes están en estudio para formular, en su caso, la protesta correspondiente".

Declinó adelantar en qué instante se entregaría el resultado de estos análisis

SILENCIO ARGENTINO

BUENOS AIRES, 21 (UPI).— La denuncia de Chile sobre presunta violación de su espacio marítimo por una nave de guerra argentina no provocó ninguna reacción inmediata en la Cancillería ni en la Armada de este país.

Consultas efectuadas esta tarde por United Press International ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Prensa de la mencionada fuerza permitieron establecer que inicialmente no se produjo ninguna reacción acerca de la denuncia.

Despachos de prensa procedentes de Santiago dijeron hoy que el domingo el crucero argentino "General Belgrano" penetró en aguas territoriales chilenas, y que la Cancillería de la nación vecina podría presentar una protesta al Gobierno de Buenos Aires.

Según los despachos, el barco argentino navegó "al sur de la isla de Hoste-chol y de la isla Deceit, y al norte de la isla Hornos".

Chile y Argentina mantienen desde el siglo pasado un conflicto de límites terrestre y marítimo en el extremo sur del continente, que actualmente se halla sometido a la mediación del Papa Juan Pablo II.

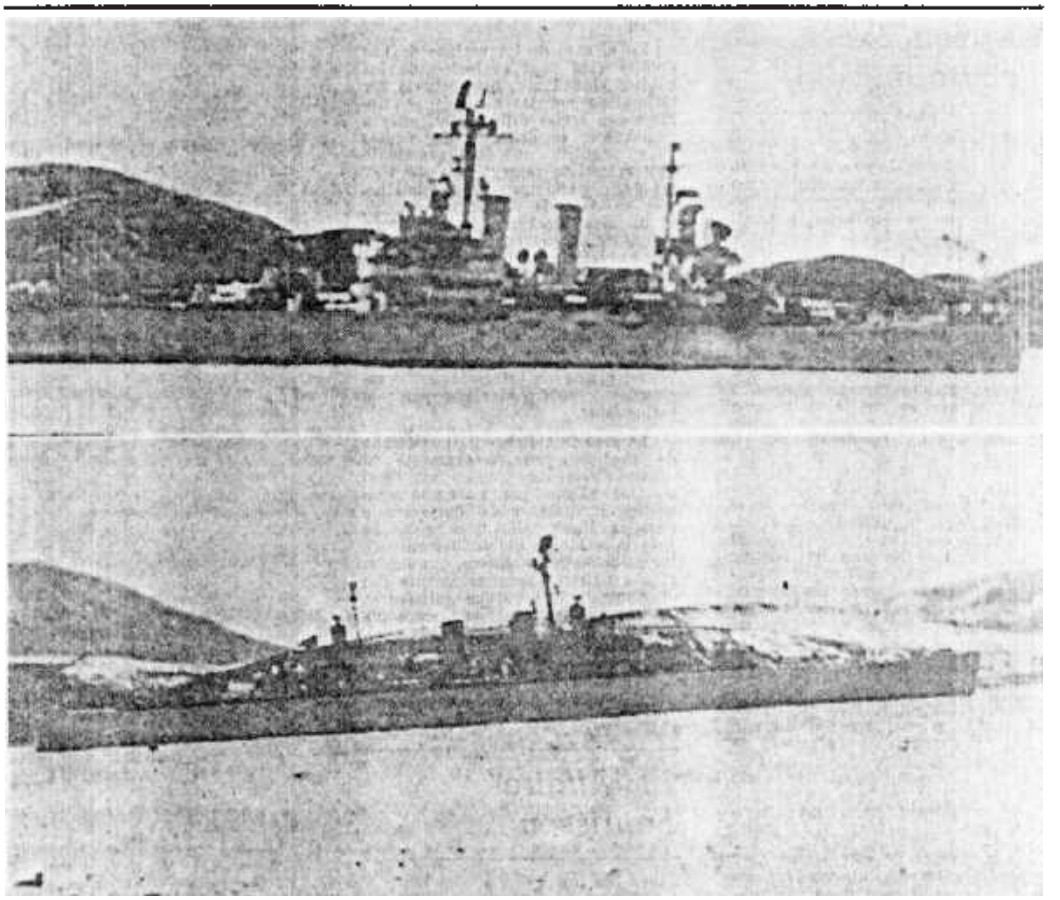

TESTIMONIO DE LA INCURSION.— *Dos vistas exteriores del crucero argentino "Belgrano", tomadas mientras navegaba el domingo por aguas interiores chilenas. La nave, similar al "Prat" y al "O'Higgins", de la Escuadra Nacional, fue observada durante toda su incursión, que duró mas de 7 horas, por unidades de nuestra Armada, hasta que abandonó la jurisdicción chilena.*

RECORRIDO DEL "BELGRANO". — *Las líneas marcadas en el mapa muestran el trayecto del crucero argentino que el domingo navegó por aguas interiores chilenas y su posterior regreso al mar jurisdiccional trasandino*

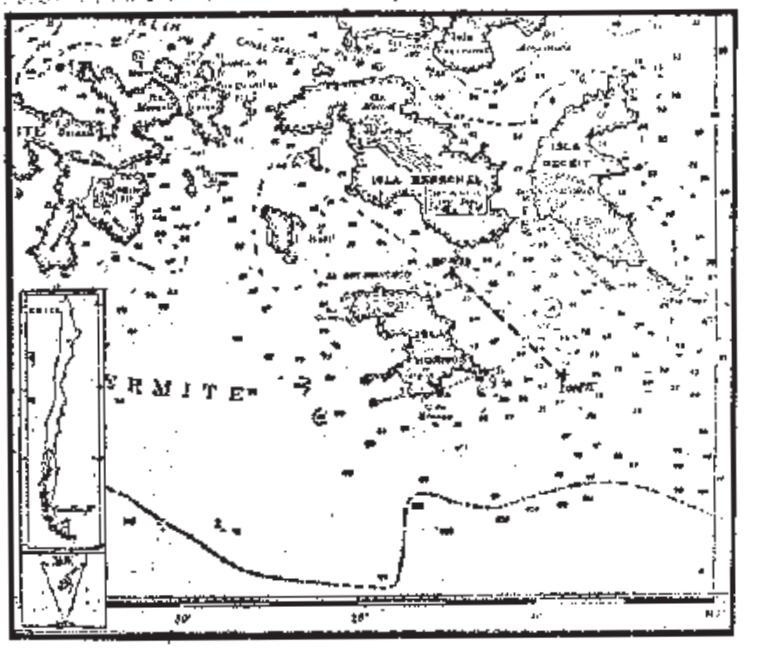

AGUAS INTERIORES. — *El dibujo en detalle señala el lugar en que el buque de la Armada de Argentina efectuó su desplazamiento en la zona austral. La línea punteada, al sur de las islas Herschel y Deceit y al noreste de la isla Hornos, indica el trayecto de 15 a 20 millas en aguas interiores chilenas en que navegó la nave de guerra*

DISPAROS ARGENTINOS SOBRE FARO CHILENO HORAS DESPUES
DE LA FIRMA DEL ACUERDO FINAL EN EL PROCESO DE MEDIACION

(18 de octubre de 1984)

Santiago de Chile, Viernes 19 de Octubre de 1984

AL MEDIODIA DE AYER:

Extraño Incidente En Canal Beagle

■ Una batería de tierra argentina apostada en "Almanza" disparó 8 proyectiles sobre un faro chileno, en el extremo norte de Puerto Williams.

■ Cancillería trasandina, en declaración oficial entregada anoche, niega el hecho.

Un extraño incidente ocurrió pasado el mediodía de ayer en la zona del Canal Beagle, en circunstancias que una batería de artillería argentina disparó ocho proyectiles sobre el faro de "Punta Gusanos", ubicado en territorio chileno, según informó el Ministerio de Defensa en comunicado oficial.

Anoche la Cancillería trasandina señaló que la versión "carece absolutamente de veracidad", fundamentando la aseveración en "investigaciones prontamente realizadas por el Ministerio de Defensa" local.

Al respecto, el Ministerio de Defensa Nacional entregó en las últimas horas de la tarde de ayer el siguiente comunicado:

"El Ministro de Defensa informa que hoy jueves 18 (ayer), a las 12.15 horas, una batería de artillería argentina ubicada en "Almanza", en la costa de Tierra de Fuego, disparó sobre el faro de "Punta Gusano", en el extremo norte de Puerto Williams, cayendo 8 proyectiles sobre la bahía chilena.

"No hubo daños materiales ni desgracias personales.

"Se cursó el reclamo correspondiente directamente desde la Comandancia Naval de Puerto Williams a las autoridades de Ushuaia, y, además, se presentó la protesta diplomática vía Ministerio de Relaciones Exteriores, informando también a la Santa Sede", termina diciendo el comunicado.

VERSIONES EXTRAOFICIALES

El hecho se produjo sólo horas después que en una ceremonia de gran solemnidad realizada en El Vaticano, los representantes oficiales del Papa Juan Pablo II, de Chile y de Argentina, firmaron ayer el Acta de Acuerdo Final en el proceso de Mediación.

La información sobre el hecho ocurrido en el área del Beagle, que fue obtenida en fuentes altamente calificadas, en Santiago, indica que éste ocurrió minutos después del mediodía de ayer en la zona austral. "Algunos proyectiles cayeron en sitios que son de soberanía chilena", manifestó el portavoz.

Precisó que con el correr de las horas de la tarde, había sido superado el incidente y que, "existía un control civilizado de la situación".

Se reiteró que la batería de tierra accionada por uniformados trasandinos, se encontraba apostada -en el instante de ser empleada-, en el sector conocido como "Almanza".

El área correspondiente a Chile -donde cayeron los disparos-, se llama "Punta Gusanos".

Ambos puntos están separados por el Canal Beagle.

CANCILLERIA CHILENA

El Ministerio de Relaciones Exteriores entregó anoche un comunicado en que se refiere a la materia y que fue dado a conocer por el vocero de esa Secretaría de Estado, ministro consejero Marcelo Padilla.

La nota expresa lo siguiente:

"En conocimiento de los sucesos que se habrían producido hoy (ayer) en la ribera norte del Canal Beagle, el Canciller subrogante, general Sergio Covarrubias, se contactó telefónicamente con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dante Caputo. El señor Canciller Caputo se sorprendió por esta consulta, por este contacto diplomático, y le ofreció al señor general Covarrubias investigar de inmediato estos presuntos sucesos. Caputo se mostró muy sorprendido y le reiteró el ánimo de concordia y de paz que desea la República Argentina en el clima de sus relaciones con este vecino país que es Chile".

"Horas después el señor Embajador de Argentina en Chile, José María Alvarez de Toledo, conversó con el señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante de nuestro país y le garantizó que las autoridades argentinas habían investigado estos hechos, luego de lo cual afirmaban su inexistencia".

"El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile está solicitando más antecedentes para poder emitir un pronunciamiento concreto sobre el particular".

Minutos después de darse a conocer el comunicado, al retirarse del Ministerio, el Canciller subrogante se limitó a confirmar que los hechos antes mencionados fueron puestos en conocimiento de la Santa Sede.

EMBAJADA ARGENTINA

Aproximadamente a las 22 horas de anoche, el Ministro Consejero de la Embajada Argentina, Raúl Estrada, aclaró que "hasta el momento no ha habido protesta alguna" sobre el incidente que se habría registrado en la bahía Punta Gusanos, en el extremo sur del país".

Por otra parte, fuentes diplomáticas cercanas a la representación trasandina manifestaron que la armada de ese país habría enviado a un alto oficial al sector donde se registró el incidente procediendo a inventariar la munición existente.

Los mismos voceros añadieron que en Ushuaia se habría confirmado que tales disparos no se produjeron.

CANCILLERIA ARGENTINA

Por otra parte, alrededor de las 23 horas de anoche, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina entregó un comunicado en que señala la posición de su Gobierno ante el hecho.

La nota señala textualmente:

"Frente a diversas versiones existentes en el sentido de que esta mañana (ayer) se habrían producido disparos de artillería desde la zona de Puerto Almanza, en el Canal de Beagle, hacia la costa chilena, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informa que dichas versiones carecen totalmente de veracidad".

"La Cancillería Argentina funda esta aserción en las investigaciones prontamente realizadas por el Ministerio de Defensa".

"El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lamentó profundamente que se hayan difundido estas falsas noticias precisamente en un día en que ambos pueblos festejan la conclusión de las negociaciones sobre el Canal de Beagle".

"La Cancillería Argentina se mantiene en permanente comunicación con el Gobierno de Chile a través de los canales pertinentes a efectos de aclarar todo lo atinente sobre el origen de esta situación".

TRANQUILIDAD EN LA ZONA

PUNTA ARENAS (Francisco Eterovic).— Como "absolutamente tranquila" calificó al atardecer de ayer una alta fuente naval de esta zona, la situación en el área austral.

La consulta fue hecha luego de informaciones relacionadas con disparos hechos en la costa argentina, frente a Puerto Williams, situación conocida en forma extraoficial en esta ciudad.

Se descartó la posibilidad de que las descargas provinieran desde una lancha de ese país, por lo que fueron atribuidas a los ejercicios de artillería que se hacían en el lado argentino, en el Beagle.

Dicha práctica de tiro fue percibida desde Puerto Williams, distante ocho kilómetros y medio de la costa trasandina.

Se reiteró que "la situación es totalmente normal en la zona austral".

CONTROL ARGENTINO EN LA BOCA ORIENTAL DEL ESTRECHO DE MAGALLANES

ARGENTINA ORGANIZA EL BLOQUEO DE CHILE Y LAS FALKLAND

Esta misma manera de discurrir, rayana en lo psicopatológico, como se recordará, había impulsado a la Casa Rosada a calificar de material subversivo para la seguridad americana cualquier publicación de origen británico tendiente a clarificar la verdadera situación de las Falkland.

Se comprenderá entonces la irritación que causó en la delicada epidermis argentina, la breve recalada en Port Stanley el 3 de Marzo de 1980 de la Motonave "WORLD DISCOVERER" de regreso de un viaje por la Antártica chilena. Mayor escozor produjo la noticia de que, en esa fugaz estancia, empresarios chilenos tomaron valiosos contactos con las autoridades isleñas con miras a reanudar un comercio que cien años antes iniciara, bajo promisorios augurios, el Gobernador de Magallanes Sargento Mayor Don Diego Dublé Almeyda.

A sólo 480 Km. del archipiélago, con una población pujante y aguerrida, Punta Arenas aparece como el centro de operaciones ideal de las dependencias británicas.

Mientras se desarrollaban estos acontecimientos, el 13 del mismo mes zarpaba de Punta Arenas el "CORCOVADO", pequeña motonave de apenas 376 toneladas, construida en Yugoeslavia en 1954, con rumbo a Puerto Darwin iniciando un activo contacto con la Estancia ganadera "Goose Green", en la Isla Occidental del Archipiélago.

Su armador, el importador magallánico Vladimir Maslow proyectaba cargar 3.600 ovinos en cada viaje destinados a la Zona Franca. Faenado en los frigoríficos puntarenenses son exportados como carne envasada a Europa y Medio Oriente.

Esta primera operación, que cubriría 20.000 cabezas por un valor de medio millón de dólares, permitiría abrir insospechadas proyecciones a la región, cuyos frigoríficos pueden recibir hasta 250.000 ovinos de esta procedencia.

En compensación, Chile podría colocar en las islas alimentos, manufacturas, y otros rubros indispensables para romper el relativo aislamiento de los kelpers.

Días más tarde, el 26 de Marzo, un avión de la Línea Aérea Tama cubrió en 3 horas la ruta Punta Arenas - Port Stanley, con miras a probar la bondad de un itinerario regular destinado a satisfacer las necesidades de los isleños.

En menos de dos semanas el empuje creador que hicieron grande al Chile del siglo XVI puso de relieve que el aislamiento de las Falkland era un mito.

En menos de quince días, este mismo espíritu de empresa derribaba el castillo de ilusiones que Argentina había edificado sobre el movedizo terreno de un expansionismo sin destino.

La reacción no se hizo esperar. Había que actuar sin demora.

EL PACIFISMO AMERICANISTA CHILENO

La Casa Rosada formuló enérgica reclamación al Gabinete de Santiago representándole su molestia por lo que denominaba una traición a la hermandad continental sólidamente unida en torno a la causa argentina en el asunto de las Falkland.

Como se recordará, ni las Naciones Unidas ni la Organización de Estados Americanos; ni mucho menos el Gobierno de Chile, habían manifestado adhesión alguna a la causa bonaerense. Simplemente se había manifestado el deseo muy natural de que la disputa anglo-platense se resolviera cuanto antes por la vía pacífica.

Curiosamente, hasta entonces la Casa Rosada se había limitado a distraer fuerzas organizando complots tras complots internacional para de este modo obligar al Foreign Office a arriar bandera, menospreciando el saludable recurso de acudir aunque fuere unilateralmente a la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Resbalando por la superficie del problema, el 8 de Mayo el embajador de Chile en Buenos Aires Sergio Onofre Jarpa Reyes expresó a la prensa que su país "ha apoyado constantemente los reclamos de soberanía argentinos por las islas Malvinas (Falkland)".

Como hemos visto, los acuerdos internacionales se habían limitado a estimular un arreglo pacífico considerando los intereses de los Kelpers. En vez de proclamar el derecho de toda nación soberana a comerciar con cualquier gobierno amigo, en este caso Gran Bretaña, Jarpa aseguró que su país no había estimulado ni propiciaría contacto alguno con las Falkland.

ARGENTINA ACENTUA EL CONTROL SOBRE EL ESTRECHO DE MAGALLANES. EL CASO DEL "MIÑO"

No se requería una vista zahorí para percatar-

se del destino que esperaba a cualquier iniciativa privada huérfana del respaldo naval disuasivo, frente a cualquier atropello del beligerante expansionismo argentino que desde este instante montó un estricto sistema de control del tráfico marítimo en la propia antesala de la Boca Oriental del Estrecho de Magallanes, a despecho de tratados y acuerdos internacionales que se lo entregaban integralmente a Chile, con miras a dominar el extremo austral del continente sudamericano.

A la sombra de las nuevas orientaciones tendientes a estimular la marina mercante nacional el buque pesquero de nacionalidad española "MIÑO" resolvió incorporarse a la Sociedad Naviera Interpesca y operar con pabellón chileno.

Premunido de autorización otorgada el 1º de Septiembre de 1980 por la Gobernación Marítima de Punta Arenas para pescar en alta mar, endilgó proa al Atlántico centrando sus faenas a 120 millas al sur de las Falkland y a más de 200 millas del litoral argentino.

El día 26 debió suspender sus actividades y regresar a Punta Arenas con el fin de cargar gas freón para sus bodegas regriferantes.

Navegaba en demanda del Estrecho de Magallanes cuando a las 12.10 horas fue intempestivamente interceptado por el destructor argentino "ROSALES" a 14 millas al sur de las Falkland y a 180 millas del vórtice nororiental de la isla de Los Estados, en aguas jurisdiccionales británicas en latitud 52° 29' Sur y longitud 60° 36' Oeste, y llevado a Río Gallegos para ser sometido a proceso.

Como se recordará, desde 1975 el Foreign Office había rechazado ásperamente la pretensión argentina de ejercer soberanía sobre las aguas y Archipiélago de las Falkland.

En los mismos instantes que se producía el incidente que nos preocupa, se encontraba en proceso de afinamiento la Ordenanza de Minería que debía contemplar las últimas conclusiones de la Tercera Conferencia del Mar relativas a las 200 millas de mar territorial y zona económica exclusiva.

La especial condición de países con costas frente a frente determinaba para el caso específico de las Falkland un mar jurisdiccional compartido con Argentina por una línea media trazada de común acuerdo.

Como en la zona donde había sido capturado el "MIÑO" existían 194 millas entre uno y otro país, la frontera media debería pasar a 97 millas de la costa argentina.

Así, pues, el "ROSALES" una vez más había atropellado el territorio marítimo inglés.

El apresamiento del "MIÑO" era entonces un clásico acto de piratería. No opinaba así la Casa Rosada.

"El Comando en Jefe de la Armada Argentina-expresó el comunicado - informa que el pesquero chileno " MIÑO" capturado en aguas jurisdiccionales argentinas, mientras efectuaba faenas de pesca en forma ilegal, está al mando del Ca-

pitán chileno Manuel Durán Zúñiga y el técnico en pesca español Máximo Zanametico Pérez, y tiene una dotación de 26 tripulantes chilenos y 37 españoles. Su carga estaba compuesta de 450 toneladas de pescado y 135 toneladas de harina de pescado. Tenía previsto tocar Punta Arenas una vez finalizada su operación de pesca, el 31 de Octubre próximo y había zarpado del mismo puerto el 23 de Agosto pasado. La posición geográfica de pesca y captura mientras navegaba con redes de arrastre en aguas del Atlántico era latitud 52° 30' Sur y longitud 60° 34' Oeste". (8)

La acción cumplía tres objetivos geopolíticos, a la vez que ponía de relieve el efectivo control sobre la boca oriental del Estecho de Magallanes, por el otro, advertía el destino que tendría cualquier intento de unir comercialmente Magallanes con Las Falkland, y, destacaba sus pretendidos derechos sobre el cuestionado Archipiélago.

Animada del propósito de no agriar las relaciones entre los dos países en circunstancias de que se intentaba resolver a todo trance el pleito limítrofe entre ambos países, la Cancillería chilena se limitó a plantear una reclamación por interferencia al libre tránsito por aguas internacionales.

El trasfondo del problema era otro muy distinto.

En un penetrante artículo Raúl Morales Alvarez destacó con acierto:

"El "MIÑO" - dijo en las Ultimas Noticias el 3 de Septiembre de 1980 - fue apresado cuando navegaba a 13 millas al sur de las Islas Falkland, esto es, en aguas de la jurisdicción británica y no argentina, importando muy poco en este aspecto que el Gobierno de la Casa Rosada ambicione extender su soberanía sobre los peñones del Atlántico Sur, montados también como Malvinas. Lo concreto es que esa anhelada soberanía no se establece todavía de veras".

"Lo efectivo, entonces, de acuerdo a las leyes del Derecho Internacional, es que Argentina se ha hecho reo de un flagrante delito de simple piratería al realizar lo que hizo con el "MIÑO". Lo grave y lo solemne es que Chile parece haber vuelto a equivocarse con Argentina al filo del agrio suceso".

Segura de su impunidad, Argentina decomisó la carga y aplicó a la nave una multa de US$ 300.000.

La sentencia junto con arruinar a los armadores entregaba a Argentina el control irrestricto del canal austral para negociar en mejores condiciones su pleito con Gran Bretaña.

(8) : Posteriormente, el 20 de Octubre de 1980 la Embajada Argentina en Santiago corrigió la longitud a 60° 24' Oeste, a 18 millas de las Falkland y 180 de Argentina. Agrega que el Capitán del buque había "renunciado" a presentar descargos.

ACTIVIDADES COMERCIALES DE EMPRESARIOS CHILENOS CON LAS ISLAS FALKLAND

EMBARQUES DE PRODUCTOS DESDE PUNTA ARENAS A LAS ISLAS MALVINAS

El día 12 de Julio, el Gobierno argentino hizo entrega al Gobierno de Chile, a través de la Embajada de nuestro país en Buenos Aires, de un Aide Memoire en el que se refiere a noticias de prensa que indican que se efectuó un embarque de diferentes productos desde Punta Arenas a las Islas Malvinas. En lo principal, el referido documento señala que dicho hecho altera la neutralidad chilena en el conflicto del Atlántico Sur y constituye un acto no solidario hacia el Gobierno de la Nación Argentina.

El siguiente fue el texto del Aide Memoire:

"AIDE MEMOIRE

— Según informaciones provenientes de Punta Arenas, se habrían embarcado en dicho puerto, el pasado 7 de julio de 1984 con conocimiento del Gobierno de Chile, 724 toneladas de maderas, carbón y envases de gas y oxígeno, por un valor estimado en US$ 140.000, con destino a las Islas Malvinas.

— Este hecho altera la neutralidad chilena asumida por el Gobierno trasandino ante el conflicto del Atlántico Sur y constituye una actitud no solidaria hacia el Gobierno de la Nación Argentina. Asimismo, esta conducta desestima el histórico apoyo que la República de Chile ha brindado a la República Argentina en los sucesivos reclamos de soberanía de las Islas Malvinas, registrado en las Resoluciones que a esos efectos, han sido sancionadas en el ámbito de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

— Por lo expuesto, la República Argentina hace constar su grave preocupación por los sucesos ocurridos y hace saber que tal actitud entorpece los esfuerzos que invierte nuestro país para la solución definitiva del problema de soberanía de las Islas Malvinas."

Por su parte, el Gobierno de Chile contestó el Aide Memoire argentino en una declaración pública, en la que hace ver que el Gobierno ha tomado y seguirá tomando todas las medidas a su alcance con el objeto de disuadir a los particulares para que realicen cualquier actividad comercial con las Islas Malvinas.

El Gobierno de Chile indicó igualmente, que no obstante lo anterior, de conformidad con la legislación vigente, no existen mecanismos para impedir que empresas, nacionales o extranjeras, realicen por su cuenta y riesgo ese tipo de operaciones.

El texto del comunicado chileno fue el siguiente:

"No existe ni ha existido de parte de Chile la decisión de reanudar el comercio con las Malvinas. Chile permanece y permanecerá neutral en el conflicto suscitado con motivo de dichas islas, y mantendrá su tradicional y nunca desmentido apoyo a la República Argentina en los sucesivos reclamos de ésta sobre la soberanía del archipiélago.

"En Chile impera la más amplia libertad de comercio y el gobierno no puede dirigir, controlar o prohibir embarques de mercaderías a otros países. Por tal motivo, el embarque de maderas, carbón y otros elementos a las islas Malvinas no estuvo en conocimiento, ni mucho menos sujeto a la decisión del gobierno chileno.

"El gobierno argentino ha hecho ver al embajador chileno su preocupación por este posible comercio.

"Por su parte, el gobierno chileno, en el afán de acentuar y reforzar su solidaridad con la Argentina y de cooperar a la solución del conflicto con el Reino Unido, ha tomado todas las medidas a su alcance con el objeto de disuadir a los particulares de que realicen cualquier actividad comercial con las Islas Malvinas."

INTERCEPTACION DE UN BUQUE BRASILEÑO EN EL CANAL BEAGLE POR UNA LANCHA PATRULLERA ARGENTINA, CON EL PROPOSITO DE EMBARCAR UN PILOTO ARGENTINO A BORDO

EL MERCURIO — Miércoles 19 de Enero de 1983

En el Canal Beagle:

Nave Argentina Interceptó Barco "Barao de Teffe"

■ El navío brasileño, que regresaba de la Antártica y se dirigía a Punta Arenas, fue obligado a cambiar de ruta.

BRASILIA, 18 (AP).— Un patrullero naval argentino abordó hoy un barco brasileño que se proponía atravesar el Canal Beagle y lo obligó a efectuar un cambio de rutas, informó el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El vocero del ministerio, Bernardo Pericas, dijo que la nave Barao de Teffe que venía de realizar una expedición a la Antártica, fue detenida por un patrullero argentino en el extremo meridional del continente y se le impidió cruzar el Canal.

"El comandante de la nave entró en contacto con la Cancillería -dijo Pericas-. La ruta fue cambiada".

El portavoz añadió que la nave, que partió de Río de Janeiro en la primera expedición que realiza Brasil a la Antártica, seguía una "ruta normal" hacia Punta Arenas, Chile, cuando fue detenida.

Pericas indicó que el gobierno había pedido una explicación a la embajada argentina en Brasilia.

El Barao de Teffe y un barco científico, el Profesor W. Besnard, fueron a la Antártica en cumplimiento del Tratado Antártico de 1959, por el cual los países que deseen participar de algún modo en el desarrollo futuro de ese continente, deben efectuar expediciones a la región.

En la Antártica, la expedidición visitó bases extranjeras, entre ellas argentinas y chilenas.

VERSION ARGENTINA

BUENOS AIRES, 18 (AP).— Una fuente de la Marina desmintió esta noche que se hubiera producido un incidente entre buques argentinos y una nave brasileña que se dirigía por el Canal Beagle hacia el puerto chileno de Punta Arenas.

La agencia oficial Telam atribuyó a un vocero del comando del área naval austral en Ushuaia, a 3.000 kilómetros al sur, la declaración de que el buque oceanográfico brasileño Barao de Teffe se encuentra en viaje de reconocimiento por el Polo Sur.

El vocero oficial de la cancillería brasileña, Bernardo Pericas, dijo en Brasilia que el buque fue abordado y obligado a cambiar de ruta.

La fuente, según la agencia oficial, rechazó los informes provenientes de Brasil y aseguró que las relaciones entre los dos países "nunca fueron tan estrechas como en la actualidad".

Añadió que el buque brasileño se encuentra en estos momentos al sur de la isla Navarino, continuando normalmente su viaje hacia el Polo Sur, previa escala técnica en Punta Arenas.

Agregó que hace 15 días también rumbo a la Antártica pasó por el puerto de Ushuaia el buque brasileño Barnard, y que a su requerimiento, repostó en Ushuaia y recibió apoyo logístico.

Santiago de Chile, Jueves 20 de Enero de 1983

Nave Interceptada:

Brasil Pidió Explicación A B.Aires

■ **Medios diplomáticos en Brasilia dijeron que Argentina realizó "un intento primario" para comprometer a Brasil en la disputa que mantiene con Chile en la zona austral.**

■ **"Querían tomarnos por sorpresa, como si fuéramos ingenuos".**

BRASILIA, 19 (UPI).— Brasil pidió hoy una explicación por parte de Argentina en relación con un incidente diplomático en el que una patrullera argentina interceptó un barco científico brasileño en el canal de Beagle.

Según analistas diplomáticos, Argentina aparentemente había tratado de conseguir el apoyo brasileño sobre su reclamo del canal.

En el incidente que ocurrió el martes, una lancha patrullera argentina interceptó el barco brasileño Barao de Teffe que estaba realizando una exploración en la Antártida a la entrada del canal de Beagle. Los oficiales pidieron al capitán brasileño que permitiera que un piloto argentino navegar Barao de Teffe.

Después de consultar con las autoridades de Brasilia, el capitán brasileño rehusó el pedido y decidió continuar por una ruta diferente.

Según los expertos, en caso de que los brasileños hubieran aceptado la petición argentina, habrían en efecto tomado lado con los argentinos reconociendo su soberanía sobre el canal.

"Querían tomarnos por sorpresa, como si fuéramos ingenuos", dijo el analista Luis Barbosa, citando a un diplomático brasileño.

Hasta el momento, Brasil ha decidido permanecer neutral en esta disputa.

"El gobierno brasileño quedó sorprendido por la acción argentina de manera que hemos pedido una explica-

ción", informó el vocero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Bernardo Pericas.

Contestando a una pregunta, Pericas dijo que esperaba que el incidente no afectara las relaciones brasileño-argentinas, que has sido buenas en los últimos tres años.

Se esperaba que el embajador argentino en Brasil, Hugo Caminos, diera su versión del incidente.

Barbosa, que hizo sus comentarios a través del periódico Jornal do Brasil, dijo que esperaba que Argentina dijera que había hecho la oferta como una expresión de cortesía o que ofreciera sus excusas por el incidente y prometiera castigar a los culpables.

CANCILLERIA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 19 (UPI).— Fuentes de la Cancillería argentina negaron hoy conocimiento sobre la intercepción anoche por parte de fuerzas argentinas de un barco brasileño en la zona del canal de Beagle.

Una fuente dijo que hasta el momento en la Cancillería "no existe ningún tipo de información al respecto ni tampoco en relación a un pedido de explicaciones que según informaciones periodísticas habría presentado Brasil esta mañana".

Un vocero de la embajada de Brasil en Buenos Aires dijo por su parte que esa delegación diplomática no tenía previsto "difundir comunicaciones oficiales" sobre el incidente a la vez que sostuvo que la información sobre el episodio se estableció a través de la publicado por la prensa.

El vocero diplomático brasileño negó además tener conocimiento sobre el pedido de explicaciones que habría presentado su gobierno al de Buenos Aires.

El Barao de Teffe es un buque que se encuentra realizando una exploración a la Antártica y el hecho se produjo a la entrada del Canal de Beagle.

Buenos Aires y Santiago estuvieron a punto de declararse en guerra en 1978 a raíz del conflicto, pero una propuesta de mediación por parte del Papa Juan Pablo II impidió las acciones militares.

Las relaciones entre Argentina y Brasil atraviesan, por otra parte, un momento óptimo según fuentes diplomáticas. El jueves pasado, los Presidentes de ambos países, Reynaldo Bignone y Joao Figueiredo, se entrevistaron en la localidad fronteriza de Foz de Iguazú, destacándose en la oportunidad los lazos de mutua amistad.

FUENTES DIPLOMATICAS EN BRASIL

BRASILIA, 19 (AFP).— La Argentina realizó "un intento primario" para comprometer a Brasil en la disputa que mantiene con Chile por la soberanía en la zona austral al interceptar la víspera el navío polar de investigaciones brasileño "Barao de Tefe", se estimó hoy en medios diplomáticos de Brasilia.

La nave brasileña, que está realizando su primera expedición a la Antártida, fue interceptada la víspera cuando navegaba con rumbo norte entre las islas Navarino y Picton, por una lancha patrullera de la Armada argentina que le exigió la presencia de un práctico argentino para continuar su ruta hacia el oeste por el canal de Beagle.

EXIGENCIA ARGENTINA

Tras recibir instrucciones de la Cancillería brasileña, el comandante de la nave rechazó la exigencia argentina y decidió cambiar su ruta para alcanzar el puerto chileno de Punta Arenas, donde debe atracar para reabastecerse.

Fuentes diplomáticas brasileñas añadieron que además de la lancha interceptora se encontraba en las inmediaciones una cañonera argentina con su tripulación en los puestos de combate, y a una distancia mayor una lancha chilena.

Los mismos medios agregaron que el gobierno brasileño actuó con moderación al convocar al embajador argentino Hugo Caminos para pedirle explicaciones sobre el incidente, ya que el viaje del "Barao de Teffe" estaba en conocimiento del gobierno de su país, y que se encuentra a bordo del navío un oficial de la armada argentina como invitado especial.

IRRITACION DIPLOMATICA

Las autoridades diplomáticas brasileñas no esconden su irritación por el incidente y entienden que las naves argentinas no actuaron por iniciativa propia y lo hicieron muy presumiblemente siguiendo instrucciones del gobierno de Buenos Aires.

Además, este hecho se produce cinco días después del encuentro presidencial entre los generales Reynaldo Bignone y Joao Figueiredo en la ciudad de Foz de Iguazú, con motivo de la inauguración de un nuevo puente fronterizo sobre el río Iguazú.

Para los brasileños, este "intento primario" de comprometerlos en el diferendo argentino-chileno de la zona austral, en el que se encuentra involucrado el papa Juan Pablo II desde hace más de cuatro años, es el primer incidente "serio" entre las dos naciones desde la firma del acuerdo tripartito que puso fin al litigio por la utilización de los recursos naturales sobre el río Paraná para la construcción de la represa de Itaipú.

Fuentes de la cancillería recuerdan que Brasil mantuvo una posición de equidistancia en el diferendo argentino-chileno, abogando para que las partes encuentren una solución a través de las negociaciones.

En los mismos medios se descarta la posibilidad de un rompimiento de relaciones por este incidente naval, pero se señala con desagrado la quiebra del clima de confianza que mantienen los gobiernos de los dos países.

EN CHILE

En Chile, fuentes de la Armada Nacional y la Cancillería no comentaron el abordaje argentino a un barco brasileño que se dirigía al continente antártico, obligándolo a cambiar de ruta, en la zona del Canal Beagle.

Manifestaron que era un hecho ocurrido entre un patrullero argentino y una nave brasileña.

Santiago de Chile, Viernes 21 de Enero de 1983

Interceptado en la Zona del Beagle:

Buque Brasileño "Barao de Teffe" En Punta Arenas

■ **Su comandante tuvo cordial diálogo con el Comandante en Jefe de la III Zona Naval.**

■ **"Chile nos ha dado un gran incentivo al Gobierno y a la Marina de mi país con su experiencia antártica", dijo.**

PUNTA ARENAS (Por Francisco Eterovic).— "Hubo un pequeño incidente que ya pasó" dijo a "El Mercurio" el Comandante del buque brasileño "Barao de Teffe", capitán de navío Fernando Pastor, luego de su arribo a este puerto en la mañana de ayer, refiriéndose a la intercepción de su nave por una unidad de la armada argentina, en la zona del canal del Beagle, el martes pasado.

Agregó que "ahora el asunto está siendo visto a nivel de Itamaraty y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, de modo que deseo evitar tratar este asunto que está en planos de la Cancillería brasileña".

"Los argentinos señalaron que yo necesitaba llevar práctico para pasar el canal Beagle y para no esperar tanto tiempo preferí ir por otro camino", expresó.

La unidad argentina fue individualizada como un guardacosta.

El comandante Pastor habló durante una hora aproximadamente con el Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval, vicealmirante Jorge Baeza Concha. Al salir de la reunión destacó "la gran gentileza y colaboración" del jefe naval chileno.

A bordo del "Barao de Teffe" llegaron también los tenientes de la Armada de Chile, Gudelio Mondaca y Patricio Storaker; el teniente de la Armada argentina Ernesto Faccini y el teniente de la Armada del Perú, César del Carmen.

Junto a ellos viaja además el funcionario Luis Filipi Macedo Soares, consejero de Itamaraty y un grupo de periodistas del Brasil, de la agencia de noticias "EBN" y de la red O' Globo.

EXPERIENCIA ANTARTICA

Hablando de su viaje a la Antártica, el comandante Pastor lo calificó como "fantástico y excelente. Nosotros como gente del trópico hemos tenido la ocasión de tener contacto con las regiones polares, glaciales. Ha sido una experiencia encantadora y fructífera en el sentido de ver tantas cosas interesantes".

"Para mí, añadió, es una honra y una satisfacción muy grande estar en esta primera expedición brasilera antártica y llegar ahora a Magallanes después de 25 años de haber estado en Chile"

"Chile nos ha dado un gran apoyo, un gran incentivo al Gobierno y a la Marina de mi país con su experiencia antártica

El oficial naval brasilero explicó que uno de los oficiales chilenos que navega a bordo ex piloto de helicóptero, otro es navegante, con práctica y conocimientos de navegación en la Antártica y en los canales. El oficial de la Armada peruana viaja como observador y el oficial argentino es meteorólogo.

EL DIPLOMATICO

El funcionario de Itamaraty, Luis Filipi Macedo Soares, consejero de la División Naciones Unidas de la Cancillería brasileña, junto con destacar la importancia científica, expresó que "ha sido una oportunidad para estrechar las relaciones con Chile"

Informó que había estado en Santiago con el Canciller de su país el año 1966, pero "por estas tierras es la primera vez. Es una ciudad interesante Punta Arenas", dijo.

UN PERIODISTA

Marcelo Rech, de la Agencia Brasileña de Noticias, EBN, señaló que tuvieron un grado bajo cero, destacando "la buena recepción en las bases chilenas. Comimos exquisitos locos, fue realmente excelente".

Sobre el incidente con el buque argentino, expresó que "el problema existió, aunque yo no podría evaluar en este momento su incidencia".

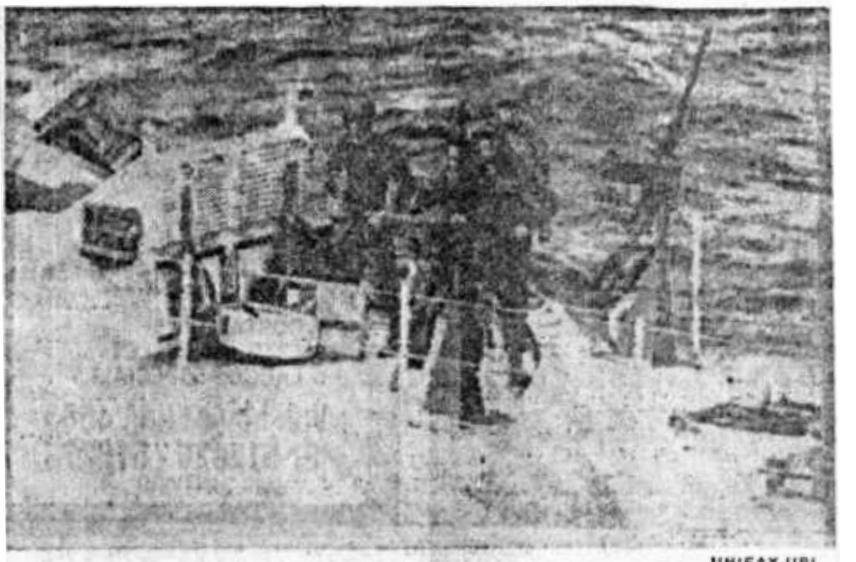

UNIFAX-UPI

INCIDENTE EN EL BEAGLE.— *Un marinero de la patrullera argentina que interceptó al buque científico de Brasil "Barao de Teffe" en el canal Beagle apunta una ametralladora pesada hacia el helicóptero desde el que fue tomada esta imagen por un oficial brasileño. La aeronave es parte de la embarcación abordada por marinos trasandinos. El Canciller de Buenos Aires, Juan Aquirre Lanari, restó importancia al hecho.*

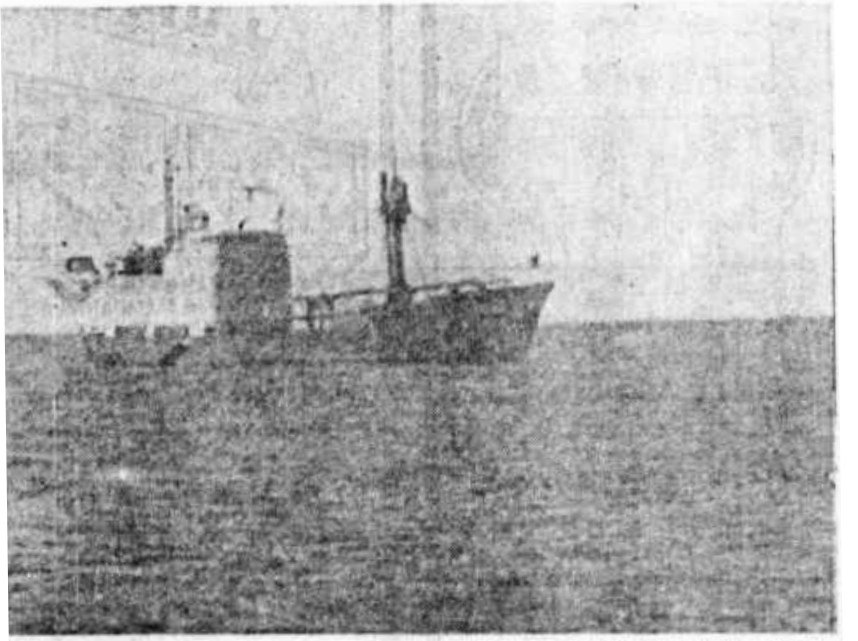

BUQUE BRASILEÑO EN PUNTA ARENAS.— *El buque brasileño "Barao de Teffe", que fue interceptado por una nave argentina mientras navegaba por el Canal Beagle, aparece en la foto a su llegada a Punta Arenas. El incidente se registró al regreso de la embarcación desde la Antártida.*

EL MERCURIO — Domingo 23 de Enero de 1983

Diario Brasileño Critica Incidente en el Beagle

■ "Brasil no puede prestarse al clima de incertidumbre que viene siendo alimentado desde Buenos Aires", dice el influyente "Jornal do Brasil".

El diario "Jornal do Brasil" calificó el incidente del buque "Barao de Teffe" como un intento de involucrar al Brasil en "la cuestión del Beagle" y se preguntó si Argentina desea conseguir por la fuerza o la astucia lo que le fue negado por las vías legales.

En un editorial titulado "Navegación peligrosa", el influyente periódico señala en parte que:

"El incidente con el navío científico "Barao de Teffe", en la entrada del canal Beagle, es un indicio más —si alguno aún era necesario— de que Argentina atraviesa por un período de profunda anormalidad política y social, que sólo puede ser motivo de preocupación para sus vecinos en el continente".

Argentina, según se informa, estaría dispuesta a iniciar una guerra de guerrillas con las Falklands, lo que sería tan insensato como la propia guerra de 1982.

Al mismo tiempo —lo que es más grave— Argentina cultiva la belicosidad en torno de la cuestión del Beagle, donde una guerra regional estuvo más de una vez por iniciarse.

Interceptando al "Barao de Teffe", Argentina parece haber querido involucrar al Brasil en la propia cuestión del Beagle, lo que habría sucedido si el navío brasileño hubiese aceptado a bordo, como le fue solicitado, un práctico argentino.

¿Cuál es el sentido de esta dudosa tentativa? ¿Hacia qué dirección se pretende llevar, por esos medios, a la política continental? ¿Persistirá Argentina hasta el fin en la decisión de rechazar arbitrajes? El laudo inglés, de hace algunos años, le fue desfavorable. Se recurrió, después, al Vaticano. Y por lo que se sabe, tampoco el Vaticano está dispuesto a acoger los argumentos argentinos.

¿Intentará Argentina resolver por la fuerza o por la astucia lo que le fue negado por las vías legales? Esta es una preocupación incontrolable de un continente que, por iniciativa argentina, tuvo que presenciar una guerra violenta hace menos de un año. En lo que se refiere a los chilenos, nadie duda de que ellos tendrían la disposición —siendo tradicionalmente aguerridos— para responder ante cualquier ofensiva. Pero esta última hipótesis es la que siempre se quiso evitar, ya que ella es totalmente contrastante con los hábitos de convivencia en esta parte del hemisferio.

Para poder, si fuera del caso, ejercer su influencia en este sentido, Brasil no puede, por omisión, prestarse al clima de incertidumbre que viene siendo alimentado desde Buenos Aires, y que es el propio clima de la actual vida política Argentina. Brasil debe tener posiciones firmes, claras, los países de esta región. Este respeto es lo que parece haber sido abandonado en el extraño episodio que envolvió al "Barao de Teffe".

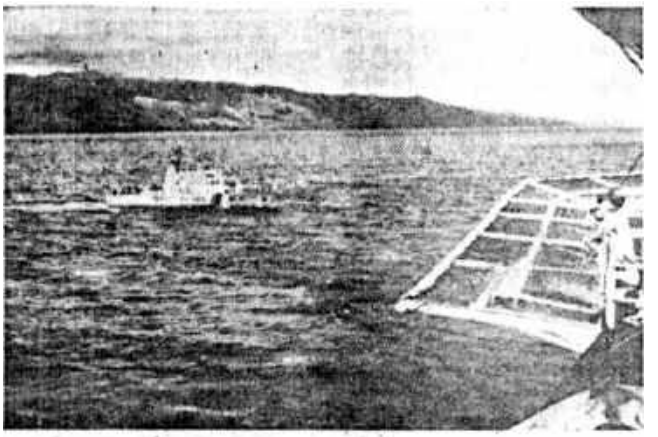

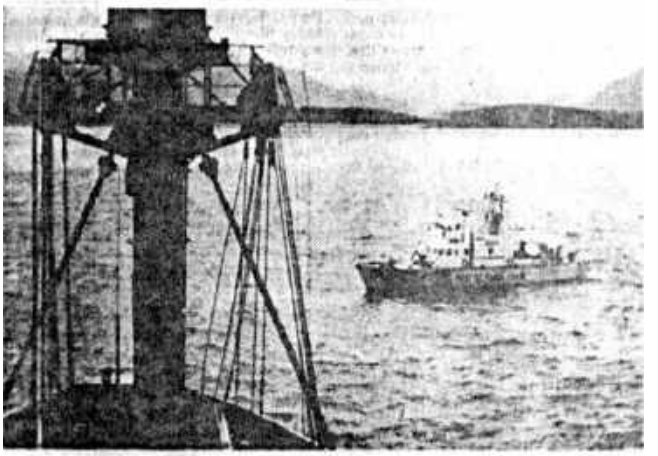

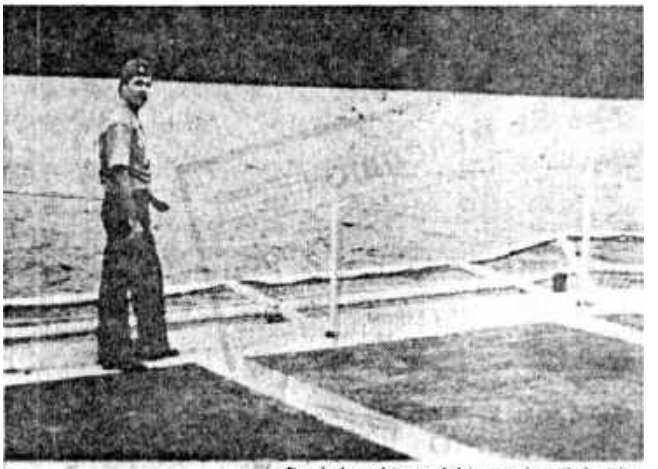

Momentos culminantes.— *Desde la cubierta del buque brasileño "Barao de Teffe" fueron tomadas estos documentos gráficos, en el momento que fue obstruido su paso por el canal Beagle por parte de una unidad dependiente de la Prefectura Naval de Ushuaia, Argentina. La situación ocurrida el martes último provocó preocupación y obligó a la intervención de las Cancillerías de ambos países para superar el conflictivo hecho. En la foto superior se ve al guardacostas trasandino cuando se acerca por babor. Al centro, la GC-81 ha disminuido su velocidad y se ubica delante de la proa del navío antártico brasileño, interceptando su libre navegación. Abajo, un marino del "Barao de Teffe" es captado al costado del helipuerto, una vez que se ha alejado el guardacostas incursor.*

ANEXO "Q"

DENUNCIA ARGENTINA DEL TRATADO DE 1972 SOBRE SOLUCION JUDICIAL DE CONTROVERSIAS

(21 de enero de 1982)

DENUNCIA DEL TRATADO DE 1972
—Sobre solución judicial de controversias—

El siguiente es el texto completo de la declaración del gobierno nacional.

"El Gobierno de la República Argentina ha llegado al convencimiento de que el Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias suscripto con la República de Chile el 5 de abril de 1972 no satisface en sus disposiciones actuales los intereses de la Nación ni es el instrumento apto para resolver las disputas suscitadas entre ambos países. Prueba de ello es que resultó totalmente ineficaz para superar la crisis más aguda y debió ser sustituido, en los hechos, por el recurso a la mediación del Sumo Pontífice. En consecuencia, el Gobierno argentino anuncia su decisión de denunciarlo de conformidad con las normas que ese mismo instrumento prescribe para hacerlo, a cuyo efecto se tomarán las medidas del caso. El gobierno argentino está dispuesto a realizar —dentro del marco de la mediación— las negociaciones necesarias para la elaboración de un nuevo convenio que resulte mutuamente satisfactorio y útil para solucionar las controversias que puedan producirse.

"El Gobierno argentino reafirma la confianza depositada en el proceso de mediación vaticana actualmente en curso y la fe profunda que le merece el Augusto Mediador. Ratifica asimismo su convicción en el sentido de que la mediación papal es el procedimiento adecuado e insustituible para la aproximación de los puntos de vista de las Partes y para el logro de una solución honorable, justa y pacífica de las diferencias en el conflicto de la zona austral. Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se han dado las instrucciones pertinentes a la delegación negociadora ante la mediación papal para que exprese a Su Santidad esta firme actitud y para que no escatime esfuerzos en la tarea de alcanzar el éxito esperado.

"Con el fin de consolidar el clima pacífico de esas negociaciones El Gobierno argentino inspirado en el reciente mensaje de Su Santidad para la paz, propone solemnemente al de la República de Chile, la suspensión mútua para un lapso a convenir, de toda nueva compra de material bélico en el extranjero. El Gobierno argentino abriga la convicción de que ésta propuesta, que no incide sobre su determinación de defender con firmeza y prudencia los derechos del país, habrá de resultar beneficiosa para los dos pueblos y positiva para el clima constructivo que conviene a sus recíprocas relaciones."

NOTA: Reproducción del texto publicado por el diario "La Prensa", en su edición del 22 de enero de 1982.

LA RESPUESTA CHILENA
—A la denuncia argentina del Tratado de 1972—

"Señor Embajador:

"El gobierno de la República Argentina entregó al señor embajador de Chile en Buenos Aires dos notas y un memorandum fechado el 22 del presente. A ellos acompañó el texto de la declaración hecha pública el 21 de los corrientes.

"Mi gobierno ha estudiado con detención dichos documentos y se permite señalar las consideraciones que ellos merecen.

"1) Lamenta mi gobierno la decisión tomada por el gobierno de la República Argentina de denunciar el Tratado de Solución Judicial de Controversias, suscripto por ambos países en Buenos Aires el 5 de abril de 1972, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Santiago el 27 de diciembre de ese mismo año.

"El Tratado de 1902

"La existencia ininterrumpida de un sistema obligatorio de solución arbitral o judicial que permita resolver las controversias cuya solución las Partes no hayan podido alcanzar, es una constante histórica insustituible en las relaciones entre

Chile y la Argentina. Así lo reconoció el gobierno de Vuestra Excelencia el 11 de marzo de 1972 cuando, al comunicar la denuncia del Tratado General de Arbitraje de 1902, manifestó:

" 'El Gobierno Argentino es consciente del alto valor histórico y jurídico del tratado que se denuncia, así como de la significación que un instrumento de su naturaleza tiene para las relaciones argentino-chilenas'. Agregó entonces que el nuevo tratado llamado a reemplazar al de 1902 debía asegurar con las mismas garantías que el anterior, la solución jurídica de las diferencias que pudieran surgir entre la Argentina y Chile.

"En estas circunstancias y con el alcance señalado se suscribió el tratado de 1972. Ahora el gobierno de Vuestra Excelencia considera que ese tratado no satisface en sus disposiciones actuales los intereses de la Nación, ni es el instrumento apto para resolver las disputas suscitadas entre ambos países.

"Al entregar el tratado de 1972 la solución de las controversias entre nuestros países a la Corte Internacional de Justicia, escogió al órgano judicial de mayor categoría de las Naciones Unidas. Dicha corte fue propuesta expresamente por el gobierno argentino en sustitución del tribunal arbitral hasta entonces existente.

"2) La declaración del gobierno argentino sostiene que el tratado de 1972 resultó totalmente ineficaz para superar la crisis derivada de la controversia sobre la zona austral y debió ser sustituido por el recurso a la mediación del Sumo Pontífice.

"Mi gobierno no comparte esta afirmación. En circunstancias que el gobierno de Vuestra Excelencia sobradamente conoce, el de Chile no invitó a dar cumplimiento a las disposiciones del Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972. Posteriormente y ante la falta de respuesta, animado mi gobierno por un permanente espíritu de paz y confraternidad, ofreció recurrir a la mediación de un gobierno amigo con expresa reserva de los derechos que aquel tratado le confiere.

"Reserva

"No son, pues, deficiencias del tratado de 1972 las que han postergado la aplicación de sus disposiciones imperativas. Dicho instrumento está en pleno vigor y las Partes pueden recurrir a él hasta el 27 de diciembre de 1982. Chile reitera la reserva expresa de este derecho.

"3) Estima mi gobierno que toda divergencia entre ambos países debe resolverse siempre por los procedimientos de solución pacífica contemplados en el derecho internacional. Es éste un principio de tal jerarquía, que el sistema permanente que debe ligarnos ha de caracterizarse por su obligatoriedad general, esto es, ser aplicable a todas las controversias y asegurar a cada una de las Partes, en su oportunidad, el derecho a impetrar la decisión judicial o arbitral.

"*La Proposición sobre armamentos*

"4) La declaración del gobierno de la Argentina propone también, para consolidar el clima pacífico de la mediación, que se acuerde la suspensión mutua de toda nueva compra de material bélico, pero limitándola a aquellas que se efectúen en el extranjero.

"Debo hacer presente al gobierno de Vuestra Excelencia que mi gobierno ha conducido este difícil período de nuestras relaciones con la máxima prudencia, evitando todo acto que pudiera crear tensión. Ha confirmado así, una vez más, su permanente voluntad de solución pacífica del diferendo.

"El gobierno de Chile recuerda que el Santo Padre, para aceptar la mediación, exigió el Acta Segunda de Montevideo. Estima, por lo tanto, que el adecuado cumplimiento de lo convenido en ese instrumento es el medio eficaz para consolidar el clima pacífico necesario al desarrollo del actual proceso.

"*Solución en la propuesta papal*

"Por otra parte, la propuesta de Su Santidad contiene mecanismos efectivos que no sólo servirán para facilitar una adecuada convivencia durante el proceso de mediación, como lo propone el gobierno de Vuestra Excelencia, sino también para el afianzamiento definitivo de una paz perenne entre nuestros pueblos, descartando del todo la amenaza o el uso de la fuerza, lo que redundará en una lógica y natural reducción de los gastos de armamentos.

"5) En virtud de lo expuesto, mi gobierno debe señalar que las ideas sugeridas por el gobierno de Vuestra Excelencia, tanto en lo que respecta al propósito de acordar un nuevo instrumento sobre solución pacífica de controversias, cuanto a lo concerniente a medidas para la consolidación de un clima pacífico entre nuestros

países, están contenidas cabalmente en la sabia propuesta del Augusto Mediador y, en consecuencia, deberán ser tratadas al procederse a su materialización.

"La confianza del Mediador

"6) Mi gobierno ve con satisfacción que el gobierno argentino reafirma su confianza en la mediación de Su Santidad. El gobierno de Chile ha mantenido esa confianza durante todo el proceso de y en virtud de ella aceptó oportunamente su propuesta, por provenir ésta de la más alta autoridad de la Tierra, elegida de común acuerdo como mediador en razón de su independencia, espíritu de justicia y equidad, y luego porque su propuesta constituye la base real de un definitivo entendimiento que permitirá una amplia y fecunda colaboración entre nuestras naciones.

"Sírvase aceptar, señor embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

NOTA: Es copia del texto publicado en el diario "La Prensa", el sábado 30 de enero de 1982.

ANEXO "R"

EL CONFLICTO AUSTRAL: UNA OPINION ARGENTINA DISCREPANTE

El tema del Beagle y la visión particular de un jesuita argentino.

"El principio bioceánico es una antigüedad"

Ignacio Pérez del Viso SJ dirige la revista del Centro de Investigación y Acción Social (CIAS), un organismo jesuita que —con toda evidencia— elude la parte sacramental de la Iglesia para concentrarse en sus aspectos sociales. "Acá —declara el padre Pérez del Viso— más bien estamos del lado de monseñor Laguna y monseñor Bufano, o sea, del lado de la Pastoral Social".

Santafesino, lector de Sartre y Merleau Ponty, la fundamental devoción intelectual del padre Pérez del Viso parece ser San Agustín: "Fue el genio de la antigüedad —declara—, y tiene cuerda para rato".

A sus casi 50 años, tras haber trabajado una década en la universidad del Salvador —hasta el 76—, Pérez del Viso concentra ahora todo su entusiasmo en las actividades del CIAS: ediciones de libros y artículos referidos a temas sociales, asesoramientos a empresarios, a sindicatos, a agrupaciones políticas, investigaciones socioeconómicas y culturales sobre Argentina y Latinoamérica.

Apasionado de la historia patria, Pérez del Viso tiene una particular —y para muchos irritante— visión del problema limítrofe en el canal de Beagle, ese conflicto que con tanta insistencia ocupa la primera plana de los periódicos. Sobre ese asunto conversó con PP, y así fueron las preguntas y las respuestas:

—Muchos dicen que fue un grave error de Lanusse y los militares recurrir al arbitraje británico en 1971.

—La verdad es que la idea del arbitraje en esa zona, no es un invento del presidente Lanusse. Lo que pasa es que la gente habla muchas veces sin saber; en general se desconoce la larga historia que está por detrás. En 1905, Rodríguez Larreta, canciller de Quintana, presentó una nota al gobierno chileno proponiéndole el primer proyecto de compromiso arbitral en la zona. Sugería someter al arbitraje británico las islas Picton y Nueva. Pero, además, el Tratado General de Arbitraje de ese entonces aclaraba que su renovación era automática cada diez años, salvo que alguien lo denunciara. Seis veces lo renovó la Argentina, antes de denunciarlo el gobierno militar de 1972. Y resulta que, de golpe, el arbitraje británico pasa a constituir una ofensa a la dignidad nacional.

—Aún considerando esos antecedentes, convengamos que la elección del árbitro en 1971 no fue demasiado feliz.

—Mire, en realidad el arbitraje británico no fue tal; más bien tuvo un significado simbólico y formal.

El gobierno argentino, al firmar el Acuerdo de 1971, ya tenía reparos en cuanto a que fuera la corona inglesa la que dictara el veredicto final, de manera que forzó la situación para que se le asignara una función meramente protocolar. Así es que se acordó que la decisión debía emanar de una Corte Arbitral, integrada por cinco miembros de diferentes países; y se acordó en que cualquiera de los países en litigio podía vetarlos. Además, la Corte Arbitral tendría su sede no en Londres, sino en Ginebra. Allí tuvieron lugar las negociaciones durante casi seis años. La reina lo único que hacía era, en definitiva, poner su firma.

—Pero esa rúbrica final alguna importancia debe haber tenido en toda la discusión.

—Psicológicamente, sí, por supuesto; sobre todo después de la guerra de las Malvinas. Pero la Argentina, en el '71, llegó a esa solución intermedia que le contaba y que no le daba chance al gobierno británico de manejar la cosa.

—De cualquier manera, hay quien sostiene que el fallo del 77 nos perjudicó no sólo por su posición relativa a la región, así llamada del martillo en el Beagle, sino porque se pronunció sobre otros aspectos en los que no le correspondía opinar, como por ejemplo, todas las demás islas de abajo del canal.

—Sí, el laudo tuvo defectos; pero nuestra posición era muy débil; es que no se nos ha dicho la verdad sobre la debilidad de nuestros títulos. Fíjese le voy a mostrar este mapa que está aprobado por el Instituto Geográfico Militar: todas las otras islas a las que

usted hacía mención, las más australes, están marcadas como chilenas; y mire de qué año es esto: 1969. Como han dicho varios cancilleres (Zavala Ortiz, Bonifacio del Carril, entre otros), esas islas empezaron a reclamarse hace seis años; antes ni se las nombraba. Y una cuestión más para demostrar la inconsistencia del planteo argentino: en el año 60, durante el gobierno de Frondizi, se firmó un protocolo por el que se aceptaba la soberanía chilena sobre la isla Lennox; incluso hay un trabajo de un almirante publicado por el Centro Naval en donde se refrenda ese protocolo.

—¿En qué se funda el principio bioceánico?

—Ese principio no es geográfico en el sentido de que se trazan meridianos o paralelos; la Argentina peleaba para que fueran las altas cumbres las que fijaran la línea divisoria, y Chile sostenía la tesis de las cuencas fluviales.

—Si las islas Picton, Nueva y Lennox quedaran finalmente en manos de Chile, ¿el país trasandino accedería al Atlántico?

—La realidad es que Chile ya tiene salida al Atlántico; toda la costa de la isla Navarino da al Atlántico; la teoría de la costa seca es muy frágil, difícil que se mantenga. Además fíjese que hay mapas del Instituto Naval donde ya se le reconoce algunas millas sobre el mar a esa zona costera; o sea que hasta nuestra misma cartografía cede en ese principio.

—Usted habla de una situación de hecho, de la isla Navarino con sus costas sobre el Atlántico, ¿pero jurídicamente no es otra la cuestión? ¿No existen acuerdos sobre el principio bioceánico?

—Bueno, apenas hay un protocolo (el de 1893), pero el problema radica en esto: ¿Cuáles son los límites de ese principio? Porque, supongamos, no lo podríamos extender indefinidamente hasta el Ecuador, ¿no es cierto? Y acá viene la discusión del protocolo del 93: para los chilenos la división oceánica es válida únicamente para la región continental.

—De cualquier manera, con la posesión chilena de la Picton, la Nueva y la Lennox se establecería, si yo no entiendo mal, una proyección mayor de Chile sobre el Atlántico ¿no?

—Así es, y eso es lo que nos creó un serio conflicto en el laudo. Imagínese: con las 200 millas, casi todo ese mar que rodea a las islas sería chileno. Es la llamada zona económica exclusiva.

—En ese sentido, la propuesta papal nos beneficia en algo.

—La propuesta del Papa consiste en trazar un límite internacional que siga la envolvente de las 12 millas en relación a las islas, y luego lo hace bajar por el meridiano del cabo de Hornos.

—Discúlpeme, pero veo una cierta contradicción en su planteo. Recién usted afirmaba que Chile, de hecho, hacía tiempo que estaba sobre el Atlántico, y le asignaba más peso a la realidad que a cualquier acuerdo diplomático.

—No, pero si se firma un tratado solemne en el que ha actuado el Papa como mediador..., yo creo que su autoridad moral para el futuro de la historia va a tener importancia.

—¿Es posible que el Papa varíe su propuesta y nos dé parte de las islas?

—Difícil. Pero, además, aunque no nos reconozca soberanía, nos otorga cuatro puntos en donde tendríamos presencia definitiva.

—¿Con qué objeto?

—La idea es balancear; se le entregan las islas a Chile pero al mismo tiempo se establece la presencia nuestra en cuatro zonas. Además plantea que en todo ese terreno —desde el extremo más oriental de la isla de Los Estados hasta el cabo de Hornos— se reduzca la jurisdicción respectiva de las aguas a 3 millas. Esto beneficiaría tanto a nuestro país como a Chile, porque ambas naciones podrían navegar libremente por ahí, no otros países, se entiende. De cualquier forma, la propuesta papal tiene ciertos aspectos que son elásticos, y deja librado a las partes para que lleguen a un acuerdo definitivo. El punto más bravo estaría en el problema de los recursos compartidos en un área que se extendería en su mayor parte en la jurisdicción argentina hasta las 200 millas, y que supondría una reglamentación algo compleja.

—Si Chile fuera a una corte internacional más adelante, ¿no cree que perderíamos el derecho de las 200 millas?

—Le digo nuevamente: nuestra posición es muy débil; arrancamos mal.

—¿Cree que existen probabilidades de que este problema del Beagle se solucione antes del 30 de octubre?

—Veo pocas. Sospecho que este gobierno quiere dejarle este fardo al que viene.

—Si usted hubiera sido el mediador, ¿qué solución habría planteado?

—Yo coincido con la propuesta del Papa, pero quizás la hubiera ideado de otra forma.

—¿Cómo?

—Bueno, hubiera buscado algún punto de soberanía argentina en las islas, aunque hubiera sido un metro cuadrado. Pero, en cualquier instancia, no está mal la compensación que inventó el Papa. Chile tenía a su favor el laudo británico, y por otro lado en La Haya nos hubiera ido muchísimo peor. Pero en definitiva yo creo que en el futuro lo mejor para nuestro país es la patria grande; la Argentina sola no va a ningún lado, no podemos estar en guerra contra todos.

—Eso desde ya, ¿pero no le parece que para hacer la patria grande se necesita un acuerdo leal entre las diferentes patrias chicas?

—Mire, yo creo que nosotros necesitamos el Pacífico, y los chilenos el Atlántico, a ninguno de los dos países les conviene cerrarse el paso; a San Juan, Mendoza, Salta, Jujuy le sería mucho más sencillo y barato enviar sus productos de exportación por el Pacífico que tener que mandarlos a Buenos Aires y hacerles dar toda esa vuelta. Yo creo que el principio bioceánico es del siglo pasado. Hay que mejorar las relaciones; de eso tendríamos que preocuparnos. Pero lamentablemente seguimos influidos por la mentalidad militar de la guerra, y ante cualquier conflicto lo primero que surge es cerrar la frontera y así nosotros somos los primeros perjudicados. Fíjese: una vez Galtieri se ofuscó con los chilenos y bloqueó las comunicaciones; resultado: todos los camiones argentinos que tenían de Tierra del Fuego y tenían que cruzar por territorio chileno quedaron interceptados, detenidos, y no por el gobierno de Pinochet, sino por el argentino. Absurdo, ¿no cree? Pienso que esta anécdota pinta mejor que nada la dependencia y necesidad recíproca que existe hoy en día entre las naciones.

Cristina Noble

ANEXO "5"

CONTROL DEL TRAFICO MARITIMO QUE EJERCE CHILE

EN LA ZONA CANAL BEAGLE-CABO DE HORNOS

Testimonio personal

Un reciente viaje en velero a la zona del cabo de Hornos

Por Hernán Alvarez Forn

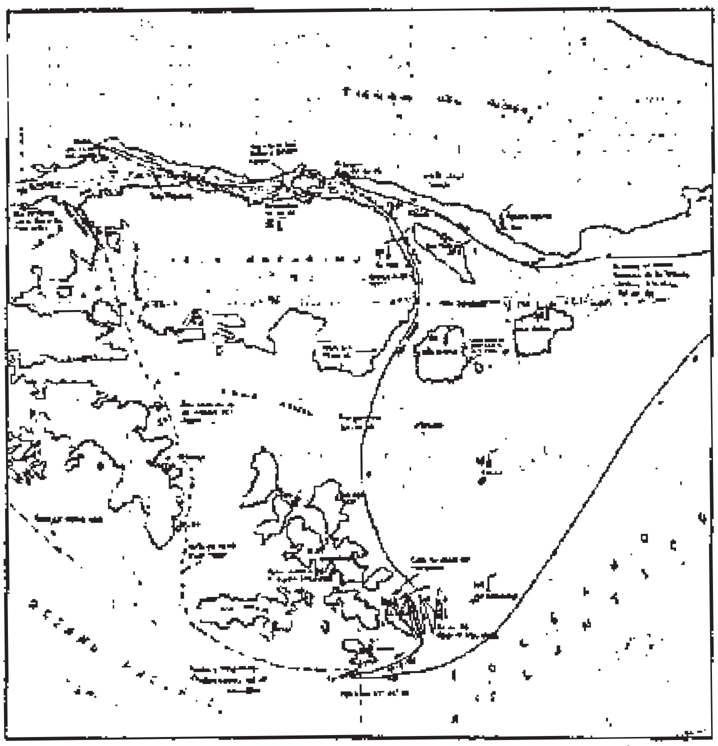

En el mapa aparece con línea punteada la ruta que, normalmente, tendría que haber recorrido el velero "Pequod", comandado por el autor de este artículo, y con línea continua la ruta por la cual fue obligado a desviarse para poder llegar al cabo de Hornos. Aparecen, asimismo, con pequeños símbolos —pantallas y torres, respectivamente— las instalaciones de radar y las de radio, todas ellas chilenas, de las cuales no falta ninguna en cualquiera de las islas que —con litoral atlántico— se hallan al este y al sur del canal Beagle.

El viento, que se había mantenido firme hasta entonces, calmó de pronto.

El sol brillaba, sin calentar casi, como correspondía a la latitud 55° hasta donde habíamos llegado con el velero "Pequod". A estribor la costa de la isla Grande de Tierra del Fuego mostraba sus variadas tonalidades de verdes y sus cerros nevados. El cabo San Pío sobresalía de la línea de la ribera, a nuestra proa. A babor, pintada de celeste por la distancia, la isla Nueva dibujaba los catorce kilómetros de su flanco nordeste. De pronto, del receptor de radio de alta frecuencia (VHF, que permanece siempre encendido en Canal 16 por convención internacional de auxilios, tanto tiempo silencioso —desde un contacto establecido con Comodoro Rivadavia—, surgió una voz con acento característico, que con mucha fuerza y claridad dijo: "¡Aquí Armada chilena, isla Nueva. Velero navegando por el canal de Beagle, identifíquese por favor".

Nuestra sorpresa fue grande. Nunca habíamos recorrido esta aguas y, por tanto, éramos el primer yate a vela privado argentino que lo hacía. Por otra parte estábamos deseando hablar con alguien, después de una larga singladura de once días desde Puerto Madryn y de soportar un cruce muy duro del estrecho de La Maire. Pero, con franqueza, esperábamos comunicarnos con la Prefectura Argentina y no con una estación de la Armada chilena. Ésa fue, sin embargo, la introducción a lo que se convertiría en una larga lista de radares y estaciones chilenas que nos vigilarían celosamente mientras permanecimos al sur del paralelo 55°.

Ninguna estación argentina

El hecho es que entre Río Grande y Punta Moat no existe ninguna estación argentina. En cambio Chile no ha escatimado esfuerzos para instalar destacamentos de su Armada en todas y en cada una de las islas en litigio. Los hay en las grandes islas —Nueva tiene unos 130 kilómetros cuadrados, Lennox, aproximadamente 150 y Picton, 112— y también los hay en las medianas y en las pequeñas. Evout, Barnevelt, Deceit y Hornos cubren con su vigilancia electrónica todas las rutas posibles al cabo de Hornos, hasta en sus más complicados vericuetos. Por cierto que en Navarino, hay —en Puerto Williams y Puerto Toro lo comprobé personalmente— y en el resto del arco comprendido dentro de la frontera delimitada, debe haber muchas otras estaciones con las que no tomé contacto por razones que explicaré más adelante, ya que solamente pude navegar las aguas al este del meridiano del Hornos.

La ocupación militar de las islas en litigio data, al parecer, del período en que se realizaron las discusiones de los arbitrajes.

Grabando "deslices"

Contestamos la llamada, sin admitir que navegábamos por el Beagle, que comienza después del canal Moat, en las islas Becasses, porque no teníamos inconveniente en decir quiénes éramos. Pero después, en Ushuaia, nos explicaron que el motivo de esos pedidos de identificación esconden su segunda intención: cuando un barco de bandera [illegible] na, cualquiera que sea, hasta un velero de cuatro toneladas y media como el mío, comete el desliz de solicitar permiso para pasar por esas aguas en litigio, la grabación es enviada a Roma como antecedente.

Para nosotros, los veleristas, los cruceristas de barco pequeño, que luchamos contra olas y vientos a veces desproporcionados con el tamaño, aunque no con la aptitud marinera de nuestros yates, andar siempre alerta para que el mar y las rachas no nos sorprendan sin [illegible] es cosa natural y aceptado como premisa. Para lo que no

estamos preparados, en cambio, es para surcar ese mar, que es libre por definición y que alguien se ocupe de hacernos sentir que estamos en casa ajena.

Porque no otra es la sensación al recorrer esos canales. Mi intención, mi ilusión, luego de recalar en Ushuaia, era llegar a estar al sur del cabo de Hornos. Sin prefiguraciones heroicas: por un rato, no más, para verlo, sentirlo, tener la vivencia. Quizá también con un trasfondo de sincero patriotismo: había estado en La Quiaca, en Misiones y en el Cristo de la cordillera; me faltaba ese hito, ese extremo sur del territorio, excluyendo la paf el inmenso inalcanzable Antártida. Y ahora lo tenía a un par de días de navegación a vela, a lo Piedra Buena.

Lo prudente no es posible

Claro que lo prudente y los antiguos habitadores de la zona me decían que lo mejor era pasar por el canal Murray, angosto pero abrigado, entre Navarino, la isla Hoste y, siempre protegido del viento oeste por los cerros, llegar a la bahía Orange, esperar allí el momento oportuno y largarme luego a cruzar el cabo de oeste a este, de modo que cualquier mal tiempo sorpresivo —allí los hay, vaya si los hay— me tomara franco, lo pudiera capear. Era un cruce un poco de entrecasa, pero la idea era volver sin daños, aun a costa de carecer de episodios truculentos que relatar. Además me ahorraba cerca de veinte millas de recorrido.

Eso era lo lógico, lo prudente, lo sano, lo fácil. No era, sin embargo, lo posible.

Prohibición de acceso

Mi viaje no andaba buscando conflictos. Por el contrario, tanto deseaba que no se produjeran rocas, que antes de salir pedí una formal autorización a las autoridades chilenas para pasar por sus aguas, especialmente por el canal Murray, por lo expuesto antes. La respuesta fue que debía recabar esa autorización en Puerto Williams y hacia allí me dirigí cuando partí de Ushuaia, de la que distaba unas veinte millas. Pero hete aquí que, al aproximarme, por radio se me negó la autorización para entrar. Hube de esperar cerca de una boya de afuera, que vinjera una lancha patrullera, de la que descendió un oficial, muy amable y correcto, que me comunicó la prohibición especial y definitiva de recorrer el canal Murray, al mismo tiempo que me aclaraba que no podía acceder a Williams por ser una base naval. Eso podría haber sido una causa razonable, si yo no hubiera subido que los veleros de otras banderas tienen libre acceso a Puerto Williams. Ahora, de regreso, tengo constancia que el yate alemán "Vagant" de Uzsel y Friedrich Klue amarró allí el 22 de enero, veinticuatro días después que me lo impidieran a mí.

Por cierto que lo del Murray tampoco tenía justificación aparente, aunque, por razones que desconozco, pusieron especial énfasis en ello y como para rubricar sus palabras, el oficial me mostró un telex que autorizaba al "Pequod" a recorrer el lado chileno del Beagle y el del cabo de Hornos, pero excluía taxativamente al Murray.

Llegando al Hornos

Para llegar al Hornos por el oeste solamente me quedaba un camino: proseguir por el Beagle hacia el poniente hasta bahía Cook y regresar por mar abierto hasta el cabo, lo que suponía una marcha de más de trescientas millas (lógicamente cuatro días), la mitad de las cuales eran aguas abiertas y con vientos malhumorados.

Otra negativa y una oferta

Obligado, pues, por los hechos, modifiqué mis planes. Me aproximaría al cabo de Hornos por el este. Para ello debía cruzar el paso Picton, el paso Gonzalo y salir al descubierto en la bahía de Nassau, en donde, si soplaba duro del oeste, es mejor buscar amparo. Presumía si en ese caso me podría refugiar en Puerto Toro, el ultimo y tan reparado de la costa de Navarino, pero también allí se me negó la entrada. Cuando nuevamente inquirí por radio, adonde podría guarecerme en caso de tormenta, con cierta impertinencia en el tono me respondieron que en el momento oportuno me lo dirían. Luego, motu proprio, me ofrecieron la caleta Lennox a tal efecto. No me era muy útil, porque quedaba mas al este de donde yo estaba y no me convenía perder barlovento, que después me podía costar mucho recuperar.

Dificultades burocráticas

Por fortuna Nassau estuvo en calma y la corta oscuridad nocturna —el sol se pone allí a las once de la noche y amanece a las tres de la mañana— me tomé entre Deceit y Barnevelt, donde esperé a la caleta para poder proseguir, ya que por ahí no hay fondeaderos. Me encontraba a favor a menos de quince millas del cabo, —la mitad de la distancia de San Isidro a Colonia— y no había comunicado a distinguir a simple vista no sin un dejo de emoción. La Armada chilena, entretanto, no había dejado de pedirme posiciones y rumbos.

Las llamadas, un poco molestas para entonces, se tornaron atroces cuando me anunciaron que en el cabo se acababa de levantar un viento —naturalmente del oeste— de 50 nudos (80 kilómetros por hora). No tardó el viento en alcanzarme y opté por buscar socaire en Deceit, que es montañosa. Pero tampoco este resultó sencillo, mientras luchaba contra un violento temporal de proa, la radio de isla Deceit inquiría burocráticamente a qué caleta me dirigía, para solicitar la venia correspondiente, porque de otro modo no me podía otorgar la autorización. Me era imposible identificar ninguna, dado que mi carta no las nombraba, por lo que, dadas las muy severas condiciones en que estábamos navegando, informé lisa y llanamente que allá iba y que se me dirigiera luego a cual querían ellos que yo fuera. Para dar una idea del viento y el mar reinantes, ese tramo, para acercarme a la isla, de no más de diecocho kilómetros, me tomó seis horas. Al fin me indicaron una pretendida caleta donde fondeé con dos anclas. Los tres tripulantes nos sentíamos como si hubiéramos sostenido una lucha con un gigante. El "Pequod" también, para orgullosamente dejaba que el viento silbara en su palo sin mostrar la más mínima astilla.

"En aguas chilenas"

Eso ocurrió el 31 de diciembre. A la cero hora del primero de enero, la incansable radio nos despertó: "¡Feliz año nuevo en aguas chilenas!" nos deseó el destacamento de cabo de Hornos. Deceit está al este del meridiano del cabo, obviamente, de modo que, pasando por allí las felicitaciones del mensaje, agradecimos su parte humana.

Habíamos dormido desde las seis de la tarde del día anterior, por lo que, desvelados, brindamos por el nuevo año y a las tres de la mañana zarpamos. Con suave viento y mar tendido, a las siete de ese primer día del año nos dejamos el placer y el lujo de pasar el cabo de Hornos a menos de cuatro millas al sur, de este a oeste. Claro que con el abrigo y incansable sexuimiento chileno, que desde su base en la isla Hornos, nos preguntaba cuáles eran nuestras intenciones.

Un mal tiempo, lógicamente repentino y del oeste, y el cierre total de la visibilidad, dicho por nosotros y huyendo del viento y de la opresiva sensación de estar continuamente vigilados, cruzaríamos por mar abierto hasta Isla de los Estados, donde nos recuperaríamos de la experiencia de surcar aguas bifrontes, sin saber aun que en la pierna siguiente, entre la isla y puerto Madryn íbamos a cruzar —lo voluntariamente, llevados allí por el viento, que no entiende de esas cosas— otra vez un mar prohibido. Nuestra ruta pasó a noventa millas de Malvinas. Pero, por lo menos, el tránsito fue silencioso, aunque no intolerante.

ANEXO "T"

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD DE 1984

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 14 de Mayo de 1985
Nº 32.178 (2303) Pág. 1101

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA TRATADO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 401.—

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
Presidente de la Republica de Chile

POR CUANTO,

con fecha 29 de Noviembre de 1984 se suscribió en la Ciudad del Vaticano, entre el Gobierno de la Republica de Chile y el Gobierno de la República Argentina, el Tratado de Paz y Amistad, cuyo texto integro y exacto es como sigue:

Y POR CUANTO,

dicho Tratado ha sido aceptado por mi previa aprobación de la Honorable Junta de Gobierno, según consta en el Acuerdo adoptado con fecha 11 de Abril de 1985, y habiéndose llevado a efecto el Canje de Instrumentos de Ratificación, a que se refiere el Artículo 18 del Tratado, el día 2 de Mayo del presente año,

POR TANTO,

y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 32 Nº 17 y 60 Nº 1 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto como Ley de la República y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la sala de mi despacho y suscrito por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Jaime del Valle Alliende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Florencio Zamboni Bonilla, Director General Administrativo.

Tratado de Paz y Amistad

En nombre de Dios Todopoderoso,

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina,

Reiterando que el acto de enero de casi noventa y nueve solicitación a la Santa Sede que actuare como Mediador en el diferendo suscitado en la zona austral, con la finalidad de guiarlos en las negociaciones y asistirlos en la búsqueda de una solución; y que requirieron su valiosa ayuda para fijar una línea de delimitación, que determinara las respectivas jurisdicciones al Oriente y al Occidente de sus líneas, a partir del término de la delimitación existente;

Convencidos de que es deber ineludible de ambos Gobiernos dar expresión a las aspiraciones de paz de sus Pueblos;

Teniendo presente el Tratado de Límites de 1881, fundamento inconmovible de las relaciones entre la República Argentina y la República de Chile, y sus instrumentos complementarios y declaratorios;

Reiterando la obligación de solucionar siempre todas sus controversias por medios pacíficos y de no recurrir jamás a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas;

Animados del propósito de intensificar la cooperación económica y la integración física de sus respectivos países;

Teniendo especialmente en consideración la "Propuesta del Mediador, sugerencias y consejos", de doce de diciembre de mil novecientos ochenta;

Testimoniando, en nombre de sus Pueblos, los agradecimientos a Su Santidad el Papa Juan Pablo II por sus esclarecidos esfuerzos para lograr la solución del diferendo y fortalecer la amistad y el entendimiento entre ambas Naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente Tratado, que constituye una transacción, a cuyo efecto vienen en designar como sus Representantes:

SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE al señor Jaime del Valle Alliende, Ministro de Relaciones Exteriores;

SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA al señor Dante Mario Caputo, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

quienes han convenido lo siguiente:

PAZ Y AMISTAD

Artículo 1º

Las Altas Partes Contratantes, resguardando los intereses fundamentales de sus Pueblos, reiteran solemnemente su compromiso de preservar, afianzar y desarrollar sus vínculos de paz inalterable y amistad perpetua.

Las Partes celebrarán reuniones periódicas de consulta en las cuales examinarán especialmente todo hecho o situación que sea susceptible de alterar la armonía entre ellas, procurarán evitar que una diferencia de sus puntos de vista origine una controversia y negociarán o adoptarán medidas concretas tendientes a mantener y afianzar las buenas relaciones entre ambos países.

Artículo 2º

Las Partes reafirman su obligación de abstenerse de recurrir directa o indirectamente y cualquiera sea su naturaleza o causa de la fuerza y de adoptar toda otra medida que pueda alterar la armonía en cualquier sector de sus relaciones mutuas.

Confirman asimismo su obligación de solucionar siempre y exclusivamente por medios pacíficos todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquiera causa hayan surgido o puedan surgir entre ellas, en conformidad con las disposiciones siguientes.

Artículo 3º

Si surgiere una controversia, las Partes adoptarán las medidas adecuadas para mantener las mejores condiciones generales de convivencia en todos los ámbitos de sus relaciones y para evitar que la controversia se agrave o se prolongue.

Artículo 4º

Las Partes se esforzarán por lograr la solución de toda controversia entre ellas mediante negociaciones directas, realizadas de buena fe y con espíritu de cooperación.

Si, a juicio de cualquiera de las Partes, las negociaciones directas no produjeren un resultado satisfactorio, cualquiera de las Partes podrá invitar a la otra a someter la controversia a un medio de arreglo pacífico elegido de común acuerdo.

Artículo 5º

En caso de que las Partes, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la invitación a que se refiere el artículo anterior, no se pusieren de acuerdo sobre otro medio de arreglo pacífico; sobre el plazo y demás modalidades de su aplicación, o que obtenido dicho acuerdo la solución no se alcanzare por cualquier causa, se aplicará el procedimiento de conciliación que se estipula en el Capítulo I del Anexo Nº 1.

Artículo 6º

Si ambas Partes o una de ellas no hubieren aceptado los términos de arreglo propuestos por la Comisión de Conciliación dentro del plazo fijado por el Presidente, o si el procedimiento de conciliación fracasare por cualquier causa, ambas Partes o cualquiera de ellas podrá someter la controversia al procedimiento arbitral establecido en el Capítulo II del Anexo Nº 1.

El mismo procedimiento se aplicará cuando las Partes, en conformidad con el Artículo 4º, elijan el arbitraje como medio de solución de la controversia, a menos que ellas convengan otras reglas.

No podrán renovarse en virtud del presente artículo las cuestiones que hayan sido objeto de arreglo definitivo entre las Partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre la validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

DELIMITACION MARITIMA

Artículo 7º

El límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile en el Mar de la Zona Austral a partir del término de la delimitación existente en el Canal Beagle, esto es, el punto fijado por las coordenadas 55° 07'.3 de latitud Sur y 66° 25'.0 de longitud Oeste, será la línea que una los puntos que a continuación se indican:

A partir del punto fijado por las coordenadas 55° 07'.3 de latitud Sur y 66° 25'.0 de longitud Oeste (punto A), la delimitación seguirá hasta el Sudeste por una línea loxodrómica hasta un punto situado entre la isla de los Estados y de la isla Grande de Tierra del Fuego, cuyas coordenadas son 55° 17'.9 de latitud Sur y 64° 04'.7 de longitud Oeste (punto B); desde allí continuará en dirección Sudeste en un ángulo de cuarenta y cinco grados, medido en dicho punto B, y se prolongará hasta el punto cuyas coordenadas son 55° 52'.9 de latitud Sur y 58° 43'.8 de longitud Oeste (punto C); seguirá directamente hacia el Sur por dicho meridiano hasta el paralelo 56° 22'.8 de latitud Sur (punto D); desde allí continuará por ese paralelo situado veinticuatro millas marinas al Sur del extremo más austral de la isla Barnevelt, hasta el Oeste hasta su intersección con el meridiano correspondiente al punto más austral de dicha isla Hermite en las coordenadas 56° 22'.8 de latitud Sur y 67° 16'.0 de longitud Oeste (punto E), desde allí el límite continuará hacia el Sur hasta el punto cuyas coordenadas son 55° 31'.1 de latitud Sur y 67° 16'.0 de longitud Oeste (punto F).

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Pag. cuatro (2774) Martes 14 de Mayo de 1985 Nº 32.170

La línea de delimitación marítima anteriormente descrita queda representada en la Carta Nº I anexa.

Las Zonas Económicas Exclusivas de la República Argentina y de la República de Chile se extenderán respectivamente al Oriente y al Occidente del límite así descrito.

Al Sur del punto final del límite (punto F), la Zona Económica Exclusiva de la República de Chile se prolongará, hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano 67° 16',0 de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar.

Artículo 8°

Las Partes acuerdan que en el espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la Isla de los Estados, los efectos jurídicos del mar territorial quedan limitados, en sus relaciones mutuas, a una franja de tres millas marinas medidas desde sus respectivas líneas de base.

En el espacio indicado en el inciso anterior, cada Parte podrá invocar frente a terceros Estados la anchura máxima de mar territorial que le permita el derecho internacional.

Artículo 9°

Las Partes acuerdan denominar "Mar de la Zona Austral" el espacio marítimo que ha sido objeto de delimitación en los dos artículos anteriores.

Artículo 10°

La República Argentina y la República de Chile acuerdan que en el término oriental del Estrecho de Magallanes, determinado por Punta Dungeness en el Norte y Cabo del Espíritu Santo en el Sur, el límite entre sus respectivas soberanías será la línea recta que una el "Hito Ex-Baliza Dungeness", situado en el extremo de dicho accidente geográfico, y el "Hito I Cabo del Espíritu Santo" en Tierra del Fuego.

La línea de delimitación anteriormente descrita queda representada en la Carta Nº II anexa.

La soberanía de la República Argentina y la soberanía de la República de Chile sobre el mar, suelo y subsuelo se extenderán, respectivamente, al Oriente y al Occidente de dicho límite.

La delimitación aquí convenida en nada altera lo establecido en el Tratado de Límites de 1881, de acuerdo con el cual el Estrecho de Magallanes está neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones en los términos que señala su Artículo V.

La República Argentina se obliga a mantener, en cualquier tiempo y circunstancias, el derecho de los buques de todas las banderas a navegar en forma expedita y sin obstáculos a través de sus aguas jurisdiccionales hacia y desde el Estrecho de Magallanes.

Artículo 11°

Las Partes se reconocen mutuamente las líneas de base rectas que han trazado en sus respectivos territorios.

COOPERACION ECONOMICA E INTEGRACION FISICA

Artículo 12°

Las Partes acuerdan crear una Comisión Binacional de carácter permanente con el objeto de intensificar la cooperación económica y la integración física. La Comisión Binacional estará encargada de promover y desarrollar iniciativas, entre otros, sobre los siguientes temas: sistema global de enlaces terrestres, habilitación mutua de puertos y zonas francas, transporte terrestre, aeronavegación, interconexiones eléctricas y telecomunicaciones, explotación de recursos naturales, protección del medio ambiente y complementación turística.

Dentro de los seis meses de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes constituirán la Comisión Binacional y establecerán su reglamento.

Artículo 13°

La República de Chile, en ejercicio de sus derechos soberanos, otorga a la República Argentina las facilidades de navegación que se especifican en los Artículos 1° al 9° del Anexo Nº 2.

La República de Chile declara que los buques de terceras banderas podrán navegar sin obstáculos por las rutas indicadas en los Artículos 1° y 8° del Anexo Nº 2, sujetándose a la reglamentación chilena pertinente.

Ambas Partes acuerdan el régimen de Navegación, Practicaje y Pilotaje en el Canal Beagle que se especifica en el referido Anexo Nº 2, Artículos 11° al 16°.

Las estipulaciones sobre navegación en la zona austral contenidas en este Tratado sustituyen cualquier acuerdo anterior sobre la materia que existiere entre las Partes.

CLAUSULAS FINALES

Artículo 14°

Las Partes declaran solemnemente que el presente Tratado constituye la solución completa y definitiva de las cuestiones a que él se refiere.

Los límites señalados en este Tratado constituyen un confín definitivo e inconmovible entre las soberanías de la República Argentina y de la República de Chile.

Las Partes se comprometen a no presentar reivindicaciones ni interpretaciones que sean incompatibles con lo establecido en este Tratado.

Artículo 15°

Serán aplicables en el territorio antártico los Artículos 1° al 6° del presente Tratado. Las demás disposiciones no afectarán de modo alguno ni podrán ser interpretadas en el sentido de que puedan afectar, directa o indirectamente, la soberanía, los derechos, las posiciones jurídicas de las Partes, o las delimitaciones en la Antártida o en sus espacios marítimos adyacentes, comprendiendo el suelo y el subsuelo.

Artículo 16°

Agradeciendo el generoso ofrecimiento del Santo Padre, las Altas Partes Contratantes colocan el presente Tratado bajo el amparo moral de la Santa Sede.

Artículo 17°

Forman parte integrante del presente Tratado:

a) el Anexo Nº 1 sobre procedimiento de Conciliación y Arbitraje, que consta de 41 artículos;

b) el Anexo Nº 2 relativo a Navegación, que consta de 16 artículos; y

c) las Cartas referidas en los Artículos 7° y 10° del Tratado y en los Artículos 1°, 8° y 11° del Anexo Nº 2.

Las referencias al presente Tratado se entienden también hechas a sus respectivos Anexos y Cartas.

Artículo 18°

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Artículo 19°

El presente Tratado será registrado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, firman y sellan el presente Tratado en seis ejemplares del mismo tenor, de los cuales dos quedarán en poder de la Santa Sede y los otros en poder de cada una de las Partes.

Hecho en la Ciudad del Vaticano el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dante Mario Caputo   Jaime del Valle Allende

Ante mí,

Agostino Card. Casaroli

ANEXO Nº 1

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION PREVISTO EN EL ARTICULO 5° DEL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD

Artículo 1°

Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del presente Tratado las Partes constituirán una Comisión Permanente de Conciliación argentino-chilena, en adelante "la Comisión".

La Comisión se compondrá de tres miembros. Cada una de las Partes nombrará un miembro, el cual podrá ser elegido entre sus nacionales. El tercer miembro, que actuará como Presidente de la Comisión, será elegido por ambas Partes entre nacionales de terceros Estados que no tengan su residencia habitual en el territorio de ellas ni se encuentren a su servicio.

Los miembros serán nombrados por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos. Cada una de las Partes podrá proceder en cualquier tiempo al reemplazo del miembro nombrado por ella. El tercer miembro podrá ser reemplazado durante su mandato por acuerdo entre las Partes.

Las vacantes producidas por fallecimiento o por cualquier otra razón se proveerán en la misma forma que los nombramientos iniciales, dentro de un plazo no superior a tres meses.

Si el nombramiento del tercer miembro de la Comisión no pudiere efectuarse dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Tratado o dentro del plazo de tres meses de producida su vacante, según el caso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Santa Sede que efectúe la designación.

Artículo 2°

En la situación prevista en el Artículo 5° del Tratado de Paz y Amistad la controversia será sometida a la Comisión por solicitud escrita, ya sea conjunta o separada de las Partes, o de una de ellas, dirigida al Presidente de la Comisión. En la solicitud se indicará sumariamente el objeto de la controversia.

Si la solicitud no fuere conjunta, la Parte recurrente la notificará de inmediato a la otra Parte.

Artículo 3°

La solicitud o solicitudes escritas por medio de las cuales la controversia se somete a la Comisión contendrán, en la medida de lo posible, la designación del Delegado o de los Delegados por quienes la Parte o las Partes de que emanen las solicitudes serán representadas en la Comisión.

Corresponderá al Presidente de la Comisión invitar a la Parte o a las Partes que no hayan designado Delegado a que procedan a su pronta designación.

Artículo 4°

Sometida una controversia a la Comisión, y para el solo efecto de la misma, las Partes podrán designar, de común acuerdo, dos miembros más que la integren. La presidencia de la Comisión seguirá siendo ejercida por el tercer miembro anteriormente designado.

Artículo 5°

Si al tiempo de someterse la controversia a la Comisión alguno de los miembros nombrados por una Parte no estuviere en condiciones de participar plenamente en el procedimiento de conciliación, esa Parte deberá sustituirlo a la mayor brevedad al solo efecto de dicha conciliación.

A solicitud de cualquiera de las Partes, o por propia iniciativa, el Presidente podrá requerir a la otra que proceda a esa sustitución.

Si el Presidente de la Comisión no estuviere en condiciones de participar plenamente en el procedimiento de conciliación, las Partes deberán sustituirlo de común acuerdo, a la mayor brevedad, por otra persona al solo efecto de dicha conciliación. A falta de acuerdo cualquiera de las Partes podrá pedir a la Santa Sede que efectúe la designación.

Artículo 6°

Recibida una solicitud, el Presidente fijará el lugar y la fecha de la primera reunión y convocará a ella a los miembros de la Comisión y a los Delegados de las Partes.

En la primera reunión la Comisión nombrará su Secretario, quien no podrá ser nacional de ninguna de las Partes ni tener en el territorio de ellas residencia permanente o encontrarse a su servicio. El Secretario permanecerá en funciones mientras dure la conciliación.

En la misma reunión la Comisión determinará el procedimiento a que habrá de ajustarse la conciliación. Salvo acuerdo de las Partes, tal procedimiento será contradictorio.

Artículo 7°

Las Partes estarán representadas en la Comisión por sus Delegados; podrán, además, hacerse asistir por consejeros y expertos nombrados por ellas a estos efectos y solicitar los testimonios que consideraren convenientes.

La Comisión tendrá la facultad de solicitar explicaciones a los Delegados, consejeros y expertos de las Partes, así como a las demás personas que estimare útil.

Artículo 6º

La Comisión se reunirá en el lugar que las Partes acuerden y, a falta de acuerdo, en el lugar designado por su Presidente.

Artículo 7º

La Comisión podrá recomendar a las Partes medidas tendientes a evitar que la controversia se agrave o que la conciliación se dificulte.

Artículo 8º

La Comisión no podrá sesionar sin la presencia de todos sus miembros.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. En las actas respectivas en que hará constar si las decisiones han sido tomadas por una unanimidad o por mayoría.

Artículo 9º

Las Partes facilitarán los trabajos de la Comisión y le procurarán, en la medida más amplia posible, todos los documentos e informaciones útiles. Autorizarán, le permitirán que proceda en sus respectivos territorios a la citación y audiencia de testigos o peritos y a la práctica de inspecciones oculares.

Artículo 10º

Al finalizar el examen de la controversia la Comisión se esforzará por definir los términos de un arreglo susceptible de ser aceptado por ambas Partes. La Comisión podrá, a este efecto, proceder a intercambios previos de ideas con los Delegados de las Partes, a quienes podrá oír conjunta o separadamente.

Los términos propuestos por la Comisión sólo revestirán el carácter de recomendaciones sometidas a la consideración de las Partes para facilitar un arreglo recíprocamente aceptable.

Los términos de dicho arreglo serán consignados, por escrito, por el Presidente a los Delegados de las Partes, a quienes invitará a hacerle saber, en el plazo que fije, si los Gobiernos respectivos aceptan o no el arreglo propuesto.

Al efectuar la comunicación antedicha el Presidente expondrá personalmente las razones que, en opinión de la Comisión, aconsejan a las Partes aceptar el arreglo.

Si la controversia versare exclusivamente sobre cuestiones de hecho, la Comisión se limitará a la investigación de ellas y consignará sus conclusiones en un acta.

Artículo 11º

Una vez aceptado por ambas Partes el arreglo propuesto por la Comisión, se levantará un acta en que constará dicho arreglo, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario de la Comisión y los Delegados. Una copia del acta, firmada por el Presidente y el Secretario, será entregada a cada una de las Partes.

Artículo 12º

Si ambas Partes o una de ellas no aceptaren el arreglo propuesto y la Comisión juzgare superfluo tratar de obtener acuerdo sobre términos de arreglo diferentes, levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual, sin reproducir los términos del arreglo propuesto, se expresará que las Partes no pudieron ser conciliadas.

Artículo 13º

Los trabajos de la Comisión deberán terminarse en el plazo de seis meses contados desde el día en que la controversia haya sido sometida a su conocimiento, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 14º

Ninguna declaración o comunicación de los Delegados o de los miembros de la Comisión sobre el fondo de la controversia será consignada en las actas de sesiones, a menos que concurran en ello el Delegado o el miembro de quien emana. Por el contrario, serán anexadas a las actas de sesiones las informes periciales escritos u orales y las actas relativas a las inspecciones oculares y a las declaraciones de testigos, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Artículo 15º

Serán enviadas copias autenticadas de las actas de sesiones y de sus anexos a los Delegados de las Partes por intermedio del Secretario de la Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Artículo 16º

Los trabajos de la Comisión no se harán públicos sino en virtud de una decisión tomada por la Comisión con el asentimiento de ambas Partes.

Artículo 17º

Ninguna adhesión ni propuesta formulada durante el curso del procedimiento de conciliación, sea por una de las Partes o por la Comisión, podrá perjudicar o afectar, en manera alguna, los derechos o pretensiones de una u otra Parte en caso de que no prosperare el procedimiento de conciliación. En igual forma, la aceptación por una Parte de un Proyecto de arreglo formulado por la Comisión no implicará, en manera alguna, aceptar las consideraciones de hecho o de derecho en las cuales podría basarse tal arreglo.

Artículo 18º

Terminados los trabajos de la Comisión, las Partes considerarán si autorizan la publicación total o parcial de la documentación relativa a ellos. La Comisión podrá dirigirles una recomendación a este efecto.

Artículo 19º

Durante los trabajos de la Comisión, cada uno de sus miembros percibirá una compensación pecuniaria que cubra cuanto se fijará de común acuerdo por las Partes, las cuales la sufragarán por mitades.

Cada una de las Partes pagará sus propios gastos y la mitad de los expensas comunes de la Comisión.

Artículo 20º

Al término de la conciliación, el Presidente de la Comisión depositará toda la documentación relativa a ella en los archivos de la Santa Sede, manteniéndolos el carácter reservado de dicha documentación, dentro de los límites indicados en los Artículos 18º y 20º del presente Anexo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ARBITRAL PREVISTO EN EL ARTICULO 6º DEL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD

Artículo 21º

La Parte que intente recurrir al arbitraje lo hará saber a la otra por notificación escrita. En la misma comunicación solicitará la constitución del Tribunal Arbitral, en adelante "el Tribunal", indicará sumariamente el objeto de la controversia, mencionará el nombre del árbitro elegido por ella para integrar el Tribunal e invitará a la otra Parte a celebrar un compromiso o acuerdo arbitral.

La Parte requerida deberá cooperar en la constitución del Tribunal y en la celebración del compromiso.

Artículo 22º

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el Tribunal se compondrá de cinco miembros designados a título personal. Cada una de las Partes nombrará un miembro, que podrá ser nacional suyo. Los otros tres miembros, uno de los cuales será Presidente del Tribunal, serán elegidos de común acuerdo entre nacionales de terceros Estados. Estos tres árbitros deberán ser de nacionalidad diferente, no tener residencia habitual en el territorio de las Partes ni encontrarse a su servicio.

Artículo 23º

Si todos los miembros del Tribunal no hubieren sido nombrados dentro del plazo de tres meses a contar de la recepción de la comunicación prevista en el Artículo 21º, el nombramiento de los miembros que falten será hecho por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes.

El Presidente del Tribunal será designado de común acuerdo por las Partes dentro del plazo previsto en el inciso anterior. A falta de acuerdo tal designación será hecha por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes.

Designados todos los miembros, el Presidente los convocará a una sesión a fin de declarar constituido el Tribunal y adoptar las demás acuerdos que sean necesarios para su funcionamiento. La sesión se celebrará en el lugar, día y hora que el Presidente señale y en ella será aplicable lo dispuesto en el Artículo 34º del presente Anexo.

Artículo 24º

Las vacantes que puedan producirse por muerte, renuncia o cualquier otra causa serán cubiertas de la siguiente forma:

Si la vacante fuere la de un miembro del Tribunal nombrado por una sola de las Partes, dicha Parte lo llenará a la brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de treinta días desde que la otra Parte la invite por escrito a hacerlo.

Si la vacante fuere la de uno de los miembros del Tribunal designado de común acuerdo, la sucesión se llenará dentro del plazo de sesenta días desde que una de las Partes invite por escrito a la otra a hacerlo.

Si dentro de los plazos indicados en los incisos anteriores no se hubieren llenado las vacantes existentes, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Gobierno de la Confederación Suiza que proceda a hacerlo.

Artículo 25º

En caso de no llegarse a celebrar el compromiso para someter la controversia al Tribunal dentro del plazo de tres meses contados desde su constitución, cualquiera de las Partes podrá someterle la controversia por solicitud escrita.

Artículo 26º

El Tribunal adoptará sus propias reglas de procedimiento, sin perjuicio de aquellas que las Partes pudieren haber convenido en el compromiso.

Artículo 27º

El Tribunal tendrá facultades para interpretar el compromiso y pronunciarse sobre su propia competencia.

Artículo 28º

Las Partes brindarán su colaboración a la labor del Tribunal y le procurarán todos los documentos, facilidades e informaciones útiles. Asimismo, le permitirán que proceda en sus respectivos territorios, a la citación y audiencia de testigos o peritos y a la práctica de inspecciones oculares.

Artículo 29º

El Tribunal tendrá la facultad de ordenar medidas provisionales tendientes a salvaguardar los derechos de las Partes.

Artículo 30º

Cuando una de las Partes en la controversia no comparezca ante el Tribunal o se abstenga de hacer la defensa de su caso, la otra Parte podrá pedir al Tribunal que dirija las actuaciones y dicte sentencia. La circunstancia de que una de las Partes se encuentre ausente o no comparezca, no será obstáculo para llevar adelante las actuaciones ni para dictar sentencia.

Artículo 31º

El Tribunal decidirá conforme al derecho internacional, a menos que las Partes hubieren dispuesto otra cosa en el compromiso.

Artículo 32º

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de sus miembros. La ausencia o abstención de uno o dos de sus miembros no será impedimento para que el Tribunal sesione o llegue a una decisión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 33º

La sentencia del Tribunal será motivada. Mencionará los nombres de los miembros del Tribunal que hayan participado en su adopción y la fecha en que haya sido dictada. Todo miembro del Tribunal tendrá derecho a que se agregue a la sentencia su opinión separada o disidente.

Artículo 34º

La sentencia será obligatoria para las Partes, definitiva e inapelable. Su cumplimiento está encargado al honor de las Naciones signatarias del Tratado de Paz y Amistad.

Pág. seis (2306) DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 14 de Mayo de 1985 N° 32.170

Artículo 37°

La sentencia deberá ser ejecutada sin demora en la forma y dentro de los plazos que el Tribunal señale.

Artículo 38°

El Tribunal no cesará en sus funciones hasta que haya declarado que, en su opinión, se ha dado ejecución material y completa a la sentencia.

Artículo 39°

A menos que las Partes convinieren otra cosa, los desacuerdos que surjan entre las Partes acerca de la interpretación o el modo de ejecución de la sentencia arbitral podrán ser sometidos por cualquiera de las Partes a la decisión del Tribunal que la haya dictado. A tal efecto, toda vacante ocurrida en el Tribunal será cubierta en la forma establecida en el Artículo 26° del presente Anexo.

Artículo 40°

Cualquiera de las Partes podrá pedir la revisión de la sentencia ante el Tribunal que la dictó siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, y en los siguientes casos:

1.— Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado.

2.— Si la sentencia ha sido en todo o en parte consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

A tal efecto, toda vacante ocurrida en el Tribunal será cubierta en la forma establecida en el Artículo 26° del presente Anexo.

Artículo 41°

Cada uno de los miembros del Tribunal recibirá una compensación pecuniaria, cuyo monto será fijado de común acuerdo con las Partes, las cuales la sufragarán por mitades.

Cada una de las Partes pagará sus propios gastos y la mitad de las expensas comunes del Tribunal.

Jaime del Valle Allende Dante Mario Caputo

ANEXO N° 2

NAVEGACION

NAVEGACION ENTRE EL ESTRECHO DE MAGALLANES Y PUERTOS ARGENTINOS EN EL CANAL BEAGLE, Y VICEVERSA.

Artículo 1°

Para el tráfico marítimo entre el Estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el Canal Beagle, y viceversa, a través de aguas interiores chilenas, los buques argentinos gozarán de facilidades de navegación exclusivamente para el paso por la siguiente ruta:

Canal Magdalena, Canal Cockburn, Paso Brecknock o Canal Ocasión, Canal Ballenero, Canal O'Brien, Paso Timbales, Brazo Noroeste del Canal Beagle y Canal Beagle hasta el meridiano 68° 36' 38",5 longitud Oeste y viceversa.

La descripción de la ruta mencionada se señala en la Carta N° III adjunta.

Artículo 2°

El paso se realizará con piloto chileno, quien actuará como asesor técnico del Comandante o Capitán del buque.

Para la oportuna designación y embarque del piloto, la autoridad argentina comunicará al Comandante en Jefe de la Tercera Zona Naval chilena, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la fecha en que el buque iniciará la navegación.

El piloto ejercerá su función entre el punto cuyas coordenadas geográficas son: 54° 02',8 de latitud Sur y 70° 57',9 de longitud Oeste y el meridiano 68° 36' 38",5 de longitud Oeste en el Canal Beagle.

En la navegación desde o hacia la boca oriental del Estrecho de Magallanes, el piloto embarcará o desembarcará en el Puesto de Pilotos de Bahía Posesión en el Estrecho de Magallanes. En la navegación hacia o desde la boca occidental del Estrecho de Magallanes, embarcará o desembarcará en el punto correspondiente señalado en el inciso anterior. Será conducido hacia y desde los puntos citados anteriormente por un medio de transporte chileno.

En la navegación desde o hacia puertos argentinos en el Canal Beagle, el piloto embarcará o desembarcará en Ushuaia, y será conducido desde Puerto Williams hasta Ushuaia o desde este último puerto hacia Puerto Williams por un medio de transporte argentino.

Los buques mercantes deberán cancelar los gastos de pilotaje establecidos en el Reglamento de Tarifas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile.

Artículo 3°

El paso de los buques argentinos se hará en forma continua e ininterrumpida. En caso de detención o fondeo por causa de fuerza mayor en la ruta indicada en el Artículo 1°, el Comandante o Capitán del buque argentino informará del hecho a la autoridad naval chilena más próxima.

Artículo 4°

En los casos no previstos en el presente Tratado, los buques argentinos se sujetarán a las normas del derecho internacional. Durante el paso dichos buques se abstendrán de realizar cualquier actividad que no esté directamente relacionada con el paso, como las siguientes: ejercicios o prácticas con armas de cualquier clase; lanzamiento, aterrizaje o recepción de aeronaves o dispositivos militares a bordo; embarco o desembarco de personas; actividades de pesca; investigaciones; levantamientos hidrográficos; y actividades que puedan perturbar la seguridad y los sistemas de comunicación de la República de Chile.

Artículo 5°

Los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie. Todos los buques navegarán con luces encendidas y enarbolando su pabellón.

Artículo 6°

La República de Chile podrá suspender temporalmente el paso de buques en caso de impedimento a la navegación por causa de fuerza mayor y únicamente por el tiempo que tal impedimento dure. Tal suspensión tendrá efecto una vez comunicada a la autoridad argentina.

Artículo 7°

El número de buques de guerra argentinos que naveguen simultáneamente en la ruta descrita en el Artículo 1° no podrá exceder de tres. Los buques no podrán llevar unidades de desembarco a bordo.

NAVEGACION ENTRE PUERTOS ARGENTINOS EN EL CANAL BEAGLE Y LA ANTARTIDA, Y VICEVERSA; O ENTRE PUERTOS ARGENTINOS EN EL CANAL BEAGLE Y LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA ADYACENTE AL LIMITE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA, Y VICEVERSA.

Artículo 8°

Para el tráfico marítimo entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la Antártida, y viceversa; o entre puertos argentinos en el Canal Beagle y la Zona Económica Exclusiva argentina adyacente al límite marítimo entre la República de Chile y la República Argentina, y viceversa, los buques argentinos gozarán de facilidades de navegación para el paso a través de aguas interiores chilenas exclusivamente por la siguiente ruta:

Pasos Picton y Richmond siguiendo luego, a partir del punto fijado por las coordenadas 55° 21',0 de latitud Sur y 66° 41',0 de longitud Oeste, la dirección general del arco comprendido entre el 090° y 180° geográficos verdaderos, para salir al mar territorial chileno; o cruzando el mar territorial chileno en dirección general del arco comprendido entre el 270° y 000° geográficos verdaderos, y continuando por los Pasos Richmond y Picton.

El paso se realizará sin piloto chileno ni aviso.

La descripción de la mencionada ruta se señala en la Carta N° III adjunta.

Artículo 9°

Se aplicarán al paso por la ruta indicada en el artículo anterior las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 4° y 5° del presente Anexo.

NAVEGACION HACIA Y DESDE EL NORTE POR EL ESTRECHO DE LE MAIRE

Artículo 10°

Para el tráfico marítimo hacia y desde el Norte por el Estrecho de Le Maire, los buques chilenos gozarán de facilidades de navegación para el paso por dicho estrecho, sin piloto argentino ni aviso.

Se aplicarán al paso por esta ruta, mutatis mutandis, las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 4° y 5° del presente Anexo.

REGIMEN DE NAVEGACION, PRACTICAJE Y PILOTAJE EN EL CANAL BEAGLE

Artículo 11°

En el Canal Beagle, a ambos lados del límite existente entre el meridiano 68° 36' 38",5 de longitud Oeste y el meridiano 66° 25',0 de longitud Oeste, señalado en la Carta N° IV adjunta, se establece el régimen de navegación, practicaje y pilotaje que se define en los artículos siguientes.

Artículo 12°

Las Partes acuerdan libertad de navegación para los buques chilenos y argentinos en el tramo indicado en el artículo anterior.

En el tramo indicado los buques mercantes de terceras banderas gozarán del derecho de paso con sujeción a las reglas que se establecen en el presente Anexo.

Artículo 13°

Los buques de guerra de terceras banderas que se dirijan a un puerto de una de las Partes situado dentro del tramo indicado en el Artículo 11° del presente Anexo, deberán contar con la previa autorización de dicha Parte. Esta informará a la otra del arribo o zarpe de un buque de guerra extranjero.

Artículo 14°

Las Partes se obligan recíprocamente a desarrollar, en el tramo indicado en el Artículo 11° del presente Anexo, en las zonas que están bajo sus respectivas jurisdicciones, las ayudas a la navegación y a coordinar entre sí tales ayudas a fin de facilitar la navegación y garantizar su seguridad.

Las derrotas usuales de navegación se mantendrán permanentemente despejadas de todo obstáculo o actividad que pueda afectar la navegación.

Las Partes convendrán sistemas de ordenamiento de tráfico para la seguridad de la navegación en las zonas geográficas de difícil paso.

Artículo 15°

Los buques chilenos y argentinos no están obligados a tomar piloto en el tramo indicado en el Artículo 11° del presente Anexo.

Los buques de terceras banderas que naveguen desde o hacia un puerto situado en dicho tramo, deberán cumplir el Reglamento de Pilotaje y Practicaje del país del puerto de zarpe o de destino.

Cuando dichos buques naveguen entre puertos de una y otra Parte cumplirán el Reglamento de Pilotaje de la Parte del puerto de zarpe y el Reglamento de Practicaje de la Parte del puerto de arribo.

Artículo 16°

Las Partes aplicarán sus propias reglamentaciones en materia de Practicaje en los puertos ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

Los buques que utilicen piloto izarán la bandera del país cuyo reglamento están aplicando.

Todo buque que utilice los servicios de pilotaje o practicaje deberá pagar los derechos correspondientes a ese servicio y todo otro gravamen que exista a este respecto en la reglamentación de la Parte que efectúe el pilotaje y practicaje.

Las Partes brindarán a los pilotos y prácticos las máximas facilidades en el cumplimiento de su misión. Dichos pilotos o prácticos podrán desembarcar libremente en los puertos de una u otra Parte.

Las Partes procurarán establecer normas concordantes y uniformes para el pilotaje.

Jaime del Valle Allende Dante Mario Caputo

Conforme con su original

Humberto Julio Reyes
Coronel
Subsecretario de Relaciones Exteriores

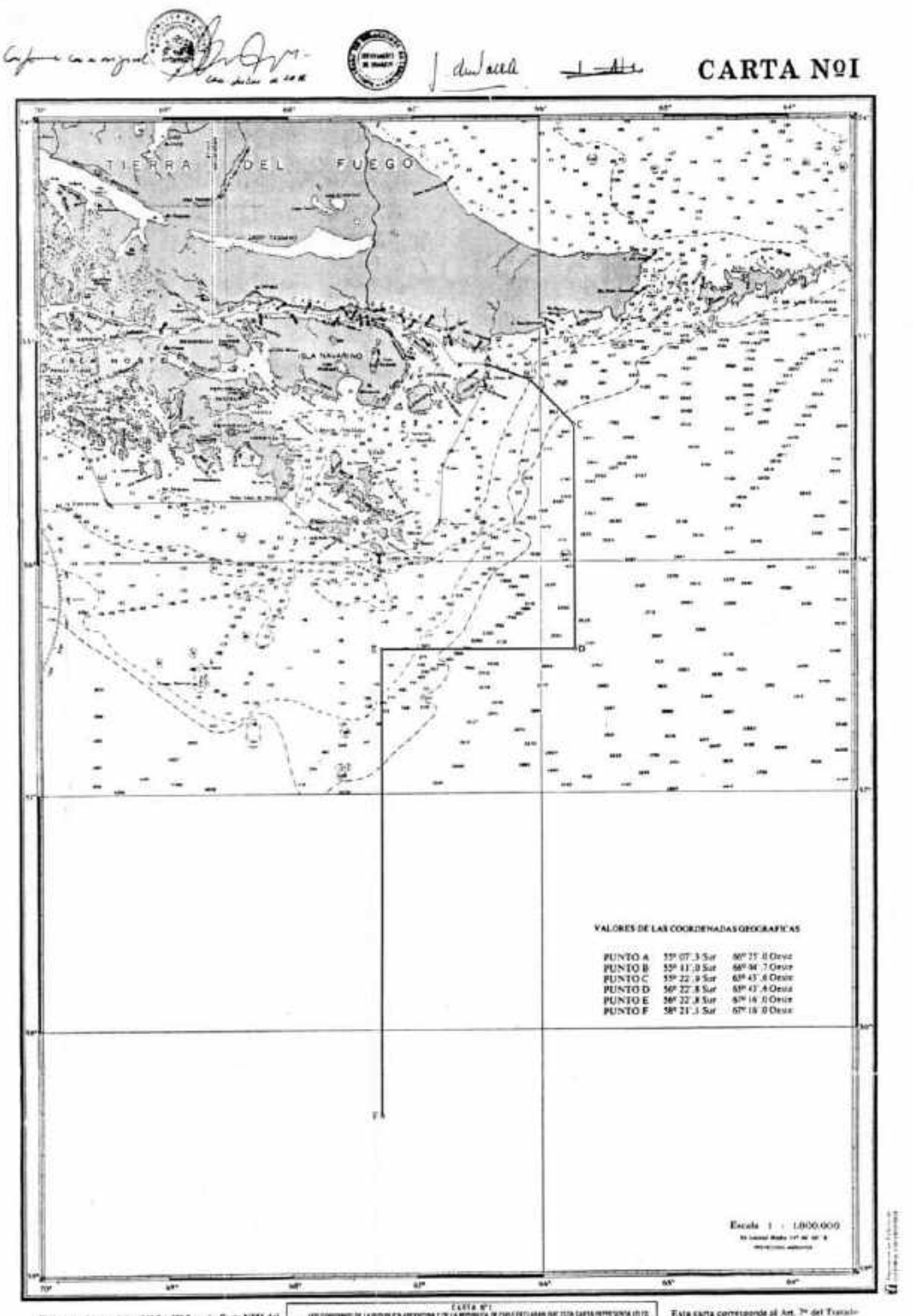

Zona entre los paralelos 54° S y 57° S según Carta Nº56 del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.

Se agregó el reticulado entre los paralelos 57° S y 59° S

CARTA Nº I

Esta carta corresponde al Art. 3º del Tratado

CARTA Nº II

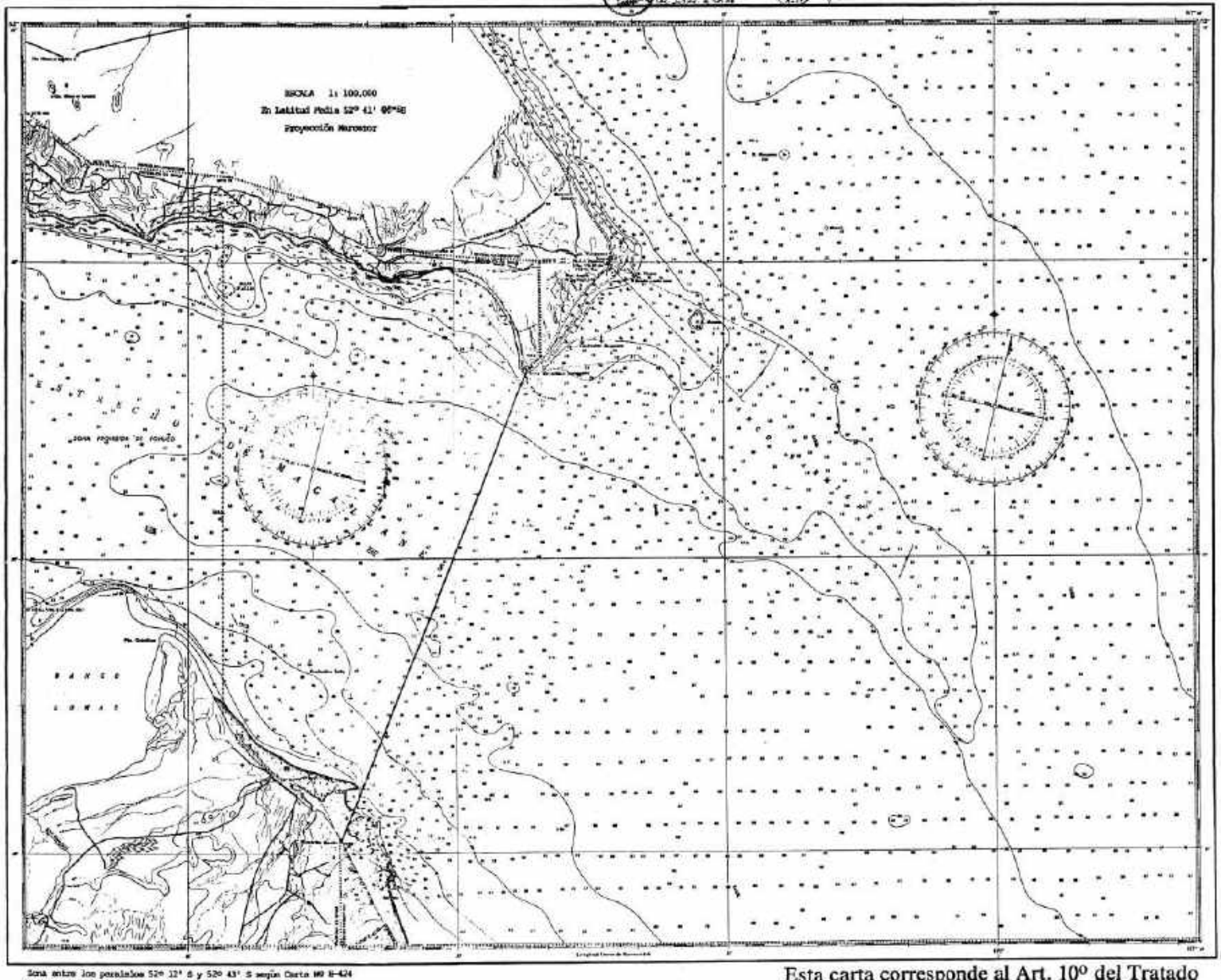

Zona entre los paralelos 52º 12' S y 52º 43' S según Carta HO H-424 del Servicio de Hidrografía Naval de la Armada Argentina

Esta carta corresponde al Art. 10º del Tratado

Adolfo Paúl Latorre

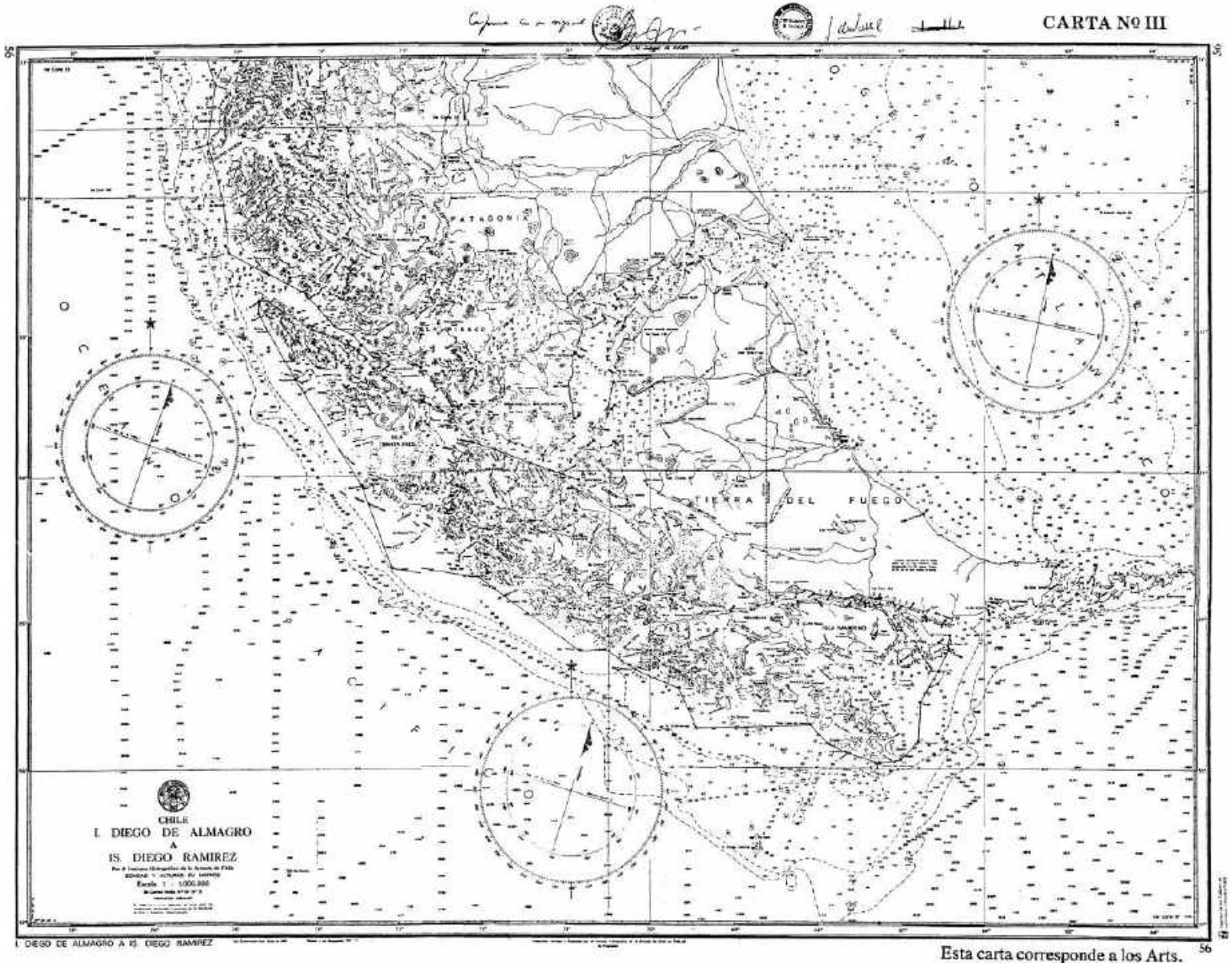

Esta carta corresponde a los Arts. 1º y 8º del Anexo Nº2 del Tratado

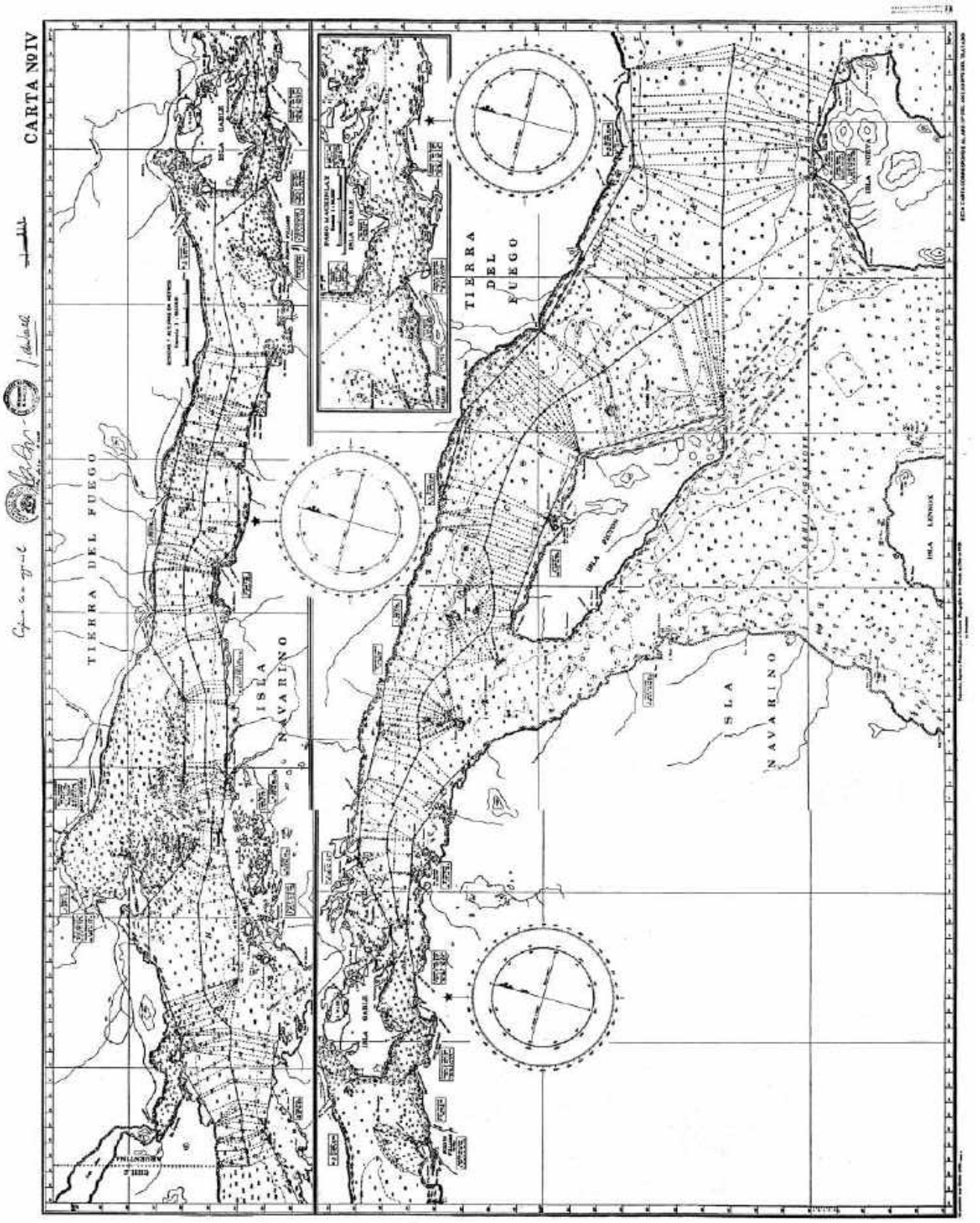
CARTA Nº IV
TIERRA DEL FUEGO
ISLA NAVARINO
TIERRA DEL FUEGO
ISLA NAVARINO
ISLA GABLE
ISLA GABLE
ISLA GABLE
ISLA NUEVA
ISLA LENNOX
ISLA PICTON
PASO MACKINLAY
ISLA GABLE

ANEXO "U"

PUNTO MAS AUSTRAL DE LA ISLA HORNOS

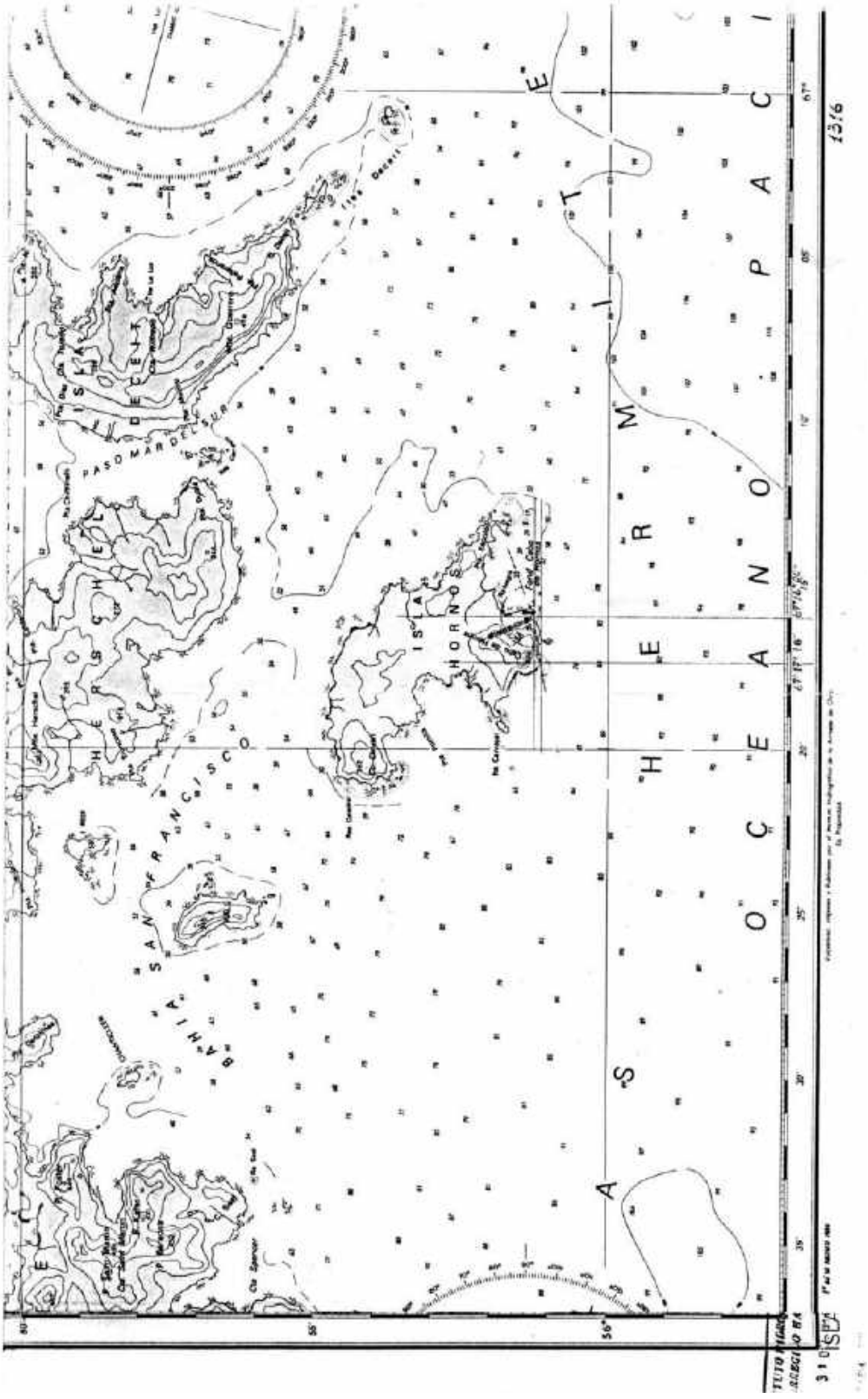

ANEXO "V"

PROYECCION MARITIMA DE LAS ISLAS DIEGO RAMIREZ
AL ORIENTE DEL MERIDIANO 67° 16' DE LONGITUD OESTE

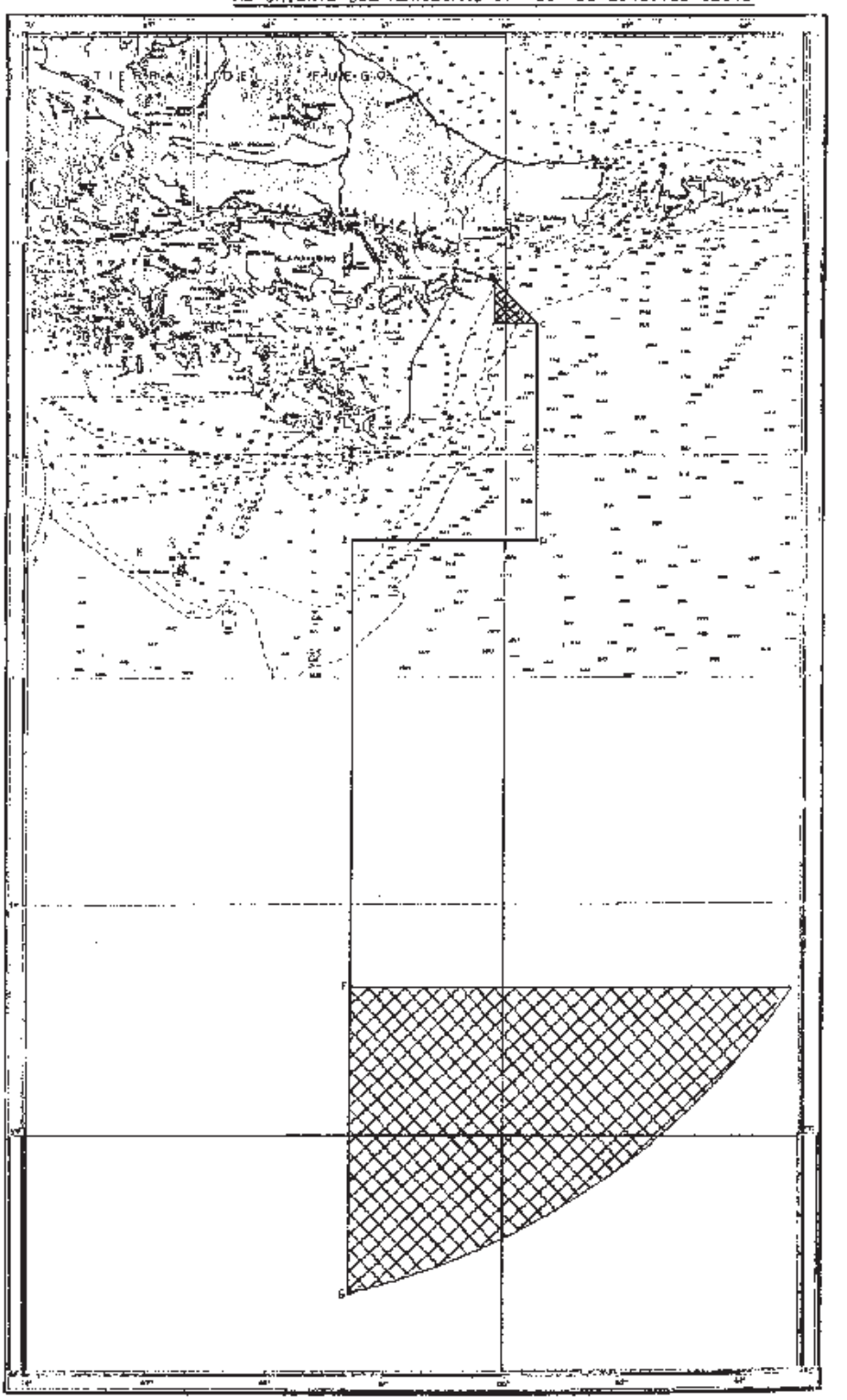

ANEXO "W"

DELIMITACION MARITIMA AUSTRAL Y SECTORES ANTARTICOS

RECLAMADOS POR CHILE Y ARGENTINA

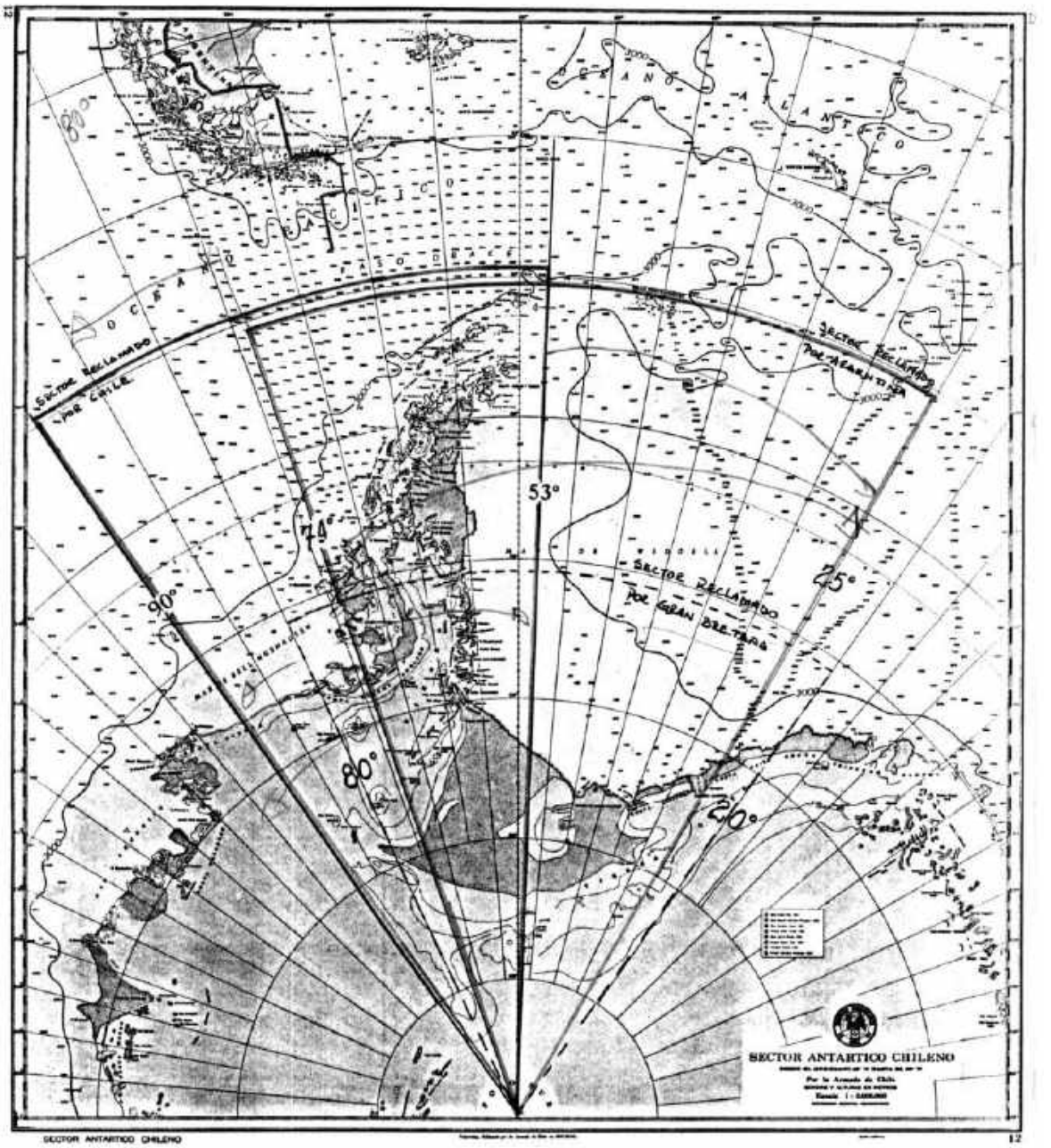

LIMITES DEL TERRITORIO CHILENO ANTARTICO

(D.S. N° 1747 de 1940)

DECRETO SUPREMO Nº 1747

Santiago, 6 de noviembre de 1940.

Considerando :

Que es deber del Estado fijar con exactitud sus límites territoriales;

Que no se han precisado hasta ahora los límites del territorio chileno en la parte que se prolonga hacia la región polar denominada Antártica americana;

Que este Ministerio dejó públicamente constancia, en 1906, de que la delimitación del referido territorio era materia de estudios iniciados, pero todavía no completos;

Que el actual estado de tales estudios permite tomar ya una determinación al respecto;

Que la Comisión Especial, nombrada por Decreto de este Ministerio Nº 1541, de 7 de septiembre de 1939, ha establecido los límites del Territorio Chileno Antártico en conformidad a los datos que suministran los antecedentes geográficos, históricos, jurídicos y diplomáticos compulsados y que se han venido acumulando hasta la fecha,

Decreto:

Forman la Antártica Chilena, o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice) y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53º o longitud Oeste de Greenwich y 90º longitud Oeste de Greenwich.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. —PEDRO AGUIRRE CERDA— Marcial Mora Miranda.

TRATADO ANTARTICO DE 1959

TRATADO ANTARTICO

Suscrito en Washington, el 1º de diciembre de 1959

(Publicado en el Diario Oficial Nº 24.994, de 14.VII.1961)

Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del Africa del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártica continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional;

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártica;

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártica, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad;

Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártica exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártica promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Han acordado lo siguiente :

ARTICULO I

1. La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohibe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipos militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

ARTICULO II

La libertad de investigación científica en la Antártica y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

ARTICULO III

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártica, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible :

(a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártica, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;

(b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártica;

(c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártica, los cuales estarán disponibles libremente.

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártica.

ARTICULO IV

1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará :

(a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártica, que hubiere hecho valer precedentemente;

(b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártica que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártica, o por cualquier otro motivo;

(c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártica.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

ARTICULO V

1. Toda explosión nuclear en la Antártica y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Parte todas las

Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártica.

ARTICULO VI

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60º de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

ARTICULO VII

1. Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones a que se refiere el Artículo IX de este Tratado, tendrá derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente Artículo. Los observadores serán nacionales de la Parte Contratante que los designa. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás Partes Contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.

2. Todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártica.

3. Todas las regiones de la Antártica, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártica, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.

4. La observación aérea podrá efectuarse en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártica por cualquiera de las Partes Contratantes que estén facultadas a designar observadores.

5. Cada una de las Partes Contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente Tratado, informará a las otras Partes Contratantes y, en lo sucesivo, les informará por adelantado sobre :

(a) toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan de su territorio;

(b) todas las estaciones en la Antártica ocupadas por sus nacionales, y

(c) todo personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártica, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo I del presente Tratado.

ARTICULO VIII

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártica, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 (b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártica con el fin de ejercer sus funciones.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1 (e) del Artículo IX, las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártica, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ARTICULO IX

1. Los representantes de las Partes Contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del presente Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártica, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con :

(a) uso de la Antártica para fines exclusivamente pacíficos;

(b) facilidades para la investigación científica en la Antártica;

(c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártica;

(d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado;

(e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártica;

(f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártica.

2. Cada una de las Partes Contratantes que haya llegado a ser Parte del presente Tratado por adhesión, conforme al Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que participarán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo, mientras dicha Parte Contratante demuestre su interés en la Antártica mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

3. Los informes de los observadores mencionados en el Artículo VII del presente Tratado serán transmitidos a los representantes de las Partes Contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las medidas contempladas en el párrafo 1 de este Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las Partes Contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.

5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente Tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO X

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártica ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente Tratado.

ARTICULO XI

1. En caso de surgir una controversia entre dos o más de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.

2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTICULO XII.

1. (a) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas Partes Contratantes de que las han ratificado.

(b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia para cualquier otra Parte Contratante, cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha Parte Contratante dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, se le considerará como habiendo dejado de ser Parte del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2. (a) Si después de expirados treinta años contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará, en el menor plazo posible, una conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado.

(b) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado, aprobada en tal conferencia por la mayoría de las Partes Contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquellas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, se comunicará a todas las Partes Contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.

(c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, dentro de un período de dos años, contados desde la fecha de su comunicación a todas las Partes Contratantes, cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.

ARTICULO XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX del Tratado.

2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario.

4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier notificación o enmienda al mismo.

5. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente Tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.

6. El presente Tratado será registrado por el Gobierno depositario conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XIV

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los adherentes.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Tratado.

Hecho en Washington, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ANEXO "X"

EVIDENCIA DE YACIMIENTOS

PETROLIFEROS EN LA ANTARTICA

The Sydney Morning Herald, Wednesday, May 22, 1985

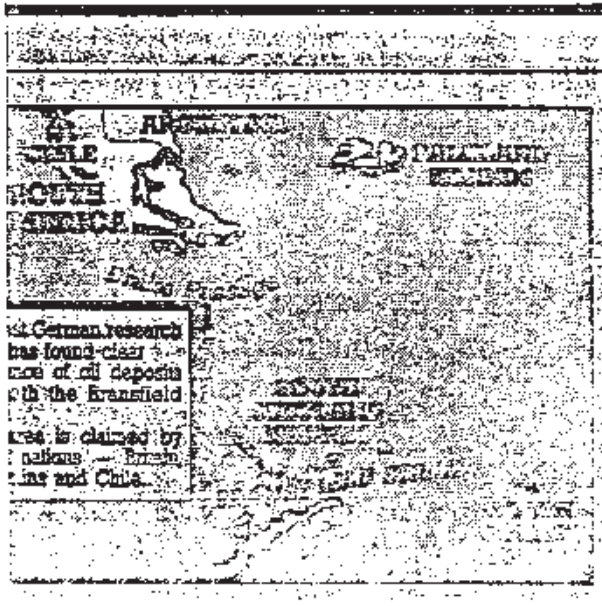

First sign of oil in the Antarctic

NEW YORK, Tuesday: An analysis of sediment from the floor of Bransfield Strait, north of the Antarctic Peninsula, has yielded "unambiguous" evidence of oil deposits, according to researchers on the West German ship Polarstern.

The report brings substantially closer the day when a critical decision must be made on how to dispose of resources on and near the Antarctic continent.

The Antarctic Treaty, signed in 1959 by 12 countries active in Antarctic research, set aside rival territorial claims, ruled out military activity and provided for unimpeded inspection. It has now been adhered to by 32 countries. Half of them, including India, are active on the continent and thus qualify for participation in periodic conferences on the treaty.

So far, such meetings have failed to resolve the resources issue and some Third World countries have sought to involve the United Nations in any solution.

The evidence for oil was obtained from an 8.4-metre cross-section of sediment extracted by a coring device from the floor of a basin south of King George Island in the South Shetland Islands.

Authors of the report noted that the area's abundant oceanic life contemporaneously enriches the sea floor in organic material. Presumably the organic matter is then baked by the high upward flow of heat in this volcanic area, accelerating its conversion to oil and gas. Here and there, volcanic intrusions push up the sediment layers, creating potential oil reservoirs.

The sediment had "a marked petroliferous smell", the researchers said, and yielded methane gas up to 153 parts per billion, as well as a variety of other hydrocarbons.

This, they said, provides the first "unambiguous geochemical evidence of active petroleum source rocks along the Antarctic continent", the authors reported in a recent issue of *Nature*.

The New York Times

The Sydney Morning Herald, Jueves 22 de Mayo de 1985

PRIMER SIGNO DE PETROLEO EN LA ANTARTICA

NUEVA YORK, Martes : Un análisis de sedimento del fondo del estrecho Bransfield, al norte de la península antártica, ha dado evidencia "inequívoca" de depósitos de petróleo, según los investigadores del buque de Alemania Occidental POLARSTERN.

Este informe hace que se acerque en forma sustancial el día en que deba tomarse una decisión fundamental respecto a como disponer de los recursos en y cerca del continente antártico.

El Tratado Antártico, firmado en 1959 por 12 países activos en investigación antártica, dejó de lado las reclamaciones territoriales que rivalizaban entre sí, prohibió la actividad militar y dispuso una inspección sin estorbos. Ahora 32 países han adherido a este tratado. La mitad de ellos, incluyendo la India, efectúan actividades en el continente, calificándose así para participar en conferencias periódicas sobre el tratado.

Hasta el momento, tales reuniones no han podido resolver el problema de los recursos y algunos países del Tercer Mundo han tratado de involucrar a las Naciones Unidas en alguna solución.

La evidencia de petróleo se obtuvo de un corte transversal de sedimento de 8.4 metros sacado por un instrumento especial desde el fondo de una cuenca al sur de la Isla Rey Jorge en las Islas Shetland del Sur.

Los autores del informe destacaron que la abundante vida oceánica del área continuamente enriquecía el lecho marino con material orgánico. Probablemente la materia orgánica es endurecida por el alto flujo de calor en esta área volcánica, acelerando su transformación en petróleo y gas. Aquí y allá, instrusiones volcánicas empujan las capas de sedimento, creando potenciales reservas de petróleo.

El sedimento tenía un marcado "olor" petrolífero, dijeron los investigadores y produjo hasta 153 partes de gas metano por mil millones, como también diversos otros hidrocarburos. Manifestaron que ésto proporcionaba la primera "evidencia geoquímica inequívoca de rocas activas productoras de petróleo a lo largo del continente antártico", según un número reciente de *Nature*.

The New York Times.

ANEXO "Y"

MAR ARGENTINO: UNA VISION GEOPOLITICA ARGENTINA PREVIA AL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD DE 1984

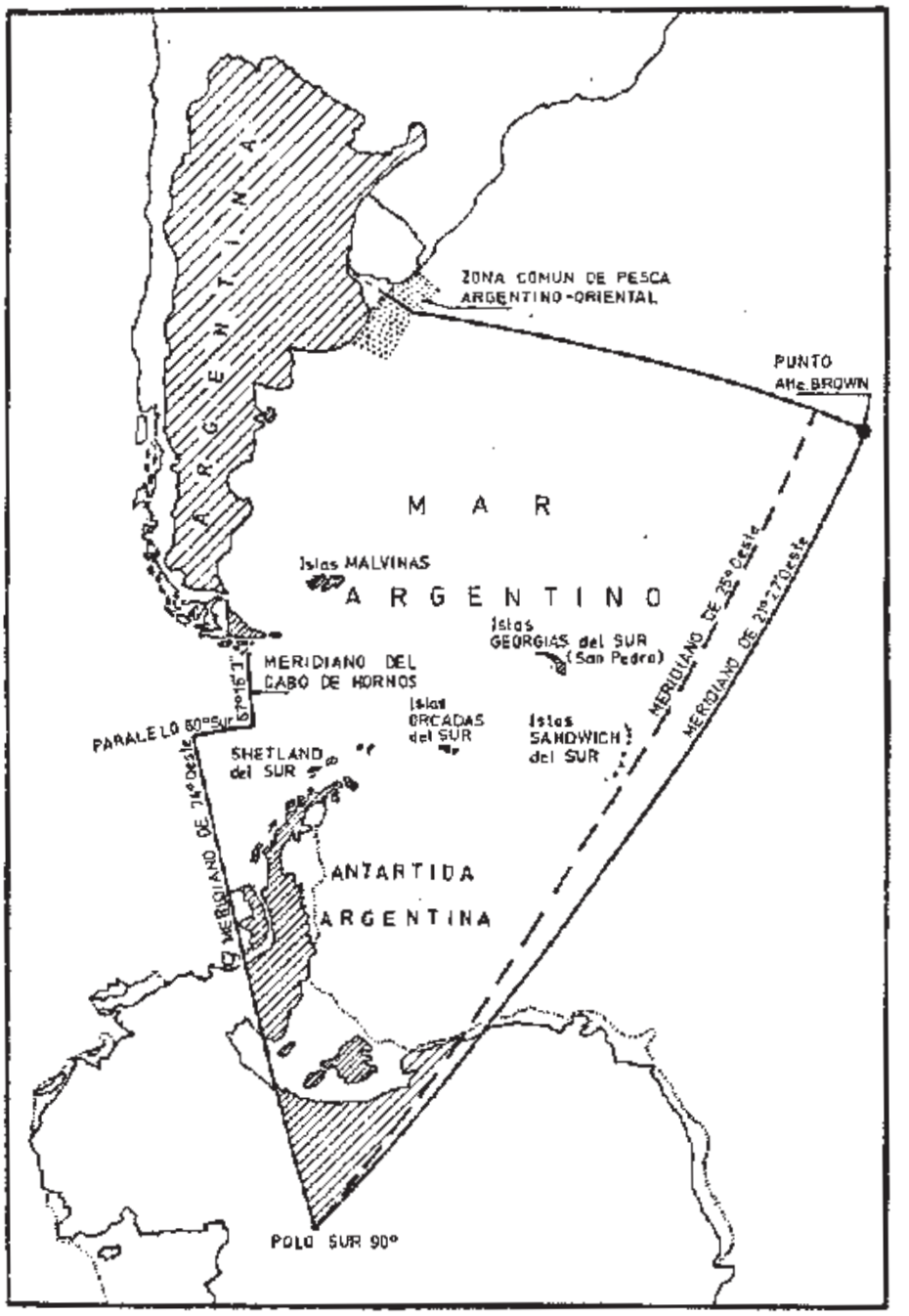

ANEXO "Z"

PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA

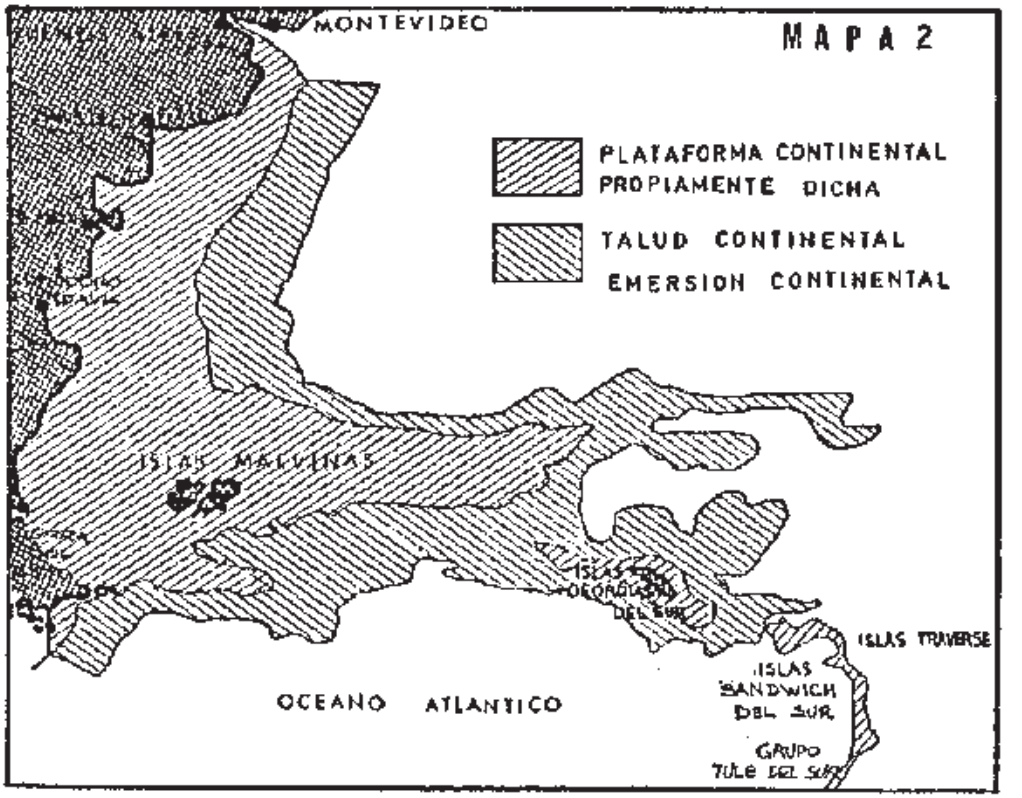

El mapa es una simplificacion de la carta batimetrica de la plataforma continental argentina publicada por el Servicio de Hidrografia Naval del Comando General de la Armada. La primera zona grisada corresponde a la plataforma continental propiamente dicha, la segunda al talud y la emersion continentales. El conjunto de plataforma, talud y emersion continentales comprende el margen continental argentino, en su sentido geomorfologico.

ANEXO "AA"

TESIS ARGENTINA DEL MERIDIANO DEL CABO DE HORNOS

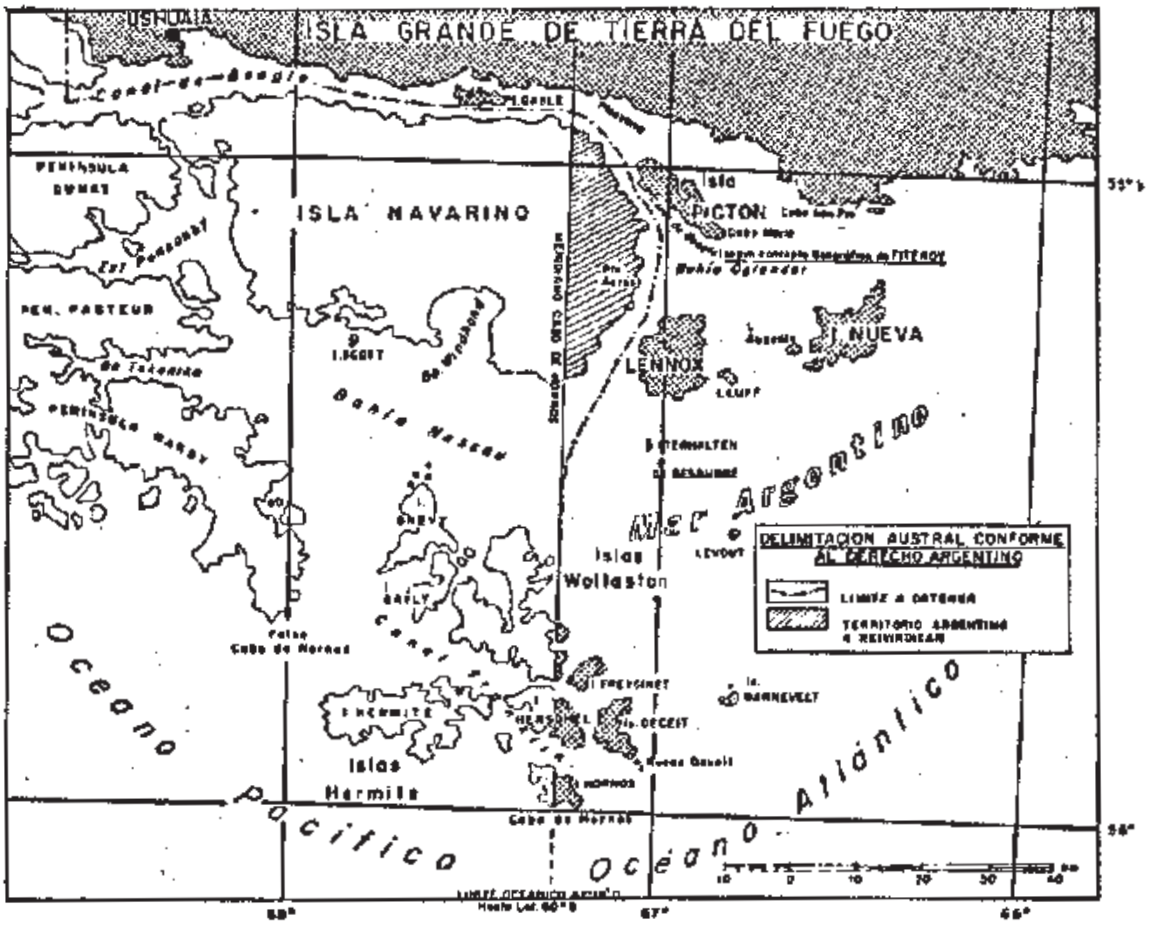

ANEXO "AB"

LOS PASOS AUSTRALES EN LA CONCEPCION GEOGRAFICO-POLITICA EUROPEA

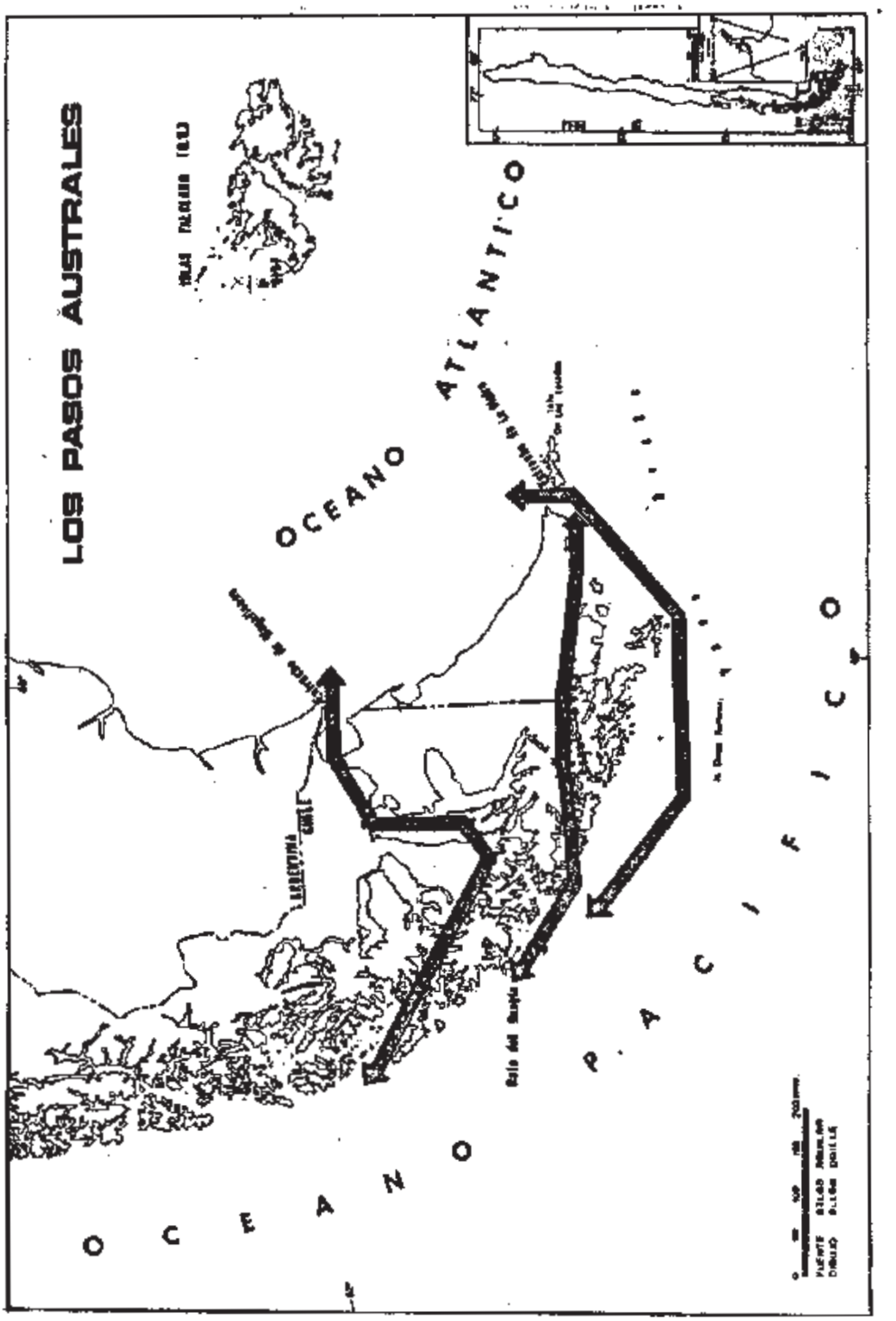

ANEXO "AC"

TRAFICO MARITIMO EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES

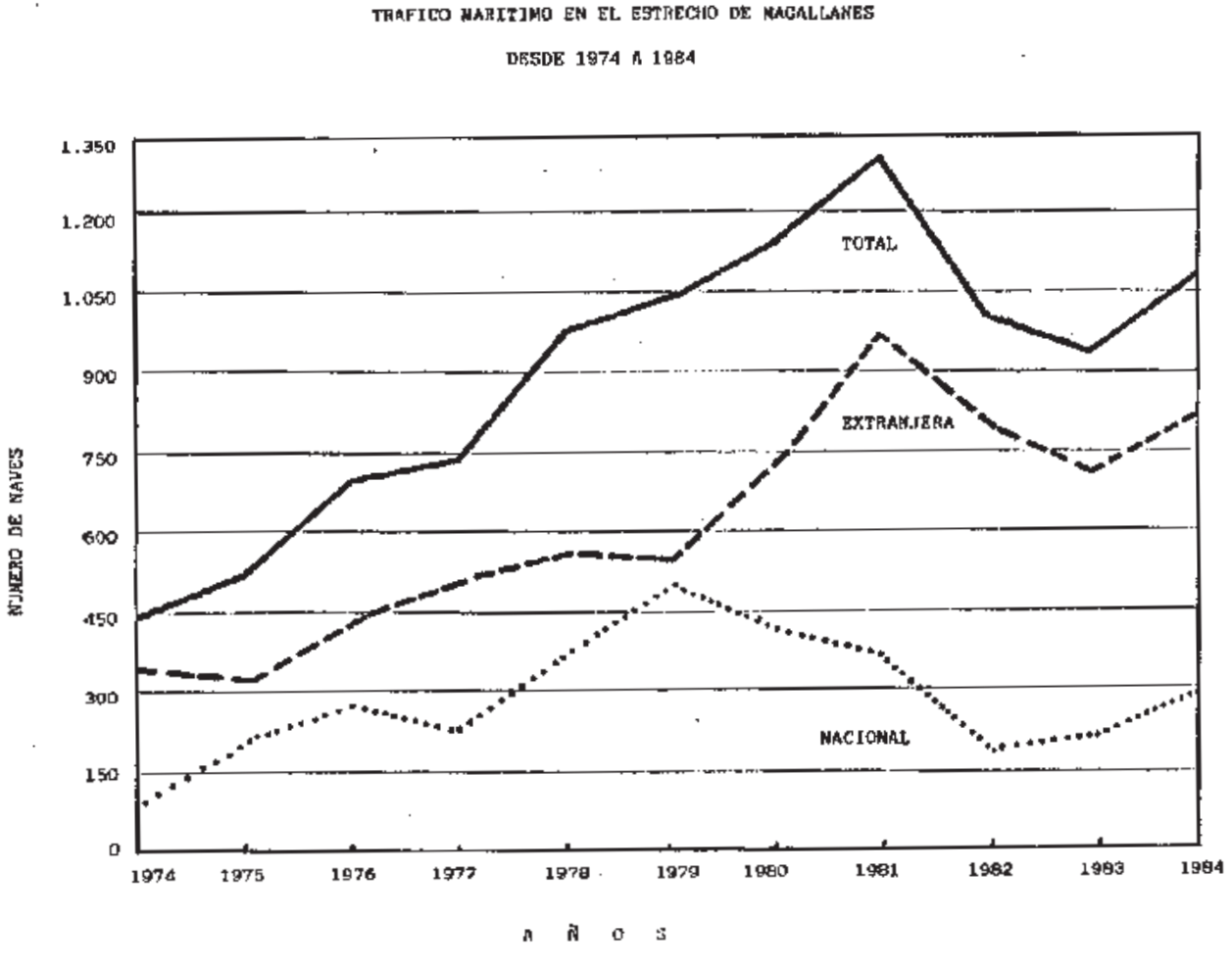

FUENTE: DGTM Y MM.

AÑOS	NAC.	EXT.	TOTAL
1974	103	347	450
1975	196	333	529
1976	267	432	699
1977	229	506	735
1978	421	562	983
1979	489	554	1.043
1980	407	729	1.136
1981	356	953	1.309
1982	191	808	999
1983	215	717	932
1984	288	794	1.082
% VAR 84/83	34,0	10,7	16,1

ANEXO "AD"

ESTRECHO DE MAGALLANES (PRIMERA Y SEGUNDA ANGOSTURA)
SENO MAGDALENA Y LÍNEAS DE BASE RECTAS

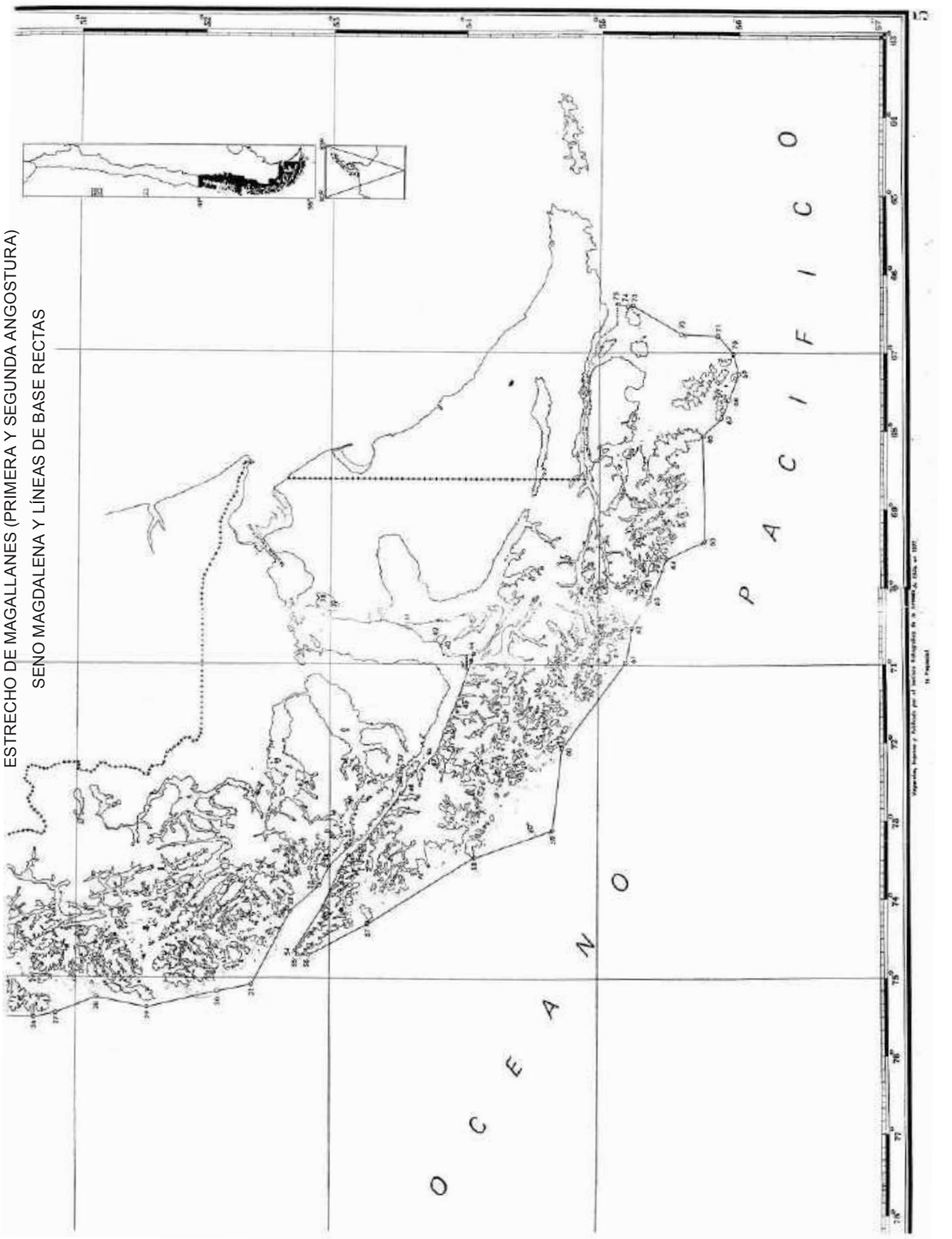

LINEAS DE BASE RECTAS

DECRETO Nº 416, DE 14 DE JULIO DE 1977

Determina las "Líneas de Base Rectas" entre los paralelos 41º S. y 56º S., trazadas en la Carta I.H.A. Nº 5, de 1977

(Publicado en el "Diario Oficial" Nº 29.811, de 13 de julio de 1977)

NUM. 416.— Santiago, 14 de julio de 1977.— Vistos: 1) Que el litoral chileno, desde la latitud del Canal de Chacao al sur, presenta aberturas y escotaduras, con una franja de islas tanto a lo largo de él como en sus proximidades, con sus correspondientes aguas interiores;

2) Que los principios de Derecho Internacional, sancionados por innumerables precedentes, otorgan al Estado ribereño la facultad soberana para delimitar con precisión tales aguas interiores y, para ello y demás efectos consecuenciales, trazar líneas de base rectas en costas que presentan esas características;

3) Que es del caso considerar el estatuto jurídico del Estrecho de Magallanes;

4) Que el Instituto Hidrográfico de la Armada, servicio oficial, técnico y permanente del Estado en todo lo que se refiere a materias de carácter marítimo, ha realizado los estudios para ese trazado, los que se han vertido a la Carta I.H.A. Nº 5, "Líneas de Base Rectas", entre los paralelos 41º S. y 56º S., carta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la ley 16.771, ha sido aprobada por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, y

Teniendo presente, además, lo previsto en el artículo 72º, N.os 2 y 16, de la Constitución Política del Estado, en relación con los N.os 1 y 13 del artículo 10º del decreto ley 527, de 1974,

D E C R E T O :

ARTICULO 1º Las "Líneas de Base Rectas", entre los paralelos 41º S. y 56º S., determinadas por la operación del trazado técnico que une los puntos geográficos que se indican son las siguientes:

A Punto Nº	B Nombre del accidente geográfico	C Latitud Sur	D Longitud Oeste	E Nº Carta y Edición
1	Punta Puga	41º 28',0	73º 52',0	700—1960
2	Punta Guahun	41º 48',7	74º 01',5	700—1960
3	Islote Corrovado	42º 16',3	74º 12',7	700—1960
4	Cabo Quilán	43º 16',5	74º 26',4	700—1960
5	Rocas Salientes Punta Weather (I. Guafo)	43º 33',1	74º 50',5	700—1960
6	Islotes al Occ. de Isla Guafo	43º 37',3	74º 52',2	700—1960
7	Cabo Lort (Isla Ipun)	44º 33',1	74º 48',0	801—1949
8	Punta Norte (I. Guamblin)	44º 46',6	75º 09',8	801—1949
9	Punta Searle (I. Guamblin)	44º 49',0	75º 12',1	801—1949
10	Punta Burles (I. Guamblin)	44º 55',3	75º 01',8	801—1949
11	Islote Occ. de I. Menchuam	45º 37',7	74º 56',8	805—1949
12	Isla Rees	46º 36',8	75º 35',3	815—1949
13	Cabo Milford	46º 39',7	75º 30',5	815—1949
14	Islote de Pta. Rees	46º 45',4	75º 37',7	815—1949
15	Islote de Cabo Raper	46º 49',0	75º 37',7	815—1949
16	Islote de Cabo Elena	46º 51',4	75º 33',9	815—1949
17	Punta Occidental de Bahía Seal	46º 58',2	75º 28',2	815—1949
18	Cabo Tres Montes	46º 59',0	75º 23',4	815—1949
19	Islote al Occ. de Isla Madura	47º 13',0	75º 21',7	815—1949
20	Rara Dundee	48º 06',4	75º 42',0	55—1955
21	Isla Wistum	49º 06',0	75º 44',7	903—1955

22	Grupo Vrapostern	49° 22'.3	75° 41'.1	903a-1955
23	Islote Offshore	49° 27'.8	75° 40'.7	903 - 1955
24	Islote Riggs	50° 02'.0	75° 50'.5	903 - 1955
25	Islote Redondo	50° 23'.2	75° 30'.5	911—1955
26	Islote Redondo (Cabo West CHI)	50° 40'.0	75° 30'.2	911a-1955
27	Rocas Stout	50° 50'.5	75° 26'.8	911 - 1955
28	Isla Gonca	51° 10'.7	75° 07'.5	911 - 1955
29	Roca Santa Lucía	51° 37'.0	75° 21'.0	56—1960
30	Roca Galicia	52° 01'.4	75° 09'.0	56—1960
31	Islotes Evangelistas	52° 23'.6	75° 05'.6	56 - 1960
32	Islote Cabo Parker	52° 42'.8	74° 34'.2	1.010—1970
33	Isla Talgate	52° 55'.3	73° 40'.9	1.105—1950
34	Cabo Providencia	53° 00'.5	73° 21'.6	1.105—1950
35	Punta Llavantab	53° 09'.8	73° 16'.8	1.105—1950
36	Pta. San Jerónimo	53° 32'.0	72° 29'.5	1.103—1953
37	Punta Arana	53° 32'.2	72° 21'.4	1.103—1953
38	Punta Zegers	52° 56'.1	70° 17'.7	1.126—1958
39	Pta. Pardo	52° 58'.3	70° 15'.3	1.126—1958
40	Cabo Monmouth	53° 22'.0	70° 20'.6	1.111—1951
41	Cabo Valentín	53° 31'.5	70° 32'.2	1.111—1951
42	Pta. Norte Bahía Tomas	53° 46'.8	70° 12'.3	1.111—1951
43	Pta. Sur Bahía Tomas	53° 49'.2	70° 16'.1	1.111—1951
44	Pta. Zig-Zag	54° 03'.7	70° 52'.8	1.201—1953
45	Islote Dos Hermanos	53° 57'.2	71° 21'.0	1.201—1953
46	Islote Tres	53° 50'.6	71° 53'.0	1.201—1953
47	Cabo Edgeworth	53° 47'.7	72° 00'.6	1.201—1953
48	Extrema punta Península Ullloa	53° 31'.6	72° 39'.6	1.109—1953
49	Punta Capsa	53° 18'.8	73° 10'.6	1.109—1953
50	Isla Pritchard	53° 11'.1	73° 18'.8	1.109—1953
51	Cabo Montay	53° 10'.0	73° 23'.0	1.105—1953
52	Isla Cerqueda	53° 05'.3	73° 35'.2	1.105—1953
53	Islote interno Punta Felix	52° 56'.9	73° 07'.1	1.105—1953
54	Cabo Pilar	52° 53'.0	71° 40'.3	1.000—1970
55	Cabo Beagle	52° 41'.2	71° 13'.0	1.000—1970
56	Roca 68	52° 50'.1	71° 41'.0	1.000—1970
57	Cabo Inman	53° 18'.5	71° 19'.2	56—1960
58	Cabo Observator (Isla Carlos)	54° 01'.0	71° 28'.0	56—1960
59	Isla Tower	54° 22'.8	71° 06'.0	56—1960
60	Punta English	54° 49'.5	72° 01'.2	1.201—1953
61	Rocas Phillips	55° 11'.5	70° 56'.6	1.203—1951
62	Isla Sur	55° 13'.7	70° 32'.8	1.203—1951
63	Rocas Cabrestante	55° 21'.6	70° 10'.7	1.203—1951
64	Isla Hope	55° 20'.9	69° 39'.8	1.203—1951
65	Islas Ildefonso	55° 41'.7	69° 25'.0	1.205—1974
66	Falso Cabo de Hornos	55° 43'.5	68° 03'.7	1.301—1960
67	Isla Hermite Punta S. W.	55° 51'.8	67° 51'.0	1.301—1960
68	Cabo Spencer (Isla Hermite)	55° 51'.7	67° 37'.5	1.301—1960
69	Cabo de Hornos	55° 58'.8	67° 16'.0	1.301—1960
70	Rocas Deseil	55° 56'.5	67° 09'.5	1.301—1960
71	Islas Barnevelt	55° 49'.5	67° 18'.2	1.301—1960
72	Islas Evout	55° 53'.0	66° 46'.5	1.301—1960
73	Punta Oriental (Isla Nueva)	55° 13'.0	66° 25'.4	1.201—1969
74	Islote Chico (Isla Nueva)	55° 11'.2	66° 27'.7	1.201—1969
75	Punto XX. Límite Este de la Faxaixa Marítima Beagle (Laudo Arbitral de S.M. Británica 1977)	55° 07'.3	65° 55'.0	1.307—1956

ARTICULO 2º Las "Líneas de Base Rectas" mencionadas en el número anterior son las que aparecen trazadas en la Carta I.H.A. Nº 5, de 1977, "Líneas de Base Rectas entre los paralelos 41° S. y 56° S., escala 1:2.000.000, del Instituto Hidrográfico de la Armada, anexa al presente decreto y que debe considerarse como parte integrante de él.

ARTICULO 3º Proclama y reitera el Gobierno de la República de Chile que el Estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación por las banderas de todas las naciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Quinto del Tratado Chileno-Argentino de Límites, de 23 de julio de 1881.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— Augusto Pinochet Ugarte.— Patricio Carvajal.— Herman Brady.

A N E X O " AE "

ACTITUD ARGENTINA FRENTE A LOS PROBLEMAS LIMITROFES CON CHILE DESDE 1854 A 1972

La prolongada frontera entre Chile y Argentina ha dado margen a controversias que comenzaron en 1847, continúan aún en nuestros días, y parece indudable que proseguirán en el futuro.

Argentina no disimula sus pretensiones de convertirse en una potencia mundial y ve como primer paso para conseguirlo, la obtención de los territorios chilenos australes para lograr salida al Pacífico y controlar los pasos naturales de los dos océanos. Por otra parte, frenada por el coloso brasileño, por el norte busca su expansión hacia Chile para satisfacer a aquellos argentinos que se sienten estrechos y asfixiados en su enorme país, llegando algunos a expresar sus pretensiones y posibles derechos a tener salida al Pacífico, incluso por Antofagasta.

Desde 1854, fecha en que se iniciaron las controversias limítrofes con nuestros vecinos, avanzando a través del tiempo, la historia de nuestras relaciones con Argentina es triste y bochornosa, al sucederse en forma constante, la posición chilena, ingenua hasta lo increíble, de sostener que los problemas limítrofes deben ser resueltos por medio del arbitraje, lo que ha ido cercenando sistemáticamente nuestro territorio.

Antecedentes previos

Ambos países aceptaron el principio del Uti Possidetis de 1810 para definir sus fronteras. El problema se planteaba al definir cuáles eran las heredadas de España. Para Chile no había dudas al respecto. Remitiéndose a lo expresado en la Real Cédula de 1680, en la que se segregaba Tucumán, entregando a la Capitanía General de Chile todo el territorio actual y la Patagonia, al sur del Río Negro. En 1776, ésto se modificó, al crearse el Virreynato del Plata, al ser entregada a dicha administración la Provincia de Cuyo, aclarándose posteriormente en 1777, que "quedando de la Audiencia de Chile todas las demás provincias y comarcas". De esta forma, el territorio del Reino de Chile en 1810, se iniciaba en el norte en el río Loa, hasta el polo sur; llegando por el este a la Cordillera de los Andes hasta el paralelo 34° 10'; desde ahí, se internaba 100 leguas desde la costa del Pacífico, llegando al río Diamante, bajando desde ahí hacia el sur hasta llegar al río Chubut manteniendo las 100 leguas de ancho. Desde este punto, que está en latitud 44° S, todo el territorio, de costa a costa, correspondía

a Chile hasta el Cabo de Hornos y luego al polo sur.

Aunque no forma parte del estudio que se realiza, es necesario destacar que el gran aliado que ha tenido la República Argentina en el logro de sus objetivos territoriales, ha sido la miopía y desconocimiento absoluto de nuestros gobernantes respecto a los territorios disputados por Argentina, y la actitud vacilante que siempre se ha tenido en estos asuntos es incomprensible.

Tesis Argentina de acuerdo al Uti Possidetis.

Argentina ha basado sus pretendidos derechos a la Patagonia en diversas tesis, que se oponen abiertamente a lo expresado en la Real Cédula precedentemente mencionada, en que se creaba el Virreinato del Río de la Plata y a las cartas confeccionadas por el geógrafo Cano y Olmedilla, en 1775 en las que señalaba a la Patagonia como "Chile Moderno".

Dalmacio Vélez Sarsfield, en 1853, sostuvo que la provincia de Cuyo incluía la Patagonia y que al pasar en 1776 a poder del Virreinato, constituía patrimonio argentino.

Vicente G. Quezada, por su parte, en el año 1875, indica que la Patagonia no pertenecía a Cuyo, sino que a la provincia de Buenos Aires.

En 1938, Emilio Ravignani publicó en su obra "El Virreinato del Río de la Plata, su formación histórica y constitucional", un mapa en el que da razón a Chile en cuanto al límite sur de las provincias de Cuyo y Buenos Aires, rechazando las tesis anteriores, pero atribuyendo derechos sobre la Patagonia al Virreinato, basándose en los "Establecimientos Patagónicos". Estos "establecimientos" tuvieron su origen en España y fueron creados para resguardar los derechos de la Corona en la costa oriental de la Patagonia, instalando uno en Bahía San Julián, y otro en Bahía Sin Fondo, dependientes directamente de la metrópoli. A los pocos años fracasaron, pero dependieron siempre de Madrid.

Quizás la más audaz, aunque no cabe considerarla como seria, es la tesis que propone el Sr. Diego Luis Molinari en su obra "Orígenes de la Frontera Austral Argentino-Chilena, Patagonia, Islas Malvinas y Antártica", publicada en el año 1961, quien llega al absurdo de demostrar derechos a favor de Argentina, argumentando que Chile en 1810 sólo comprendía las Intendencias de Santiago y Concepción; en otras palabras, sus límites eran el Río Salado por el norte hasta el Bío Bío por el sur, y la Cordillera por el este. De esta manera, el Virreinato de la Plata

habría salido al Pacífico, por el norte entre el Loa y el Salado, y por el sur entre el Bío Bío y el Cabo de Hornos.

Todas las argumentaciones presentadas por los juristas argentinos demuestran una total incongruencia, llegando, como se puede apreciar, a rechazarse unos a otros sus tesis, dando razones que favorecen a Chile, como por ejemplo el reconocimiento de los límites de las provincias de Cuyo y Buenos Aires, demostrado alternativamente por los Sres. Vélez y Quezada.

Génesis de los Problemas.

En el año 1839, el gobierno del general Prieto reclamó al de la Argentina, por el cobro de impuestos y por la persecución de que eran objeto los arrieros chilenos que llevaban ganado para engorda a Neuquén, al sur de Mendoza. Tales impuestos habían sido establecidos por el Gobernador de esas provincias y se hacía efectivo su cobro, aun en los valles que en esta época eran tenidos como chilenos.

Esta protesta no tuvo respuesta de parte del gobierno del dictador Rosas, continuando las expoliaciones y los incidentes. Los ganaderos chilenos rechazaron estos atropellos por las armas. Los acontecimientos tomaron otro cariz por lo que Rosas, en 1845, envió a Santiago a Baldomero García, en calidad de ministro plenipotenciario. Esta misión tenía en realidad otro objeto, cual era el de conseguir que Chile no diera asilo a los desterrados argentinos que se encontraban en Santiago, y que se controlaran las actividades políticas de ellos.

Protesta argentina por la ocupación del Estrecho de Magallanes.

Al fundar el gobierno de Chile el Fuerte Bulnes, en el año 1843, Argentina no reaccionó inmediatamente.

Sólo a fines de 1847 reclamó, aduciendo que esos territorios le correspondían, aunque no fundamentó sus derechos.

La reclamación presentada aprovechando una indiscreción del Ministro chileno Manuel Vial, quien sin que nadie se lo pidiera, presentó excusas al gobierno de Rosas por unos incidentes ocurridos entre hacendados chilenos y argentinos, calificando esos territorios como "que se hallaban en un estado de completa incertidumbre". El gobierno de Rosas aprovechó la oportunidad de arrogarse derechos en todos los territorios desde la Cordillera al Atlántico, hasta el Cabo de Hornos, sin tener ningún título ni pruebas para sostenerlo, en consideración a que Chile no los consideraba suyos.

Sólo en 1852, de acuerdo con los estudios realizados por un inmigrante italiano de apellido De Angelis, se inventa la tesis de los Establecimientos Patagónicos.

Es preciso detacar que en estas discusiones Argentina desconoció la Carta trazada por Cano y Olmedilla, pese a contener ésta, pruebas de la pertenencia a Argentina de las Islas Malvinas. Lo que sí supo aprovechar el gobierno argentino, fueron los errores chilenos que indicaban el abandono por parte de Chile de la Patagonia. Por ejemplo, lo que las constituciones chilenas anteriores expresaban en cuanto a los límites, el Mensaje del Presidente Bulnes a España en el que pedía el reconocimiento de la República, y la ya conocida indiscreción del ministro Vial respecto a la soberanía de Neuquén.

Discusión Académica.

En atención a la protesta argentina, en 1848 el Gobierno del general Bulnes invitó al argentino a discutir y definir la demarcación de los límites entre ambos países. Argentina rehusó esta invitación y aplazó las conversaciones.

Como ya se mencionó, Argentina no tenía pruebas ni títulos que avalaran sus pretensiones; sólo en 1852 Pedro de Angelis invocó los derechos que daría la tesis de los "Establecimientos Patagónicos". Por su parte, Chile comisionó a Don Miguel Luis Amunátegui para que refutara la tesis de De Angelis y reuniera los antecedentes necesarios para establecer los verdaderos límites de Chile. En 1853, publicó un folleto titulado "Títulos de la República de Chile en la soberanía y dominio de la extremidad austral del continente americano", en el que, si bien en forma incompleta, rebatía y rechazaba ampliamente los presentados por De Angelis.

Como contrapartida, Dalmacio Vélez Sarsfield, publicó ese mismo año una obra en la que disiente jurídicamente de los antecedentes aportados por Amunátegui. A su vez, éste completó sus anteriores estudios con nuevos documentos, que aparecieron a fines de 1855. En ellos, refuta y rechaza toda la argumentación presentada por los argentinos, poniendo término así a la discusión académica y promoviéndose por ambas partes la subscripción del Tratado de 1856.

Tratado de 1856.

En él, ambas partes aceptan radicar el proceso de límites en el Uti Possidetis de 1810, aplazar las cuestiones que han podido o puedan suscitarse, para discutirlas pacíficamente; y en caso de no haber

acuerdo, someterlas al arbitraje de una nación amiga.

Se inicia así la política argentina de aplazamientos y evasivas, que aún le es característica.

Posición de los Intelectuales Chilenos.

Como anteriormente se expresó, otros grandes aliados de la causa argentina fueron los intelectuales y políticos chilenos quienes,en general, empapados de un pensamiento americanista, preferían no litigar con Argentina; y menos aún, pensar en usar las armas. Esta posición se debió principalmente al hecho de considerar a la Patagonia como inhóspita e inútil.

El año 1865, Argentina se debatía con problemas internos y acababa su participación en la guerra con Paraguay, formando parte de la Triple Alianza. En Chile se consideraba inoportuno aprovechar esas circunstancias para promover problemas con el país "hermano", teniendo en cuenta también que bélicamente, era inferior a Chile.

Esta corriente americanista, en Chile tiene como exponentes principales a Barros Arana y a José Victorino Lastarria. Este último ha sido responsable del abandono que ha existido desde esa época de la Patagonia, llegando incluso a tratar de convencer a los chilenos que debían abandonar esos territorios.

Misión de Lastarria en Buenos Aires.

Causa extrañeza que, con todos los antecedentes ya conocidos del Sr. Lastarria, que fuese él precisamente el enviado como Ministro Plenipotenciario a Buenos Aires, en el año 1865, con el fin de obtener el apoyo de la Confederación argentina en nuestra Guerra con España, y de tratar los asuntos de límites, pendientes desde 1856, si la ocasión se presentaba favorable.

A manera de ilustración, para reflejar el pensamiento de Lastarria sobre lo que debía defender, se transcribe parte de su carta en la que contesta las instrucciones que le fueron dadas por el Ministro de Relaciones Exteriores:

> "La transacción sería ventajosa para nosotros, porque no son sostenibles nuestros derechos a la Patagonia, y aunque lo fueran, no debemos hacernos ilusiones creyendo que aquella extensión sea otra cosa que tierras primitivas, incultivables y de todo punto ingratas a los hábitos y aspiraciones de la industria".

En otra de sus cartas, expresa :

"...estoy persuadido que no tenemos tales títulos, pues que aún el señor Amunátegui, tratando de probar ese dominio,no emplea como medio de prueba sino puras inducciones, fundadas en la interpretación que da muy ingeniosamente, a los documentos oficiales antiguos que señalaban el límite austral de Chile en el Estrecho de Magallanes".

¿Qué mejor aliado podían tener los argentinos a favor de su causa que el propio defensor chileno?

En resumen, la Misión Lastarria fue un rotundo fracaso diplomático para Chile, y sólo sirvió para que Argentina eludiera una vez más las conversaciones y se convenciera de que era cuestión de tiempo, la obtención de la Patagonia, debido al desinterés chileno.

Actitud de Argentina, previa a la Guerra del Pacífico.

Al comenzar la presidencia de Errázuriz, la situación internacional de Chile era gravísima, viéndose venir la guerra con los tres vecinos.

Al ordenar el gobierno la adquisición de los dos blindados, la reacción no se hizo esperar: se acusó a Chile de país expansionista.

Argentina, que se encontraba en un caos político por desavenencias internas, vio en peligro sus aspiraciones a la Patagonia, impulsando al Presidente Sarmiento a firmar el Pacto Secreto con Perú y Bolivia, en contra de Chile.

Sarmiento se había refugiado en Chile durante la dictadura de Rosas, recibiendo aquí sólo respeto y hospitalidad, lo que no fue óbice para que firmase el pacto secreto de 1873.

El Ministro Ibáñez, quien en 1871 se hizo cargo del Ministerio, mantuvo un intercambio de notas con el representante argentino en Santiago, Félix Frías. Este intercambio se transformó en un debate público sobre los derechos que cada país tenía sobre la Patagonia.

La misión de Frías era retardar al máximo las negociaciones y evitar que se llegara al arbitraje, porque Sarmiento opinaba que si éste se producía, Argentina perdería todo derecho sobre la región en disputa. El debate fue largo y las argumentaciones argentinas, como siempre, se apoyaban finalmente en las propias declaraciones de chilenos que negaban los títulos nacionales de derechos a la Patagonia. Así,

el Sr. Frías en una de sus cartas al ministro Ibáñez dice "Las palabras con que estorbamos, señor Ministro, son ante todo, palabras chilenas".

Con la llegada, en 1874, de los blindados, y habiendo sido reforzada la guarnición del Estrecho, más el caos interno argentino, el congreso argentino rechazó el pacto y se firmó el acuerdo Blest-Tejedor, en el que ambos países se comprometían a ir al arbitraje.

Se estima necesario destacar la posición de Brasil ante el Pacto Secreto que también influyó en la decisión argentina, al ser favorable a Chile.

Pero el arbitraje no llegó a materializarse. Al poco tiempo, el ministro Ibáñez renunció y la opinión pública chilena nuevamente olvidó el problema Patagónico; en Argentina subió al poder el presidente Avellaneda, quien propició como base de su campaña electoral "no ceder ni un paso más a Chile en la Patagonia". Así fue como se volvió a la política de postergación.

Incidente de la "Jeanne Amélie".

Juan Quevedo, un aventurero argentino que tenía cuentas pendientes con la justicia de su país, solicitó y obtuvo permiso del cónsul de Argentina en Montevideo para explotar guaneras en la zona de Santa Cruz; el cónsul no estaba facultado para otorgar dicho permiso, ni tampoco avisó a su gobierno. Quevedo fletó la Goleta "Jeanne Amélie" y la llevó a la zona indicada, donde fue apresada por la "Magallanes", que la condujo a remolque a Punta Arenas; durante el trayecto, la goleta se hundió aunque todos sus tripulantes se salvaron.

En Buenos Aires, la noticia de lo ocurrido provocó que la Legación Chilena fuese apedreada. Justo en los días en que se conoció el incidente, llegaba a Buenos Aires el señor Diego Barros Arana, para reemplazar a Blest Gana. Presionado por la opinión pública argentina, el presidente Avellaneda no recibió al Ministro saliente para despedirlo, y cuando lo hizo con Barros Arana, estableció que lo recibía como persona y no como representante de Chile. Barros Arana quiso volver de inmediato, pero a solicitud del Gobierno de Chile y del ministro argentino Irigoyen, continuó su misión para no agravar más aún la situación.

Misión de Barros Arana.

En Julio de 1876, Barros Arana se entrevistó con Irigoyen y le planteó el problema del arbitraje o su retiro. En esta reunión, el Ministro agregó que no se interesaba por el Estrecho ni por Tierra del Fue-

go, pero como la opinión pública así lo exigía, estaba con las manos atadas.

Barros Arana encontró toda clase de dificultades en el cumplimiento de su misión, pese a que era amigo personal de Avellaneda y de otros connotados políticos argentinos. A diferencia de Lastarria, Barros evolucionó en su pensamiento y defendía la causa chilena, aunque no estaba convencido del valor de la Patagonia; también pensaba que los argentinos no la abandonarían.

Chile propuso a Argentina las siguientes bases de acuerdo:

1° "Chile renunciaría a la Patagonia, con tal que Argentina reconociera el dominio de Chile en todo el Estrecho de Magallanes, Tierra del Fuego e islas adyacentes, y en una franja de diez millas al norte del Estrecho, como zona de protección y supervivencia de Punta Arenas.

2° En caso que Argentina rechazara la proposición, se debía ir al arbitraje sobre la totalidad del territorio en disputa".

Avellaneda rechazó el punto primero, y aunque no se hizo lo mismo con el que contemplaba el arbitraje, pero tampoco lo formalizó, continuando mientras tanto los actos de posesión de la Patagonia por fuerzas argentinas.

La guerra parecía inevitable, lo que desesperaba al Presidente Pinto, quien quería evitarla a toda costa. En Argentina era popular y propiciada por muchos políticos, entre los que destacaba Sarmiento, por su tenacidad en tratar que se produjera. Después de un principio de acuerdo, que rechazó el Gobierno de Chile, fracasó la misión de Barros Arana.

Incidente de la "Devonshire"

El 15 de octubre de 1878, la Corbeta Magallanes sorprendió al sur del río Negro, en faena de guano, a la goleta norteamericana "Devonshire". La apresó y llevó a Punta Arenas. El gobierno argentino había autorizado el trabajo de la goleta.

Este incidente provocó que en Argentina el pueblo pidiera a gritos la guerra con Chile, lo que obligó a Avellaneda a enviar la Escuadra al sur; sin embargo, no pasó más allá de río Negro. En Santiago sucedía otro tanto, siendo movilizado el Ejército y enviada la Escuadra al Estrecho.

Ante la reacción chilena, Avellaneda se dio cuenta que había llegado muy lejos y que en verdad no estaba preparado para afrontar un conflicto con Chile, por lo que debió retirar su Escuadra y encomendó al ministro Irigoyen que explicara al Congreso, el verdadero estado de su Ejército y Armada. Asimismo, se inició una campaña epistolar hacia los "Pacifistas Chilenos", para que éstos calmaran los ánimos, y se resolvieran los problemas amigablemente, apelando a la "tradicional amistad chileno-argentina".

Tratado Fierro-Sarratea.

La campaña de apaciguamiento por parte de Argentina tuvo éxito, firmándose el Tratado Fierro-Sarratea, en el que se daban las bases para resolver definitivamente el problema del límite.

Este Tratado, durante ese tiempo, fue duramente atacado por la prensa y opinión pública chilena y fue ardorosamente defendido por Vicuña Mackena, Lastarria, Pinto y otros.

En Argentina se previó que se triunfaría sin llegar a las armas ni al arbitraje, por lo que fue jubilosamente acogido.

Actitud argentina en la Guerra del Pacífico.

La noticia de la guerra en que Chile se veía envuelto, fue muy bien recibida en Argentina, apredeándose la Legación de Chile y dando rienda suelta a un arrebato de entusiasmo bélico. Argentina consideraba que Chile, ocupado en sus operaciones militares en el norte, no podía impedir su avance hacia la Patagonia.

Chile envió una misión diplomática a cargo de Balmaceda, para conseguir la neutralidad argentina en el conflicto.

Avellaneda, aunque no quería la guerra, no excluía esa posibilidad, para cargar la balanza en favor de su país; su estrategia consistía en presionar a Chile en su retaguardia, de manera de lograr su objetivo, materializado en la Patagonia.

La misión Balmaceda tuvo éxito, lográndose que Argentina no fuera a la guerra; sin embargo, este país no mantuvo su neutralidad, sino que por el contrario, abiertamente demostró su simpatía por la causa peruano-boliviana. Armas y municiones pasaron por su territorio hacia Bolivia; además, entró en negociaciones con Italia para comprar un buque de guerra, que en realidad era para Perú. Asimismo, varios oficiales argentinos participaron en el conflicto, en el ejército peruano,des-

tacando entre ellos el caso de Roque Saenz Peña.

La Expedición del General Roca.

Pese a las conversaciones y garantías dadas a Balmaceda, se efectuó una expedición militar al mando del General Julio Roca, conocida como "Campaña del Desierto".

Aunque el gobierno proclamó que la expedición, calificada como "de colonización y soberanía", llegaría hasta Punta Arenas, sólo lo hizo hasta Río Gallegos, donde Roca proclamó la soberanía argentina sobre la Patagonia.

Tratado de 1881.

La destrucción de la Escuadra peruana y de la ocupación posterior de Lima por parte del Ejército chileno, produjo gran desazón en Argentina, descartándose definitivamente la guerra como solución.

El presidente Pinto, quien estaba convencido que la Patagonia no convenía a los intereses chilenos porque la consideraba sin ningún valor, presionó para que se reanudaran las negociaciones a base de entregar la Patagonia a cambio de que Chile se quedara con el Estrecho.

Argentina comenzó su política evasiva y de regateo, tratando de obtener el tercio oriental del Estrecho de Magallanes. Se convino que los representantes de EE.UU. en Buenos Aires y Santiago tendrían a su cargo las negociaciones.

El 23 de julio de 1881, finalmente, se firmó el tratado de límites con el que se creía que terminarían todos los problemas limítrofes entre ambos países.

Aquí, aparece sin justificación la partición de Tierra del Fuego, por cuanto Argentina nunca lo pidió.

La firma de este tratado fue recibida con alegría en Chile y con alivio en la Argentina, que veía alejarse la guerra.

Así fue como Chile cedió a Argentina setecientos mil kilómetros cuadrados de su territorio.

Toma de Posesión por parte de Argentina.

La consecuencia inmediata de este tratado, fue que Argentina preparara y enviara una expedición a tomar posesión de los territorios que le habían correspondido en Tierra del Fuego.

Aparentemente, ésto daba por terminado los problemas, y Argentina publicó numerosos planos, cartas y mapas de acuerdo con el Tratado de 1881.

Versión Argentina sobre el Tratado de 1881.

En un folleto publicado en Buenos Aires en 1966, por el Centro de Investigaciones Sociales de la Argentina(CISA), al analizar jurídicamente el Tratado de 1881, se indica que, como consecuencia de la Guerra del Pacífico, y ante la posición fuerte de Argentina de "no ceder más territorio", Chile se vio obligado a aceptar el Tratado.

Hasta el paralelo 41° S., no hubo problemas, siguiendo el principio de "las más altas cumbres que dividen las aguas"; pero de ahí al sur, se produjeron problemas, por lo que se debía decidir si se aplicaban las altas cumbres o la división de las aguas; Chile se aferró a este último, lo que motivó que las relaciones nuevamente se tensaran,para llegar finalmente al arbitraje de S.M.Británica.

Incidente del Baltimore.

Al producirse en 1892 este incidente, el gobierno argentino, por intermedio de su ministro de Relaciones Exteriores Estanislao Zeballos, expresó su solidaridad con Chile en su diferendo con los EE.UU. Simultáneamente, el encargado de negocios de Chile en Washington avisó al gobierno chileno que el representante argentino en EE.UU. había ofrecido a ese país, por encargo de su gobierno, ayuda contra Chile, ofreciendo facilidades para el paso de tropas norteamericanas por su territorio y el reabastecimiento de su escuadra en Bahía Blanca, pidiendo en compensación la parte austral de Chile.

El Ministro Zeballos, ideólogo del plan, daba comienzo de esta manera, a la política argentina que tenía por objeto convertirse en la principal potencia sudamericana y posteriormente, proyectarse como potencia mundial, actitud que hasta nuestros días mantienen invariable todos los gobiernos de ese país, usando cualquier medio para tratar de conseguir su propósito.

Trabajo de la Comisión de Límites.

Los trabajos se iniciaron en 1892, actuando como peritos, Barros Arana por Chile y Octavio Pico por Argentina.

Como ya se expresó, Chile sustentaba la línea divisoria de las aguas, y Argentina la de las altas cumbres. Durante los trabajos, la

comisión argentina se dedicaba a rechazar la posición planteada por Barros Arana, sin proponer soluciones, dilatando la ejecución. En Tierra del Fuego no hubo problemas. Sin embargo, los iniciados en el norte, se detuvieron en el hito 15, en el paso de San Francisco. En un principio, ésto fue aceptado por los argentinos, pero luego fue rechazado por Pico. Ello nuevamente provocó críticas en la opinión pública de ambos países, acusando Argentina a Chile, de querer salida al Atlántico. Para calmar los ánimos, el 1° de mayo de 1893 se firmó un protocolo en el que se declaraba que Chile no pretendía salir al Atlántico, ni Argentina al Pacífico.

Puna de Atacama.

Este territorio, que fue ocupado por Chile en 1879, fue cedido en 1896 por Bolivia a Argentina, pese a encontrarse ocupado militarmente por Chile y a existir acuerdos y conversaciones para pactar la paz definitiva y fijar los límites. Esta situación provocó nuevas tensiones con Argentina, por lo que después de un debate epistolar, se decidió partirlo por mitades iguales, quedando así, cada país compensado, lo que no fue cumplido, al no ser ratificado el Tratado.

Posición Argentina en 1898.

La comisión de límites continuaba lentamente con sus trabajos, ante las constantes objeciones y obstáculos de Argentina que, en 1897 ya había cambiado tres peritos. Ahora estaba en el cargo Francisco Moreno. El perito Moreno buscó por todos los medios desvirtuar la tesis chilena de la división de las aguas, para lo cual llegó a cambiar el curso del río Fénix, con lo que pretendía demostrar lo inaplicable de la posición chilena. Nuevamente, la situación se ponía tensa, siendo agravada aún más por los problemas fronterizos provocados por Argentina que, en 1898, llegó a fundar el pueblo San Martín de los Andes, en el territorio en disputa.

Los propios miembros de la comisión no tenían seguridad, como es el caso del ingeniero chileno Ismael Vargas, que fue detenido en la frontera, mientras realizaba su trabajo y retenido una semana en Tumuyán. A las protestas chilenas, la Cancillería argentina daba disculpas, evidenciándose que sólo se perseguía dilatar los trabajos, evitando el arbitraje mientras el país se armaba, especialmente en lo naval.

En Chile, el clamor popular exigía ir a la guerra con Argentina para terminar definitivamente con los problemas entre ambas naciones. Esto inició una carrera armamentista entre ambos países.

La actitud del perito Moreno hizo imposible continuar con los trabajos de la comisión de límites, la que finalmente terminó el 19 de septiembre de 1898, sin haber realizado su cometido.

Se buscó entonces el arbitraje, dando Chile por terminadas las conversaciones si Argentina no aceptaba de una vez por todas y sin más dilaciones, este procedimiento estipulado en el tratado de 1881.

Pese a todas las bravatas argentinas, el gobierno de Roca tuvo que someterse al ultimátum chileno, en especial por el desastroso cuadro militar que presentaba el Ejército y la Armada. Debido a la inmigración masiva, especialmente de italianos, se había apagado el sentimiento anti chileno; también era más difícil reclutar personal para el Ejército dado el caso que los italianos en condiciones de hacer el servicio militar, huían a Montevideo mediante los oficios de una mafia genovesa que los ayudaba previo pago de una módica suma.

Por primera vez, Chile imponía su criterio, al actuar su diplomacia respaldada por las fuerzas armadas. Argentina aceptó el arbitraje, pero solicitó dejar fuera de éste el caso de la Puna de Atacama.

Con fecha 21 de septiembre de 1899, se suscribieron las actas en las que se aceptaban las líneas por los puntos en que no había diferencias y se enviaba el resto a Inglaterra, para su arbitraje.

Abrazo del Estrecho.

El presidente Errázuriz, que era pacifista y deseaba evitar todo conflicto armado con Argentina, propuso al presidente Roca una entrevista personal, que se llevaría a efecto en Punta Arenas.

La reunión se efectuó allí, el 15 de febrero de 1899, conociéndose como "El Abrazo del Estrecho", en la que ambos países reafirmaron sus lazos de hermandad, argumento muy socorrido posteriormente por los políticos argentinos.

Solución al Problema de la Puna.

Usando como árbitro al Ministro de los EE.UU., Sr. Buchanan, se dio solución al problema de la Puna, quedando Chile con sólo un tercio del territorio en disputa. Ambos gobiernos quedaron satisfachos.

Situación a Comienzos del Siglo XX.

Pese al Abrazo del Estrecho, y a que el problema se había entregado a arbitraje, los incidentes fronterizos provocados por fuerzas

argentinas continuaron; ésto mantuvo latente en ambos países el espíritu belicista.

Mientras tanto, los dos países trabajaban arduamente en Londres, en espera de que S.M.Británica entregara el Laudo.

Argentina buscó y obtuvo la cooperación de Perú y Bolivia, quienes tenían sus propios problemas con Chile. Se reinició así, una estrecha relación entre esos países, unidos entre ellos por su sentimiento anti-chileno.

Estanislao Zeballos escribía en un diario de Buenos Aires,el 15 de diciembre de 1901 : "Si Chile busca la solución en las batallas tendremos que aceptarlo, haciendo un paréntesis penoso aunque fructífero a nuestro progreso, para eliminar de una vez por todas de Sudamérica la industria bárbara de la guerra que desde hace 30 años explota impunemente La Moneda. Un solo grito de ira subirá del oriente de los Andes, enjambres de batallones argentinos avanzarán por todas partes, desde Magallanes a Iquique, y Chile será allanado y vencido al fin".

Mientras el árbitro no entregaba su fallo, la tensión continuaba, y más aún, se fortalecía la unión de los tres países vecinos en contra de Chile.

Pactos de Mayo.

El 28 de mayo de 1902, ambos países acordaron iniciar la tarea del arbitraje solicitando la inmediata actuación del árbitro inglés. Se firmó además, un protocolo en el cual se comprometían a limitar su poder naval. Esto último, fue resistido por la Armada de Chile, ya que en esa época, era la quinta potencia mundial. Se acordó, como símbolo de esta amistad "indestructible" erigir el Cristo de los Andes, inscribiendo a sus pies, en bronce, las siguientes palabras "Antes se desplomarán estas montañas que se destruirá la amistad de los pueblos chileno y argentino".

Arbitraje del Rey de Inglaterra.

Su Majestad el Rey Eduardo VII, nombró como su representante, al coronel Sir Thomas Holdich, quien presidió la misión inglesa que actuó en el terreno. No se siguió ninguno de los principios sustentados por los litigantes, sino que el de equidad y el de la ocupación de hecho.

El fallo definitivo se entregó el 20 de noviembre de 1902.

Tergiversaciones Argentinas sobre el Canal Beagle.

En el afán de quitar a Chile territorios, Argentina ha abandonado la verdad científica, pisoteando la Historia, el Derecho y la Geografía. Tal es el caso del problema del Canal Beagle.

Quien primero empezó esta campaña fue Mariano Felipe Paz Soldán, peruano exiliado en Argentina, que interpretó el tratado de 1881 prolongando, sin el menor recato, la línea que dividía Tierra del Fuego al sur; también escribió en el "Diccionario Geográfico Estadístico Nacional" que "como las islas de Navarino, Picton, Lennox, Nueva, con otras menores y parte de de Hoste, están al este del meridiano que sirve de límite, es claro que todas esas islas son argentinas". Años más tarde, rectificó su posición, ciñéndose a la verdad.

Posteriormente, en 1891, un aventurero llamado Julio Popper, de triste memoria por sus cacerías de indios, dio una conferencia en el Instituto Geográfico Argentino afirmando, sin base alguna, que el Canal Beagle pasaba entre Navarino y Picton. En la edición del "Atlas Geográfico de la República Argentina" de 1894, se adoptó lo afirmado por Popper, sin siquiera comprobarse, cambiando lo publicado en la primera edición del atlas, de acuerdo a los estudios realizados por el navegante Giacomo Bove. Posteriormente, en la tercera edición, aparecida en 1898, se vuelve a la verdad.

En 1904, Argentina propuso a Chile demarcar el límite en el Canal Beagle, lo que fue enérgicamente rechazado. Argentina consideraba las tres islas, Picton, Lennox y Nueva, como propias, basándose en la teoría de Zeballos que indicaba que estaban en el Atlántico, por lo que le pertenecían.

En 1904 nuevamente se abrió el debate, aunque sin violencia. En 1912, el capitán Sáenz-Valiente publicó otra teoría, de acuerdo con sus estudios realizados en la zona, inventando al canal Moat, y diciendo que el Beagle seguía las más altas profundidades, por lo que Nueva y Picton eran argentinas. A esta teoría se adhirió Storni. En 1915, se acordó llevar el problema a arbitraje, lo que no se realizó. Argentina nuevamente usó su política de aplazamiento esperando que el tiempo actuara en su favor, al considerar que sus poco serios argumentos, la llevarían a perder cualquier arbitraje, tal como sucedió en el Laudo recién emitido.

Problema y arbitraje de Palena.

Por último es preciso referirse, solamente a los problemas

suscitados en la zona de Palena y su solución mediante el arbitraje.

El problema se presenta entre la línea que une los hitos 16 y 17 de la zona mencionada.

Argentina hizo aparecer como río Encuentro el río Salta y al Pico Virgen lo bautiza como Cono Central, apoderándose de esta forma de todo el Alto Palena. Esto fue rectificado por la comisión inglesa, dejando constancia del error argentino.

Dadas las características de la zona, los colonos chilenos debían proveerse de todos los elementos necesarios en Argentina, produciéndose incidentes con la gendarmería en 1942; por lo que se envió una comisión mixta a verificar la triangulación de 1903, insistiendo Argentina en el cambio de nombres ya mencionado, lo que fue nuevamente rechazado. Volvió la calma hasta 1952, en que ahora los gendarmes penetraron en el valle declarando que era territorio argentino. Ante la enérgica protesta chilena, el gobierno de Perón retiró sus tropas, "hasta que se delimitara definitivamente la zona".

Finalmente, el 6 de noviembre de 1964, al no haber acuerdo en la comisión mixta, se lleva el asunto al arbitraje de la Reina Isabel de Inglaterra, el que es emitido el 9 de diciembre de 1966, perdiendo Chile dos tercios de la zona en disputa.

Protocolo de 1960.

El 12 de junio de 1960 en Buenos Aires, el embajador de Chile, Sergio Gutiérrez y el Ministro de RR.EE. de Argentina Diógenes Taboada firmaron un protocolo en cuya parte expositiva se expresó "que la única controversia relativa a la interpretación del Tratado de 1881 es la concerniente a determinar a cuál de los dos países corresponde soberanía sobre ciertas islas e islotes que se mencionan en el artículo 5° de este instrumento", tales son: Picton y Nueva e islote Snipe, Solitario, Hermanos, Gardiner, Reparo, Packsadle, Jorge, Augustus y el islote Rocoso al sur de las dos islas Becasses.

Se acordó someter al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, la determinación de la soberanía al este del meridiano 67° 13,5' longitud oeste de las islas e islotes mencionados.

Al aceptar este procedimiento, se reconocía tácitamente que el Canal llega sólo hasta punta Navarro que es lo que Argentina desea y Chile perdía aguas e islas que son nuestras de acuerdo al Tratado de 1881.

Afortunadamente, este protocolo no fue aprobado por el Congreso.

Convenio de Navegación (Paso Inocente)

Suscrito en la misma oportunidad que el protocolo mencionado, corrió igual suerte, es decir,no contó con la aprobación del Congreso.

Este convenio establecía que el paso inocente de buques de guerra argentinos se realizaría libremente por la ruta habitual entre el Canal de Beagle y el Estrecho de Magallanes o por la ruta directa a través del canal Murray, entre el Canal Beagle y el paso Drake.

Se hace necesario recordar lo establecido en la Convención de Ginebra de 1958, suscrito por Chile y Argentina, que en su art. 1° expresa "la soberanía de un Estado se extiende fuera de su territorio y sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designado como mar territorial".

De acuerdo al DFL. 292, de 25 de junio de 1953 definió los límites de las aguas interiores de acuerdo al fallo de la Corte de La Haya, aumentando además el mar territorial en 12 millas.

Por lo tanto, de este decreto, que fijó la jurisdicción de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, los canales fueguinos en su totalidad incluyendo el Beagle y la ruta del Beagle, el canal Murray y la bahía Nassau son aguas interiores sobre las cuales Chile ejerce soberanía total y absoluta.

Asimismo, en el Derecho Internacional, el paso inocente, siempre ha sido y es aceptado sólo a través de aguas territoriales y nunca a través de aguas interiores, que son de absoluta y total soberanía del país dueño de ellas.

Afortunadamente este nuevo atentado contra nuestra soberanía, con la participación de nuestros propios gobernantes no prosperó,pero evidencia una vez más nuestra debilidad con Argentina, aún en nuestros días.

Conclusiones

Del análisis de la actitud argentina frente a Chile se observa que esa República no ha escatimado ningún medio para conseguir todo lo que desea en relación a nuestros territorios. Se observa una clara política cuya meta está bien definida, y que es la de conquistar finalmen-

te todos los territorios australes chilenos, para obtener el control del cono sur.

A lo largo de más de cien años de litigios con Argentina, siempre ésta ha usado la política dilatoria esperando que el tiempo actúe a su favor, cosa que casi siempre ha conseguido. Ha demostrado que los tratados para ella, son útiles y respetables, sólo en cuanto no afecten a sus intereses y no se ha detenido en el logro de su objetivo aunque deba rechazar lo que afirmaba el día anterior.

Quizás la lección más importante que se puede obtener, es la confirmación que Chile solo puede hacerse respetar mientras su diplomacia actúe fuerte y decidida apoyada por unas Fuerzas Armadas capaces de respaldarla.

En este aspecto ha jugado un papel preeminente, el Poder Naval. Mientras hemos sido fuertes, siempre se ha impuesto nuestra voluntad, apoyada en la verdad y el derecho.

Por otra parte, la larga experiencia de las relaciones con Argentina, obligan a concluir que Chile siempre se verá afectado en sus relaciones con ese país, por el estado de continua desorganización interna que vive y habrá de ser blanco de los caudillos o de los gobernantes en los momentos difíciles para ellos.

A pesar de los errores del pasado, debemos estar seguros de nuestros derechos históricos, geográficos y jurídicos, que nacen de los hechos mismos y no de interpretaciones ambiguas, y oponernos firmemente a que se nos continúe despojando de lo que es nuestro.

Francisco Le Dantec Gallardo
Capitán de Corbeta
Valparaíso, 1978

BIBLIOGRAFIA

ESPINOSA Moraga, Oscar. El precio de la paz chileno-argentina (1810-1969). Editorial Nascimento Santiago 1969. Tomos I, II y III.

GONZALEZ Madariaga, Exequiel. Nuestras Relaciones con Argentina, una historia deprimente. Editorial Andrés Bello, Santiago 1972. Tomos I y II.

KELLER R., Carlos. Nuestra frontera en el Canal Beagle. Anales de la Universidad de Chile N° 112. 1858.

BARROS Van Buren, Mario. Historia Diplomática de Chile. Ediciones Ariel, Barcelona, 1970.

ENCINA, Francisco A. La cuestión de límites entre Chile y Argentina desde la Independencia hasta el tratado de 1881. Editorial Nascimento Santiago 1959.

RIESCO, Germán. Presidencia de Riesco. Imprenta Nascimento, Santiago 1950.

MOLINARI, Diego Luis. Orígenes de la Frontera Austral Argentino-Chilena, Patagonia, Islas Malvinas y Antártica. Editorial Devenir, Buenos Aires 1961.

SABATE Lichtschein, Domingo. Problemas argentinos de soberanía territorial. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires 1976.

CISA. Centro de Investigaciones Sociales de la Argentina. Argentina-Chile análisis jurídico, histórico y político de nuestras relaciones con la República de Chile. Buenos Aires 1966.

RODRIGUEZ, Juan A. El problema limítrofe con Argentina en el Alto Palena. Folleto.

ANEXO "AF"

COMENTARIO SOBRE LAS RELACIONES CHILENO-ARGENTINAS

ACADEMIA DE GUERRA NAVAL

Reflexiones sobre nuestras relaciones con Argentina

FRANCISCO GHISOLFO ARAYA
Capitán de Navío

Cumpliendo con la programación de actividades anuales, la Academia de Guerra Naval procede, en la mañana de hoy, a clausurar el Curso de Informaciones para Oficiales de Armas correspondiente al presente año.

Un grupo de Jefes de nuestra Institución, de variada formación intelectual, especialidades y reparticiones de origen, ha cumplido exitosamente este curso de perfeccionamiento profesional, que, centrado en lo general, en la cabal comprensión de las diferentes facetas de la guerra moderna y, en lo específico, de la estrategia marítima les permitirá reintegrarse a sus funciones habituales con una visión más amplia y completa de la problemática de la guerra, solución última de los conflictos internacionales.

Este evento reviste mayor importancia, cuando conmemoramos el primer centenario de la Guerra del Pacífico, el mayor esfuerzo bélico de nuestra historia, que el país debió enfrentar, a pesar de la voluntad de paz del gobierno y de la ciudadanía, pero en legítima defensa de los derechos de su pueblo. Se suma a ello, la muy lamentable coincidencia de que las relaciones con los países vecinos atraviesen por momentos poco felices. Todo esto ha hecho, muchas veces, pensar en voz alta a quien os habla que las circunstancias históricas vuelven a re-

petirse, aunque esta vez sea diferente el escenario principal de las divergencias.

Asimismo, debemos mencionar que en diversos círculos se ha querido destacar este período como el de los cien años de la paz chilena, estimulados por algunos intelectuales que no pueden concebir un enfrentamiento armado entre pueblos "hermanos", en una época de avanzada civilización y en la cual, precisamente, se han creado organizaciones internacionales para resolver los problemas en forma pacífica. Olvidan por completo las enseñanzas de la historia y el precio que Chile ha debido pagar por esa paz. Con esto sólo se ha logrado relegar al más obscuro rincón de la mente de la mayoría de nuestros conciudadanos, la posibilidad de que nuestro país pueda verse enfrentado nuevamente a una situación de guerra.

Oportuno me parece, entonces, hacer algunos comentarios de lo que han sido nuestras relaciones con Argentina en el pasado y ofrecer algunas reflexiones sobre la situación presente. A la luz de la experiencia que nos entrega el estudio de la guerra, como instrumento de la política, ello puede permitirnos sacar algunas conclusiones para el futuro.

Don Oscar Espinosa Moraga, estudioso de las relaciones con nuestros ve-

cinos trasandinos, ha dicho: "diversas circunstancias han generado en el pueblo argentino, desde su nacimiento, un sentimiento de superioridad sobre el resto de los países del continente que, a la postre se habría de transformar en un verdadero delirio de grandeza y ambición de hegemonía hemisférica. Seguros de su destino y armados de un vigoroso nacionalismo, no bien lograron cierta estabilidad en su desarrollo y consolidación política interna, se trazaron una política expansionista, que se ha respetado hasta nuestros días: redondear su frontera por el norte con la absorción del Uruguay, parte de Bolivia y Brasil, salir al Pacífico por Antofagasta y cortar a Chile al sur del seno de Reloncaví".

Aparece así, nuestro país, como la principal víctima de sus apetitos y la historia no hace más que confirmarlo: la pérdida de la Patagonia, las cesiones en la Isla Grande de Tierra del Fuego, la Puna de Atacama y las entregas producidas en los valles cordilleranos, constituyeron sin duda alguna acuerdos pacíficos, pero que han dejado grandes extensiones que fueron nuestras en manos de Argentina, las que suman ya 1.264.260 kilómetros cuadrados, cancelados en cinco cuotas como precio de la paz, como en forma tan gráfica como irónica lo expresa el escritor ya citado en su libro "El precio de la paz Chileno-Argentina".

La sistemática y continua repetición del procedimiento (generar un problema limítrofe, presionar en distintas formas y, mediante la transacción pacífica, obtener gran parte de los territorios en disputa) nos está indicando que no hemos entendido realmente y en forma cabal las pretenciones de Argentina, ni su manera de proceder con respecto a nuestro país. El conocimiento pleno de una y otra nos parece indispensable para poder contrarrestar en forma adecuada sus afanes expansionistas.

La política de la Moneda en el siglo pasado y comienzos del presente se sustentó en principios americanistas y pacifistas, que tendrían plena validez si los interlocutores sostuvieran el mismo pensamiento; mantuvo una política zig-zagueante, unas veces firme y otras, entregista, pero siempre condescendiente y subordinada a los dictados de la Casa Rosada, cuya política expansionista sólo fue comprendida por el canciller don Adolfo Ibáñez, que en forma por demás visionaria se opuso tenazmente a ella.

Los gobernantes de la época, incluído don Aníbal Pinto, cuya madre era argentina, no quisieron ver el fondo del pensamiento ríoplatense y no comprendieron que debían luchar con todas sus fuerzas para oponerse a sus deseos; no les importó sacrificar la Patagonia y la región atacameña en

aras de la paz y de la buena vecindad. De nada valieron las advertencias de don Adolfo Ibáñez. Con ello no tan solo redujeron nuestro patrimonio, sino que también debilitaron el sentimiento de la nacionalidad chilena.

La imprevisión se erigió en Chile en institución nacional. Ella afectó sus relaciones tanto hacia el norte como en el este. Tan honda llegó la postración que, cuando Irarrázaval, Cifuentes y otros, plantearon en 1864 la necesidad de armarse para prevenir cualquier emergencia, todos los intelectuales y financistas se volvieron contra ellos.

¡Cuán distinta era la forma de obrar de los argentinos! Interpretando el pensamiento dominante, hacia el final de su mandato, Sarmiento le escribió a Mitre el 10 de Enero de 1874: "Al otro lado de los Andes, hay un pueblo lleno de soberbia al que no se le puede convencer mediante razonamientos. Ellos no aceptan que Argentina tiene que ser el rector de Sudamérica. A ese país no se le puede tratar con argumentos o palabras. Hay que tratarlo con hechos consumados e irreversibles. Para Chile, lo habrás comprendido, existe un solo predicamento valedero: la fuerza. Cuando la Patria Argentina está en juego y cuando nuestra misión histórica se encuentra en peligro, no

tenemos derecho a ser sentimentales. Debemos actuar sin contemplaciones".

Por otra parte, su obsesión por salir al Pacífico, está presente desde los tiempos del mismo Sarmiento, época en que tomó fuerza la idea de que su país sólo sería grande y poderoso cuando contara con puertos en los dos océanos, como ocurrió con Estados Unidos. Esto los llevó ya en 1893 a hacer exigencias en Tierra del Fuego, para abrirse camino hacia el sur; a pretender luego las islas chilenas del canal Beagle y otras más australes, aspiración que detentan en el presente, con el propósito de controlar los accesos del Atlántico al Pacífico y todo el cono austral del continente.

Amén de ello, Argentina sin duda, está diseñando su expansión al Pacífico a costa de la infraestructura vial y portuaria chilena, para lo cual la integración constituye el mejor camino. Con ello podría a la postre entrar en franca competencia con Brasil, su rival tradicional, cuyo avance hacia el mundo de las grandes potencias y abierto distanciamiento de sus seguidores sudamericanos, causa tanta molestia a los argentinos. Innecesario es afirmar que tal integración tampoco nos favorece en el aspecto económico, pues permitirá la salida de la producción frutícola argentina, en rubros similares a la nuestra. Esta competencia nos

será en todo desfavorable por el gran desnivel existente en el monto de la producción.

La búsqueda de la solución definitiva del último problema con Argentina, al decir de los juristas, nos llevó a ir al arbitraje por las islas del canal Beagle. Así, renunciamos a defender las aguas del canal, y hoy estamos envueltos en un litigio que de las islas Picton, Nueva y Lennox, saltó hacia el Sur hasta el mismo Cabo de Hornos porque pretende argentina islas reconocidamente chilenas, amén de los inmensos espacios marítimos que ellas generan hacia el Este.

Argentina se mantuvo en el marco jurídico, mientras vislumbró una ganancia, como sería la mitad de las aguas del canal Beagle y algunas islas pequeñas; tal vez el árbitro, salomónicamente, les otorgaría también una de las tres grandes islas en disputa. En todo caso, era un paso hacia el sur y hacia el Pacífico. Pero cuando en el correr de la gestión arbitral no se lograron nuevas concesiones, un coro unánime comenzó por descalificar al árbitro inglés y al tribunal y, apenas conocido el Laudo, que cerró definitivamente las puertas a su pretendido dominio del cono austral, hizo saltar en mil pedazos el débil dique de las conveniencias diplomáticas.

De inmediato se echó mano del

tan socorrido resorte de la guerra psicológica, que tan espléndidos resultados había logrado en ocasiones anteriores; después de todo, el amor a la paz y la confraternidad, con profundas raíces en el alma chilena, habían sido siempre el mejor aliado. La transacción apareció una vez más como la tabla salvadora, pero como el tiempo transcurrió sin que ella se vislumbrara, no obstante el despliegue y los movimientos bélicos, había que echar mano al último recurso: la declaración de nulidad del Laudo Arbitral. Seguramente se pensó que, al ponerse Argentina fuera de la ley internacional Chile meditaría en que el país vecino estaba decidido a dar el "salto al vacío" y la transacción aparecería espontáneamente como la paloma de la paz.

El desconocimiento del fallo arbitral por parte de los argentinos es algo que no debe llamarnos mucho la atención, ya que "cotidianamente éstos demuestran su hábito de desobediencia a la ley". Esta última frase fue tomada de la revista "SOMOS", donde los propios argentinos se ríen de sus continuas trasgresiones legales. Después de un extenso análisis de esta actitud mental, el artículo concluye señalando como una tarea prioritaria la necesidad de recomponer el respeto de los argentinos por sus propias leyes. Pero lo que "SOMOS" naturalmente no dice, es que esta predisposición del argen-

tino a no acatar la juridicidad explica la negativa del país, como nación, a someterse a la juridicidad internacional, cuando le es adversa. Esta predisposición es la antítesis de la posición que Chile siempre ha sostenido en su política exterior, legalismo que a veces nos reprochamos como si fuera excesivo.

Este respeto por los tratados y la juridicidad internacional es la base en que descansa, en la gran mayoría de los chilenos, la serenidad y la confianza para esperar ahora los resultados de la mediación del Santo Padre. Sin embargo, cabe preguntarse, si una recomendación por el solo hecho de provenir del Santo Padre, tendrá la fuerza suficiente como para alterar la conformación mental antijurídica del argentino, y volverlo al sendero de la juridicidad que Chile reclama, si la mediación fuese contraria a sus deseos y frenara definitivamente sus aspiraciones de ser rectores de Sudamérica. Tendría que acatar la preminencia brasileña a partir de ese mismo momento. ¿Sería aceptado el fruto de la mediación por el gobierno argentino?

Así, a simple vista, parece ser que ello no podría ocurrir. Las informaciones aparecidas en la prensa argentina día a día parecen encaminarse en ese sentido. No tan solo en el caso del Almirante Rojas, el mismo que incitó en 1978 a la ocupación sin

tardanza de todas las islas y que ha expresado que la mediación papal es peligrosa porque no ha exigido la desocupación de las islas. También el General Cugliamelli señala el camino de las armas como única alternativa ante el fracaso de la pretensión argentina para imponer el derecho mediante el diálogo de las armas, sin contar las declaraciones no siempre veladas de los miembros de la Junta de Gobierno y del propio Presidente Videla en el mismo sentido.

Cabe recordar lo que expresó un estudioso nuestro de esta ciencia: "Los Geopolíticos castrenses argentinos están todavía bajo la influencia de la llamada Geopolítica de Munich. Asimilaron, entonces, y la han seguido cultivando, la política por el espacio geográfico, considerándolo como factor único de crecimiento y garantía de supervivencia del Estado. El Estado argentino, siguiendo a Maquiavelo, tendría su propia y exclusiva razón que lo libera de someterse a lo moral y al derecho, y en tal virtud, su gobierno puede plantear cualquier demanda, siempre que lo acompañe la fuerza. No importa que ello conduzca a la guerra, si trata de alcanzar un crecimiento territorial".

Por esto parece oportuno recordar, que la guerra, definida por Clausewitz, como la continuación de la política por otros medios no tan solo mantiene plena vigencia para muchos, sino que ha cobrado ma-

yor validez ahora en que se pretende trasladar un conflicto secular ya resuelto en el plano jurídico al plano político, al mismo tiempo que se declara enfáticamente estar abiertas todas las opciones que esta situación entraña, la última de las cuales es precisamente la guerra. Esto está demostrando una vez más, que las soluciones jurídicas sólo tienen validez, cuando existe la buena fe para acatar los dictámenes aún cuando le fueran adversos, ya que éste sólo está sujeto al honor de la nación.

No anima mis palabras un espíritu belicista. Chile no desea, ni ha deseado nunca una guerra. Así lo expresa claramente la Declaración de Principios de la Honorable Junta de Gobierno. Es nuestro anhelo vivir en paz con la Comunidad Internacional. Por otra parte, nadie mejor que el hombre de armas aprecia lo que significa e importa la paz, porque nadie mejor que él conoce lo que vale la guerra.

Sin embargo, la guerra es una realidad permanente, es un fenómeno muy propio de la humanidad, es un hecho de ocurrencia normal e inherente al comportamiento de los hombres, al extremo que los puntos más notables de referencia cronológica de la historia del mundo, son precisamente los hechos bélicos.

Desde hace muchos años se ha

abogado insistentemente por eliminar las guerras. Vano intento. Es cierto que cada guerra, tomada separadamente, parece facultativa y evitable y se diría que estuvo en la voluntad de los gobernantes el poder evitarlas. Pero esto no tan solo lo desmiente la historia, sino que también la naturaleza misma de este fenómeno.

Constituye una trágica realidad histórica esa interpretación de Clausewitz, que hace de la guerra sólo una forma más enérgica de expresar el pensamiento político. El interés de las Naciones suele emplear con lamentable frecuencia la fuerza para imponerse sobre los demás.

La creencia de que la guerra es manejable por la voluntad humana ha llevado al ilusionismo jurídico de querer evitarlas por medio de tribunales y leyes. A pesar del constante mentís de la historia se le sigue comparando como una disputa entre individuos y tratando de imitar los mecanismos contractuales del derecho privado y el derecho penal se ven renacer continuamente proyectos de Organizaciones y convenciones internacionales con este propósito.

Se olvidan quienes así piensan o actúan que no hay justicia que valga si no está avalada por la fuerza que haga cumplir sus resoluciones; que los organismos

internacionales carecen del poder supranacional para imponerse; y que si lo tuvieran, la aplicación de la fuerza para hacer efectiva las sanciones sería tan objetable como la guerra misma. Además en dichos organismos pesan mucho más los propios intereses que el deseo de buscar una solución justa e imparcial para las naciones envueltas en el conflicto. Tanto es así que, pese al avance de la civilización y a los anhelos de paz de la humanidad, los organismos internacionales no han podido evitar que el presente siglo sea el período más turbulento y sangriento de la historia.

Las convenciones de la Haya, con su Corte permanente, no lograron evitar la Guerra Ruso-Japonesa, la de los Balcanes ni la Primera Guerra Mundial; la existencia de una Liga de las Naciones no logró evitar la Segunda Guerra. La actual Organización de las Naciones Unidas, no ha tenido mejores éxitos: Corea, Viet-Nam, el conflicto entre India-Pakistan, la guerra Arabe-Israelí son ejemplos claros de su inefectividad y toda su labor se ha reducido a hacer meras recomendaciones morales y, en ciertos casos, a una intervención más bien restringida y condicionada, pero totalmente insuficiente para evitar todos los conflictos.

Para quienes piensen que los últimos casos citados son resabios del co-

lonialismo o focos de primitivismo, ajenos a nuestra América, bastaría recordarles la crisis de Cuba, la Guerra entre Honduras y El Salvador y la actual situación en Nicaragua, todo lo cual nos recuerda que esta parte del mundo no está ajena a los avatares de un conflicto armado. Por otra parte, la Organización de Estados Americanos también ha demostrado su ineficacia.

Esto nos lleva a coincidir con el pensamiento de Ortega y Gasset, expresado en su libro "La Rebelión de las Masas": el enorme esfuerzo que es la guerra puede evitarse, si se entiende por paz un esfuerzo todavía mayor, esfuerzo que en gran medida significa prepararse adecuadamente para la guerra, dando plena validez al viejo aforismo romado "Si vis pácem, para béllum". Si quieres la paz prepárate para la guerra.

Pero "pararem bellum", prepararse para la guerra, no significa desearla; por el contrario, incita a conocerla para evitarla; significa comprenderla, ver su origen, su existencia, su naturaleza, para generar los anticuerpos; reconocer el fenómeno e investigar sus medios para que, conociendo sus consecuencias, podamos oponernos a ella con mayor efecto.

Esa es la principal materia de estudio de todo hombre de armas y debiera ser-

lo de todo hombre público. Y esa es parte de la misión de esta Academia, misión que no podemos soslayar ni dejar de enfocar con claridad y realismo. Dice San Pablo en su epístola a los Corintios: "Porque si la trompeta diere un toque indefinido ¿quién se prepararía para la lucha?".

Si observamos, en conjunto el accionar de Argentina en el pasado ante la conducción de sus relaciones exteriores con respecto a nuestro país; sus pretenciones geopolíticas mantenidas a rumbo y marcha constantes; y la situación a que sus ambiciones nos han llevado ahora, tendremos que reconocer que ellas son del todo coherentes. De no ver satisfechas sus ambiciones como consecuencia de la mediación del Papa, no dudará en emplear otras alternativas políticas, habiéndose encerrado ella misma, por sus declaraciones y actuaciones, en un callejón. No tendría otra salida que el enfrentamiento armado.

Esto naturalmente, no ha podido estar ausente en las conversaciones habidas con Bolivia, como tampoco, en la reunión celebrada recientemente en Buenos Aires entre los Presidentes del Perú y Argentina.

Por extraña ironía, después de haber consagrado más de un siglo y medio a preservar la paz y la confraternidad ameri-

cana, Chile ha terminado tan aislado y combatido por todos los frentes como al comienzo de su azarosa existencia. Ni las grandes potencias, ni los organismos internacionales, al servicio de aquéllas, moverán un dedo para amparar nuestros derechos.

La política internacional, hoy en día, está basada más que nunca en el poder y menos en la moralidad y la justicia. Ningún Estado incapaz de defenderse puede esperar razonablemente que otros Estados satisfagan sus demandas o siquiera reconozcan su derecho a sobrevivir. Los líderes políticos han sido reacios para admitir que la Política está basada de hecho en el Poder y muy poco en el Derecho, pero difícilmente podrán sostener hoy que prevalece el Derecho.

Ahora más que nunca ha cobrado plena validez un conocido aforismo: "Un país debe tener la Política de sus Fuerzas Armadas y las Fuerzas Armadas de su Política", lo que junto con reafirmar la íntima relación que debe existir entre la Política y la Estrategia, señala la necesidad de que ellas marchen unidas desde la paz a fin de estar preparados para afrontar un conflicto armado.

Ello no se contrapone en absoluto con el espíritu pacífico que pueda tener un pueblo.

Nosotros somos un pueblo de natural pacífico y paciente, con un profundo sentido de la legalidad y del Derecho. Han tenido fama nuestros gobiernos de saber cumplir con sus compromisos internacionales. La observancia escrupulosa de los tratados caracteriza nuestra trayectoria como Nación independiente. La agresividad y la prepotencia son enteramente ajenas a nuestro modo de ser individual y también al del país como tal.

Pero todo lo anterior no es el reflejo de un temperamento débil y pusilánime, sino de un sentido innato del respeto por los demás y de sus derechos. Los extranjeros se han admirado siempre de nuestra cordialidad, de nuestra actitud humana ante los problemas de la vida y de la sencillez espontánea del pueblo chileno.

Ya Bolívar, siglo y medio atrás, predijo con singular certeza que, por nuestro carácter y nuestras virtudes ciudadanas, estábamos llamados a un destino único en Sudamérica. Y ello se ha cumplido. Hemos formado una Nación digna y ordenada y los infortunados episodios que han empañado esta imagen real, fueron siempre leves. El buen sentido nacional devolvió invariablemente los acontecimientos al cauce de la normalidad y de la convivencia pacífica.

No somos, sin embargo, una Nación sumisa. A la vez que nos son muy ajenos

los arrebatos ostentosos y las expresiones de un patrioterismo delirante, nuestra conciencia del valor de la persona humana y del todo Nacional en que ella se integra y realiza nos hace albergar en el fondo de nuestro ser un entrañable amor a la Patria, sobrio y sosegado. Este afecto se despierta con enorme eficacia, devoción y generosidad cuando el peligro o las catástrofes se ciernen sobre Chile.

No ha sido así sólo una vez, porque la Historia no nos ha trazado un camino fácil. Los españoles esforzados llegaron a nuestro territorio a través del frío de los Andes y de la dureza del desierto. La guerra de Arauco fortaleció durante siglos el ánimo, la perserverancia y el espíritu de sacrificio de los hombres y mujeres de todas las razas que se fundieron para formar la personalidad nacional. Terribles calamidades de la naturaleza templaron aún más ese carácter probado en la guerra y el país entero se rehizo una y otra vez de los escombros y la destrucción.

La primera gran prueba de la supervivencia nacional, proclamada la independencia, fue la guerra contra la Confederación Perú-Boliviana. El análisis más escueto, descarnado y objetivo de esa contienda no puede sino desplegar una obra admirable de abnegación y sacrificio nacionales,

tan esforzada como la que había llevado antes a ese mismo suelo una Expedición generosa, que absorbió la sangre y los recursos del país, sin ser jamás debidamente reconocida en su verdadera dimensión de hermandad y desprendimiento.

Antes de trascurrir cuatro decenios de ese conflicto gravísimo, Chile debió levantarse otra vez de su quietud interna y su progreso para enfrentar peligros mayores. El temple de más de tres siglos nos dió la fortaleza, la serenidad y el tacto para arrastrar con valor y dignidad el desafío. La contienda fue seguida con asombro desde el exterior y nuestra conducta despertó elogios auténticos en otros pueblos valerosos. No hay la menor vanidad nacional al decirlo así, porque es un hecho patente y verídico.

Hace pocos años, el país sufrió una prueba interna no menos dramática, que todos recordamos como un episodio sombrío, pues amenazó la supervivencia de nuestra Patria como Nación soberana, una vez más. La reacción fue total, enérgica, indomable y en todos los niveles. Han vuelto la quietud y el orden interno; pero el peligro exterior acecha una y otra vez, junto a las fronteras. Bien sabemos que ha habido momentos singularmente graves; sin embargo, la grata sensación de seguridad que hemos sentido al vernos libres de los peligros de la víspera,

no debiera adormecernos ante las nuevas circunstancias.

La discreción, dignidad y altura de miras con que han sido enfrentados estos delicados problemas por parte nuestra son causa de que la gran masa de la población no se haya compenetrado quizás cabalmente del peligro y su gravedad enorme.

Sin actitudes belicosas - porque no las alentamos por sí mismas - es necesario, sin embargo, tomar conciencia de aquél y disponer el ánimo y el espíritu para una emergencia eventual. No se puede vivir de recuerdos, pero ahora es necesario evocar esos rasgos de nuestro carácter, que nos han permitido superar amenazas de toda índole a través de nuestra historia para enfrentar el momento actual.

No deben engañarnos nuestro espíritu fiel al derecho, nuestra fe en los tratados y las instituciones. Todo ello, tiene, por cierto, un enorme valor y es prueba de una mentalidad cristiana y civilizada. Infortunadamente, empero, la realidad que nos rodea tiene matices diferentes y, a veces, muy distinta inspiración.

El país debe tomar conciencia muy clara de lo que ocurre y con tanta serenidad como entereza meditar fríamente en ello.

Sólo una adecuada preparación para enfrentarnos a las contingencias y una permanente vigilia espiritual para no caer en la tentación de una paz ilusoria o inmanente evitarán sorpresas que nuestros hijos no nos perdonarían, tal como nosotros criticamos severamente a quienes nos precedieron.

Será un imperativo para Chile no sólo sobrevivir sino mantener su integridad territorial y salir de la prueba sin ceder un ápice en sus dominios y en su soberanía sobre tierras, océanos y estrechos, por disminuídos e insignificantes que ellos aparezcan hoy día.

Las contingencias de la guerra son impredecibles. Sin embargo, hay algo que es cierto y claro: las guerras se pierden cuando se pierde la voluntad de lucha.

No es decisiva la suerte de las armas o el territorio que se pierda o gane transitoriamente; la guerra finalizará cuando uno de los dos adversarios pierda el deseo de continuar luchando. Quien cuente con una voluntad de lucha firme y sostenida y el convencimiento más absoluto de que está defendiendo una buena causa, tendrá a su favor un factor de fuerza más decisivo que las armas o el número de los batallones. Allí descansa precisamente la superioridad de Chile so-

bre sus eventuales adversarios, porque defendemos la existencia misma de la Patria, como nación libre y soberana y no permitiremos jamás que se entregue parte alguna de nuestro territorio.

ANEXO "AG"

EL ESTRECHO DE MAGALLANES ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL

Generalidades. Conceptos básicos de Derecho Internacional Marítimo

Uno de los elementos de un Estado Soberano lo constituye el Territorio, que comprende todo el ámbito del universo donde un Estado ejerce soberanía.

La noción de "territorio" es análoga a la de "dominio" que una persona puede ejercer sobre algún bien.

El territorio se clasifica en: a) Terrestre, b) Fluvial, c) Lacustre, d) Marítimo, e) Submarino, f) Aéreo. Luego el agua es un elemento del territorio.

Mar territorial

Es una zona de mar adyacente a las costas de un Estado, o sea, la porción de agua que baña sus costas, en una extensión variable (según la. Convención de Ginebra de 1958).

La extensión del mar territorial chileno es de 200 millas, establecidas en 1952 en el "Tratado del Pacífico Sur", tratado internacional, es una verdadera ley. Esta Soberanía y Jurisdicción no va contra el Derecho Internacional, en cuanto al Paso Inocente a través de él, para las naves de todas las naciones. (Ver Anexo, párrafo 1).

La soberanía en el mar territorial tiene una limitación, la de aceptar el denominado "paso inocente" de las naves extranjeras. Esta situación es sólo válida para las naves mercantes, que al tocar en aguas interiores caen bajo la jurisdicción chilena, sometidas a su legislación. En caso de un simple tránsito la nave mercante queda sometida a su propia nacionalidad.

Diferente es la situación de una nave de guerra extranjera, quienes poseen la característica de extraterritorialidad (territorio jurídico). Por lo demás no se concibe el "paso inofensivo" de un buque de guerra, el que por su naturaleza es "ofensivo" y podría presentar un peligro para la soberanía del Estado por cuyo mar atraviesa. Deben ser autorizados por el Gobierno para hacerlo.

Un Estado puede suspender temporalmente y en determinados lugares de su mar territorial, el derecho a paso inocente de buques ex-

tranjeros, si tal suspensión es indispensable para la protección de su seguridad.

El derecho a Paso Inocente sólo es aplicable en el mar territorial, no así en otras zonas marítimas del Estado, como ser, en sus aguas interiores.

Aguas Interiores

Aguas interiores, son aquellas situadas dentro de la línea de base de las aguas territoriales.

En la 1a. Convención de Ginebra se estableció el procedimiento para determinar desde donde debe ser medido el Mar Territorial, a través de lo que se conoce como línea base.

"La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es, (a excepción de aquellos casos en que se dispone otra cosa), la línea de baja mar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocidas por el Estado ribereño".

En el caso de Chile, las líneas de bases rectas unen el perfil exterior de los archipiélagos, bordeando los puntos más salientes de la franja a lo largo de la costa, siendo las últimas aquellas que unen las islas del Cabo de Hornos con la isla Nueva y ésta con el Cabo San Pío. Además aquella que une Punta Dungeness con el Cabo Espíritu Santo, vale decir la boca oriental del Estrecho de Magallanes.

Chile: Potencia Atlántica

De acuerdo a lo anterior, el Estrecho de Magallanes y el Canal Beagle son aguas interiores chilenas. Desde allí se debe medir entonces nuestro mar territorial, razón por la cual nuestro país sale al Atlántico por la boca oriental de nuestro Estrecho de Magallanes y, al Pacífico, Atlántico o Antártico (dependiendo de la denominación que se le de a dicha parte de océano) al Este y al Sur del Cabo San Pío.

Esto de la denominación de dicha área oceánica, no tiene mayor importancia, ni afecta nuestros derechos soberanos sobre las islas que nos pretende disputar Argentina (Nueva, Picton, Lennox, etc.), arguyendo que se encuentran en el Océano Atlántico y que de acuerdo al 2° Artículo del Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893, quedó establecido que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, desconociendo que ello se refiere solamente a la zona continental patagónica hasta el límite del paralelo 52° S, no más al Sur.

Desgraciadamente, esto es poco conocido en Chile también.

Por esta razón, Chile debe mirar más hacia el Océano Atlántico, el cual difícilmente perderá su importancia, puesto que une los países más desarrollados del mundo.

Tal como dijera el visionario Bernardo O'higgins, Chile posee las llaves del Pacífico y del Atlántico Sur. No hay que olvidarlo.

Según la convención de Ginebra, el trazo de la línea de base constituye un derecho del Estado, sin que otro pueda oponerse a ello.

Chile, hasta la fecha, no ha decretado cuales son sus líneas de base.

Situación jurídica de los estrechos.

Definición de Estrecho, por el Diccionario del Bureau Hidrográfico Internacional. "Una ruta marítima relativamente angosta, entre mares relativamente importantes".

Los estrechos están sometidos al réqimen de las aguas interiores, pero sometidos al principio de libre navegación de los mares (caso de los estrechos que comunican dos mares libres).

Ginebra: "El paso inocente de buques extranjeros no puede ser suspendido en los Estrechos que se utilizan para la navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar, o el mar territorial de un Estado extranjero".

En el caso nuestro, esta disposición deja de tener validez, pues el Estrecho de Magallanes, al ser sus aguas interiores, comunica mares territoriales chilenos.

Debido a ello Chile debe imponer a los buques que pasen por él, que se sometan a nuestra legislación interna, entre otras, la utilización de prácticos chilenos y el pago de ciertos derechos. De lo contrario quedaría menoscabada la soberanía que Chile tiene sobre el Estrecho. Esto se debe exigir incluso a aquellas naves que lo crucen sin tocar puertos en él, con el objeto de hacer reconocer nuestra soberanía.

Actualmente los buques que lo cruzan sin tocar puertos en el Estrecho lo hacen sin prácticos chilenos.

Neutralidad del Estrecho de Magallanes

El Estrecho de Magallanes tiene la condición de neutralidad, vale decir, abierto a los buques mercantes y de guerra de cualquier Estado en tiempo de paz y de guerra, e impidiendo que fuese Teatro de Guerra. Esto es en beneficio general de terceros y del comercio universal. Lógicamente, en caso que nuestro país se viera envuelto en algún conflicto bélico, esta condición sufriría limitaciones, de acuerdo a los intereses nacionales.

Esta condición se la impuso Chile voluntariamente, en el Tratado de Límites de 1881, ya que el Estrecho está bajo su completo dominio,

por lo que jurídicamente puede cerrarlo cuando lo desee.

La idea de neutralizar y garantir la libertad de navegación por el Estrecho de Magallanes, afloró en el cerebro de los gobernantes chilenos desde el instante mismo que se resolvió fundar la colonia en Fuerte Bulnes, pero eso sí, controlando el paso interoceánico.

En 1873, el canciller chileno Adolfo Ibañez, notificó al cuerpo diplomático la intención de neutralizar y respetar la libre navegación del Estrecho de Magallanes, para el caso de que la sentencia arbitral fuera favorable a Chile. (En una de las fases de nuestro eterno problema de límites con Argentina).

El Pacto Fierro-Sarratea (1878), que entre otras cosas reconoce que Chile ejerce jurisdicción en todo el Estrecho y en todos los canales e islas vecinas, incluyendo Tierra del Fuego, dice en su artículo X. "Sea cual fuere la resolución de los árbitros y la condición internacional en que puedan encontrarse las relaciones de ambos países, la navegación del Estrecho de Magallanes será libre por todas las banderas".

Finalmente, el tratado de 1881, que es el que nos rige hasta la fecha, dice en su artículo quinto lo siguiente: "El Estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar este propósito".

En 1914, durante la Primera Guerra Mundial, Chile declaró por Decreto Supremo, que debían considerarse neutrales en el conflicto bélico mundial las aguas interiores del Estrecho de Magallanes y de los canales de la región austral.

Esta neutralidad del Estrecho se ha mantenido invariable hasta la fecha.

El dominio del Estrecho de Magallanes es chileno

En el tratado de límites de 1881, quedó asentado definitivamente el dominio soberano de Chile en todo el Estrecho de Magallanes. Este tratado sólo partió tierras, no tocó para nada la vía de agua llamada Estrecho de Magallanes o los múltiples canales fueguinos.

Al analizar el artículo quinto de dicho tratado se desprende que Chile asignó categoría jurídica de "mar territorial" a las "aguas interiores" del Estrecho. Las limitaciones estipuladas en este tratado fueron una concesión voluntaria y unilateral —no con Argentina— con el objeto de asegurar la libre navegación del Estrecho, pero sin que esto

menoscabara su soberanía en él, que por lo demás atraviesa territorio terrestre de Chile, cuya soberanía se ejerce en ambas orillas, formando por consiguiente, parte del territorio chileno.

Es interesante destacar que dos prestigiosos tratadistas en Derecho Internacional, Charles Rousseau y John Colombos, tienen en sus obras graves afirmaciones erróneas en cuanto a dominio del Estrecho de Magallanes. (Ver Anexo, párrafo 2).

Por ejemplo, Colombos dice en su obra sobre Derecho Internacional Marítimo (1959): "El Estrecho de Magallanes está neutralizado a perpetuidad y se prohibe a las Partes contratantes levantar fortificación alguna en sus costas".

Colombos da por sentado que ambos países, Chile y Argentina, por haber pactado en 1881 un límite internacional, poseen algo en común en el Estrecho...

Inclusión en Tratado de 1881, de la neutralización y no fortificación del Estrecho de Magallanes

El Tratado de 1881 era de Límites. En él, el Estrecho de Magallanes fue reconocido por entero como propiedad absoluta y exclusiva de nuestro país.

De todas las consideraciones anteriores, se desprende que no había ninguna razón para haber incluido en dicho tratado el artículo quinto.

Si Chile, por decisión unilateral soberana, deseaba limitar sus derechos en el Estrecho, (régimen de mar territorial, neutralidad y fortificaciones), como una concesión simpática al resto del mundo, perfectamente bien, pero debió haber empleado otro sistema para declarar sus intenciones.

Incluso, en esa época, interpretando el sentir dominante, Santa María le expresaba a Aníbal Pinto: "La libertad y neutralidad del Estrecho no tenía para qué ser materia de estipulación entre nosotros y los argentinos".

Mientras el Tratado se sometió a la aprobación del Congreso, durante la discusión del Artículo 5° (aprobado por 44 votos contra 12), que neutralizó a perpetuidad el Estrecho, se atacó la parte final: "En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar este propósito".

Ibañez había declarado años atrás la libertad de navegación

de sus aguas para todas las naciones del mundo, en caso de quedar del dominio de Chile en toda su extensión, lo cual no importaba la prohibición de fortificarlo.

Varios parlamentarios, incluso algunos de los que aceptaban el tratado, insistieron en la supresión del agregado: A su juicio, importaba una exigencia inútil y vejatoria. En caso de guerra con Argentina, el tratado desaparecería y Chile podría legalmente fortificar el Estrecho, pero no podría hacerlo sin la anuencia argentina en caso de guerra con otra potencia. Además, si algún día la región del Estrecho cobraba vida próspera, como ahora se creía posible, quedaría inerme a merced del filibustero que quisiera saquearla o destruir sus ciudades y establecimientos.

De allí nace en que los argentinos se sientan en la obligación de defender el estrecho también.

No fortificación del Estrecho de Magallanes

Algo se ha hablado ya de esta otra limitación. Veremos ahora algunas opiniones argentinas y chilenas con respecto al citado artículo 5º del tratado de 1881.

En la obra "Argentina-Chile", publicada por el "Centro de Investigaciones Sociales de la Argentina", (CISA), se dice: "El Estrecho de Magallanes y sus costas fueron adjudicados a Chile por el Tratado de 1881, pero por su Artículo 5ºse lo neutralizó, asegurando la libre navegación y prohibiendo su artillado".

En la obra "Nuestros vecinos argentinos" de Alejandro Magnet, se dice, refiriéndose al citado artículo: "Quedaba neutralizado a perpetuidad, obligándose Chile a no fortificarlo en forma alguna". Así, otros, de lo cual se deduce que en Chile existe el convencimiento de que no podemos artillar el Estrecho. Esto no es efectivo.

Jurídicamente Chile, por ser dueño soberano del Estrecho, no está impedido para defender su soberanía en todos los territorios adyacentes al Estrecho, incluso con defensas militares si lo estimare conveniente.

Por último, si Chile se viera envuelto en algún conflicto bélico, puede y debe tomar todas las medidas de protección propia y de defensa que crea útiles dentro y fuera del Estrecho.

Esta limitación, como ya se dijo, fue unilateral y voluntaria, como una forma de asegurar al mundo la neutralidad del Estrecho, de tanta importancia en aquella época. Del mismo texto del tratado se desprende que la decisión es de no construir fortificaciones o defensas militares que puedan contrariar el propósito de mantener la libre navegación y la

neutralidad, pero no debe entenderse en el sentido de que no pueda construir ninguna fortificación o defensa militar.

Así, Chile puede —y debe— construir las obras de indispensable defensa para la salvaguardia de las ciudades o poblaciones que existan en las costas del Estrecho.

Jamás pensó el país que el Tratado le obligara a quedar indefenso en el Estrecho o que, para su defensa, se tuviera que dejar un buque de guerra, perdiendo con ello una unidad operativa, lo cual sería completamente absurdo.

En Abril de 1879, ante la posibilidad de un conflicto bélico con Argentina, José Manuel Balmaceda, quién se encontraba como Plenipotenciario ante la Casa Rosada, insistió en la necesidad de proteger y artillar el Estrecho para prevenir cualquier emergencia.

Chile sostuvo muy claramente este concepto frente a Argentina durante la tramitación del Tratado, al comunicarle lo siguiente: "Si Chile no pudiera levantar, en su propio suelo, obras de defensa que sin embarazar, en manera alguna, la libre navegación de las aguas del Estrecho, sirvieran de amparo y seguridad a las poblaciones de aquella apartada sección de nuestro territorio, crearíamos una situación insostenible. La redacción que indica el Gobierno argentino no sólo establecería la neutralización del Estrecho, sino que crearía para Chile una limitación innecesaria de su dominio en los territorios adyacentes".

Argentina por su parte argumentaba: "Las fortificaciones y establecimientos militares sobre un Estrecho que debe quedar neutralizado a perpetuidad, carecen de objeto y aún de explicación. Así lo han entendido las naciones en situaciones análogas".

Los Estrechos europeos estaban casi todos artillados.

Finalmente Chile formuló la proposición oficial a la que la Casa Rosada le prestó su conformidad.

"Cuando el Gobierno argentino —había de expresar Valderrama en su exposición al Presidente Pinto el 15 de Septiembre—, renunció a los términos absolutos de su redacción y aceptó la nuestra después de los precedentes de la discusión, es claro que ha obrado en su ánimo la consideración de que una cosa son las fortalezas destinadas a impedir o embarazar el libre tráfico comercial marítimo, a desnaturalizar o perturbar una ruta comercial, y otra cosa distinta son las fortalezas que tienen otro propósito, como defender la integridad territorial, defender la neutralidad misma, amparar las poblaciones y rechazar a los injustos agresores".

"Por lo demás este asunto tiene menos importancia que la que se le da, por diversas razones. En primer lugar, hay paso franco por el Cabo de Hornos".

En consecuencia, Chile quedaba en libertad para construir fortificaciones y establecimientos militares meramente defensivos en cualquier punto del Estrecho con la sola condición de no contrariar los principios de la neutralidad y la libre navegación para todas las banderas.

Finalmente cabría agregar, para darse cuenta de la errónea idea que tienen acerca de esta materia algunos "hombres de peso" chilenos, el hecho protagonizado en 1942, por el Ministro de Relaciones Exteriores Juan Bautista Rossetti, quién al analizar la situación geopolítica del país, consideró que se deberían adoptar las providencias defensivas del caso para proteger el Estrecho de Magallanes que se encontraba en absoluto desarme. Para ello debía modificarse el artículo 5° del Tratado de 1881 que a su entender, le prohibía a su gobierno proceder a artillarlo.

Pretensiones argentinas

No hace falta escarbar muy a fondo para conocer cual es el verdadero pensamiento argentino, expresado con claridad meridiana por Moreno e Irigoyen: tener puertos en el Pacífico.

A la consecución de esta meta, Argentina usará la experiencia que le ha dado la historia de sus relaciones diplomáticas con Chile. Explotando su bondad, ingenuidad, debilidad, la búsqueda para encontrar soluciones a sus ideales utópicos, su afán integracionista y su consecuente pérdida de nacionalismo. Para ello usará la táctica de hechos consumados, problemas artificiales creados por ella como el del Beagle por ejemplo, o por la vía armada cuando, como mínimo, la proporción de fuerzas sea 5 a 1, favorable a Argentina.

Si no reaccionamos a tiempo, Argentina arribará a su meta final: el dominio sin contrapeso del cono austral, cortando a Chile al sur del Reloncaví y por Antofagasta, para dar salida a la producción de Salta y Jujuy.

Como una prueba de que las intenciones argentinas no son muy veladas, baste citar las siguientes palabras del Almirante Gastón Clement, que ha ocupado el cargo de Ministro de Marina. Se puede ver además que los argentinos no están dispuestos a enredarse en materias legales:

"Argentina, desde el punto de vista geopolítico, es dueña de todo el Estrecho de Magallanes, de sus estrechos derivados y de todo

el canal de Beagle. Los tratados internacionales de 1881 y los protocolos posteriores con Chile no tienen mayor alcance, porque se trata de necesidades de la nación argentina impuestas a ella por su propia naturaleza geográfica y por la configuración del extremo austral del continente. El cono Sur de la América es argentino por obra de la naturaleza, y las discusiones en que se entretienen algunos internacionalistas y juristas, tanto de Chile como de la Argentina, no pueden destruir los hechos más poderosos que todas las argumentaciones, de la geografía del extremo sur de América.

El dominio Austral de América lo ha entregado la configuración geográfica del continente a la nación argentina, y resulta pueril que la Marina de Guerra argentina pueda aceptar otra posición que no sea la del imperio irrestricto y absoluto de la soberanía argentina en el extremo austral de nuestro continente".

Actitud que debe asumir Chile ante el desafío argentino

Si echamos una mirada a un mapa de Sudamérica, inmediatamente nos podremos dar cuenta que existe una gran cantidad de ciudades argentinas cuya salida natural es hacia el Océano Pacífico.

Nosotros no tenemos tierras, pero tenemos el mar con sus grandes posibilidades y riquezas inexplotadas, tenemos buenos puertos y vías de comunicación por nuestras aguas interiores.

Si alguien necesita esos puertos y desea usarlos, perfectamente bien, que los utilice, que almacenen sus mercaderías en nuestras bodegas, que empleen nuestras grúas y nuestro personal, pero, eso sí, nosotros debemos tener el control y dominio absoluto de esos puertos, somos los dueños y debemos cobrar por estos servicios.

El mar para nosotros debe ser una fuente económica y alimenticia como lo es la tierra para Argentina.

Esta es la razón por la cual debemos tratar de mantener a todo trance la integridad de nuestro patrimonio.

No se trata tan sólo del valor que pueda tener una caleta en el interior de un fiordo austral, cuya tierra es inapta para el cultivo o la ganadería. Es el valor que puede tener esa caleta como puerta de salida a la producción de la patagonia argentina (por ejemplo). Está en juego el honor nacional.

Ante este desafío que se nos presenta, no nos queda otra alternativa que la de defender digna y valerosamente nuestros derechos. Los pueblos que así no lo hacen están condenados a ser absorbidos por aquellos más grandes y fuertes, lo cual es perfectamente justo y lógico, ya que un pueblo así no merece existir.

Publicaciones consultadas

"Derecho Internacional Marítimo"	Enrique Pascal G.H.
"El precio de la paz chileno-argentina"	Oscar Espinosa Moraga
"Fuego en la frontera"	Salvador Reyes.
"La tempestad se avecina"	Víctor Domingo Silva.
"Convenios entre Chile y Argentina de 1960"	Favio Vío Valdivieso.
"Enciclopedia General del Mar"	Ediciones Garriga.
"La cuestión de límites entre Chile y la Argentina"	Francisco A. Encina.
"Argentina - Chile"	Centro de Investigaciones Sociales de Argentina.
"Nuestros Vecinos Argentinos	Alejandro Magnet.
"Texto de Derecho"	Favio y Rodolfo Vío Valdivieso.
"Libro del Litoral"	Armada de Chile.

VALPARAISO, 23 de Marzo de 1970.

Adolfo PAÚL Latorre
Teniente 2°

A N E X O

1.- El Mar territorial chileno tiene una extensión de 200 millas

Este concepto no ha sido, hasta la fecha, completamente definido por el Gobierno de Chile, quién debería hacerlo por intermedio de su Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al parecer, aún existen algunas dudas referentes a este concepto. Por una parte, el Código Civil (1855), en su artículo 593 fija como mar territorial, el mar adyacente hasta la distancia de una legua marina (3 millas), y por otra, el Reglamento N° 7-51/4 "General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República" (Libro L.), indica lo siguiente en su artículo 7°: "Es mar territorial y de dominio nacional, el mar adyacente a nuestras costas, hasta la distancia de 50 kilómetros medidas desde la línea de las más bajas mareas".

2.- El tratadista francés Charles Rousseau, en su "Tratado sobre Derecho Internacional Público" (1956), tiene la siguiente afirmación pretendidamente "histórica": "los cuatro Estados vecinos (Argentina, Chile, Paraguay y Perú) concluyeron un acuerdo para emprender en común la fortificación del Estrecho, que en Abril de 1942 llegó a ser ocupado por tropas argentinas..."

Rousseau, corrigió ya su error en la última edición de su obra de Derecho Internacional.

Adolfo PAUL Latorre
Teniente 2°

ANEXO "AH"

LA MANIOBRA DE CRISIS, LA ARMADAS Y LA POLITICA EXTERIOR

PRESENCIA NAVAL E INTERESES MARITIMOS

Adolfo Paúl Latorre
Capitán de Fragata

La oportuna presencia de un buque de guerra puede evitar un desastre que luego solo podría remediarse con mucha mas dificultad y considerable sacrificio.

Ministerio de Relaciones Exteriores: Gran Bretaña, 1907

Prólogo

De las cuatro misiones que se le atribuyen modernamente a una Armada –disuasión estrategica, presencia naval, control del mar y proyeccion del poder contra tierra– es, quizás, la presencia naval la que ha sido menos analizada, a pesar de su constante aplicacion histórica. Ella se identifica con el empleo del Poder naval en el contexto internacional de tiempo de paz. Siendo un concepto tan amplio, no se pretende abordarlo ahora en toda su magnitud: solamente se analizan algunas ideas que nos hagan reflexionar sobre la teoría de empleo de la fuerza naval en la paz, que no solo consiste en preparar los buques para la guerra, sino su aplicacion como instrumento de la politica exterior: consustancial con la propia naturaleza del Poder naval e imperativo con la condicion maritima de Chile.

El presente articulo se refiere tambien a la importancia de las fuerzas navales en situaciones de tension entre Estados, a la aplicacion limitada de estas fuerzas y al papel que ellas desempeñaran –con su presencia– en la proteccion de los intereses marítimos. Plantea la tesis de que la presencia naval –aun cuando está considerada como una de las misiones de la Armada en tiempo de paz– no excluye el empleo de la fuerza, como es el caso de una crisis de nivel elevado. Considerando la escasa difusión que ha tenido en nuestro pais el concepto de crisis y su maniobra, se incluye un compendio de lo expuesto al respecto en diversas publicaciones españolas.

Asimismo, se plantea la necesidad de establecer una politica de presencia naval, la que para ser efectiva requiere una cierta cantidad mínima de buques con un potencial adecuado. Considerando que el costo de ellos se incrementa dia a dia, se formula la conveniencia de sacrificar calidad por cantidad, y el desarrollo de un programa de construccion naval en el país.

I. La maniobra de crisis

Historicamente, las relaciones entre Estados se han caracterizado por la existencia de situaciones de tensión, las que al no solucionarse satisfactoriamente han dado lugar a resultados catastróficos. A estas situaciones de tension –entre dos o mas naciones– que pueden dar lugar a un conflicto armado se les llama crisis.

El General Beaufre define la crisis como "Un estado de tensión en el curso del cual existe un riesgo de escalada hacia un conflicto militar y donde se quiere impedir al adversario que adquiera una ventaja política o militar".

Al conjunto de acciones encaminadas a resolver estos estados de tensión se le conoce como *maniobra de crisis*. Incluye una serie de acciones políticas, diplomáticas, económicas y militares. Comprende —esencialmente— tres fases: el desafío, la reacción y el acuerdo.

El desafío: Viene a ser la acción seguida para conseguir un objetivo. Para que esta acción resulte practicable, se deberá fundamentar sobre la vulnerabilidad del oponente.

La reacción: Es la conducción propiamente dicha, y comprende el conjunto de acciones que tratan de anular las del oponente. Es, por consiguiente, la fase mas importante y decisiva de la maniobra, y en ella se pretende:

— Evitar una escalada peligrosa;
— Mantener la libertad de acción;
— Permitir al oponente una salida honrosa.
— Posibilidad de llegar a un acuerdo.

El acuerdo: Es el final de una buena conducción de la crisis, y normalmente será una solución de compromiso que trate, a ser posible, de satisfacer a ambos contendientes.

* * *

En una maniobra de crisis, el papel de las Fuerzas Armadas se limita a persuadir o disuadir al oponente mediante acciones militares, que podemos definir como la conducción operativa de la crisis. Las fuerzas terrestres y aéreas, por su propia naturaleza, se hallan en tiempo de paz confinadas en sus fronteras nacionales. No ocurre así con las fuerzas navales, que presentan la ventaja de poder ser desplegadas cerca de los puntos potencialmente problemáticos, sin provocar las complicaciones políticas asociadas con el empleo de fuerzas basadas en tierra, constituyen el medio mas flexible para mostrar la fuerza y comprobar las intenciones del oponente.

Además —las fuerzas navales— tienen la flexibilidad de hacer presente en un momento dado la fuerza mas apropiada al conflicto. Pueden ser reforzadas o cambiar de configuración para presentar diferentes capacidades combativas, pueden alejarse o acercarse escalonadamente a los puntos de fricción, pueden ser relevadas periodicamente o tener una larga permanencia en la zona, pueden hostigar a las fuerzas contrarias —actuando de forma provocativa y amenazante— o simplemente efectuar una visita de buena voluntad para reforzar alianzas.

Las fuerzas navales proporcionan al encargado de realizar la acción política, una flexibilidad importante y tambien una herramienta decisiva para la orquestación de los acontecimientos, por las siguientes razones:

— Constituyen la forma más útil y aceptable de presencia militar;

— Implican —segun lo determine aquel que decide la acción política a seguir— tanto una ambigüedad calculada como una respuesta calibrada;

— Su presencia no compromete irrevocablemente al país con un curso de acción determinado;

— Su presencia complica gravemente los cálculos del oponente.

Estos atributos de las fuerzas navales determinan que ellas jueguen un papel principal en las situaciones de crisis.

A efectos de su conducción, considerando el aspecto operativo naval, podemos clasificar las crisis en tres niveles, bajo, medio y elevado.

— La *crisis de nivel bajo* es una situación de tensión en la cual las fuerzas navales oponentes se vigilan mutuamente, sin que se produzcan incidentes de ninguna clase.

— La *crisis de nivel medio* es otra situación de tensión en la cual las fuerzas navales, además de vigilarse mutuamente, se hostigan, produciéndose incidentes en los que no llegan a emplearse las armas.

— La *crisis de nivel elevado* es ya un estado de tensión en el cual las fuerzas navales contendientes pueden crear incidentes empleando las armas, pero sin llegar a la iniciación de hostilidades.

En una maniobra de crisis, la tarea del comandante militar es muy difícil y compleja: puesto que siendo el responsable del empleo de la fuerza, queda completamente supeditado al conductor político. Este no puede aceptar que se tomen decisiones y se corran riesgos que escapen a su control: mientras el proceso de escalada no se torne irreversible, las hostilidades no pueden considerarse inevitables y cabe la negociación. Para esto son necesarias comunicaciones en tiempo real, normas de comportamiento claras y precisas, y el conocimiento actualizado de la situación.

II. Las Armadas y la política exterior

Para respaldar su política exterior, los Estados necesitan un apoyo flexible. Las Armadas están en condiciones de cumplir ese rol, por su naturaleza misma y en consideración a los atributos característicos de las fuerzas navales.

En efecto, la figura jurídica de extraterritorialidad de los buques de guerra hace que la presencia de ellos en aguas extranjeras tenga una significación muy especial. Constituyen la materialización del país que se proyecta y el único medio de hacer notar nuestra presencia tangible, tanto a nuestros amigos como a aquellos que lo son menos. Tienen la ventaja de ser visibles o —por el contrario— discretos, de acuerdo con el significado que se le desee dar a su presencia. Pueden ser desplegados sin violar la integridad territorial de otros Estados y gravitar frente a determinadas crisis, aun bajo el horizonte sin ser vistos.

Los buques de guerra no sólo pueden materializar las determinaciones políticas del gobierno, sino que además son indicadores del grado de desarrollo del país y magníficos embajadores de buena voluntad entre los pueblos. Evidencian una potencialidad militar y ejercen influencia en la política que adopten otras naciones. Sus movimientos, actividades de vigilancia y sus visitas a puertos extranjeros, pueden ser planeados para producir el impacto deseado en la expectación de otras naciones directamente implicadas, o que pueden llegar a intervenir en una situación internacional determinada.

Por estas razones, el uso diplomático del Poder naval es ampliamente reconocido y puede ser graduado desde un simple despliegue naval hasta el real empleo de la fuerza, pasando por diferentes etapas, según el efecto que se espera lograr.

Durante siglos, la fuerza naval y la diplomacia han estado entre los instrumentos regulares de los gobiernos. Algunas veces se las ha considerado de manera separada y como métodos alternativos; a menudo la primera ha sido usada para reforzar a la segunda; juntas han configurado la *diplomacia de cañoneras* o —dentro de la terminología más suave de hoy en día— *aplicación política de la fuerza naval limitada*.

Con fines prácticos, puede considerarse que la fuerza es limitada siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones:

— Que el acto o amenaza de fuerza tenga un propósito definido, cuya amplitud sea evidente para ambas partes;

— Que el propósito de quien emplea la fuerza, o "agresor", sea tolerable por la "víctima";

— Que la fuerza empleada sea considerada, por ambas partes, como capaz de alcanzar su propósito específico;

— Que la violencia empleada sea la mínima requerida para alcanzar el efecto deseado.

Durante el presente siglo se ha empleado frecuentemente la fuerza naval limitada, como complemento de la diplomacia y alternativa de la guerra. Ello se debe a que los gobiernos buscan –ante agresores en potencia– instrumentos de presión más vigorosos que la diplomacia, pero menos violentos que la guerra, y con este fin el empleo de las Armadas es una buena alternativa.

* * *

Actualmente existe un renovado interés por el uso diplomatico del Poder naval, el cual se expresa por numerosas declaraciones y una creciente literatura analitica, en las que se gradúa desde el simple despliegue naval hasta el empleo real de la fuerza; pasando por el expresivo, el disuasivo y el persuasivo, según el efecto que se espera lograr. Uno de los escritores más prolificos acerca de este tema es el británico James Cable. En su conocido libro titulado *Diplomacia de Cañoneras*, clasifica el uso limitado de la fuerza naval en cuatro categorías: Definitorio, impositivo, catalitico y expresivo.

Definitorio: Es el empleo de la fuerza para producir o anular un hecho consumado.

Impositivo: La fuerza naval limitada se emplea impositivamente con objeto de cambiar la política o la conducta de un gobierno extranjero o algún grupo organizado. En su aplicación impositiva, la fuerza en sí no hace nada. Se trata de un procedimiento menos directo.

Catalítico: Se aplica en situaciones inciertas, en las que se presiente que algo va a pasar y que podría evitarse si se contara con fuerzas en el momento crítico.

Expresivo: Buques empleados para reforzar actitudes y prestar verosimilitud a declaraciones.

James Cable define la diplomacia de cañoneras como "El uso o amenaza de uso del poder naval limitado, no entendido como acto de guerra, para asegurarse ventajas o evitar pérdidas en una disputa internacional". Considera que cuando la presencia visible de buques de guerra no representa una amenaza –dentro del marco de una disputa entre Estados– tal como una simple visita operativa o de buena voluntad a un puerto extranjero, no constituye un caso de diplomacia de cañoneras.

Aun cuando no es comúnmente aceptado, parece razonable sugerir que el término "presencia naval" engloba a todos los conceptos vertidos anteriormente.

III. Presencia naval

Dentro de la amplia gama del posible empleo del Poder naval, que va desde mostrar la bandera hasta una guerra ilimitada, se acostumbra identificar a la presencia naval como "El empleo de fuerzas navales para lograr objetivos sin recurrir a la guerra, pudiendo variar la magnitud de su acción desde una visita de buena voluntad hasta un despliegue eminentemente ofensivo".

Podemos distinguir dos objetivos que se pueden alcanzar con la presencia naval: impedir o restringir acciones opuestas al interes nacional, o bien, apoyar acciones que lo favorezcan.

Estos objetivos se logran desplegando fuerzas navales en aquellas áreas en las que se desea influir, de un modo mas o menos ofensivo, dependiendo del efecto que se desee. Estos despliegues se clasifican en dos tipos: preventivo y como reacción.

— El *despliegue preventivo* consiste en una demostración anticipada, y

— El *despliegue como reacción* es el realizado como respuesta ante una determinada situación crítica.

La presencia naval respalda la acción diplomatica y puede representar una seria advertencia de la forma en que deben ser consideradas las declaraciones publicas y notificaciones oficiales. Por ello

es también conocida como diplomacia naval, o el arte de disuadir o convencer con la simple y sena advertencia de su presencia física, mostrando la potencia más bien que empleándola. Al respecto, el Almirante Gorshkov ha expresado: "En muchos casos, una demostración de poderío naval sin llegar a la acción armada puede lograr fines políticos, solamente ejerciendo presión a través de su capacidad potencial o amenazando iniciar acciones militares".

Pero aunque la presencia naval se basa en el empleo potencial de una fuerza más que en su uso real, es imposible hacer una separación entre presencia en paz y capacidad combativa de la fuerza, puesto que esa presencia no tendría ningún sentido si no existiera la posibilidad de llegar a convertirse en acto de guerra, por lo que su capacidad bélica debe ser mantenida adecuadamente para que sea considerada como amenaza real. Para conseguir una autenticidad creíble, no sólo es necesario parecer, sino ser.

Para que la presencia naval sea efectiva, debemos convencer al adversario de la capacidad de la fuerza y de que existe la voluntad de usarla. La presencia naval debe ser empleada de acuerdo con las modernas técnicas sicológicas que tienen en cuenta el tipo de mensaje que se quiere comunicar, las características perceptivas del que lo ha de recibir, así como las condiciones de persuasión y habilidad del comunicante para hacer ver el nivel de exigencia en relación con ciertos propósitos.

Es necesario que a niveles políticos se haya hecho un análisis completo de la situación y de las posibles repercusiones que la presencia naval puede acarrear, para asegurar que el mensaje que se quiere dar a entender con ella —o con su ausencia— responda plenamente a los objetivos de la política nacional. Para que la acción de presencia naval resulte favorable a nuestros propósitos, tiene que estar perfectamente planeada y ser hábilmente manejada para no producir efectos negativos, una ostentación exagerada o inoportuna puede provocar actitudes contrarias o indeseadas. Especialmente en situaciones de crisis, si la fuerza naval no se emplea con la flexibilidad y habilidad que requiere ese juego sicológico de posibilidades reales, riesgos y desafíos, puede conducir a graves errores y fracasos.

Para desempeñar efectivamente la función de presencia, las fuerzas navales deben reflejar una capacidad fácilmente perceptible para llevar a cabo las amenazas implícitas. El adversario debe percibir claramente que la demostración de fuerza va acompañada de la firme voluntad del país para actuar —y emplear dicha fuerza— en defensa de los intereses amenazados.

Normalmente, una firme determinación en la defensa del suelo patrio resulta decisiva en un conflicto. La oportuna presencia de buques de guerra, acompañada de una manifiesta y decidida voluntad de hacer frente a cualquier agresión, es el mejor seguro para no tener necesidad de utilizarlos.

Este juicio quedó ampliamente demostrado en el reciente conflicto argentino-británico, y confirmó la validez del aserto del Ministerio de Relaciones Exteriores británico, cuando en 1907 exoresaba: "La oportuna presencia de un buque de guerra puede evitar un desastre que luego sólo podría remediarse con mucha más dificultad y considerable sacrificio".

Efectivamente, si Gran Bretaña hubiese materializado una oportuna presencia naval en las islas Falkland, habría evitado el reciente conflicto en el Atlántico sur. Por el contrario —al no desplegar fuerzas navales en el área— su aparente debilidad militar y falta de intereses constituyeron un poderoso incentivo para que su adversario recurriera a la fuerza de las armas a fin de lograr su objetivo político.

* * *

La presencia naval, cuando se aplica en coordinación con otros instrumentos políticos, económicos y sicológicos, es uno de los determinantes decisivos en la percepción por los otros Estados de la

voluntad de intervención de un país y de su actitud frente a los problemas existentes. A veces, la mera presencia de una fuerza naval en una región geográfica hace que automáticamente los Estados de esa región introduzcan un nuevo factor en sus cálculos del equilibrio de fuerzas y en sus expectativas sobre la probable conducta de los otros países en las contingencias más diversas. Así ocurre, como demuestra la historia, que alguna nación que ha establecido una presencia naval continua en tiempo de paz en una región específica, está en condiciones de influir en los asuntos de esa región.

La Unión Soviética lo ha comprendido muy bien, razón por la que —como una forma de penetración e influencia política— a contar de 1964, ha ido extendiendo su presencia naval por los diversos mares y océanos del mundo. Según Nixon, el Almirante Gorshkov se jacta de que "La bandera de la flota soviética flamea sobre los oceanos del mundo entero. Tarde o temprano los Estados Unidos tendran que reconocer que ya no son los dueños de los mares".

La presencia naval no es una misión fácil ni cuantificable, y sus resultados son a veces imprevisibles, pues dependen del sutil juego de factores humanos y de efectos sicológicos, del compromiso entre apariencias y posibilidades reales; pero bien orquestada puede ser de enorme utilidad para complelar la acción diplomatica en la consecución de objetivos políticos en tiempo de paz. Bien empleada y aplicada con flexibilidad y prudencia, pero firme y audazmente, puede prevenir conflictos, reducir fricciones y estrechar lazos entre naciones. Por el contrario, si se hace mal empleo de ella, puede ser contraproducente e incluso hacer fracasar los objetivos políticos.

La revision de casos historicos nos demuestra que el empleo de la presencia naval en muchos de ellos —y en muy variadas circunstancias— ha dado los frutos esperados; sin embargo, en otros no ha tenido éxito, a veces por no haber sido comprendidas sus posibilidades y limitaciones de empleo por los niveles políticos por forzar las cosas más de lo debido y no tener la flexibilidad con la que se supone debe ser empleada, por una percepción distorsionada de las intenciones o por falta de medios proporcionados a las exigencias políticas.

IV. Intereses marítimos y presencia naval

Los intereses marítimos son "El conjunto de beneficios de carácter político, económico, social y militar que obtiene un Estado, de todas las actividades relacionadas con el uso del mar". Estos intereses, representados por los nuevos recursos alimenticios, energeticos y minerales que el acelerado desarrollo tecnológico va poniendo al alcance del hombre, originaran graves crisis en el futuro. El desarrollo de estos intereses —como ha sido históricamente demostrado— crea competencia y engendra antagonismo entre Estados, el que siempre es capaz de tomar una forma armada.

Efectivamente, la trascendente evolución en el Derecho del Mar, en cuanto a la Zona Económica Exclusiva (ZEE), la explotación de recursos del mar, del suelo y subsuelo marino, han introducido nuevas variables en el problema marítimo general, las que definirán nuevas misiones para las Armadas y —consecuentemente— incidiran en los medios y recursos que éstas requerirán para cautelar este patrimonio. Al haber mas derechos que defender, surgira en el mar una nueva fuente de conflictos internacionales y se hara mas necesaria la existencia de un Poder naval adecuado para respaldarlos, puesto que no es posible descartar que continue prevaleciendo la fuerza como elemento insustituible para la defensa del derecho.

La vigilancia y preservación de los recursos existentes en la ZEE requerira de una serie de unidades navales que puedan hacer compulsivo el cumplimiento de las respectivas legislaciones de los países, y exigirá —indudablemente— mantener una adecuada y efectiva presencia naval en las áreas de interes. Lo anterior se traducirá en un acrecentamiento del rol

o función policial de las Armadas, que junto con el diplomático y militar forman —según Ken Booth— un tríptico en torno a la idea del uso del mar.

El empleo de la fuerza naval limitada —en apoyo o defensa de intereses nacionales— tendrá una influencia notable no sólo en problemas tales como la protección de la Z.E.E., sino que en aquellos que pudieren surgir en la aplicación del nuevo Código del Mar; en cuanto al derecho a paso por los estrechos o en sus muchas actividades de navegación, pesca, oceanografía, control de polución, perforaciones, explotación minera y empleo militar de los fondos marinos.

V. Política de presencia naval

Por las circunstancias descritas, y por ser Chile una nación de posición estratégica y condiciones geográficas, económicas y comerciales esencialmente marítimas, la Armada tendrá —como lo ha tenido— un importante papel que desempeñar, con su presencia física y sicológica, en los problemas que nuestro país tiene que afrontar en el terreno internacional. Unos exigirán un despliegue reactivo de fuerzas para hacer frente a situaciones provocadas por otras naciones, y expresar así nuestras intenciones políticas y determinación ante ellos; en otros bastará un despliegue preventivo de permanencia influyente, y los más tendrán carácter amistoso en que lo apropiado sean visitas de buena voluntad.

Es necesario establecer una política de presencia naval. Nuestra Armada debe ser oceánica: navegar por el mar de Chile y la cuenca del Pacífico mostrando el pabellón, con todas las obligaciones que esto comporta. Nuestros buques de guerra tendrán que seguir a nuestras naves mercantes, de pesca, de investigación y de explotación del suelo o subsuelo marino, por todas las aguas por donde estas naveguen. Y si no comprendamos esta necesidad de la presencia de la fuerza en la paz, será porque no hemos llegado a comprender verdaderamente la esencia ni la razón de ser de la fuerza naval, que consiste —fundamentalmente— en la defensa de los intereses marítimos, con los cuales se amalgama para otorgar estatura política y económica a la nación.

Los viajes de instrucción del buque-escuela *Esmeralda*, las visitas operativas y de otra índole de nuestros buques a diversos puertos extranjeros, y los ejercicios con otras Armadas, constituyen un tipo de presencia naval que debe mantenerse, pues contribuyen al prestigio, a un mutuo entendimiento y a una mayor cooperación entre Chile y aquellos países con los que nos unen objetivos ideológicos y estratégicos comunes.

El proceso de autodeterminación de las colonias que recomienda la N.U., hace aconsejable una adecuada presencia naval en las aguas de la isla de Pascua, en prevención de posibles percances y para expresar la determinación de Chile de hacer respetar su soberanía en aquellos territorios insulares y marítimos. También es necesario acentuar nuestra presencia naval en el límite norte, para hacer cumplir los compromisos pesqueros o de otra índole —vigentes o que se contraigan— actuando siempre conforme al Derecho Internacional Marítimo. Del mismo modo, es importante mantener una efectiva presencia naval en el estrecho de Magallanes y en el paso Drake, puesto que esos espacios marítimos —de interés estratégico— están ubicados en una zona geográfica de nuestra responsabilidad, evidentemente indeclinable.

VI. Estructuración de la fuerza naval

Es necesario revisar las responsabilidades que tiene la Armada, a fin de proporcionar una pauta básica según la cual podríamos juzgar la suficiencia de nuestras fuerzas navales para satisfacer nuestras necesidades nacionales y afrontar las interrogantes que se plantean los analistas en estos días, como, por ejemplo: ¿Para qué necesitamos una Armada?, y ¿Qué tipo de Armada debería ser?

El proceso para generar los requerimientos de una fuerza naval exige un

enfoque disciplinado y desarrollado cuidadosamente, que considere los factores políticos, económicos y estratégicos, las amenazas, los intereses marítimos y los requerimientos de una efectiva presencia naval.

Podemos decir que la fuerza naval debe ser estructurada una vez definidas con rigurosidad las misiones de las Armadas, o sea, lo que cada país requiere que su Armada en particular cumpla. Estimo –aproximadamente– que nuestro país debería estructurar una fuerza naval que logre aumentar el número de plataformas, a un costo razonable y de una vida útil prolongada. Debemos analizar lo que Chile requiere de su Poder naval y –de acuerdo con ello– especificar un tipo de buque estándar que cumpla con los requisitos para satisfacer esas necesidades; teniendo presente que debe ser oceánico, simple, con una efectiva capacidad ofensiva y la flexibilidad suficiente como para actuar con éxito en aquellos casos en que sea necesario el empleo de la fuerza naval limitada.

Si consideramos que se mantendrá la actual tendencia en el incremento de los costos de los buques de guerra, muy pronto llegará el día en que –debido a las restringidas disponibilidades presupuestarias– tendremos una cantidad absolutamente insuficiente de buques; con el agravante de que tendríamos en un buque en particular un gran porcentaje de nuestro Poder naval, cuya pérdida resultaría un grave golpe a nuestra capacidad de reacción.

Para reducir los costos y poder incrementar la cantidad de plataformas es necesario evitar los buques caros, complejos y multipropósito; teniendo en cambio buques más simples, baratos y que acepten distintas configuraciones de equipamiento. Esto último adquiere aun mayor relevancia debido a la rápida obsolescencia de las armas y equipos.

* * *

El razonamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores británico, ya citado, fue un argumento empleado para oponerse a la idea del Almirante Fisher, cuando éste sacrificaba cantidad por calidad y cañoneras por buques capitales. A mayor abundamiento, el Ministerio agregaba: "Si los recursos económicos son insuficientes, una política de construcción únicamente de los mejores buques puede significar fabricar muy pocos para tener éxito en la guerra o para tener los necesarios en tiempo de paz. La misma cantidad de dinero puede permitir una cantidad suficiente de buques más económicos, de no tanta utilidad para la guerra, pero valiosos para tiempo de paz, y aun para ayudar a mantenerla".

Se concuerda plenamente con tal razonamiento, que –por lo demás– no difiere mucho de lo expresado por el Almirante Zumwalt en su conocido artículo titulado "Alto-Bajo", que en síntesis dice lo siguiente: "Una Armada equipada totalmente con buques caros –de alto rendimiento– no tendría los suficientes para cumplir su misión. Una Armada equipada totalmente con buques baratos –de bajo rendimiento– no tendría la capacidad para hacer frente a ciertas clases de amenazas o ejecutar ciertas misiones. Con el fin de contar con suficiente cantidad de buques y suficientes buques buenos, debe haber una combinación de buques de alto y bajo rendimiento".

* * *

En Chile deberíamos diseñar y construir un tipo de buque estándar, adaptado a nuestras necesidades y presupuesto, que permita su producción en la cantidad adecuada para satisfacer los requerimientos de la Armada y la implantación de sistemas de armas en forma simple.

Esto, además, tendría la ventaja adicional de impulsar nuestra industria naval, con los evidentes beneficios económicos, sociales y tecnológicos para la institución y el país. Tenemos plena capacidad técnica para hacerlo. No debemos permitir que nos falte la voluntad de hacerlo.

Hay otras razones que indican que debemos darle gran importancia a la

creación y desarrollo de un programa de construcción naval, con un criterio de nacionalización y de estandarización sin caer en absurdas teorías autárquicas, pero —por lo menos— atenuando las exigencias de apoyo exterior y al mismo tiempo incrementando nuestro desarrollo técnico industrial, creando fuentes de trabajo y economizando divisas tanto en la construcción como en el mantenimiento ulterior de las unidades.

Hemos visto como ha sido necesario desguazar buques ante la imperiosa necesidad de emplear el escaso personal disponible del modo más útil posible, y ante la conveniencia de economizar recursos financieros en reparaciones de unidades que se encontraban en los límites máximos de su vida útil. Estas circunstancias nos obligan a concebir y poner en marcha un programa de renovación del material naval, no de adquisiciones en el extranjero, sino que de construcciones navales en el país. Si es caro y difícil construir, no lo es menos la adquisición de buques en el extranjero y el mantenimiento de buques viejos.

Lo importante es tener presente que —enmarcados dentro de las limitaciones presupuestarias que nos impone nuestro grado de desarrollo económico— necesitamos un cuidadoso equilibrio entre fuerzas de alta calidad y de propósitos generales, y buques menos costosos para misiones limitadas.

Epílogo

La presencia naval abarca una amplia gama de posibilidades, que va desde mostrar la bandera hasta la actuación de fuerzas navales dentro del marco de una situación de crisis. Aun cuando esta considerada como una de las misiones de la Armada en tiempo de paz, no excluye el empleo de la fuerza; sobre todo en nuestros días, en que el límite entre paz y guerra es bastante difuso y difícil de determinar.

La creciente importancia del mar como fuente de recursos originara ambiciones políticas y conflictos que darán lugar a un intenso empleo de la presencia naval. Chile, por su condición geográfica esencialmente marítima, debe hacer realidad la Política Marítima Nacional e impulsar decididamente el desarrollo de los intereses marítimos y de las fuerzas navales apropiadas para defenderlos.

Necesitamos buques de costos y rendimiento moderados; que puedan ser construidos, mantenidos y operados en cantidad suficiente como para asegurar una adecuada presencia naval en nuestras áreas de interés. Esto no significa —en ningún caso— excluir la posibilidad de adquirir unidades aeronavales de gran potencial ofensivo, altamente efectivas en la disuasión y también en funciones de presencia naval, precisamente por las amenazas implícitas e imagen de poderío que proyectan.

BIBLIOGRAFÍA

— ALBERT FERRERO JULIO. *Consideraciones sobre la conducción operativa de las crisis*. Revista General de Marina. Madrid, junio de 1978.

— BOOTH KEN. *Las Armadas y la política exterior*. Instituto de Publicaciones Navales. Buenos Aires, 1980.

— CABLE JAMES. *Diplomacia de cañoneras*. Editorial El Ateneo. Buenos Aires, 1977.

— GHISOLFO ARAYA, FRANCISCO. *Apuntes para una geopolítica oceánica de Chile*. Academia de Guerra Naval. Valparaíso. 1979; *Chile y el poder marítimo*. Revista de Marina. Valparaíso. marzo-abril 1979

— HUGHES, ANN. *La era de la diplomacia de portaaviones*. Revista de Marina. Valparaíso. noviembre-diciembre 1980. pp. 611-618

— JAUDENES AGACINO, JOSE RAMON. *Presencia Naval*. Revista General de Marina. Madrid. octubre de 1975.

— JUSTINIANO AGUIRRE, HORACIO. *Misión de una Armada moderna*. Revista de Marina. Valparaíso. enero-febrero 1978

— *La crisis y su maniobra*. Escuela de Guerra Naval. Madrid. Of. 494

— MARDER, ARTHUR. *From the dreadnought to Scapa Flow*. Vol. I. Oxford University Press. Londres. 1972.

— NIXON, RICHARD. *La verdadera guerra*. Editorial Planeta. Barcelona. 1980

— OFICINA DE PLANIFICACION NACIONAL. *Estrategia Nacional de desarrollo económico y social. Políticas de largo plazo*. Editorial Universitaria. Santiago de Chile. 1977.

— ZUMWALT, ELMO. *Alto-Bajo*. Temas Seleccionados. Academia de Guerra Naval. Valparaíso. 1979

ANEXO "AI"

CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARITIMA

CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARITIMA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, de conformidad con lo acordado en la Resolución Nº X, del 8 de Octubre de 1954, suscrita en Santiago de Chile, por la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur,

Después de conocer las proposiciones y recomendaciones aprobadas en Octubre del año en curso por dicha Comisión Permanente,

Han nombrado a los siguientes Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, al Excmo. señor Alfonso Bulnes Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú;

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Ecuador, al Excmo. señor don Jorge Salvador Lara, encargado de Negocios a. i. del Ecuador en el Perú; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú, al Excmo. señor don David Aguilar Cornejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú,

Quienes:

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos;

Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimientos entre los pescadores y fricciones entre los países que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago; y

Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores.

CONVIENEN:

PRIMERO: Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

SEGUNDO: La presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes, aludidas en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial.

TERCERO: La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

CUARTO: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, firman este documento en tres ejemplares, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuentaicuatro.

POR EL GOBIERNO DE CHILE:
Alfonso Bulnes Calvo

POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR:
Jorge Salvador Lara

POR EL GOBIERNO DEL PERU:
David Aguilar Cornejo.

ANEXO "AJ"

REGIMEN ESPECIAL ADUANERO Y TRIBUTARIO PARA EL TERRITORIO DE LA XII REGION DE MAGALLANES

LEY Nº 18.392

Establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un plazo de 25 años

(Publicada en el "Diario Oficial" Nº 32.070, de 14 de enero de 1985)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO 1º A contar de la fecha de publicación de la presente ley y por el plazo de 25 años, establécese un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ubicado al Sur del siguiente límite: la costa sur del Estrecho de Magallanes, definida por las líneas de base rectas, desde el Cabo Pilar en su boca occidental, con inclusión de la isla Carlos III, islotes Rupert, Monmouth, Wren y Wood e islas Charles, hasta tocar en el seno Magdalena, el límite entre las provincias de Magallanes y Tierra del Fuego; el límite interprovincial referido, desde el seno Magdalena hasta el límite intercomunal Porvenir Timaukel, y dicho límite intercomunal, desde el límite interprovincial Magallanes-Tierra del Fuego, hasta el límite internacional con la República Argentina. La zona preferencial indicada comprende todo el territorio nacional ubicado al Sur del deslinde anteriormente señalado, hasta el Polo Sur.

Gozarán de las franquicias que se establecen en la presente ley las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites de la porción del territorio nacional indicado en el inciso anterior, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente. No gozarán de estas franquicias las industrias extractivas de hidrocarburos, como tampoco las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados.

Para los efectos de esta ley se entenderá por empresas industriales aquellas que desarrollen un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres destinadas a la elaboración, conservación, transformación, armaduría y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados, o para la prestación de servicios industriales, tales como molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios directamente para la realización de los procesos productivos de las empresas señaladas en el inciso anterior.

El Intendente Regional aprobará por resolución la instalación de las empresas señaladas en el inciso segundo, con indicación precisa de la ubicación y deslindes de los terrenos de su establecimiento, y dicha resolución será reducida a escritura pública que firmarán el Tesorero Regional o Provincial respectivo, en representación del Estado, y el interesado. Esta escritura tendrá el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de la presente ley y, en consecuencia, la persona natural o jurídica acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa habientes a cualquier título, continuarán gozando de los privilegios indicados hasta la extinción del plazo expresado en el inciso primero, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones. A estas mismas normas se sujetará la ampliación de las referidas empresas.

ARTICULO 2º Las empresas señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, y durante el plazo indicado en el inciso primero del mismo, estarán exentas del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta [24] por las utilidades devengadas o percibidas en sus ejercicios comerciales, incluyendo los ejercicios parciales que desarrollen al principio o al final del período fijado en el artículo precedente.

En todo caso, las empresas beneficiadas por esta franquicia estarán obligadas a llevar contabilidad con arreglo a la legislación general.

No obstante la exención establecida en el presente artículo, los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional el crédito establecido en el Nº 3 del artículo 56º ó del 63º de la Ley sobre Impuesto a la Renta [14], considerándose para ese solo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.

ARTICULO 3º Podrán importarse, con goce de los beneficios contemplados en el artículo siguiente, por las empresas a que se refiere el inciso segundo del artículo primero, toda clase de mercancías extranjeras necesarias para sus procesos productivos o de prestación de servicios, materias primas, artículos a media elaboración y partes y/o piezas que se incorporen o consuman en dichos procesos.

Además, podrán importarse, de igual forma, las maquinarias y equipos destinados a efectuar esos procesos, o al transporte y manipulación de las mercancías de dichas empresas, como también los combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para su mantenimiento.

No podrán importarse bajo el amparo de la legislación que contempla esta ley a la zona a que se refiere el artículo 1º, armas o sus partes o municiones; asimismo, tampoco podrá importarse a dicha zona cualquier especie que atente contra la seguridad nacional, la moral, la salud, las buenas costumbres y la sanidad vegetal y animal.

No podrán importarse naves al amparo de las franquicias contempladas en la presente ley.

El Banco Central de Chile deberá establecer un expedito procedimiento de registro de las importaciones de mercancías antes señaladas, que no estará afecto al impuesto del 3% que grava los documentos necesarios para efectuar operaciones de importación, señalado en el artículo 3º del decreto ley 3.475, de 1980 [15].

ARTICULO 4º La importación de las mercancías a que se refiere el artículo anterior no estará afecta al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se cobren por las Aduanas, incluso la Tasa de Despacho establecida en el artículo 190º de la ley 16.464 [31], como asimismo, de los impuestos contenidos en el decreto ley 825, de 1974 [32]. No obstante, las citadas mercancías deberán sujetarse en todo a la legislación aplicable a la importación desde zona franca cuando se trasladen al territorio de la zona de extensión no comprendida en la zona determinada en el artículo 1º, o al régimen general cuando se importen al resto del país.

ARTICULO 5º Las mercancías que produzcan las empresas señaladas en el inciso segundo del artículo 1º con partes o piezas de origen extranjero, importadas en conformidad a las normas del artículo anterior o del artículo 21º del decreto de Hacienda Nº 341, de 1977 [34], podrán salir de la zona descrita en el artículo 1º de esta ley, para ser exportadas o internadas al resto del país bajo régimen general o especial. En caso de importación pagarán sólo los derechos e impuestos que las afecten, incluidos los impuestos del decreto ley 825 [33], en cuanto a partes o piezas de origen extranjero, y solamente los impuestos del citado decreto ley respecto de las partes o piezas nacionales o nacionalizadas en el resto del país que formen parte del producto final a que se refiere este inciso y que fueron ingresadas a dicha zona exentas de este tributo.

A las mercancías que produzcan las empresas mencionadas en el inciso anterior, sólo con partes o piezas nacionales o nacionalizadas en el resto del país, les será aplicable lo dispuesto en el último inciso del artículo 9º de la presente ley.

Podrá abonarse al pago de los impuestos del decreto ley 825 [35] que se determine de acuerdo con los incisos precedentes, las sumas recargadas por concepto de los mismos impuestos en las ventas al resto del país de las mismas mercancías, en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 6º El Servicio Nacional de Aduanas señalará los pasos o puertos habilitados para el ingreso o salida de mercancías de la zona territorial indicada en el artículo 1º. De igual modo, podrá señalar perí-

metros fronterizos de vigilancia especial. En todo caso, Puerto Williams tendrá la categoría de Puerto Mayor para todos los efectos previstos en la Ordenanza de Aduanas y leyes complementarias [17].

Asimismo, el Servicio de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de determinar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación a las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la misma zona territorial.

ARTICULO 7º Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 178º de la Ordenanza de Aduanas [18], incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o a la zona señalada en el artículo 1º, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 8º Las ventas de las mercancías señaladas en los artículos 3º y 12º de la presente ley que se efectúen desde la Zona Franca de Punta Arenas a las empresas referidas en el artículo 1º o a las personas domiciliadas o residentes en la zona territorial señalada en el mismo artículo, estarán exentas del impuesto establecido en el artículo 11º de la ley 18.211 [19] y de los impuestos contenidos en el decreto ley 825, de 1974 [20].

ARTICULO 9º Las ventas que se hagan a las empresas que trata esta ley de mercancías nacionales o nacionalizadas necesarias para el desarrollo de sus actividades, procesos y ampliaciones y que ingresen al territorio de la zona indicada en el artículo 1º, se considerarán exportación exclusivamente para los efectos tributarios previstos en el decreto ley 825, de 1974 [21].

El ingreso de las referidas mercancías a dicho territorio deberá verificarse y certificarse por el Servicio de Aduanas, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos, como asimismo, acreditarse de acuerdo a las normas que fije dicho Servicio.

Estas mercancías nacionales o nacionalizadas podrán ser reingresadas al resto del país sujetándose en todo caso a las normas aduaneras que rigen para el ingreso de mercancías importadas, exceptuando aquellas que obligan el pago de derechos o impuestos aduaneros. Este reingreso devengará los impuestos establecidos en el decreto ley 825, de 1974 [22].

ARTICULO 10º El Estado de Chile otorgará una bonificación a las empresas referidas en el artículo 1º de la presente ley, equivalente al 20% del valor de las ventas de los bienes producidos por ellas o del valor de los servicios, según se trate, deducido el impuesto al Valor Agregado que las haya afectado, que se efectúen o se presten desde el territorio de la zona descrita en el mismo artículo, al resto del país, que no sea la Zona de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas.

Facúltase al Servicio de Tesorerías para que pague la bonificación a que se refiere el inciso anterior, una vez cumplida la obligación del impuesto al Valor Agregado que las haya afectado. El Servicio de Tesorerías pagará este beneficio en el plazo de cinco días contado desde la presentación de la solicitud de bonificación por el contribuyente y se acredite el cumplimiento de la obligación señalada.

ARTICULO 11º Las ventas y servicios que realicen o presten en general las personas, sean vendedores habituales o no, domiciliadas o residentes en la zona territorial indicada en el artículo 1º, a personas que se encuentren también domiciliadas o residentes en dicha zona y que recaigan sobre bienes situados en ella o servicios prestados y/o utilizados en la referida zona territorial, estarán exentos, durante el plazo señalado en el mismo artículo, de los impuestos establecidos en el decreto ley 825, de 1974 [23].

Asimismo, y por igual período, los bienes raíces ubicados dentro de los límites de la zona indicada gozarán de la exención total del impuesto territorial establecido en la ley 17.235 [24].

Tratándose de las empresas de turismo referidas en el inciso segundo del artículo 1º, las ventas o servicios que se realicen o presten en el territorio antártico, sobre bienes que se consuman o servicios que se utilicen en él, gozarán de la misma exención contenida en el inciso primero de este artículo, aun cuando los adquirentes o beneficiarios no tengan domicilio o residencia en la zona territorial delinde en el artículo 1º.

ARTICULO 12º Las personas naturales domiciliadas o residentes en la zona territorial referida podrán importar, desde el extranjero, para su uso o consumo en ella, libres de todo derecho, impuesto, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, incluida la Tasa de Despacho establecida en el artículo 190º de la ley 16.464 [341], como asimismo de los impuestos contenidos en el decreto ley 825, de 1974 [342], las mercancías que determine el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia de esta ley.

La importación al resto del país de las mercancías a que se refiere el inciso precedente, se sujetará en todo a la legislación general o especial que corresponda, incluida en este último la franquicia contenida en el artículo 35º de la ley 13.039 [343], debiendo pagarse los derechos e impuestos que las afecten.

El reglamento señalará las normas aplicables a la admisión temporal al resto del país para las mercancías a que se refieren los incisos anteriores, como asimismo, para las indicadas en el artículo 5º de esta ley.

Las personas señaladas en el inciso primero podrán adquirir, además, desde la Zona Franca de Punta Arenas mercancías nacionales o nacionalizadas de las señaladas en dicho inciso, para su uso o consumo en la zona territorial determinada en el artículo 1º, al por menor y sin sujeción a monto alguno en el valor de la compra.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable también a la importación o adquisición de maquinarias, equipos y materiales necesarios para la construcción de viviendas y la prestación de servicios de salud, que efectúen las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en la zona territorial señalada en el artículo 1º.

ARTICULO 13º No estará afecta al impuesto del 3% establecido en el artículo 3º del decreto ley 3.475, de 1980 [344], la emisión de informes de importación que amparen las mercancías referidas en el inciso primero del artículo anterior.

ARTICULO 14º Sin perjuicio del régimen de franquicias dispuesto por la presente ley, las empresas establecidas o que se establezcan en la zona territorial mencionada en el artículo 1º, los empleadores en general y las personas domiciliadas o residentes en dicha zona, gozarán de las bonificaciones a que se refiere el artículo 10º del decreto ley 889, de 1975 [345], y el decreto con fuerza de ley 15, de Hacienda, de 1981 [346], según corresponda, durante el lapso señalado en el mismo artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 15º Los contribuyentes residentes en la zona territorial indicada en el artículo 1º que obtengan rentas generadas en ella y clasificadas en el artículo 42º de la Ley sobre Impuesto a la Renta [347], que no gocen de gratificaciones de zona en virtud de lo dispuesto en el decreto ley 249, de 1974 [348], podrán deducir de las referidas rentas una parte correspondiente a dicha gratificación por el mismo monto o porcentaje establecido en el citado decreto ley, la cual no constituirá renta únicamente para la determinación de los impuestos establecidos en el artículo 42º, Nº 1, y 52º de la Ley sobre Impuesto a la Renta [349]. En ambas situaciones dichas deducciones no podrán ser superiores en monto a aquellas que corresponderían al grado 1 A de la Escala Unica de Sueldos. En el caso que un mismo contribuyente obtenga rentas clasificadas en los números 1 y 2 del mencionado artículo 42º, esta deducción no podrá exceder en su conjunto a aquella que correspondería al grado 1 A de la Escala Unica de Sueldos.

El beneficio establecido en el inciso anterior será también aplicable a los contribuyentes del sector pasivo residentes en dicha zona que perciban jubilaciones, montepíos o cualquier otra clase de pensiones. En caso que estos contribuyentes obtengan, además, otras rentas que gocen de igual beneficio, la deducción total que efectúen por las distintas rentas no podrá exceder a aquella que correspondería al grado 1 A de la Escala Unica de Sueldos.

Asimismo, todas las personas residentes en la zona territorial indicada que obtengan rentas generadas o pagadas en ella, según se trate del sector activo o pasivo, clasificadas en el Nº 1 del artículo 42º de la Ley sobre Impuesto a la Renta [350], tendrán derecho a imputar contra el referido impuesto que grave dichas rentas el crédito señalado en el número 2 del artículo 44º de la Ley sobre Impuesto a la Renta [351], en el doble de la cantidad señalada en dicho precepto.

Lo dispuesto en este artículo regirá durante el lapso señalado en el artículo 1º de esta ley y en reemplazo de lo dispuesto en el artículo 29º del decreto ley 889, de 1975 [352].

ARTICULO 1º TRANSITORIO Las empresas establecidas o que se establezcan en la zona territorial indicada en el artículo 1º de la presente ley que sean sociedades anónimas o en comandita por acciones estarán exentas de la tasa adicional dispuesta en el texto del artículo 21º anterior a la modificación introducida por el Nº 10 del artículo 1º de la ley 18.293 a la Ley sobre Impuesto a la Renta [N1], mientras tal norma rija de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º transitorio de la ley 18.293 [N2].

ARTICULO 2º TRANSITORIO Las empresas referidas en el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley que, a la fecha de su publicación, se encontraren ya instaladas físicamente en terrenos de la zona descrita en dicho artículo, podrán acogerse a los beneficios y franquicias que establece esta ley, debiendo para ello ajustarse, dentro de los primeros seis meses de su vigencia, a las normas indicadas en el inciso cuarto del mismo artículo.

JOSE T. MERINO CASTRO.— FERNANDO MATTHEI AUBEL.— CESAR MENDOZA DURAN.— CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR.".

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 10 de enero de 1985.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— Luis Escobar, Ministro de Hacienda.

ANEXO "AK"

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

(Extracto)

El Derecho del Mar

Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con anexos e índice temático

Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Textos introductorios de la Convención y la Conferencia

Naciones Unidas
Nueva York, 1984

PREFACIO

Este volumen contiene el texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982. Incluye asimismo el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que figura una descripción oficial, aprobada y firmada por los participantes, de las actuaciones que culminaron con la aprobación de la Convención (1973-1982), así como las cuatro resoluciones que aprobó la Conferencia en relación con la Convención. Complementa esos textos un índice temático de los 320 artículos de la Convención, sus nueve anexos y las cuatro resoluciones conexas. A título explicativo se incluye una introducción preparada por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en la Conferencia, así como las declaraciones formuladas en el período de sesiones de clausura de la Conferencia por su Presidente y por el Secretario General.

PARTE I

INTRODUCCION

Artículo 1
Términos empleados y alcance

1. Para los efectos de esta Convención:

1) Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

2) Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

3) Por "actividades en la Zona" se entiende todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la Zona;

4) Por "contaminación del medio marino" se entiende la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento;

5) a) Por "vertimiento" se entiende:

i) La evacuación deliberada de desechos u otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar;

ii) El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar;

b) El término "vertimiento" no comprende:

i) La evacuación de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;

ii) El depósito de materias para fines distintos de su mera evacuación, siempre que ese depósito no sea contrario a los objetivos de esta Convención.

2. 1) Por "Estados Partes" se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales la Convención esté en vigor.

2) Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a las entidades mencionadas en los apartados b), c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305 que lleguen a ser Partes en la Convención de conformidad con los requisitos pertinentes a cada una de ellas; en esa medida, el término "Estados Partes" se refiere a esas entidades.

PARTE II

EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2
Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

SECCION 2. LIMITES DEL MAR TERRITORIAL

Artículo 3
Anchura del mar territorial

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

Artículo 4
Límite exterior del mar territorial

El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

Artículo 5
Línea de base normal

Salvo disposición en contrario de esta Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

Artículo 6
Arrecifes

En el caso de islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, la línea de base para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

Artículo 7
Líneas de base rectas

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

2. En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con esta Convención.

3. El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.

4. Las líneas de base rectas no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.

5. Cuando el método de líneas de base rectas sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.

6. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aísle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

Artículo 8
Aguas interiores

1. Salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado.

2. Cuando el trazado de una línea de base recta, de conformidad con el método establecido en el artículo 7, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como se establece en esta Convención.

Artículo 9
Desembocadura de los ríos

Si un río desemboca directamente en el mar, la línea de base será una línea recta trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar de sus orillas.

Artículo 10
Bahías

1. Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.

2. Para los efectos de esta Convención, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Sin embargo, la escotadura no se considerará una bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

3. Para los efectos de su medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las longitudes de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura se considerará comprendida en la superficie total de ésta.

4. Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de 24 millas marinas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de bajamar y las aguas que queden así encerradas serán consideradas aguas interiores.

5. Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de 24 millas marinas, se trazará dentro de la bahía una línea de base recta de 24 millas marinas de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible con una línea de esa longitud.

6. Las disposiciones anteriores no se aplican a las bahías llamadas "históricas", ni tampoco en los casos en que se aplique el sistema de las líneas de base rectas previsto en el artículo 7.

Artículo 11
Puertos

Para los efectos de la delimitación del mar territorial, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de ésta. Las instalaciones costa afuera y las islas artificiales no se considerarán construcciones portuarias permanentes.

Artículo 12
Radas

Las radas utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, están comprendidas en el mar territorial.

Artículo 13
Elevaciones en bajamar

1. Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial.

2. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que exceda de la anchura del mar territorial, no tendrá mar territorial propio.

Artículo 14
Combinación de métodos para determinar las líneas de base

El Estado ribereño podrá determinar las líneas de base combinando cualesquiera de los métodos establecidos en los artículos precedentes, según las circunstancias.

Artículo 15
Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.

Artículo 16
Cartas y listas de coordenadas geográficas

1. Las líneas de base para medir la anchura del mar territorial, determinadas de conformidad con los artículos 7, 9 y 10, o los límites que de ellas se desprendan, y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con los artículos 12 y 15 figurarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Esas cartas podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el *datum* geodésico.

2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a tales cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

SECCION 3. PASO INOCENTE POR EL MAR TERRITORIAL

SUBSECCION A. NORMAS APLICABLES A TODOS LOS BUQUES

Artículo 17
Derecho de paso inocente

Con sujeción a esta Convención, los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.

Artículo 18
Significado de paso

1. Se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de:

a) Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o

b) Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.

2. El paso será rápido e ininterrumpido. No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero sólo en la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación o sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave o se realicen con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

Artículo 19
Significado de paso inocente

1. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Ese paso se efectuará con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

2. Se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño si ese buque realiza, en el mar territorial, alguna de las actividades que se indican a continuación:

a) Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas;

b) Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;

c) Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño;

d) Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño;

e) El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves;

f) El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares;

g) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del Estado ribereño;

h) Cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a esta Convención;

i) Cualesquiera actividades de pesca;

j) La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;

k) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones del Estado ribereño;

l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso.

Artículo 20
Submarinos y otros vehículos sumergibles

En el mar territorial, los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón.

Artículo 21
Leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente

1. El Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, sobre todas o algunas de las siguientes materias:

a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo;

b) La protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones;

c) La protección de cables y tuberías;

d) La conservación de los recursos vivos del mar;

e) La prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca;

f) La preservación de su medio ambiente y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste;

g) La investigación científica marina y los levantamientos hidrográficos;

h) La prevención de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarios.

2. Tales leyes y reglamentos no se aplicarán al diseño, construcción, dotación o equipo de buques extranjeros, a menos que pongan en efecto reglas o normas internacionales generalmente aceptadas.

3. El Estado ribereño dará la debida publicidad a todas esas leyes y reglamentos.

4. Los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente por el mar territorial deberán observar tales leyes y reglamentos, así como todas las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la prevención de abordajes en el mar.

Artículo 22
Vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en el mar territorial

1. El Estado ribereño podrá, cuando sea necesario habida cuenta de la seguridad de la navegación, exigir que los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente a través de su mar territorial utilicen las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico que ese Estado haya designado o prescrito para la regulación del paso de los buques.

2. En particular, el Estado ribereño podrá exigir que los buques cisterna, los de propulsión nuclear y los que transporten sustancias o materiales nucleares u otros intrínsecamente peligrosos o nocivos limiten su paso a esas vías marítimas.

3. Al designar vías marítimas y al prescribir dispositivos de separación del tráfico con arreglo a este artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta:

a) Las recomendaciones de la organización internacional competente;

b) Cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional;

c) Las características especiales de determinados buques y canales; y

d) La densidad del tráfico.

4. El Estado ribereño indicará claramente tales vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en cartas a las que dará la debida publicidad.

Artículo 23
Buques extranjeros de propulsión nuclear y buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas

Al ejercer el derecho de paso inocente por el mar territorial, los buques extranjeros de propulsión nuclear y los buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas deberán tener a bordo los documentos y observar las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido en acuerdos internacionales.

Artículo 24
Deberes del Estado ribereño

1. El Estado ribereño no pondrá dificultades al paso inocente de buques extranjeros por el mar territorial salvo de conformidad con esta Convención. En especial, en lo que atañe a la aplicación de esta Convención o de cualesquiera leyes o reglamentos dictados de conformidad con ella, el Estado ribereño se abstendrá de:

a) Imponer a los buques extranjeros requisitos que produzcan el efecto práctico de denegar u obstaculizar el derecho de paso inocente; o

b) Discriminar de hecho o de derecho contra los buques de un Estado determinado o contra los buques que transporten mercancías hacia o desde un Estado determinado o por cuenta de éste.

2. El Estado ribereño dará a conocer de manera apropiada todos los peligros que, según su conocimiento, amenacen a la navegación en su mar territorial.

Artículo 25
Derechos de protección del Estado ribereño

1. El Estado ribereño podrá tomar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente.

2. En el caso de los buques que se dirijan hacia las aguas interiores o a recalar en una instalación portuaria situada fuera de esas aguas, el Estado ribereño tendrá también derecho a tomar las medidas necesarias para impedir cualquier incumplimiento de las condiciones a que esté sujeta la admisión de dichos buques en esas aguas o en esa instalación portuaria.

3. El Estado ribereño podrá, sin discriminar de hecho o de derecho entre buques extranjeros, suspender temporalmente, en determinadas áreas de su mar territorial, el paso inocente de buques extranjeros si dicha suspensión es indispensable para la protección de su seguridad, incluidos los ejercicios con armas. Tal suspensión sólo tendrá efecto después de publicada en debida forma.

Artículo 26
Gravámenes que pueden imponerse a los buques extranjeros

1. No podrá imponerse gravamen alguno a los buques extranjeros por el solo hecho de su paso por el mar territorial.

2. Sólo podrán imponerse gravámenes a un buque extranjero que pase por el mar territorial como remuneración de servicios determinados prestados a dicho buque. Estos gravámenes se impondrán sin discriminación.

SUBSECCION B. NORMAS APLICABLES A LOS BUQUES MERCANTES Y A LOS BUQUES DE ESTADO DESTINADOS A FINES COMERCIALES

Artículo 27
Jurisdicción penal a bordo de un buque extranjero

1. La jurisdicción penal del Estado ribereño no debería ejercerse a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial para detener a ninguna persona o realizar ninguna investigación en relación con un delito cometido a bordo de dicho buque durante su paso, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando el delito tenga consecuencias en el Estado ribereño;

b) Cuando el delito sea de tal naturaleza que pueda perturbar la paz del país o el buen orden en el mar territorial;

c) Cuando el capitán del buque o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades locales; o

d) Cuando tales medidas sean necesarias para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas.

2. Las disposiciones precedentes no afectan al derecho del Estado ribereño a tomar cualesquiera medidas autorizadas por sus leyes para proceder a detenciones e investigaciones a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial procedente de aguas interiores.

3. En los casos previstos en los párrafos 1 y 2, el Estado ribereño, a solicitud del capitán y antes de tomar cualquier medida, la notificará a un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón y facilitará el contacto entre tal agente o funcionario y la tripulación del buque. En caso de urgencia, la notificación podrá hacerse mientras se tomen las medidas.

4. Las autoridades locales deberán tener debidamente en cuenta los intereses de la navegación para decidir si han de proceder a la detención o de qué manera han de llevarla a cabo.

5. Salvo lo dispuesto en la Parte XII o en caso de violación de leyes y reglamentos dictados de conformidad con la Parte V, el Estado ribereño no podrá tomar medida alguna, a bordo de un buque extranjero que pase por su mar territorial, para detener a ninguna persona ni para practicar diligencias con motivo de un delito cometido antes de que el buque haya entrado en su mar territorial, si tal buque procede de un puerto extranjero y se encuentra únicamente de paso por el mar territorial, sin entrar en las aguas interiores.

Artículo 28
Jurisdicción civil en relación con buques extranjeros

1. El Estado ribereño no debería detener ni desviar buques extranjeros que pasen por el mar territorial, para ejercer su jurisdicción civil sobre personas que se encuentren a bordo.

2. El Estado ribereño no podrá tomar contra esos buques medidas de ejecución ni medidas cautelares en materia civil, salvo como consecuencia de obligaciones contraídas por dichos buques o de responsabilidades en que éstos hayan incurrido durante su paso por las aguas del Estado ribereño o con motivo de ese paso.

3. El párrafo precedente no menoscabará el derecho del Estado ribereño a tomar, de conformidad con sus leyes, medidas de ejecución y medidas

cautelares en materia civil en relación con un buque extranjero que se detenga en su mar territorial o pase por él procedente de sus aguas interiores.

SUBSECCION C. NORMAS APLICABLES A LOS BUQUES DE GUERRA Y A OTROS BUQUES DE ESTADO DESTINADOS A FINES NO COMERCIALES

Artículo 29
Definición de buques de guerra

Para los efectos de esta Convención, se entiende por "buques de guerra" todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares.

Artículo 30
Incumplimiento por buques de guerra de las leyes y reglamentos del Estado ribereño

Cuando un buque de guerra no cumpla las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso por el mar territorial y no acate la invitación que se le haga para que los cumpla, el Estado ribereño podrá exigirle que salga inmediatamente del mar territorial.

Artículo 31
Responsabilidad del Estado del pabellón por daños causados por un buque de guerra u otro buque de Estado destinado a fines no comerciales

El Estado del pabellón incurrirá en responsabilidad internacional por cualquier pérdida o daño que sufra el Estado ribereño como resultado del incumplimiento, por un buque de guerra u otro buque de Estado destinado a fines no comerciales, de las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso por el mar territorial o de las disposiciones de esta Convención u otras normas de derecho internacional.

Artículo 32
Inmunidades de los buques de guerra y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales

Con las excepciones previstas en la subsección A y en los artículos 30 y 31, ninguna disposición de esta Convención afectará a las inmunidades de los buques de guerra y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales.

SECCION 4. ZONA CONTIGUA

Artículo 33
Zona contigua

1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;

b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

PARTE III

ESTRECHOS UTILIZADOS PARA LA NAVEGACION INTERNACIONAL

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34
Condición jurídica de las aguas que forman estrechos utilizados para la navegación internacional

1. El régimen de paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional establecido en esta Parte no afectará en otros aspectos a la condición jurídica de las aguas que forman tales estrechos ni al ejercicio por los Estados ribereños del estrecho de su soberanía o jurisdicción sobre tales aguas, su lecho y su subsuelo y el espacio aéreo situado sobre ellas.

2. La soberanía o jurisdicción de los Estados ribereños del estrecho se ejercerá con arreglo a esta Parte y a otras normas de derecho internacional.

Artículo 35
Ambito de aplicación de esta Parte

Ninguna de las disposiciones de esta Parte afectará a:

a) Area alguna de las aguas interiores situadas dentro de un estrecho, excepto cuando el trazado de una línea de base recta de conformidad con el método establecido en el artículo 7 produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban tales;

b) La condición jurídica de zona económica exclusiva o de alta mar de las aguas situadas más allá del mar territorial de los Estados ribereños de un estrecho; o

c) El régimen jurídico de los estrechos en los cuales el paso esté regulado total o parcialmente por convenciones internacionales de larga data y aún vigentes que se refieran específicamente a tales estrechos.

Artículo 36
Rutas de alta mar o rutas que atraviesen una zona económica exclusiva que pasen a través de un estrecho utilizado para la navegación internacional

Esta Parte no se aplicará a un estrecho utilizado para la navegación internacional si por ese estrecho pasa una ruta de alta mar o que atraviese una

zona económica exclusiva, igualmente conveniente en lo que respecta a características hidrográficas y de navegación; en tales rutas se aplicarán las otras partes pertinentes de la Convención, incluidas las disposiciones relativas a la libertad de navegación y sobrevuelo.

SECCION 2. PASO EN TRANSITO

Artículo 37
Alcance de esta sección

Esta sección se aplica a los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

Artículo 38
Derecho de paso en tránsito

1. En los estrechos a que se refiere el artículo 37, todos los buques y aeronaves gozarán del derecho de paso en tránsito, que no será obstaculizado; no obstante, no regirá ese derecho cuando el estrecho esté formado por una isla de un Estado ribereño de ese estrecho y su territorio continental, y del otro lado de la isla exista una ruta de alta mar o que atraviese una zona económica exclusiva, igualmente conveniente en lo que respecta a sus características hidrográficas y de navegación.

2. Se entenderá por paso en tránsito el ejercicio, de conformidad con esta Parte, de la libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva. Sin embargo, el requisito de tránsito rápido e ininterrumpido no impedirá el paso por el estrecho para entrar en un Estado ribereño del estrecho, para salir de dicho Estado o para regresar de él, con sujeción a las condiciones que regulen la entrada a ese Estado.

3. Toda actividad que no constituya un ejercicio del derecho de paso en tránsito por un estrecho quedará sujeta a las demás disposiciones aplicables de esta Convención.

Artículo 39
Obligaciones de los buques y aeronaves durante el paso en tránsito

1. Al ejercer el derecho de paso en tránsito, los buques y aeronaves:

a) Avanzarán sin demora por o sobre el estrecho;

b) Se abstendrán de toda amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de los Estados ribereños del estrecho o que en cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Se abstendrán de toda actividad que no esté relacionada con sus modalidades normales de tránsito rápido e ininterrumpido, salvo que resulte necesaria por fuerza mayor o por dificultad grave;

d) Cumplirán las demás disposiciones pertinentes de esta Parte.

2. Durante su paso en tránsito, los buques cumplirán:

a) Los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales de seguridad en el mar generalmente aceptados, incluido el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes;

b) Los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados para la prevención, reducción y control de la contaminación causada por buques.

3. Durante su paso en tránsito, las aeronaves:

a) Observarán el Reglamento del Aire establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional aplicable a las aeronaves civiles; las aeronaves de Estado cumplirán normalmente tales medidas de seguridad y en todo momento operarán teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la navegación;

b) Mantendrán sintonizada en todo momento la radiofrecuencia asignada por la autoridad competente de control del tráfico aéreo designada internacionalmente, o la correspondiente radiofrecuencia de socorro internacional.

Artículo 40

Actividades de investigación y levantamientos hidrográficos

Durante el paso en tránsito, los buques extranjeros, incluso los destinados a la investigación científica marina y a levantamientos hidrográficos, no podrán realizar ninguna actividad de investigación o levantamiento sin la autorización previa de los Estados ribereños de esos estrechos.

Artículo 41

Vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en estrechos utilizados para la navegación internacional

1. De conformidad con esta Parte, los Estados ribereños de estrechos podrán designar vías marítimas y establecer dispositivos de separación del tráfico para la navegación por los estrechos, cuando sea necesario para el paso seguro de los buques.

2. Dichos Estados podrán, cuando las circunstancias lo requieran y después de dar la publicidad debida a su decisión, sustituir por otras vías marítimas o dispositivos de separación del tráfico cualquiera de los designados o establecidos anteriormente por ellos.

3. Tales vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico se ajustarán a las reglamentaciones internacionales generalmente aceptadas.

4. Antes de designar o sustituir vías marítimas o de establecer o sustituir dispositivos de separación del tráfico, los Estados ribereños de estrechos someterán propuestas a la organización internacional competente para su adopción. La organización sólo podrá adoptar las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico convenidos con los Estados ribereños de los estrechos, después de lo cual éstos podrán designarlos, establecerlos o sustituirlos.

5. En un estrecho respecto del cual se propongan vías marítimas o dispositivos de separación del tráfico que atraviesen las aguas de dos o más Estados ribereños del estrecho, los Estados interesados cooperarán para formular propuestas en consulta con la organización internacional competente.

6. Los Estados ribereños de estrechos indicarán claramente todas las vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico designados o establecidos por ellos en cartas a las que se dará la debida publicidad.

7. Durante su paso en tránsito, los buques respetarán las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico aplicables, establecidos de conformidad con este artículo.

Artículo 42

Leyes y reglamentos de los Estados ribereños de estrechos relativos al paso en tránsito

1. Con sujeción a las disposiciones de esta sección, los Estados ribereños de estrechos podrán dictar leyes y reglamentos relativos al paso en tránsito por los estrechos, respecto de todos o algunos de los siguientes puntos:

a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo de conformidad con el artículo 41;

b) La prevención, reducción y control de la contaminación, llevando a efecto las reglamentaciones internacionales aplicables relativas a la descarga en el estrecho de hidrocarburos, residuos de petróleo y otras sustancias nocivas;

c) En el caso de los buques pesqueros, la prohibición de la pesca, incluida la reglamentación del arrumaje de los aparejos de pesca;

d) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios de los Estados ribereños de estrechos.

2. Tales leyes y reglamentos no harán discriminaciones de hecho o de derecho entre los buques extranjeros, ni se aplicarán de manera que en la práctica surtan el efecto de negar, obstaculizar o menoscabar el derecho de paso en tránsito definido en esta sección.

3. Los Estados ribereños de estrechos darán la publicidad debida a todas esas leyes y reglamentos.

4. Los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso en tránsito cumplirán dichas leyes y reglamentos.

5. El Estado del pabellón de un buque o el Estado de registro de una aeronave que goce de inmunidad soberana y actúe en forma contraria a dichas leyes y reglamentos o a otras disposiciones de esta Parte incurrirá en responsabilidad internacional por cualquier daño o perjuicio causado a los Estados ribereños de estrechos.

Artículo 43

Ayudas para la navegación y la seguridad y otras mejoras, y prevención, reducción y control de la contaminación

Los Estados usuarios y los Estados ribereños de un estrecho deberían cooperar mediante acuerdo:

a) Para el establecimiento y mantenimiento en el estrecho de las ayudas necesarias para la navegación y la seguridad u otras mejoras que faciliten la navegación internacional; y

b) Para la prevención, la reducción y el control de la contaminación causada por buques.

Artículo 44

Deberes de los Estados ribereños de estrechos

Los Estados ribereños de un estrecho no obstaculizarán el paso en tránsito y darán a conocer de manera apropiada cualquier peligro que, según su

conocimiento, amenace a la navegación en el estrecho o al sobrevuelo del estrecho. No habrá suspensión alguna del paso en tránsito.

SECCION 3. PASO INOCENTE

Artículo 45
Paso inocente

1. El régimen de paso inocente, de conformidad con la sección 3 de la Parte II, se aplicará en los estrechos utilizados para la navegación internacional:

a) Excluidos de la aplicación del régimen de paso en tránsito en virtud del párrafo 1 del artículo 38; o

b) Situados entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y el mar territorial de otro Estado.

2. No habrá suspensión alguna del paso inocente a través de tales estrechos.

PARTE IV

ESTADOS ARCHIPELAGICOS

Artículo 46
Términos empleados

Para los efectos de esta Convención:

a) Por "Estado archipelágico" se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;

b) Por "archipiélago" se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

Artículo 47
Líneas de base archipelágicas

1. Los Estados archipelágicos podrán trazar líneas de base archipelágicas rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago, a condición de que dentro de tales líneas de base queden comprendidas las principales islas y un área en la que la relación entre la superficie marítima y la superficie terrestre, incluidos los atolones, sea entre 1 a 1 y 9 a 1.

2. La longitud de tales líneas de base no excederá de 100 millas marinas; no obstante, hasta un 3% del número total de líneas de base que encierren un archipiélago podrá exceder de esa longitud, hasta un máximo de 125 millas marinas.

3. El trazado de tales líneas de base no se desviará apreciablemente de la configuración general del archipiélago.

4. Tales líneas de base no se trazarán hacia elevaciones que emerjan en bajamar, ni a partir de éstas, a menos que se hayan construido en ellas faros o instalaciones análogas que estén permanentemente sobre el nivel del mar, o que la elevación que emerja en bajamar esté situada total o parcialmente a una distancia de la isla más próxima que no exceda de la anchura del mar territorial.

5. Los Estados archipelágicos no aplicarán el sistema de tales líneas de base de forma que aísle de la alta mar o de la zona económica exclusiva el mar territorial de otro Estado.

6. Si una parte de las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico estuviere situada entre dos partes de un Estado vecino inmediatamente adyacente, se mantendrán y respetarán los derechos existentes y cualesquiera otros intereses legítimos que este último Estado haya ejercido tradicionalmente en tales aguas y todos los derechos estipulados en acuerdos entre ambos Estados.

7. A los efectos de calcular la relación entre agua y tierra a que se refiere el párrafo 1, las superficies terrestres podrán incluir aguas situadas en el interior de las cadenas de arrecifes de islas y atolones, incluida la parte acantilada de una plataforma oceánica que esté encerrada o casi encerrada por una cadena de islas calcáreas y de arrecifes emergentes situados en el perímetro de la plataforma.

8. Las líneas de base trazadas de conformidad con este artículo figurarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Esas cartas podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el *datum* geodésico.

9. Los Estados archipelágicos darán la debida publicidad a tales cartas o listas de coordenadas geográficas y depositarán un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48
Medición de la anchura del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental

La anchura del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental se medirá a partir de las líneas de base archipelágicas trazadas de conformidad con el artículo 47.

Artículo 49
Condición jurídica de las aguas archipelágicas, del espacio aéreo sobre las aguas archipelágicas y de su lecho y subsuelo

1. La soberanía de un Estado archipelágico se extiende a las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas trazadas de conformidad con el artículo 47, denominadas aguas archipelágicas, independientemente de su profundidad o de su distancia de la costa.

2. Esa soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre las aguas archipelágicas, así como al lecho y subsuelo de esas aguas y a los recursos contenidos en ellos.

3. Esa soberanía se ejerce con sujeción a las disposiciones de esta Parte.

4. El régimen de paso por las vías marítimas archipelágicas establecido en esta Parte no afectará en otros aspectos a la condición jurídica de las aguas archipelágicas, incluidas las vías marítimas, ni al ejercicio por el Estado archipelágico de su soberanía sobre esas aguas, su lecho y subsuelo, el espacio aéreo situado sobre esas aguas y los recursos contenidos en ellos.

Artículo 50
Delimitación de las aguas interiores

Dentro de sus aguas archipelágicas, el Estado archipelágico podrá trazar líneas de cierre para la delimitación de las aguas interiores de conformidad con los artículos 9, 10 y 11.

Artículo 51
Acuerdos existentes, derechos de pesca tradicionales y cables submarinos existentes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, los Estados archipelágicos respetarán los acuerdos existentes con otros Estados y reconocerán los derechos de pesca tradicionales y otras actividades legítimas de los Estados vecinos inmediatamente adyacentes en ciertas áreas situadas en las aguas archipelágicas. Las modalidades y condiciones para el ejercicio de tales derechos y actividades, incluidos su naturaleza, su alcance y las áreas en que se apliquen, serán reguladas por acuerdos bilaterales entre los Estados interesados, a petición de cualquiera de ellos. Tales derechos no podrán ser transferidos a terceros Estados o a sus nacionales, ni compartidos con ellos.

2. Los Estados archipelágicos respetarán los cables submarinos existentes que hayan sido tendidos por otros Estados y que pasen por sus aguas sin aterrar. Los Estados archipelágicos permitirán el mantenimiento y el reemplazo de dichos cables, una vez recibida la debida notificación de su ubicación y de la intención de repararlos o reemplazarlos.

Artículo 52
Derecho de paso inocente

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 53, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, los buques de todos los Estados gozan del derecho de paso inocente a través de las aguas archipelágicas, de conformidad con la sección 3 de la Parte II.

2. Los Estados archipelágicos podrán, sin discriminar de hecho o de derecho entre buques extranjeros, suspender temporalmente en determinadas áreas de sus aguas archipelágicas el paso inocente de buques extranjeros, si dicha suspensión fuere indispensable para la protección de su seguridad. Tal suspensión sólo tendrá efecto después de publicada en debida forma.

Artículo 53
Derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas

1. Los Estados archipelágicos podrán designar vías marítimas y rutas aéreas sobre ellas, adecuadas para el paso ininterrumpido y rápido de buques y aeronaves extranjeros por o sobre sus aguas archipelágicas y el mar territorial adyacente.

2. Todos los buques y aeronaves gozan del derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas, en tales vías marítimas y rutas aéreas.

3. Por "paso por las vías marítimas archipelágicas" se entiende el ejercicio, de conformidad con esta Convención, de los derechos de navegación y de sobrevuelo en el modo normal, exclusivamente para los fines de tránsito ininterrumpido, rápido y sin trabas entre una parte de la alta mar o de una

zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

4. Tales vías marítimas y rutas aéreas atravesarán las aguas archipelágicas y el mar territorial adyacente e incluirán todas las rutas normales de paso utilizadas como tales en la navegación o sobrevuelo internacionales a través de las aguas archipelágicas o sobre ellas y dentro de tales rutas, en lo que se refiere a los buques, todos los canales normales de navegación, con la salvedad de que no será necesaria la duplicación de rutas de conveniencia similar entre los mismos puntos de entrada y salida.

5. Tales vías marítimas y rutas aéreas serán definidas mediante una serie de líneas axiales continuas desde los puntos de entrada de las rutas de paso hasta los puntos de salida. En su paso por las vías marítimas archipelágicas, los buques y las aeronaves no se apartarán más de 25 millas marinas hacia uno u otro lado de tales líneas axiales, con la salvedad de que dichos buques y aeronaves no navegarán a una distancia de la costa inferior al 10% de la distancia entre los puntos más cercanos situados en islas que bordeen la vía marítima.

6. Los Estados archipelágicos que designen vías marítimas con arreglo a este artículo podrán también establecer dispositivos de separación del tráfico para el paso seguro de buques por canales estrechos en tales vías marítimas.

7. Los Estados archipelágicos podrán, cuando lo requieran las circunstancias y después de haber dado la debida publicidad, sustituir por otras vías marítimas o dispositivos de separación del tráfico cualesquiera vías marítimas o dispositivos de separación del tráfico que hayan designado o establecido previamente.

8. Tales vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico se ajustarán a las reglamentaciones internacionales generalmente aceptadas.

9. Al designar o sustituir vías marítimas o establecer o sustituir dispositivos de separación del tráfico, el Estado archipelágico someterá las propuestas a la organización internacional competente para su adopción. La organización sólo podrá adoptar las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico convenidos con el Estado archipelágico, después de lo cual el Estado archipelágico podrá designarlos, establecerlos o sustituirlos.

10. Los Estados archipelágicos indicarán claramente los ejes de las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico designados o establecidos por ellos en cartas a las que se dará la debida publicidad.

11. Durante el paso por las vías marítimas archipelágicas, los buques respetarán las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico aplicables, establecidos de conformidad con este artículo.

12. Si un Estado archipelágico no designare vías marítimas o rutas aéreas, el derecho de paso por vías marítimas archipelágicas podrá ser ejercido a través de las rutas utilizadas normalmente para la navegación internacional.

Artículo 54

Deberes de los buques y aeronaves durante su paso, actividades de investigación y estudio, deberes del Estado archipelágico y leyes y reglamentos del Estado archipelágico relativos al paso por las vías marítimas archipelágicas

Los artículos 39, 40, 42 y 44 se aplican, *mutatis mutandis*, al paso por las vías marítimas archipelágicas.

PARTE V

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Artículo 55
Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

Artículo 56
Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;

b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:

i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

ii) La investigación científica marina;

iii) La protección y preservación del medio marino;

c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.

3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI.

Artículo 57
Anchura de la zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Artículo 58
Derechos y deberes de otros Estados en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos a que se refiere el artículo 87, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como

los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención.

2. Los artículos 88 a 115 y otras normas pertinentes de derecho internacional se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

3. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

Artículo 59

Base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la zona económica exclusiva

En los casos en que esta Convención no atribuya derechos o jurisdicción al Estado ribereño o a otros Estados en la zona económica exclusiva, y surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en su conjunto.

Artículo 60

Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de:

a) Islas artificiales;

b) Instalaciones y estructuras para los fines previstos en el artículo 56 y para otras finalidades económicas;

c) Instalaciones y estructuras que puedan interferir el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona.

2. El Estado ribereño tendrá jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

3. La construcción de dichas islas artificiales, instalaciones o estructuras deberá ser debidamente notificada, y deberán mantenerse medios permanentes para advertir su presencia. Las instalaciones o estructuras abandonadas o en desuso serán retiradas para garantizar la seguridad de la navegación, teniendo en cuenta las normas internacionales generalmente aceptadas que haya establecido a este respecto la organización internacional competente. A los efectos de la remoción, se tendrán también en cuenta la pesca, la protección del medio marino y los derechos y obligaciones de otros Estados. Se dará aviso apropiado de la profundidad, posición y dimensiones de las instalaciones y estructuras que no se hayan retirado completamente.

4. Cuando sea necesario, el Estado ribereño podrá establecer, alrededor de dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, zonas de seguridad

razonables en las cuales podrá tomar medidas apropiadas para garantizar tanto la seguridad de la navegación como de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

5. El Estado ribereño determinará la anchura de las zonas de seguridad, teniendo en cuenta las normas internacionales aplicables. Dichas zonas guardarán una relación razonable con la naturaleza y funciones de las islas artificiales, instalaciones o estructuras, y no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros alrededor de éstas, medida a partir de cada punto de su borde exterior, salvo excepción autorizada por normas internacionales generalmente aceptadas o salvo recomendación de la organización internacional competente. La extensión de las zonas de seguridad será debidamente notificada.

6. Todos los buques deberán respetar dichas zonas de seguridad y observarán las normas internacionales generalmente aceptadas con respecto a la navegación en la vecindad de las islas artificiales, instalaciones, estructuras y zonas de seguridad.

7. No podrán establecerse islas artificiales, instalaciones y estructuras, ni zonas de seguridad alrededor de ellas, cuando puedan interferir la utilización de las vías marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional.

8. Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no poseen la condición jurídica de islas. No tienen mar territorial propio y su presencia no afecta a la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental.

Artículo 61
Conservación de los recursos vivos

1. El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva.

2. El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. El Estado ribereño y las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, cooperarán, según proceda, con este fin.

3. Tales medidas tendrán asimismo la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean subregionales, regionales o mundiales.

4. Al tomar tales medidas, el Estado ribereño tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

5. Periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto

de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados, incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la zona económica exclusiva.

Artículo 62
Utilización de los recursos vivos

1. El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del artículo 61.

2. El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta los artículos 69 y 70, sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que en ellos se mencionan.

3. Al dar a otros Estados acceso a su zona económica exclusiva en virtud de este artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos, entre otros, la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado ribereño interesado y para sus demás intereses nacionales, las disposiciones de los artículos 69 y 70, las necesidades de los Estados en desarrollo de la subregión o región con respecto a las capturas de parte de los excedentes, y la necesidad de reducir al mínimo la perturbación económica de los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona o hayan hecho esfuerzos sustanciales de investigación e identificación de las poblaciones.

4. Los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Estas leyes y reglamentos estarán en consonancia con esta Convención y podrán referirse, entre otras, a las siguientes cuestiones:

a) La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Estados ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera;

b) La determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o grupos de poblaciones, con la captura por buques durante un cierto período o con la captura por nacionales de cualquier Estado durante un período determinado;

c) La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y los tipos, tamaño y número de buques pesqueros que puedan utilizarse;

d) La fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse;

e) La determinación de la información que deban proporcionar los buques pesqueros, incluidas estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca e informes sobre la posición de los buques;

f) La exigencia de que, bajo la autorización y control del Estado ribereño, se realicen determinados programas de investigación pesquera y la reglamentación de la realización de tales investigaciones, incluidos el muestreo de las capturas, el destino de las muestras y la comunicación de los datos científicos conexos;

g) El embarque, por el Estado ribereño, de observadores o personal en formación en tales buques;

h) La descarga por tales buques de toda la captura, o parte de ella, en los puertos del Estado ribereño;

i) Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación;

j) Los requisitos en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología pesquera, incluido el aumento de la capacidad del Estado ribereño para emprender investigaciones pesqueras;

k) Los procedimientos de ejecución.

5. Los Estados ribereños darán a conocer debidamente las leyes y reglamentos en materia de conservación y administración.

Artículo 63

Poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, o tanto dentro de la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella

1. Cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, estos Estados procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones, sin perjuicio de las demás disposiciones de esta Parte.

2. Cuando tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente.

Artículo 64

Especies altamente migratorias

1. El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. En las regiones en que no exista una organización internacional apropiada, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen esas especies en la región cooperarán para establecer una organización de este tipo y participar en sus trabajos.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 se aplicará conjuntamente con las demás disposiciones de esta Parte.

Artículo 65

Mamíferos marinos

Nada de lo dispuesto en esta Parte menoscabará el derecho de un Estado ribereño a prohibir, limitar o reglamentar la explotación de los mamíferos

marinos en forma más estricta que la establecida en esta Parte o, cuando proceda, la competencia de una organización internacional para hacer lo propio. Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y, en el caso especial de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio.

Artículo 66
Poblaciones anádromas

1. Los Estados en cuyos ríos se originen poblaciones anádromas tendrán el interés y la responsabilidad primordiales por tales poblaciones.

2. El Estado de origen de las poblaciones anádromas asegurará su conservación mediante la adopción de medidas regulatorias apropiadas tanto para la pesca en todas las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de su zona económica exclusiva como para la pesca a que se refiere el apartado b) del párrafo 3. El Estado de origen podrá, previa consulta con los otros Estados mencionados en los párrafos 3 y 4 que pesquen esas poblaciones, fijar las capturas totales permisibles de las poblaciones originarias de sus ríos.

3. a) La pesca de especies anádromas se realizará únicamente en las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas, excepto en los casos en que esta disposición pueda acarrear una perturbación económica a un Estado distinto del Estado de origen. Con respecto a dicha pesca más allá del límite exterior de la zona económica exclusiva, los Estados interesados celebrarán consultas con miras a llegar a un acuerdo acerca de las modalidades y condiciones de dicha pesca, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de la conservación de estas poblaciones y las necesidades del Estado de origen con relación a estas especies.

b) El Estado de origen cooperará para reducir al mínimo la perturbación económica causada en aquellos otros Estados que pesquen esas poblaciones, teniendo en cuenta la captura normal, la forma en que realicen sus actividades esos Estados y todas las áreas en que se haya llevado a cabo esa pesca.

c) Los Estados a que se refiere el apartado b) que, por acuerdo con el Estado de origen, participen en las medidas para renovar poblaciones anádromas, en particular mediante desembolsos hechos con ese fin, recibirán especial consideración del Estado de origen en relación con la captura de poblaciones originarias de sus ríos.

d) La ejecución de los reglamentos relativos a las poblaciones anádromas más allá de la zona económica exclusiva se llevará a cabo por acuerdo entre el Estado de origen y los demás Estados interesados.

4. Cuando las poblaciones anádromas migren hacia aguas situadas en dirección a tierra a partir del límite exterior de la zona económica exclusiva de un Estado distinto del Estado de origen, o a través de ellas, dicho Estado cooperará con el Estado de origen en lo que se refiera a la conservación y administración de tales poblaciones.

5. El Estado de origen de las poblaciones anádromas y los otros Estados que pesquen esas poblaciones harán arreglos para la aplicación de las disposiciones de este artículo, cuando corresponda, por conducto de organizaciones regionales.

Artículo 67
Especies catádromas

1. El Estado ribereño en cuyas aguas especies catádromas pasen la mayor parte de su ciclo vital será responsable de la administración de esas especies y asegurará la entrada y la salida de los peces migratorios.

2. La captura de las especies catádromas se realizará únicamente en las aguas situadas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas. Cuando dicha captura se realice en zonas económicas exclusivas, estará sujeta a lo dispuesto en este artículo y en otras disposiciones de esta Convención relativas a la pesca en esas zonas.

3. Cuando los peces catádromos migren, bien en la fase juvenil o bien en la de maduración, a través de la zona económica exclusiva de otro Estado, la administración de dichos peces, incluida la captura, se reglamentará por acuerdo entre el Estado mencionado en el párrafo 1 y el otro Estado interesado. Tal acuerdo asegurará la administración racional de las especies y tendrá en cuenta las responsabilidades del Estado mencionado en el párrafo 1 en cuanto a la conservación de esas especies.

Artículo 68
Especies sedentarias

Esta Parte no se aplica a las especies sedentarias definidas en el párrafo 4 del artículo 77.

Artículo 69
Derecho de los Estados sin litoral

1. Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61 y 62.

2. Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del Estado ribereño;

b) La medida en que el Estado sin litoral, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, esté participando o tenga derecho a participar, en virtud de los acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños;

c) La medida en que otros Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa estén participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial para cualquier Estado ribereño o parte de éste;

d) Las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados.

3. Cuando la capacidad de captura de un Estado ribereño se aproxime a un punto en que pueda efectuar toda la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, el Estado ribereño y otros Estados

interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos sobre una base bilateral, subregional o regional, para permitir la participación de los Estados en desarrollo sin litoral de la misma subregión o región en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la subregión o región, en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones satisfactorias para todas las partes. Al aplicar esta disposición, se tendrán también en cuenta los factores mencionados en el párrafo 2.

4. Los Estados desarrollados sin litoral tendrán derecho, en virtud de lo dispuesto en este artículo, a participar en la explotación de recursos vivos sólo en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en consideración la medida en que el Estado ribereño, al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos vivos de su zona económica exclusiva, haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

5. Las disposiciones que anteceden no afectarán a los arreglos concertados en subregiones o regiones donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados sin litoral de la misma subregión o región derechos iguales o preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas.

Artículo 70

Derecho de los Estados en situación geográfica desventajosa

1. Los Estados en situación geográfica desventajosa tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61 y 62.

2. Para los efectos de esta Parte, por "Estados en situación geográfica desventajosa" se entiende los Estados ribereños, incluidos los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados, cuya situación geográfica les haga depender de la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados de la subregión o región para el adecuado abastecimiento de pescado a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población o de partes de ella, así como los Estados ribereños que no puedan reivindicar zonas económicas exclusivas propias.

3. Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del Estado ribereño;

b) La medida en que el Estado en situación geográfica desventajosa, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, esté participando o tenga derecho a participar, en virtud de acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños;

c) La medida en que otros Estados en situación geográfica desventajosa y Estados sin litoral estén participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial para cualquier Estado ribereño o parte de éste;

d) Las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados.

4. Cuando la capacidad de captura de un Estado ribereño se aproxime a un punto en que pueda efectuar toda la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, el Estado ribereño y otros Estados interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos sobre una base bilateral, subregional o regional, para permitir la participación de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la subregión o región, en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones satisfactorias para todas las partes. Al aplicar esta disposición, se tendrán también en cuenta los factores mencionados en el párrafo 3.

5. Los Estados desarrollados en situación geográfica desventajosa tendrán derecho, en virtud de lo dispuesto en este artículo, a participar en la explotación de recursos vivos sólo en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en consideración la medida en que el Estado ribereño, al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos vivos de su zona económica exclusiva, haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

6. Las disposiciones que anteceden no afectarán a los arreglos concertados en subregiones o regiones donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región derechos iguales o preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas.

Artículo 71
Inaplicabilidad de los artículos 69 y 70

Las disposiciones de los artículos 69 y 70 no se aplicarán en el caso de un Estado ribereño cuya economía dependa abrumadoramente de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva.

Artículo 72
Restricciones en la transferencia de derechos

1. Los derechos previstos en virtud de los artículos 69 y 70 para explotar los recursos vivos no se transferirán directa o indirectamente a terceros Estados o a los nacionales de estos por cesión o licencia, por el establecimiento de empresas conjuntas u de cualquier otro modo que tenga el efecto de tal transferencia, a menos que los Estados interesados acuerden otra cosa.

2. La disposición anterior no impedirá a los Estados interesados obtener asistencia técnica o financiera de terceros Estados o de organizaciones internacionales a fin de facilitar el ejercicio de los derechos de conformidad con los artículos 69 y 70, siempre que ello no tenga el efecto a que se hace referencia en el párrafo 1.

Artículo 73
Ejecución de leyes y reglamentos del Estado ribereño

1. El Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales.

2. Los buques apresados y sus tripulaciones serán liberados con prontitud, previa constitución de una fianza razonable u otra garantía.

3. Las sanciones establecidas por el Estado ribereño por violaciones de las leyes y los reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal.

4. En los casos de apresamiento o retención de buques extranjeros, el Estado ribereño notificará con prontitud al Estado del pabellón, por los conductos apropiados, las medidas tomadas y cualesquiera sanciones impuestas subsiguientemente.

Artículo 74
Delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

1. La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante ese período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Artículo 75
Cartas y listas de coordenadas geográficas

1. Con arreglo a lo dispuesto en esta Parte, las líneas del límite exterior de la zona económica exclusiva y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 74 se indicarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Cuando proceda, las líneas del límite exterior o las líneas de delimitación podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el *datum* geodésico.

2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

PARTE VI

PLATAFORMA CONTINENTAL

Artículo 76
Definición de la plataforma continental

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.

3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

4. a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

   i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

   ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.

   b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

Artículo 77

Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.

3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

4. Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

Artículo 78

Condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes y derechos y libertades de otros Estados

1. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas.

2. El ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y libertades

de los demás Estados, previstos en esta Convención, ni tener como resultado una injerencia injustificada en ellos.

Artículo 79
Cables y tuberías submarinos en la plataforma continental

1. Todos los Estados tienen derecho a tender en la plataforma continental cables y tuberías submarinos, de conformidad con las disposiciones de este artículo.

2. El Estado ribereño, a reserva de su derecho a tomar medidas razonables para la exploración de la plataforma continental, la explotación de sus recursos naturales y la prevención, reducción y control de la contaminación causada por tuberías, no podrá impedir el tendido o la conservación de tales cables o tuberías.

3. El trazado de la línea para el tendido de tales tuberías en la plataforma continental estará sujeto al consentimiento del Estado ribereño.

4. Ninguna de las disposiciones de esta Parte afectará al derecho del Estado ribereño a establecer condiciones para la entrada de cables o tuberías en su territorio o en su mar territorial, ni a su jurisdicción sobre los cables y tuberías construidos o utilizados en relación con la exploración de su plataforma continental, la explotación de los recursos de ésta o las operaciones de islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción.

5. Cuando tiendan cables o tuberías submarinos, los Estados tendrán debidamente en cuenta los cables o tuberías ya instalados. En particular, no se entorpecerá la posibilidad de reparar los cables o tuberías existentes.

Artículo 80
Islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental

El artículo 60 se aplica, *mutatis mutandis*, a las islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental.

Artículo 81
Perforaciones en la plataforma continental

El Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo a autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.

Artículo 82
Pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas

1. El Estado ribereño efectuará pagos o contribuciones en especie respecto de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial.

2. Los pagos y contribuciones se efectuarán anualmente respecto de toda la producción de un sitio minero después de los primeros cinco años de producción en ese sitio. En el sexto año, la tasa de pagos o contribuciones será del 1% del valor o volumen de la producción en el sitio minero. La tasa aumentará el 1% cada año subsiguiente hasta el duodécimo año y se mantendrá en el 7% en lo sucesivo. La producción no incluirá los recursos utilizados en relación con la explotación.

3. Un Estado en desarrollo que sea importador neto de un recurso mineral producido en su plataforma continental estará exento de tales pagos o contribuciones respecto de ese recurso mineral.

4. Los pagos o contribuciones se efectuarán por conducto de la Autoridad, la cual los distribuirá entre los Estados Partes en esta Convención sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral.

Artículo 83
Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Artículo 84
Cartas y listas de coordenadas geográficas

1. Con sujeción a lo dispuesto en esta Parte, las líneas del límite exterior de la plataforma continental y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 83 se indicarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Cuando proceda, las líneas del límite exterior o las líneas de delimitación podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el *datum* geodésico.

2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y, en el caso de aquellas que indiquen las líneas del límite exterior de la plataforma continental, también en poder del Secretario General de la Autoridad.

Artículo 85
Excavación de túneles

Lo dispuesto en esta Parte no menoscabará el derecho del Estado ribereño a explotar el subsuelo mediante la excavación de túneles, cualquiera que sea la profundidad de las aguas en el lugar de que se trate.

PARTE VII

ALTA MAR

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86
Aplicación de las disposiciones de esta Parte

Las disposiciones de esta Parte se aplican a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico. Este artículo no implica limitación alguna de las libertades de que gozan todos los Estados en la zona economica exclusiva de conformidad con el artículo 58.

Artículo 87
Libertad de la alta mar

1. La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

a) La libertad de navegación;

b) La libertad de sobrevuelo;

c) La libertad de tender cables y ruberias submarinos, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;

d) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;

e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la sección 2;

f) La libertad de investigación cientifica, con sujeción a las disposiciones de las Partes VI y XIII.

2. Estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, así como los derechos previstos en esta Convención con respecto a las actividades en la Zona.

Artículo 88
Utilización exclusiva de la alta mar con fines pacíficos

La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos.

Artículo 89
Ilegitimidad de las reivindicaciones de soberanía sobre la alta mar

Ningún Estado podrá pretender legitimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía.

Artículo 90
Derecho de navegacion

Todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellon naveguen en alta mar.

Artículo 91
Nacionalidad de los buques

1. Cada Estado establecerá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción en un registro en su territorio y para que tengan el derecho de enarbolar su pabellón. Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque.

2. Cada Estado expedirá los documentos pertinentes a los buques a que haya concedido el derecho a enarbolar su pabellón.

Artículo 92
Condición jurídica de los buques

1. Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado. Un buque no podrá cambiar de pabellón durante un viaje ni en una escala, salvo en caso de transferencia efectiva de la propiedad o de cambio de registro.

2. El buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado buque sin nacionalidad.

Artículo 93
Buques que enarbolen el pabellón de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

Los artículos precedentes no prejuzgan la cuestión de los buques que estén al servicio oficial de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y que enarbolen el pabellón de la Organización.

Artículo 94
Deberes del Estado del pabellón

1. Todo Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarbolen su pabellón.

2. En particular, todo Estado:

a) Mantendrá un registro de buques en el que figuren los nombres y características de los que enarbolen su pabellón, con excepción de aquellos buques que, por sus reducidas dimensiones, estén excluidos de las reglamentaciones internacionales generalmente aceptadas; y

b) Ejercerá su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre todo buque que enarbole su pabellón y sobre el capitán, oficiales y tripulación, respecto de las cuestiones administrativas, técnicas y sociales relativas al buque.

3. Todo Estado tomará, en relación con los buques que enarbolen su pabellón, las medidas necesarias para garantizar la seguridad en el mar en lo que respecta, entre otras cuestiones, a:

a) La construcción, el equipo y las condiciones de navegabilidad de los buques;

b) La dotación de los buques, las condiciones de trabajo y la capacitación de las tripulaciones, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales aplicables;

c) La utilización de señales, el mantenimiento de comunicaciones y la prevención de abordajes.

4. Tales medidas incluirán las que sean necesarias para asegurar:

a) Que cada buque, antes de su matriculación en el registro y con posterioridad a ella en intervalos apropiados, sea examinado por un inspector de buques calificado y lleve a bordo las cartas, las publicaciones náuticas y el equipo e instrumentos de navegación que sean apropiados para la seguridad de su navegación;

b) Que cada buque esté a cargo de un capitán y de oficiales debidamente calificados, en particular en lo que se refiere a experiencia marinera, navegación, comunicaciones y maquinaria naval, y que la competencia y el número de los tripulantes sean los apropiados para el tipo, el tamaño, las máquinas y el equipo del buque;

c) Que el capitán, los oficiales y, en lo que proceda, la tripulación conozcan plenamente y cumplan los reglamentos internacionales aplicables que se refieran a la seguridad de la vida en el mar, la prevención de abordajes, la prevención, reducción y control de la contaminación marina y el mantenimiento de comunicaciones por radio.

5. Al tomar las medidas a que se refieren los párrafos 3 y 4, todo Estado deberá actuar de conformidad con los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados, y hará lo necesario para asegurar su observancia.

6. Todo Estado que tenga motivos fundados para estimar que no se han ejercido la jurisdicción y el control apropiados en relación con un buque podrá comunicar los hechos al Estado del pabellón. Al recibir dicha comunicación, el Estado del pabellón investigará el caso y, de ser procedente, tomará todas las medidas necesarias para corregir la situación.

7. Todo Estado hará que se efectúe una investigación por o ante una persona o personas debidamente calificadas en relación con cualquier accidente marítimo o cualquier incidente de navegación en alta mar en el que se haya visto implicado un buque que enarbole su pabellón y en el que hayan perdido la vida o sufrido heridas graves nacionales de otro Estado o se hayan ocasionado graves daños a los buques o a las instalaciones de otro Estado o al medio marino. El Estado del pabellón y el otro Estado cooperarán en la realización de cualquier investigación que éste efectúe en relación con dicho accidente marítimo o incidente de navegación.

Artículo 95
Inmunidad de los buques de guerra en alta mar

Los buques de guerra en alta mar gozan de completa inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier Estado que no sea el de su pabellón.

Artículo 96
Inmunidad de los buques utilizados únicamente para un servicio oficial no comercial

Los buques pertenecientes a un Estado o explotados por él y utilizados únicamente para un servicio oficial no comercial tendrán, cuando estén en

alta mar, completa inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier Estado que no sea el de su pabellón.

Artículo 97
Jurisdicción penal en caso de abordaje o cualquier otro incidente de navegación

1. En caso de abordaje o cualquier otro incidente de navegación ocurrido a un buque en alta mar que implique una responsabilidad penal o disciplinaria para el capitán o para cualquier otra persona al servicio del buque, sólo podrán incoarse procedimientos penales o disciplinarios contra tales personas ante las autoridades judiciales o administrativas del Estado del pabellón o ante las del Estado de que dichas personas sean nacionales.

2. En materia disciplinaria, sólo el Estado que haya expedido un certificado de capitán o un certificado de competencia o una licencia podrá, siguiendo el procedimiento legal correspondiente, decretar el retiro de esos títulos, incluso si el titular no es nacional del Estado que los expidió.

3. No podrá ser ordenado el apresamiento ni la retención del buque, ni siquiera como medida de instrucción, por otras autoridades que las del Estado del pabellón.

Artículo 98
Deber de prestar auxilio

1. Todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón que, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o sus pasajeros:

a) Preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar;

b) Se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo;

c) En caso de abordaje, preste auxilio al otro buque, a su tripulación y a sus pasajeros y, cuando sea posible, comunique al otro buque el nombre del suyo, su puerto de registro y el puerto más próximo en que hará escala.

2. Todo Estado ribereño fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales.

Artículo 99
Prohibición del transporte de esclavos

Todo Estado tomará medidas eficaces para impedir y castigar el transporte de esclavos en buques autorizados para enarbolar su pabellón y para impedir que con ese propósito se use ilegalmente su pabellón. Todo esclavo que se refugie en un buque, sea cual fuere su pabellón, quedará libre *ipso facto*.

Artículo 100
Deber de cooperar en la represión de la piratería

Todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Artículo 101
Definición de la piratería

Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:
   i) Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;
   ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado b) o facilitarlos intencionalmente.

Artículo 102
Piratería perpetrada por un buque de guerra, un buque de Estado o una aeronave de Estado cuya tripulación se haya amotinado

Se asimilarán a los actos cometidos por un buque o aeronave privados los actos de piratería definidos en el artículo 101 perpetrados por un buque de guerra, un buque de Estado o una aeronave de Estado cuya tripulación se haya amotinado y apoderado del buque o de la aeronave.

Artículo 103
Definición de buque o aeronave pirata

Se consideran buque o aeronave pirata los destinados por las personas bajo cuyo mando efectivo se encuentran a cometer cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 101. Se consideran también piratas los buques o aeronaves que hayan servido para cometer dichos actos mientras se encuentren bajo el mando de las personas culpables de esos actos.

Artículo 104
Conservación o pérdida de la nacionalidad de un buque o aeronave pirata

Un buque o una aeronave podrá conservar su nacionalidad no obstante haberse convertido en buque o aeronave pirata. La conservación o la pérdida de la nacionalidad se rigen por el derecho interno del Estado que la haya concedido.

Artículo 105
Apresamiento de un buque o aeronave pirata

Todo Estado puede apresar, en alta mar o en cualquier lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, un buque o aeronave pirata o un buque o aeronave capturado como consecuencia de actos de piratería que esté en poder de piratas, y detener a las personas e incautarse de los bienes que se encuentren a bordo. Los tribunales del Estado que haya efectuado el apresamiento podrán decidir las penas que deban imponerse y las medidas que deban tomarse respecto de los buques, las aeronaves o los bienes, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Artículo 106
Responsabilidad por apresamiento sin motivo suficiente

Cuando un buque o una aeronave sea apresado por sospechas de piratería sin motivos suficientes, el Estado que lo haya apresado será responsable ante el Estado de la nacionalidad del buque o de la aeronave de todo perjuicio o daño causado por la captura.

Artículo 107
Buques y aeronaves autorizados para realizar apresamientos por causa de piratería

Sólo los buques de guerra o las aeronaves militares, u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y estén autorizados a tal fin, podrán llevar a cabo apresamientos por causa de piratería.

Artículo 108
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizado por buques en la alta mar en violación de las convenciones internacionales.

2. Todo Estado que tenga motivos razonables para creer que un buque que enarbola su pabellón se dedica al tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas podrá solicitar la cooperación de otros Estados para poner fin a tal tráfico.

Artículo 109
Transmisiones no autorizadas desde la alta mar

1. Todos los Estados cooperarán en la represión de las transmisiones no autorizadas efectuadas desde la alta mar.

2. Para los efectos de esta Convención, por "transmisiones no autorizadas" se entiende las transmisiones de radio o televisión difundidas desde un buque o instalación en alta mar y dirigidas al público en general en violación de los reglamentos internacionales, con exclusión de la transmisión de llamadas de socorro.

3. Toda persona que efectúe transmisiones no autorizadas podrá ser procesada ante los tribunales de:

a) El Estado del pabellón del buque;

b) El Estado en que esté registrada la instalación;

c) El Estado del cual la persona sea nacional;

d) Cualquier Estado en que puedan recibirse las transmisiones; o

e) Cualquier Estado cuyos servicios autorizados de radiocomunicación sufran interferencias.

4. En la alta mar, el Estado que tenga jurisdicción de conformidad con el párrafo 3 podrá, con arreglo al artículo 110, apresar a toda persona o buque que efectúe transmisiones no autorizadas y confiscar el equipo emisor.

Artículo 110
Derecho de visita

1. Salvo cuando los actos de interferencia se ejecuten en ejercicio de facultades conferidas por un tratado, un buque de guerra que encuentre en alta

mar un buque extranjero que no goce de completa inmunidad de conformidad con los artículos 95 y 96 no tendrá derecho de visita, a menos que haya motivo razonable para sospechar que el buque:

a) Se dedica a la piratería;

b) Se dedica a la trata de esclavos;

c) Se utiliza para efectuar transmisiones no autorizadas, siempre que el Estado del pabellón del buque de guerra tenga jurisdicción con arreglo al artículo 109;

d) No tiene nacionalidad; o

e) Tiene en realidad la misma nacionalidad que el buque de guerra, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón.

2. En los casos previstos en el párrafo 1, el buque de guerra podrá proceder a verificar el derecho del buque a enarbolar su pabellón. Para ello podrá enviar una lancha, al mando de un oficial, al buque sospechoso. Si aun después de examinar los documentos persisten las sospechas, podrá proseguir el examen a bordo del buque, que deberá llevarse a efecto con todas las consideraciones posibles.

3. Si las sospechas no resultan fundadas, y siempre que el buque visitado no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.

4. Estas disposiciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las aeronaves militares.

5. Estas disposiciones se aplicarán también a cualesquiera otros buques o aeronaves debidamente autorizados, que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno.

Artículo 111
Derecho de persecución

1. Se podrá emprender la persecución de un buque extranjero cuando las autoridades competentes del Estado ribereño tengan motivos fundados para creer que el buque ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos de ese Estado. La persecución habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas, en el mar territorial o en la zona contigua del Estado perseguidor, y sólo podrá continuar fuera del mar territorial o de la zona contigua a condición de no haberse interrumpido. No es necesario que el buque que dé la orden de detenerse a un buque extranjero que navegue por el mar territorial o por la zona contigua se encuentre también en el mar territorial o la zona contigua en el momento en que el buque interesado reciba dicha orden. Si el buque extranjero se encuentra en la zona contigua definida en el artículo 33, la persecución no podrá emprenderse más que por violación de los derechos para cuya protección fue creada dicha zona.

2. El derecho de persecución se aplicará, *mutatis mutandis*, a las infracciones que se cometan en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental, incluidas las zonas de seguridad en torno a las instalaciones de la plataforma continental, respecto de las leyes y reglamentos del Estado ribereño que sean aplicables de conformidad con esta Convención a la zona económica exclusiva o a la plataforma continental, incluidas tales zonas de seguridad.

3. El derecho de persecución cesará en el momento en que el buque perseguido entre en el mar territorial del Estado de su pabellón o en el de un tercer Estado.

4. La persecución no se considerará comenzada hasta que el buque perseguidor haya comprobado, por los medios prácticos de que disponga, que el buque perseguido o una de sus lanchas u otras embarcaciones que trabajen en equipo utilizando el buque perseguido como buque nodriza se encuentran dentro de los límites del mar territorial o, en su caso, en la zona contigua, en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental. No podrá darse comienzo a la persecución mientras no se haya emitido una señal visual o auditiva de detenerse desde una distancia que permita al buque extranjero verla u oírla.

5. El derecho de persecución sólo podrá ser ejercido por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio del gobierno y autorizados a tal fin.

6. Cuando la persecución sea efectuada por una aeronave:

a) Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones de los párrafos 1 a 4;

b) La aeronave que haya dado la orden de detenerse habrá de continuar activamente la persecución del buque hasta que un buque u otra aeronave del Estado ribereño, llamado por ella, llegue y la continúe, salvo si la aeronave puede por sí sola apresar al buque. Para justificar el apresamiento de un buque fuera del mar territorial no basta que la aeronave lo haya descubierto cometiendo una infracción, o que tenga sospechas de que la ha cometido, si no le ha dado la orden de detenerse y no ha emprendido la persecución o no lo han hecho otras aeronaves o buques que continúen la persecución sin interrupción.

7. Cuando un buque sea apresado en un lugar sometido a la jurisdicción de un Estado y escoltado hacia un puerto de ese Estado a los efectos de una investigación por las autoridades competentes, no se podrá exigir que sea puesto en libertad por el solo hecho de que el buque y su escolta hayan atravesado una parte de la zona económica exclusiva o de la alta mar, si las circunstancias han impuesto dicha travesía.

8. Cuando un buque sea detenido o apresado fuera del mar territorial en circunstancias que no justifiquen el ejercicio del derecho de persecución, se le resarcirá de todo perjuicio o daño que haya sufrido por dicha detención o apresamiento.

Artículo 112
Derecho a tender cables y tuberías submarinos

1. Todos los Estados tienen derecho a tender cables y tuberías submarinos en el lecho de la alta mar más allá de la plataforma continental.

2. El párrafo 5 del artículo 79 se aplicará a tales cables y tuberías.

Artículo 113
Ruptura o deterioro de cables o tuberías submarinos

Todo Estado dictará las leyes y reglamentos necesarios para que constituyan infracciones punibles la ruptura o el deterioro de un cable submarino en la alta mar, causados voluntariamente o por negligencia culpable por un buque que enarbole su pabellón o por una persona sometida a su jurisdicción, que

puedan interrumpir u obstruir las comunicaciones telegráficas o telefónicas, así como la ruptura o el deterioro, en las mismas condiciones, de una tubería o de un cable de alta tensión submarinos. Esta disposición se aplicará también en el caso de actos que tengan por objeto causar tales rupturas o deterioros o que puedan tener ese efecto. Sin embargo, esta disposición no se aplicará a las rupturas ni a los deterioros cuyos autores sólo hayan tenido el propósito legítimo de proteger sus vidas o la seguridad de sus buques, después de haber tomado todas las precauciones necesarias para evitar la ruptura o el deterioro.

Artículo 114

Ruptura o deterioro de cables o tuberías submarinos causados por los propietarios de otros cables o tuberías submarinos

Todo Estado dictará las leyes y reglamentos necesarios para que las personas sometidas a su jurisdicción que sean propietarias de cables o tuberías en la alta mar y que, al tender o reparar los cables o tuberías, causen la ruptura o el deterioro de otro cable o de otra tubería respondan del costo de su reparación.

Artículo 115

Indemnización por pérdidas causadas al tratar de prevenir daños a cables y tuberías submarinos

Todo Estado dictará las leyes y reglamentos necesarios para que los propietarios de buques que puedan probar que han sacrificado un ancla, una red o cualquier otro aparejo de pesca para no causar daños a un cable o a una tubería submarinos sean indemnizados por el propietario del cable o de la tubería, a condición de que hayan tomado previamente todas las medidas de precaución razonables.

SECCION 2. CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS VIVOS EN LA ALTA MAR

Artículo 116

Derecho de pesca en la alta mar

Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar con sujeción a:

a) Sus obligaciones convencionales;

b) Los derechos y deberes así como los intereses de los Estados ribereños que se estipulan, entre otras disposiciones, en el párrafo 2 del artículo 63 y en los artículos 64 a 67; y

c) Las disposiciones de esta sección.

Artículo 117

Deber de los Estados de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en relación con sus nacionales

Todos los Estados tienen el deber de adoptar las medidas que, en relación con sus respectivos nacionales, puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, o de cooperar con otros Estados en su adopción.

Artículo 118

Cooperación de los Estados en la conservación y administración de los recursos vivos

Los Estados cooperarán entre sí en la conservación y administración de los recursos vivos en las zonas de la alta mar. Los Estados cuyos nacionales

exploten idénticos recursos vivos, o diferentes recursos vivos situados en la misma zona, celebrarán negociaciones con miras a tomar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos vivos. Con esta finalidad cooperarán, según proceda, para establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca.

Artículo 119.
Conservación de los recursos vivos de la alta mar

1. Al determinar la captura permisible y establecer otras medidas de conservación para los recursos vivos en la alta mar, los Estados:

a) Tomarán, sobre la base de los datos científicos más fidedignos de que dispongan los Estados interesados, medidas con miras a mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera normas mínimas internacionales, sean subregionales, regionales o mundiales, generalmente recomendadas;

b) Tendrán en cuenta los efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

2. La información científica disponible, las estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces se aportarán e intercambiarán periódicamente por conducto de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, cuando proceda, y con la participación de todos los Estados interesados.

3. Los Estados interesados garantizarán que las medidas de conservación y su aplicación no entrañen discriminación de hecho o de derecho contra los pescadores de ningún Estado.

Artículo 120
Mamíferos marinos

El artículo 65 se aplicará asimismo a la conservación y administración de los mamíferos marinos en la alta mar.

PARTE VIII

REGIMEN DE LAS ISLAS

Artículo 121
Régimen de las islas

1. Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar.

2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán

determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres.

3. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.

PARTE IX

MARES CERRADOS O SEMICERRADOS

Artículo 122
Definición

Para los efectos de esta Convención, por "mar cerrado o semicerrado" se entiende un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesto entera o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños.

Artículo 123
Cooperación entre los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados

Los Estados ribereños de un mar cerrado o semicerrado deberían cooperar entre sí en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes con arreglo a esta Convención. A ese fin, directamente o por conducto de una organización regional apropiada, procurarán:

a) Coordinar la administración, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar;

b) Coordinar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes con respecto a la protección y la preservación del medio marino;

c) Coordinar sus políticas de investigación científica y emprender, cuando proceda, programas conjuntos de investigación científica en el área;

d) Invitar, según proceda, a otros Estados interesados o a organizaciones internacionales a cooperar con ellos en el desarrollo de las disposiciones de este artículo.

PARTE X
DERECHO DE ACCESO AL MAR Y DESDE EL MAR DE LOS ESTADOS SIN LITORAL Y LIBERTAD DE TRANSITO

Artículo 124
Términos empleados

1. Para los efectos de esta Convención, se entiende por:

a) "Estado sin litoral" un Estado que no tiene costa marítima;

b) "Estado de tránsito" un Estado con o sin costa marítima, situado entre un Estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio pase el tráfico en tránsito;

c) "Tráfico en tránsito" el tránsito de personas, equipaje, mercancías y medios de transporte a través del territorio de uno o varios Estados de tránsito, cuando el paso a través de dicho territorio, con o sin transbordo, almacenamiento, ruptura de carga o cambio de modo de transporte, sea sólo una parte de un viaje completo que empiece o termine dentro del territorio del Estado sin litoral;

d) "Medios de transporte":

i) El material rodante ferroviario, las embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales y los vehículos de carretera;

ii) Los porteadores y los animales de carga, cuando las condiciones locales requieran su uso.

2. Los Estados sin litoral y los Estados de tránsito podrán, por mutuo acuerdo, incluir como medios de transporte las tuberías y gasoductos y otros medios de transporte distintos de los incluidos en el párrafo 1.

Artículo 125
Derecho de acceso al mar
y desde el mar y libertad de tránsito

1. Los Estados sin litoral tendrán el derecho de acceso al mar y desde el mar para ejercer los derechos que se estipulan en esta Convención, incluidos los relacionados con la libertad de la alta mar y con el patrimonio común de la humanidad. Para este fin, los Estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte.

2. Las condiciones y modalidades para el ejercicio de la libertad de tránsito serán convenidas entre los Estados sin litoral y los Estados de tránsito interesados mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.

3. Los Estados de tránsito, en el ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tendrán derecho a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos y facilidades estipulados en esta parte para los Estados sin litoral no lesionen en forma alguna sus intereses legítimos.

Artículo 126
Exclusión de la aplicación de
la cláusula de la nación más favorecida

Las disposiciones de esta Convención, así como los acuerdos especiales relativos al ejercicio del derecho de acceso al mar y desde el mar, que establezcan derechos y concedan facilidades por razón de la situación geográfica especial de los Estados sin litoral quedan excluidos de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

Artículo 127
Derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes

1. El tráfico en tránsito no estará sujeto a derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes, con excepción de las tasas impuestas por servicios específicos prestados en relación con dicho tráfico.

2. Los medios de transporte en tránsito y otros servicios proporcionados a los Estados sin litoral y utilizados por ellos no estarán sujetos a impuestos o gravámenes más elevados que los fijados para el uso de los medios de transporte del Estado de tránsito.

Artículo 128
Zonas francas y otras facilidades aduaneras

Para facilitar el tráfico en tránsito, podrán establecerse zonas francas u otras facilidades aduaneras en los puertos de entrada y de salida de los Estados de tránsito, mediante acuerdo entre estos Estados y los Estados sin litoral.

Artículo 129
Cooperación en la construcción y mejoramiento de los medios de transporte

Cuando en los Estados de tránsito no existan medios de transporte para dar efecto a la libertad de tránsito o cuando los medios existentes, incluidas las instalaciones y equipos portuarios, sean deficientes en cualquier aspecto, los Estados de tránsito y los Estados sin litoral interesados podrán cooperar en su construcción o mejoramiento.

Artículo 130
Medidas para evitar o eliminar retrasos u otras dificultades de carácter técnico en el tráfico en tránsito

1. Los Estados de tránsito adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de evitar retrasos u otras dificultades de carácter técnico en el tráfico en tránsito.

2. En caso de que se produzcan tales retrasos o dificultades, las autoridades competentes de los Estados de tránsito y de los Estados sin litoral interesados cooperarán para ponerles fin con prontitud.

Artículo 131
Igualdad de trato en los puertos marítimos

Los buques que enarbolen el pabellón de Estados sin litoral gozarán en los puertos marítimos del mismo trato que el concedido a otros buques extranjeros.

Artículo 132
Concesión de mayores facilidades de tránsito

Esta Convención no entraña de ninguna manera la suspensión de las facilidades de tránsito que sean mayores que las previstas en la Convención y que hayan sido acordadas entre los Estados Partes en ella o concedidas por un Estado Parte. Esta Convención tampoco impedirá la concesión de mayores facilidades en el futuro.

PARTE XI

LA ZONA

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133
Términos empleados

Para los efectos de esta Parte:

a) Por "recursos" se entiende todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos *in situ* en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos;

b) Los recursos, una vez extraídos de la Zona, se denominarán "minerales".

Artículo 134
Ámbito de aplicación de esta Parte

1. Esta Parte se aplicará a la Zona.

2. Las actividades en la Zona se regirán por las disposiciones de esta Parte.

3. El depósito y publicidad de las cartas o listas de coordenadas geográficas que indiquen los límites a que se hace referencia en el párrafo 1 1) del artículo 1 se regirán por la Parte VI.

4. Ninguna de las disposiciones de este artículo afectará al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental de conformidad con la Parte VI ni a la validez de los acuerdos relativos a delimitación celebrados entre Estados con costas adyacentes o situados frente a frente.

Artículo 135
Condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes

Ni las disposiciones de esta Parte, ni ningún derecho concedido o ejercido en virtud de ellas afectarán a la condición jurídica de las aguas suprayacentes de la Zona ni a la del espacio aéreo situado sobre ellas.

SECCION 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ZONA

Artículo 136
Patrimonio común de la humanidad

La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.

Artículo 137
Condición jurídica de la Zona y sus recursos

1. Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación.

SIGNATARIOS DE LA CONVENCION

al 10 de diciembre de 1982, fecha en que la Convención fue abierta a la firma en Montego Bay, Jamaica

Alto Volta
Angola
Argelia
Australia
Austria
Bahamas
Bahrein
Bangladesh
Barbados
Belice
Bhután
Birmania
Brasil
Bulgaria
Burundi
Cabo Verde
Canadá
Colombia
Congo
Costa de Marfil
Costa Rica
Cuba
Chad
Checoslovaquia
Chile
China
Chipre
Dinamarca
Djibouti
Egipto
Emiratos Arabes Unidos
Etiopía
Fiji*
Filipinas
Finlandia
Francia
Gabón
Gambia
Ghana
Granada
Grecia
Guinea-Bissau
Guyana
Haití
Honduras
Hungría
India
Indonesia
Irán
Iraq
Irlanda
Islandia
Islas Cook
Islas Salomón
Jamaica
Kenya
Kuwait
Lesotho
Liberia
Malasia
Maldivas
Malta
Marruecos
Mauricio
Mauritania
México
Mónaco
Mongolia
Mozambique
Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia)
Nauru
Nepal
Niger
Nigeria
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Pakistán
Panamá
Papua Nueva Guinea
Paraguay
Polonia
Portugal
República Democrática Alemana
República Democrática Popular de Corea
República Democrática Popular Lao
República Dominicana
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Socialista Soviética de Ucrania
República Unida del Camerún
República Unida de Tanzanía
Rumania
Rwanda
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudán
Suecia
Surname
Tailandia
Togo
Trinidad y Tabago
Túnez
Tuvalu
Uganda
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay
Vanuatu
Viet Nam
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zambia
Zimbabwe

* Fiji depositó su instrumento de ratificación de la Convención el 10 de diciembre de 1982.

SIGNATARIOS DEL ACTA FINAL

El Acta Final fue firmada por las 119 delegaciones que firmaron la Convención, así como por los siguientes participantes:

Participantes de pleno derecho

Bélgica	Guinea Ecuatorial	Luxemburgo	Republica Federal de Alemania
Benin	Israel	Oman	Samoa
Botswana	Italia	Perú	Santa Sede
Ecuador	Jamahiriya Arabe Libia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Suiza
España	Japon	República de Corea	Venezuela
Estados Unidos de America	Jordania		Zaire

Estados y territorios reconocidos como observadores

Antillas Neerlandesas
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacifico

Organización intergubernamental

Comunidad Economica Europea

Movimientos de liberación nacional

African National Congress of South Africa	Pan Africanist Congress of Azania
Organizacion de Liberacion de Palestina	*South West Africa People's Organization*

MODELOS

ESTRATEGIA ES EL ARTE DE HACER QUE LA FUERZA CONCURRA PARA ALCANZAR LAS METAS DE LA POLITICA. SU FINALIDAD ES ALCANZAR LOS OBJETIVOS FIJADOS POR LA POLITICA UTILIZANDO LO MEJOR POSIBLE LOS MEDIOS DE QUE SE DISPONE.

(1) Señala fines y establece objetivos.

(2) Elige los medios para alcanzar los objetivos fijados por la política.

(3) Busca alcanzar los objetivos mediante la amenaza del empleo de la fuerza.

(4) Busca alcanzar los objetivos mediante el empleo de la fuerza.

(5) Priman los medios militares.

(6) Priman los medios no militares (acciones políticas, psicológicas y económicas).

(7) Choque frontal.

(8) Dislocación psicológica.

(9) Aquella que se realiza en el "tablero mundial".

(10) La que se realiza en el espacio geográfico donde se pretenden alcanzar determinados objetivos.

(11) Logro de objetivos sucesivos.

(12) Conflicto de larga duración.

ESTRAT.

DIRECTA

(5)

ANEXO "AL"

ESTRATEGICOS DE BEAUFRE: ESTRATEGIAS DE LA ACCION Y DE LA DISUASION

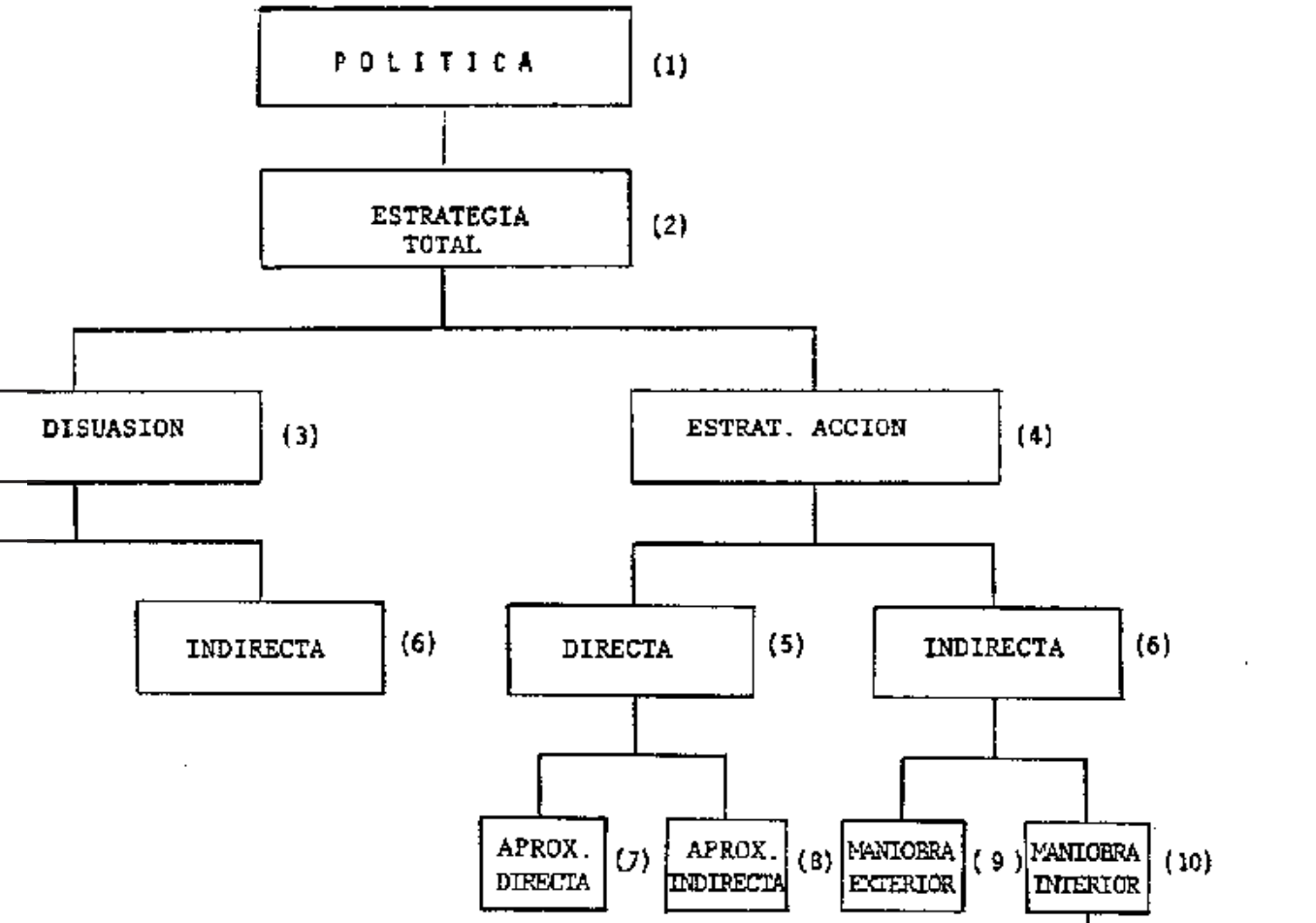

MODELOS ESTRATEGICOS

1.- Amenaza directa.
2.- Presión indirecta.
3.- Mediante acciones sucesivas.
4.- Lucha total prolongada, con débil intensidad militar.
5.- Conflicto violento tendiente a la victoria militar.

ANEXO "AM"

ANALISIS SISTEMICO DE PERCEPCIONES
(Teoría Marinovic del Cuerpo Social)

Desde una perspectiva sociológica, pueden distinguirse tres tipos de conducta humana, los que están asociados a determinados componentes de la acción.

1.- Componentes de la acción

Podemos considerar que en toda acción humana hay factores motivacionales de orden biológico, afectivo o racional.

2.- Tipos de conducta, estabilidad y predictibilidad

Según prevalezcan en la conducta las componentes biológica, afectiva o racional, ésta se expresa de manera *instintiva tendencial*, *afectiva condicionada* o *racional organizada*.

a.- La conducta *instintiva tendencial* está condicionada por factores biopsíquicos. Busca satisfacer necesidades biológicas primarias del individuo. Este tipo de conducta se caracteriza porque en ella prevalecen factores instintivos por sobre los racionales, lo que conlleva un alto grado de inestabilidad y por ende una baja predictibilidad.

b.- La conducta *afectiva condicionada* está afectada por factores psicosociales implícitos en la percepción de los hechos y en el sistema valórico del individuo. Por lo tanto, este tipo de conducta se caracteriza por su subjetividad y su relativa estabilidad. Su predictibilidad dependerá del conocimiento de los factores que la condicionan.

c.- La conducta *racional organizada* está condicionada por factores socioculturales. Busca satisfacer necesidades individuales y colectivas. Este tipo de conducta conlleva una actitud utilitaria y hace explícitos factores racionales. Esta conducta se caracteriza por un alto grado de estabilidad y de predictibilidad.

ANEXO "AN"

LA TENTACION DE MORIR

LA TENTACION DE MORIR

Uno de los más altos valores de las letras chilenas, con crédito merecido más allá de nuestras fronteras, el distinguido escritor y crítico Hernán Díaz Arrieta (Alone), con cuya colaboración este diario se ha honrado en diversas oportunidades, ha publicado en el último número de "Nueva Zig Zag" un artículo que, por su importancia trascendente, nos damos el placer de reproducir.

"La Discusion" de Chillán.
Marzo de 1953.

Tenemos, sin duda, mucho que aprender de la República Argentina, y la visita del Presidente Perón nos va a dejar útiles enseñanzas. Pero ellos, a su vez, nuestros grandes vecinos, ¿nada hallarán de nuevo aquí ni se llevarán lección alguna?

Por mi parte, a falta de otros, se me ocurre ésta: la franqueza.

Los argentinos son modestos y afables, están siempre llenos de alabanzas para Chile, y todo lo de aquí lo encuentran mejor que lo de allá. Nosotros, más rudos, solemos preferir lo nuestro. Y decirlo. Allá la prensa usa muchos eufemismos, anda con multitud de rodeos. Efecto de la buena educación. Acá gritamos a voz en cuello las verdades, todas las verdades, las ciertas y las dudosas, las que conviene decir y las que convendría callar, las decentes y las indecentes. En Argentina, organizada, disciplinada, se marcha al paso. En Chile, caótico, revuelto, mitad revolucionario, mitad reaccionario, se va a la desbandada en orden disperso.

Aprovechando esta situación, nos vamos a permitir hablar claro, expresando exactamente lo que nos parecen no las fiestas y los discursos, los banquetes, los desfiles y las músicas, sino las proposiciones concretas de la República Argentina, sus proyectos tan apremiantes de unirnos e intercambiar productos, borrando, si es necesario, la cordillera.

Pues bien, yo creo que esas proposiciones y esos proyectos le convienen inmensamente a la Argentina y la convertirían en una de las grandes potencias, no sólo continentales, sino mundiales; porque obtendría de nosotros cuanto más le hace falta, pero que son funestas para la existencia de Chile y podrían hasta arruinar su posición como nación independiente dentro del concierto de naciones libres.

Voy a explicarme:

Argentina es inmensa. Basta mirar su territorio en el mapa. Produce animales y trigo en cantidades sublimes. Estos productos no se agotan jamás, tienen mercado seguro en todo el planeta en toda época, cuesta poco arrancárselos a la tierra: basta echar las semillas y los toros a la pampa. Nosotros somos, en ese terreno, infimos: la mirada cae del avión a lo largo del país sobre montañas y montañas; entre ellas, delgados valles, angosturas, rinconadas, prados de juguetería, unas casitas, unos animalitos.

Naturalmente, allá tienen mucho que comer y acá no mucho.

Somos el pez flaco junto al gordo.

Los ofrecimientos del Presidente Perón tienen así la elocuencia del que mostraba desde una montaña, al hombre que había ayunado cuarenta días y cuarenta noches, los más fértiles dominios de la tierra, diciéndole que todo eso sería suyo si acaso...

No necesitaremos nosotros llegar a extremos ni postrarnos para que se nos manden sacos de trigo y manadas de vacas y bueyes gordos, casi regalados.

Pero necesitaremos, en primer lugar, extinguir nuestra agricultura. Los vallecitos, los rinconadas, los angostos desfiladeros no pueden competir con la extensión cósmica de las pampas. ¿Para qué cuidar el ganado si de allá viene gratis o poco menos? Deshecha la ganadería, sucede algo que no todos prevén, algo un poco sucio de explicar, pero milagroso, como cuanto se refiere a la generación: la tierra pierde su fertilidad y se vuelve estéril. Se corta el círculo mágico del animal que se alimenta del suelo y le devuelve al suelo su poder alimenticio.

Por lo demás, ¿para qué sembrar ni cosechar si de allá vendrían esas toneladas incontables de trigo? ¿A qué preocuparnos si la Argentina nos engordaría casi por nada?

No exactamente por nada, es verdad: tendríamos que darle nuestro cobre, nuestro hierro, nuestro carbón.

Así, ella, a más de potencia agrícola, proveedora de carne y de pan, se convertiría en potencia industrial, proveedora de máquinas, de automóviles, de locomotoras, de aparatos de radio y televisión; sería, en la América del Sur, lo que Estados Unidos es la del Norte. Su dueño, por lo demás.

Nosotros tenemos en la mano realizar el sueño de la República Argentina.

Pero esto nos puede costar una sola cosa: la vida.

Si nos unimos a la Argentina se acabó Chile, se acabó toda la historia del largo y angosto país sólido como una espada, pobre, sufrido, valiente y no sin su pequeño orgullo nacional, no sin sus glorias.

Un país que no puede alimentarse a sí mismo está al-
do de pies y manos en poder del país que lo alimenta. ¿Qué
oponerle a la Argentina cuando los graneros de trigo y las
crianzas de vacunos estuvieran allá y no aquí? Suprimir la
agricultura equivale, exactamente, a suprimir, a licenciar
nuestras fuerzas defensivas.

No seremos nunca grandes ni ricos pol la agricultura.
Cierto. Falta lo principal, la extensión. Pero nos queda una
esperanza, la industria. Poseemos hierro, cobre, carbón y
caídas de agua.

Una gran civilización industrial puede nacer en Chile,
una cultura puede alimentarse de las montañas y esparcirse
por el mar en naves propias.

Pero ¿y la Argentina?

Es para hacer eso ella, justamente, para lo que nos ofre-
ce el trigo y la carne que le sobran, a cambio de los metales
que tanto falta nos harán. Es para producir lo que Chile pro-
duciría, para vender lo que vendería Chile, para conquistar
nuestros mercados posibles para lo que ella quiere el trueque
de su ganado por nuestras minas. Debe confesar algo más.

Temo mucho que, con gusto o sin gusto, en un futuro
acaso no lejano, Chile deba hacer a la fuerza lo que hoy se
le ofrece. El desarrollo de la Argentina es fatal; la superiori-
dad sobre nosotros se la dan, no la raza ni tales o cuales con-
diciones de gobierno, sino la tierra, el planeta, la gravedad
universal.

Su riqueza, ya lo dijimos, no es agotable; el ganado
allí seguirá manteniendo a un tiempo al hombre y al terreno,
en ese círculo que llamamos mágico y puede llamarse vital
eterno. Nuestra riqueza, en cambio, nuestra difícil riqueza,
nuestra laboriosa riqueza posible, la de las industrias meta-
lúrgicas, se basa en depósitos precedederos, en yacimientos que
tarde o temprano se extinguirán, como un arca de la cual se
ha extraído el último doblón.

El asunto es más serio de lo que parece.

Llega un momento en la existencia de los pueblos, como
en la de los individuos, en que surge la tentación de morir.
"Sucede que me canso de ser hombre", dice un extraño verso
de Pablo Neruda. Los países también suelen cansarse de ser
países: ambicionan convertirse en provincia. Y se suicidan.
De una manera u otra, con disimulo o a las claras, consciente
o inconsciente, renuncian a su independencia y entregan el
mando.

¿Está Chile en ese momento?

He aquí lo que quería decir. Nada más.

ANEXO "AO"

REGION MARITIMA ASUMIDA POR ARGENTINA COMO SU AREA DE RESPONSABILIDAD PARA BUSQUEDA Y SALVAMENTO

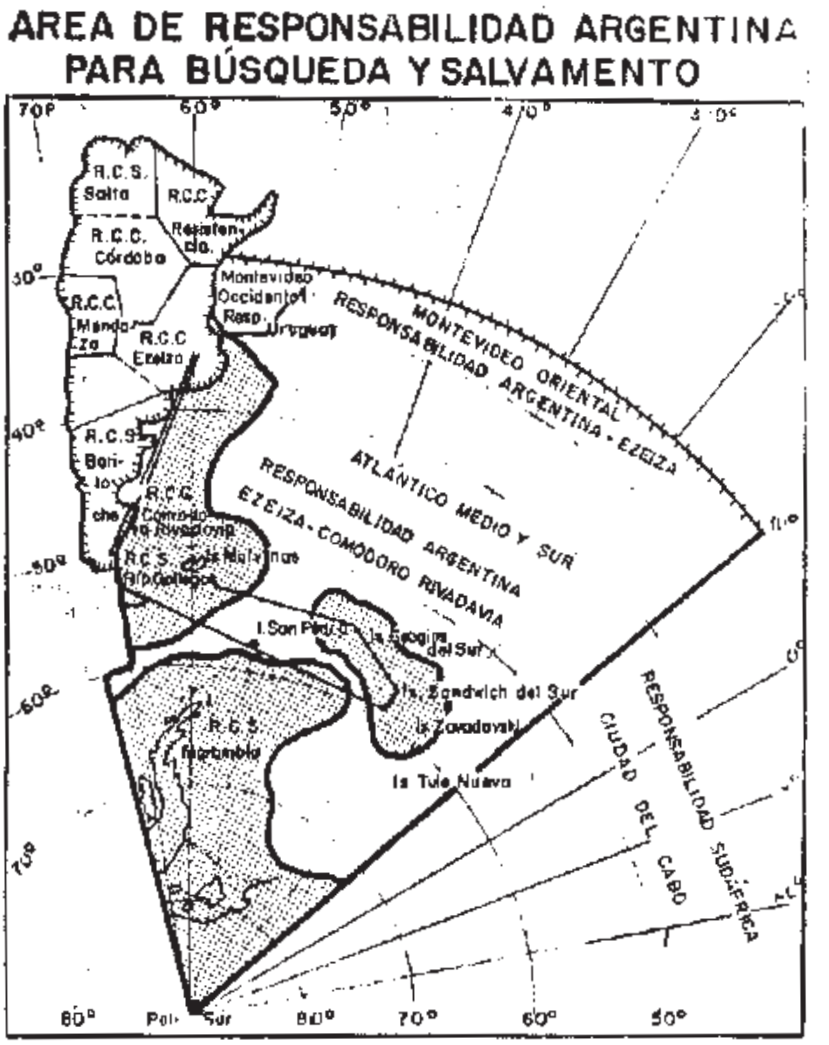

ANEXO "AP"

UNA VISION ARGENTINA DEL VIRREINATO DEL RIO DE LA PLATA

(NUCLEO ORGANIZADO DE CHILE EN LA EPOCA COLONIAL)

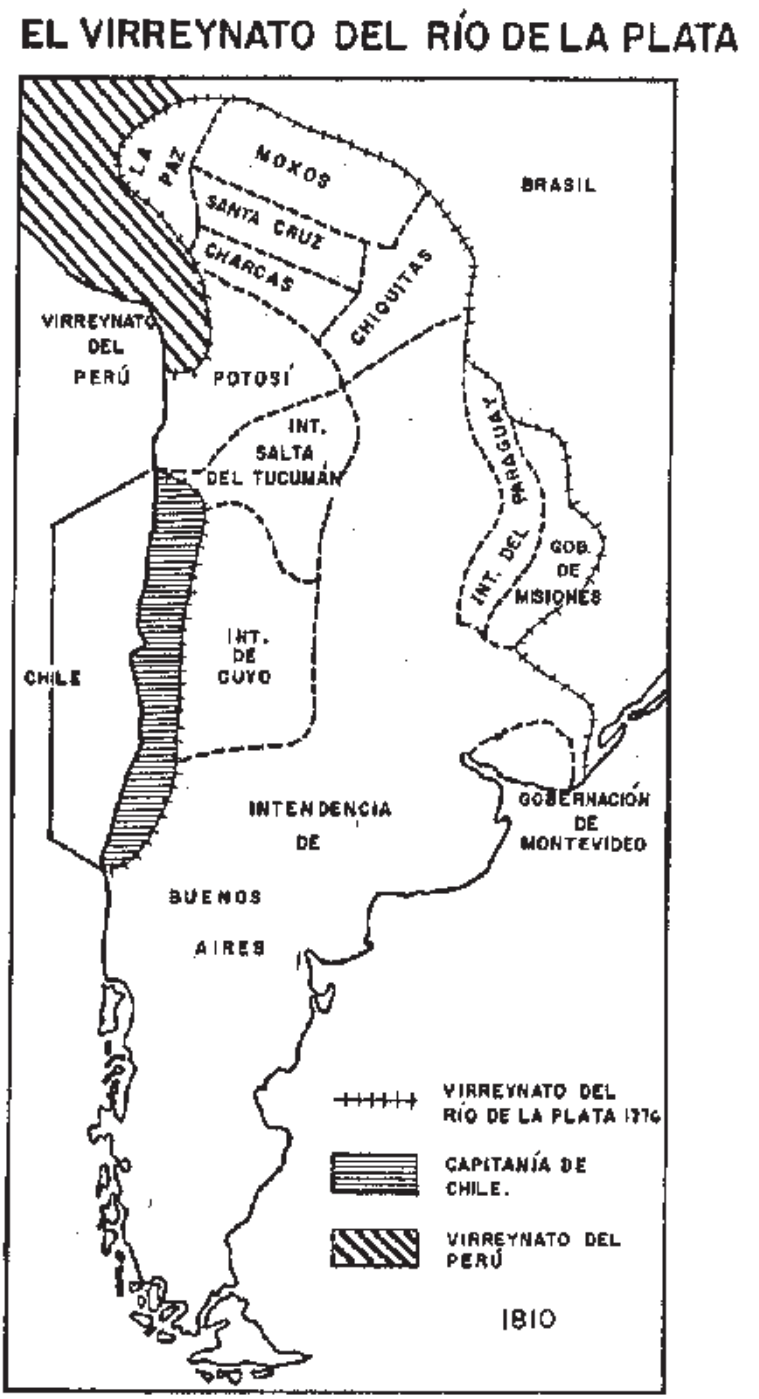

ANEXO "AQ"

CONDICION BIOCEANICA DE CHILE

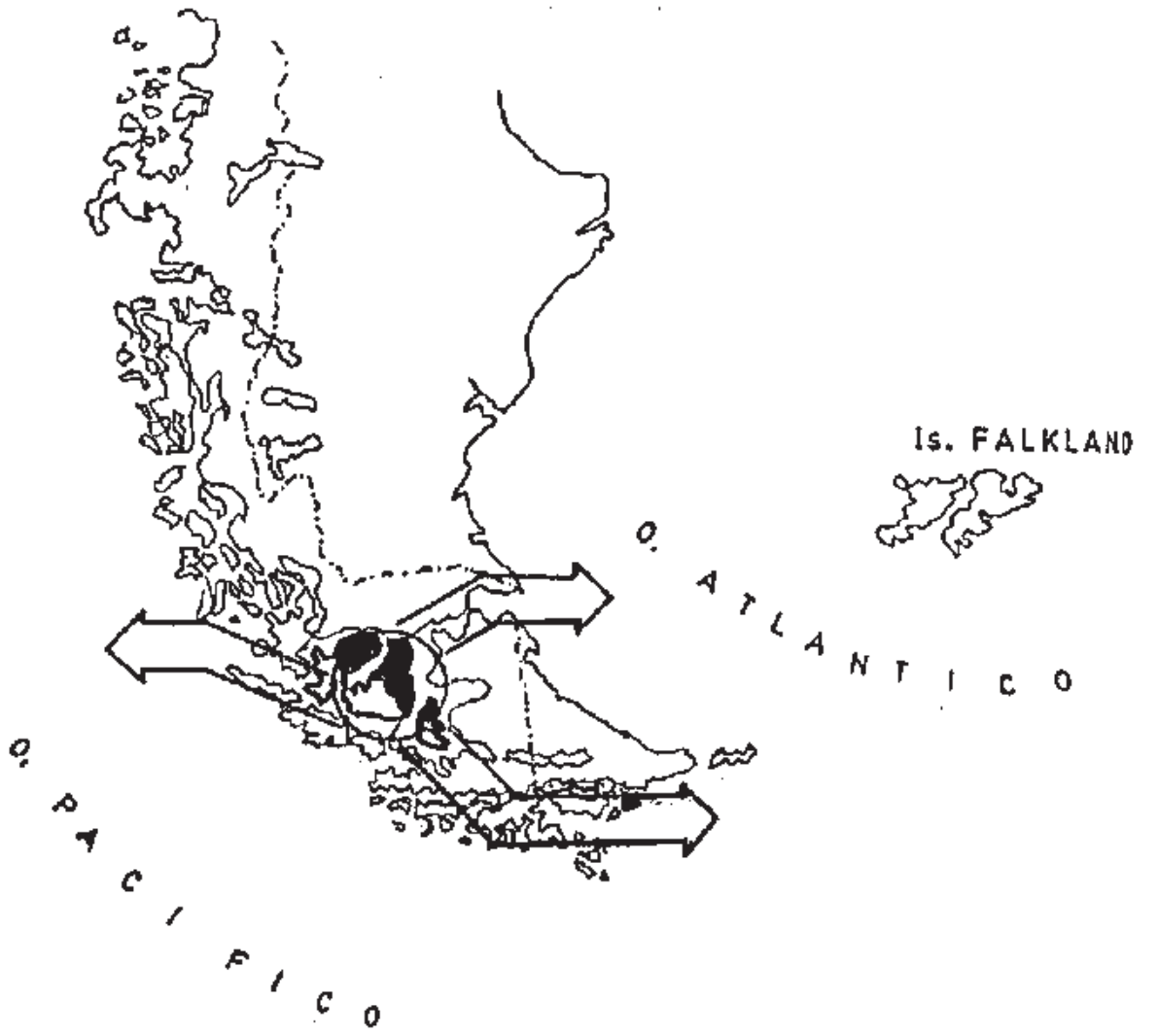

CHILE, PAIS ATLANTICO

Francisco Ghisolfo Araya
Contraalmirante

Decir que Chile es un país atlántico podría aparecer como un extravío. En verdad, no lo es. Primero, por razones históricas; segundo, porque accede libremente al océano Atlántico; y, tercero, porque posee las llaves para el control de las comunicaciones marítimas entre los océanos Pacífico y Atlántico. Tal situación convierte a nuestro país en una pieza clave en la defensa del tráfico marítimo de Estados Unidos y de Occidente en el área austral, en una eventual confrontación con la Unión Soviética. Por tal razón no es posible concebir un acuerdo defensivo en el Atlántico Sur sin la participación de Chile. Esto último no menoscaba en absoluto la posición de ninguna nación que sea exclusivamente ribereña del Atlántico.

Me parece oportuno recordar que durante la Colonia nuestro país, que constituyó la antigua Capitanía General y Reino de Chile, dependiente del Virreinato del Perú, tuvo un extenso litoral atlántico. En efecto, todas las capitulaciones –reales decretos que estipulaban tierras en América– desde Pedro de Valdivia en adelante estipulaban una extensión, desde el litoral del mar del Sur u océano Pacífico hacia el este, de 100 leguas –557 kilómetros– y ello señalaba inequívocamente acceder al mar del Norte u océano Atlántico desde la altura del golfo San Jorge hacia el sur. Además, Pedro de Valdivia, que ostentaba inicialmente títulos hasta el estrecho de Magallanes, recibió posteriormente la cesión de los derechos para explorar los territorios al sur de dicho estrecho, otorgados a Pedro Sancho de la Hoz. Con esto, la autoridad de Valdivia se extendió hasta el archipiélago de Tierra del Fuego. El rey Felipe II, a la muerte de Valdivia designó a Jerónimo de Alderete como Gobernador de Chile y lo hizo administrador del territorio desde el despoblado de Atacama hasta la Tierra del Fuego, confín del mundo en aquel entonces y que alcanzaba –aún sin ser reconocido– hasta el mismo Polo Sur.

Confirman lo anterior diversas disposiciones de los monarcas españoles a los Gobernadores de Chile para que actuaran en el Atlántico. Algunos ejemplos: en 1676, Felipe IV ordenó al Gobernador de Chile desalojar a los ingleses que habían ocupado el cabo de la Deseada, en la costa oriental de la Patagonia. en 1743, el Rey instruyó al Gobernador de Chile para que fundase villas en el litoral hasta el estrecho, tanto en el mar del Sur como en el mar del Norte.

Así también, cuando el Gobernador de Chile informó sobre los límites de su gobernación al Consejo de Indias, en 1744, se refirió a su jurisdicción atlántica al decir: "comprende toda la pampa hasta el mar del Norte, deteniéndose en bahía Sin Fondo, o cerca del río de los Leones a

los 44 grados de latitud...". Asimismo, historias geográficas posteriores ubican a Chile con mención a los ríos Diamante, Desaguadero, Los Leones, San Jorge y Deseado, que desembocan en el Atlántico; lo mismo con respecto a las bahías San Julián, Deseada, de las Sardinas y de San Matías, en la misma costa oriental. Finalmente, el mapa del geógrafo oficial de España, Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, señala claramente la costa atlántica chilena de la Patagonia y Tierra del Fuego.

Por otra parte, la división virreinal que hizo Carlos III, el 8 de agosto de 1776, para dar origen al Virreinato de Buenos Aires o de la Plata, no alteró la costa atlántica chilena. En consecuencia, no existe ninguna duda que Chile accedió al océano Atlántico desde el golfo San Jorge al sur, en tiempos de la Colonia.

Al producirse la independencia de la Corona española, la República de Chile lo hizo con los mismos territorios que tenía la Gobernación y Reino de Chile, conforme al principio del *uti possidetis* (como poseeis), que fue la norma fundamental del incipiente derecho internacional americano. Es decir, Chile accedió a la independencia como país bioceánico, con un extenso litoral en los océanos Pacífico y Atlántico.

Nuestros primeros gobernantes tuvieron clara conciencia de esta condición pacífico – atlántica de nuestro país. Tanto es así, que en el epistolario de O'Higgins se encuentra un documento trascendental, a mi juicio, y muy poco conocido, en el que el prócer explica al gobierno inglés las ventajas de nuestro país comparándolo con los Estados Unidos de su tiempo, cuya grandeza más de un analista la ha atribuido a su condición bioceánica. O'Higgins inserta una descripción muy clara de la geografía de nuestro país en los siguientes términos: "Chile viejo y nuevo se extiende en el Pacífico desde la bahía de Mejillones hasta Nueva Shetland del Sur en latitud 69º sur; y en el Atlántico desde la península de San José en latitud 42º, hasta Nueva Shetland del Sur. O sea, 23 grados que añadidos a 42 grados en el Pacífico hacen 65 grados, o sea, 3.900 millas geográficas, con una superabundancia de excelentes puertos en ambos océanos y todos ellos salubres en todas las estaciones. Una simple mirada al mapa de Sudamérica basta para probar que Chile, tal como queda descrito, posee las llaves de esa vasta porción del Atlántico del Sur en que prevalecen los vientos del oeste, esto es, desde el paralelo 30º hasta el Polo, y también posee las llaves de todo el gran Pacífico, igual en tamaño a un tercio del globo, hasta tanto Nueva Zelanda y la tierra de Van Diemen puedan compartir con Chile este imperio... Chile posee, evidentemente, la llave del Atlántico, del grado 30 de latitud sur hasta el Polo Antártico y la de todo el gran Pacífico". Por consiguiente, podemos afirmar categóricamente que O'Higgins tenía clara conciencia de la condición atlántica de Chile y de la importancia que revestía para el país ser poseedor de litoral en los dos oceanos y del control de las comunicaciones marítimas entre el Pacífico y el Atlántico.

Las apetencias argentinas sobre la Patagonia se despertaron cuando el General Bulnes, motivado por cartas que enviaba O'Higgins desde su exilio en Perú, dispuso la toma de posesión del estrecho de Magallanes, cumplida por el Capitán de Fragata Juan Williams el 21 de septiembre de 1843. Sin embargo, lo curioso del caso es que el avance patagónico argentino al sur de río Negro, para alcanzar río Chubut, se produjo sólo en 1862, después de haberse firmado el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y de Navegación, el 30 de agosto de 1855, una de cuyas cláusulas reconoce como límite entre ambos países los que poseían al separarse de la dominación española. Posteriormente Argentina desahució este tratado y aprovechó el *statu quo* que precedió a las negociaciones para establecer un *modus vivendi*, en la zona y avanzar la ocupación hasta Puerto Deseado. Luego, durante las conversaciones para fijar el límite definitivo entre ambas naciones, el General Roca, en 1879, ocupó el territorio hasta el río Santa Cruz, mientras Chile estaba comprometido en un conflicto bélico contra el Perú y Bolivia.

Por consiguiente, no puede llamarnos mucho la atención que el resultado de las negociaciones con Argentina fuese tan adverso a nuestros intereses. Por una parte, existía un gran desinterés en Chile por la Patagonia, que se estimaba gravosa para la economía nacional, y, por otra, ésta se encontraba ocupada por el ejército de Roca. Aunque la guerra en el norte evolucionaba muy favorablemente para Chile, en las conversaciones con Argentina primó el pacifismo de nuestros gobernantes, que estaban predispuestos a ceder la Patagonia siempre que nuestro país conservara el dominio del estrecho de Magallanes. En tales circunstancias se firmó en Buenos Aires, el 23 de julio de 1881, el Tratado de Límites que redujo sensiblemente nuestro litoral en el océano Atlántico.

No obstante lo anterior, el Tratado de Límites de 1881 mantuvo la condición atlántica de Chile. Primeramente, los artículos II y III otorgaron a nuestro país la soberanía plena de ambas riberas del estrecho de Magallanes, cuya Boca Oriental se abre entre punta Dungeness y cabo del Espíritu Santo, ambos puntos indudablemente en el Atlántico. Luego, el artículo III entregó a Chile la soberanía de todas las islas al sur del canal Beagle, hasta el cabo de Hornos, sector insular que enfrenta aguas del Atlántico Sur, según denominación presente. Tanto la Boca Oriental del estrecho de Magallanes como el territorio insular al sur del canal Beagle, proyectan 12 millas de mar territorial y 188 millas de Zona Económica Exclusiva, de acuerdo con el Derecho del Mar. En consecuencia, bajo el punto de vista geográfico y también jurídico, Chile posee litoral, plataforma marina, mar territorial y Zona Económica Exclusiva en aguas del Atlántico Sur.

En relación a la estrategia marítima hay también consideraciones muy interesantes que hacer.

En primer término, el Atlántico Sur reviste una importancia crucial para el abastecimiento de materias primas al mundo occidental, esta situación se vería acentuada con el cierre eventual del canal de Panamá, suposición que no puede estar ausente en la planificación de Occidente en una hipótesis de guerra global con la Unión Soviética. La defensa del tráfico marítimo a través del Atlántico Sur, ya sea el petróleo que fluye del océano Índico vía ruta del cabo de Hornos, los minerales estratégicos de África del Sur y el proveniente del océano Pacífico vía estrecho de Magallanes y/o cabo de Hornos, será una tarea fundamental para la flota norteamericana del Atlántico, en la cual deberán colaborar las fuerzas navales de los países aliados.

Las fuerzas navales norteamericanas o multinacionales que reciban la misión de proteger las comunicaciones marítimas en el Atlántico Sur, deben contar con posiciones estratégicas adecuadas para cumplir tal misión. Los requisitos fundamentales de toda posición estratégica son: la proximidad al teatro de operaciones y la existencia de bases o fondeaderos para que sirvan de apoyo a la flota. Si observamos las cartas del Atlántico Sur podremos apreciar que las islas Falkland o Malvinas están ubicadas en una posición central inmejorable; de allí el interés de Gran Bretaña por mantenerlas bajo su soberanía, y la preocupación demostrada por Estados Unidos para que se mantengan en poder de un país aliado confiable. En África del Sur, sólo el litoral sudafricano posee fondeaderos confiables para apoyar a las fuerzas navales que deben estar en condiciones de operar con oportunidad en el Atlántico Sur. En la costa sudamericana, Brasil y Chile presentan características adecuadas de posición estratégica, el litoral argentino y el uruguayo, con sus puertos de ría, de baja profundidad y complicado acceso, solo sirven, a los fines en estudio, en forma bastante limitada. La posesión por parte de Chile de amplios fondeaderos y de fácil acceso en todo el perfil externo de la costa que conforma el cono terminal del continente, desde la Boca Occidental del estrecho de Magallanes a la Boca Oriental del canal Beagle, le otorgan un valor como posición estratégica de gran significación. Por otra parte, poseer el dominio completo del estrecho y virtual del paso

Drake, cuyas costas –tanto las de América como las de la Antártica– le pertenecen, hacen de Chile el país más apto para controlar esos accesos. Tanto los Estados Unidos de Norteamérica como la Unión Soviética aprecian esta posición estratégica privilegiada de Chile.

La operación combinada Unitas, que realiza anualmente la Armada de los Estados Unidos –a través de su Flota del Atlántico– con los países latinoamericanos firmantes del Tiar, cruza del Pacífico al Atlántico, o viceversa, por el extremo austral, con el concurso de Chile. Cuando Chile no participó en 1980, la Fuerza de Tarea norteamericana llegó por el Pacífico hasta el Perú y hubo de devolverse al norte, cruzar el canal de Panamá y desplazarse por el Atlántico hacia el sur, hasta alcanzar las costas argentinas. Este hecho, por sí solo, revela la importancia que la posición de Chile reviste para la estrategia marítima.

Por otra parte, la Unión Soviética ha realizado amplias investigaciones del área, en razón a que el paso Drake es ruta obligada para sus submarinos nucleares y fuerzas navales que deban pasar del Pacífico al Atlántico y viceversa.

Lo anteriormente expuesto nos permite concluir que Chile es un país Atlántico por razones históricas, geográficas y estratégicas. Es más, Chile es una potencia del Atlántico y no podrá estar ausente de ninguna organización defensiva del Atlántico Sur, en razón al "valor" que reviste su extremo austral como posición estratégica, la significación de sus fuerzas navales y el conocimiento y entrenamiento que sus dotaciones poseen para la operación en un ámbito geográfico-marítimo extremadamente duro.

ANEXO "AR"

PRINCIPIOS GEOPOLITICOS DE CHILE

PRINCIPIOS GEOPOLITICOS DE CHILE

EL Instituto Geopolítico de Chile, consciente de la necesidad que existe de promover el estudio y difundir a todo nivel el conocimiento de los factores geográficos e históricos que han condicionado nuestro desarrollo y nuestra seguridad nacional y, por ende, determinado nuestra realidad política, ha formulado algunos conceptos, los que se ha estimado conveniente exponerlos en la forma de principios geopolíticos de la nación.

El enunciado de cada uno de ellos contiene juicios de validez indiscutida que han de constituir el fundamento de nuestro pensamiento geopolítico y una de las normas fundamentales que han de guiar nuestra conducta nacional.

En su formulación se han considerado antecedentes históricos, de raza y muy fundamentalmente la situación geográfica relativa contemporánea y las diversas expectativas que ofrece.

Cada idea esencial o principio geopolítico tiene fundamentos de diversa índole que lo respaldan y varias posibilidades de concretarlos con las acciones que se sugiere realizar en el presente, considerando su proyección al futuro.

Cada idea, o principio como se ha llamado, deberá enraizarse en cada chileno como premisa básica de nuestra nacionalidad.

PRIMER PRINCIPIO

Chile es una nación libre e independiente, cuyo territorio y población conforman un Estado Unitario.

Su pueblo es de raza homogénea y se halla unido por sólidos vínculos creados por su amor al terruño, su tradición histórica, su cultura de origen hispánico y por una formación republicana tanto en lo político como jurídico.

Fundamentos

1. Su organización política es la de una república democrática con régimen presidencial, cuya autoridad radica esencialmente en la obediencia a la ley.

2. La unidad nacional, política, social, cultural y administrativa se ha forjado a través de los años con sólidas raigambres históricas, creándose una idiosincrasia propia del chileno, por encima de la condición de nación tricontinental que tiene el país y de la diversidad geográfica de su territorio continental.

3. En su nacionalidad existen algunas reducidas minorías étnicas, que son compartidas con estados, vecinos, las que no llegan a comprometer su unidad racial.

4. La toma de decisiones a nivel central, que se ha mantenido durante todo su proceso histórico, produjo mayor concentración demográfica en la Región Metropolitana, en desmedro del resto del territorio cuya distribución de población es muy irregular.

Acciones que se derivan

1. Sin perder la unidad política, se debe buscar la forma de descentralizar la toma de decisiones, a fin de aprovechar las iniciativas y el empuje existente en las regiones, y con ello, desconcentrar la Región Metropolitana.

2. Integrar las minorías étnicas a la nación, sin destruir su cultura y manteniendo el aporte de cada una de ellas, contribuyendo así a su enriquecimiento.

3. Evitar inmigraciones masivas que afecten la homogeneidad nacional, y estimular aquellas inmigraciones selectivas que convengan al interés nacional.

SEGUNDO PRINCIPIO

La población de Chile es relativamente pequeña, en consideración a su extensión territorial y a la abundancia de recursos potenciales que posee.

Fundamentos

1. La baja de natalidad evidenciada en las últimas décadas ha contribuido a mantener una población pequeña, sin un crecimiento vegetativo a parejas con el incremento de sus potencialidades en recursos. Esta situación es notoriamente más marcada en los estratos sociales medio y alto.

2. La población de Chile se distribuye en forma irregular en su territorio, situación que crea graves inconvenientes en su desarrollo armónico.

3. Los recursos potenciales de Chile son abundantes y de variado orden, lo que le permitiría mantener y alimentar un mayor número de habitantes.

4. Hay zonas despobladas y aisladas, especialmente aquellas fronterizas y cordilleranas, que dejan recursos inexplotados, por no haberse incorporado al desarrollo, y que no contribuyen por lo tanto a fortalecer la seguridad nacional.

5. El progreso tecnológico y económico social atenta, a veces, contra la preservación de la naturaleza y los recursos potenciales, por falta de una rígida aplicación de medidas administrativas y legales que defiendan un tratamiento adecuado de los recursos renovables.

Acciones que se derivan

1. Fomentar el crecimiento y la distribución armónica de la población en el territorio nacional.

2. Llevar a cabo planes de desarrollo y crecimiento en las regiones, con el fin de estimular y desconcentrar la región metropolitana.
3. Fomentar el poblamiento y el desarrollo de las zonas despobladas y aisladas del territorio, en especial las zonas fronterizas.
4. Mejorar, construir y establecer las vías de comunicaciones terrestres, aéreas y marítimas indispensables para el desarrollo de zonas aisladas, dándoles su real dimensión de fomento regional y enlace con el resto del país. La carretera austral "Presidente Pinochet" es un ejemplo que clarifica lo expresado.
5. Incentivar el cabotaje y el sistema portuario para complementar el enlace territorial con el transporte marítimo y hacer realidad su contribución al desarrollo.
6. Realizar todas estas acciones dentro de un plan administrativo legal que preserve el ciclo ecológico, y con ello el medio ambiente, la naturaleza y los recursos renovables.

TERCER PRINCIPIO

La población de Chile posee cultura y virtudes ciudadanas que le han permitido lograr un profundo y sólido desarrollo histórico.

Fundamentos

1. No obstante su desarrollo histórico cultural y sus condiciones intelectuales, la población media acusa desniveles culturales y socioeconómicos.
2. La población posee, entre otras, arraigadas condiciones ciudadanas y destacadas virtudes, tales como el patriotismo, la valentía, la adaptabilidad a condiciones adversas, la solidaridad, el desprendimiento, la hospitalidad y el respeto al ordenamiento jurídico.

Acciones que se derivan

1. A través de una acción conjunta de los medios culturales y de educación, desarrollar las potencialidades intelectuales de la población a fin de posibilitarle en su totalidad una participación activa en el desarrollo de la nación.
2. Desarrollar una labor semejante en el campo tecnológico y científico, tanto para formar los profesionales que el país necesita, como para impedir la frustración de los ya formados, evitando emigren hacia otros países.
3. Mantener y exaltar las virtudes ciudadanas, perfeccionarlas y protegerlas contra amenazas culturales e ideológicas foráneas y contra el egoísmo y los vicios sociales, mediante una fuerte y racional política educacional, informativa y cultural.

CUARTO PRINCIPIO

Chile enfrenta el cuadrante Sur - Este del Océano Pacífico, que es el océano más extenso del mundo.

Fundamentos

1. Los océanos cubren las 4/5 partes de la superficie de la Tierra y el Pacífico es el más grande de los océanos.

2. De los cuatro cuadrantes del Océano Pacífico, el cuadrante Sur-Este, que enfrenta Chile, es el más extenso, casi sin islas oceánicas, el más aislado y en el que se advierte actualmente un vacío estratégico y comercial muy acentuado.

3. En los otros cuadrantes de este océano se ubican mayor cantidad de islas, mayor población en sus estados ribereños y, por consiguiente, mayor comercio e intereses estratégicos.

4. Los países que rodean el Pacífico son pueblos que en su mayoría tienen grandes posibilidades en el futuro, especialmente cuando el eje político mundial se traslade del Atlántico al Pacífico.

Acciones que se derivan

1. Establecer e intensificar relaciones diplomáticas y comerciales con todos los países de la cuenca del Pacífico, en forma cada vez más efectiva, a fin de mantener y afianzar la presencia de Chile en el Pacífico.

2. Materializar esta presencia especialmente a través de un comercio internacional ágil y dinámico el que debe ser realizado por una marina mercante y una línea aérea transpacífica que, aunque modestas en un principio, experimenten un incremento constante.

3. Desarrollar al máximo permisible los intereses marítimos en el cuadrante Sur - Este, a fin de mantener nuestra participación en él, con lo que se llenaría el vacío existente.

QUINTO PRINCIPIO

Chile es país marítimo y tricontinental.

Fundamentos

1. Su territorio continental en Sudamérica abarca desde latitud 18° hasta latitud 56°, con cerca de 3.000 millas, o 4.500 Kms., de costa.

2. La posesión de la Isla de Pascua en la Polinesia es una avanzada del territorio continental de Chile hacia el Pacífico occidental.

3. Los derechos y soberanía de Chile en la Antártica completan su tricontinentalidad, la que se afianza por la cercanía, acción histórica, derechos jurídicos y actividades científicas y de soberanía desarrolladas en las últimas décadas en dicho continente.

4. Las tierras de su territorio continental e insular generan costa y una soberanía en sus mares adyacentes que son parte del patrimonio nacional, y dan forma a un gran mar interior limitado por Pto. la Concordia —islas San Félix y San Ambrosio— Archipiélago Juan Fernández e isla Diego Ramírez.

5. Los enormes recursos de estos mares soberanos, tanto de la zona económica exclusiva como más allá de las 200 millas, constituyen una fuente de riqueza explotada insuficientemente en sus reales posibilidades.

6. La industria marítima de construcción y reparaciones navales, tiene bases en las que apoyarse como complemento indispensable al poderío marítimo.

7. Chile posee una población capaz, inteligente y apta para desempeñarse en la ejecución de cualesquiera de las funciones que impone el ejercicio de su poder marítimo.

Acciones que se derivan

1. Desarrollar una adecuada infraestructura en la Isla de Pascua que permita emplearla como base adelantada, para desde allí crear rutas transpacíficas, contribuyendo a mejorar las conexiones que se precisan con Asia y Oceanía.

2. Mantener e incrementar la presencia de Chile en el casquete antártico, debiendo tomar y mantener la iniciativa en las acciones diplomáticas que se realicen con el fin de hacer prevalecer los títulos chilenos, oponiéndose a una internacionalización del continente que no reconozca y acepte la soberanía de Chile en su territorio. Esta acción debe proyectarse a través de un plan racional, concebido, estudiado y conducido por las más altas autoridades del Estado.

3. Continuar y fomentar la máxima explotación racional de todos los recursos costeros, como la pesca, los elementos que se encuentran en el lecho y subsuelo submarino y de sus industrias conexas y derivadas.

4. Impulsar la explotación pesquera por empresas chilenas más allá de la zona económica exclusiva.

5. Chile debe reformular sus políticas y planes de desarrollo ante la promulgación del nuevo Derecho del Mar, para quedar en condiciones de participar en el futuro, en todo lo que sus áreas oceánicas le ofrecen.

6. Difundir y enseñar a la población la realidad marítima del país y el destino que está llamado a cumplir. Por lo que el mar costero y el océano le ofrecen en su futuro, Chile debe ser una potencia marítima.

SEXTO PRINCIPIO

Por su posición geográfica, Chile está muy alejado de los actuales y futuros centros de atracción mundial, tanto en el que se refiere a la producción como consumo de elementos.

Fundamentos

1. Estos centros de atracción mundial (Europa Occidental, Estados Unidos y Japón) generan un comercio con Chile que en más de un 95% se moviliza por mar.

2. Cuando los pueblos emergentes de Asia y Oceanía se incorporen a este intercambio, Chile siempre quedará alejado de ellos, pero su posición relativa mejorará, al no depender su tráfico comercial marítimo del Canal de Panamá y poder usar el Estrecho de Magallanes y el Paso Drake, según sus conveniencias, para acceder hacia otros continentes tanto a través del Atlántico Sur como del Pacífico Sur.

3. Tanto el comercio marítimo como el tráfico aéreo comercial hacia el norte, pasan frente a las costas del Pacífico de Sudamérica.

4. El comercio hacia la costa este de Sudamérica y hacia Sudáfrica, debe pasar por el Estrecho de Magallanes o Paso Drake. Igual cosa sucede con el tráfico aéreo hacia el Este.

5. La única dirección libre de interferencia es la que va hacia los países de la Cuenca del Pacífico situados en los cuadrantes de este Océano.

6. Chile, como país minero, pesquero y forestal, requiere exportar estos productos, que son de gran volumen.

Acciones que se derivan

1. Incrementar nuestra marina mercante de modo tal, que su tonelaje asegure el transporte de importación de los elementos que son vitales para la actividad nacional tanto económica como industrial, especialmente en casos de desarticulación del sistema de transporte marítimo establecido, ocasionado por conflictos internacionales.

   Lo anterior es también válido para el transporte aéreo comercial.

2. Los productos de exportación, especialmente mineros, forestales y pesqueros, base fundamental de la Economía Nacional, dependen en forma casi exclusiva del transporte marítimo, lo que ratifica lo expresado anteriormente.

3. Elaborar una política de transporte marítimo adecuada a las necesidades reales del país, considerando que los fletes de importación y exportación se hagan en buques mercantes de bandera chilena, debiendo mantenerse la diferencia entre los fletes de cargas nobles de importación y volúmenes masivos de exportación.

4. Propender a obtener una autosuficiencia en la producción de elementos esenciales para aminorar la vulnerabilidad que para el transporte marítimo, constituyen la lejanía, la inseguridad ante conflictos regionales y el encarecimiento de los productos por el costo del flete.

SEPTIMO PRINCIPIO

Chile Americano es país de faja, separado del resto del Cono Sur de Sudamérica por una gran extensión desértica en el norte y por el macizo andino en el Este, con la excepción del extremo austral en que el territorio se expande en toda su amplitud hasta alcanzar en su proyección al continente antártico.

Fundamentos

1. La forma de Chile constituye una plataforma sobre el Pacífico y para todo el Cono Sur de Sudamérica es virtualmente como una isla, a la cual se accede fundamentalmente por el mar.

2. La Cordillera de los Andes presenta numerosos pasos que conectan hacia el Este a la plataforma que constituye el territorio continental con el centro del Cono Sur americano.

3. El control de estos pasos cordilleranos es una válvula que regula el tránsito de mercaderías y personas.

4. La costa del Pacífico permite el acceso abierto a esta plataforma, o bien a través de los pasos andinos hacia el centro del Cono Sur.

Acciones que se derivan

1. Mantener el control y expedición de acceso a los pasos trasandinos mediante la construcción y mantenimiento de túneles y rutas camineras.

2. Propender a una integración regional o fronteriza bilateral a nivel local y en base a reciprocidad.

3. Incrementar la marina mercante nacional, medio que hace posible el empleo de la vía marítima para el transporte nacional e internacional, dada la condición virtual de isla que tiene el país.

4. Incrementar la aviación comercial hasta lograr su autosuficiencia para satisfacer integralmente las necesidades de transporte aéreo del país.

5. Propender a un desarrollo armónico y uniforme del país en toda su extensión.

OCTAVO PRINCIPIO

La gran longitud de Chile continental americano presenta una variedad de climas y de suelos, que genera una gran diversidad de recursos y elementos esenciales para el desarrollo nacional.

Fundamentos

1. Su longitud lo constituye en un país de producción diversificada, especialmente en los rubros de minería, agricultura y pesquería.

2. La configuración y longitud de su costa generan abundantes recursos y productos marinos, con fácil acceso a los centros de consumo.

3. Dada la poca profundidad este - oeste de la faja, los principales recursos mineros y de energía hidráulica se ubican cerca de las fronteras y próximos a los lugares de embarque o de centros de consumo.

4. Las producciones diferenciadas de la faja terrestre y los accidentes morfográficos, permiten distinguir tres zonas alejadas entre sí, de distintas características de producción y no autosuficientes: Zona Norte, Zona Central - Sur y Zona Austral.

   Las tres zonas son complementarias.

5. La climatología diferente de las tres zonas, coincidentes con la morfografía, marca a su vez, diferencias de carácter y de costumbres en la población y estimula una concentración demográfica en las zonas de climas más suaves.

Acciones que se derivan

1. Desarrollar un adecuado sistema de comunicaciones, preferentemente en sentido Norte - Sur que considere la implementación de una adecuada infraestructura portuaria y aérea que permitan realizar el cabotaje y el transporte aéreo de acuerdo a las necesidades nacionales.
2. Integrar las tres zonas mencionadas, de acuerdo a sus características esenciales, a fin de lograr en conjunto, un adecuado nivel de autosuficiencia, complementando el proceso con el desarrollo de un eficiente sistema de vías de comunicaciones transversales.
3. Incrementar el desarrollo integral de las regiones, a fin de contrarrestar en forma racional, la tendencia existente a mantener una alta concentración demográfica en la Región Metropolitana.
4. Formar polos secundarios de desarrollo alrededor de las zonas fronterizas, dándoles adecuada protección e incrementando su desarrollo de acuerdo a las características esenciales de los recursos naturales explotables que posean tales, como minería, maderas, energía hidráulica, pesquería, etc.

NOVENO PRINCIPIO

La zona norte de Chile es área de contacto con tres países limítrofes y de confluencia con Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay.

Fundamentos

1. Los límites internacionales de Chile en esta zona están establecidos mediante Tratados en actual vigencia, no existiendo problemas pendientes.
2. Las fronteras de esta zona norte pueden considerarse como fronteras abiertas.
3. La importancia geopolítica de esta zona de confluencia, hace que converjan hacia ella intereses foráneos, circunstancia ésta que obliga a dispensar una atención especial al ejercicio y salvaguardia de su soberanía.
4. Su posición geográfica relativa la constituye en zona de tránsito obligado y de convergencia natural, desde y hacia el Pacífico, para países limítrofes y paralimítrofes como es el caso de Bolivia, Zona nor - este de Argentina, Paraguay y zona sur- oeste de Brasil.
5. La menor distancia existente desde los puertos de esta zona hacia Paraguay y al estado de Paraná en Brasil, la hacen comparativamente ventajosa en relación a los posibles puertos de embarque situados en el Atlántico.

Acciones que se derivan

1. Incrementar el desarrollo de la zona, para lograr su transformación en un polo de crecimiento, con especial incidencia en lo económico y cultural.
2. Mantener la vigencia de los Tratados con Perú y Bolivia, conforme a la tradicional política de relaciones internacionales de Chile.

3. Facilitar e incrementar el tránsito de productos desde el noroeste argentino hacia el Pacífico y viceversa.

4. Desarrollar planes de integración local y limitada con Perú en el área de Tacna - Arica y con Argentina en el área de Antofagasta - Salta.

5. Hacer extensivas las facilidades de tránsito previstas otorgar, a Perú, Argentina, Paraguay y zona sur - oeste de Brasil.

DECIMO PRINCIPIO

La Zona Austral incluye los pasos oceánicos y es enlace además con la Antártida.

Fundamentos

1. Además de los pasos oceánicos y su consiguiente importancia geoestratégica, la zona es rica en carbón, petróleo, gas y ganadería.

2. Chile posee canales propios sobre los que tiene soberanía absoluta.

3. Puede aplicarse también a esta zona, el concepto de región de fronteras abiertas.

4. La falta de continuidad de las vías terrestres desde Puerto Montt a Punta Arenas impone la necesidad de efectuar un paso obligado por territorio argentino. La carretera austral "Presidente Pinochet" subsanará parcialmente esta dificultad, la que se mantendrá desde Río Baker al Sur.

5. La posición estratégica del extremo austral de Chile es importante para acceder a la Antártida, ya que es el punto continental sudamericano y mundial más cercano a ella.

Acciones que se derivan

1. Fortalecer el desarrollo integral de las regiones XI y XII, propendiendo a incrementar sustancialmente su densidad demográfica. Continuar realizando investigaciones científicas y acciones de soberanía en la Antártida.

2. Facilitar la integración nacional de las regiones XI y XII mediante el incremento de los sistemas de comunicaciones marítimo y aéreo. Continuar la construcción de la Carretera Austral Presidente Pinochet.

3. Crear conciencia a todo nivel de la importancia que la posición estratégica naval tiene en el área para el ejercicio de nuestra soberanía, por constituir una zona geopolítica de interés mundial.

4. Mantener Fuerzas Armadas en presencia, para el control de los pasos oceánicos y dar seguridad al cabotaje y al comercio de ultramar que los utilicen.

ANEXO "AS"

CONFLICTO ARGENTINO-BRITANICO DEL ATLANTICO SUR

CONFLICTO ATLANTICO SUR

ANTECEDENTES

Guillermo Concha Boisier
Capitán de Fragata

El conflicto del Atlántico sur proviene de la disputa sostenida entre Argentina y Gran Bretaña, relativa a la soberanía sobre las islas que constituyen los Archipiélagos de las Falkland (o Malvinas), Georgias del Sur, Islotes Shag (o Cormorán) y Sandwich del Sur. No se considera en este análisis el litigio sobre las Islas Orcadas del Sur, porque al encontrarse éstas al sur del paralelo 60º Sur están incluidas en las prescripciones del Tratado Antártico.

Gran Bretaña trató de resolver el problema de los Archipiélagos Georgias del Sur y Sandwich del Sur por la vía jurídica, recurriendo en mayo de 1955 a la Corte Internacional de La Haya. Solicitó de este alto Tribunal que determinara a quien correspondía la soberanía sobre esas islas, consideradas por la parte recurrente como "dependencias" de las Falkland o Malvinas. Sus argumentos se basaban en una carta patente emitida por el rey Eduardo VII en 1908 y reiterada en 1917 por el rey Jorge V. Argentina rehusó admitir que la controversia fuera sometida a la citada Corte, argumentando que la soberanía territorial, heredada de España en virtud de la norma jurídica de sucesión de Estados, el *uti possidetis juris* de 1810, no podía depender del juicio de terceros. En consecuencia, las actuaciones fueron archivadas en marzo de 1956.

El problema de las Islas Falkland o Malvinas tiene una larga historia. Su origen remoto surge de la ocupación violenta de las islas por parte de Inglaterra en 1833, desalojando a la guarnición y colonos argentinos que la habían ocupado en 1820, luego que hubieran permanecido abandonadas desde el retiro de las fuerzas españolas en 1811. Gran Bretaña ha ejercido su dominio en forma continuada desde 1833, justificándolo con los derechos que otorgan el descubrimiento y la ocupación. Argentina ha reclamado persistentemente su soberanía sobre ellas, fundamentándolo principalmente en los títulos heredados de España en virtud de

N. de la D. Las denominaciones geográficas figuran indistintamente en idioma inglés o castellano y a tal hecho no debe atribuírsele significación especial alguna.

la norma del *uti possidetis juris*, al igual que para el resto de las islas del Atlántico sur.

Dos historiadores han publicado obras muy completas y documentadas sobre esta materia: el francés Paul Groussac –en *Las Islas Malvinas*, Comisión Protectora de Bibliotecas Particulares, Buenos Aires, 1936– y el norteamericano Julius Goebel –en *The Struggle for the Falkland Islands*, Yale University Press, New Haven and London, 1927, reeditada en 1982–.

* * *

El presente artículo considera como punto de partida –para reseñar las situaciones que llevaron a una guerra no declarada entre Argentina y Gran Bretaña– la Resolución 2.065 del 16 de diciembre de 1965, tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Obviamente, las hostilidades comenzadas en las Islas Falkland o Malvinas el 2 de abril de 1982 se originaron como consecuencia del fracaso de las negociaciones sobre su soberanía, iniciadas en 1965 a instancia de las Naciones Unidas.

En la mencionada Resolución se tomó nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de Argentina y Gran Bretaña acerca de la soberanía sobre las Islas Falkland o Malvinas, y se invitó a ambos Gobiernos a proseguir sin demora la negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica del problema, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas y los intereses de la población de las islas. A partir de entonces, los dos Gobiernos iniciaron un período de conversaciones que terminó abruptamente en abril de 1982.

* * *

Para Gran Bretaña, la posesión de las Islas Falkland como objetivo político ha tenido diversas connotaciones, cuya importancia varía a través de los últimos 150 años.

La primera y más relevante ha sido de orden estratégico. La posición de las islas permitía a la Real Armada proteger el vasto sistema de comunicaciones marítimas destinado a sustentar al Imperio Británico. Su cualidad como base naval fue comprobada en ambas guerras mundiales: en la primera para destruir la Escuadra del Conde von Spee en la batalla de las Falkland, y en la segunda para la cacería del acorazado de bolsillo que, irónicamente, llevaba el nombre del mismo Almirante alemán.

Posteriormente, por el decaimiento y reducción de su imperio marítimo y sus prioritarios compromisos militares con la OTAN, Gran Bretaña evidenció una creciente desvalorización estratégica de las islas.

Otra connotación que valoriza la posesión, no sólo de las Falkland sino de las Islas Georgias, Sandwich y Orcadas del Sur, son los reclamos territoriales de Gran Bretaña sobre la Antártica, ya que al perder la soberanía sobre las islas los argumentos británicos igualmente perderían fuerza.

A lo anterior se ha sumado, en las últimas décadas, el potencial económico de las islas y la Zona Económica Exclusiva que generan, lo que –en parte– fue informado por la Misión Shackleton en 1976.

Un factor que ha incidido en la reticencia británica a ceder la soberanía de las Falkland, es el respeto por la voluntad

de los isleños. La gran mayoría ha expresado su deseo de permanecer en calidad de súbditos británicos, manteniendo su estilo de vida. Muy pocos aceptarían ser gobernados desde Buenos Aires.

* * *

Para comprender la actitud tomada por el Gobierno argentino, resulta interesante recordar las recomendaciones del General (R) Sr. Juan E. Guglialmelli, director de la revista *Estrategia*, del Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de Relaciones Internacionales, interpretando el sentir argentino después de la quinta ronda de negociaciones realizadas en Nueva York en febrero de 1981. Guglialmelli escribió textualmente, en el número 67/68 de la mencionada publicación:

"Ha llegado, por lo tanto, para Ar-
"gentina el momento de tomar al toro
"inglés por las astas, reclamando defini-
"ciones que no pueden ser postergadas.
"En este sentido, se debe conminar a
"Gran Bretaña para que antes de fin de
"este año (1981) acepte, definitivamente,
"negociar el tema de la soberanía sin su-
"jeciones a cualquier otro aspecto ajeno
"al mismo, como es el caso de la coopera-
"ción económica. Frente a este reclamo
"habrá que estar preparado para dos po-
"sibles respuestas del Reino Unido:

"Si es afirmativa,

"—Sostener la restitución de las is-
"las en un plazo no mayor de diez años,
"en cuyo lapso podríamos aceptar un go-
"bierno compartido.

"—El interés de los isleños, ante esta
"posibilidad, será preocupación funda-
"mental de nuestro país.

"Si es negativa o pretende nuevas
"dilaciones,

"—Dar por terminadas las negocia-
"ciones con Gran Bretaña, denunciando
"el hecho y sus causas a la ONU, así como
"a la opinión pública mundial.

"—Interrumpir parcialmente el apoyo
"otorgado a los malvinenses (bajo los ter-
"minos del Acuerdo sobre Comunicacio-
"nes de 1971). En ese sentido, aquel sos-
"tén se limitaría al servicio aéreo (LADE),
"al otorgamiento de becas (cooperación
"educacional) y al transporte y atención
"de enfermos en nuestro territorio (coope-
"ración en materia de sanidad).

"—Explotar al máximo las vulnera-
"bilidades británicas antes mencionadas.

"—Preparar las condiciones políticas
"y militares, tanto en el orden nacional
"como internacional, para ocupar por la
"fuerza las Islas Malvinas, Georgias del
"Sur y Sandwich del Sur, en la oportuni-
"dad que lo considere mas conveniente el
"Gobierno argentino.

"Nuestra propuesta puede parecer
"extremadamente dura. Sin embargo,

"ante las reiteradas actitudes británicas, "constituye el único camino para restituir "a la patria, de una vez por todas, el terri- "torio nacional aún cautivo".

* * *

Para Argentina, recuperar definitivamente esos territorios australes ha constituido permanentemente un objetivo político de gran importancia, pues considera que la ocupación británica afecta su integridad territorial. Por ello, la recuperación de las Islas Malvinas constituye un poderoso factor para la unidad nacional argentina. El Canciller Miguel Angel Zavala Ortiz –en un discurso difundido por radio y televisión en 1964– expresaba: "Las Malvinas nos han servido para convencernos de que las generaciones mas remotas, los sectores sociales y políticos más distintos y encontrados, se pueden juntar y se juntan ante las grandes causas nacionales. Las Malvinas han dado continuidad a la unidad argentina. Su recuperación significará el triunfo de la unidad argentina".

La seguridad nacional es un aspecto importante que Argentina esgrime para acelerar la recuperación de las Malvinas. El profesor Juan Carlos Moreno –en su libro *La recuperación de las Malvinas*, editado en 1973– se refería al latente peligro de que la Unión Soviética se apoderase de ellas, afirmando que el interes de Moscú residiría en el control de la conjuncion de los Oceanos Atlántico y Pacifico, en una mayor supervision de las operaciones cientificas en la Antartica y en el aprovechamiento intensivo de la pesca en las riquisimas aguas australes.

El valor estratégico de las Islas Malvinas es, indudablemente, otra poderosa razón para considerar su recuperación como un apremiante objetivo político para Argentina. El comandante Consentino –en la revista *Estrategia* (Nº 6, de 1976)– ha descrito el valor que la ubicación geográfica de las islas tiene para la estrategia argentina, desde el punto de vista de dos hipotesis bélicas. En un conflicto mundial permite el adelanto hacia el este de puntos de apoyo naval y dominar los accesos norte y este de las áreas focales de vinculación de los océanos Atlántico y Pacifico, para mantener la soberania en el mar argentino y proteger las lineas de comunicaciones marítimas aliadas. En un conflicto local con operaciones en el Pacifico, las islas tienen un valor decisivo para la estrategia naval argentina, por ser el pivote de las operaciones para mantener bajo control los accesos sur y sudorientales al mar argentino, y negar el flanqueo de las líneas de comunicaciones a dicho teatro. Si las operaciones fueran en el Atlantico, con centro de gravedad hacia el norte, el valor estratégico de las islas seria evitar el flanqueo de las lineas de comunicaciones argentinas hacia el este.

A lo expresado por el comandante Consentino cabe agregar que Argentina consideraria la celebracion de un Tratado del Atlantico sur como un instrumento para afirmar la seguridad estratégica del area y los intereses argentinos comprometidos. Un eventual TOAS –dice el Dr. Alberto Emilio Asseff en su libro *Proyección continental de la Argentina*, publicado en 1980– configuraria una eficaz oportunidad geoestratégica para Argentina, puede ser el marco para expeler de su espacio marítimo a Gran Bretaña, contener a Chile

en su "vocación bioceánica" –excluyéndolo del Atlántico– y reprimir el expansionismo brasileño hacia el este.

* * *

En todo caso, la sucesión de acontecimientos tendía a acelerar un cambio en la situación. El creciente desinterés que Gran Bretaña aparentaba por las Islas Falkland, corroborado por el anunciado retiro del HMS *Endurance* del Atlántico sur –único buque permanentemente estacionado en esa área– y por la nueva política del Ministerio de Defensa británico, que reestructuraba las fuerzas navales para cumplir sus compromisos casi exclusivamente en el ámbito de la OTAN, en nada contribuyó a desincentivar la creencia en Buenos Aires de que en algún momento Argentina podría convertirse en dueña de las Islas Falkland y de sus dependencias.

A lo anterior debe agregarse la mejoría de relaciones entre Argentina y Estados Unidos, que inducía a creer que Washington lograría persuadir a Gran Bretaña de no intervenir tras la toma de las Falkland por Argentina.

Por último, la posición dilatoria adoptada por Gran Bretaña en las negociaciones de febrero de 1982, al encontrarse abrumada con problemas en Polonia, Afganistán y Medio Oriente, terminó por exasperar los ánimos del Gobierno argentino y lo llevó a seguir las recomendaciones del General Guglialmelli, ya citadas textualmente.

* * *

En cuanto a las causas inmediatas que sirvieron como detonante para desatar esta guerra no declarada, existen dos hechos ocurridos en marzo y que aparentemente no tendrían relación entre sí: el desembarco de 39 operarios argentinos en las Islas Georgias del Sur el día 19, declarado ilegal por el Foreign Office, y la concentración ilegal de la C.G.T. argentina el día 30, que presentó serios problemas al frente interno del país obligando al Gobierno a acudir a un recurso extremo para desviar la atención de la opinión pública.

Por su parte, la decidida y enérgica reacción británica para restablecer sin condiciones su soberanía en las Islas Falkland y sus dependencias, fue motivada principalmente por dos factores. El primero, la flagrante y deliberada agresión territorial de Argentina con el empleo masivo de la fuerza, que puso en jaque a todo el sistema de equilibrio internacional de Occidente, fundado en el respeto a la integridad territorial y en la condena a la agresión armada. El segundo factor fue la condición militar del Gobierno argentino, lo que –ante el juicio de los británicos– magnificaba el carácter aberrante de la agresión que violentaba la voluntad democráticamente expresada por los isleños, que explícitamente se oponían a toda autoridad argentina en las islas.

* * *

Los antecedentes del conflicto del Atlántico sur aquí expuestos revelan la compleja trama de los numerosos factores de relación internacional que lo generaron, y cuya firme textura –a partir de su

remoto origen— va sufriendo crecientes alteraciones que la llevan, finalmente, a su rápido deterioro y rompimiento, al acentuarse hasta límites inmanejables la progresiva aceleración de los aspectos más disociadores de su desarrollo histórico.

Su presentación esboza el sustrato general del conflicto y ofrece una perspectiva integradora del mismo, en la cual puedan proyectarse coherentemente los particulares enfoques de las diversas disciplinas interesadas en su análisis.

CONFLICTO ATLANTICO SUR

POLITICA Y ESTRATEGIA

Horacio Justiniano Aguirre
Vicealmirante

CONSIDERACIONES GENERALES

Este análisis corresponde a los dos niveles superiores: escalon Gobierno y escalon frente bélico, puesto que abarca los factores políticos y estrategicos, siendo predominantes los primeros en el escalón superior, donde actua la estrategia total, política de guerra o conducción política de la guerra.

Al analizar el aspecto concepcion de la guerra se han presumido las consideraciones que cada beligerante efectuó previamente a fin de seleccionar el instrumento o modelo político estrategico de conduccion más adecuado para lograr sus respectivos objetivos políticos. Todo esto basandonos en la evaluacion de la conduccion efectivamente realizada por cada uno desde el comienzo –el 2 de abril de 1982– hasta el cese definitivo de las hostilidades, reconocido por Argentina el 14 de junio.

POSIBLE CONCEPCION DE LA GUERRA

Cabe entonces referirse, en primer término, a los elementos primordiales que pudieron ser determinantes del caracter del conflicto, que debió ser previsto por cada beligerante.

La mantención de la imagen y dignidad de Gran Bretaña ante el mundo, frente a lo que consideraba una agresión a sus intereses en ultramar, unida a aspectos de orden fundamentalmente economicos y estratégicos, inherentes a las islas invadidas por Argentina, concito la voluntad de lucha y cohesión general de apoyo al Gobierno en el desarrollo del maximo esfuerzo requerido para su recuperacion.

Se presume que Argentina confiaba en un exito basado en lograr el fin sin tener que enfrentar una decidida respuesta británica, consistente en el empleo de toda la fuerza requerida.

Resulta evidente que la posesión de los archipiélagos satisface plenamente cada objetivo político nacional, materializado en el objetivo geográfico de carácter insular sobre el cual debían accionar ambos beligerantes a través del mar, el que –en este caso– representaba una gran separación entre ambos. Todo ello señalaba con meridiana claridad el rol preponderante del poder naval para aislar el objetivo, y para defenderlo o recuperarlo. De modo que la gravitación de las operaciones navales en este conflicto determinaba su carácter esencialmente marítimo, lo que imponía una conducción estratégica sensiblemente similar al modelo típico, denominado de la forma limitada.

Sin embargo, hay que destacar que –antes de tomar la resolución de escoger la fuerza como medio resolutivo para enfrentar la situación– se presentaban tres alternativas posibles para seleccionar el instrumento más adecuado, a saber:

1) Planteamiento de una situación de crisis;

2) Conflicto con predominio de otros medios resolutivos en lugar de la fuerza, y

3) Conflicto armado con predominio del empleo de la fuerza para alcanzar la decisión.

Los acontecimientos posteriores permiten deducir la posibilidad de que Argentina haya escogido como instrumento la alternativa 1) antes señalada, confiando en que ella bastaría para convencer a Gran Bretaña de la necesidad de negociar y ceder la soberanía de las islas sin lucha. Por el contrario, tuvo que enfrentar una severa y decidida respuesta británica, lo que la llevó a intensificar acciones de estrategia indirecta, ya iniciadas durante la crisis, debiendo finalmente enfrentar una guerra marítima de las características antes mencionadas.

Gran Bretaña, por su parte, parece haber previsto íntegramente todas las alternativas posibles, su sucesión lógica y la aplicación del poder dosificada en coordinación con la presión de los frentes diplomático y económico, todo dentro de un frente interno cohesionado estrechamente en torno al Gobierno.

CONDUCCION DE LA GUERRA

El análisis expuesto a continuación considera tres puntos de vista: la maniobra de crisis, la estrategia indirecta y la conducción de la forma limitada. Ello no significa –en modo alguno– una separación en el tiempo en el empleo de estos tres instrumentos, puesto que obviamente hay superposición de todos ellos, según sea el punto de vista considerado. Así, durante la maniobra de crisis, por ejemplo, hubo estrategia indirecta y también empleo de la fuerza.

Maniobra de crisis

Considerando lo expuesto anteriormente, analizaremos el estado de tensión previo al empleo de las fuerzas.

Es importante destacar –en el análisis de esta maniobra– que en todo el

proceso debieron estar siempre presente, como un aspecto fundamental de la decision, las caracteristicas de los conductores politicos adversarios.

Un somero análisis de la conformacion y actuación del Gobierno argentino ante situaciones anteriores hubiera indicado claramente el alto grado de discrecionalidad que caracterizaria su acción en el ámbito de una crisis.

Por otra parte, es indudable que Argentina se enfrentaba a Gran Bretaña, uno de los lideres del mundo occidental, caracterizado por un sistema de gobierno siempre atento al control politico interno y con una voluntad política ampliamente reconocida, especialmente del actual, ante situaciones que comprometieran significativamente sus intereses nacionales.

Si lo que pretendía Argentina era evitar crear una causa aparente para iniciar un conflicto, es dable suponer que al desembarcar civiles en una ocupación pacifica de las Georgias sólo buscaba ventajas politicas y/o económicas, posiblemente relacionadas con el objetivo politico, pero no éste en sí. Estas ventajas podrían haber consistido en "obtener de Gran Bretaña un compromiso para realizar negociaciones decisivas respecto a la soberania sobre las islas Falkland" y "desviar la atención de su frente interno hacia ese ámbito", dada su dificil situacion económica y social.

El reto así planteado por Argentina dejó un amplio espectro de posibilidades de reacción a Gran Bretaña, que resolvió actuar con energia en el campo diplomático y con la amenaza de empleo extremadamente moderado de fuerzas en la zona de tension.

La reacción británica estuvo adecuada al reto en cuanto a su intensidad, pero no cubrio sus vulnerabilidades ante una probable escalada en la crisis. Tan es así, que el no reforzamiento de las reducidas fuerzas en presencia incentivó el empleo de la fuerza por parte de Argentina sobre esos objetivos.

Argentina se encontró entonces que frente a la alternativa poco atractiva de entrar en negociaciones para resolver el asunto de los civiles en las Georgias, sin haber logrado su propósito de "crear las bases de una negociación decisiva respecto de las Falkland", se le presentaba esta otra alternativa de mayor riesgo, pero también de mayor beneficio, ya que de tener éxito le permitiria con toda probabilidad alcanzar los objetivos inicialmente planteados.

Si se estima que el error de la maniobra de crisis británica fue el no cubrir sus vulnerabilidades, el de Argentina estuvo en esta apreciación político-estratégica del riesgo-beneficio que significaba el incrementar considerablemente la amenaza y el empleo de la fuerza, como respuesta a la reacción adversaria.

La ocupación de las islas, como respuesta argentina a la reaccion britanica al reto, colocaba a Gran Bretaña en una situación inaceptable, lo que la obligo a hacer frente en el plano militar a la amenaza planteada.

La crisis concebida como una maniobra que siempre debe ser reversible, había llegado al punto irreversible; ninguno de los adversarios podía retirarse sin grave menoscabo de sus intereses y de su prestigio; el próximo paso era la guerra.

Estrategia indirecta

Antes de analizar la política seguida por Argentina, es conveniente recordar algunas definiciones del General A. Beaufre:

Estrategia indirecta. Es aquella que espera lograr lo esencial de la decisión a través de otros medios en lugar de la victoria militar.

Maniobra exterior. Su propósito es lograr libertad de acción, a la vez que privar de ella al adversario, mediante acciones políticas, sicológicas y económicas realizadas en el ámbito internacional, fuera del teatro particular de la guerra, para la obtención de una coyuntura favorable en el tablero mundial.

Maniobra interior. Es realizada dentro del espacio geográfico donde se pretende conseguir determinados resultados, y una vez logrado el margen de libertad de acción deseado a través de la maniobra exterior, la maniobra interior comprende el empleo de fuerzas materiales, morales y otras, sucesiva o alternativamente, dependiendo la proporción entre ellas de la situación respecto al adversario y de la naturaleza y significación de los objetivos. Las denominadas maniobras de la alcachofa y maniobra por laxitud constituyen las dos formas de realización de la maniobra interior.

De acuerdo con estas definiciones, la maniobra exterior argentina se basó en la descolonización. Las vulnerabilidades que trató de explotar fueron la situación interna de Gran Bretaña, su declinación como potencia mundial y la falta de voluntad de lucha demostrada a través de las negociaciones por los territorios en disputa, todo ello dentro del marco general del enfrentamiento Este-Oeste, del cual Argentina esperaba obtener beneficios de ambas partes.

La maniobra interior fue concebida como un gran golpe de mano ejecutado vigorosamente con una abrumadora superioridad de fuerzas, de modo de completar la operación en 48 horas.

Con ello se pretendía presentar un hecho consumado indiscutible que sirviera de base para ulteriores negociaciones.

A pesar de que ello se logró plenamente, la estrategia indirecta argentina fracasó porque no se cumplieron dos condiciones indispensables. Ellas fueron:

a) La maniobra exterior no logró la libertad de acción suficiente, y

b) El objetivo no pareció suficientemente limitado como para ser aceptado por la comunidad internacional.

Ante la falta de fuerzas en presencia para evitar el hecho consumado, Gran

Bretaña se vio obligada a desarrollar una contramaniobra exterior, utilizando los campos diplomático, económico e interior para persuadir a Argentina de que devolviera las islas, mientras preparaba una fuerza militar suficiente para recuperar la soberanía.

El elemento esencial que motivó esta reacción británica fue su dignidad y prestigio.

Ante la reacción británica, y de acuerdo a la forma cómo fueron desarrollándose los acontecimientos, el Gobierno argentino tuvo oportunidades favorables para haber retirado sus fuerzas en forma honorable sin perder prestigio, oportunidades que rechazó por diferentes razones.

Por parte de Gran Bretaña, la estrategia indirecta – y dentro de ella la maniobra exterior – tuvo su aplicación concreta y acertada en el accionar del frente diplomático respecto a la pronta obtención de la Resolución Nº 502 de la ONU, que declaraba agresor a Argentina exigiendo el retiro de las fuerzas invasoras, y también obteniendo, además, el apoyo de Estados Unidos. El frente económico logró, por su parte, el apoyo de la Comunidad Económica Europea y de otros Estados amigos, que impusieron sanciones económicas a Argentina.

Por otra parte, mantuvo permanente enlace con organizaciones como la Cruz Roja, demostrando su acatamiento de los acuerdos internacionales y preocupación por su imagen ante la comunidad internacional.

Conducción de la forma limitada

La intransigencia argentina ante los requerimientos de Gran Bretaña no dejó más alternativa que un enfrentamiento armado en el área objetivo, conflicto que se desarrollaría en un teatro marítimo e insular, en el cual el poder naval sería el elemento principal.

Ante esta alternativa, que se veía venir, ambos Gobiernos debieron haber considerado la posibilidad de desarrollar una conducción estratégica de la forma limitada.

De haberse adoptado esa solución, la misión de la Armada argentina habría tenido que ser necesariamente materializar el aislamiento del objetivo geográfico por mar, para obligar al adversario a una ofensiva atenuada.

El hecho de que la defensa de las islas se haya basado en el empleo de los medios de la Fuerza Aérea desde el continente y del Ejército en las islas, y no mediante el poder naval, es algo que escapa a este análisis y se considera que fue decisivo en el resultado final del enfrentamiento armado.

Se considera que si Argentina hubiera estado convencida de que la ocupación de las islas llevaría a una virtual guerra con Gran Bretaña, no las habría ocupado o las medidas militares habrían sido otras mas adecuadas para asegurar la defensa de las islas.

Gran Bretaña, por su parte, comprendiendo claramente la esencia de la guerra y el rol preponderante del poder

naval, orientó su estrategia —previamente— hacia el aislamiento del objetivo, luego a debilitar sus defensas y al incremento paulatino en el desembarco de fuerzas participantes en operaciones de proyección, para finalmente reconquistar las islas que constituían el objetivo estratégico final de sus Fuerzas Armadas, con lo cual logró su objetivo político y contribuyó a quebrantar la voluntad de lucha del adversario, junto con el esfuerzo de los otros tres frentes.

CONFLICTO ATLANTICO SUR

LA ESTRATEGIA NAVAL

Sefrel

Consideraciones generales

Cuando se hizo evidente que el empleo del poder militar era necesario para resolver la disputa, para ambos beligerantes debió haber quedado meridianamente claro que el control del mar era fundamental para el fin que perseguían.

La condición insular del objetivo geográfico que satisfacía el objetivo político y su condición geográfica esencial, daban al conflicto un carácter esencialmente marítimo.

Por lo anterior, la estrategia naval debió haber tenido un rol preponderante y decisivo en la conducción de las fuerzas militares empleadas en la obtención del objetivo estratégico final de las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto, el poder naval debió haber sido el principal elemento a usar con el apoyo de las otras instituciones, pero bajo los dictados de la estrategia marítima en la determinación de las operaciones a desarrollar y en la correcta selección de objetivos y sus prioridades.

Lo anterior fue claramente comprendido por Gran Bretaña, que desde un comienzo evidenció tener la voluntad de emplear su poder naval, por cuanto era obvio que la única forma de recuperar militarmente las islas era mediante una operación de proyección del poder militar a través del mar.

En el caso de Argentina ello no ocurrió. El aislamiento del objetivo geográfico por mar para evitar su reconquista, tarea que necesariamente habría tenido que ser satisfecha por la Armada, no se materializó.

Por el contrario, Argentina decidió enfrentar al poder naval británico mediante el empleo de su poder aéreo y terrestre,

prioritariamente, dejando a la Armada en un segundo plano y sin que se evidenciara una intención de emplearla.

Los resultados del enfrentamiento están a la vista; lo que no se conoce fueron las razones del por qué se decidió por esa alternativa.

Las líneas de comunicaciones marítimas militares y de mantenimiento eran muy significativas para ambos beligerantes, y las de apoyo entre el continente y las islas se harían vitales con el desarrollo de los acontecimientos.

Las zonas focales próximas a la Isla Ascensión, a los terminales marítimos argentinos y a las Islas Falkland y Georgias constituían áreas de máximo interés para la estrategia naval.

En cuanto a las fuerzas navales, cabe señalar la evidente superioridad británica en medios, lo cual se contrarrestaba en parte por la falta de una posición estratégica que facilitara las operaciones navales.

Estrategia naval de Argentina

Por lo expresado anteriormente resulta difícil analizar la estrategia naval argentina en el conflicto, sobre todo si se considera que el empleo del poder naval por parte de los adversarios era fundamental, lo que no efectuó Argentina.

El elemento más desequilibrante en contra de Argentina lo constituían los submarinos nucleares británicos, a los cuales cabría agregar una relativa inferioridad en medios aéreos embarcados y unidades misileras.

De esas vulnerabilidades, las dos últimas podían ser minimizadas en parte si la Armada era apoyada adecuadamente por los elementos de combate de la Fuerza Aérea. En cuanto a la amenaza submarina, ella pudo ser contrarrestada mediante el empleo de medios navales en áreas marítimas en las cuales, por su profundidad, los submarinos nucleares no podían operar.

En cuanto a la posición estratégica, Argentina debería haber desarrollado aceleradamente las Islas Falkland como una posición desde la cual basar su poder naval y aéreo, de modo de estar en las mejores condiciones para oponerse a la invasión por parte de Gran Bretaña.

Entre tales medidas, haber trasladado al área las fuerzas secundarias necesarias para darle una cierta autonomía defensiva. En este aspecto, el empleo adecuado de los submarinos tipo 209, las corbetas tipo A-69 y las lanchas torpederas tipo *Indomita*, habrían constituido un factor de fuerza importante, el cual habría tenido que ser neutralizado previamente para materializar cualquier desembarco anfibio.

En cuanto a la voluntad de lucha se asume que, si inicialmente la hubo, ésta no

se demostró cuando era más necesaria. Es decir, no se vio ningún intento de ir a la disputa del dominio del mar en aquellas áreas en que era menester hacerlo.

En la fase inicial del conflicto, la Armada participo con todos sus medios en la operación de proyección del poder militar argentino para la conquista del objetivo geográfico que satisfacia el objetivo político.

Cuando hubo que evitar el contragolpe contra el territorio continental y la reconquista del objetivo geográfico, la acción argentina se centró en el campo diplomático, tratando de disuadir a Gran Bretaña de llevar a cabo acciones militares, logrando éxito en cuanto se relaciona con el territorio continental.

Se estima que en el campo bélico se dio a la Fuerza Aérea y al Ejército la responsabilidad de oponerse a la invasión relegando a la Armada a un plano secundario, quizás debido a su manifiesta inferioridad con respecto al poder naval de Gran Bretaña o debido a un error fundamental en la apreciación militar.

Como resultado de lo anterior, la Armada sólo ejecutó operaciones de ejercicio del dominio del mar y no hay evidencias de que haya desarrollado alguna maniobra estratégica naval.

No hay antecedentes concretos sobre operaciones realizadas por submarinos, únicos medios secundarios empleados, y se desconoce la tarea que cumplía el crucero *Belgrano* y los dos destructores cuando fueron atacados por el submarino nuclear británico.

La única razón que explicaría la casi nula participación de la Armada en el conflicto sería que los altos mandos militares inicialmente no creyeron que Gran Bretaña emplearía la fuerza y pensaron que, de hacerlo, bastaba con la Fuerza Aérea y las fuerzas militares de ocupación para evitar su reconquista, olvidándose que se enfrentaban con un poder naval.

Se desconoce si durante el desarrollo del conflicto se hizo evidente la necesidad del empleo del poder naval. De haber sido así, la única explicación de tal actitud pasiva sería la falta de voluntad estratégica de la Armada para emplear la fuerza, la cual habría disminuido más aún con el hundimiento del crucero *Belgrano*.

Lo que llama más la atención es que tampoco hubo intención de emplear otros medios secundarios, fuera de los submarinos, tal como se mencionó anteriormente.

Si se consideró que el riesgo que significaba el empleo de la Flota de Mar y de otros medios secundarios era muy alto, quiere decir que la voluntad de lucha de la Armada fue inferior a la demostrada por la Fuerza Aérea.

En resumen, es poco lo que se puede decir de la conducción de las operaciones

navales argentinas en este conflicto, ya que –enfrentada a una fuerza superior y a la amenaza de los submarinos nucleares– se sintió paralizada y sólo pretendió ejercer cierto efecto por el mero hecho de existir.

Es cierto que las armas actuales de los medios secundarios plantean riesgos severos para las fuerzas navales, pero ello no es justificación para su paralización ante la amenaza. Sólo señala que sigue siendo válida la voluntad estratégica para crear, desarrollar y emplear el poder naval, y dentro de esta voluntad estratégica se hace aun mas evidente la necesidad de concebir la maniobra que permita crear las condiciones favorables para cumplir la misión decisiva del poder naval en un conflicto.

Estrategia naval de Gran Bretaña

Entre las diversas enseñanzas que deja la estrategia marítima de Gran Bretaña, se destaca especialmente la íntima relación y coordinación en su accionar con la política, desde el comienzo de la crisis y hasta el final de las operaciones de la guerra.

La presión estratégica del poder naval fue aplicada coordinadamente con la de los frentes diplomático y económico, todo dentro de una cohesión muy bien lograda dentro del frente interno propio.

El efecto disuasivo mediante la amenaza de empleo del poder naval fue considerado primordialmente desde el 3 de abril, fecha en que la Primera Ministra comunicó la decisión británica de destacar su flota al área de operaciones, agregando que siempre consideraba abierta la posibilidad de renegociar sobre la base del retiro de las tropas argentinas de las islas.

El desplazamiento de la flota constituyó una presencia naval que reforzó el efecto de disuasión en el área del conflicto. Resulta obvio resaltar el significado especial de esta disuasión, en el sentido que debería interpretarse como una persuasión para retirar las fuerzas invasoras de las Falkland.

La creciente gradación de la amenaza naval británica fue cuidadosamente aplicada durante el mes de abril, a través del establecimiento –el día 11– del bloqueo en la zona de exclusión marítima de las 200 millas en torno a las islas, y el bloqueo –el día 23– hasta 12 millas de la costa continental argentina, medidas que fueron complementadas el día 30 con el bloqueo aéreo del objetivo.

La carencia de una posición estratégica favorable para apoyar sus operaciones navales fue encarada por Gran Bretaña con una voluntad estratégica que le demandó un esfuerzo considerable: la creación de un tren de la flota de extraordinaria magnitud y capacidad, adecuadas para suplir una debilidad tan significativa.

Algo similar debió ser realizado para lograr la concurrencia de medios aéreos adicionales al área de operaciones, para disputar el control del aire a contundentes

medios ofensivos de la Fuerza Aérea argentina. Ello, con el propósito de poder participar en el apoyo de las operaciones de proyección previstas.

Tomados en consideración los antecedentes expuestos anteriormente, la concepción estratégica naval estuvo orientada fundamentalmente al aislamiento del objetivo, impidiendo el refuerzo y reabastecimiento del enemigo. En consecuencia, se trataba de debilitar inicialmente sus defensas mediante bombardeo naval y aéreo, para luego realizar operaciones de proyección tendientes a desembarcar fuerzas cuyo potencial iría siendo incrementado, pese a la severa amenaza aérea adversaria, culminando finalmente con la conquista del objetivo geográfico constituido por las Islas Georgias, Falkland y Sandwich, cuya posesión satisfacía el logro del objetivo político británico.

Las operaciones de submarinos británicos, excepción hecha del hundimiento del crucero *Belgrano*, no tuvieron mucha difusión en la prensa. Sin embargo, dada la amenaza submarina argentina y la ausencia de otros objetivos contra los cuales operar ofensivamente, se presume que su despliegue pudo estar orientado a brindar protección antisubmarina a la flota.

Es digna de ser destacada la plena comprensión británica del carácter marítimo de la guerra, de la gravitación de las operaciones navales, del rol del poder naval y del mando único a cargo de un Almirante, a quien fueron subordinadas unidades navales y de la Fuerza Aérea, junto con tropas de Ejército y de Infantería de Marina, lo que significó un óptima coordinación y eficacia en su empleo y, seguramente, ausencia de roces insuperables e inconvenientes.

Otro aspecto de interés es la convicción respecto a la significación del objetivo geográfico para el triunfo en la guerra, lo que obligó a aceptar severas pérdidas y daños en unidades de combate, riesgo que tuvo que ser evaluado como aceptable, único modo de permitir a la flota el cumplimiento de su misión.

Conclusiones

— Se ha confirmado la importancia del control del mar cuando el conflicto tiene un carácter esencialmente marítimo.

— En los aspectos relativos a la disuasión político-estratégica, existe una estrecha relación entre el poder naval y la política exterior del Estado.

— La significación del objetivo estratégico debe dar la pauta en lo referente a los daños o pérdidas que se está dispuesto a aceptar en el cumplimiento de la misión.

— La voluntad estratégica sigue siendo fundamental para crear, desarrollar y emplear el poder naval.

— En un conflicto esencialmente marítimo, la estrategia naval debe determinar las operaciones de desarrollo y la correcta asignación de objetivos y prioridades. Las otras instituciones deben cooperar a la Armada en el desarrollo de las operaciones.

— El poder naval es el instrumento mas adecuado para enfrentar a otro poder naval.

— Se ha confirmado la importancia de la posicion estrategica para el desarrollo de las operaciones navales, y como afecta la capacidad operativa de una fuerza naval el no contar con ella.

— Las fuerzas secundarias continuan adquiriendo importancia cada vez mayor, y su adecuado empleo en la maniobra estrategica requiere de un cuidadoso analisis para aprovechar al máximo sus capacidades.

CONFLICTO ATLANTICO SUR

REFLEXIONES

Francisco Ghisolfo Araya
Contraalmirante

El conflicto bélico que se desarrolló hace algunos meses en el Atlántico sur es un tema que invita a la reflexion. En especial, debiera ser profundamente meditado por los gobernantes y por quienes tienen –en general– la responsabilidad de la conducción de las relaciones internacionales. La crisis anglo-argentina es un hecho grave y trascendente para la convivencia entre los países sudamericanos. Los sucesos allí ocurridos nos llevan a la triste conclusión de que la política internacional más que nunca está basada en el poder y menos en la moralidad y la justicia.

La ofensiva argentina y la consiguiente reacción británica constituyen un categórico mentís para quienes siguen pensando que los conflictos entre las naciones se resuelven mediante conversaciones diplomáticas o en el seno de los organismos internacionales. Ello sería válido si imperase la cordura, pero no debemos olvidar una trágica realidad histórica interpretada por Clausewitz, que hace de la guerra sólo una forma más enérgica de expresar el pensamiento político. Lo es, asimismo, para quienes suponían que esta parte del globo estaba ajena a los avatares de la guerra. La guerra no declarada entre Argentina y el Reino Unido llevó a unos y a otros a constatar bruscamente que a la postre el conflicto se resolvió por medio de las armas y se impuso el más fuerte.

Las Islas Falkland o Malvinas –junto a las Georgias del Sur y Sandwich del Sur, todas ellas en poder del Reino Unido desde comienzos del siglo pasado– constituyen un objetivo político para ambos Gobiernos, dado el valor estratégico, las posibilidades económicas e importancia política que revisten.

La ubicación geográfica y configuración de ellas permiten emplear algunas de las mencionadas islas para apoyar fuerzas navales importantes que, operando desde esa posición estratégica, puedan controlar el tráfico marítimo que fluye desde los Oceanos Indico y Pacífico hacia las potencias del mundo occidental. Este movimiento marítimo, ya importante en tiempo

de paz por la estrechez de los Canales de Suez y Panamá para las naves de gran tamaño, ante un eventual cierre de estas vías llegaría a ser vital para Estados Unidos y sus aliados en una confrontación armada con la Unión Soviética. Los soviéticos así lo han comprendido y han establecido las bases necesarias para emplear sus fuerzas aeronavales desde las costas africanas, para interrumpir este tráfico cuando su estrategia lo requiera. También lo apreciaron los norteamericanos cuando vislumbraron la posibilidad de que sus aliados ingleses perdieran dicha posición.

Por otra parte, el espacio marítimo enmarcado por estas islas contiene riquezas que, aunque no prospectadas suficientemente ni cuantificadas a la fecha, son potencialmente importante en cuanto a recursos renovables y no renovables: la pesca abunda, como asimismo los nódulos metálicos, y los depósitos de petróleo bajo el lecho marino serían superiores a los existentes en el Mar del Norte. Además de ello, por su proximidad y proyección sobre la Antártica, constituirán un sólido argumento para quien ostente su dominio cuando el continente blanco sea abiertamente disputado al término del Tratado Antártico.

Por todo lo anterior, las islas en referencia han concitado el interés de Argentina en los últimos decenios.

Oportuno es recordar que las Islas Falkland fueron descubiertas por un inglés a fines del siglo XVI, y que a pesar de ser disputadas inicialmente por los españoles e ingleses lo cierto es que permanecen en poder del Reino Unido desde 1833. Los argentinos han presentado reclamos de soberanía en distintas épocas, abogando proximidad y herencia del derecho de propiedad de España. El Gobierno británico siempre desestimó tales reclamaciones, por carecer de fundamentos legales e históricos. No obstante, ha mostrado buena predisposición para negociar y ha hecho concesiones al Gobierno argentino.

Los logros obtenidos no han sido considerados suficientes por Argentina, así como el lento desarrollo de las negociaciones. Siguiendo el pensamiento de Clausewitz optó por expresar con más vigor sus pretensiones políticas fortaleciendo sus Fuerzas Armadas, que llegaron a ocupar un lugar preponderante en Sudamérica, para luego emplearlas en la coyuntura bélica con los resultados ya conocidos. La ocupación de las islas por la fuerza llevó a Argentina al enfrentamiento con el Reino Unido, conflicto que aunque limitado en el tiempo, en el espacio y en el esfuerzo, tuvo consecuencias desastrosas para aquel país, la unidad americana y la cohesión del mundo libre frente al enemigo común.

Aparentemente, una mala apreciación de la situación llevó al Gobierno argentino a la ocupación de las Islas Falkland. Supuso –tal vez– que el Reino Unido no reaccionaría en los mismos términos, en razón de su lejanía, su ostensible reducción del poder naval y la aparente indiferencia en cuanto al valor atribuido a la posesión de dichas islas. Olvidaron –acaso– que excepción hecha de la emancipación de Norteamérica, el Reino

Unido no ha permitido nunca la independencia de sus dominios por la fuerza y menos que le arrebaten alguna de sus posesiones; por otra parte, que Mrs. Thatcher –como Primera Ministra– ha evidenciado poseer la fuerza de carácter y voluntad para no dejarse amilanar por la violencia. No olvidemos que no la intimidó la huelga de hambre que costo la vida a varios irlandeses. La reaccion británica no se hizo esperar y tras una corta lucha, pero con cientos de vidas humanas y cuantiosas pérdidas materiales por ambos bandos, las islas volvieron al Reino Unido.

Argentina no fue el único perdedor en este desafortunado encuentro bélico. La solidaridad hemisférica resultó también seriamente dañada. Argentina no obtuvo el consenso requerido cuando solicitó la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca; y no podría haber sido de otra manera. Si bien es cierto que algunos países solidarizaron abiertamente con la causa argentina, con distintas motivaciones, el TIAR no operó y la mayoría de los países observó –de hecho– la neutralidad. Esta abierta discrepancia y la actitud de Estados Unidos hizo seriamente al tratado, que costará mucho recomponerlo y mucho más suscribir uno nuevo.

La posición de Estados Unidos es comprensible. Fracasada su postura mediadora no le quedó otra alternativa que apoyar al aliado mas confiable, dada la importancia estratégica de las Islas Falkland para su propia seguridad. No hay duda de que en esta decisión pesaron las continuas disidencias argentinas en favor de la Unión Soviética, en distintos acuerdos propuestos por Estados Unidos.

Por otra parte, la alianza occidental también se vio afectada. En primer término, el enfrentamiento de dos países del mundo libre –equipados con armamento de manufactura occidental– dejó en evidencia las bondades y defectos de los diversos sistemas de armas. En segundo lugar, por solidaridad con el Reino Unido, los países de la OTAN fueron arrastrados a adoptar medidas restrictivas contra el Gobierno argentino, que afectaron económicamente a unos y a otros; por tanto, apenas superada la crisis dichas medidas comenzaron a ser levantadas unilateralmente con la misma prontitud con que fueron impuestas.

Lo anterior lleva a concluir que los conflictos internacionales –por pequeños que sean– pueden desencadenar una guerra por la sola voluntad de uno de los Gobiernos involucrados. El comienzo del conflicto puede preverse y manejarse, pero es imposible predecir su desarrollo y menos su desenlace. El contrincante más fuerte termina por imponerse, esté o no la justicia de su parte. El apoyo de la comunidad internacional estará supeditado a sus propios intereses y no a declaradas amistades. Las organizaciones internacionales actuarán conforme a los intereses del grupo dominante; de tal modo, que un país que no es capaz de defenderse por sí mismo no puede esperar que otros lo hagan por él, que reconozcan sus derechos y –tal vez– ni siquiera que respeten su derecho a existir.

El viejo aforismo romano: *si vis pacem, para bellum* (si quieres la paz,

prepárate para la guerra), adquiere plena validez en el presente. Parafraseando el pensamiento de Ortega y Gasset en *La Rebelión de las Masas*, debemos reconocer que si el prepararse adecuadamente para la guerra representa un enorme esfuerzo económico, este se justifica plenamente ante el enorme costo de un conflicto bélico y sus catastróficos efectos.

EL DERECHO DEL MAR Y EL PODER NAVAL

EL PODER NAVAL FRENTE AL DERECHO DEL MAR*

Francisco Ghisolfo Araya**
Contraalmirante

I. INTRODUCCION

El mar, a través de la historia, ha evidenciado no ser una frontera, sino, por el contrario, un medio de comunicación vital, el único camino capaz de unir a la Humanidad. Su influencia en la vida de los Estados es de tal magnitud que tal vez la más contundente aseveración de la famosa sentencia: *Navigare necesse est, morire non est*, estriba precisamente en la consideración de que la historia de los pueblos y de la cultura podría hacerse en una sinopsis paralela de los movimientos humanos sobre las aguas del mar.

La historia, asimismo, ha demostrado *in extenso* la extraordinaria influencia que el poder marítimo ha ejercido en el desarrollo de los pueblos. Trascendencia que no ha sido meramente económica, sino que se ha manifestado invariablemente en los aspectos políticos, estratégicos y económico-sociales, otorgando a aquellos países que han sabido desarrollarlos una preponderancia tal, que en sus momentos históricos se constituyeron en líderes de vastas zonas del mundo donde ejercieron ampliamente su influencia.

Fue el Almirante Mahan quien visualizó, mediante el análisis de la historia moderna, esta realidad que siempre estuvo presente a los ojos del mundo, pero que muchas veces pasó inadvertida para los grandes estadistas y estrategas, algunos de los cuales aplicaron los conceptos de Mahan, más por intuición que por convencimiento.

Su teoría contenida en la ya famosa obra *Influencia del Poderío Marítimo en la Historia*, expresa, en síntesis, que el engrandecimiento y la decadencia de los pueblos están directamente relacionados con el control que éstos ejerzan sobre las comunicaciones marítimas y con la utilización que hagan de ellas.

Sus conceptos tuvieron gran influencia no sólo en un país marítimo como Gran Bretaña —que logró su condición de potencia mundial por efecto directo del poder marítimo, consecuencia de su carácter insular— sino

---

* Conferencia dictada el 31 de mayo de 1982.

** Jefe del Gabinete de la Armada en la Junta de Gobierno.

también en Alemania –donde creó conciencia de que la expansión económica debía alcanzarse desarrollando una gran marina mercante– y –naturalmente– en su patria, Estados Unidos, que luego de cercenar a España sus posesiones en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, inicia su expansión, continuándola después con Hawaii, Samoa y la zona del Canal de Panamá, lo cual llevó a Norteamérica a ser una gran potencia.

En la actualidad habría que destacar el caso de la Unión Soviética, gran potencia continental que ha comprendido que el logro de sus objetivos a nivel mundial debe sustentarse en la supremacía marítima global. De allí el meteórico crecimiento del poder marítimo soviético y el continuo énfasis que pone Moscú en la expansión paralela de la Armada soviética y de las flotas mercantes, pesqueras y oceanográficas, bajo el control centralizado del Almirante Sergei Gorshkov, Comandante en Jefe de la Armada y gran impulsador de tal política.

Estos ejemplos y el estudio de casos históricos más antiguos, han permitido dar plena validez a una doctrina cuya vigencia es cada vez más evidente e indiscutible.

El extenso ámbito de los intereses marítimos constituye la tónica que da vida al poder marítimo, el cual, según expresión del propio Mahan, es la capacidad de crear, desarrollar y defender dichos intereses. De aquí fluye, claramente, que la razón de ser del poder naval es la defensa de los intereses marítimos, con los cuales se amalgama para otorgar estatura política y económica a la nación.

II. LOS INTERESES MARITIMOS

El destino oceánico es un hecho indiscutible para un país como Chile, que tiene características tan marcadamente marítimas.

El señor Comandante en Jefe de la Armada, al iniciar el ciclo de charlas que hoy finaliza, se refirió a la geopolítica oceánica de Chile. Expresó claramente que, si bien la influencia de la geografía no constituye necesariamente un determinismo geográfico, la presencia del mar entre nosotros es tan masiva y permanente, que no podemos menos que reconocer nuestro destino como esencialmente marítimo.

La importancia de los intereses marítimos para el normal desenvolvimiento de nuestro país y el logro del bienestar de nuestros conciudadanos, ha sido debidamente destacada por quienes me precedieron en este estrado. La significación del transporte marítimo, tanto en el comercio internacional como en el cabotaje, la importancia de desarrollar una marina mercante eficiente, moderna y de bandera nacional, y terminales marítimos adecuados para hacer expedito el transporte del 95% de nuestras exportaciones e importaciones, es tan evidente que pareciera redundante volver a destacarlo, pero no sólo vale la pena escuchar lo nuevo; hay muchas cosas que merecen repetirse una y otra vez para hacernos oír por quienes no desean hacerlo.

La potencialidad de nuestros recursos pesqueros es comprobada por muy pocos; en nuestro país el consumo per cápita anual de productos del mar no llega a 16 kilogramos, en circunstancias que como país marítimo deberíamos sobrepasar los 100 kilogramos al año.

Las perspectivas de la minería submarina están en la mente de unos pocos visionarios; la esperanza de un desarrollo adecuado de la industria naval sólo existe en el pensamiento de algunos idealistas, y adentrarse en el mar para pescar o para recrearse son sólo realidad para unos pocos audaces, entre comillas.

Sin embargo, es menester señalar que una capacidad política decidida y franca, sirviendo a tales intereses, ha permitido estructurar en Chile las bases para desarrollar nuestro potencial marítimo, largamente aletargado a pesar de las evidentes características oceánicas de nuestro país.

Una política nacional, concebida con criterio moderno y pragmático, requiere de un planteamiento con sentido unitario y dentro de un contexto global que abarque tanto los aspectos políticos como los económicos, culturales y estratégicos. Los lineamientos de aquella política se encuentran en la Declaración de Principios del Gobierno, y también en el Objetivo Nacional.

De ninguna manera están ausentes de estos esquemas los intereses marítimos, como lo demuestran la formulación y los esfuerzos dedicados a hacer realidad la Política Marítima Nacional, publicada por la Oficina de Planificación Nacional en noviembre de 1976.

Las ideas expresadas reflejan que nuestro país se encuentra en una nueva etapa de su historia, en la cual se ha ido imponiendo la conciencia del destino marítimo de Chile. Lograrlo no ha sido fácil, porque se necesita gran motivación para quebrar los hábitos ancestrales de los chilenos. Las medidas gubernamentales que han sido tomadas en este campo son coherentes con la política nacional general, tanto en lo que se refiere a los esfuerzos para lograr el desarrollo como también en cuanto al principio de subsidiariedad sustentado, ya que, en todo el esquema, se propende a interesar a los particulares en las actividades marítimas, reservándose el Estado su participación sólo en aquellas áreas que incidan en la seguridad nacional y en la fijación de políticas y normas de control, de funcionamiento y desarrollo.

La efectividad de tales medidas a veces nos llena de dudas y consternación, al ver que el tonelaje de la marina mercante bajo pabellón nacional decrece en forma constante. Esperamos que éste sea sólo un efecto pasajero, pues estamos recién en el umbral de sus efectos.

Sin embargo, el trabajo mancomunado entre los armadores y dueños de naves y el Gobierno, enhebrado en políticas que consideren razonablemente tanto los intereses comerciales de los primeros como las normas mínimas de seguridad nacional que requiere el segundo, hará que la flota mercante nacional alcance su necesario dimensionamiento y que el transporte marítimo indispensable se realice en naves de pabellón nacional, lo cual contribuirá tanto al prestigio internacional como a la seguridad del Estado.

III. EL PODER NAVAL

Sin embargo, para ser potencia marítima no basta con desarrollar los intereses marítimos. Lo quiera un país o no, una marina mercante numerosa y activa encierra una dimensión política, la cual va más allá del mero peso económico que, por su importancia, tiene el comercio exterior, pues lleva adonde llegue no sólo la bandera de sus naves, sino que también su cultura y su influencia, constituyéndose en factor hegemónico. Nacen así los antagonismos entre los Estados, al chocar sus intereses, lo que es tal vez más evidente en las actividades de las flotas pesqueras, de investigación y de los medios de explotación del suelo y subsuelo marinos. Se requiere, entonces, tras esos intereses, el respaldo de la fuerza para hacer respetar los derechos, función del poder naval, componente indispensable del poder marítimo de una nación.

El poder naval, definido en forma práctica como el poder militar que ejercen las fuerzas aeronavales que posee una nación —tanto en la superficie del mar como bajo ella y en el espacio aéreo que lo circunda— para la defensa de sus intereses marítimos, adquiere una relevante importancia en un mundo superpoblado, lleno de necesidades y apetitos y donde ha terminado por imponerse la ley del más fuerte. El desarrollar intereses marítimos sin poder naval no tendría futuro, quedando en evidencia la necesidad de buscar el desarrollo conjunto de estos intereses y de la fuerza naval necesaria para sustentarlos.

En el pasado su importancia fue igualmente evidente.

De las brillantes páginas de nuestra historia se desprende el rol decisivo que tuvo el poder naval en la consolidación de nuestra independencia, en el conflicto contra la Confederación peruano-boliviana y en la Guerra del Pacífico, donde el hecho de contar con la fuerza naval adecuada nos abrió las puertas del triunfo; y, asimismo, cómo la falta de éste tuvo desastrosas consecuencias para Chile en los aciagos días de la guerra contra España.

Podríamos afirmar, del mismo modo, que en el desenvolvimiento posterior de la vida de la república los períodos de tranquilidad y tensión en las relaciones con nuestros vecinos son coincidentes con las altas y bajas de nuestro poder naval.

Pero ello no es todo.

Como instrumento de la diplomacia, se ha considerado durante largo tiempo que el poder naval posee ciertas ventajas clásicas frente al poder terrestre, y recientemente frente al poder aéreo. Lo que llevó a decir al Almirante Wegener que poder naval y diplomacia son hermanos gemelos.

La primera de estas ventajas es su flexibilidad; una fuerza naval puede ser enviada y retirada, su tamaño y actividades pueden variar, y existe una mayor posibilidad de que permanezca sujeta a control que cuando se envían fuerzas terrestres. La segunda es su visibilidad; al ser vista una flota en alta mar o en puertos extranjeros, puede comunicar una amenaza, proporcionar seguridad o adquirir prestigio, en una forma en que no pueden hacerlo las tropas o aviones en sus bases territoriales. La tercera es su universalidad o capacidad de penetración, al ser los mares un medio internacional que permite que los buques alcancen países distantes.

Estas ventajas son apreciadas y valorizadas, principalmente porque existe un menor riesgo de expansión involuntaria de una guerra cuando sólo hay fuerzas navales comprometidas; en parte, también, debido a que la destrucción, que está confinada al mar, seguramente será menor que la destrucción que se extiende al territorio; y, finalmente, en razón de la importancia que se asigna hoy en día al hecho de explotar la amenaza en lugar de emplear la fuerza.

De hecho, actualmente existe un renovado interés por el uso diplomático del poder naval, el cual se expresa no sólo en las declaraciones norteamericanas sobre política naval en los últimos años, y en los artículos del Almirante Gorshkov, sino también en la creciente literatura analítica, en que se gradúan desde el simple despliegue naval hasta el empleo real de la fuerza, pasando por el expresivo, el disuasivo, según el efecto que se espera lograr.

El Almirante Wegener ha sugerido que, paralelamente a la teoría del dominio del mar en la guerra, debiera enunciarse la teoría de la presencia naval para "situaciones de no-guerra". Esta literatura floreciente está repleta de sugerencias para fortalecer la dirección y el control político de las operaciones navales, para remodelar el entrenamiento naval y para el diseño de los buques de acuerdo a ello.

Pero el poder naval no es sólo fuerza; es algo más que un conjunto de buques y aviones. Es una amalgama indisoluble de dos componentes: fuerza y posición, unidos por un factor multiplicador que es la voluntad estratégica, es decir, la decisión de emplear la fuerza cuando ello fuese necesario. Cualquiera de estos elementos que falte reducirá el poder naval a cero.

Las fuerzas navales, pese a su gran autonomía, no pueden permanecer indefinidamente en el mar; necesitan un punto de apoyo, un área geográfica que por su ubicación y características permitan a la fuerza actuar oportunamente, y sea, a la vez, base adecuada para satisfacer sus necesidades logísticas. El país que cuente con esa posición estratégica gozará indudablemente de una gran libertad de acción para cumplir su misión, y debe conservarla; el que no la tenga luchará desde la paz para obtenerla, porque sin posición no hay poder naval y sin poder naval no hay respaldo para una política exterior firme y decidida.

La guerra no declarada y en pleno desarrollo muy cerca nuestro, así lo deja claramente en evidencia.

Por otra parte, de nada servirá una fuerza poderosa y una posición estratégica favorable si no está presente el factor multiplicador que los reúne: ese elemento especial e intelectual que anima e impulsa a la acción, que es el soplo inmaterial de la voluntd humana, que hemos denominado voluntad estratégica.

La voluntad estratégica no puede ser un impulso ciego: "no hay nada mas peligroso que las intuiciones repentinas, no pensadas a fondo, por muy inteligentes y geniales que parezcan, o los pensamientos animados por el deseo, por muy cálidamente que uno los sienta", como expresara una vez Von Moltke. La voluntad estratégica ha de ser una conducción razonada y consciente, que busca el mejor empleo de la fuerza naval.

Por otra parte, en el presente, la misma condición marítima del país, la dependencia en tal alto grado del transporte marítimo, la vulnerabilidad de las líneas de comunicaciones que desfilan frente al litoral de adversarios potenciales, y el fomento e importancia que se le ha dado al comercio exterior, señalan como imperativo ineludible el contar con el poder naval adecuado para la protección de ese intenso tráfico marítimo que se genera. Si bien es cierto que en tiempo de paz no existen trabas para la libre navegación de todas las banderas y el comercio internacional fluye en forma expedita, en tiempo de guerra la carga que se transportase en bodegas y estanques, fundamentalmente para Chile, podría llegar a ser vital y, por cierto, se convertiría en objeto de la guerra en el mar.

La defensa de las comunicaciones marítimas, y también el ataque a las del adversario que se encuentre en condiciones similares, pueden llegar a ser de tal importancia para la supervivencia de la nación que su destrucción podría hacer cambiar el curso de los acontecimientos. Por eso se dice, con mucha razón, que "el puño del poder naval golpea en el mesón del tabernero", para indicar con esto

que la interrupción del tráfico marítimo afecta también al frente económico y al frente interno.

Tenemos un significativo ejemplo de ello en el boicot que amenazó a nuestro país hace ya algunos años.

Hoy día, es también un hecho evidente que los Estados buscan ejercer el poder naval con el fin de lograr o ampliar su participación en los recursos marinos. La protección de las áreas de pesca ha sido durante largo tiempo una misión secundaria de la Armada; sin embargo, la nueva dimensión del mar como importantísima fuente de alimentos, energía y materias primas industriales para el mundo, ha acrecentado la importancia de esa misión. Por una parte, el avance de la tecnología aumenta las posibilidades de extraer recursos del mar, en términos de una agricultura submarina, y las de explotar los recursos gaseosos y petrolíferos o recolectar nódulos desde las profundidades del lecho del mar. Por otra parte, la creciente presión demográfica y las expectativas de niveles de vida más altos agudizan el sentido de escasez de estos recursos, que se desatará en el futuro.

Hace más de tres siglos que John Selden rechazó, en su *Mare Clausum*, los argumentos que habían sido presentados por Grotius en su *De Mare Libero*, aduciendo que el mar en el derecho internacional estaba sujeto al dominio y a la propiedad privada; que si bien es cierto que el mar era inagotable en su abundancia, cualquiera podía ser perjudicado por la forma en que otro lo empleara; y que, lógicamente, el empleo del mar por parte de otros reducía de hecho la propia capacidad de beneficiarse. Ciertamente, la abundancia de estos mares disminuye con cada hora que pasa, igual que en las minas, huertos o canteras, cuando sus productos son extraídos.

Ello condujo a nuestro país al establecimiento de la hoy llamada Zona Económica Exclusiva, que conduce prácticamente al encerramiento de los mares y que ha sido reconocida unánimemente en la Tercera Conferencia del Mar. Esto conlleva exigencias para la extensión de las aguas territoriales, calificar derechos de tránsito sobre ellas, delimitar zonas económicas y limitar, incluso, las libertades tradicionales en alta mar, a través del establecimiento de una autoridad internacional con poder sobre el lecho del mar.

Estas exigencias han conducido al establecimiento de nuevos derechos en un Código Marítimo amplio y acordado por todos, que es posible sea firmado durante el presente año en Caracas. Si así ocurre, habrá más derechos que defender; y si no ocurre, las naciones emplearán la fuerza para promover sus exigencias en la situación anárquica que va a prevalecer.

Junto con la disputa en torno a los derechos legales sobre los recursos del mar y de su lecho, en las Conferencias del Mar se ha levantado otra, menos publicitada, en torno a los instrumentos militares que se permitirían a las naciones para defender sus exigencias. Así, a medida que los tentáculos de las naciones marítimas se extienden a través del mar y se enfrentan, surge en el mar una fuente de conflictos internacionales que antes sólo existía en la tierra, esto es, las fronteras disputadas, caso típico de nuestra situación en el extremo austral.

Sobre el conflicto en torno a los recursos marinos pende también el espectro de un nuevo mercantilismo; el empleo de la fuerza no para defender los recursos que ya se poseen y que le pertenecen legalmente a la nación, sino para capturar los recursos que pertenecen a

otro; un espectro que se hizo más amenazante como consecuencia de la declaración del Dr. Kissinger el 2 de enero de 1975, aludiendo a la posibilidad de que Estados Unidos capturase los medios de producción petrolífera en el Golfo Pérsico, y que han quedado en plena evidencia en el conflicto no declarado que se desarrolla actualmente en el Atlántico sur. Vemos así, una vez más, que incluso si desapareciera el transporte marítimo, como lo especulara en una oportunidad Bernard Brodie, y con ello el concepto de Mahan sobre el propósito del poder naval, hoy en día existen otros fundamentos para la existencia del poder militar en el mar.

IV. EL DERECHO Y EL PODER NAVAL

Indudablemente, debe llenarnos de profunda satisfacción que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar haya llegado a una etapa culminante con la aprobación del texto de una nueva Convención que habrá de regir el uso y explotación del medio oceánico. Ese largo proceso negociador ha tenido algunos resultados exitosos al elaborar normas que inciden en todos los campos de la actividad marítima, ya sea en el cumplimiento de su función codificadora o en el desarrollo progresivo del derecho del mar.

Es digno de destacar el significado que este esfuerzo tiene "para el imperio del derecho y su necesaria primacía sobre los conflictos de intereses, las políticas de poder y la simple anarquía jurídica", como lo ha destacado el ministro de Relaciones Exteriores en su declaración pública al respecto.

En efecto, en momentos que en la sociedad internacional pareciera primar la política de imponer puntos de vista mediante el uso de la fuerza o de la amenaza del uso de ésta, la aprobación de un instrumento de tanta importancia —como la referida Convención— constituye una estimulante reafirmación de la vigencia del derecho internacional en la conducción de determinadas formas de relación entre los pueblos.

La Convención aprobada contiene las normas regulatorias de los diferentes espacios marítimos y de los derechos y deberes de los Estados en cada uno de ellos. Materias tan delicadas como el régimen de las aguas interiores y del mar territorial, la Zona Económica Exclusiva y la plataforma continental, la alta mar, la minería de los fondos marinos, la contaminación y la investigación científica, entre muchas otras, forman parte de este instrumento.

El régimen que habrá de regular la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional tiene especial importancia para la comunidad internacional. Los muchos esfuerzos que fueron realizados en este campo —para acomodar el interés de todas las partes— no lograron prosperar adecuadamente, como resultado de lo cual en la votación de esta Convención fueron registrados 130 sufragios favorables a su aprobación, 17 abstenciones y 4 en contra, correspondientes estos últimos a Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela, siendo el más importante el de Estados Unidos, por tener este país la capacidad y tecnología para realizar en el corto plazo la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, como lo hiciera presente, en su oportunidad, el ex ministro de Minería y Contraalmirante en retiro Don Carlos Quiñones López, en su interesante exposición sobre este tema en particular.

Ello constituye un aspecto relevante negativo, por cuanto los países industrializados pueden llegar a formar minitratados, entre ellos, para la explotación de los minerales en alta mar, anulando los efectos de los fines perseguidos por la Convención en referencia.

Al respecto, es también interesante destacar lo expresado en la misma charla en referencia, en cuanto a que la producción lograda por estos Estados, a un plazo de cinco años, vendrá a reemplazar los minerales que en estos momentos compran los países industrializados a los países subdesarrollados. Ello afectaría seriamente a la economía de estos países en general y a la de Chile en particular, en lo que a producción de cobre se refiere, por el contenido de este mineral en los nódulos submarinos, pasando a ser la minería submarina un gran competidor de nuestro país.

No obstante lo anterior, nuestro país, al decir de la Cancillería: "alienta la firme esperanza de que las normas expresivas del Derecho del Mar clásico, así como las que define el nuevo régimen internacional de los fondos marinos, constitutivas de la Convención, puedan entrar en vigor a la brevedad posible y cuenten con la adhesión universal que corresponde al consenso que inspiró su formación".

Compartimos tal esperanza. Sin embargo, nos llevan a una profunda desconfianza algunos conceptos indefinidos o que descansan en utopías. Quiero referirme específicamente a dos, que destacara el profesor Pascal la semana recién pasada; por una parte, la Zona, nombre con el que se denomina el área no comprendida en la Zona Económica Exclusiva de país alguno, que se entrega a una autoridad internacional que administrará sus recursos –considerados patrimonio de la Humanidad– a ser distribuidos equitativamente entre todos los países; por otra parte, la solución de las controversias que surjan, que serían dirimidas por un tribunal internacional del derecho del mar, por la Corte Internacional de la Haya u otra que se designe, quedando entregado al "honor de las naciones" el cumplimiento de la sentencia.

Me parece que aquí está precisamente el origen de nuevos conflictos y soluciones que han demostrado latamente ser insuficientes.

Recordemos que desde hace muchos años se ha abogado insistentemente por eliminar las guerras. Vano intento. Es cierto que cada guerra, tomada separadamente, parece facultativa y evitable y se diría que estuvo en la voluntad de los gobernantes el poder evitarlas. Pero ésto no sólo lo desmiente la historia, sino que también la naturaleza misma de este fenómeno.

Constituye una trágica realidad histórica esa interpretación de Clausewitz, que hace de la guerra sólo una forma más enérgica de expresar el pensamiento político. El interés de las naciones suele emplear con lamentable frecuencia la fuerza para imponerse sobre los demás.

La creencia de que la guerra es manejable por la voluntad humana ha llevado al ilusionismo jurídico de querer evitarlas por medio de tribunales y leyes. A pesar del constante mentís de la historia, se le sigue comparando como una disputa entre individuos y tratando de imitar los mecanismos contractuales del derecho privado y del derecho penal, y se ve renacer continuamente proyectos de organizaciones y convenciones internacionales con este propósito.

Se olvidan quienes así piensan o actúan, que no hay justicia que valga si no están avalados por la fuerza que haga cumplir sus resoluciones; que los organismos internacionales carecen del poder supranacional para imponerse; y que si lo tuvieran, la aplicación de la fuerza para hacer efectiva las sanciones sería tan objetable como la guerra misma. Además, en dichos organismos pesan mucho más los propios intereses que el deseo de buscar una solución justa e imparcial para las naciones envueltas en el conflicto. Tanto es así que, pese al avance de la civilización y a los anhelos de paz de la Humanidad, los organismos internacionales no han podido evitar que el presente siglo sea el período más turbulento y sangriento de la historia.

Las convenciones de La Haya, con su Corte permanente, no lograron evitar la guerra ruso-japonesa, la de los Balcanes ni la Primera Guerra Mundial; la existencia de una Liga de las Naciones no logró evitar la Segunda Guerra. La actual Organización de las Naciones Unidas no ha tenido mejores éxitos: Corea, Viet-Nam, el conflicto entre India y Pakistán, la guerra árabe-israelí y la agresión sobre Afganistán, son ejemplos claros de su inefectividad y toda su labor se ha reducido a hacer meras recomendaciones morales y, en ciertos casos, a una intervención más bien restringida y condicionada, pero totalmente insuficiente para evitar todos los conflictos.

Para quienes piensen que los casos citados son resabios del colonialismo o locos de primitivismo, ajenos a nuestra América, bastaría recordarles la crisis de Cuba, la guerra entre Honduras y El Salvador, la situación en Nicaragua y la actual lucha que se desarrolla en las Islas Falkland, todo lo cual nos recuerda que esta parte del mundo no está ajena a los avatares de un conflicto armado. Por otra parte, la Organización de Estados Americanos también ha demostrado su ineficacia en los casos precitados.

La política internacional, hoy en día, está basada más que nunca en el poder y menos en la moralidad y justicia. Ningún Estado incapaz de defenderse puede esperar razonablemente que otros Estados satisfagan sus demandas o siquiera reconozcan su derecho a sobrevivir. Los líderes políticos han sido reacios para admitir que la política está basada de hecho en el poder y muy poco en el derecho.

Ahora más que nunca ha cobrado plena validez el conocido aforismo: "Un país debe tener la política de sus Fuerzas Armadas y las Fuerzas Armadas de su política", lo que junto con reafirmar la íntima relación que debe existir entre la política y la estrategia, señala la necesidad de que ellas marchen unidas desde la paz, a fin de estar preparados para afrontar un conflicto armado.

Ello no se contrapone en absoluto con el espíritu pacífico que pueda tener un pueblo y el apego a la juridicidad que a veces nos reprochamos como excesivo.

Nosotros somos un pueblo de natural pacífico y paciente, con un profundo sentido de la legalidad y del derecho. Han tenido fama nuestros Gobiernos de saber cumplir con sus compromisos internacionales. La observancia escrupulosa de los tratados caracteriza nuestra trayectoria como nación independiente.

Pero todo lo anterior no es el reflejo de un temperamento débil y pusilánime, sino de un sentido innato del respeto por los demás y de sus derechos. Sin embargo, debemos saber aceptar que el derecho sin fuerza no puede tener sentido en el veleidoso mundo de hoy,

como asimismo que la fuerza sin derecho es un desatino, como lo afirmara tan enfáticamente don Enrique Pascal García-Huidobro en esta misma sala.

Para terminar, no obstante reconocer la importancia transcendental de la virtual aprobación del Código del Mar por la gran mayoría de las naciones del mundo, me quedo con el pensamiento de Ortega y Gasset, expresado en su libro *La Rebelión de las Masas:* "el enorme esfuerzo que es la guerra puede evitarse, si se entiende por paz un esfuerzo todavía mayor, esfuerzo que en gran medida significa prepararse adecuadamente para la guerra", dando plena validez al viejo aforismo romano: *si vis pacem, para bellum;* si quieres la paz prepárate para la guerra.

ANEXO "AU"

GLOSARIO

ACCION O ACTO HOSTIL. Son aquellas situaciones en las cuales una unidad de superficie, aérea o submarina deliberadamente cause daños o ponga en peligro a otra unidad del oponente o viole la soberanía nacional. Por ejemplo:

- Lanzamiento de misiles, torpedos o fuego de artillería en dirección o hacia las proximidades de un buque.
- Operaciones de minado en el mar territorial, zona contigua o en la ZEE, dificultando el acceso a sus puertos.
- Cuando los buques de guerra no cumplan las disposiciones establecidas por el Estado ribereño para el paso por el mar territorial o las aeronaves penetren sin autorización en el espacio aéreo o las zonas declaradas prohibidas.
- Cuando una o varias aeronaves se acerquen a una unidad.
- Intento claro de colisión.

AGUAS INTERIORES (AI). Son aquellas situadas hacia el interior de la línea de base del mar territorial.

El Estado ribereño ejerce su soberanía en las aguas interiores, poseyendo a su respecto la totalidad de las competencias legislativas, administrativas, judiciales y coercitivas. Ello no obstante, sus facultades jurídicas no son iguales a aquellas de que goza sobre su territorio propiamente dicho, pues mientras en éste ejerce sus competencias sobre individuos, en el mar las ejerce sobre buques; es decir, sobre comunidades que tienen vida propia y se hallan sujetas a una reglamentación especial. (Ver artículo 8 de la Convención. Anexo "AK").

ALTA MAR (AM). Es aquella parte de los océanos y mares abierta el uso común de todas las naciones. (Ver Parte VII de la Convención. Anexo "AK").

ARTEFACTOS NAVALES. Son aquellos que están destinados a cumplir en el agua funciones de complemento de actividades marítimas o de explotación de los recursos marítimos, tales como diques, grúas, gabarras, gánguiles, chatas, pontones, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

BUQUE. Nave.

BUQUE DE GUERRA. Todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares. (Artículo 29 de la Convención. Anexo "AK").

BUQUE ESPECIAL. Nave especial.

BUQUE MERCANTE. Nave mercante.

CANAL. Es una vía de agua marítima que pasa entre tierras. Normalmente están relacionados con archipiélagos o costas desmembradas.

DERECHO DE PERSECUCION. Es el derecho que tiene el Estado ribereño para emprender la persecución de un buque extranjero cuando las autoridades competentes tengan motivos fundados para creer que el buque ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos de ese Estado.

Este derecho cesa en el momento en que el buque perseguido entra al mar territorial del Estado de su pabellón o en el de un tercer Estado. (Ver artículo 111 de la Convención. Anexo "AK").

DERROTA. Rumbo o dirección que llevan en su navegación las embarcaciones.

ESTRECHO. Los estrechos son vías marítimas de una relativa angostura que corren entre tierras enfrentadas y comunican diversas áreas acuáticas: alta mar, zona económica exclusiva, mar territorial.

Si el estrecho corre entre costas de un mismo Estado y sus aguas quedan bajo la soberanía de éste, se trata de un estrecho nacional. Si un estrecho posee diversos ribereños, se trata de un estrecho internacional. (Ver Parte III de la Convención. Anexo "AK").

ESTRECHOS DE PASO EN TRANSITO. Son aquellos abiertos y utilizados para la navegación internacional, que comunican alta mar con alta mar, alta mar con zona económica exclusiva, o ZEE con ZEE. En ellos existe el derecho de paso y vuelo ininterrumpido para terceros Estados. (Ver Parte III de la Convención. Anexo "AK").

FONDEADERO. Surgidero. Paraje situado en costa, puerto o ensenada, de profundidad suficiente para que la embarcación pueda dar fondo (permitiendo que las anclas se agarren en el fondo de las aguas).

FRONTERA. Es el lugar de contacto donde se materializan relaciones de contiguidad entre los Estados en la extensión de sus límites comunes. El término frontera designa a la vez el límite y la zona delimitada.

FRONTERA MARITIMA AUSTRAL (FMA). Es la zona geográfica que contiene al límite marítimo chileno-argentino. Comprende, por lo tanto, el Estrecho de Magallanes y los espacios marítimos ubicados al sur de éste, hasta la Antártica.

INTENCION HOSTIL. Existe intención hostil cuando una unidad de superficie, aérea o submarina deliberada y ostensiblemente amenace a unidades del oponente o perturbe sus actividades. Por ejemplo:

- Iluminar al oponente con sus radares de tiro.
- Utilización de bloqueadores u otro tipo de interferencias electrónicas.
- Permanencia de un submarino dentro de la zona de lanzamiento de sus armas, contra una unidad del oponente.

INTERESES MARITIMOS. Son el conjunto de beneficios de carácter político, económico, social y militar que obtiene un Estado, de todas las actividades relacionadas con el uso del mar.

LIBERTAD DE NAVEGACION. No se la define, sino que se la da por conocida y practicada desde la más remota antiguedad. Equivale a la facultad que posee todo Estado y todo nacional de un Estado, a surcar dichas aguas.

LIMITE. Los límites del territorio estatal son líneas imaginarias de la superficie terrestre que separan el territorio de un Estado del otro, o del territorio no apropiado, o de la alta mar. Hoy prevalece el punto de vista de que el límite de un Estado no se encuentra representado por una línea, sino por una superficie que delimita verticalmente la tierra y el espacio aéreo de un Estado, incluyendo el subsuelo.

LINEA DE BASE NORMAL. Es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño. (Artículo 5 de la Convención. Anexo "AK").

LINEAS DE BASE RECTAS (LBR). Son líneas trazadas en los lugares en que la costa tiene profundas aberturas y escotaduras o en los que hay una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata. (Ver artículo 7 de la Convención. Anexo "AK").

MAR TERRITORIAL (MT). Es la zona de agua adyacente a las costas o a los límites de las aguas interiores de un Estado, sobre la cual éste extiende su autoridad y control en forma soberana, reconociendo el paso inocente de naves extranjeras.

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base. (Ver Parte II de la Convención. Anexo "AK").

MILLA MARINA (Milla náutica). Unidad de distancia usada en navegación y que mide 1852 metros. Es la longitud de un minuto de arco de latitud.

NAVE. Toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera que sea su clase o porte, incluídas sus pertenencias fijas o movibles. Se clasifican en mercantes y especiales y, según su porte, en naves mayores y menores.

NAVES ESPECIALES. Son las que se emplean en servicios, faenas o finalidades específicas, con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como remolcadores, transbordadores, pesqueros, dragas, barcos científicos o de recreo, u otras.

NAVES MAYORES. Son aquellas de más de cincuenta toneladas de registro.

NAVES MENORES. Son aquellas de cincuenta toneladas de registro o menos.

NAVES MERCANTES. Son las que sirven al transporte, sea nacional o internacional.

PASO INOCENTE. Es el derecho de paso del que gozan los buques de todos los Estados a través del mar territorial. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. El paso debe ser rápido e ininterrumpido. (Ver Parte II de la Convención, Sección 3. Anexo "AK").

PILOTAJE. Se llama pilotaje a la conducción de la derrota por canales o entre puertos del litoral.

PILOTO. El que gobierna y dirige un buque en la navegación por canales o entre puertos del litoral.

PIRATA. Ladrón que anda robando por el mar.

PIRATERIA. Robo o presa que hace el pirata. (Ver artículo 101 de la Convención. Anexo "AK").

PODERIO MARITIMO. Es la capacidad de crear, desarrollar y defender los intereses marítimos del Estado, tanto en la paz como en la guerra. El poderío marítimo comprende, por lo tanto, los intereses marítimos y el poder naval.

PODER NAVAL. Es el instrumento militar destinado a defender o dar seguridad a los intereses marítimos.

PRACTICAJE. Se llama practicaje a todas las maniobras que se ejecutan con una nave en el puerto.

PRACTICO. El que por el conocimiento del lugar dirige a ojo el rumbo de las embarcaciones durante la entrada y salida de los buques en los puertos.

PRESENCIA NAVAL. Es el empleo de fuerzas navales para lograr objetivos sin recurrir a la guerra, pudiendo variar la

magnitud de su acción desde una visita de buena voluntad hasta un despliegue eminentemente ofensivo. Incluye el uso limitado de la fuerza, para producir o anular un hecho consumado. (Ver anexo "AH").

RUTA. Derrota de un viaje.

ZONA CONTIGUA. Es una zona contigua, hacia el exterior del mar territorial de un Estado. No podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. En esta zona, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial. (Artículo 33 de la Convención. Anexo "AK").

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE). Es un área intermedia entre el mar territorial y la alta mar, de un alcance máximo de 188 millas si el mar territorial mide 12 millas. Si éste es menor, medirá el residuo hasta las 200 millas. La alta mar empieza donde finaliza la zona económica exclusiva.

En la ZEE coexisten los derechos del Estado ribereño con los de la comunidad internacional. Su carácter intermedio concede al ribereño soberanía sobre la explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, en agua, lecho y subsuelo, y la utilización de la energía del agua, corrientes y vientos. Por su parte, los terceros Estados gozan de libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas. (Ver Parte V de la Convención. Anexo "AK").

A N E X O "AV"

FUENTES DE LOS ANEXOS

A: GHISOLFO A., Francisco. Origen y desarrollo del diferendo limítrofe austral. Santiago, Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, Universidad de Santiago, Colección "Terra Nostra" N° 1, 1983.

B: SANTIBAÑEZ E., Rafael. Los derechos de Chile en el Beagle. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1969, pp 215-218.

C: LAGOS C., Guillermo. Historia de las fronteras de Chile. Los tratados de límites con Argentina. Santiago, Editorial Andrés Bello, 2a. edición, 1980, pp 377-379.

D: GHISOLFO A., Francisco. op. cit., pp 43-44.

E: Ibid., pp 44-46.

F: LAGOS C., Guillermo. op. cit., pp 382-385.

G: GONZALEZ M., Exequiel. Nuestras relaciones con Argentina. Una historia deprimente. Tercer Tomo. Santiago, Editorial Neupert, 1974, pp 357-363.

H: SANTIBAÑEZ E., Rafael. op. cit., pp 219-220.

I: Ibid., pp 147-157, 221-223.

J: REPUBLICA DE CHILE. Controversia en la región del Canal Beagle. Laudo Arbitral. Notas y documentos adicionales. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2a. edición, 1982, pp 29-36, 389-390.

K: VILLEGAS, Osiris. El conflicto con Chile en la región austral. Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1978, pp 165-166.

L: GHISOLFO A., Francisco. op. cit., pp 50-54.

M: INSAR (Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales). Documentos vinculados con la cuestión del Beagle. Buenos Aires, revista Estrategia N° 49/50, noviembre 1977- febrero 1978, pp 87-106.

N: Cómo se paró la guerra con Chile. Buenos Aires, revista Somos N° 355, 8 de julio de 1983.

O: LAGOS C., Guillermo. La delimitación marítima austral y el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1985, pp 51-54.

P: VILLEGAS, Osiris. La propuesta pontificia y el espacio nacional comprometido, Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1982, pp 111-119; ESPINOSA M., Oscar. El destino de Chile (1541 - 1984), Santiago, Esparza, 1984, pp 167, 151, 151, 163-174; DE LA BARRERA W., Arturo. Soberanía en el mar, Valparaíso, Revista de Marina, enero-febrero 1978, p. 23; El Mercurio, Santiago, 27 y 30 septiembre 1980-22 septiembre 1981-19 octubre 1984; ESPINOSA M., Oscar. Soberanía británica en las islas Falkland, Valparaíso, Academia de Guerra Naval, Temas Seleccionados, diciembre 1980, pp 391-395; REPUBLICA DE CHILE. Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al año 1984, p 26-27. El Mercurio, Santiago, 19-20-21-23 enero 1983.

Q: VILLEGAS, Osiris. La propuesta pontificia y el espacio nacional comprometido. Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1982, pp 121-124.

R: El principio bioceánico es una antiguedad. Buenos Aires, revista Primera Plana N° 17 (Segunda época), 19 al 25 de agosto de 1983.

S: Un reciente viaje en velero a la zona del cabo de Hornos. Buenos Aires, diario La Prensa, 17 de febrero de 1984.

T: REPUBLICA DE CHILE. Tratado de Paz y Amistad. Santiago, Diario Oficial, 14 de mayo de 1985.

U: Dibujo realizado sobre la carta N° 1316, Islas Wollaston y Hermite, del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, Valparaíso, 1984.

V: Dibujo realizado sobre la carta N° I del Tratado de Paz y Amistad. (La carta N° I del Tratado fue elaborada, a su vez, sobre la carta N° 56 del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, I. Diego de Almagro a Is. Diego Ramírez, Valparaíso, Ed. 1978).

W: Dibujo realizado sobre la carta N° 12, Sector Antártico Chileno, del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, Valparaíso, 1964; INSTITUTO ANTARTICO CHILENO. Antártica, Santiago, 1984, pp 76, 80-87.

X: First sign of oil in the Antarctic. Sidney, diario The Sidney Morning Herald, 22 de mayo de 1985.

Y: ASSEFF, Alberto. Proyección continental de la Argentina. Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1980, p. 222.

Z: GUGLIALMELLI, Juan. Geopolítica del Cono Sur. Buenos Aires, el cid editor, 1979, p. 59.

AA: ASSEFF, Alberto. op. cit., 345.

AB: SANTIS A., Hernán. Los pasos australes en el desarrollo territorial chileno. Santiago, revista Política N° 2, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, enero 1983, p. 83.

AC: DGTM y de MM (Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Armada de Chile). Boletín Estadístico Anual de la DGTM y de MM. Valparaíso, edición 1985.

AD: INSTITUTO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA. Líneas de base rectas entre los paralelos 41°S y 56°S. Carta N° 5, Valparaíso, 1977; REPUBLICA DE CHILE. D.S. N° 416 del 14 de julio de 1977. Determina las "Líneas de Base Rectas" entre los paralelos 41°S y 56°S, trazadas en la Carta I.H.A. N° 5, de 1977. Santiago, Diario Oficial, 15 de julio de 1977.

AE: LE DANTEC G., Francisco. Actitud argentina frente a los problemas limítrofes con Chile desde 1854 a 1972. Trabajo elaborado en la Academia de Guerra Naval, Valparaíso, 1978.

AF: GHISOLFO A., Francisco. Reflexiones sobre nuestras relaciones con Argentina. Discurso del director de la Academia de Guerra Naval, capitán de navío Sr. Francisco Ghisolfo Araya, en la ceremonia de clausura del Curso de Informaciones para oficiales de armas. Valparaíso, 7 de julio de 1979.

AG: PAUL L., Adolfo. El estrecho de Magallanes ante el Derecho Internacional. Trabajo elaborado en la Academia de Guerra Naval, Valparaíso, 1970.

AH: PAUL L., Adolfo. Presencia Naval e Intereses Marítimos. Valparaíso, Revista de Marina N° 761, julio-agosto 1984.

AI: REPUBLICAS DE CHILE, ECUADOR Y PERU. Convenio sobre zona especial fronteriza marítima. Lima, 1954.

AJ: REPUBLICA DE CHILE. Ley N° 18.392. Establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un plazo de 25 años. Santiago, Diario Oficial, 14 de enero de 1985.

AK: NACIONES UNIDAS. El Derecho del Mar. Nueva York, 1984.

AL: Idea del gráfico tomada del artículo "Reflexiones sobre Disuasión y Poder Naval", de JUSTINIANO A., Horacio. Estrategia Naval. Comentarios. Valparaíso, Academia de Guerra Naval, 1978, p. IX-2.

AM: Anexo elaborado por Milan Marinovic Pino con la colaboración de Adolfo Paúl Latorre, en base a la Teoría Sistémica del Cuerpo Social (Teoría Marinovic).

AN: ALONE. La tentación de morir. Santiago, Empresa Editora Zig-Zag, 1954, pp 19-23.

AO: FRAGA, Jorge. La Argentina y el Atlántico Sur. Buenos Aires, Editorial Pleamar, 1983, figura 30.

AP: Ibid., figura 40.

AQ: MENESES C., Emilio. Estructura Geopolítica de Chile. Santiago, revista Seguridad Nacional N° 21, 1981, p. 78; GHISOLFO A., Francisco. Chile, país atlántico. Valparaíso, Revista de Marina N° 757, noviembre-diciembre 1983, pp 712-715.

AR: INSTITUTO GEOPOLITICO DE CHILE. Principios Geopolíticos de Chile. Santiago, Revista Chilena de Geopolítica N° 1, 1984.

AS: CONCHA B., Guillermo, Conflicto Atlántico Sur. Antecedentes; JUSTINIANO A., Horacio, Conflicto Atlántico Sur. Política y Estrategia; SEFREL, Conflicto Atlántico Sur. La Estrategia Naval; GHISOLFO A., Francisco, Conflicto Atlántico Sur. Reflexiones. Valparaíso, Revista de Marina N° 751, noviembre-diciembre 1982.

AT: GHISOLFO A., Francisco. El Poder Naval frente al Derecho del Mar. Valparaíso, Revista de Marina N° 749, julio-agosto 1982.